De Negra a Blanca

Tomo II.



Govert Westerveld

2015

De Negra a Blanca
Tomo II



Govert Westerveld
2015

De Negra a Blanca
Tomo II



Govert Westerveld

2015



Código de registro: 1511145782427

Fecha de registro: 14-nov-2015 18:45 UTC

De Negra a Blanca – Tomo II

Segunda edición
Academia de Estudios Humanísticos de Blanca

Lulu Editors: ISBN: 978-1-326-47872-8 (Hardcover)
Ebook: Sin ISBN

Barrio Nuevo, 12-1, 30540 Blanca (Murcia) Spain
www.govertwesterveld.com

Dedicatoria

Dedico esta obra a don Rafael la Orden Carrasco, Alcalde de Blanca, por su apoyo constante al patrimonio blanqueño de estos lejanos tiempos, tan bien expresados por Miguel Cervantes de Saavedra, a través de sus diversas obras.

La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesores que encierra la tierra ni el mar encubre. (part. 2, cap. 58).

Deben ser los historiadores puntuales, verdaderos y no nada apasionados, y que ni el interés ni el miedo, el rencor ni la afición, no les hagan torcer del camino de la verdad, cuya madre es la historia, émula del tiempo, deposito de las acciones, testigo de lo pasado, ejemplo y aviso de lo presente, advertencia de lo por venir. (part. 1, cap. 9).

Miguel de Cervantes Saavedra

Preámbulo

Siempre me ha fascinado la historia de los pueblos y cuando llegué por la primera vez a Blanca, en 1969, lógicamente quise saber aspectos de su historia. Gracias al carácter abierto de los blanqueños supe rápidamente muchos detalles de este hermoso lugar. Sin embargo, hubo una leyenda que despertó forzosamente mi curiosidad sobre este pueblo: su nombre femenino Blanca. Me contaron que se debía a una reina, llamada Blanca, que vivía hace muchos siglos en el castillo. Sé que las leyendas siempre son historias deformadas, pero el nombre de Blanca perfectamente pudo ser de una reina y así hice mi investigación.

Además, se sabe que la última vez que el nombre de Negra entra en la historia de esta región, es en el año 1315; y la primera vez que consta el nombre de Blanca, es en el año 1382. Por tanto, se tiene una laguna y misterio de 67 años, donde no se menciona, en documento alguno, el nombre de Negra o Blanca. Por otro lado, se sabe que la villa de Blanca antiguamente pertenecía a la Orden de Santiago y por lógica el cambio del nombre debería corresponder a dicha Orden[1]. Por último el cambio del nombre solamente pudiera haber sucedido a consecuencia de un acontecimiento realmente importante.

Para mi sorpresa, efectivamente, estos tres ingredientes existían. En primer lugar, doña Blanca de Borbón fue reina, por tres días, con Pedro I; en segundo lugar, el hermano de éste era don Fadrique, Maestre de Santiago. Finalmente el reinado de Pedro I se ensombreció por la aparición de la Peste Negra (de 1348 hasta casi 1370), que

---

[1] **HOYOS, Antonio de** (1953). Murcia Pueblos y Paisajes. Diputación Provincial de Murcia. Pág. 308

despobló Castilla, con distinta intensidad, de unas regiones a otras; se calcula que algunas de ellas perdieron dos tercios de la población.

Por tanto, el nombre de Negra en aquellos tiempos no era precisamente un nombre factible para un pueblo. Una espantosa sangría humana en todas las comarcas y grupos sociales, por la peste negra, fue probablemente el motivo de que el nombre de Negra causara horror a cualquiera. Para la gente, en aquellos tiempos muy supersticiosa, era una auténtica maldición.

El maestre de Santiago, don Fadrique, junto a Sancho Sánchez de Moscoso, comendador de Ricote, y otros fieles lucharon durante años para que la reina doña Blanca recobrase su trono. En todos estos años doña Blanca pudo contar no solamente con el apoyo incondicional del Maestre de Santiago, pero también del Papa Inocencio VI que mantuvo correspondencia con el Maeste, con el Rey Pedro I y con ella hasta su muerte. Es decir, en todos estos años el Valle de Ricote y así el castillo de Negra seguían siendo fiel a don Fadrique, y pienso que el cambió del nombre de Negra a Blanca tuvo lugar en 1353. Doña Blanca no tuvo suerte, porque don Pedro I hizo asesinar, el 29 de mayo de 1358, en Sevilla, a don Fadrique; a ella en 1360 y al incondicional amigo del Maestre, Sancho Sánchez de Moscoso, Comendador de Ricote, en abril de 1367. En estos años las malas lenguas cantaban, en públicos romances, comenzando así:

Entre la gente se dice,
Mas no por cosa sabida,
Que la Reyna Doña Blanca
Del Maestre está parida

Sea lo que fuera, doña Blanca se ha hecho inmortal y su hermosura la vemos diariamente en este pueblo paradisíaco, del Valle de Ricote.

Esto es el relato breve del cambio de nombre Negra en Blanca. He tardado unos seis largos años en la preparación de este libro, porque quise documentarme muy bien. Entonces uno se da cuenta que limitadas son las posibilidades de nuestra propia Biblioteca Regional y

Universidad. Felizmente existe en la Biblioteca Regional de Murcia y en la Universidad de Murcia un estupendo servicio de préstamo de obras de otras Bibliotecas y Universidades de España, Inglaterra, Italia, Alemania y Francia para así poder leer las obras que no hay en Murcia. Lógicamente la desventaja es que hay que esperar algunas semanas antes de poder consultar las obras y luego dichas obras solamente se puede consultar en la misma Biblioteca. Durante muchos meses no hice otra cosa que releer o leer de nuevas lo que no conocía o conocía mal del pueblo de Blanca, y mucho de lo que sobre doña Blanca de Borbón y don Fadrique se ha escrito.

Tal vez algunos lectores consideran tantos documentos y referencias superfluos, pero también se tiene que pensar en los futuros historiadores. Siempre hay entre ellos algunos que quieren mejorar obras existentes y para ellos sirven todos estos documentos, para facilitar su labor y búsqueda. El resultado final es este libro, dejando el campo abonado para futuros investigadores, y ahora me bastará, en beneficio del lector, resumir en las páginas que siguen lo más esencial de aquella gran historia de doña Blanca.

Agradecimientos

En estos veinte años que hace que me dedico a la historia he sido acompañado, aconsejado, guiado e incentivado siempre por Juan Torres Fontes, profesor emérito de la Universidad de Murcia, a quien agradezco enormemente no sólo por su rol de aconsejarme constantemente, sino también por su constante búsqueda de nuevas fuentes documentales en relación con la historia de Blanca.

Al profesor Ángel Luis Molina Molina, máxima autoridad en Murcia de los estudios sobre Pedro I, el Cruel, por haberme facilitado varios de sus libros y haberme introducido en varias líneas de investigación sobre don Pedro I.

Mis más sinceras gracias a los Servicios de Préstamo de la Biblioteca Regional de Murcia y la Universidad de Murcia. De esta forma fue posible contar con las obras de otras Bibliotecas y Universidades de España, Inglaterra, Italia, Alemania y Francia.

He de agradecer por parte de Bélgica a los profesores Johnny de Meulemeester y Morgan De Dapper, de la Universidad de Gent, por sus profondos estudios de la villa y castillo de Blanca, así como por el territorio del Valle de Ricote. Gracias a ellos tenemos un conocimiento mucho mejor del castillo de Blanca.

Al Padre Dimas Ortega, cronista oficial de Ricote, por aconsejarme en relación con el estudio de los textos antiguos latinos, en el libro *Fundamentum Ecclesiae Carthaginensis.*

Al profesor Francisco Márquez Villanueva, de la Universidad de Harvard, le agradezco de sobremanera sus consejos y su generosidad por desplazarse a Blanca y compartir su experiencia en relación con el "morisco Ricote", durante el IV Congreso Internacional del Valle de Ricote, celebrado en la villa de Ricote, en el 2007.

A Ángel Alcalá, profesor emérito del Brooklyn College (City University of New York), le agradezco la atenta lectura de mis trabajos. Sus amplios conocimientos acerca de cualquier aspecto literario han sido una inspiración y también un gran incentivo para mí. Le debo toda mi gratitud por sus comentarios críticos que han resultado extremadamente indispensables para mejorar la calidad de esta Tesis Doctoral.

Govert Westerveld

Cronista oficial de Blanca

Prólogo

Los años centrales del siglo XIV castellano presentan una enorme complejidad. La epidemia de peste negra que se extendió por Castilla durante los años 1348-1350 causó la muerte de casi un tercio de la población, entre las víctimas se encuentra el propio rey Alfonso XI, que murió en el sitio de Gibraltar (marzo de 1350), dejando como secuela un auténtico caos social y económico. El reinado de Pedro I (1350-1369) fue difícil y conflictivo. Tuvo que hacer frente a las secuelas de la epidemia, a la sublevación de la nobleza encabezada por sus hermanos bastardos (1354-1356) y a la guerra con Aragón (1356-1369), en la podemos distinguir una primera fase de enfrentamiento directo con Pedro IV el Ceremonioso (1356-1364), en la que están presentes viejas reivindicaciones entre Castilla y Aragón; y otra, en la que su hermano bastardo Enrique de Trastámara, le disputará el trono (1365-1369). Esta segunda fase se convierte en un conflicto internacional, en un episodio de la guerra de los Cien Años, pues el aspirante contará con la ayuda de Francia y sus aliados – el Papa y Aragón-, mientras que Pedro I tendrá el apoyo de Inglaterra, Génova, Portugal y Granada.

Pero si el marco político peninsular es complicado, también lo es el marco familiar. Pedro I es el único hijo legítimo de Alfonso XI, pero éste tuvo varios hijos con una noble dama andaluza, doña Leonor de Guzmán (Pedro, Sancho, Enrique, Fadrique, Fernando, Tello, Juan, Sancho y Juana), por la que abandonó a la reina doña María de Portugal. Pedro I fue educado por su madre y Juan Alfonso de Alburquerque -alejado de su padre al que odiaba y admiraba al mismo tiempo- en un ambiente de absoluta desconfianza respecto a sus hermanos bastardos. Por otra parte, él mismo se unió sentimentalmente

a doña María de Padilla (su auténtico amor, que le dio un hijo y tres hijas, y que muere en 1360) antes de contraer matrimonio con doña Blanca de Borbón en 1353, con la que apenas convivió unos días y luego la tuvo en prisión hasta su muerte en 1361. Tal conducta le granjeó la enemistad del rey de Francia, tío de la reina, y del Papa Inocencio VI. Para complicar más las cosas, Pedro I, haría proclamar reina de Castilla a doña María de Padilla que, de esta manera, reinaría después de muerta, y declaró legítimos a los hijos habidos con ella: Alonso –que murió niño-, Beatriz, Constanza e Isabel.

La relación con sus hermanos fue cambiante, pero siempre desconfió de ellos, de hecho Fadrique y Juan murieron por mandato suyo, y él murió a manos de Enrique de Trastámara en los campos de Montiel (1369).

En estos turbulentos años en el reino de Murcia, fiel al rey don Pedro hasta su muerte, se reflejan las problemas generales de Castilla pero desde la distancia, pues aquí se tiene que hacer frente a una situación propia, la que corresponde a una marca fronteriza con Aragón, Granada y el Mediterráneo; su territorio tiene que defenderse de los aragoneses durante la llamada "guerra de los dos Pedros", de las razzias de los almogávares granadinos y de los corsarios y piratas de distintas procedencias. El resultado de esta situación es la escasez demográfica. La población se refugia en las ciudades y villas amuralladas mientras el resto del territorio permanece vacío, predominan, por tanto, los objetivos militares sobre los económicos y culturales. En la defensa del reino murciano las órdenes militares, sobre todo la de Santiago, jugarán un papel importantísimo, junto con las milicias concejiles del adelantamiento.

En este marco general y regional se plantea la obra de Govert Westerveld –que podríamos denominar "dos personajes con pueblo al fondo"-. Los personajes son el maestre de Santiago, don Fadrique, hijo de Alfonso XI y Leonor de Guzmán, y doña Blanca de Borbón, reina de Castilla, abandonada por Pedro I; el pueblo es un lugar del Valle de Ricote denominado Negra, pero que cambió su nombre por Blanca.

La hipótesis planteada por este inquieto, intuitivo y minucioso investigador -que ha consultado una enorme bibliografía y numerosos documentos- es que el cambio de nombre se lleva a cabo por mandato de don Fadrique pues, como maestre de la orden de Santiago, es el único con potestad para cambiar de denominación un lugar de su jurisdicción. Pero, además, apunta que lo hizo en honor de la reina a la que profesaba una gran estima y lealtad.

Una leyenda –más tarde convertida en romance- que circulaba en contra de la reina y que, por tanto, justificaba el abandono y la prisión a la que sometida por parte de Pedro I, se hacía eco de una relación amorosa entre el maestre y doña Blanca, que se habría producido antes de que se celebraran las bodas entre ésta y el rey. En tal caso, don Fadrique sería uno de los dos embajadores que recogieron a doña Blanca en Narbona y la acompañaron hasta la corte castellana, durante el viaje se habría producido el supuesto romance. Una serie de hechos confusos sirven de pretexto a esta historia de amor: el rápido abandono de Pedro I y la prisión de la reina; la ausencia de don Fadrique en la boda real; el silencio del canciller López de Ayala en su *Crónica* de los nombres de los embajadores; la ocultación del nombre de la madre del hijo primogénito del maestre, Alfonso Enriquez, cuando si se conocen los nombres de las madres de los otros hijos, y, finalmente, la ambigüedad existente en la comunicación que el rey castellano hace al rey de Inglaterra de porqué ordenó dar muerte a su hermano Fadrique, en la que afirma que lo hizo "por lo de Toro y por otras cosas". La hipótesis es sugestiva y posible, el marco temporal coincide -documentos de la época de Juan I citan al lugar con el nombre de Blanca-.

A lo largo de los nueve capítulos que integran la obra el autor nos va presentando a los protagonistas principales: don Fadrique, maestre de Santiago, y la reina doña Blanca; pero también la leyenda sobre ellos, el territorio del Valle de Ricote y, en general, la vida en el reino de Murcia, etc. Además, el presente libro de Govert Westerveld, Cronista Oficial de Blanca, incluye un extenso apéndice documental.

Por todo ello, constituye una valiosa aportación para la historia de los años centrales del siglo XIV a nivel regional y peninsular.

Ángel Luis Molina Molina

(Catedrático de la Universidad de Murcia, Área de Historia Medieval)

ÍNDICE:

CAPÍTULO 6:
La Peste Negra

La Peste Negra, denominación[2] que no se popularizó en Europa hasta el siglo XVIII, comenzó en Italia, alcanzando en 1348 la Provenza, el Languedoc, La Corona de Aragón[3], Castilla, Francia y el centro de Europa. En los años siguientes (1349 – 1350), se desarrolló por Inglaterra, el norte de Europa y Escandinavia. Esta epidemia tiene el nombre de Peste Negra, por el que es universalmente conocido y que, en opinión de M. Mollat y P. Wolff, obedece al color que tomaban los cuerpos de las víctimas afectadas por la Peste bebónica[4]. La duración de la epidemia en los pueblos era de unas diez semanas[5].

El origen de la expresión "Peste Negra" sigue siendo hoy día un pequeño misterio. Al parecer deriva de la locución latina "atra mors" que ya fue empleada por Séneca en relación a la peste. Fue Johannes Isaacus Pontanus en 1631 el primero en presentarla, pero la misma expresión ya había aparecido algunas décadas antes, precisamente en 1555, como "swarta döden" en Suecia. Según Ziegler[6] el término

---

2 **ARRIZABALAGA, Jon** (1991). La peste Negra de 1348: Los orígenes de la construcción como enfermedad de una calamidad social. 1991-11. Págs. 73-117. Cita en pág. 74

3 **LÓPEZ DE MENESES, Amada** (1956). La Peste Negra en los dominios de la Corona de Aragón.
LÓPEZ DE MENESES, Amada. (1956),. Documentos acerca de la Peste Negra en los dominios de la Corona de Aragón. En: *E*studios de Edad Media de la Corona de Aragón, 6, Zaragoza, págs. 291-447.

4 **MOLLAT, M. y WOLFF, P.** (1976). Uñas azules, Jacques y Ciompi. Las revoluciones populares en Europa en los siglos XIV y XV, Madrid, Siglo XXI. Pág. 94 Citado por **VACA LORENZO, A.** (1984). La Peste Negra en Castilla. Aportación al estudio de algunas de sus consecuencias económicas sociales. En: Studia histórica. Historia medieval, 1984-2-2. Págs. 89-107. Cita en pág. 89

5 **VACA LORENZO, A.** (1990). La Peste Negra en Castilla. Nuevos testimonios. En: Studia Histórica. Historia Medieval, 1990-8. Págs. 159-171. Cita en pág. 163

6 **ZIEGLER, Philip.** (1969). The Black Death. New York: Harper and Row, Publishers. Pág. 17

“Peste Negra”, en inglés “Black Dead”, no fue, por lo tanto, usado por los contemporáneos para describir la plaga del siglo XIV.

Entendemos con el nombre de Peste Negra, la gran epidemia que desde 1347 a 1350 castigó a casi todo el continente europeo y que causó 25 millones de muertes en Europa.
A calificar por la inflamación de los ganglios linfáticos que originaba, se trató de una epidemia de Peste Bubónica. Así se llamaba por aparecer hinchazones, “bulbos”, en la ingle, cuello y axila.

Boccacio[7] lo describió en el año 1349 como sigue:

«Digo, pues, que los años de la fructífera Encarnación del Hijo de Dios haban llegado al número 1348, cuando en la egregia ciudad de Florencia, nobilísima entre todas las de Italia, apareció la mortífera peste, nacida años antes en los países orientales, que, fuera por la influencia de los cuerpos celestes o porque nuestras iniquidades nos acarreaban la justa ira de Dios para enmienda nuestra, se extendió de un lugar a otro y llegó en poco tiempo a Europa. De nada valieron las humanas previsiones y los esfuerzos en la limpieza de la ciudad por los encargados de ello, ni tampoco que se prohibiera la entrada a los enfermos que llegaban de fuera ni los buenos consejos para el cuidado de la salud, como ineficaces fueron las humildes rogativas, las procesiones y otras prácticas devotas. Casi al principio de la primavera del citado año, la mortífera peste hizo su aparición de una forma que yo llamaría prodigiosa, y no como lo hiciera en Oriente, donde una simple hemorragia en la nariz era indicio de muerte inevitable. Al iniciarse la enfermedad, lo mismo al varón que a la hembra, formábaseles hinchazones en la ingle o en los sobacos, alcanzando algunas el tamaño de una manzana o de un huevo. Poco después, los temibles bubones se manifestaban también en otras partes del cuerpo, al mismo tiempo que aparecían manchas negras o lívidas en brazos, muslos y aún en otros lugares del cuerpo, en unos grandes y escasas y en otras abundantes y pequeñas. Y lo mismo que el bubón había sido y era indicio de muerte, lo eran también estas manchas.

Ni consejo de médico, ni virtud de medicina era eficaces para curar la enfermedad; de modo que, o por no permitirlo la índole de mal o por la ignorancia de los curanderos --de los cuales, sin contar los médicos inteligentes, había considerable número, tanto en hombres como mujeres sin noción alguna de medicina-- , no conocieran de qué se trataba y, por consiguiente, no lo estudiaron debidamente, no sólo eran pocos los que sanaban sino que casi todos, al tercer día

---

[7] **BOCCACIO, Giovanni** (1349-1351). Decameron. Madrid, 1984. Jornada primera (introducción), págs. 11-12 y 16.

de aparecer la nefastas manchas, fallecían, a veces sin fiebre ni otros síntomas. Y fue mayor la intensidad de esta peste, por cuanto se contagiaba con rapidez, de enfermos a sanos, cual se extiende el fuego a las casas inmediatas a él. Más adelante aún, no sólo el frecuentar a los enfermos trasmitía a los sanos la enfermedad u ocasión de común muerte, sino que incluso el tocar las ropas u otros objetos que aquellos hubiesen tocado, o de que se hubiesen servido, era motivo de contagio. Sorprendente es lo que os voy a contar ahora, que si los ojos de muchos y los míos no lo hubieran visto, apenas me atrevería a creerlo ni a escribirlo; tan grande era la fuerza contagiosa de esta peste, que sólo pasaba de hombre a hombre, sino que llegaba aún a los animales, tan ajenos a la especie humana.

Como he dicho ya, yo mismo fui testigo con mis propios ojos, entre otras ocasiones, un día en que, tras haber sido arrojados a la vía pública los andrajos de un hombre muerto a consecuencia de la peste, se acercaron a ellos dos cerdos que los husmearon y luego los desgarraron con los dientes, y a las pocas horas cayeron muertos entre horribles contorsiones.

Ante el considerable número de cadáveres, no bastando la tierra sacra para enterrarlos, y mayormente queriendo dar a cada uno lugar propio, según en la antigüedad era costumbre, como los cementerios de las iglesias estaban llenos, abrían grandes fosas donde se enterraban a centenares los que iban trayendo, y los ponían en ellas a la manera que se colocan las mercancías en las naves, en hileras; después echaban tierra por encima hasta llenar la fosa».

Para algunos eruditos antiguos se hallaron desde el punto de vista médico otras variantes: La peste septicémica, de contagio por vía sanguínea, que hacía sentir sus efectos sobre la sangre, y la neumónica, de contagio por vía respiratoria, que causaba inflamación pulmonar. Dice el profesor Blanco en este aspecto[8]: «Consistía en realidad en una complicación generalizada por todo el cuerpo, originando una gran postración y estado de shock, que concluía con la muerte del paciente a los pocos días en medio de grandes delirios. Debido a múltiples hemorragias, la piel del apestado se cubría de grandes placas oscuras, cuyo color negro azulado popularizó el nombre de "muerte negra" o "peste negra"», como hemos visto antes en el siglo XVI. Si bien es cierto que en algunas ocasiones el enfermo se salvase de la primera, las otras salían casi siempre mortales.

---

[8] **BLANCO, Ángel** (1988). La Peste Negra. Anaya, Madrid. Pág. 31

Se pensaba que la epidemia atacara con mayor violencia a las ciudades y menos al campo. Esto es un tema difícil de probar, porque mucha gente del campo huía hacia la ciudad por falta de comida. Al menos en la ciudad las autoridades se preocupaban de buscar una solución por su hambre. Una vez entrada la Peste Negra en la ciudad, los mejor acomodados se dirigían rápidamente hacia el campo para evitar ser víctima de esta terrible enfermedad[9].

Sin embargo nuevas publicaciones ponen de manifiesto que los resultados mas importantes de la gran crisis agraria, (abandono de las granjas, bajada de las rentas agrarias, desplome de los precios agrícolas,) generales en toda Europa fueron la consecuencia de la peste. En Alemania, fue la peste la que provocó que en algunos lugares entre 1348 y 1352, el 66% de las granjas agrícolas hubiesen perdido a sus antiguos dueños y que solo el 17% conservasen el mismo. Esta fuera de toda duda que solo la peste de 1348 – 1349 ha podido causar tales alteraciones. Sin embargo, junto a las consecuencias directas de la epidemia, hay que estimar las indirectas. La renuncia de los medios agrarios afectó fundamentalmente a aquellas que se hallaban aisladas o en las montañas. Si tenemos en cuenta que no es posible culpar a la peste de haber dejado sentir sus peores efectos en regiones apartadas, habrá que aceptar que fueron las migraciones hacia el valle y hacia las tierras sanas, despobladas debido a la peste, las que causaron el abandono de extensas zonas montañosas.

En Navarra, la caída demográfica causada por las pestes de 1348 y 1362 fue de 78%, como resultado de las dificultades alimentarias y el hambre en los años 1346-1347. La región francesa de Ile-de-France perdió, entre 1348 y mediados del siglo XV, cerca de la mitad de su población. Más extraña fue la evolución demográfica sufrida por la comarca catalana de la plana de Vic, la cual contaba cerca de 1348 con unos 16.000 habitantes, pero quedó disminuida a sólo 6.000 unos años después, de ahí que los cronistas de la época nos hablen de que tanto

---

[9] **VACA LORENZO, A.** (1984). La Peste Negra en Castilla. Aportación al estudio de algunas de sus consecuencias económicas sociales. En: Studia histórica. Historia medieval, 1984-2-2. Págs. 89-107. Cita en pág. 90

en Europa como en España desapareció una cuarta parte, o incluso más de la mitad de la población.

Los despoblados en estos años nos muestran que la epidemia de 1350 afectó a los medios rurales, pero los especialistas coinciden en afirmar que fueron, sobre todo, los medios urbanos los más atacados, principalmente en los barrios pobres, donde los vecinos poco alimentados vivían sin la más elemental higiene. Hasta en ciudades grandes como Valencia se tenía aún en el año 1395 un deteriorado estado de limpieza de calles y plazas, donde se hallaba numerosos animales muertos que la gente arrojaban. Sin embargo en este año el ayuntamiento de Valencia comenzó a encomendar a varias personas la limpieza de la ciudad y desde el año 1402 acordó el concejo mantener definitivamente este servicio, naciendo de esta forma el oficio de barrendero municipal[10].

La Peste Negra tenía que ver con el clima, porque si el clima no era idóneo en un año entonces había mala cosecha y faltaban los alimentos. La gente con hambre, mal nutrida, con poca defensa. Los precios de los alimentos subían y los pobres se aumentaban. Sin dinero no había tampoco mucha higiene y estos hechos creaban un buen ambiente para la entrada de la Peste Negra. Es verdad que con una enfermedad contagiosa como la Peste Negra nadie estaba al salvo, ni los bien alimentados ni los hambrientos con poca defensa. Sin embargo el problema consistía que los hambrientos no tenían suficiente dinero para pensar en su higiene personal, algo que si podían hacer los bien alimentados. Una prueba en este sentido son los altos cargos eclesiásticos. José Trenchs Odena demostró que las consecuencias de la Peste Negra no eran trágicas en las diócesis de Huesca y Tarazona[11], mientras que en el caso de Zaragoza[12], las

---

[10] **RUBIO, Agustín** (1979). Peste negra, crisis y comportamientos sociales en la España del siglo XIV. La ciudad de Valencia (1348-1401). Pág. 76-78

[11] **TRENCHS ODENA, Josep** (1981). La epidemia de peste de 1348 y las diócesis de Huesca y Tarazona. En: Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita, 1981-39-40. Págs. 197-204.

[12] **TRENCHS ODENA, Josep** (1972). La diócesis de Zaragoza y la Peste de 1348. En: Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita, 1972-25-26. Págs. 119-140

consecuencias de la Peste Negra fueron mínimas en los altos cargos eclesiásticos y en las dignidades catedralicias de la diócesis. No obstante este dato positivo, se sabe por el manuscrito de tratado de peste de Aben Játima de Almería que de los 21 intelectuales de Almería de ellos 12 murieron durante la epidemia, casi todos a una edad avanzada. Allí la peste hizo su aparición el 1 de junio de 1348 y duró hasta el 15 de septiembre de 1349, o sea un año y tres meses y medio[13]. En Barcelona escaparon pocos con vida, perdiéndola cuatro de los cinco Concelleres. En el Real Monasterio de Poblet perecieron 59 monjes y 30 frailes[14].

En Valencia comenzó la peste hacia mediados de mayo 1348 y desapareció en agosto. No se tiene cifras de mortalidad de los valencianos, pero si se sabe que el grado de mortalidad fue tan elevado, que los cementerios tuvieron que ser ampliados a costa de huertos y campos colindantes[15]. Además se produjo un estado general de indisciplina callejera, porque por la muerte de las víctimas de la peste muchos bienes fueron abandonados. Los herederos no se presentaban y las autoridades municipales se vieron impotentes para frenar los saqueos en las casas y bienes de las muertes[16].

El abandono de medios rurales causó una desorganización de la producción, subidas vertiginosas de los salarios de la mano de obra agrícola y el aumento de la conflictividad social. En las Cortes de Toro

---

13 **LIROLA, Pilar; Garijo, Ildefonso; Lirola, Jorge** (2000). Efectos de la epidemia de peste negra de 1348-9 en la ciudad de Almeria. En: Revista de Instituto Egipcio de Estudios Islámicos en Madrid. 2000-32, págs. 173-204. Cita en pág. 179

14 **SERRA Y POSTINO, Pedro** (1747). Epítome histórico del portentoso santuario, y real monasterio de Nuestra Señora de Monserrate. Ilustrado con los sucesos históricos más memorables de los príncipes sus devotos y bienhechores. Divídese en cuatro partes, que consagra al Augustísimo Lusitano Rey Don Juan V. Pág. 378 Citado por **ANTUÑA, Melchor M.** (1928). Abenjatima de Almería y su tratado de peste. En: Religión y Cultura. 1928, oct. Págs. 68-90. Cita en págs. 82-83

15 **RUBIO VELA, Agustín** (1979). Peste negra, crisis y comportamientos sociales en la España del siglo XIV. La ciudad de Valencia (1348-1401). Págs. 28-29

16 **RUBIO VELA, Agustín** (1979). Peste negra, crisis y comportamientos sociales en la España del siglo XIV. La ciudad de Valencia (1348-1401). Págs. 60 y 112-113

de 1351 los procuradores de las ciudades se quejaban de ello[17]. No estaban solos en su queja y el rey Pedro I se vio obligado a intervenir con medidas muy drásticas.

No sabemos prácticamente nada que consecuencias tuvo la peste negra en Murcia. Torres Fontes ya lo decía años atrás: «No deja de sorprender la carencia casi completa de noticias y datos concernientes al desarrollo de la Peste Negra en el reino castellano, en contraste con lo mucho que se ha escrito y se conoce en otros reinos[18]». Con respecto a Murcia no tenemos datos directos, pero existen cuatro cartas del rey Alfonso XI que relatan la gran mortalidad de personas en Murcia y en Castilla y dos cartas de Pedro I, de los años 1351 y 1352[19].

El 4 de octubre de 1348 Alfonso XI dio instrucciones muy concretas sobre la realización de duelos, a causa de la peste, a los concejos y autoridades del reino de Murcia. El rey estaba al tanto de que la peste causaba grandes llantos en los hombres y mujeres, tomando luto por ellos. Los muertos deberían ser muchos, porque el rey consideró muy necesario restablecer, ante todo, el quehacer de la vida diaria. Por eso prohibió a los cristianos, judíos y moros hacer grandes llantos y llevar luto por los difuntos, ordenando a la vez de que las mujeres practicaran el duelo por sus maridos difuntos por el tiempo de un año[20]. En el Ordenamiento para Sevilla, de las Cortes de Alcalá de 1348, se dispuso que al cuerpo del finado no se le hiciera una ofrenda mayor de diez cirios, diez canastas de pan y diez cántaras de vino[21]. Se prohibía

---

[17] **CABRANILLA, Nicolás** (1968). La crisis del siglo XIV en Castilla: la peste negra en el obispado de Palencia. En: Hispania, 1968-109. Págs. 245-258. Cita en las págs. 256-257

[18] **TORRES FONTES, Juan y otros** (1981). Historia médica murciana. II. Epidemias. Pág. 9

[19] **TORRES FONTES, Juan y otros** (1981). Historia médica murciana. II. Epidemias. Pág. 11

[20] **VEAS ARTESEROS, Francisco** (1997). Documentos de Alfonso XI. Murcia. Págs. 478-479

[21] **SIN AUTORES** (1863-1865). Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla, 3 tomos, Real Academia de Historia, Madrid. Cortes de Alcalá de 1348, tomo 1,

andar aullando por las calles o desfigurarse la cara y tener lutos exagerados.

En estos años era costumbre, en señal de duelo, dar voces, mutilarse, llorar y gritar, arañarse el rostro y el pecho y arrancarse los cabellos. Las gentes seguían sus costumbres y ritos que sus padres, y a éstos los suyos, les habían transmitido[22]. Quitar estas antiguas costumbres de grandes duelos y llantos era necesario para evitar el contagio entre la gente, pero algo así era más que difícil en un pueblo iletrado. Si antes la muerte se aceptaba como algo natural, a partir del año 1348 las cosas van a cambiar drásticamente. Y a consecuencia de esta terrible Peste Negra de 1348, que devastó la mitad de la población en Europa, no es ninguna casualidad que comience a manifestarse la muerte en el arte medieval después de 1350. Esta epidemia que duro tres largos años en todo el territorio europeo y cuyo color de las manchas en los cuerpos de las víctimas eran obscuros, causaba una honda impresión. Tan hondo que el color oscuro, en este caso negro, ocupaba un lugar especial en la mente. De repente el hombre se daba cuenta de que podía morir de repente y no de forma natural. Ahora, con tantos muertos, la gente tiene miedo a morir y comienzan a manifestarse de varias formas. Unos de forma violenta y otros que veían la Peste Negra más bien como un castigo de Dios[23] por sus pecados y la gente para protegerse buscaban una proximidad a Dios, mediante actos públicos de piedad, con la pretensión de aplacar, mitigar o suavizar la indignación e ira divinas.

No obstante, el clima de inseguridad en que quedaron inmersas las viudas era tanto que muchas de ellas prefirieron caer en delito y pagar las penas decretadas al contraer de nuevo matrimonio, sin esperar

---

págs. 624-625. Citado por **ARRANZ GUZMÁN, Ana** (1986). La reflexión sobre la muerte en el medievo hispánico: ¿Continuidad o ruptura? En: En la España Medieval, Tomo V, I. Págs. 109-124. Cita en pág. 120

[22] **ARRANZ GUZMÁN, Ana** (1986). La reflexión sobre la muerte en el medievo hispánico: ¿Continuidad o ruptura? En: En la España Medieval, Tomo V, I. Págs. 109-124. Cita en pág. 117

[23] **RUBIO VELA, Agustín** (1979). Peste Negra, crisis y comportamientos sociales en la España del siglo XIV. La ciudad de Valencia (1348-1401). Granada. Pág. 82

siquiera al cumplimiento del plazo requerido[24]. De esta forma, por obligación del rey, las autoridades del Valle de Ricote tuvieron que pregonar en los pueblos del valle todo aquello, bajo pena en contrario de seiscientos maravedís y el de llevar luto ocho días después de haber sido pregonada su carta. Los muertos a causa de la Peste Negra tenían que ser muchísimos y las noticias en Murcia muy nefastas, porque el rey comunicó el 12 de febrero de 1349 al concejo de Murcia que no quiso recibir al recadero de su concejo, ordenando su inmediato regreso. Era necesario cortar cualquier contacto y relaciones con las comarcas afectadas por la peste y el rey comunicaba al concejo esperar hasta el día uno de mayo[25]. Esta noticia es sumamente interesante, porque vemos que el rey aplicó un período de aislamiento. Consta que la cuarentena nació en 1374, con el edicto de Reggio, ciudad de Módena, Italia. En realidad fue un cordón sanitario, pues el término cuarentena derivó en término marítimo, aplicándose un período de aislamiento a los buques que llegaban de puertos de mala fama médica. Sin embargo, el rey Alfonso XI hizo lo mismo que años después en Reggio, o sea, tal vez en este punto se tenga que cambiar la fecha en la historia. No fue Italia quién comenzó con la cuarentena, sino España.

No obstante estas instrucciones del rey, el concejo de Murcia escribió a principios del mes de abril una carta al rey, informándole que el sábado cinco de abril caballeros, jinetes y peones del rey de Granada habían entrado en Lorca y otros lugares del reino de Murcia, llevándose más de 30.000 cabezas de ganado y muchos pastores fueron hechos cautivos. No existe ya esta carta del concejo de Murcia, pero por la contestación del rey del 17 de abril de 1349, desde Argamasilla, se nota que el concejo no quiso hacer nada sin contar primeramente con el rey. El concejo de Murcia pidió al rey que hacer y que les enviase un hombre poderoso para frenar a los granadinos,

---

[24] **VACA LORENZO, A.** (1984). La Peste Negra en Castilla. Aportación al estudio de algunas de sus consecuencias económicas sociales. En: Studia histórica. Historia medieval, 1984-2-2. Págs. 89-107. Cita en págs. 102-103

[25] **VEAS ARTESEROS, Francisco** (1997). Documentos de Alfonso XI. Murcia. Pág. 488

porque esa tierra de Murcia está muy despoblada de gentes por la gran mortalidad que allí hubo -palabras que implican que la Peste Negra era ya una cosa pasada-. El rey comunicó al concejo que había ordenado al Prior de la Orden de San Juan que se trasladara a Lorca desde Alcaraz, para asegurar la frontera. Por otro lado, decía el rey que había mandado a Juan Fernández de Orozco, adelantado del reino de Murcia, por don Fernando Manuel, hijo de Juan Manuel, de dirigirse a los moros pidiendo la devolución del ganado así como una explicación de lo ocurrido. Por otro lado, el rey había mandado al adelantado, a García Jofre de Lisón y a los hijos de Pedro López Ayala y de Pedro Martínez Calvillo, para que estuvieran allá para defender la frontera[26]. Comenta Torres Fontes[27] en este aspecto que «la inmediata presencia de un contingente militar a las órdenes del Prior de San Juan y el tener que recurrir a los Ayala y Calvillo, frecuentemente enfrentados, y a jefes de pequeñas facciones, son datos significativos en cuanto prueban la escasez de población, de fuera militar y de nobles o señores prepotentes con huestes propias para organizar y colaborar en la defensa del reino». Dos meses después hay otras dos cartas del rey, una del día 27 y otra un día después, el 28 de junio. En ambas cartas el rey relata otra vez los hechos pasados en Murcia, sobre la gran mortalidad que hubo allí, que la tierra del reino de Murcia estaba muy despoblada de gente y que el concejo de Murcia quiso tener el Prior de San Juan en sus tierras hasta la recolección del trigo. Sin embargo, el rey no pudo mantener por más tiempo al Prior de San Juan en el reino de Murcia y por eso el rey comunicaba al concejo que el prior de San Juan había pasado al obispado de Jaén, uniéndose al ejército del infante de don Fernando de Aragón. De esta forma, si el rey de Granada quisiera hacer guerra en la tierra del obispado de Jaén, entonces ellos la defenderían. Por otro lado, aseguró el rey al concejo de Murcia que en caso de necesidad se enviara el ejército al reino de

---

[26] **VEAS ARTESEROS, Francisco** (1997). Documentos de Alfonso XI. Murcia. Págs. 490-491

[27] **TORRES FONTES, Juan y otros** (1981). Historia médica murciana. II. Epidemias. Pág. 14

Murcia para su defensa[28]. La Peste Negra no atacó solamente la clase baja, sino también la clase alta. Prueba de esto es la muerte de don Pedro de Cartagena[29] que en relación de dos provisiones reales del día 10 de julio de 1349 comenta Torres Fontes[30]: «*Sabemos que uno de los fallecidos fue el obispo don Pedro de Peñaranda, cuya herencia preocupó a Alfonso XI, pues desde el sitio de Gibraltar, el 10 de julio de 1349, daba poder al doctor Juan Fernández, su alcalde, para que se hiciera cargo de los bienes del obispo don Pedro*»

El reino de Murcia, convertido en un reino mermado de gente, no terminó en sus sufrimientos. El 19 de julio de 1349, mediante un mandato real, el rey ordenó al concejo de Murcia hacer la guerra contra los granadinos[31].

> Et si los cogedores de la dicha moneda non pudieren coger la moneda de los lugares de Val de Ricote et Socouos et Yeste et Moratalla et Letur et Carauaca et Çehegin et Bullas, lugares que son del maestre de Santiago en el dicho regno, que les descuenten por ello a los dichos cogedores mill maravedis[32].

El 28 de septiembre de 1351 don Pedro se dirigió al reino de Murcia con un ordenamiento de precios y salarios para evitar abusos en la escasez de alimentos. Había poca gente que querían trabajar y por eso el rey ordena que todo el mundo comience a trabajar, menos los enfermos y mozos menores de doce años. Tampoco quería el rey ver mendigos y luego en su Ordenamiento estipula los precios para una gran cantidad de artículos y productos, mandando a los concejos de la ciudades de Murcia que vigilaran todo lo que llevara su

---

28 **VEAS ARTESEROS, Francisco** (1997). Documentos de Alfonso XI. Murcia. Págs. 492-494

29 **VEAS ARTESEROS, Francisco** (1997). Documentos de Alfonso XI. Murcia. Págs. 494-495

30 **TORRES FONTES, Juan y otros** (1981). Historia médica murciana. II. Epidemias. Pág. 15

31 **VEAS ARTESEROS, Francisco** (1997). Documentos de Alfonso XI. Murcia. Pág. 496

32 **VEAS ARTESEROS, Francisco** (1997). Documentos de Alfonso XI. Murcia. Pág. 499

Ordenamiento[33]. Un año más tarde[34] don Pedro, que había recibido en su audiencia a los regidores murcianos Guillen Çelra, Pedro Martínez de Mora y Juan Oller, otorgó validez a las ordenanzas del concejo de Murcia, sobre precios de algunos productos no especificados en los Ordenamientos del año 1351.

De estos documentos se puede deducir que las consecuencias de la peste en el reino de Murcia también fueron graves y similares a los de otros lugares de Castilla. Hubo momentos de hambre y falta de productos básicos. En estos años, la idea de la peste era que Dios castigaba a los pecadores. La gente era bastante supersticiosa y buscó la explicación de la peste en lo sobrenatural y en momentos de total desesperación se buscaron culpables y víctimas que tranquilizaran la ira divina. Se dijo que los judíos y los leprosos habían infectado los pozos y se produjo una ola de violencia contra ellos, causando muchas muertes injustas. En el mes de mayo de 1348, cuando comenzó a manifestarse la Peste Negra en la ciudad de Barcelona, la aljama fue saltada, extendiéndose la ola antisemita rápidamente al resto de Cataluña[35].

Incluso se pensaba que la peste se transmitía a través de la vista de un enfermo agónico. O sea una maligna mirada era suficiente motivo para pensar que la persona sana pudiera ser la siguiente víctima. Hasta un muy grande dragón fue considerado como un signo que anunciaba la llegada de la pestilencia. Dicho dragón fue visto por muchas personas notables en Lérida, el último día de febrero de 1345, despidiendo más resplandor que cualquier lámpara. Lógicamente causó pánico a los que

---

[33] **MOLINA MOLINA, Ángel Luis** (1978). Documentos de Pedro I. Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia, VII. Murcia. Págs. 32-39

[34] **MOLINA MOLINA, Ángel Luis** (1978). Documentos de Pedro I. Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia, VII. Murcia. Págs. 64-65

[35] **HUETE FUDIO, Mario** (1998). Las actitudes ante la muerte en tiempos de la peste negra. La península ibérica, 1348-1500. Cuadernos de Historia Medieval, I, Págs. 21-58. Cita en pág. 54

le vieron[36]. Los jurados de Valencia, en una carta de noviembre de 1335 dirigida al futuro Pedro IV, todavía infante, manifestaron estar seguros de que han sido «algunos pecados graves» cometidos en estas tierras, la causa de la oleada de desgracias enviadas por Dios en señal de castigo: pedrisco, añublo, sequía, muertes súbitas y graves enfermedades[37]. Otros, culpaban la peste negra a una alteración del aire a consecuencia de una peculiar conjunción de los planetas. Guy de Chauliac[38] explicó la peste en 1348 por la influencia de los astros y creía que en la aparición de la peste tenía importancia la conjunción de Saturno, Júpiter y Marte el 24 de marzo de 1345. Hoy en día los investigadores estudian si esta Peste Negra no podría haber sido un virus tropical, similar al Ébola.

Negra (Blanca), un sagrado y seguro pueblo contra la Peste Negra.

El tratado de Nashiha "El buen consejo" de Muhammad al-Saquri, del cual se conserva un resumen en El Escorial[39], deja escrito el asunto de la peste en 1348. Dicho resumen «Nasiha» esta sacado de su gran obra titulada *Tahqiq al naba' an amr al-waba'* (Información exacta acerca de la epidemia). Pues este Muhmmad al-Saquri, nació en Segura de la Sierra, cerca del reino de Murcia y ejerció sus funciones de médico en la corte de Granada para los sultanes nasríes; primeramente para Yusuf (1333-1354) I y después de la muerte de éste para su hijo Muhammad V (1354-1390)[40]. No era el único musulmán que vivía cerca del reino

---

36 **ARRIZABALAGA, Jon** (1991). La peste Negra de 1348: Los orígenes de la construcción como enfermedad de una calamidad social. 1991-11. Págs. 73-117. Cita en pág. 108-110

37 **RUBIO, Agustín** (1979). Peste negra, crisis y comportamientos sociales en la España del siglo XIV. La ciudad de Valencia (1348-1401). Pág. 21

38 **BLANCO, Ángel** (1988). La Peste Negra. Anaya, Madrid. Pág. 36

39 **BLANCO, Ángel** (1988). La Peste Negra. Anaya, Madrid. Pág. 36
He consultado esta obra, pero este autor no pone referencias en las páginas.

40 **ARJONA CASTRO, Antonio** (1985). Las epidemias de peste bubónica en Andalucía en el siglo XIV. En: Boletín de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles artes. 1985-108-enero/junio, págs. 49-58. Cita en pág. 50

de Murcia. Había otro médico famoso, Muhammad al-Safra, originario de Crevillente, que escribió una obra en 1344 para enseñar cirugía, heridas y tumores a los alumnos. Sirvió durante largos años al sultán granadino Nasr, viviendo con él en Guadix. Tuvo también entre 1344 y 1360 sus residencias en las ciudades de Ceuta, Marrakex, Siyilmasa y Fez. Es evidente que los musulmanes de Albacete, Murcia y Alicante tenían contactos fluidos con sus correligionarios en Granada y que muchos de ellos se fueron a vivir en el reino de Granada cuando no tenían suficientes oportunidades de desarrollar su talento en su tierra natal. Este contacto fluido también implicaba que los médicos musulmanes de Murcia tuviesen sus propios métodos para tratar a esta terrible enfermedad, donde la higiene era una medida muy importante.

En la Edad Media, en la vida cristiana, las enfermedades son conocidas familiarmente por el nombre del Santo a quien se invoca para su curación. Para la peste, como abogado contra dicho mal, se tenían numerosos santos: San Sebastián, San Roque, San Cristóbal o San Valentín[41]. ¿Pero como reaccionaron en el año 1349 los musulmanes blanqueños a esta enfermedad mortal? En el orbe musulmán, cuando el creyente se ha de enfrentar con el fantasma de la muerte, tal como se encarna en el caso de esta epidemia, aquél considera a la voluntad de Dios como la causa última de su tragedia. La creencia musulmana se resumía en tres principios derivados de Mahoma[42]:

- La peste ha sido una gracia espacial y un martirio concedido por Dios a los fieles musulmanes, y un castigo infligido a los infieles;
- Ningún musulmán puede entrar ni salir de una tierra castigada por la peste;
- No existe contagio en la peste, puesto que procede directamente de Dios.

---

[41] **MITRE FERNÁNDEZ, Emilio** (2004). Fantasmas de la sociedad medieval. Enfermedad. Peste. Muerte. Universidad de Valladolid. Pág. 33

[42] **AMASUNO SÁRRAGA, Marcelino V.** (1996). La peste en la Corona de Castilla durante la segunda mitad del siglo XIV. Págs. 35-36

Así era la postura legal adoptada en estos años por los juristas musulmanes. La muerte era una cosa inevitable y voluntad de Dios. Ibn Játima[43] de Almería lo decía así:

> Si sabes que todas las cosas son decretadas por Dios, como Él ha determinado; ¿por qué te preocupas? Lo que está ya decretado no puede volverse atrás. Deja las cosas del mundo como desea el que lo dirige, y pídele resignación a su voluntad.

Durante el inicio de las epidemias ya se había advertido que el riesgo de
caer enfermo aumentaba al acercarse a los enfermos o, dicho de otra forma, *que*
los enfermos propagaban la enfermedad. Nació así la sospecha del contagio aéreo. Nos interesa saber de sobremanera como afrontaban los árabes este mal y en este aspecto no podemos pasar por alto a Avicena. La vida del persa Abu Ali al-Husayn ben abd Allah ibn Sina o Avicena se desarrolló desde el año 980 al 1037. Fue un niño prodigio, a los 10 años recitaba de memoria el Corán y las obras de los clásicos. Avicena escribió una obra fundamental en la historia de la medicina: "El Canon de la medicina". Esta obra[44], impresa en latín tempranamente en Pavía (Italia), además de ser ampliamente utilizada en el mundo musulmán, fue un componente de estudio obligado en la Europa cristiana. En el "Canon de la medicina" se subraya la naturaleza contagiosa de cuantiosas enfermedades como, por ejemplo, la tuberculosis. A pesar de esta obra, no se considera a Avicena como padre directo del moderno concepto de enfermedad infecto-contagiosa.

Avicena, este famoso médico, había observado en que, antes del comienzo de la peste, las ratas acababan de morir en las calles, pero ni

---

[43] **IBN JÁTIMA** (1337-1338). El Diwan de Ibn Játima de Almería. (Poesía arabigoandaluza del siglo XIV). Introducción y traducción por Soledad Fibert Fenech. Universidad de Barcelona. Facultad de Filología. Publicaciones del departamento de árabe e islám, Barcelona 1975. Pág. 141

[44] **FULGINAS, Gentilis** (1486). Expositio in primam fen quarti libri Canonis Avicennae ; Quaestio de maioritate morbi ; De proportionibus medicinarum. Papiae : Antonius de Carcamo.

él ni nadie durante muchos siglos sacaron una conclusión. Luego se observó que los vestidos usados por quienes habían muerto también podían trasmitir la enfermedad. Estas indagaciones fueron ratificadas ampliamente durante la peste negra, dada su duración y expansión, que permitieron hacer muchas comprobaciones. Las deducciones fueron dos conceptos higiénicos: el aislamiento o huida y la cuarentena. Del aislamiento tomamos tempranamente nota en Boccaccio (1313-1375). Recordemos como unas nobles damas y gentiles caballeros huyen de la ciudad y se aíslan en una villa, donde matan el tiempo relatándose historias picarescas. Huyen así del *mal aire* que rodea a los enfermos y a los muertos.

Alonso de Córdoba, un residente de Montpellier, confiesa en su tratado de Peste[45], que redactó el mismo en el año 1348. Este autor se refería a una infección artificial y deliberada del aire, que había pasado de éste a las aguas, especialmente a las estancadas, y de ellas a los alimentos, bebidas y a todas las cosas vivificantes (rerum vitalium). Por otro lado el profesor de la facultad de medicina de Montpellier, Jacme de Agramont[46], aceptaba como muy probable que la pestilencia en 1348 fuera en realidad un envenenamiento deliberado, provocado por «hombres malvados hijos del diablo que con diversos venenos y

---

[45] **CÓRDOBA, Alonso** (1348). Epistola et regimen Alphontii Cordubensis de Pestilencia.

[46] **AGRAMONT, Jacme de** (1348). Regiment de preservació de pestilència. Lleida: Universitat de Lleida, Enciclopèdia Catalana, 1998. Pág. 58: «Per altra rahó pot venir mortaldat e pestilència en les gents, ço és saber, per malvats hòmens fiylls del diable qui ab metzines e verins diverses corrompen les viandes ab molt fals engiynn e malvada maestria, ja sie ço que própriament parlan, aytal mortalitat de gents no és pestilència de la qual aci parlam, mas he.n volguda fer menció per ço car ara tenim temps en lo qual s'a[n] seguides moltes morts en alcunes regions prop d'aci axi como en Cobliure, en Carcassès, en Narbonès e en la baronia de Montpesler e a Avinyó e en tota Proença».
Citado por **ARRIZABALAGA, Jon** (1991). La peste Negra de 1348: Los orígenes de la construcción como enfermedad de una calamidad social. 1991-11. Págs. 73-117. Cita en pág. 99

medicinas corrompen las viandas con falsísimo ingenio y malvada maestría»".

La creencia árabe de que solo Dios puede causar la enfermedad era algo aceptado por todos. Sin embargo, dos médicos musulmanes en estos años, Ibn al-Jatib de Granada y también el antes mencionado Ibn Játima de Almería, sacaron otras conclusiones como fruto inmediato de su personal contacto con los pacientes enfermos de Peste Negra. Demostró uno de ellos que prisioneros moros, encerrados en Sevilla y aislados, se salvaron de la epidemia que, en cambio, asoló dicha ciudad cristiana. Ibn al-Jatib era el más atrevido de los dos, cuando afirmó en su obra del año 1348 que en caso de que la observación, la experiencia y la inteligencia entraran en conflicto con las leyes religiosas fundamentadas en la tradición, se habría de someter esta última a una revisión que abriera camino a una nueva interpretación[47]. Ibn Játima escribió un tratado sobre la pestilencia llamado: "Descripción de la peste y medios para evitarla en lo sucesivo", obra que, según el profesor Ángel Blanco Rebollo, por las contestaciones que plantea sobre el origen, progreso y medicación de la enfermedad, a lo mejor puede calificarse como la obra más completa y perfecta de su tiempo. La obra de Ibn al-Jatib[48] se llama: "El libro que satisface al que pregunta sobre la terrible enfermedad", tratado que se ocupa acerca de la idea del contagio. Y por último el tratado antes mencionado de Al Saquri, de la cual se conserva un resumen en El Escorial y cuyo título es: "El buen consejo"[49].

Arjona Castro hizo un excelente estudio sobre la obra de Ibn al-Játima, que observó que en Almería la peste empezó en los barrios pobres y

---

[47] **AMASUNO SÁRRAGA, Marcelino V.** (1996). La peste en la Corona de Castilla durante la segunda mitad del siglo XIV. Págs. 38-39

[48] Hay un manuscrito en la Biblioteca de El Escorial con el número 1785. Cf. **ARIE, Rachel** (1983). Historia de España, III. España Musulmana (siglos XIII-XV). Págs. 421 y 459

[49] **BLANCO, Ángel** (1988). La Peste Negra. Anaya, Madrid. Pág. 36. He consultado esta obra, pero este autor no pone referencias en las páginas. Debe tratarse del manuscrito en la Biblioteca de El Escorial con el número 1785.

que la experiencia le ha demostrado que cualquier sano si prolongara su contacto con un enfermo acabaría contrayendo la enfermedad, porque los enfermos producen los vapores que salen de los pulmones y corazón del enfermo, penetran en el sano y le provocan la enfermedad. También observó que los objetos de uso personal de los enfermos son dañinos: su cama y su ropa. También se dio cuenta de que los comerciantes de ropa vieja fueron los más afectados. Para prevenir la enfermedad Ibn Játima da una serie de consejos, de los cuales mencionamos algunos:

Aire.
Recomienda el uso de perfumes y humedecer el aire de mirto y álamo oriental, rociando las habitaciones con agua de rosas mezcladas con vinagre. Las personas deben lavar regularmente su cara y manos y rociarse con perfumes agrios. Las manos y cara debían perfumarse con esencias refrescantes de limones, rosas y violetas. Se debía quemar en las habitaciones sándalo mezclado con aloe y vaporizar con agua de rosas. Debería evitarse todo lo que produjera calor: viento del sur, estufas y braseros.

Alimentos y bebidas.
Es partidario de no cambiar la comida y recomienda una serie de alimentos y bebidas, igual como hizo al-Suquri, repitiendo a los médicos griegos y a Avicena.

Sueño y vigilia
Sugiere dormir en sitios ventilados y lo habitual, añadiendo que la siesta no es perjudicial.

Sangría
Recomienda la sangría como método preventivo, a la mitad de cada mes. Primero se dan a beber al enfermo dos onzas de jarabe de vinagre, mezclado con dos onzas de jarabe de rosas. Después se da salida a la sangre.

También describe el caso de un enfermo que junto con otras veinte personas huyó de su pueblo a causa de la peste. Cuando el enfermo comenzó con los síntomas de peste, Ibn Játima le practicó dos sangrías y el paciente se salvó, mientras que los otros veinte que se huyeron, murieron todos[50].

Ibn al-Jatib nació en Loja en el año 1313 de una familia con poder político. Fue nombrado visir de Yusuf I en el año 1349, cuando su antecesor Ibn al-Yayyab murió de Peste. A la muerte de Yusuf I continuó siendo vizir con su hijo Muhammad V[51]. Para conservar la salud a lo largo de toda la vida Ibn al-Jatib declara en su obra que «Las fieras y los pájaros rara vez son aquejados de enfermedad por dos razones: la escasa ingestión de ciertos alimentos y el exceso de movimiento[52]». El judío cordobés, Maimónides[53] (1135-1204), habló en términos similares: «La conservación de la salud depende de tres cosas: no mantener los intestinos retenidos, practicar ejercicio y no comer más de lo necesario». El médico granadino, Ibn al-Jatib, que recomendaba moderación en las comidas, daba la siguiente comparación[54]:

---

[50] **ARJONA CASTRO, Antonio** (1985). Las epidemias de peste bubónica en Andalucía en el siglo XIV. En: Boletín de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles artes. 1985-108-enero/junio, págs. 49-58. Cita en pág. 52-54

[51] **STEARNS, Justin** (2004). Dos pasajes en Ibn al-Khatib sobre los reyes cristianos en Iberia. En: Al-Qantara. Revista de Estudios Árabes. 2004-25-1, págs. 157-182. Cita en pág. 171

[52] **IBN AL-JATIB, Muhammad b. Abd Allah** (1984). Libro del cuidado de la salud durante las estaciones del año o "Libro de la higiene" / de Muhammad B. 'Abdalah B. Al-Al-Jatib; Edición, estudio y traducción de María de la Concepción Vázquez de Benito. Universidad de Salamanca. Pág. 115

[53] **VAZQUEZ DE BENITO, Concepción** (1996). Sobre la conservación de la salud: Averroes, Maimónides, Ibn al-Jatib. En: Qurtuba. Estudios Andalusíes. 1996-1, págs. 207-217. Cita en pág. 212

[54] **IBN AL-JATIB, Muhammad b. Abd Allah** (1984). Libro del cuidado de la salud durante las estaciones del año o "Libro de la higiene" / de Muhammad B. 'Abdalah B. Al-Al-Jatib; Edición, estudio y traducción de María de la Concepción Vázquez de Benito. Universidad de Salamanca. Pág. 114

> Toda lámpara necesita que le llegue el óleo en la medida de su forma, cuerpo y mecha, de modo que empape de manera suficiente a ésta, humecte la porcelana y sustente la luz. Ha de detenerse, sin embargo, en el justo límite sin cubrir la mecha, porque en otro caso la lámpara se apagaría desbordándose por los lados, ensuciándola y enturbiándola. Al igual que sucede a la lámpara, ocurre con el alimento cuando llega al cuerpo en justa proporción, tanto en calidad como en cantidad, y deja vacíos los espacios comprendidos entre las disposiciones naturales, preservando así su complexión individual, ¡permítalo Dios!, para transformarse durante las distintas etapas de la vida y pasar sin esfuerzo ni molestia del estado de potencia al estado de acto.

Aben Játima de Almería mantuvo buenas relaciones con los sabios y poetas de su tiempo, especialmente con el célebre ministro de la corte granadina, Ibn al-Jatib, a quien visitó varias veces. Aben Játima escribió la historia de Almería, titulada "Ventajas o excelencias de Almería sobre los demás países de España[55]" y también un tratado sobre las epidemias de peste llamado[56]: "Consecución de la finalidad en la aclaración de la enfermedad"[57].

Muhammad al-Saquri, el médico nasrí, daba gran importancia a la purificación del cuerpo usando las comidas idóneas y los remedios. No era partidario de abusar de comidas y bebidas y el régimen alimentario servía para luchar contra la enfermedad. Se basó en un famoso dicho:

> El estomago es la cámara del mal, y la dieta, el principio del tratamiento.

El enfermo podía beber agua fría con vinagre. También le estaba permitido alimentarse de manzana amarga, zumaque sirio, zumo de limón y de agraz. En cuanto a frutas, Saquri aconsejaba comer la manzana, la ciruela, la granada, el membrillo amargo, así como las

---

[55] **ANTUÑA, Melchor M.** (1928). Abenjatima de Almería y su tratado de peste. En: Religión y Cultura. 1928, oct. Págs. 68-90. Cita en pág. 71 y 69.

[56] **LIROLA, Pilar; Garijo, Ildefonso; Lirola, Jorge** (2000). Efectos de la epidemia de peste negra de 1348-9 en la ciudad de Almería. En: Revista de Instituto Egipcio de Estudios Islámicos en Madrid. 2000-32, págs. 173-204. Cita en pág. 173

[57] "Consecución de la finalidad en la aclaración de la enfermedad" o "Descripción de la peste y medios para evitarla en lo sucesivo", debe tratarse de la misma obra de Ibn Játima.

peras, los higos, los dátiles y la uva, pero siempre cuando estuvieran en perfecto estado. Con respecto a las hortalizas él recomendaba las lentejas y los calabacines. Advertía de no comprar medicamentos al vendedor de especias, puesto que solo el médico era competente en esta materia de remedios[58].

Los árabes de al-Andalus tenían fama de ser amigos del baño y de la higiene, lo mismo que debería ocurrir con los moros blanqueños, donde la higiene personal era algo muy importante, además de la limpieza de sus vestidos y de la ropa de cama. Era gente incapaz de presentarse en público sucio y descuidado. Nunca faltaba dinero para tener jabón en casa, porque la limpieza para la cara y las manos era elemental antes de comer. Esta limpieza personal era uno de los factores primordiales para evitar el contagio de la peste. También era muy importante la limpieza de las calles, pero de esto no tenemos noticias algunas. Sabemos, sin embargo, que a los árabes les gustaban los olores. Las calles estaban llenas con ornamentación de plantas y sus flores echaban un aroma especial. Aún hoy en día observamos en Ojós largas calles llenas de plantas y flores, algo que se mantiene por tradición árabe. Los árabes, ante todo, buscaban el aire puro y no aire inmóvil, situándose lejos de aguas corrompidas y olores nauseabundos. Bien que no tenemos información de como eran en aquellos tiempos las pocas calles de Blanca, cerca del Castillo las costumbres árabes nos delatan que los vecinos buscaban ante todo la higiene personal y los buenos olores, evitando los malos olores de basura, excrementos y animales muertos. Su higiene, por tanto, era bastante más cuidadosa que la de los cristianos en aquellos años.

Ya Avivena (980-1037) en relación con la peste sostiene en su libro "Canon" que «el aire no se pudre debido a su estado simple sino por lo que con él se confunde, como algunos vapores malos que se le mezclan y producen a la totalidad una mala propiedad y cuya causa acaso sean vientos que conducen al lugar bueno humos malos desde

---

[58] **AL-SAQURI** (1348). El tratado de Nashiha "El buen consejo" de Muhammad al-Saquri. Citado por **ARIE, Rachel** (1983). Historia de España, III. España Musulmana (siglos XIII-XV). Págs. 422 y 459

lugares alejados, hallándose en ellos lagunas putrefactas o cadáveres podridos de muertos en combate o por pestes[59]». Avivena usaba las propiedades odoríficas para “secar el aire y perfumarlo para evitar su putrefacción”, siendo entonces especialmente eficaces los sahuerios de madera de áloe, ámbar gris, incienso, almizcle, asa fétida, clavo, almendros y otros. Menciona también una abundante serie de productos de procedencia vegetal, tales como arrayanes, agua de rosas, sándalo, tabletas de alcanfor, vinagre y otros[60].

La obra de Aben Játima demuestra que la condición geográfica, los vientos presentes, las situaciones del terreno, el clima, etc. son factores significativísimos para el estudio del origen y desarrollo de las epidemias en los pueblos. Por este motivo Aben Játima, al analizar las causas de la fulminante transmisión y grandes catástrofes de la peste en Almería, a la que hostigó con más intensidad que a otros pueblos, no duda en manifestar que esta provincia y en especial la ciudad fue tan cruelmente castigada por su situación de país costero, su atmósfera cargada de humedad, sus condiciones topográficas, factores todos que han ayudado a facilitar la propagación del contagio. Para convencer al lector de la precisión de estas observaciones, aporta Aben Játima una descripción concisa, pero muy completa, de Almería y de sus alrededores, dibuja la figura que forma la costa con la ubicación correspondiente, indica los montes, valles, ríos, vegas y pueblos de la provincia almeriense, añadiendo a todo esto, que la población, sobre todo en los barrios donde tenían su domicilio los pobres y los más necesitados, no era precisamente un modelo de higiene, se comprenderá por qué la enfermedad alcanzó allí tan espantosas proporciones[61].

---

[59] Liber Canonis Medicine, Liber IV, Fen I, Tractatus IV, Capitulus I, De febre pestilentiali. Citado por **CARRERAS PANCHON, Antonio** (1981). Sobre el concepto de pestilencia (Waba) en el Canon de Avicena. En: Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia. 1981-33, págs. 265-273. Cita en pág. 267

[60] **CARRERAS PANCHON, Antonio** (1981). Sobre el concepto de pestilencia (Waba) en el Canon de Avicena. En: Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia. 1981-33, págs. 265-273. Cita en pág. 267

[61] **ANTUÑA, Melchor M.** (1928). Abenjatima de Almería y su tratado de peste. En: Religión y Cultura. 1928, oct. Págs. 68-90. Cita en pág. 71 y 69.

Ibn al-Jatib nos habla en su obra de las alteraciones que pueden producirse en la atmósfera y su obra se distingue fundamentalmente por la clara visión que tuvo de la idea del contagio[62]:

> **Sobre las alteraciones no naturales del aire.**
> Por ser el aire un mar circundante de todo lo que Dios creó en la tierra- lo mismo que el mar contiene todas sus criaturas-, las humedades dispersas por ese mar aéreo pueden verse atacadas- al igual que sucede en los estanques de agua infecta-, por infección, descomposición y alteración de vientos y alimentos. Esta es precisamente la situación que recibe el nombre de «epidemia», que puede propalarse por casi todo el mundo, como la gran peste que, en nuestro tiempo, afectó a la diecisieteava parte de la población.

No creo que los moros en Blanca tuviesen problemas de comida. Ellos tenían al lado de su pueblo un enorme río con gran caudal que aportaba el pescado necesario para no quedar en una situación de hambre. Puede ser que entre ellos hubiese muchos pobres, pero falta de comida no había. Blanca y el Valle de Ricote era más bien el lugar a donde el grupo privilegiado de Murcia huyó, en caso de la Peste Negra, durante todos estos siglos. No he hallado casos en el siglo XIII, pero con toda seguridad la gente acomodada de Murcia huyó al Valle de Ricote cuando la Peste Negra hizo su entrada. Algunos ejemplos puede dar del siglo XVI. Esto ocurrió para el caso murciano en las epidemias de 1468 y 1489, cuando los más acomodados de Murcia se refugiaron en Lorquí, Cieza y Ricote, respectivamente[63]. Cuando el 5 de abril de 1477 Muley Abulhasán destruyó Cieza prendiéndole fuego y causando la muerte a 80 ó 100 personas entre hombres, mujeres y

---

[62] **IBN AL-JATIB, Muhammad b. Abd Allah** (1984). Libro del cuidado de la salud durante las estaciones del año o "Libro de la higiene" / de Muhammad B. 'Abdalah B. Al-Al-Jatib; Edición, estudio y traducción de María de la Concepción Vázquez de Benito. Universidad de Salamanca. Pág. 115

[63] **RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel** (1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440-1515. Universidad de Murcia, Murcia. Pág. 92

niños, cautivando al resto de población, había entre ellos muchos vecinos de Murcia que se habían ido allí huyendo de la peste negra[64].

La acción inmediata de las gentes, instintiva, ante los primeros síntomas de peste, era la huida del lugar pestilente para evitar así el contagio. La creencia en estos días era que la pestilencia venía atribuida a la corrupción del aire y la medida más pertinente consistía en la huida. De esta manera se evitaba el contagio que podía producirse por contacto y también por imaginación y miedo. Destaca por su importancia la cuestión mental en relación con esta enfermedad, porque los médicos aconsejaban no tener miedo y no imaginar cosas malas, algo que ya es una muestra contundente de la penetración del avicenismo en la medicina latinomedieval[65].

Otro ejemplo es el año 1489, cuando en Blanca, el 22 de junio de 1489, se reúnen cuatro regidores, los jurados y el escribano concejil de Murcia, representación itinerante del municipio, pues todos se habían ido de la capital por la epidemia de peste que persistía en ella[66].

Según Santiago Martínez Bru, Don Luis, el Señor Cura le contaba cuando él era monaguillo que posiblemente en el siglo XVIII hubo una epidemia de peste y que el pueblo de Blanca se libró de esta terrible enfermedad por haber hecho el voto a San Roque. Este voto consistía en que, al menos un miembro de cada familia, habría de ir en romería a la ermita. El Cabildo de la Catedral de Murcia se refugió en Blanca parar librarse de la peste[67]. Y no puede ser otra cosa porque la gente de Murcia, durante siglos, se refugiaron en Blanca cuando había peste; y con respecto a la ermita de San Roque y el siglo XVIII, estos datos

---

[64] **TORRES FONTES, Juan** (1958). Don Pedro Fajardo Adelantado Mayor del Reino de Murcia, págs. 154-155

[65] **AMASUNO SÁRRAGA, Marcelino V.** (1996). La peste en la Corona de Castilla durante la segunda mitad del siglo XIV. Págs. 201-202

[66] **TORRES FONTES, Juan** (1988). Murcia Reino de Frontera castillos y Torreones de la Región, Murcia, pág. 89.

[67] **MARTÍNEZ BRU, Santiago** (1994). Pregón de fiestas. Libro fiestas de Blanca en agosto, págs. 13-16. Cita en pág. 13

también tienen sentido, porque en el Catastro de Ensenada[68] consta efectivamente una capilla de San Roque. ¿Dónde estaba en aquellos años la capilla? Pienso que cerca de la ermita actual, porque en el Catastro de Ensenada se dicen, incluso, las propiedades que pertenecían a la capilla de San Roque[69] y una de estas propiedades se hallaba en el partido de Oya, un lugar cerca de Ulea.

Higiene en Blanca

El hecho de que en estos años la peste negra no entraba en Blanca tiene que ver con la higiene, pero sobre todo con las corrientes de aires. Blanca, tanto en el siglo XIV como en el siglo XV, disfrutaba de pocos habitantes. Tan pocos que ellos mismos no podían mantener la atmósfera en un movimiento continuo. Era el viento que soplaba allí, cerca del castillo, más que en otros lugares. Además, el río en aquellos años era mucho más ancho y caudaloso que hoy en día. Era un río crecido y bravo con grandes corrientes, cuya velocidad y agua salpicante causaba miedo y respeto a más de uno. Era este río que por su gran fuerza y velocidad también desplazaba constantemente, sin cesar, las corrientes de aires. El gran Ibn Jaldún (1332-1406) ya escribió entre los años 1374 y 1382 sobre la importancia de las corrientes de aire, pero lógicamente toda esta sabiduría predominaba también entre los otros destacados sabios islámicos en España[70].

---

[68] Archivo Histórico Provincial de Murcia, Fondo Exento 165, año 1755.

[69] Una casa vaja en el Partido de Oya. Tiene de frente seis varas y siete de fondo. Confronta por la derecha e izquierda con D. Francisco Molina. Regulado su alquiler anual en treinta reales de vellon.

Ocho celemines de fanega de sembradura de secano de tercera calidad, al sitio de la Oya. Linde por Levante y Norte con carril y por Poniente y Sur con D. Francisco Molina. Colono de esta partida, Antonio Sánchez. (La partida de Oya está en límite con tierras de Ulea).

[70] **IBN JALDÚN** (1374-1382). Introducción a la historia universal (Al-Muqaddimah). Estudio preliminar, revisión y apéndices de Elías Trabulse. Traducción de Juan Feres. Fondo de Cultura Económica. México, 1977. Págs. 617-618

> «Para que una ciudad esté preservada contra las influencias deletéreas de la atmósfera, es necesario levantarla en un lugar donde el aire es puro y no propenso a las enfermedades. Si el aire es inmóvil y de mala calidad, o sí la ciudad está situada en las inmediaciones de aguas corrompidas, de exhalaciones fétidas o de pantanos insalubres, la infección de las cercanías se introducirá allí prontamente y propagará las enfermedades entre todos los seres vivientes que esa ciudad encierra»
>
> «Para facilitar al lector el reconocimiento de la verdadera causa de esos males, le hacemos advertir que es ordinariamente el estancamiento de los vapores fétidos lo que los hace nocivos a los cuerpos animados y aptos para causar las fiebres. Si, a la inversa, las corrientes de aire vinieran a atravesar esos vapores y dispersarlos a diestra y siniestra, debilitarían su condición hedionda así como su influencia deletérea sobre los seres animados. En una ciudad que contiene numerosa población y cuyos habitantes están constantemente en movimiento, la atmósfera experimenta necesariamente ondulaciones que producen corrientes de aire bastante fuertes para atravesar la masa de vapores inmóviles, y removerlos y mantenerlos en un estado de agitación. En cambio, si la ciudad no tiene más que un corto número de habitantes, dichos vapores, no habiendo nada que los agitara, permanecen quietos, corrompiéndose al último grado y volviéndose extremadamente peligrosos».

El mismo Ibn Jaldún tenía un buen concepto sobre las condiciones que se precisa tener en cuenta al fundar una ciudad. Pero también esta sabiduría debería ser una cualidad de más de un árabe en tiempos lejanos, porque precisamente el pueblo de Blanca corresponde a este concepto de Ibn Jaldún[71].

> «Para facilitar a los ciudadanos el goce de las comodidades de la vida, se hace necesario atender a varias cuestiones, y, en primer lugar, el agua. Pues la ciudad debe estar ubicada sobre la ribera de un río o en las proximidades de varios manantiales puros y abundantes. El agua es una cosa de primera necesidad, y su cercanía ahorra muchas fatigas a los habitantes para abastecerse de ella. Es una gran ventaja para el público tener el agua a su alcance. Las adyacencias de la ciudad deben ofrecer buenos pasturajes: todo jefe de familia suele tener en su casa ciertos animales domésticos, para la procreación, la leche y la montura. Dichos animales, ineludiblemente, requieren pastura, y, si ésta se encuentra buena en las inmediaciones de la ciudad, resulta muy cómodo para los habitantes y les evitaría

---

71 **IBN JALDÚN** (1374-1382). Introducción a la historia universal (Al-Muqaddimah). Estudio preliminar, revisión y apéndices de Elías Trabulse. Traducción de Juan Feres. Fondo de Cultura Económica. México, 1977. Págs. 617-618

el trabajo de llevar sus ganados a largas distancias. Debe asimismo prestarse atención a que hubiere (en las mismas cercanías) terrenos apropiados para el cultivo: los cereales constituyen la alimentación fundamental (de hombres y animales), y si hay campos labrantíos cerca de la ciudad, facilitarían bastante las labores agrícolas y el transporte de los granos. La ciudad debe contar igualmente en sus inmediaciones con un bosque donde pudiera proveerse de leña y de vigas para las construcciones. Pues el bosque es un recurso del que toda la gente tiene menester; es preciso para la combustión, y no es posible abstenerse de las tablas para formar los techos de las casas; además muchos utensilios de primera necesidad se hacen de madera».

Incluso pensó Ibn Jaldún en la defensa de la ciudad, pero también esta sabiduría debería ser algo habitual entre los árabes cuando estos fundaron el castillo y pueblo de Negra[72].

«Pero si la ciudad tiene en sus cercanías tribus o poblados que pudiera reunirlos prontamente y hacerles venir en su auxilio, o si los caminos por donde se llega a ella ofrecen obstáculos al avance de un enemigo, lo que resulta cuando está ubicada sobre el flanco de un cerro o la cima de una montaña, estará al abrigo del ataque; el enemigo renunciaría a la esperanza de sorprenderla, sabiendo las dificultades que el terreno opondría a su marcha, y convencido de que la ciudad recibiría pronto socorro».

El Saneamiento en el pueblo de Blanca.

Viendo el hecho de que en tiempos de Peste los vecinos de Murcia, por costumbre, se refugiaron en el Valle de Ricote y consecuentemente en el pueblo de Blanca, pensaba que una de las causas podría ser las mejores condiciones higiénicas de sus vecinos y otra de que no había Peste en Blanca. Teniendo en cuenta estos dos conceptos querría estudiar más a fondo estas condiciones higiénicas. Ieva Reklaityte[73] ha hecho un estudio a fondo de esta materia y los más importantes puntos

[72] **IBN JALDÚN** (1374-1382). Introducción a la historia universal (Al-Muqaddimah). Estudio preliminar, revisión y apéndices de Elías Trabulse. Traducción de Juan Feres. Fondo de Cultura Económica. México, 1977. Pág. 620

[73] **REKLAITYTE, Ieva** (2005). El saneamiento en las ciudades andalusíes. En: Anales de arqueología cordobesa, 2005-16, págs. 207-238.

de su investigación, valida en este caso para el pueblo de Blanca, los reflejo a continuación.

En el mundo árabe el agua de lluvia era considerada como uno de los poderes de Dios, para ser utilizada y repartida. De la misma forma las aguas residuales se consideraban ser unas sustancias inevitables y malignas que se tenían que tratar idóneamente. Por otro lado, en el mundo árabe el abono humano era muy valorado y recogido para fines de fertilización, mientras las aguas sucias se conducían por las alcantarillas u otros canales.

Generalmente se puede decir que la presencia cristiana en pueblos o ciudades árabes, después de la Reconquista, empeoraban las condiciones higiénicas, debido a las costumbres cristianas y la ineficacia de las ordenanzas de las nuevas autoridades. De esta forma, callejuelas sin salida (adarves) en Murcia se convertían en vertederos de basuras y lugares peligrosos debido a la presencia de ratas. Distinto concepto de higiene también se observa de los nuevos repobladores cristianos, cuando estos se fueron a vivir en la madîna de Siyâsa (Cieza), entre los años 1243-1272.

Las excavaciones arqueológicas llevadas a cabo en muchas ciudades musulmanas durante los últimos años, han evidenciado que dentro del diseño urbanístico de las ciudades y villas andalusíes, apenas hubo casa particular que no dispusiera de su letrina y del correspondiente sistema hidráulico de limpieza y evacuación. Normalmente la estructura sanitaria doméstica era mejor en las ciudades árabes, pero incluso poblaciones rurales hispanomusulmanas disfrutaban de la existencia de letrinas. En los siglos X-XIII más de la mitad de las viviendas en la Villa Vieja de Calasparra (Murcia) nunca dispuso de una habitación específica destinada a letrina, pero se han podido detectar tres viviendas que disponían de restos de retretes.

Para nuestro caso el mejor ejemplo es el pueblo de Siyâsa, porque los residuos fecales se desalojaban de manera independiente, arrojándolas a pozos negros o directamente al precipicio. Normalmente, la letrina se

situó en uno de los ángulos del patio, alejada de posibles miradas y limitado por una de las paredes medianeras de la casa, de manera que existiera el menor recorrido posible entre la letrina y el pozo negro o precipicio. En todos los casos se busca la mayor discreción y privacidad a la hora de ubicarla, a fin de aislarla en lo posible del resto de la casa. El pozo negro podía estar en la calle, el establo y a veces en el patio. Las viviendas musulmanas se caracterizaron por la intimidad y privacidad del núcleo familiar con una buena organización de la evacuación de las aguas residuales, manifestando una gran sensibilidad acerca de la prevención de malos olores. Finalmente comenta Reklaityte que parece ser que la ciudad hispanomusulmana, en muchos aspectos de higiene, superó el nivel de vida europeo hasta casi entrado el siglo XX.
Yo mismo puedo confirmar este hecho, puesto que vivía en los años sesenta en Holanda, donde muchísimas familias de la ciudad tenían que usar toneles para los residuos fecales, los cuales se recogían mediante un camión cada semana. Conocí incluso el caso de que en una de estas recogidas, se rompió el fondo del tonel en la escalera del segundo piso. ¿Se puede imaginar el lector el espectáculo y risas que este suceso levantó entre los vecinos y los malos olores que dejó durante días?

La superstición.

Durante el siglo XIV la superstición tiene todavía gran auge y se encuentra en todas las clases sociales. Así era común, en Europa, beber la propia orina como protección contra la peste negra. Esta idea se aplicaba aún en Murcia en el siglo XIX, como en muchos pueblos, donde se empleó los orines de los sanos para medicinar á los enfermos[74]. Por otro lado, la credulidad y la falta de sentido crítico eran el mejor alimento para que el error, las fábulas, las leyendas y la superstición crecieran y se multiplicaran.

---

[74] **DÍAZ CASSOU, Pedro** (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid. Pág. 108

Víctimas de esta superstición[75] era el pueblo hebreo en España, en el tiempo de la Peste Negra en 1348, ya que en épocas de epidemia ellos fueron acusados de contaminar al pueblo llano. De esta forma se produjeron reacciones psicológicas de carácter violento y en estos años las matanzas de judíos se generalizaron de un modo alarmante en lugares como Barcelona[76] y Aragón[77]. En muchas zonas, los pobres y mendigos fueron también acusados de contaminar al pueblo llano. El libro de Jacme de Agrimont, diciendo que la pestilencia en 1348 fuera en realidad un envenenamiento deliberado, provocado por «hombres malvados hijos del diablo que con diversos venenos y medicinas corrompen las viandas con falsísimo ingenio y malvada maestría»", no era precisamente un hecho tranquilizador.

La peste negra fue la primera gran epidemia de la humanidad, donde la gente con su angustia, desesperación e impotencia, buscaba su salvación y solución en creencias religiosas y en la superstición. Lógicamente, su forma de pensar y reaccionar cambió sustanciosamente y esto tiene su reflejo en la literatura, imágenes y vida posterior. En este sentido, Ignacio Duarte García describió en su artículo el triunfo de la muerte[78]. Las representaciones iconográficas macabras que se han denominado El triunfo de la muerte, tienen sus primeras expresiones en Italia, basándose en la poesía narrativa de

---

[75] **ANTUÑA, Melchor M.** (1928). Abenjatima de Almería y su tratado de peste. En: Religión y Cultura. 1928, oct. Págs. 68-90. Cita en pág. 81

[76] **RIOS, Amador de los** (1984). Historia de los judíos de España y Portugal. Tomo II, págs. 257 y siguientes. Citado por **ANTUÑA, Melchor M.** (1928). Abenjatima de Almería y su tratado de peste. En: Religión y Cultura. 1928, oct. Págs. 68-90. Cita en pág. 84

SUDHOFF, Karl (1909). Epistola et regimen Alphontii Cordubensis de pestilentia. En: Archiv für Geschichte der Medizin 3, 1909/10, págs. 223-226. Citado por **AMASUNO SÁRRAGA, Marcelino** (1996). La peste en la corona de Castilla durante la segunda mitad del siglo XIV. Consejería de Educación y Cultura, Valladolid. Pág. 31

[77] **LÓPEZ DE MENESES, Amada** (1956). La Peste Negra en los dominios de la Corona de Aragón.

[78] **DUARTE GARCÍA, Ignacio** (2003). Representaciones de la muerte en la Edad Media y el Renacimiento. En: Ars Médica. Revista de Estudios Médico Humanísticos (Chile), vol. 6, núm. 8.

Petrarca, hacia 1369. “El Triunfo”, donde se aprecia el valor del triunfo del amor, de la castidad, de la muerte, de la fama, del tiempo y de la eternidad[79], del poema del mismo título, terminado por Petrarca hacia 1369. El poeta describe cómo la Muerte triunfa sobre su amada mujer Laura, quien en 1348 fue víctima de la peste negra. Petrarca describe el personaje de la Muerte como una mujer furiosa envuelta en negros ropajes, que se vanagloria de ser incomoda y fiera, e indiferente a los ruegos de los que van a morir. Las imágenes gráficas que han recibido el título de Triunfo de la Muerte, la personifican como mujer, o bien como el tradicional cadáver esquelético. La imagen primitiva con que comenzó este tipo de expresiones, es el fresco en la pintura mural de Meo Da Siena, en Subiaco[80], hacia 1350-1360. A continuación hubo los frescos pintados por Francesco Traini en el cementerio del camposanto de Pisa, hacia 1350. Ignacio Duarte García dice con respecto a este fresco lo siguiente[81]:

> La representación pictórica original del tema es el fresco pintado en el cementerio de Pisa presumiblemente antes de 1347, año en que llegó la plaga a Europa, y por consiguiente, anterior al poema de Petrarca. El cuadro fue dañado por un incendio en 1944, por lo que debe recurrirse a fotografías anteriores para apreciar los detalles. En su mitad derecha, la obra representaba un grupo de jóvenes nobles y damas que conversan, galantean y se divierten con libros y música en un naranjal. Del aire desciende una anciana de negra capa, cabellos sueltos y ojos desorbitados, que empuña una guadaña. Sus pies terminan en garras, no en dedos. Tiene grandes alas negras como de murciélago. Un rollo advierte que ni sabiduría, riqueza , nobleza o proeza lograrán protegerlos de los golpes de Aquella que llega, porque se han complacido más en las cosas mundanales que en las de Dios. En un cercano montón de cadáveres hay gobernantes coronados, un pontífice con tiara y un caballero confundidos con los cuerpos de los pobres,

---

79 **ARQUILLO TORRES, Joaquín** (1989). Aspectos socio-religiosos en la conservación de las representaciones escultóricas marianas. Influencia en tres imágenes medievales representadas. Tesis doctoral. Universidad de Sevilla, facultad de Bellas Artes. Pág. 234

80 **BIALOSTOCKI, Jan** (1973). Arte y vanitas. En: Estilo e Iconografía. Barral Editores, Barcelona. Págs. 185-226.

81 **DUARTE GARCÍA, Ignacio** (2003). Representaciones de la muerte en la Edad Media y el Renacimiento. En: Ars Médica. Revista de Estudios Médico Humanísticos (Chile), vol. 6, núm. 8.

mientras ángeles y diablos se disputan en el cielo unas minúsculas figuras desnudas que representan a sus almas.

La figura de la muerte en el evento de Petrarca es representada sobre una carreta tirada por bueyes negros, tal como es reflejada en la pintura de Lorenzo Costa, existente en la capilla Bentivoglio de la iglesia de San Giacomo Maggiore, en Bolonia (1488).

El color negro

En las sociedades occidentales el "negro" es utilizado casi siempre con connotaciones negativas. El color negro era un símbolo de humildad y penitencia y desde el siglo IX fue usado como color del monje. En el siglo X y XI, los monjes cluniacenses eran ya conocidos como *monachi negri*[82]. Era el color de las penas y el luto y en La Edad Media se le asociaba con la brujería o magia negra. La Magia negra era una forma diabólica de la magia y en muchas ocasiones relacionada con la muerte. La aparición de hemorragias cutáneas de color negro azulado es lo que ha dado origen al nombre de Peste Negra o Muerte Negra. Los almohades y almorávides vestían de negro, como los ayatolahs de hoy. Era, sí, su color de luto. En España, en la Edad Media, el luto de los cristianos era vestir de blanco, precisamente hasta fines del siglo XV[83]. Como derivación de esta costumbre el color de los funerales era el blanco, la gente vestía de blanco en el funeral y se vestía de blanco al difunto. Menciono estos hechos, porque hay que buscar una justificación de por qué quisieron cambiar el nombre de Negra en Blanca. Entre 1348-1354 la población blanqueña era solamente musulmana y el color negro era para ellos el luto. Es posible que a consecuencia de la Pestilencia (Peste Negra) y de tantos muertos los colores negro y blanco recibiesen otro significado especial, como resultado de esta gran cantidad de muertos y que el estado general de ignorancia existente era oportuno para el desarrollo del cambio del

---

[82] **ECHÁNIZ SANS, María** (1992). Las mujeres de la orden militar de Santiago en la Edad Media. Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo. Pág. 363

[83] Con agradecimiento al Profesor Ángel Alcalá de Nueva York.

nombre de Negra en Blanca. En la tesis doctoral de Barral[84], que trata sobre textos latinos de Jacques de Vitry (1160-1240), observamos que el color negro tiene que ver con la putrefacción y con el diablo.

> En la ciudad de Roma el alma de un caballero enfermo abandona su cuerpo[85]. Una vez reintegrada a él cuenta como vio un puente tendido sobre un río negro cuyas aguas putrefactas despedían un hedor insoportable. Al otro lado se podía ver un palacio cubierto de azulejos de oro, rodeado de un frondoso jardín. Las almas de los justos conseguían alcanzarlo tras cruzar sin problemas mientras que las de los impíos caían para desaparecer en sus tenebrosas aguas. La historia, sacada de los *Diálogos* de San Gregorio, aparece también en la *Visio Pauli*, para convertirse en lugar común de la literatura visionaria.

> Un usurero sintiéndose morir se confiesa al abad de un monasterio y le dona todos los bienes adquiridos a través de la usura. A su muerte el abad se encarga de devolverlos a las víctimas de aquél, repartiendo lo restante entre los pobres. Durante el oficio por su alma cuatro diablos negros y cuatro ángeles se apostan a ambos lados de su cuerpo, iniciando una disputa por el alma del difunto y aduciendo, en una auténtica escenificación judicial, argumentos en pro y en contra del muerto basados en citas escriturarias. Finalmente la misericordia divina se impone y el usurero salva su alma[86].

Por tanto, vemos que entre los años 1348 – 1354 el color negro tenía un significado negativo, en relación con la muerte.

---

[84] **RODRÍGUEZ BARRAL, Paulino** (2003). La imagen de la justicia divina. La retribución del comportamiento humano en el más allá en el arte medieval de la Corona de Aragón. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, Departamento de Arte.

[85] **CRANE, T.F.** (1890). The Exempla or Illustrative Stories from the Sermones Vulgares of Jacques de Vitry. London: Folk-Lore Society. DCLXXI, vol. II, págs. 274-276. Citado por **RODRÍGUEZ BARRAL, Paulino** (2003). La imagen de la justicia divina. La retribución del comportamiento humano en el más allá en el arte medieval de la Corona de Aragón. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, Departamento de Arte. Pág. 40

[86] **CRANE, T.F.** (1890). The Exempla or Illustrative Stories from the Sermones Vulgares of Jacques de Vitry. London: Folk-Lore Society. Págs. 59-60. Citado por **RODRÍGUEZ BARRAL, Paulino** (2003). La imagen de la justicia divina. La retribución del comportamiento humano en el más allá en el arte medieval de la Corona de Aragón. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, Departamento de Arte. Pág. 46

CAPÍTULO 7:

las reinas, infantas y familiares de los reyes que tenian el nombre de "Blanca".

El nombre de Blanca era corriente en aquellos años y vamos a analizar las reinas, infantes y familiares de los distintos reyes que tenían ese nombre y cuyos rangos sociales en España eran importes para ver si tenían una influencia en el cambio del nombre de Negra a Blanca. Después de esta investigación veremos que ninguno de ellos pudo ser un candidato para influir en el cambio del nombre. La única reina que sí pudo influir en el cambio del nombre, sigue siendo doña Blanca de Borbón.

La reina Blanca de Anjou, esposa de Jaime II. (1280 – 1310)

Jaime II se casó el 29 de octubre de 1295 con Blanca de Anjou, hija de Carlos II de Anjou, el Cojo, rey de Nápoles. Fueron los hijos del rey: don Jaime, el primogénito; doña María; don Alfonso (Alfonso IV); doña Constanza; don Juan; doña Isabel; don Pedro; doña Blanca; don Ramón Berenguer y doña Violante, a los que se añaden tres bastardos: Sancho, Napoleón y Jaime, fruto de fugaces amores durante su estancia en la isla de Sicilia. Doña Blanca de Anjou se había desposado con D. Jaime II siendo todavía una niña de 12 años y a mediados de octubre de 1310 falleció con la temprana edad de sólo 27 años en Barcelona.
¿Conocían Jaime II y su mujer, la reina Blanca, el pueblo de Negra? Es dificil de contestar esta cuestión. Sabemos que Blanca tuvo la costumbre de acompañar a su marido en los viajes y que el rey estaba tanto en Lorca como en Murcia[87]. El itinerario del rey esta descrito mejor por Juan Manuel del Estal, que nos hace saber que Jaime II

[87] **MASIÁ DE ROS, Ángeles** (1994). Relación castellano-aragonesa, desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso. Texto, Barcelona. Págs. 86-87

estaba en Murcia en el mes de mayo de 1296. A petición del arráez de Crevillente, Muhammad ibn Hudayr, Jaime II acogía el 20 del mismo mes, bajo su tutela y real protección, a todos los mudéjares del reino de Murcia[88]. Algunos días más tarde, precisamente el 11 de junio de 1296, Fernando Pérez, comendador de Ricote, y Juan Martínez, comendador de Cieza, juraban homenaje a Jaime II por sus respectivos castillos, así como por los de Aledo, Negra, Ojós y demás lugares que tienen en el reino de Murcia[89]. Podría ser que en estas fechas o en fechas posteriores del 1296, Jaime II estuviera de verdad un día en Negra, pero teniendo en cuenta sus desplazamientos en Murcia, conforme su itinerario, la distancia de 35 km desde Murcia era realmente un obstáculo en este sentido.

---

[88] **ESTAL GUTIÉRREZ, Juan Manuel del** (1996). El itinerario de Jaime II de Aragón en la conquista del reino de Murcia (1296-1301). En: Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 11. Págs. 173-200. Cita en págs. 151-153

[89] **SAINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina** (1997). Los Santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304). Institución Milà y Fontanals. CSIC. Anales de la Universidad de Alicante. Departamento de Historia Medieval, Nº 11/1996-1997. Congreso Internacional Jaime II, 700 años después. Actas. Alicante. Pág. 295

La infante, Blanca de Aragón, hija de Jaime II. (1302 – 1348)

Doña Blanca de Aragón era hija de Jaime II y Blanca de Anjou. Era religiosa y priora en el monasterio de Sixena. Muerta su madre, la reina Blanca de Anjou en 1310, su padre Jaime II la ingresó como religiosa, en el corto espacio de un año, en el monasterio. Tiene que ser no más de un año, puesto que en el verano de 1311 la infanta doña Blanca, «freira», «deodata» del monasterio de Sijena, quiso tener junto a ella a su padre.

En 1321 consiguió Jaime II que el Papa aceptara el nombramiento de su hija como priora del cenobio, en el que estaba profesa desde los 5 años. Su conducta a veces era muy irresponsable y en más de una ocasión su padre le tuvo que llamar la atención[90]. Casi siempre estaba al lado de su hermana María de Aragón, esposa del fallecido Pedro de Castilla. La infante, Blanca de Aragón falleció en Barcelona, en 1348.

Árbol genealógico de Blanca de La Cerda

Fernando el Santo (1199 – 1252) Batriz de Suabia (¿? – 1235) 10 hijos: → → ↓	→ →	→ ↓
1. Manuel (Adelantado de Murcia) (1234 - 1283) Beatriz de Savoya (1250? - 1292) 2º matrimonio		2. Alfonso X el Sabio (1221- 1284) Violante de Aragón (1236 – 1300) 12 hijos: Entre ellos:

[90] **MARTÍNEZ FERRANDO, J. Ernesto** (1948). Jaime II de Aragón. Su vida familiar. Volumen I texto. Págs. 24, 58 y 169-178

2 hijos: ↓		Fernando de La Cerda ↓
↓ → 1. Juan Manuel de Castilla (1282 – 1348) Constanza de Aragón (1300 – 1327) 2º Matrimonio Hija: Constanza (1316 - 1345) se casa con el Rey Pedro de Portugal Juan Manuel de Castilla (1282 - 1348) Blanca de la Cerda y Lara (Núñez de Lara) (1311 – 1347) 3º Matrimonio 2 hijos: → → ↓ 1. Fernando Manuel (1330-1351) Juana (Despina) de Aragón y de Anjou (✞ 1395) Blanca Manuel Señora de Villena (1348 - 1360)	2. Sancho Manuel (1283 – 1320?) Beatriz de Castañada 3 hijos: Juan Sanchez Manuel Pedro Manuel Sanchez Manuel → ↓ 2. Juana Manuel (1339 – 1381) se casó con el futuro Rey Enrique II de Castilla	1. Fernando de la Cerda (1255 – 1275) Reina Blanca de Francia 1252-1310 (hija del rey Luis IX de Francia) Hijo: Infante Alfonso de la Cerda (El Desheredado) (1270 – 1334) Mahalda de Narbona Hijos: Luis de la Cerda Juan Alfonso de la Cerda Margarita de la Cerda Inés de la Cerda Alfonso de España Otro hijo de la Reina Blanca: Infante Fernando de la Cerda casó con Juana Nuñez de Lara 3 hijos 1. Blanca de la Cerda y de Lara (1311 – 1347) Juan Manuel (1282-1348) 2. Juan de Castilla (1262 – 1319) Tutor de Alfonso XI su hijo Juan el Tuerto también era Tutor de Alfonso XI

Blanca Núñez de Lara (Blanca de la Cerda y Lara, 1311 – 1347)

Don Juan Manuel (1282-1348) se casó en 1327 con doña Blanca Núñez de Lara (1311-1347), también llamada Blanca de la Cerda y Lara, hija de Fernando de la Cerda y Juana Núñez de Lara. Don Juan Manuel ocupó con el infante don Pedro de Castilla la corregencia de Castilla (1319) y era adelantado de Murcia. Tuvo cuatro hijos, a saber Enrique Manuel, que fue conde de Cintra en Portugal; Juana Manuel de Lara que se casó con don Enrique de Trastámara, más tarde rey de Castilla; Fernando Manuel de Lara que murió joven (1330-1350) y Constanza Manuel que fue reina de Portugal. Juan Manuel tuvo de sus relaciones amorosas con Inés de Castañeda otros dos hijos, Sancho y Enrique. En 1325 Juan Manuel hubo de abandonar con motivo de la mayoría de edad del monarca, quién ya no cuenta con él. En 1329 se produce la reconciliación con el monarca; otra vez surgen problemas en 1335, reconciliándose los dos, definitivamente, en 1337.

Blanca de Castilla (1319 – 1343)

La infanta de Castilla, Blanca de Castilla, era hija de la infanta aragonesa María de Aragón y el infante castellano Don Pedro de Castilla y nieto del Rey Sancho IV "el Bravo" y María de Molina. Cuando se murió el infante don Pedro en 1319 su mujer estaba encinta de su futura hija Blanca de Castilla. Meses después la infanta tuvo mucha fiebre y su abuela, la reina María de Molina, se hizo cargo de Blanca[91], pero en 1320 la infanta se trasladó con su hija doña Blanca a Aragón, sin previa explicación a su suegra María de Molina. María de Aragón tomó en 1322 el hábito de San Juan de Jerusalén como Monja del monasterio de Sijena. Le acompañó en su exilio su hija doña Blanca, de tan sólo dos años de edad.

Conviene saber que tipo de influencia tuvo doña Blanca y su padre, Pedro de Castilla, en la política de Murcia. Se sabe que el tío de Blanca de Castilla era el Rey Fernando IV. Con la muerte de su abuelo Sancho IV en 1295, su abuela María de Molina tuvo que asumir la regencia durante la minoría de edad de su hijo Fernando IV, hasta que éste alcanzó la mayoría de edad en 1302. A partir de esta fecha Fernando IV se ocupa de las tareas de gobierno hasta su muerte, sucedida en 1312 a consecuencia de una repentina enfermedad en Jaén. Entonces su hijo, con solamente trece meses de vida, reclamado rey en Jaén, se quedó de esta forma huérfano de padre con solamente un año de edad y asumiría el trono en 1325.
Primeramente la regencia de Alfonso XI cayó en manos de su madre, Constanza de Portugal, pero como ésta falleció un año más tarde hubo nuevos regentes. Tras los acuerdos de Palazuelos ejercerían como tutores, entre 1314 y 1319, los infantes don Pedro, hijo de Sancho IV el Bravo, y don Juan, hijo de Alfonso X el Sabio[92]. Los dos infantes

---

[91] **GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes** (1936). María de Molina. Espasa-Calpe, Madrid. Pág. 257

[92] **MOTA, Carlos** (2003). Don Juan Manuel. Libro infinido. Edición de Carlos Mota.Ediciones Cátedra, Madrid. Pág. 23

morían en la Vega de Granada y entonces varios nobles, entre ellos Juan Manuel, don Felipe (hijo del María de Molina y hermano del fallecido infante Pedro de Castilla), don Juan el Tuerto y don Tello de Molina (sobrino de María de Molina) sumían a Castilla en un caos político. María de Molina se vio forzado a retomar las labores de regencia representando de esta forma a su nieto Alfonso XI, hasta su muerte en 1321. A partir de esta fecha ejercen la tutoría, el infante don Felipe, don Juan el Tuerto (hijo de Juan de Castilla ✝1319) y el infante don Juan Manuel. Hubo otra vez un caos en Castilla y se sucedieron las intrigas hasta que Alfonso XI, en 1325, se hizo cargo del gobierno.

Árbol genealógico de Blanca de Castilla

<table>
<tr><td colspan="2">Fernando el Santo
Batriz de Suabia
10 hijos:
↓</td><td colspan="2">

↓</td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td colspan="2">1. Alfonso X el Sabio
Violante de Aragón
(1236 – 1300)
12 hijos
↓</td><td colspan="2">2. Manuel (Adelantado de Murcia)
Beatriz de Savoya</td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td colspan="2">Sancho IV “el Bravo”
(1258-1295)
María de Molina
Señora de Molina
7 hijos</td><td colspan="2">Sancho IV “el Bravo”
(1258-1295)
Concubina:
María Afonso de Menezes

Sancho IV “el Bravo”
(1258-1295)
Concubina:
Desconocida</td><td colspan="2">Beatrix de Castilla
(1242 – 1303)
Alfonso III de Castilla, rey de Portugal
(1210 – 1279)
Hija:
Blanca de Castilla</td></tr>
<tr><td>Fernando IV de Castilla
(1285 – 1312)
Constanza de Portugal
(1290 – 1313)

hijo:</td><td colspan="2">Alfonso de Castilla
(1286 – 1291)</td><td colspan="2">Enrique de Castilla
(1288 – 1299)</td><td>Pedro de Castilla
(1290 – 1319)
María de Aragón
(1299 - 1327)

hija:
Blanca de Castilla
(1319 – 1343)</td></tr>
</table>

Alfonso XI de Castilla			Pedro I Rey de Portugal (1320 – 1367) Matrimonio anulado Blanca de Castilla (1319 – 1343) Alfonso XI Nuevo pacto de matrimonio Blanca de Castilla (1319 – 1343) Juan de Haro "El Tuerto" otro pacto de matrimonio
Felipe de Castilla (1292-1327) Margarita de la Cerda (1300 – 1330)	Isabel de Castilla (1283 – 1328) Jaime de Portugal (1267 – 1327)	Beatriz de Castilla (1293 – 1359) Alfonso IV de Portugal (1291 – 1357)	

Sin embargo, don Pedro se dedicaba más bien a las guerras de reconquista y ese era el motivo por el que las Órdenes Militares le tenía en alta consideración.

¿Cuál era en estos años la actividad de Pedro de Castilla, padre de Blanca, o sea en los años de regencia entre 1314 y 1319, con respecto a Murcia? Conocemos un documento de una sentencia dictada el por don Pedro, tutor de Alfonso XI, 5 de agosto de 1315, contra el moro de Negra (Blanca), Mahomat Abollexe, que haciéndose pasar por cristiano, cohabitó con una cristiana; y contra el cristiano Juan de Dios, que cooperó en el engaño[93].

[93] Archivo Municipal de Murcia, C.R. 1314-1344, f. 4r.

Maestre, Diego Muñiz y las Órdenes de Santiago tomaron partido por don Pedro[94], pero su hija Blanca aún no había nacido. Precisamente en Villanueva de la Serena, el 17 de mayo de 1313, vemos el primer documento de importancia tocante a las Ordenes Militares. Los tres Maestres de Santiago, Calatrava y Alcántara, que eran Diego Muñiz, don García López y Gonzalo Pérez, acordaron hacer hermandad y ordenamiento para que en servicio del rey don Alfonso XI actuaran convenientemente[95]. Tres años después, precisamente el 27 de mayo de 1316, la Orden de Santiago seguía fiel a su misión de servir al Rey y al Papa, estableciendo una «carta de concordia y hermandad» con el Arzobispo de Toledo don Gutierre, para asegurarse una mutua ayuda en esa época incierta, salvando los señoríos del Rey y del Papa[96]. Se repite el pacto de hermandad entre los Maestres de las tres Ordenes Militares, el 2 de abril de 1318: García Fernández en nombre de la Orden de Santiago, don García López de Padilla en nombre de la Orden de Calatrava y don Suero Pérez Maldonado en nombre de la Orden de Alcántara[97]. Por otro lado el cuñado de Pedro de Castilla, el infante don Juan de Aragón, concertó durante la segunda minoría –en 10 de agosto de 1321- un nuevo acuerdo de hermandad entre los Maestres de Santiago y Calatrava para defender los intereses del futuro joven rey Alfonso XI[98].

---

[94] **LUZ, Rodrigo de y CARRETERO, Luis** (1993). La Orden de Santiago y Cuenca. Diputación de Cuenca. Pág. 99

[95] **MOXÓ, S. de** (1976). Relaciones entre la Corona y las Órdenes Militares en el reinado de Alfonso XI. En: VII Centenario del Infante Don Fernando de la Cerda, Ciudad Real. Págs. 117-158. Cita en pág. 119

[96] **A.H.N.,** Clero. Catedral de Toledo, Carp. 3026, núm 18 (ms). Citado por **MOXÓ, S. de** (1976). Relaciones entre la Corona y las Órdenes Militares en el reinado de Alfonso XI. En: VII Centenario del Infante Don Fernando de la Cerda, Ciudad Real. Págs. 117-158. Cita en pág. 121

[97] Real Academia de la Historia. Col. Salazar, I-41, fols. 202v-205v (ms). Citado por **MOXÓ, S. de** (1976). Relaciones entre la Corona y las Órdenes Militares en el reinado de Alfonso XI. En: VII Centenario del Infante Don Fernando de la Cerda, Ciudad Real. Págs. 117-158. Cita en pág. 120

[98] **GIMÉNEZ SOLER, Andrés** (1932). Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico. Zaragoza, pág. 74. Citado por **MOXÓ, S. de** (1976). Relaciones entre la Corona y las Órdenes Militares en el reinado de Alfonso XI. En: VII Centenario del Infante Don Fernando de la Cerda, Ciudad Real. Págs. 117-158. Cita en pág. 121

El papel de la Iglesia en aquellos años no era simplemente razón de la fe, ya que quiso participar también en el botín de las conquistas. Exige contraprestaciones a la hora de prestar su apoyo a las luchas de los reinos hispanos contra el Islam. La iglesia puso condiciones en 1317 al infante regente don Pedro de Castilla y que requirió que permaneciese en la frontera con cierto número de caballeros y de galeras, durante tres años, doblando el número de éstas en el verano; no admitir sarracenos en las tierras conquistadas, salvo en calidad de cautivos; destinar las mezquitas a iglesias; dar a la Iglesia, con toda la jurisdicción, una de cada diez villas conquistas, respetar el derecho de la Iglesia a los diezmos y primicias en toda la tierra conquistada; no firmar paz o tregua sin el consentimiento de la Iglesia[99].

¿Tiene que ver esta doña Blanca, hija de don Pedro de Castilla, con el nuevo nombre de Negra? Para nosotros es importante saber qué pasó entre los años 1319 y 1325 en relación con Blanca de Castilla y su padre, para descartar este nombre. Se sabe que la intervención del rey aragonés, Jaime II, era decisiva en el papel de árbitro entre los aspirantes a la tutoría, los infantes Juan de Castilla, hijo de Alfonso X el Sabio y Pedro de Castilla, hija de María de Molina y Sancho IV. Los éxitos militares del infante don Pedro de Castilla sobre los castillos musulmanes aumentaron de forma notable su prestigio. Después de la muerte de Pedro de Castilla en 1319, su cuñado don Juan Manuel se apresura a estar al lado de la reina María de Molina, porque también su mujer, Constanza de Aragón, quiso estar al lado de su hermana María de Aragón, encinta[100] de Pedro de Castilla. Por otro lado Constanza de Aragón, esposa de Juan Manuel y hermana de la infanta María de Aragón, insistió ante su padre Jaime II para que la

[99] **SOTO RÁBANOS, José María** (1900). La Frontera. Connotaciones jurídico-canónicas (Siglos XII – XV). En: Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S.XIII-XVI): Lorca-Vera, 22 a 24 de noviembre de 1994 / coord. Por Pedro Segura Artero. Págs. 213 – 220. Cita en pág. 217. Citado por **FERRER I MALLOL, María Teresa** (1988). La frontera amb l'Islam en el segle XIV: cristians i sarraïns al País Valenciá, Barcelona, CSIC, págs. 114-115.

[100] **GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel** (1998). La infanta doña María, monja de Sijena y su política castellana durante la minoría de Alfonso XI (1312-1325). En: Anuario de estudios medievales, 28. Págs. 157-174. Cita en pág. 163

infanta María y su hija Blanca permanecieran todavía en Castilla, ahora bajo su protección familiar[101]. Sin embargo, el ambiente castellano no era muy del agradó de la infanta María de Aragón, la cual se marchó en el 1320, junto con su hija Blanca, a Calatayud. Blanca de Castilla se había convertido en una pieza clave y Jaime II pensó que lo mejor sería que su hija tomase el hábito de San Juan de Jerusalén en el Monasterio de Sijena. De esta forma tendría cerca a su nieta y a su hija. Lógicamente, en Castilla no se fiaban de la repentina vocación religiosa de la infanta María de Aragón y se preparaba una estrategia para tener controlada esta nueva situación. El infante don Felipe, hermano del fallecido infante don Pedro, pactó en secreto y a espaldas de su madre en el castilla de Deza, a través de García Lasso de la Vega, el futuro matrimonio de doña Blanca con su primo Alfonso XI. Jaime II pasó a la ofensiva y puso guardia a su hija con tres dueñas que siempre le acompañarían evitando así que María de Aragón se trasladara de nueva a Castilla. Ésta, al fin, se retiró al monasterio de Sijena para acabar allí sus días, al lado de su hermana, la infanta doña Blanca, priora del mismo. Por otro lado, a espaldas de su madre, Jaime II buscó en Castilla un marido para su nieta doña Blanca y lo encontró en don Juan de Haro, "el tuerto", hijo del infante don Juan. Éste último era enemigo del infante don Felipe y buen candidato para guardar el patrimonio de doña Blanca: el señorío de Vizcaya y villas y castillos en la frontera de Aragón.

El famoso almirante de Aragón, Bernardo de Sarriá[102], el hombre que tuvo en su poder el castillo de Blanca, formularía una frase gráfica al comparar la situación del reino de Castilla a un complicado juego de ajedrez. Comentando el famoso almirante la renuncia del infante D.

---

[101] **ROSELL, Cayetano** (1953). Crónica de Alfonso XI, Madrid. Tomo I, pág. 188 Citado por **GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel** (1998). La infanta doña María, Monja de Sijena, y su política castellana durante la minoría de Alfonso XI (1312-1325). En: Anuario de Estudios Medievales, 12, páginas 157-174. Cita en pág. 165

[102] **MARTÍNEZ FERRANDO, J. Ernesto** (1948). Jaime II de Aragón. Su vida familiar. Volumen I texto. Consejo Superior de Investigaciones Científicas Escuela de Estudios Medievales. Estudios: IX, Barcelona. Pág. 109

Juan a la corona de Castilla, dijo de éste que se convirtió de “rey” en “alfil”, tal como nos hace saber Giménez Soler[103]:

> El infante Don Juan estaba decidido a reconocer éste y a renunciar sus pretensiones a la corona, desmembrando la de Castilla, convirtiéndose de Rey en alfil, según pintoresca expresión de Bernardo de Sarriá.

Comento este hecho, porque como buen aficionado a la historia del ajedrez y las damas, vemos que ya se jugaba este juego en la corte de Jaime II. El futuro rey Alonso XI también tendría que haber disfrutado de este juego, porque a continuación veremos como se deshizo magistralmente de unos peones molestos en el tablero de la vida real; en este caso a Don Juan el Tuerto y doña Blanca.

Con la venida al poder del nuevo rey Alfonso XI, uno de sus primeras actuaciones fue neutralizar el peligro de este futuro matrimonio entre Juan el Tuerto y doña Blanca. Primeramente el Rey se compromete a casar a doña Constanza Manuel, hija de Juan Manuel, aislando así a Juan de Haro. Teniendo una vez en su poder a doña Constanza Manuel, entonces el compromiso fue roto, repudiando y reteniendo de esta manera a doña Constanza en Toro, lejos de su padre. Por otro lado Alvar Núñez pactaría en 1325 con Alfonso IV de Portugal –que en aquel momento contaba 8 años- el compromiso matrimonial de doña Blanca con don Pedro, el heredero portugués. Y si esto no fuera suficiente, el rey Alfonso XI hizo asesinar a Juan de Haro, “el tuerto”, acusado de traidor, apropiándose de esta forma de sus bienes. De esta forma doña Blanca se quedó sin futuro marido y era posible firmar en octubre de 1327 los compromisos matrimoniales entre doña Blanca y don Pedro de Portugal, en Sevilla. Al principio se marcó una plaza legal de 4 años para consumir el matrimonio, pero el aspecto físico de Blanca y su salud mental no fuera precisamente favorable, así que se aplazó la fecha con 2 años más. La salud de Blanca no mejoró y debido a su enfermedad linfática y problemas mentales se tuvo que

---

[103] **GIMÉNEZ SOLER, Andrés** (1932). Don Juan Manuel: biografía y estudio crítico, pág. 13. Citado por **MARTÍNEZ FERRANDO, J. Ernesto** (1948). Jaime II de Aragón. Su vida familiar. Volumen I texto. Consejo Superior de Investigaciones Científicas Escuela de Estudios Medievales. Estudios: IX, Barcelona. Pág. 109

anular el matrimonio en 1330 de doña Blanca[104]. Dos años después el rey Alfonso XI, durante un encuentro con Alfonso IV de Aragón, trajo consigo a doña Blanca[105], la cual terminaba sus días en el Monasterio de Las Huelgas de Burgos en el año 1343, con solo 24 años de edad y 4 años antes que su madre, que murió en 1347. Fue otro procedimiento para apropiarse gradualmente de los bienes de doña Blanca de Castilla. Finalmente, sabemos que entre los años 1340 y 1344 vendió el rey Alfonso XI la villa Briviesca a doña Blanca[106], porque necesitaba disponer de enormes recursos financieros para sufragar los gastos de la campaña en Algeciras, renunciando por ello a parte de su patrimonio.

---

[104] **GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel** (1998). La infanta doña María, Monja de Sijena, y su política castellana durante la minoría de Alfonso XI (1312-1325). En: Anuario de Estudios Medievales, 12, págs. 157-174.

[105] **GONZÁLEZ CRESPO, Ester** (1988). El afianzamiento económico y social de los hijos de doña Leonor de Guzmán. En: Anuario de Estudios Medievales, 18, págs. 289 - 303

[106] **RUIZ GÓMEZ, Francisco** (1982). Alfonso XI y la villa de Briviesca: El problema de la evolución de las rentas. En: La España Medieval, vol. 10. Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó, II. U.C.M. Págs. 399-422. Cita en págs. 408-409

Doña Blanca Manuel, Señora de Villena (1348 - 1360)

Pedro I el Cruel, que hizo más víctimas que la peste, pudo haber dado instrucciones para matar a Fernando Manuel, porque entre febrero y marzo de 1351 murió de forma misteriosa don Fernando, con solamente 19 años de edad. Acababa don Pedro de matar a Leonor de Guzmán y mataría también a Garcí Laso, un colaborador de don Juan Núñez. Murió también de forma sospechosa un hijo de 3 años de Juan Núñez de Lara y doña Juana de Lara, la madre de don Juan Núñez y abuela de Fernando Manuel. Eran tiempos extraños. Dejó Fernando Manuel una hija de temprana edad, Blanca[107]. Pero el rey don Pedro no va a ser muy diferente de su padre Alfonso XI. Cuando este último controlaba la vida de doña Blanca de Castilla, por traerla consigo y tenerla bajo su custodia, ahora don Pedro I lo hizo con doña Blanca Manuel. La viuda de Fernando Manual, doña Juana de Aragón[108] de Anjou, entregó la tutela de su hija a Iñigo López de Orozco, hombre de confianza de Pedro I, quien rápidamente enviará a Blanca a la corte donde vivirá prisionera el resto de su corta vida. La viuda fue despojado de los bienes de Fernando Manuel y debió de abandonar la tierra de su marido fallecido. A partir de este momento Iñigo López de Orozco gobernó en nombre de doña Blanca don Pedro I tenía controladas las propiedades de doña Blanca. No se sabe la fecha con exactitud y tampoco la causa, pero entre 1360 y 1361 murió doña Blanca, cuya defunción coincidió con la muerte de los dos hermanastros, también niños aún, de don Pedro I[109]. Según el Conde

---

[107] **PRETEL MARÍN, Aurelio & RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel** (1998). El señorío de Villena en el siglo XIV. Instituto de Estudios Albacetenes "Don Juan Manuel" de la Excma. Diputación Provincial de Albacete. Págs. 128-129

[108] Doña Juana de Aragón –o Doña Juana de Espina de Romanía, como también se la conoce– era la hija mayor del infante Don Ramón Berenguer, Conde de Prades y Barón de Entenza, hijo a su vez del rey D. Jaime II de Aragón. Cf. **SOLER GARCÍA, José María** (1974). La relación de Villena de 1575. Edición comentada y Apéndice documental. Instituto de Estudios Alicantinos. Págs. 94-95

[109] **PRETEL MARÍN, Aurelio & RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel** (1998). El señorío de Villena en el siglo XIV. Instituto de Estudios Albacetenes "Don Juan Manuel" de la Excma. Diputación Provincial de Albacete. Págs. 131 y137

de Trastámara, en una carta dirigida al Príncipe Negro, doña Blanca fue muerto por su hermano don Pedro I para heredar sus tierras y bienes[110].

---

[110] **LÓPEZ DE AYALA, Pedro** (1779). Cronicas de los Reyes de Castilla, Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III / por D. Pedro Lopez de Ayala... ; con las enmiendas del Secretario Geronimo Zurita ; y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno Amirola... ; tomo I que comprende la cronica del Rey Don Pedro. En Madrid: En la Imprenta de Don Antonio de Sancha. Se hallará en su Librería. Págs. 451-452

Infanta Doña Blanca de Portugal (1259 -1321)

Doña Blanca de Portugal era hija de Alfonso III de Portugal y de la hija natural del rey Alfonso X el Sabio, doña Beatriz, reina de Portugal. Era tía de Alfonso XI y abadesa del Monasterio de Las Huelgas de Burgos, donde hizo su ingreso en el año 1295, en tiempos de Sancho IV de Castilla. Anteriormente su vida es algo oscura, porque si tenemos que creer la Crónica de Alfonso XI, doña Blanca tuvo, sin estar casada, un vástago al menos, de un caballero[111] "que decían Carpentero". Ella decidió en 1312 vender el Monasterio al infante don Juan Manuel. Sin embargo éste no cumplió ciertas condiciones de pago y entonces doña Blanca vendió parte de las villas al infante don Pedro de Castilla. Don Juan Manuel, ante este hecho, estaba furioso, porque había pagado ya 250.000 maravedís. Entonces promovió las algaradas en Huete, Guadalajara e Hita. Finalmente el maestre de Calatrava tuvo que intervenir como juez en este conflicto y las villas de la Hoya del Infantado pasaron a ser propiedad de don Juan Manuel, mientras que el resto entre las que se incluían Viana y Cifuentes pasaron a propiedad de don Pedro[112]. En 1321, año de su muerte, hizo doña Blanca su testamento y la propiedad de la villa de Briviesca pasó a manos del rey Don Alfonso XI.

---

[111] **ROSSELL, C.** (1953). Crónica de los Reyes de Castilla. Ed. de C. Rossell, Madrid. Biblioteca de Autores españoles (BAE), tomo LXVI, pág. 200.Citado por **SAGREDO FERNÁNDEZ, Félix** (1973). Doña Blanca de Portugal (1259-1321): Señora del Real Monasterio de las Huelgas de Burgos y de la Villa de Briviesca. Colegio Universitario, Burgos. Pág. 13

[112] **GIMÉNEZ SOLER, Andrés** (1932). Don Juan Manuel: biografía y estudio crítico, Zaragoza. Pág. 56

Blanca de Navarra (1333-1398)

Antes de que Pedro I se casara con doña Blanca de Borbón, hubo en 1345 un tratado de matrimonio del infante don Pedro I con doña Blanca de Navarra, hija de doña Juana de Navarra (1311-1349), reina de Navarra entre 1328 y 1349, y de don Felipe III Évreux "El Noble" (1305-1343), Rey consorte de Navarra. Según Sitges[113] es cierto que el casamiento del infante Don Pedro, conforme a lo pactado, no podía realizarse hasta después de 30 de Agosto de 1349, en cuya fecha don Pedro cumplía los quince años; pero cuando llegó esta fecha ya no era posible, porque habiendo enviudado Felipe VI de Valois, en 12 de Diciembre de 1348. En 29 de Enero de 1349 se casó con Blanca de Navarra. Ésta sólo fue reina de Francia siete meses, porque su esposo murió en este tiempo. Entonces se trató por segunda vez su casamiento con Don Pedro, ya rey de Castilla, en el segundo semestre de 1351, pero se excusó el matrimonio, por ser costumbre en Francia que no se casasen segunda vez las reinas viudas, aunque quedasen mozas. Después la reina Blanca de Navarra siguió viviendo en Paris y murió ya anciana en 5 de octubre de 1398.

[113] **SITGES Y GRIFOLL, Juan Blas** (1910). Las mujeres del rey Don Pedro I de Castilla, Madrid. Págs. 316-317

La falsa historia de doña Blanca en el castillo de Blanca en 1446

Finalizando este capítulo, no podemos dejar de hablar de una falsa historia sobre doña Blanca, en el castillo de Blanca, en 1446. Todos los historiadores dicen siempre lo mismo y yo también había caído en la trampa de copiar a los demás, sin propia investigación con mi libro[114] de 1997, pero ya es hora de rectificar. Causa mucha duda el relato de varios historiadores con respecto a la mujer del infante don Enrique. Veamos por ejemplo lo que dice la Gran Enciclopedia de la Región de Murcia[115]:

> El infante don Enrique, maestre de Santiago, estuvo en Blanca en el año 1445 con un ejército de 15.000 hombres, dejando en el castillo a su esposa doña Blanca, quien permaneció allí hasta 1446, en que salió para Orihuela, tras recibir noticias de la muerte de su esposo.

Pues la verdad es que el infante don Enrique nunca tuvo una mujer con el nombre de doña Blanca. Sí es verdad que el príncipe Enrique IV estaba casado con Blanca II, de Navarra, pero este Enrique no era el Maestre de Santiago, sino el futuro rey. Por tanto esta información es errónea. También Juan II, rey de Navarro, estuvo casado con una esposa con el nombre de Blanca; era doña Blanca de Navarra, fallecida en 1441, viuda de don Martín de Sicilia y luego reina de Navarra a la muerte de Carlos el Noble.

Por otro lado Bellot nos hace saber que cuando murió el infante don Enrique, su mujer la infanta doña Catalina estaba en el castillo de Blanca. Viendo que no podía venir a este reino sin algún peligro, por estar el reino de Murcia diviso como los demás de Castilla, el rey de Navarra que también este en 1446 determinó venir a Orihuela, y antes de su venida envió a su hijo don Alonso de Navarra y Aragón, maestre

---

[114] **WESTERVELD, Govert** (1997). Historia de Blanca (Valle de Ricote). Lugar más islamizado de la Región Murciana. Años 711-1700

[115] **VARIOS AUTORES-GERM** (1995). Gran Enciclopedia de la Región de Murcia. Total 8 tomos. Murcia. Tomo 2, pág. 191.

de Calatrava, con la siguiente carta de su padre don Juan II, rey de Navarra, para el consejo[116]:

> Prohomens, nos trametem de la part della lo maestre de Calatraua, nostre fill, al qual conuendra cuitar en aqueixa frontera en sa la partida de Murcia, ben acompañat per portar de la parte dessa la muller ab lo fill del infant don Enrique, nostre frare que Deus haja. Perque us pregram y encarregam tan effectuosament com podem que ab lla mes gent de a canal que pregau, be armats, y be a punt acompañiets lo dit nostre fill de guisa que vaja a la nostra honor, o a la sua com se pertany. E no res menys quant arribara a la dita ciutat ab la infanta li donets posades y façades bon recolliment ab molta festa, de guisa que ella conega ser per vosaltres ben tractada y acollida per le deute que ha ab lo señor Rey y ab nos, certicantvos que sera cosa que al señor Rey y a nos farets tant plaer y seruisi com pensar non poriets, los quals sa señora y nos tendrem com afets en nostres persones propies. Dat. Valencia 11 april. Rey Juan.

En el libro de Ernesto Gisbert y Ballesteros hallamos incluso la traducción castellano[117]:

> Prohombres: enviamos a nuestro hijo el Maestre de Calatrava a quien convendrá aguardar en esa frontera hacia la parte de Murcia para acompañar a la mujer del hijo de nuestro hermano el infante D. Enrique que Dios haga. Por esto os rogamos y encargamos, tan afectuosamente como podemos, que con la mas gente de a caballo que podais, bien armados y acondicionados, acompañeis a dicho nuestro hijo de manera como cumple a nuestro honor y al suyo y no menos, que cuando llegue a esa Ciudad con la infanta, la alojeis bien y la recibais con muchos festejos, de modo que conozca que la tratais y acojeis bien por el parentezco que tiene con el Sr. Rey y con nos. Os aseguramos que con esto hareis al Sr. Rey a nos tanto placer como servicio y lo tendremos como hecho anuestras propias personas. Dada en Valencia a 11 de Abril, Rey D. Juan.

Tanto Bellot Como Gisbert dicen que la infanta doña Catalina, a la muerte de su marido el infante don Enrique, había quedado en el castillo de Blanca. Pero esto no puede ser, porque Zurita relata que la infanta doña Catalina, mujer del infante don Enrique, falleció en Zaragoza, de parto, en el mes de octubre de 1439 en el palacio del arzobispo; y parió un hijo muerto y que no quedó de aquel matrimonio

---

[116] **BELLOT, Mosén Pedro** (1954, 2001). Anales de Orihuela I. Edición de Juan Torres Fontes. Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Tomo I, págs. 380-381.
[117] **GISBERT Y BALLESTEROS, Ernesto** (1903). Historia de Orihuela. Orihuela. Tomo II, págs. 275-276

hijo ninguno[118]. No solamente esto, también Zurita nos hace saber que hubo un acuerdo de matrimonio entre el infante don Enrique con doña Beatriz Pimentel, hermana de don Alonso de Pimentel, conde de Benavente[119]. Algo que efectivamente iba muy en serio[120] y que llego a buen fin unos años después en torno a 1444, quedándose rápidamente preñada. Infortunadamente el infante don Enrique murió antes a causa de la batalla de Olmedo y no pudo ver el nacimiento[121] de su hijo el 11 de noviembre de 1445. El hijo recibió el nombre de su padre, Enrique; aunque algunos le llamaron Fortuna en honor a su padre. ¡Después de esta pequeña investigación observé que el gran Torres Fontes[122] ya había llegado a la misma conclusión hace 52 años!

Árbol genealógico del infante Enrique de Aragón

Enrique III (1379-1406) x Catalina de Láncaster (1373-1418) M. 1394 3 hijos?		
Catalina de Castilla (1403 – 1439) Infante Enrique de Aragón (1399-1445) Duque de Alburquerque, Conde de Villena M. 1420	María de Castilla (1401-1458) Hija de Enrique III de Castilla Alfonso V el Magnánimo (1394 – 1458) No tuvieron hijos Alfonso V el Magnánimo tuvo una relación con: Giraldona de Carlino	Juan II de Castilla (1405-1454) Hijo de Enrique III de Castilla María de Aragón (1396-1445) 4 Hijos: Catalina de Castilla (1422-1424) Leonor de Castilla (1423-1425)

---

[118] **ZURITA, Jerónimo** (1610). Anales de Aragón. Libro XIV, capítulo LIX.

[119] **ZURITA, Jerónimo** (1610). Anales de Aragón. Libro XV, capítulo XVII

[120] **ZURITA, Jerónimo** (1610). Anales de Aragón. Libro XV, capítulo XV

[121] **ZURITA, Jerónimo** (1610). Anales de Aragón. Libro XV, capítulo XXXVI

[122] **BELLOT, Mosén Pedro** (1954, 2001). Anales de Orihuela I. Edición de Juan Torres Fontes. Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Tomo II, págs. 380-381. Indica el profesor: "Bellot desconoce la muerte anterior de la infanta D.ª Catalina, en Zaragoza, 19-X-39 (Zurita, III, 261), y el posterior matrimonio del infante don Enrique con doña Beatrix Pimentel, hermana del conde de Benavente, de quien tuvo un hijo, apellido Fortuna, que después tendría activa participación en la vida valenciana, tal como el mismo Bellot menciona más adelante.

	3 hijos: Fernando de Aragón María de Aragón Eleonor de Aragón	Enrique IV de Castilla (1425-1474) María de Castilla (1428-1429) 2º Matrimonio Juan II de Castilla (1405-1454) Isabel de Portugal (1428-1496) 2 hijos: Isabel (1451-1504) Alfonso (1453-1468)

Esto por lo tanto es la prueba de que después de la muerte del infante don Enrique no quedaba en el castillo de Blanca ni una doña Blanca y tampoco una doña Catalina, sino la nueva esposa del infante don Enrique, Maestre de la Orden de Santiago, con el nombre de Beatriz Pimentel. Juan II en su carta lo decía claramente: "para acompañar a la mujer del hijo de nuestro hermano el infante D. Enrique que Dios haga" y solamente se podía referir a doña Beatriz de Pimentel. Mientras su marido estaba luchando, ella se quedó en el Castilla durante el embarazo de su hijo de Blanca hasta el año 1446, momento cuando intervino su cuñado Juan II para rescatarla.

Árbol genealógico del infante Enrique de Aragón

Fernando de Antequera (1380-1416) x Leonor Urraca de Castilla (1374 – 1435) M. 1393 7 hijos; entre ellos 4 son:		
1. Juan II de Aragón (1398-1479) Blanca de Navarra (1386-1441) M. 1419 – 4 hijos: Carlos de Viana (1421-1461) Juana de Aragón	**2.** Alfonso V el Magnánimo (1394 – 1458) María de Castilla (1401-1458) Hija de Enrique III de Castilla No tuvieron hijos	**3.** María de Aragón (1396-1445) Juan II de Castilla (1405-1454) Hijo de Enrique III de Castilla 4 Hijos:

(1423.1425) Leonor de Navarra (1425-1479) Blanca II de Aragón (1424-1464) (También llamada Blanca de Navarra que casaría con Enrique IV en 1440) Otro matrimonio: Juan II de Aragón (1398-1479) Juana Enríquez (1425-1468) M. 1444 – 4 hijos Fernando (el católico) Leonor de Aragón María de Aragón Juana de Aragón Hijos naturales: con Leonor de Escobar - Alfonso, conde de Ribagorza con una castellana "Avellaneda" - Juan, arzobispo de Zaragoza con una dama navarra - Fernando y María	Alfonso V el Magnánimo tuvo una relación con: Giraldona de Carlino 3 hijos: Fernando de Aragón María de Aragón Eleonor de Aragón **4.** Infante Enrique de Aragón (1399-1445) Duque de Alburquerque, Conde de Villena Catalina de Castilla (1403 – 1439) M. 1420 – sin hijos 2º Matrimonio Infante Enrique de Aragón (1399-1445) Beatriz Pimentel M. 1444 1 hijo Enrique de Aragón (1445-1522)	Catalina de Castilla (1422-1424) Leonor de Castilla (1423-1425) Enrique IV de Castilla (1425-1474) María de Castilla (1428-1429) 2º Matrimonio Juan II de Castilla (1405-1454) Isabel de Portugal (1428-1496) 2 hijos: Isabel (la católica) (1451-1504) Alfonso (1453-1468)

CAPÍTULO 8:
Comendadores del Valle de Ricote

En nuestra investigación con respecto a los Comendadores de la Orden de Santiago que tuvo el Valle de Ricote hasta el principio del siglo XV, nos hemos ayudado con los datos de la tesis doctoral de Pedro Andrés Porras Arboledas. Dicha tesis fue leída en la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense de Madrid el 28 de octubre de 1981, obteniendo la calificación de Sobresaliente *cum laude* y el libro de su tesis es del año 1997. En los esquemas que siguen vemos que Porras Arboledas halló 9 comendadores en el caso del Valle de Ricote y 4 comendadores en el caso de Cieza.

Comendadores del Valle de Ricote
según la Tesis doctoral de Pedro Andrés Porras Arboledas[123]

Años	Comendador de Ricote	Observaciones
1293-1303	Fernán Romero	También comendador de Cieza, (Rades, 38v)
1303	Juan López	(293/4)
1310	Alfonso Yánez	(Benavides, 726)
1329	Martin Furtado	(69/10)
1338-1342	Diego Furtado	(Rades, 45r)
1371	Pedro Iñiguez	(323/14)
1383	Martín Alfonso de Valdivieso	(Sáez, 260-261)
1387	Gonzalo Sánchez de Ulloa	(347/3)
1387-1409	Martín Ruiz Solórzano	Mayordomo mayor del Maestre (Rades, 55r)

123 **PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés** (1997). La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla. Pág. 341

Comendadores del Valle de Cieza
según la Tesis doctoral de Pedro Andrés Porras Arboledas[124]

Años	Maestre de Santiago	Observaciones
1293-1311	Fernán Romero	También comendador de Ricote[125]; Rades[126], 38v
1338-1342	Diego de SantaCruz	Rades, 45r
1387-1409	Pedro López Fajardo	También comendador de Caravaca; Rades, 55r
1409	Lope de Porres	Rades, 55r

Viendo que más de uno está interesado hoy en día en el asunto de la genealogía, me parece adecuado indicar aquí mis descubrimientos. Es importante conocer a los Comendadores y lo que Torres Fontes[127] dice de Caravaca se puede aplicar al Valle de Ricote:

> Para estudiar la historia medieval de Caravaca es preciso conocer, uno por uno, los comendadores que se sucedieron en el gobierno de la villa, porque de sus actividades podremos obtener datos de diverso alcance, y serán ellos los que nos faciliten el discurrir y hacer de sus vecinos. Porque se trata de algo más que reseñar acontecimientos, fechas y nombres, sino de intentar saber cual fue la vivencia de los caravaqueños y su modo de encararse ante la realidad cotidiana a tenor de los tiempos en que vivieron. De aquí que una primera base de estudio sea establecer y depurar la relación de los comendadores medievales de Caravaca.

Entre tanto, han pasado unos 25 años y diversos autores han trabajando en la transcripción de varios documentos, de tal forma que hoy en día sabemos algo más de los otros comendadores que estuvieron en el

124 **PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés** (1997). La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla. Pág. 341

125 **TORRES FONTES, Juan** (1977). Documentos de Sancho IV. Academia Alfonso X el Sabio, Pág. 132

126 **RADES Y ANDRADA, Frey Francisco de** (1571). Chronica de la Orden y Caualleria de Santiago (...), Toledo.

127 **TORRES FONTES, Juan** (1998). Los comendadores santiaguistas de Caravaca en la Edad Media. En: Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al prof. Emilio Sáez. Págs. 85-89. Cita en pág. 88

Valle de Ricote. En el esquema que sigue se trata de al menos 18 comendadores.

Comendadores del Valle de Ricote según la presente investigación

Años	Comendador	Observaciones
1282	Comendador de Ricote[128]	No dice el nombre, CODOM II
1293-1296	Fernán Romero	También comendador de Cieza[129]; Rades[130], 38v
1296-1301	Fernando Pérez	Carpeta 293/4 - (27.8.1297 - 28.11.1300)
1301-1303	Juan Alvarez	(19.7.1301 – 20.4.1302) Sainz/Estal
1303	Juan López	(3.9.1303 – 29.10.1303) Sainz/Estal
1304-1310	Alfonso Yánez	CODOM[131] II, 162, nº CLVIII; (16.11.1304 – 9.1.1308) Benavides, 726
1318	Pedro González	Miguel Llopis. Matellanes Merchán, (2000), pág. 305
1330-1345	Martin Furtado	Carpeta 69/10 - Bulario[132] Archivo Catedral de Murcia[133]
1345	Diego Furtado (de Mendoza)	Rades, 45r
1346-1352?	Gómez González de Calzelas	Bulario[134]
1353-1367	Sancho Sánchez de	Crónica de Pedro IM; Bulario, Pág. 329;

[128] **TORRES FONTES, Juan** (1969). Documentos del siglo XIII. Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Academia de Alfonso X El Sabio. Págs. 71-72, nº LVIII (Murcia. Perg. orig. núm. 30).

[129] **TORRES FONTES, Juan** (1977). Documentos de Sancho IV. Academia Alfonso X el Sabio, Pág. 132

[130] **RADES Y ANDRADA, Frey Francisco de** (1571). Chronica de la Orden y Caualleria de Santiago (...), Toledo.

[131] **TORRES FONTES, Juan** (1969). Documentos del siglo XIII. Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Academia de Alfonso X El Sabio. Pág. 162, nº CLVIII (Academia de la Historia, Biblioteca Salazar, A 2, fol. 168).

[132] **LÓPEZ ARGULETA, Joseph** (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha..., Pág. 309

[133] **GARCÍA DÍAZ, Isabel** (1989). Documentos del siglo XIV (4). Archivo Catedral. Murcia. Pág. 19-20.

[134] **LÓPEZ ARGULETA, Joseph** (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha..., Pág. 266

	Moscoso	Carpeta 207/112
1354?-1369	Ruy Gutiérrez de Aguayo	Diccionario histórico, genealógico y heráldico
1370?	Martín Ruiz de Solórzano	Ortega López, 389
1376-1377	Pedro Iñiguez (Pery Yenegues)	Carpeta 323/14
1382-1384	Martín Alfonso de Valdivieso[135]	Sáez, 260-261
1387	Gonzalo Sánchez de Ulloa	Carpeta 347/3
1387	Martín Ruiz Solórzano	Mayordomo mayor del Maestre; Rades, 55
1395?-1399	Gonzalvo Yáñez de Godoy[136]	
1400-1409	Gómez Suarez de Figueroa[137]	

[135] **CASCALES, F.** (1980), Discursos históricos de Murcia y su Reino. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Reedición de la obra de 1775. Págs. 183-184. (Hay un documento del año 1382).

[136] **RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel** (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señorios de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Pág. 37

[137] **RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel** (1996). Poder y Parentesco en la nobleza santiaguista del siglo XV. En: Noticiario de Historia Agraria, 1996-12, págs. 57-90. Cita en pág. 81

En el caso de Cieza, la situación es incluso mucho mejor. Donde Porras halló 4 comendadores, ahora, gracias a la investigación de otros, se puede tener un esquema donde constan al menos 9 comendadores. Me parece, incluso, que pueda haber más comendadores, pero de momento tenemos que contentarnos con esta cifra.

Comendadores de Cieza según la presente investigación en 2006

	Años	**Maestre de Santiago**	**Observaciones**
01	1282	Comendador de Cieza[138]	No dice el nombre, CODOM II
02	1293-1296	Fernán Romero	También comendador de Ricote[139]; Rades[140], 38v
03	1296	Juan Martínez[141]	
04	1304	Miguel González	Codom II[142]
05	1330	Fernando Alfonso[143]	También comendador de Aledo[144] en 1339

---

138 **TORRES FONTES, Juan** (1969). Documentos del siglo XIII. Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Academia de Alfonso X El Sabio. Págs. 71-72, nº LVIII (Murcia. Perg. orig. núm. 30).

139 **TORRES FONTES, Juan** (1977). Documentos de Sancho IV. Academia Alfonso X el Sabio, Pág. 132

140 **RADES Y ANDRADA, Frey Francisco de** (1571). Chronica de la Orden y Caualleria de Santiago (...), Toledo.
BENAVIDES, Antonio (1860). Memorias del rey D. Fernando IV de Castilla. Madrid, tomo I, pág. 413

141 **SAINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina** (1997). Los Santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304). Institución Milà y Fontanals. CSIC. Anales de la Universidad de Alicante. Departamento de Historia Medieval, Nº 11/1996-1997. Congreso Internacional Jaime II, 700 años después. Actas. Alicante. pp. 273-300

142 **TORRES FONTES, Juan** (1969). Documentos del siglo XIII. Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Academia de Alfonso X El Sabio. Pág. 162, nº CLVIII (Academia de la Historia, Biblioteca Salazar, A 2, fol. 168).

143 **GARCÍA DÍAZ, Isabel** (1989). Documentos del siglo XIV (4). Archivo Catedral. Murcia. Págs. 19-20.

144 **GARCÍA DÍAZ, Isabel** (1989). Documentos del siglo XIV (4). Archivo Catedral. Murcia. Págs. 53-54

06	1346	Gil Rodríguez[145]	
07	1374-1376	Fernando Alfonso de Saavedra[146]	
08	1400	Lope de Porres	Rades, 55v
09	1494-1403	Gutiérrez Martínez de Céspedes[147]	

A continuación intento dar una descripción de los comendadores que el Valle de Ricote ha tenido desde su inicio hasta aproximadamente el año 1400, abarcando de esta forma el siglo XIII y XIV.

[145] **LÓPEZ ARGULETA, Joseph** (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Págs. 311-312

[146] **VEAS ARTESEROS, Francisco** (1985). Documentos del siglo XIV (2). Codom XII. Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. Págs. 44-45 y 147

VILAR Y PASCUAL, Luis (1859). Diccionario histórico, genealógico y heráldico de las familias ilustres de la monarquía española. Madrid, tomo II, pág. 404

[147] **RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel** (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señorios de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Pág. 28

RODRÍGUEZ AMAYA Esteban (1950). Don Lorenzo Suárez de Figueroa, Maestre de Santiago. En: Revista de Estudios Extremeños, 1950-1-2, págs. 241-302. Cita en pág. 290

Comendador desconocido (1282-?)

La primera constancia de un Comendador de Ricote, sin indicación de su nombre, la hallamos en un documento del 9 de noviembre de 1282, de Cuenca, cuando Juan de Monte Albano, deán de Cuenca, comunica a Domingo Pérez y Sancho López, clérigos de Lorca y Orihuela la orden pontificia, que relata las composiciones de la Iglesia de Murcia con las Ordenes Militares[148]. En este documento en latín se hace ya referencia a varios comendadores sin indicar sus nombres, entre ellos los comendadores de Ricote y Cieza. Esto implica que la Orden de Santiago ya estaba apoyando desde hacía bastante tiempo a Sancho IV y ya no apoyaba a su Rey legítimo, Alfonso X el Sabio. El Infante Sancho ya había obtenido la confianza general del reino y por eso no tuvo miedo al prometer, el 25 de marzo de 1281, en Agreda, entregar a la Orden de Santiago, cuando fuera rey, el valle de Ricote con todos sus lugares, Calasparra, Librilla y Alhama[149]. Así que el documento de 1282 era nada más que una consecuencia de las Cortes de Valladolid, de julio de 1282, donde se dictó una sentencia, leída por el hermano del rey, D. Manuel, por la que se desposeía del reino a Alfonso X el Sabio[150]. La Orden de Santiago, una vez recibida la promesa del Infante Sancho, puso inmediatamente un comendador en el Valle de Ricote.

1282-XI-9, Cuenca. (Comendador de Ricote, sin nombre)
Juan de Monte Albano, deán de Cuenca a Domingo Pérez y Sancho López, clérigos de Lorca y Orihuela. Comunicándoles orden pontificia, que inserta, anulando las composiciones de la Iglesia de Murcia con las Ordenes militares. (A.C. Murcia, Perg. Org. Núm. 30).

Magister Johannes de Monte Albano, decanus Conchenssis, discretis uiris Dominico Petri, clerico Sancti Georgii de Lorca et Sancho Lupi, clerigo Sancte

[148] **TORRES FONTES, Juan** (1969). Documentos del siglo XIII. Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Academia de Alfonso X El Sabio. Págs. 71-72, nº LVIII (Murcia. Perg. orig. núm. 30).
[149] **TORRES FONTES, Juan** (1977). Documentos de Sancho IV. Academia Alfonso X el Sabio, Págs. 1-2
[150] **NIETO SORIA, José Manuel** (1994). Sancho IV, 1284-1293. Pág. 42

Juste de Orihuela, Cartaginenssis diocisis, salutem et mandatis apostiliçis obedientiam. Noueritis nos reçepisse litteras apostolicas sub hoc forma:

Martinus, episcopus seruus seruorum Dei, dilecto filio magistro Iohanni de Monte Albano decano Ecclesie Conchensis, salutem et apostolicam benedictionem, ad audiençiam nostram peruenit quod tam uenerabilis frater noster Didacus miseracione diuina Cartaginensis Episcopus et dilecti filii Capitulum Cartaginense quam predesçessores eorum decimas reditus domos, vineas, possessiones, grangeas, piscaria, siluas, prata, pascua, nemora, molendina, jura, jurisdiçiones et quedam alia bona ad Ecclesiam Cartaginensem spectançia datis super hoc litteris interpositis juramentis factis renunciacionibus et terminis adiectis in grauem eiusdem Ecclesie lesionem nonullis clericis et laycis aliquibus eorum ad uitam. Quibusdam uero ad non modicum tempus et aliis perpetuo ad firman uel sub censsu annuo conceserunt. Quorum aliqui dicuntur super huius conffirmationis litteras in forma comuni a Sede apostolica impetrasse. Quia vero nostra interest lesis Ecclesiis subuenire discreccioni tue per apostolica scripta mandamus quatenus ea que de bonis ipsius ecclesie per concessiones huiusmodi alienata inueneris illicita uel distracta ad jus et probitatem eiusdem Ecclesie non obstantibus litteris, juramentis, renunciacionibus, penis et conffirmacionibus supradictis legitime
reuocare penas. Contradictores per censuram ecclesiastica apellacione postposita compescendo. Testes autem qui fuerunt minati si se gratia hodio uel amor subtracxerint scensura simili apellatione scessante compellas uitari testimonium perhibere. Datum apud Montemfflasconem V Kalendis Augusti Pontifficatus nostri anno secundo.

Quarum actoritate uobis precipimus quatinus magistrum et comendatores de Murçia et de Lorca et de Çieça, de Laedo, de Moratalla, de Socouos, de Lietor, de **Ricote** ordinis Miliçia Sancti Iacobi et comendatores de Carauaca, de Bullas et de Çenegin Ordinis Templariorum qui Ecclesias et deçimas et alia jura Cartaginensis Eclessie et Bernardinus Fabri et Guyraldinus Saurini majorem et vxorem et heredes Pali Durandi et vxorem et heredes Johannis Munionis Murçiensis et alios quoscumque Cartaginensis Episcopus et Capitulum uel eorum procurator duxerint nominandos qui in deçem alcariis in territorio murcienssi et alibi possessiones et bona eiusdem Ecclesie detineat occupata çitertis vt compareant eoram nobis Conche. Assignantes sibi terminum et diem
secundum quod uideritis expedire et quantum ad pressentem citacionis articulum uel articulos uobis plenario comperimus uices nostras.

Data Conche quinto idus nouembris anno Domini Mº CCº LXXXº secundo. Ego Michael Martini publicus notarius Conchensis de mandato domini decani supradicti hanc litteram scripssi et signum meum feci. Ego magister Johannes de Monte Albano predictus Decanus de mandato domini Pape hanc citacionem feci fieri et propria manu subscripsi et sigillum meum feci apponi.

TORRES FONTES, Juan (1969). Documentos del siglo XIII. Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Academia de Alfonso X El Sabio. Págs. 71-72, nº LVIII (Murcia. Perg. orig. núm. 30).

Fernán Romero (1293-1296?)

Rades[151] nos informa únicamente que Fernán Romero era comendador de Cieza. Sin embargo, existe un documento fechado el 16 de febrero de 1293, donde se habla de un comendador, sin decir el nombre, que tenía dos encomiendas, es decir el Valle de Ricote y Cieza. Supongamos por lo tanto que se trata en este caso de Fernán Romero como comendador también del Valle de Ricote.

16 febrero de 1293.
TaraÇona.- Orden al comendador de Ricote [debe tratarse de Fernán Romero] y Cieza de que pagara los diezmos a la Iglesia de Cartagena. (A.C.M., Inventario, fol. 71).

Don Sancho, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, al comendador del vall de Ricote et de Cieça, salud et graçia. Sepades que don Diego, obispo de Cartajena et el cabillo dese mismo lugar, se me enbiaron querellar et dizen que quando don Enrique Perez de Harana tenia el Vall de Ricote et Pero Pelaez de Contreras por el, que ovieron siempre bien et conplidamente el diezmo del Vall de Ricote et de su termino; et que agora desque esos logares fueron dados a la Orden, que vos tomades por fuerça el diezmo et los otros derechos quellos han y aver, et non ge los queredes dar. Otrosy, quando vos queredes tomades por fuerça el diezmo de Cieça e menaçades el su clerigo questá y, que sacare des de la yglesia y pornedes y otro de vuestra mano. Et esto me enbiaron pedir merçed que mandase y lo que touiese por bien.

Porque vos mando que sy ellos ovieron el diezmo del Vall de Ricote ante que fuese dado a la Orden, que ge lo dedes bien et conplidamente de todo io que y acaesçiere, de guisa que les non mengue ende cosa ninguna. Et otrosi, que les non tomedes ninguna cosa de los sus diezmos ni de los derechos que han et deuen aver en Cieça et que ovieron siempre fasta aquí, ni les saquedes ende el su clerigo que está y por ellos, ca por dar yo a la Orden esos castillos et esos lugares non es mi voluntad ni tengo por bien de toller a la Yglesia de Cartajena sus yglesias ni sus diezmos ni ninguna cosa de los sus derechos de que desto avian la poseyon, antes quiero que ge los dedes en guisa que non se me enbien de aquí adelante mas a querellar por esta razon. Et non fagades ende al por ninguna manera, sy non mando al adelantado del reyno de Murçia o al que estouiere en su lugar, que vos prenda tanto de los vuestros bienes do quier que los falle fasta la quantya quel obispo et el

151 **RADES Y ANDRADA, Frey Francisco de** (1571). Chronica de la Orden y Caualleria de Santiago (...), Toledo. Pág. 38v

cabillo oviere aver, et que les entreguen en ello; et non fagan ende al por ninguna manera, synon a el et a lo que oviese me tornaria por ello; la carta leyda dadgela.

Dada en Taraçona diez et seys dias de febrero, era de mill et trezientos et treynta et vn annos Alfonso Perez la mando fazer por mandado del rey. Yo Ferrand Perez la fiz escreuir. Gomez Yannez. Alfonso Perez. Viçente Perez. Garçia Ferrandez.
TORRES FONTES, Juan (1977). Documentos de Sancho IV. Academia Alfonso X el Sabio, Pág. 132

Francisco de Moxó y Montoliu[152] hablan de un "sancheller" en el año 1308, con el nombre de Fernán Romero. El infante don Juan, hijo de Alonso X, como rey de León, tuvo en 1300 a su servicio, como chanciller, a un Fernán Romero, según nos hace saber con el mismo texto Cayetano Rossell[153] y Antonio Benavides[154]:

E estando en esto llegó y mandado del infante D. Juan, que se llamava rey de Leon, que queria venir a merced del rey e que queria renunciar quanta demanda avia en los reynos de Castilla e de Leon, e por rason de la demanda que avia en Vizcaya por Doña Maria Diaz su muger que le diese alguna cosa en cambio. E trataron luego en este pleyto con Rodrigo Alvarez Osorio, mayordomo que era de este infante D.Juan, e con Ferrand Romero su chanciller, que vinieran y con su mandado.

---

152 **MOXÓ Y MONTOLIU, Francisco** (1990). La casa de Luna (1276-1348). Factor político y lazos de sangre en la ascensión de un linaje aragonés. Münster. Pág. 380

153 **ROSELL, Cayetano** (1878). Crónicas de los Reyes de Castilla: desde don Alfonso el Sabio hasta los católicos don Fernando y doña Isabel. 3 Tomos, Madrid. Vol. I, pág. 117

154 **BENAVIDES, Antonio** (1860). Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo I, Madrid. Pág. 413

Fernando Pérez (1296 – 1301)

El 21 de enero de 1296 el infante Alonso de la Cerda donó el reino de Murcia a Jaime II de Aragón, a cambio de su ayuda para conseguir el trono castellano, que según su criterio le pertenecía por herencia legal de su fallecido padre Fernando de la Cerda (1225-1275), hijo de Alfonso X el Sabio. Esta guerra entre Castilla y Aragón duró ocho años, desde 1296 hasta 1304. Sin embargo, el Maestre de Santiago, Juan Osores, quedó fiel a Fernando IV de Castilla (1285-1312), hijo de Sancho IV (1258-1295) y María de Molina (1265-1321). Seguramente, en este sentido tenía instrucciones del Papa, porque en aquellos tiempos los Maestres de Santiago trabajaban muy estrechamente de acuerdo con las indicaciones de los Pontífices. El rey Jaime II era un hombre hábil, que prefería las negociaciones antes que la guerra con la Orden de Santiago. De esta forma, desde mediados de mayo de 1296 se aprovechaba de su consejero Ferrán Garcés de Rueda[155], para convencer al comendador de Ricote, Fernando Pérez, a adherirse a la causa de Aragón.

1296-V-19. (Comendador de Ricote, Fernando Pérez)
Carta del 19 de mayo de 1296 de Jaime II al Comendador de la Orden de Santiago de Ricote, Fernando Pérez, para urgirle la libertad de ciertos vecinos de Murcia, hechos cautivos por hombres de su hueste, y así mismo la restitución de algunas acémilas cargadas de trigo y harina y otras bestias que les requisaron, so pretexto de protección.

ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGON, Reg. 340, fol. 75r.
Nos don Jayme por la gracia de Dios Rey Daragon, de Mallorca, de Valençia, de Murçia, Comte de Barcelona, al noble Fferrand Pereç, Comendador de Ricot/, salut et deleçion.

---

[155] **FERRER I MALLOL, María Terersa** (1989) Notes sobre la conquesta del regne de Múrcia per Jaime II (1296-1304). En: Homenaje a la memoria del Prof. Dr. Emilio Sáez, 1917-1988. Págs. 27-44. Cita en págs. 30 y 34. Citado por **SAINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina** (1997). Los santiaguistas del reino de Murcia durante la ocupación aragonesa. (1296-1304). En: Congreso Internacional Jaime II 700 años después. Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, Alicante. Págs. 273-300. Cita en pág. 274

Ffiçieron Nos entender que uos que/ tenedes pressos veçinos de Murçia e que et que auedes tomado bestias cargadas de trigo e de farina/ et ganado de veçinos del dicho logar, las quales bestias et ganado ssegund a Nos/ dieron dentender, uos tomastes que las touyessedes en comienda porque fuesse saluo a su/ duennos et agora los duennos de las dichas bestias et ganado uynieron ante Nos et dixen/ que les non queredes render lossuyo et pidieron Nos que les ffiçiessemos complimiento de/ drech, porque uos mandamos render a los sobre dichos todo aquello que les auedes tomado et faredes/ en ello aquello que deuredes. Et en otra manera sabet que Nos enanteriamos contra uos/, ssegund falaaremos que fuesse de drech./

Dada en Murçia, XIX dias de Mayo, Era / de mill et CC et XXXIV annos.
ESTAL, Juan Manuel del (1990). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. Pág. 47

Antes de tomar una decisión el comendador de Ricote se fue a Castilla para ponerse en contacto con el Maestre de Santiago y determinar en que forma se pudiese someter a Jaime II. Una vez todas las partes conformes, el comendador de Ricote juró obediencia a Jaime II, en Murcia, el 11 de junio de 1296. A partir de esta fecha el castillo de Negra y otros lugares del Valle de Ricote que servían a Aragón y Jaime II, se comprometían a abonar diversas cantidades para la guarda del castillo en tanto durase la guerra con Castilla[156]. De momento la posición del Maestre era absolutamente neutral. Hubo un intento por parte del Maestre de destituir a Fernando Pérez por otro comendador en la encomienda de Ricote, pero Jaime II se opuso y el Maestre tuvo que revocar su decisión. En abril de 1300 Bernat de Sarriá sustituyó a Jaume de Jérica como procurador del reino de Murcia. La resistencia de la Orden de Santiago a prestar ayuda a Jaime II, en su guerra con Castilla, se hace cada día más patente. El comendador de Ricote ayudó a muchos castellanos a entrar y salir en su castillo de la Encomienda y otros lugares de la Orden. Probablemente era también, ante los ojos de Jaime II, uno de los responsables de haber perdido la villa de Mula. Hasta tal punto iba el enfado de Jaime II, que tuvo que rogar al Maestre de Santiago que saliera Fernando Pérez de la Encomienda de Ricote y del reino de Murcia. Esto efectivamente pasó y en su lugar

---

[156] **TORRES FONTES, Juan** (1969). Documentos del siglo XIII. Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Academia de Alfonso X El Sabio. Págs. 132-133, nº CLVIII (A.H.N. Aledo, cajón 50, número 10, traslado de 1757).

vino ahora Juan Álvarez que antes era comendador de Moratalla[157]. Después se pierde la pista de él y lo único que hallé fue un noticia de que en el año 1305 Fernando Pérez era Comendador de Almodovar[158], pero no sé si se trata de la misma persona.

[157] **SAINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina** (1997). Los santiaguistas del reino de Murcia durante la ocupación aragonesa. (1296-1304). En: Congreso Internacional Jaime II 700 años después. Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, Alicante. Págs. 273-300.

[158] **VILAR Y PASCUAL, Luis & VILAR PSAYLA, Juan José** (1860). Diccionario histórico, genealógico y heráldico de las familias ilustres de la Monarquía Española. Tomo IV, Madrid. Pág. 215

Juan Álvarez (1301 – 1303)

Al parecer no tenía mucha prisa Juan Álvarez en reconocer como Rey a Jaime II, porque el 24 de diciembre de 1301 éste le convoco a presentarse ante él en un plazo de 20 días, para que efectuara el homenaje correspondiente. Seguramente, con la llegada al poder, en Murcia, de Bernardo de Sarriá, el ejército de Jaime II se había ocupado del castillo de Negra, castillo que pasó a manos del procurador general del reino de Murcia. Una vez metido en el castillo de Negra, el procurador había asediado Ricote y los otros lugares de la Orden. Cuando el Maestre se enteró de que sus bienes estaban en peligro se marchó con un gran ejército a Murcia y recuperó Cieza el 22 de abril de 1301. El mes siguiente Bernardo de Sarriá mando al Comendador de Ricote, Juan Álvarez, a entrevistarse con el Maestre con el ruego de entregarle Ricote y la Peña de Ojós. El Maestre Juan Osores, después de unas negociaciones, entregó la Peña de Ojós a Bernardo de Sarriá. Durante dos años, hasta el año 1303, Jaime II estubo muy contento con los servicios que prestaba Juan Álvarez a la Corona de Aragón, a causa de Alfonso de la Cerda. En 1303 Bernardo de Sarriá se tuvo que ir con el ejército a Mula, para intentar recuperar esta villa para su Rey y entonces se nombró como procurador del reino de Murcia a Pere de Montagut. A finales del año 1303 murió Juan Álvarez, el comendador de Ricote y su lugar fue ocupado por Juan López, Comendador de Socovos (Albacete).

1301-VII-19. Lleida. (Comendador de Ricote, Juan Alvarez)
Jaime II promete a Juan Osores, maestre de Santiago, que en cuanto reine la paz entre él y Castilla le devolverá el castillo de Negra, que concedió al procurador del reino de Murcia Bernat de Sarrià, y el de la Peña de Ojós, que el propio maestre ha mandado entregar a dicho Bernat por medio del comendador de Ricote Juan Alvarez. También le promete las rentas de Negra y del Valle de Ricote, y tener en paz estos lugares.
Sepan todos quantos esta carta verán que nos, don Jayme, por la gracia de Dios rey de Aragón, de Valencia e de Murcia, conde de Barcelona, prometemos a vos, honrado e religioso don Johan Osores, maestre de la Orden de la cavallería de Sant Yago, absent, assí como si fuéssedes present, que nos rendremos e livraremos a vos, o a qualquier que será maestre en aquell tiempo, o a los frayres qui por vos o por el maestre qui será en aquel tiempo serán enbiados a reçebir, los castiellos e

logares de **Negra** e de **la Peyna de Xoys** en aquel tiempo que sea paç entre nos e aquel qui regnará en Castiella, el qual castiello de Negra tiene por nos el amado conseyllero nuestro en Bernat de Sarrián, procurador del regno de Murcia, el qual castiello de la Peyna de Xoys vos avedes mandado livrar al dito en Bernat de Sarrián por Johan Alvareç, comandador de Ricot. Aún vos prometemos que nos vos mandaremos dar luego e responder de todas las rendas del dito logar de Negra e de la vayl de Ricot e tener en patz aquellos logares. Aún vos prometemos que guardaremos todos los logares e bienes e cosas vuestras e de la Orden que son en nuestra senyoría bien, assí como las nuestras cosas propias.

En testimonio de la qual cosa, fiziemos fer esta carta e seellar con nuestro siello colgado.

Dada en Lérida, XIX días andados del mes de julio, en el ayno de Nuestro Senyor de mil e CCC e uno. Petrus Martin, mandato regio.

Archivo de Corona de Aragón, Reg. 334, fol. 30r.

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina (1997). Los Santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304). Institución Milà y Fontanals. CSIC. Anales de la Universidad de Alicante. Departamento de Historia Medieval, Nº 11/1996-1997. Congreso Internacional Jaime II, 700 años después. Actas. Alicante. Págs. 296-297

Juan López (1303 – 1303)

Probablemente estaba Jaime II muy satisfecho de los servicios prestados por Juan López, en calidad de caballero santiaguista de Uclés, porque el 19 de mayo de 1303 Jaime II le hizo concesión del castillo de Negra.

1303-V-19. Lérida. (Comendador de Ricote, Juan Lopez)
Concesión por Jaime II del castillo de Negra (Murcia) al caballero santiaguista de Uclés, Juan López, a condición de que le sirva fielmente como vasallo en defensa del reino de Murcia contra todos sus enemigos.

ARCHIVO DE CORONA DE ARAGÓN, C., pergaminos de Jaime II, carp. 167, nº 1883. Original, partido por ABC. (400 x 260 mm)
Nos don Jayme por la gracia de dios rey de Aragon, de Valencia e de Murcia, conde de Barcelona e seynalero de la santa eglesia de Roma, almirant e capitaneo general, comendamos e livramos a vos don Johan Lopiz cavalero del orden de Ucles de la cavalleria de Sant Yago, el castielo de Negra, assetiado en el regno de Murcia, en esta manera, que tengades aquel castielo por nos e lo guardedes bien et lealment a proveyto e a fieldat nuestra, tanto quanto nos querremos, assi como fidalgo tiene e debe tener castielo por su seynor. e aquel castielo a ninguna persona no rendades ino a nos o a qui querremos e mandaremos. E si lo fizieredes, lo que dios non quiera, que finquedes por tal qual debe fincar fidalgo, qui tenent volutad de su seynor retiene castielo que el es comendado, el rende a otro.

E yo Johan Lopiz desuso dito entendiendo que tiengo el castielo de Negra por vos seynor don Jayme rey de Aragon sobredito, prometo aquel castielo de Negra quardar bien et fielmente a proveyto e a honrra vuestra entro a quanto a vos ploguiere e aquel castielo a vos render itado e pagado quandoquier que de vos ne sere requerido o demandado o amonestado personalmente en qualquier logar o cidades en aquel castielo sobredito, assi como vassalo es tenido de render a su seynor el castielo que por el tiene e vengo en vuestro vassalo. E aquel a ninguna otra persona no rendre sino a vos o a qui vos querredes o mandaredes. E si lo fizier lo que dios non quiera, que finque por tal qual debe fincar fidalgo, qui contra voluntat de su seynor retiene castielo quel es comendado,
el rende a otro. E juro los santos euvangelios e la cruz del nuestro seynor ante mis posados e tocados todas las sobreditas cosas a tener firmement e complir e contra daquelllas no venir por ninguna manera. En mayor firmeza fago ende a vos antanedito seynor homentatge de boca e de manos segund sotumbre de Spanya.

Feyto fue esto en Lerida XIX dias andados del mes de mayo en el ayno del nuestro seynor de mil trezientos e tres.

Seynal (signo real) de nos don Jayme por la gracia de dios rey de Aragon sobredito qui estas cosas leemos otorgamos e firmamos.
Seynal (signo del beneficioaro del castillo de Negra) de mi Johan Lopiz qui estas cosas atorgo firmo e juro e homenatge en fago.
Testimonios son desto, Garcia Latras, Martin Sanxiz, Ramon Çatorre freyres de la orden de Ucles. El noble don Artal de Huerta, Bernat de Serrian conseyllero, Bernat Bonet vicecancellario, Pedro de Monels, Ramon de Besuldu jutges, Bernat de Averso et Bernat Mayor escrivanos del seynor rey. Seynal (signo notarial) de mi Beltran Dezval escrivano del seynor rey e notario publico por toda la tierra e la seynoria suya, qui a las sobreditas cosas fue present e esto escrivo.
ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1999). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305): colección de documentos del medievo alicantino, Corpus Documental I/3. Págs. 122-123

Por los motivos que sean, Negra no fue entregado a Juan López, lo que motivo a Jaime II, el 3 de septiembre de 1303, ordenar a Bernardo de Sarriá que entregara el castillo de Negra a Juan López[159]. Bernardo de Sarriá anunció las próximas hostilidades de parte del Rey de Castilla, así que Jaime II decidió ordenar a Bernardo Sarriá que entregase el castillo de Negra que poseía por donación real al comendador Juan Álvarez, pero hemos visto anteriormente que éste falleció por aquellas fechas y entonces el Rey ordenó que lo entregaran a Artal de Huerta, comendador de Montalbán, con carácter personal[160]. Por otro lado, el Rey comunicaba el 1 de noviembre de 1303, a Artal de Huerta, su deseo de que el castillo de Negra pasase a sus manos por encomienda de su consejero Bernardo de Sarriá[161]. Sin embargo, viendo las próximas hostilidades de Castilla, Jaime II decidió tomar a su servicio, para las necesidades de la guerra contra Castilla, una compañía de «zenetes» maghrebinos mandados por el jefe merinida Al-'Abbas ibn Raho, concediéndoles el castillo de Negra[162]. A finales del año 1303

---

159 **TORRES FONTES, Juan** (1969). Documentos del siglo XIII. Codom II, doc. 151, Pág. 154
GUTIÉRREZ DEL ARROYO VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo (1946). Privilegios reales de la Orden de Santiago en la Edad Media. Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid. Pág. 255
160 **SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina** (1980). La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1210-1327), Zaragoza, pág. 175
161 **ESTAL, Juan Manuel del** (1990). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. Pág. 246.
162 **GUICHARD, Pierre** (1976). Un señor musulmán en la España cristiana: El «ra'is» de Crevillente, Alicante. Págs. 29-30

mandó el Maestre una carta a Jaime II pidiendo que entregara el castillo de Negra al portador de la carta, el freire Miguel Pérez Guadillo. El 30 de diciembre 1303 Jaime II contestó al Maestre que de momento no pensaba entregar el castillo de Negra. En 1304 pidió otra vez el Maestre la entrega del castillo de Negra, pero Jaime II se desconfió del Maestre y no hubo tal devolución. La llegada de la mayoría de edad de Fernando IV condujo finalmente a una paz que todos deseaban. Con la sentencia de Torrellas, firmada el 8 de agosto de 1304, Murcia perdió una gran parte de su territorio que hoy en día pertenece a Alicante.

Alfonso Yáñez (1303-1310)

La primera mención en los documentos de este Comendador de Ricote es cuando el Maestre de la Orden de Santiago, Juan Osorez, vino especialmente a Murcia, entre los días 16 y 19 de noviembre, para recuperar para Castilla la ciudad de Murcia. Vemos entonces que el 16 de noviembre de 1304 Alfonso Yáñez, Comendador de Ricote y Miguel González, Comendador de Cieza, constan en el documento del "Testimonio de la entrega de Murcia al maestre don Juan Osorez[163]. Tres días más tarde, el 19 de noviembre, Alfonso Yáñez, Comendador de Ricote y también Miguel González, comendador de Cieza, son testigos cuando el Maestre Juan Osorez autoriza la entrega del castillo de Alcalá a Diego Muñiz[164] y los mismos comendadores están presentes como testigos cuando la Corona de Aragón entrega el castillo de Negra (Blanca) a Juan Osorez[165].

Tal como ocurrió en más de una ocasión con los comendadores del Valle de Ricote, Alfonso Yáñez, tampoco era ajeno a un mal proceder, abusos y extorsiones. Se trataba de pedir a los ciudadanos de Murcia el impuesto de "rotova" en el Puerto de la Losilla, algo que iba totalmente contra los privilegios que ellos tenían de los Reyes. Los abusos eran de tal magnitud que el consejo de la ciudad de Murcia se quejó al Rey y éste pidió, el 12 de febrero de 1397, la intervención de

---

[163] **TORRES FONTES, Juan** (1969). Documentos del siglo XIII. Codom II, Pág. 162, nº CLVIII (Academia de la Historia, Biblioteca Salazar, A 2, fol. 168).

[164] **TORRES FONTES, Juan** (1969). Documentos del siglo XIII. Codom II, Págs. 165-166, nº CLXII (Academia de la Historia, Biblioteca Salazar, A 2, fol. 169).

[165] **SAINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina** (1997). Los santiaguistas del reino de Murcia durante la ocupación aragonesa. (1296-1304). En: Congreso Internacional Jaime II 700 años después. Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, Alicante. Págs. 273-300. Cita en pág. 274
TORRES FONTES, Juan (1969). Documentos del siglo XIII. Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Academia de Alfonso X El Sabio. Págs. 166-167, nº CLXIII (Academia de la Historia, Biblioteca Salazar, A 2, fol. 172).

Juan Manuel, adelantado del reino de Murcia, para que juzgara la queja del concejo de Murcia contra el comendador de Ricote[166].

Hay en estos años una noticia dudosa, tal como observa Torres Fontes[167] entre los años 1296 y 1332, mencionando el 22 de agosto de 1296 y 8 de septiembre respectivamente a Pedro López Fajardo, como alcalde de Ceuti, por el comendador mayor de Montalbán. Debe tratarse de la fecha 22 de agosto de 1332, puesto que en 1295 Ceutí era propiedad de la Orden de Santiago, pero no en el año 1296. Ceutí fue tomado por el rey Jaime II de Aragón bajo su protección, hasta 1304 y consta un Fernán García de Rueda como Señor de Ceutí[168], volviendo a la propiedad de la Orden de Santiago entre los años 1304 y 1332.

La última vez que hallamos a Alfonso Yánez como comendador de Ricote es en el año 1310, cuando el Maestre de la Orden de Santiago, Juan Osorez, tuvo un encuentro con varios comendadores, entre ellos Alfonso Yánez, comendador de Ricote, para hablar de la percepción de los diezmos.[169]. El apellido Yáñez no era nada anormal en estos años, puesto que en el largo documento consta el nombre de Johann Yáñez, comendador de Estremera; Lorenço Yáñez comendador de Santiago de Cacen y Rodrigo Yáñez, comendador de Segura[170]. No sabemos si este Alfonso Yánez era un pariente lejano de Alfonso Yáñez Fajardo o de

---

[166] **TORRES FONTES, Juan** (1980). Documentos de Fernando IV. Codom V, pág. 83 (A.M.M. Libro de Privilegios, fol. 95)

[167] **TORRES FONTES, Juan** (1978). Los Fajardo en los siglos XIV y XV. En: Miscelánea Medieval Murciana. Murcia. Págs. 107-178. Cita en la pág. 120

[168] **TORRES FONTES, Juan** (1998). Documentos para la historia de Ceutí. Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Pág. 45

[169] **LÓPEZ ARGULETA, Joseph** (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha..., Pág. 260

BENAVIDES, Antonio (1860). Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo II – Colección deplomática, Madrid. Pág. 726

[170] **BENAVIDES, Antonio** (1860). Memorias de D. Fernando IV de Castilla. Tomo II – Colección deplomática, Madrid. Pág. 726

Pedro Yáñez, freire de Uclés[171], pero vale tener en cuenta la opinión del gran Torres Fontes que dice:

> Para nosotros no ofrece duda esta identificación de Alonso Yáñez, comendador de Ricote, como uno de los primeros Fajardo que llegan al reino de Murcia. Condición social, familiar, nombre y filiación santiaguista, mas la reiteración anterior y posterior de diversos Fajardos al frente de la Orden de Uclés en el reino de Murcia, fundamenta la suposición[172].
>
> No mucho después, concretamente en 1332 el alcalde de Ceuti era Pedro López Fajardo. Este Fajardo ya no puede ofrecer duda alguna en cuanto a su identidad. Y era, cómo no, santiaguista. El martes 8 de septiembre de 1332 a presencia de Pedro Martínez, notario de Molina Seca, Pedro López Fajardo "alcalde de Ceptí por el onrrado don Vidal de Vilanova, comendador mayor de Montalban", recibió una carta que decía "Al honrrado Pedro Loez Fajardo, de nos don Vidal de Vilanueva, comendador mayor de Montalvan, saludos como a quien querriamos honra e toda buena ventura... vos rogamos que por el omenaje que a nos ficiestes por el mandamiento que ende oviestes de nuestro sennor el maestre, vista aquesta presente carta, entreguedes la casa de Cepti al dicho Ferrer de Manrresa.... [173]"

---

[171] **TORRES FONTES, Juan** (1978). Los Fajardo en los siglos XIV y XV. En: Miscelánea Medieval Murciana. Murcia. Págs. 107-178. Citas en págs. 120, 122 y 127.

[172] **TORRES FONTES, Juan** (1978). Los Fajardo en los siglos XIV y XV. En: Miscelánea Medieval Murciana. Murcia. Págs. 107-178. Citas en págs. 120 y 121

[173] Archivo Histórico Nacional, Caja, 208, vol. II, nº 6. Ceuti había sido concedida por Sancho IV al maestre Juan Osorez por carta de Alcalá, 20-1-1295. CODOM, IV, doc. CLIX, págs. 147-149. Citado por **TORRES FONTES, Juan** (1978). Los Fajardo en los siglos XIV y XV. En: Miscelánea Medieval Murciana. Murcia. Págs. 107-178. Citas en págs. 120 y 121

Pedro González (1318-?)

Sabemos el nombre de este comendador, porque en 1318 Alfonso XI revoca una decisión del maestre García Fernández, a favor del comendador de Ricote Pedro González[174], quien había acudido a él. De este documento se comprueba el vínculo vasallático entre el comendador y el maestre, la importancia del Capítulo y los Trece y por último el comienzo de la medización real en los asuntos internos de la Orden[175]. En 1310 hallamos un Fernand Rodríguez que era Comendador Mayor de Montemolin y de León, siendo su subcomendador un tal Pedro González[176] y cuatro años más tarde en 1314 consta como Comendador Mayor en León, Pedro González, Comendador de Montemolin. Otros cuatro años posteriores vemos en Montemolin a dos comendadores (?). Uno es Fernan Díaz de Vera, pertenecientes a los Treces y otro es Martín Sánchez de Velasco[177]. Lógicamente, Montemolina solamente puede tener un Comendador y no dos, pero lo que nos interesa saber es que Pedro González ya no es Comendador de Montemolin, lo que puede implicar que el Pedro

---

[174] **GUTIÉRREZ DEL ARROYO VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo** (1946). Privilegios reales de la Orden de Santiago en la Edad Media. Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid. Pág. 274
En este documento transcrito por Llopis, Pedro González consta como alcaide de Ricote. Cfr. **RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel** (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señorios de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Págs. 4-5

[175] **MATELLANES MERCHÁN, José Vicent** (1999) La Orden de Santiago y la organización social de la Transierra castellano-leonesa (ss.XII-XIV). En: Cuadernos de historia medieval. Monografías, 1. Págs. 416-417

[176] **LÓPEZ ARGULETA, Joseph** (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova...; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Matriti: Ex Typographia Ioannis de Ariztia: Sumptibus eiusdem Ordinis. Págs. 260-264 y 268

[177] **RADES Y ANDRADA, Frey Francisco de** (1571). Chronica de la Orden y Caualleria de Santiago (...), Toledo. Pág. 36r

González, comendador del Valle de Ricote en 1318, es la misma persona que el comendador anterior en 1314 de Montemolin.

1318-Julio-1. Valladolid.
Carta plomada de Alfonso XI, rey de Castilla, a Pero González, alcaide de Ricote, ordenándole que entregue los castillos de Ricote y Ojós al maestre Garci Ferrández. (A.H.N., Ordenes Militares, Uclés, carp. 293, nº 5).
Sepan quantos esta carta vieren commo ante mi don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, De Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e señor de Molina, paresçieron Garçia Perez, freyre de la Orden de Santiago, con carta de personeria de don Garçi Ferrandez, maestre de la Caualleria de la Orden de Santiago, de la vna parte, e Pero Gonçales, freyre desta misma Orden, por si, de la otra, e este Garçia Perez, por nonbre del dicho maestre, dixo que este Pero Gonçales que tiene castiello de Ricote e las Peñas de Xoxe que son el regno de Murçia, los quales castiello de Ricote e las Peñas de Xoxe que son el regno de Murçia, los quales castiellos dize que son de la dicha Orden porque ge los dio don Diego Moñiz, maestre que fue de la dicha Orden de Santiago, que los tomase del por omenage que dellos fizo este Pero Gonçalez asi commo es vso e costumbre desta dicha Orden, et pidiome que mandase al dicho Pero Gonçalez que entregase el dicho castiello de Ricote e las Peñas de Xoxe al dicho maestre don Garçi Ferrandez para la dicha Orden. Et el dicho Pero Gonçalez, en respondiendo a esto, dixo que verdat es que el tiene el dicho castiello de Ricote e las Peñas de Xoxe e que son de la Orden de Santiago mas que el que los tiene porque ge los dio el dicho maestre don Diego Moñiz que los touiese del por omenage que dellos fizo assi como es vso e costunbre desta Orden, e el teniendolos asi desta guisa e que se ayunto en Merida el maestre don Diego Moñiz con los treze e con los otros freyres desta Orden e dixo que porque auia de enbiar sus procuradores a la corte del Papa sobre cosas que alla auia de librar que eran pro de la Orden que les demando que les demando que le fiziesen ayuda para este fecho por que lo el podiese conplir, e que los treze e los otros freyres desta Orden veyendo esto que el maestre don Diego Moñiz dezia quel otorgaron e le dieron poder todos acordadamente que el que podiese enpeñar e enpeñase quatro castiellos de la dicha Orden para aquel fecho que les auia mostrado; e el maestre don Diego Moñiz por este poder que los treze e los otros freyres le dieron en esta razon que enpeño quatro castiellos de la Orden por trezientas ueges mill marauedies, entre los quales quatro castiellos dixo que enpeño este castiello de Ricote e las Peñas de Xoxe, e por que fuesen mas seguros aquellos que el dicho auer le prestaron en esta razon que el dicho maestre don Diego Moñiz que tomo omenage deste Pero Gonçalez en tal manera que non entregase el dicho castiello de Ricote ni las Peñas de Xoxe a el ni a otro ninguno en su vida del maestre don Diego Moñiz ni despues de su muerte fasta que fuese pagado todo el auer que saco prrestado sobre estos castiellos e sobre los otros com es dicho; et asi dixo este Pero Gonçalez que on era tenudo de entregar los dichos castiellos fasta que el dicho

auer fuese todo pagado por guardar el omenage que en esta razon auia fecho, e pidiome merçet que yo quel guardase su derecho. Et yo pregunte al dicho Pero Gonçalez si quando el fizo este omenage al maestre don Diego Moñiz a la sazon que los dichos castiellos empeño si fizo este mismo omenage a los treze e a los otros freyres desta Orden o si fizo este omenage por su mandado dellos al dicho maestre, e este Pero Gonçalez dixo que el dicho omenage que lo fizo al maestre don Diego Moñiz en su cabo e que lo non fizo a los treze nin a otro ninguno ni por su mandado dellos. Et yo el sobredicho rey don Alfonso visto todo esto que ante mi paso e auido mio acuerdo sobrello con la reyna doña Maria, mi ahuela, e con los infantes don Johan e don Pedro, mios tios e mios tutores, e con caualleros e conn los mios alcaldes e omes bonos que eran conmigo, falle que pues este pero Gonçalez conosçio ante mi que el dicho omenage que lo fizo al maestre don Diego Moñiz en su cabo e non a otro ninguno e pues el dicho maestre es finado e los dichos castiellos son de la Orden e non eran del maestre don Diego Moñiz que asi el omenage que el fizo en esta razon que nonn vale ni es de tener pues el maestre don Diego Muñiz es finado, et mado que este Pero Gonçalez de e entregue luego el dicho castiello de Ricote e las Peñas de Xoxe al maestre don Garçi Ferrandez para la Orden de Santiago e que los non detenga por esta debda nin por otra ninguna, et do por libre e quito a este Pero Gonçalez del omenage que fizo al maestre don Diego Moñiz en razon deste castiello de Ricote e de las Peña de Xoxe el entregandolos luego al maestre don Garçi Ferrandez commo dicho es. Et mando que este maestre don Garçi Ferrandez e la Orden de Santiago que paguen aquello que fuere fallado en verdat que se deuiere pagar con derecho que finco por pagar del auer quel maestre don Diego Moñiz saco sobre los dichos castiellos com dicho es. Et desto en commo paso amas las partes pideronme merçet que les mandase dar sendas cartas et yo mandegelas dar seelladas con mio seello de plomo tal la vna com la otra. Dada en Valladolit, primero dia de julio era de mill e trezientos e cinquenta e seys años. Johan Guillen, alcalde del rey e del infante don Pedro, la mande faxer por mandado del rey e de los tutores. Yo Johan Amador la escreui. Johan Guillen.

Martín Furtado (1330-1345)

Hay un largo silencio entre los años 1319 y 1330. La Orden de Santiago quedó fiel a la Corona, al Rey Fernando IV, a la reina doña María de Molina y luego al Rey Alfonso XI. En el año 1330 consta Martín F[H]urtado como Comendador de Ricote, cuando el 10 de noviembre de este año, en representación del Maestre de Santiago, don Vasco Rodríguez trató con el Obispo de Cartagena, don Pedro[178], el asunto del pago de diezmos de Cieza y su término[179]. Algunos años más tarde, precisamente el 6 de marzo de 1337, el Rey de Aragón Pedro el Ceremonioso rogó a Vasco Rodríguez, maestre de Santiago y a Martín Furtado, Comendador de Ricote, que hiciera restituir a Miguel de Rubielos, vecino de Teruel, la cabaña de ganada que le fue robada en Jumilla por los alcaides de Ricote y Priego y por compañías de Ricote y Cieza, de la Orden de Santiago[180]. Cuando murió Don Alonso Meléndez de Guzmán (1338-1342), Maestre de Santiago, los freyles de la Orden de Santiago eligieron otro Maestre. Consta el Comendador de Ricote, Martín Furtado, como uno de estos freyles, tal como nos indican las crónicas[181]:

> **De cómo Don Fadrique fue alzado Maestre de Sanctiago: et de la ordenanza de la hueste que el Rey Don Alfonso tenia sobre Algecira.**
> Contado avemos las cosas que acaescieron en la hueste de Algecira en los meses de Agosto et de Setiembre; et porque la cerca duró muy luengo tiempo, et acaescieron y muchas cosas que debemos contar, por esto la estoria cuenta, que pasado el mes de Setiembre, en el comienzo del mes de Octubre los Freyles de la

---

[178] Se trata del Obispo Pedro de Peñaranda

[179] **GARCÍA DÍAZ, Isabel** (1989). Documentos del siglo XIV (4). Archivo Catedral. Murcia. Pág. 19-20.

[180] **SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina** (1988). La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1327-1357), Zaragoza. Pág. 211.
El nombre de Martin Furtado como Comendador del Valle de Ricote consta también en:
Archivo Histórico Nacional, Uclés, carp. 69, nº 10 Citado por **PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés** (1997). La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla. Pág. 341

[181] **ROSELL, Cayetano** (1875). Crónicas de los Reyes de Castilla: desde Don Alfonso El Sabio, hasta los Católicos Don Fernando y Doña Isabel. Madrid. Pág. 346

Orden de Sanctiago, que estaban sin Maestre por la muerte de Don Alfonso Mendez, fueron todos ayuntados en unos muchas veces por escoger Maestre entre sí. Et eran y Don Sancho Sanchez Carriello, Comendador mayor de Castiella, et Don Fernand Rodriguez Comendador mayor de tierra de Leon, et Don Martin Vazquez Comendador de Velez, et Don Martin Furtado Comendador de Ricote, et otros Comendadores de los trece que avian a esleer Maestre, et todos los otros Comendadores et Freyles de la Orden.

En 1345 hallamos en el Bulario el último documento donde Martín Furtado consta como Comendador del Valle de Ricote[182].

1345 [Comendador de Ricote: Martin Furtado]
Permutation honorum ad Comendam quondam de Castellla dictam spectantium pro Villis de Baltanas y Porzuelo inter Regem y Magistrum facta in Capitulo de Alcalá sede Priorali vacante. Vide script. seq.
Nos Don Fadrique por la gracia de Dios Maestre de la Cavalleria de la Orden de Santiago, con consejo e abtoridad de Don Meen Vazquez Comedador de Vclés, e de Juan Lopez Comendador del Hospital de Cuenca, Administradores de nuestra Orden por Nos dados por mandado del Papa, e otrosi con acuerdo e consentimiento de Don Fernan Rodriguez Comendador Mayor de tierra de Leon, e de don Sancho Sanchez Comendador Mayor de Castiella, e de Don Martin Furtado Comendador de Ricote, e Don Fernan Rodriguez Comendador de Oreja, et Alvar Nuñez Comendador de Merida, e Pero Lopez Comendador de Estepa e Fernan Ruiz Comendador de Segura, e Diego Lopez Comendador de Montiel, e Garcia Gonçalez Comendador de Corral, e Diego Arias Comendador de Socobos e Ruy Chacon Comendador de los bastimentos, avido primeramente con ellos nuestro tratado e guardada la solemnidad que el derecho manda, e que avemos de vso e de costumbre, otorgamos e conoscemos que damos por Nos e por nuestros successores e por la dicha Orden a vos el muy Noble e muy alto Señor Rey Don Alfonso mio Padre e mio Señor el Lugar de Coviellas nuestro e de nuestra Orden, que es en la Merindad de Cerrato con todos sus terminos e con montes e con parados, etc. Otrosi vos damos Vassallos, e tierras, e aceñas, e todas las otras cosas que Nos e la dicha Orden tenemos en las Aldeas de Villarmentero e de Polvorera, que son en la Merindad del Infantadgo, en Valde Esqueva, e en Gueviellas en la Merindad de Cerrato, e en Nobleda e Solerana, e todas las heredades que son en la Merindad de Santo

182 **LÓPEZ ARGULETA, Joseph** (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Págs. 309-310

Domingo, e las Casa de Sant Llorente, que es en la Merindad de Candemuño; e otrosi las casas que Nos e la dicha Orden avemos en la Villa de Valladolit, que son en la Cal que llaman: Caldefrancos de Suso, e vna Viña en termino de dicha Villa en le Pago que dizen Oter de Conejos, todo en troque e cambio por las Villas de Valtanas e de Pozuelo, que nos vos dades en cambio por esto que dicho es, en que nos facedes grande merced, porque son mejores e mas a pro de nuestra Orden, porque el dicho Lugar de Coviellas, e los Vassallos de Villarmentero, e Polvorera, e todo lo otro que dicho es, son Lugares e heredades menudas, e Polvorera, e todo lo otro que dicho es, son Lugares e heredades menudas, e en muchas comarcas, e departidas en tales vecindades, que non podemos aver rentas, etc.

E porque esto sea firme, e estable e valedero e non venga en dubda, Nos el dicho Maestre mandamos se fagan dos cartas, ambas fechas de vn tenor, e la vna que tegades vos el dicho Señor, e la otra que tengamos Nos, selladas con nuestro Sello e con el Sello del Cabildo, en que escrivimos nuestro nombre, e otrosi Nos los dichos Don Meen Vazquez e Juan Lopez escrevimos en ellas nuestros nombres e sellamoslas con nuestros Sellos.- dada en Alcalá de Henares, decinueve dias de Março, Era de M.CCC. e LXXX. E III años. Nos el Maestre. Yo Juan Lopez. *Concordat prout est in publico transumpto exceptis omissis.*

LÓPEZ ARGULETA, Joseph (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Págs. 309-310

No he podido localizar familares de Martín Furtado. Es de suponer que desciende del primer Maestre de la Orden de Santiago[183], Don Pedro Fernández Furtado, pero no tengo confirmación alguna.

---

183 **PELLICER DE OSSAU Y TOVAR, José** (1663). Informe del origen, antiguedad, calidad, i sucession de la Excelentissima Casa de Sarmiento de Villamayor, y las unidas a ella por casamiento... / por Don Ioseph Pellizer de Ossau i Tovar..., Madrid. Pág. 13

Diego Furtado de Mendoza (1345)

Porras, en su tesis doctoral se refiere, para este comendador del Valle de Ricote, a Rades[184]. Rades simplemente dice que Diego Furtado fue Comendador del Valle de Ricote y trece de Santiago[185]. Aparte de Rades, no hay más datos sobre él para confirmar que efectivamente Diego de Hurtado fuera comendador del Valle de Ricote, después de Martín Furtado. Por tanto más investigación es necesaria para aclarar este enigma.

Es decir, no hay demasiados datos para saber quien era realmente este hombre. Sin embargo, conociendo que Sancho Sánchez de Moscoso como Comendador del Valle de Ricote no estaba en Ricote, sino constantemente al lado del Maestre don Fadrique, podemos conjeturar que también Diego Furtado era un hombre importante y al lado del Maestre de Santiago o del Rey. Consultando a López de Haro[186], veo que efectivamente, hubo un personaje en este sentido, con el nombre de Diego Furtado de Mendoza, que era hijo de don Juan Furtado[187], Señor de Galair y de doña Toda Martínez. Efectivamente, se trata de Diego Hurtado de Mendoza, tal como nos indica Esteban de Garibay, cuyo nombre consta en el capítulo 34 de la Crónica de la Orden de Santiago[188].

---

184 **PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés** (1997). La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla. Pág. 341

185 **RADES Y ANDRADA, Frey Francisco de** (1571). Chronica de la Orden y Caualleria de Santiago (...), Toledo. Pág. 45r

186 **SALAZAR Y CASTRO, Luis** (1959). Historia genealógica de la Casa de Haro, Real Academia de la Historia – Tomo XV. Tabla II, pág. 481

187 **NÚÑEZ DE CASTRO, Alonso** (1653). Historia eclesiástica y civil de la muy noble y muy leal ciudd de Guadalajara, Madrid. Págs. 129-130

Para ver el árbol genealógico de esta familia sugiero consultar:

SALAZAR Y CASTRO, Luis (1959). Historia genealógica de la Casa de Haro, Real Academia de la Historia – Tomo XV. Tabla II, pág. 481

188 **GUERRA, Juan Carlos de** (1910). Ilustraciones genealógicas de los Bascongados contenidas en las grandezas de España compuestas por Esteban de Garibay compuestas por Esteban de Garibay fielmente copiadas... y anotadas con adiciones por Juan Carlos de Guerra. En: Revista Internacional de los Estudios

> Hurtado Diaz de Mendoza, succesor en la Casa materna de Mendivil, Padre de Juan Hurtado de Mendoza Señor de Mendivil, cuia línea masculina se ha conservado en esta descendencia, como los iremos mostrando y de Diego Hurtado de mendoza, Comendador de Ricote de la Orden de Santiago, y Treze della, siendo su Maestre Don Alonso Melendez de Guzman, como consta el Cap 34 de la Chronica de la mesma Orden.

Por otro lado, hallamos que a veces también se usa el nombre de la mujer, para distinguir mejor al personaje, en este caso se trata de Diego Hurtado de Rojas[189].

> En 1369 el antepasado común (cuarto abuelo del duque y tercero del marqués) era Pedro González de Mendoza, señor de Menoza Hita y Buitrago, hijo de Gonzalo Ibáñez de Mendoza y de Juana de Orozco; nieto paterno de Diego Hurtado de Rojas, comendador de Val de Ricote y 13 de la Orden de Santiago y de María de Rojas; nieto materno de diego Fernández de Orozco, señor de Talamanca y de Mencía. Por varón don Diego Hurtado de mendoza era biznieto de Iñigo López de Mendoza, IV señor de Llodio y de Leonor Hurtado, señora de Mendivil, hija de Fernán Pérez de Lara, hijo de la reina Urraca.

En el año 1332 Diego se halló en la Coronación del Rey don Alfonso XI, donde no fue armado Caballero porque ya lo era de la Orden de Santiago. Diego Furtado de Mendoza estuvo casado con María de Rojas, cuyos padres, según Salazar y Castro, con buenas conjeturas, eran Ruy (Rodrigo) Díaz, Señor de Rojas y doña María López de Sonsoles.

Uno de los hijos de este matrimonio era Gonzalo Hurtado de Mendoza, también llamado Gonzalo Yáñez de Mendoza[190], Señor de Mendoza,

---

Vascos: Revue Internationale des Études Basques, Paris. 1910, 6, 4. Págs. 394 - 418. Cita en págs. 407 y 408.

[189] **BINAYAN CARMONA, Narciso** (1986). De la nobleza vieja... a la nobleza vieja. En: Estudios en homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años. Anexos de cuadernos de Historia de España, tomo IV, Págs. 103-138. Cita en pág. 120

[190] **VAL VALDIVIESO, María Isabel del** (2002). Pedro González, o del Ascenso de los Mendoza. En: Poder y sociedad en la baja edad media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicent Díaz Martín, Valladolid. Págs. 289-302. Cita en pág. 289

Mayordomo Mayor de Alfonso XI, que estuvo casado con Juana de Orozco, Señora de Hita. El 2 de abril de 1332 Gonzalo estuvo junto a su padre, Diego Hurtado, en Arriaga, cuando los señores de Álava (los Cofrades de las Hermandades) se declararon vasallos de Alfonso XI. El hijo de Gonzalo, Pedro González de Mendoza[191], Señor de Mendoza, Hita y Buitrago. Nació hacia 1340 y casó primeramente con María Fernández Rodríguez, la cual murió hacia 1354, sin descendencia. Entonces se casó con su prima, Teresa López y enviudó de nuevo, finalmente casó otra vez ,en 1363, al parecer con Aldonza Fernández de Ayala, nacida en 1346 y hermana de Pedro López de Ayala (1332-1407), el Cronista y Canciller que sirvió a Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III..

Pedro González de Mendoza y su tío Iñigo de Orozco pasaron en 1366 al bando de Enrique II de Trastámara, cuando Pedro I huyó de Burgos y dio instrucciones a Murcia de dejar sus puestos en el reino de Alicante. En la batalla de Nájera, tanto él como su tío Iñigo de Orozco cayeron prisioneros, pero poco después Pedro I degolló a su tío. La intervención del Príncipe Negro evitó la muerte de los otros prisioneros. Pedro González de Mendoza murió heroicamente en la desastrosa derrota de Aljubarrota (Portugal) en 1385, que se había iniciado contra su parecer. Este rico hombre y Mayordomo Mayor del Señor Rey Trastámara, Don Juan el I, hizo inmortal su nombre en la batalla de Aljubarrota, el 14 de agosto de 1385. Tuvo una noble y valerosa gesta al ceder su propio caballo al Rey, para que éste pudiera desarrollar el noble arte de la huída tras la derrota de sus tropas contra el ejército portugués[192].

---

[191] **GUTIÉRREZ CORONEL, Diego** (1946). Historia genealógica de la casa de Mendoza, Madrid, CSIC, Tomo III, pág. 20

[192] **VAL VALDIVIESO, María Isabel del** (2002). Pedro González, o del Ascenso de los Mendoza. En: Poder y sociedad en la baja edad media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicent Díaz Martín, Valladolid. Págs. 289-302.
SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis 1994). Juan I (1379-1390). Diputación Provincial de Palencia.
SÁNCHEZ PRIETO, Ana Belén (2001). La casa de Mendoza hasta el tercer duque del Infantado (1350-1531). El ejercicio y alcance del poder señorial en la Castilla bajomedieval, Madrid.

Era nieto de Diego Furtado de Mendoza y María de Rojas, algo que vemos en una de las cláusulas de su testamento, que dice[193]:

> Otrosi, mando y ordeno, e establezco, que sean cantadas tres capellanas perpétuas en la iglesia de San Martín de Mendoza, en que sean cantadas para siempre jamas tres misas, especialmente por las animas de mi aguelo Diego Hurtado, e de mi aguela Doña María de Roxas, su mujer, e de mi padre que Dios perdona, etc.

Arbol genealógico de Diego Furtado de Mendoza

Diego Lopez de Mendoza		
Hurtado Díaz de Mendoza		
Juan Hurtado de Mendoza (Señor de Mendivil)	Toda Martínez	
Diego Furtado de Mendoza (Comendador de Ricote)	María de Rojas	1ª generación
Gonzalo Ibáñez de Mendoza	Juana de Orozco	2ª generación
Pedro González de Mendoza (1340-1385)	Aldonza de Ayala	3ª generación
Diego Furtado de Mendoza (1367-1404)	Leonor de Vega	4ª generación
Iñigo López de Mendoza Marquez de Santillana (1398-1458)	Catalina de Suarez Figueroa	5ª generación
Pedro González de Mendoza Gran Cardenal de España (1428-1495)		6ª generación

Escribe Fernán Pérez de Guzmán, Señor de Batres, en el Cap. 9 de sus claros varones que este Don Diego Hurtado fue pequeño de cuerpo, y la cara descolorida, la nariz un poco roma, de agradable semblante, de buenas fuerzas y de muy sotil ingeni, y gracioso y bien razonado en sus platicas, tan animoso en el hablar, que el dicho Rey Don Henrique

---

[193] **SALAZAR Y CASTRO, Luis** (1688). Advertencias historicas, sobre las obras de algunos doctos escritores modernos / donde con las chronicas, y con las escrituras, solicita su mejor inteligencia D. Luis de Salazar y Castro..., Madrid. Pág. 20

se quejaba a ratos a sus familiares de su gran desenvoltura y atrevimiento[194].

---

[194] **GUERRA, Juan Carlos de** (1910). Ilustraciones genealógicas de los Bascongados contenidas en las grandezas de España compuestas por Esteban de Garibay compuestas por Esteban de Garibay fielmente copiadas... y anotadas con adiciones por Juan Carlos de Guerra. En: Revista Internacional de los Estudios Vascos: Revue Internationale des Études Basques, Paris. 1910, 6, 4. Págs. 394 - 418. Cita en pág. 414

Gómez González de Caldelas (1346-?)

Tal como hemos visto anteriormente en un documento del año 1318, en relación con el Comendador Pedro Gonzalez y el castillo de Ricote y las Peñas de Oxos, algo similar pasó con Gómez González de Caldelas (Calzelas), que recibió del Maestre don Fadrique, según el Bulario[195], en 1346, el castillo y la Encomienda de Ricote y las Peñas de Ojós y 4500 maravedíes, donando el lugar del Ventoso[196].

1346, marzo, 6. Cordoba.
Gómez González de Calzelas recibe del Maestre, don Fadrique, el hábito de Santiago y el castillo y la Encomienda de Ricote y Peñas de Ojos y 4500 maravedíes, donando el lugar del Ventoso junto a Segura de León y Medina de las Torres.

Sepan quantos esta carta vieren, como yo Gomez Gonçalez de Caldelas [Calzelas] por mucho bien, e mucha merced que vos el Noble e mucho honrado

---

[195] **LÓPEZ ARGULETA, Joseph** (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha..., Págs. 265-266

[196] Observa José Vicente Matellanes Merchan: Sobre este lugar es preciso realizar algunas matizaciones. El límite que cita el documento es la unión del Bodión con el Ardila y esta se produce al norte de Valencia de Ventoso, sin embargo, contamos con evidencias documentales que sitúan este lugar como propiedad tem plaria. El 23 de Junio de 1271 en la Baylia de Jérez, García Fernández, maestre del Temple, amojona los términos de la villa de Valencia de Ventoso (A.H.N., Uclés, carp. 355, nº 1). Este lugar permanece en manos de la Orden hasta 1312, cuando Fernando IV lo dona a Gonzalo Gómez de Calzelas con excepción de los derechos sobre minas de oro y otros metales que si poseían los templarios (nº 2, 1312, Mayo, 24, Real de Alba de Tórmes). Este se lo entrega a su hijo Gómez González de Calzelas con determinas condiciones (nº 3, 1327, Toledo y nº 4 1332, Julio, 5). En 1346 Gómez González lo dona a la Orden de Santiago, citándolo como el lugar del Ventoso junto a Segura de León, Medina de las Torres (que se dicen son de Santiago) y Fregenal (que es del término de Sevilla), con todos sus vasallos, rentas y demás bienes por haber recibido el hábito de Santiago y el castillo y la Encomienda de Ricote y Peñas de Ojos y 4500 maravedíes (nº 5 1346, Mayo, 6, Córdoba y una copia con fecha 17 de Enero de 1349 en nº 6). Cf. **MATELLANES MERCHÁN, José Vicent** (1999) La Orden de Santiago y la organización social de la Transierra castellano-leonesa (ss.XII-XIV). En: Cuadernos de historia medieval. Monografía, 1. Pág. 95
Véase también: **RODRÍGUEZ AMAYA, C.** (1946). La Orden de Santiago en tierras de Badajoz: Su politica social y agraria. En: Revista de Estudios Extremeños, 1946-2. Págs. 251-275. Cita en pág. 257

señor don Fabrique por la gracia de Dios Maestre de la Orden de la Cavalleria de Santiago me facedes, en que me dedes el Abito de vuestra Orden, e el Castiello e Comienda de Ricote con las Peñas de Oxos con Diezmos, e rentas, e pechos e derechos e todas las otras cosas, que vos e la vuestra Orden hy avedes, e debedes aver, e con los quatro mill maravedis e quinientos, que vos hy avedes de cada año en el Almagran: de los Moros, para en todos los dias de mi vida. Por ende otorgo yo el dicho Gomez Gonçalez, que do a vos el dicho señor Maestre e a la dicha vuestra Orden el mi Lugar del Ventoso, que es cerca de Segura[197] e de Medina vuestros lugares, e de Fregenal termino de Sevilla, con Vasallos, e Diezmos, e pechos, e derechos, etc. Fecha la carta en Cordova seis dia de Março. Era de M.CCC e LXXX e IV. Años. *Concordat cum originali exeptis omissis*

El lapso de tiempo en la Encomienda de Ricote entre el comendador Pedro González y Sancho Sánchez de Mosocos, es solamente siete años. Pedro González de Caldelas era comendador de Montanches. Este caballero dio a la Orden de Santiago la villa del Ventoso, cerca de Segura, la cual el rey don Fernando había dado, según Rades, a don Gonzalo Gómez de Caldelas, su padre[198]. Según observamos en el estudio de Estepa Díez[199], esto se hizo en el año 1312.

Curioso es que su padre, Gómez González de Calzelas[200], había sido criado por la reina doña María de Molina. Pertenecía a la servidumbre del rey con el oficio de [tajar] en la mesa. En la crónica de Fernando IV hallé que Gómez González de Caldelas no era solamente el protegido de la reina, doña María de Molina[201], sino también el brazo derecho y hombre de total confianza del joven rey Fernando IV[202]:

---

197 Léase: "Ventoso junto a Segura de León, Medina de las Torres".

198 **RADES Y ANDRADA, Frey Francisco de** (1571). Chronica de la Orden y Caualleria de Santiago (...), Toledo. Págs. 49-50

199 **ESTEPA DÍEZ, Carlos** (1981). Encomiendas de Temple en tierra de Campos. En: Anuario de Estudios Medievales, 1981-11. Págs. 701-712. Cita en pág. 704 (Archivo Histórico Nacional, Uclés, Carpeta 355, Número 2).

200 **FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, Manuel** (1951). Doña María de Molina. Novela histórica tradicional, Madrid. Pág. 233

201 **ROSELL, Cayetano** (1875). Crónicas de los Reyes de Castilla: Desde Don Alfonso el sabio, hasta los católicos don Fernando y doña Isabel. Tomo primero, Madrid. Pág. 125.

202 **ROSELL, Cayetano** (1875). Crónicas de los Reyes de Castilla: Desde Don Alfonso el sabio, hasta los católicos don Fernando y doña Isabel. Tomo primero, Madrid. Págs. 120 y 121.

E don Juan Nuñez amaba a un caballero que decían Gonzalo Gomez de Caldelas, que la Reina oviera criado e que le ficiera facer caballero, e que le casára en la su casa con una doncella, é le diera el oficio que tajase ante el Rey; é porque don Juan Nuñez resceló que el Rey non quieria salir tan aina del poder de su madre, é si fuese descubiero que avria la Reina contra si, fabló con aquel Gonzalo Gomez é dijole todo el fecho commo lo traian, é que si él quisiere ser con ellos é decir este fecho al Rey, que seria el más privado que el Rey oviese, é que le ayudarian porque fuese rico ome é bien andante, é que guisase commo tirasen al Rey fuera de Burgos por alguna manera; é el caballero estava bien de amor con el Rey, é porque sabia que amaba mucho la caza, fabló con él é dijole: «Señor, ¿por qué perdedes el tiempo estando aquí en Burgos? Bien sería, si por bien toviésedes, que fuésedes á caza algunos dias, é folgaríedes é seriedes muy vicioso é bien andante, é cazariedes cuanto quisiésedes;» é al Rey plógole mucho desta razon, é dijole que cómmo lo faria, é el caballero dijole que él quisaría commo don Juan Unñez fuese con él á caza; él al Rey plógoie, é dijole el caballero: «Señor, si vos quisiéredes, yo vos porné esto con don Enrique, é vos id á la Reina vuestra madre, é decilde commo queredes ir á caza por tres ó por cuatro dias en cuanto ella se guisa para ir á Victoria, é que luégo seredes aquí con ella»; é el Rey tóvolo por bien; é otro dia vino á la Reina su madre é fabló con ella de commo quería ir á caza, é queria levar consigo á don Juan Unñez, é que á cabo de cuatro dias sería con ella. E la Reina non se catando de la maestría que traían ordenada, tóvolo por bien, pero le mandó que se tornase luégo, é el Rey dijo que lo faria. E otro día fuése el Rey é don Juan Unñez con él camino de Castro Xeriz, é á cabo de cuatro dias non vino el Rey asi commo lo avia puesto, é la Reina, cuidando que se vernia luégo el Rey, é porque el plazo á que avia de ir á Vitoria, asi commo lo avia puesto con los mandaderos del rey de Francia, era cerca, ovo de salir este dia de Búrgos para ir á Vitoria, ´e non se catando ella de la fabla que le traian con el Rey, envióle un su come con quien le envió decir en commo se viniese luégo para Vitoria, é el ome alcanzó al Rey en Fromesta, é dijole el mandado de la Reina. E el Rey quisiérase tornar luégo, é fabló con Gonzalo Gomez de Caldelas, el cual le dijo: «Vos sodes señor de toda Castilla é de Leon, é sodes ya grande é de edad, é si siempre avedes á andar en pos de vuestra madre, nunca valdredes nada, é non vos presciarán los omes nin vos ternán que sodes para en este lugar en que vos Dios puso, é andaredes siempre, commo andastes fasta aquí, muy pobre é muy menguado. E si vos quisiéredes, pues que sodes partido de la Reina vuestra madre, tomad a don Juan Nuñez que es aquí con vusco, é id vos para tierra de Leon, é avenid á él al infante don Juan, é avenidlos amos con vusco muy bien, é avredes á don Enrique vuestro tio, é tomad el poderío en vos de los vuestros reinos, é seredes rey é señor commo devedes, é rico é bien andante, é mandaredes é vedaredes é avredes de qie dedes cuanto quisiéredes.» E él commo ome que era de pequeña edad, que estonce entraba en edad de diez é siete años, non entendiendo commo le podria venir ende muy grand peligro é muy grand daño, fiándose de aquel caballero, óvolo á otorgar é consentir, é dijole que le placia é que lo queria facer. E luégo acordaron amos que enviase

decir el Rey á la Reina que tanto que llegase á Carrion, luégo se iría para ella para Vitoria, é que tornaría por tierra de Aguilar de Campo; é él non lo fizo asi. E luégo á la hora fabló aquel caballero Gonzalo Gomez con don Juan Nuñez, é le dijo cuanto con el Rey pasára, é le fizo que toviese el Rey este pleito, é don Juan Nuñez que lo avia mucho á corazon, fizolo asi.

Sancho Sánchez de Moscoso (1353-?)

El comendador de Ricote, Sancho Sánchez de Moscoso estuvo casado con doña Aldara Vázquez de Arias Mosquera y de este matrimonio nació un hijo con el nombre de Suero Vázquez de Moscoso. El hermano del comendador de Ricote era Lope Pérez de Moscoso[203]. El hijo de Sancho Sánchez de Moscoso, Suero Vazquez de Moscoso, se casó con Teresa Suárez de Figueroa, hermana de Lorenzo Suárez de Figueroa (Maestre de Santiago entre 1387-1409) y Gómez Suárez de Figueroa, comendador de Ricote, en 1400. Al parecer otra hermana de Lorenzo Suárez de Figueroa, Catalina de Figueroa se casó con un tal Vázquez Moscoso[204]. Podría ser otro hijo del matrimonio del comendador de Ricote con doña Aldara Vázquez de Arias Mosquera. La gran investigadora Regina Saínz de la Maza Lasoli[205] (1945-1997) halló en torno a 1988 el documento donde consta este comendador del Valle de Ricote.

1353-IV-1. Fuente del Maestre. Don Fadrique, maestre de la Orden de Santiago, concede a Fernando Ruíz de Tauste la Encomienda mayor de Montalbán, con todos sus derechos.
(Presencia del comendador de Ricote, Sancho Sanchez de Moscoso).

ARCHIVO HISTORICO NACIONAL, OO.MM. Uclés, carp. 207, núm. 112.

Sepan quantos esta carta vieren como nos, don Fadrique, por la gracia de Dios maestre de la Orden de caballería de Santiago, por faser bien e merced a vos, don Ferrand Ruys de Tauste, nuestro freyre, e por mucho serviçio que fisiestes a nos e a nuestra Orden e faredes más daqui adelante e, si Dios quisier, damos vos la Comienda mayor de Montalván para que la tengades de nos e de nuestra orden en todos los dias de la vuestra vida, con todos los diesmos e rentas e pechos e

---

[203] **PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, Eduardo** (2000). Los señores de Galicia. Tenentes y Condes de Lemos en la Edad Media, Tomo I. Pág. 208

[204] **RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel** (1996). Poder y Parentesco en la nobleza santiaguista del siglo XV. En: Noticiario de Historia Agraria, 1996-12, págs. 57-90. Cita en pág. 81

[205] **SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina** (1988). La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1327-1357), Zaragoza. Págs. 247-249

derechos e con todas las otras cosas que pertenesçen segund que la ovieron los otros comendadores mayores, vuestros anteçesores, que fueron en tiempo del maestre don Johan Osores e de los otros maestres, nuestros anteçesores, que fueron ante que él. Et por esta misma carta mandamos a todos los nuestros vasallos que pertenesçen a la dicha Comienda, que vos sean mandados e obedientes e fagan por vos todas las cosas que fueren serviçio del sennor rey d'Aragón e lo que fuer nuestro serviçio e de nuestra Orden, e que vos recudan e fagan recudir con todos los dichos diesmos e rentas e pechos e derechos e con todas las otras cosas que a la dicha Comienda pertenesçen, bien e cumplidamentre, segúnd recudieron a los otros dichos comendadores mayores, vuestros anteçesores, que fueron en tiempo del dicho maestre don Johan Osores e de los otros maestres, nuestros anteçesores, que fueron ante que él. Otrosi mandamos a todos los nuestos freyres e freyras que son en todo el sennorio del dicho sennor rey de Aragón, que vos tengan por su comendador mayor e vos sean mandados e obedientes en todas las cosas sobredichas, así commo a nos mesmo, e que usen conavito segund que usaron con los otros comendadores mayores sobredichos, seyend vos, el dicho don Ferrand Ruys, obediente e mandadado en todas las cosas e en todo tiempo a nos, el dicho maestre don Fadrique, o a otro qualquier maestre que después de nos fuer con Dios e con orden de la dicha nuestra Orden, e fasiendo contra nos e contra otro qualquier maestre que fuer después de nos, como dicho es, obediencia e reverencia asi commo a vuestro maestre e a vuestro mayor e segúnd que todo esto, que dicho es, más complidamente lo fasen e los on tenudos de faser los nuestros comendadores mayores de Castiella e de León.

Et nos, el dicho don Ferrand Ruys, estando presente ante vos, el dicho sennor maestre, e estando y don Alvar Nunes de Gusmán, comendador mayor de León, et don Ruy Chacón, comendador mayor de Castiella, e Gonçalo Tuesta, comendador de Uclés, e **Sancho Sanchez de Moscoso, comendador de Ricote**, e Gomes Peres, comendador de Montanches e de los nuestros bastimentos de tierra de León, e Gomes Arias, comendador de Montanches e de los nuestros bastimentos de tierra de león, e Gomes Suares, comendador d'Estepa, e otros cavalleros freyres omes buenos de la dicha Orden, otorgamos e conosçemos que reçebimos de vos, el dicho sennor maestre, con grand reverençia, la muy alta gracia e merçed que por vos a nos es fecha de la dicha Comienda mayor de Montalbán e en la manera que dicha es, e otorgamos de venir e yr a vuestros cabildos e a vuestros llamamiento e llamamientos e de conprir en todo vuestras cartas e vuestro mandado e de otro qualquier que después de vos fuer maestre con Dios e con orden de la dicha Orden, e de ser mandado e obediente a vos, el dicho sennor maestre, e a vuestra Orden e a otro qualquier que después de vos fuer maestre, commo dicho es, en todas las cosas e en cada unas dellas en todo tiempo e en todo logar cada que por vos o por vuestras cartas o en otra manera qualquier nos lo enviásedes mandar, e de faser contra vos e contra la dicha Orden e contra otro qualquier que después de vos fuer maestre, commo dicho es, obediençia e reverençia, segund que los fasen e lo deven

faser los comendadores mayores de Castiella e de León e segund que lo manda la Regla e los establecimientos de la dicha orden. Et juramos e prometemos a Dios e a Santa Maria su madre e a los Santos Evangelos aquí tenimos ante vos, el dicho sennor maestre, e ante los otros sobredichos freyres totalmiente con las nuestras manos, de faser e tener e guardar e cumplir en todo el tiempo de la nuestra vida todas estas cosas sobredichas e cada unas dellas, segund que en esta carta es contenido, e de non yr nin pasar contra ellas nin contra algunas dellas ni las quebrantar nin menguar non nin otro por nombre de nos, en ningún tiempo, por ninguna cosa e que bien et verdaderamientre aguardemos pro e serviçio de la dicha Orden en todas las cosas, asi commo buen freyre debe faser.

E nos, el dicho maestre, por nos e por nuestra Orden, asi lo recebimos e prometemos que al primer cabildo general que fisiéremos, que vos mandemos dar nuestra carta, sellada con nuestro siello e con el siello del cabildo, en commo ayades la dicha Comienda mayor por toda vuestra vida, en la manera que dicho es [e dendemos] que ninguno non sea osado de vos yr ni pasar contra esta merced que nos a vos fasemos nin contra cosa della en ninguna manera, ca qualquier que lo fisiese, si freyre fuese, demandar gelo haremos con Dios e con Orden, al seglar al cuerpo e a lo que oviese nos tornaremos por ello. Et por que esto sea firme e non venga en dubda, mandamos faser desto dos cartas partidas por a b c en un la una que tengamos nos, el dicho maestre, e nuestra Orden, e la otra que tengades vos, el dicho don Ferrand Ruys, e mandamos la sellar con nuestro siello e por más firmedumbre nos, el dicho don Ferrand Ruys, pusiermos en estas cartas, en cada una dellas, nuestro siello e otorgamos e mandamos a Pero Domínguez, escriván público del dicho logar de la Fuente del Maeste, que está presente, que las signe con su signo.

Testigos llamados e rogamos, que a esto fueron presentes: don Diego Peres, prior de Sant Marcos de León, e los dichos comendadores mayores e Gonçalo Mesia e los otros sobredichos freyres que desuso en esta carta están escriptos sus nombres, e más Alvar Rodríguez, comendador de la Fuente del Maestre, e Gonçalo Chacón, comendador de Alhange, e Ferrand Roys de Mendieta, comendador de Usagre, e Juan Arias, comendador de la Puebla de Sancho Peres, e Lope Arias su hermano, comendador de Magasela, e Orthon Nunes, comendador de Alcuesca, e Juan Alfonso, comendador de Almendral, e Pero Tristán, alcalle del maestre, e Lope Alfonso, chançeller, e Ferrand Yanes e Gonçalo Lorenço, escrivanos del dicho sennor e [los freires] de la Fuente del Maestre.

Fechas estas cartas en el dicho logar de la Fuente del Maestre, lunes, primer dia del mes de abril, era de mill e trescientos e noventa e un annos.

Y yo, Per Domínguez, escribano público sobredicho, fuy presente a todo esto que sobredicho es, e vi en commo el dicho sennor maestre e el dicho don Ferran Roys otorgaron, en pesençia de mi e de los dichos otros, todas estas cosas sobredichas e cada una dellas, según que desuso es contenido. Otrosi vi en commo el dicho don ferran Roys fiso la dicha jura en los Santos Evangelios e en la señal de la crus. Et

en commo otorgó e prometió de guardar e tener e faser e conplir todo lo sobredicho que desuso en estas carta es contenido. Confronté esta carta con la otra que fue partida desta por que [letra por letra], verbo por verbo, et son amas fechas en un tenor. Et por ruego e mandamiento del dicho sennor maestre e del dicho don Ferrand Ruys pus en cada una dellas mio signo, que es tal [signo], en testimonio de verdat.

Et yo, Ferrand Yvanes, escriván del dicho sennor maestre, fis escribir estas dichas cartas por su mandado.

1353, abril, 1. (Comendador de Ricote, Sancho Sanchez de Moscoso)
Bulario, pág. 328

Provisiones a Magistro facta mense Martij cum Administratoribus Ordinis, V mense Aprilis absque eorum mentione.

1. Don Fadrique por la gracia de Dios Maestre de la Orden de la Cavalleria de Santiago, con otorgamiento de Don Ruy Chacon Comendador Mayor de Castilla, e de Gonçalo Mexia Comenador de Uclés, Administradores de nuestra Orden, e de Fernand Alfonso de Lago Comendador de Montemolin nuestro Chanceller Mayor, e de otros Cavalleros e Omes buenos, freires de nuestra Orden, que con nusco, fueron ayuntados en el nuestro Lugar de Usagre en este mes de Março dela era desta carta, por facer bien al Concejo de la Puebla de Sancho Perez, confirmamosle sus Dehesas para sus Bueyes, por donde las tiene amojonadas, etc. Dada en Usagre diez y nueve dias de Março, era de Mill CCC e noventa e un años.

2. Don Fadrique, etc. Con otorgamiento de Don Diego Perez Prior de San Marcos de Leon, e de Don Alvar Nuñez de Guzmán Comendador Mayor de Leon, e Don Ruy Chacon Gomendador Mayor de Castiella, e Gonçalo Mexia Comendador de Ucles, e Sancho Sanchez de Moscoso Comendador de Ricote, e Gomez Perez Gomendador de Merida, e Lope Sanchez Comendador de Guadalcanal, e Gomez Arias Comendador de Montanchez e de los nuestros Bastimentos de tierra de Leon, e Gomez Suarez Comendador de Estepa, e Alvar Rodriguez Comendador de la Fuente del Maestre, e Gonçalo Chacon Comendador de Alhange, e Fernand Roiz de Mendietna Comendador de Usagre, e Johan Arias Comenddor de la Puebla de Sancho Perez, e Lope Arias su hermano Comendador de Magacela, e Ochoa Martinez Comendador de Alcuesca, e Juan Alfonso Comendador del Almendral, e Lope Alfonso nuestro Chanceller, e de los otros Comendadores, e Freyres que con nusco fueron ayuntados, otorgamos e conoscemos, que damos a vos Fernand Ruiz de Tauste la Comienda Mayor de Montalvan en el Reyno de Aragon, e que vengades a los Capitulos Generales, etc. Dada en la fuente del Maestre, primero dia de Abrilo, Era de Mill CCC. E noventa e un años.

LÓPEZ ARGULETA, Joseph (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Págs. 328-329

Al parecer Sancho Sánchez de Moscoso era pariente[206] de Alfonso Sánchez de Moscoso[207].

> ...... Tercer hijo de doña María y Sancho, su esposo fue D. Sancho Lopez de Ulloa, Comendador mayor de Castilla, y trece de la Orden de Santiago; y el cuatro hijo fue doña Teresa Sanchez de Ulloa, que casó con don Pedro Vidal, señor de Moscoso, Altamira y otras muchas tierras, que la hizo madre de Lope Perez y Sancho Sanchez de Moscoso. De Lope Perez, señor de Moscoso y de doña Mayor de Novoa, su mujer fueron hijos Fernan Sanchez, señor de Moscoso, pertiquero Mayor de Santiago, progenitor de los condes de Altamira D. Alonso y don Rodrigo de Moscoso, Arzobispos de Santiago;

El lector se dará inmediatamente cuenta de la gran diferencia de edad entre los obispos de Santiago y Sancho Sánchez de Moscoso, pero Luís Vilar y Pascual no da referencias en su libro, así que este asunto queda pendiente para futuras investigaciones. Alfonso Sánchez de Moscoso era obispo de Mondoñedo (1347-1366) y obispo de Santiago de Compostela en el año de su muerte, 1367. Su puesto fue ocupado entonces, en 1367, por su hermano Rodrigo de Moscoso, el cual sería obispo de esta diócesis hasta el año 1382. Nada más tomar posesión de la sede, se encaminó hacia Sevilla a entrevistarse con el monarca para mostrar su fidelidad al rey, ordenando a sus caballeros y escuderos a servir al rey: «a serviçio de noso señor el Rey et servyr a nos por las terras et coutos que teedes»[208]. Esta actitud tan sorprendente del obispo podría efectivamente implicar que Rodrigo de Moscoso temía por su vida. Con el asesinato del obispo de Santiago de Compostela, don Suero Gómez y la muerte repentina de su hermano, el obispo Alfonso Sánchez de Moscoso, el nuevo obispo quiso aclarar

---

[206] **VILAR Y PASCUAL, Luis & VILAR PSAYLA, Juan José** (1860). Diccionario histórico, genealógico y heráldico de las familias ilustres de la Monarquía Española. Tomo IV, Madrid. Pág. 456
MOREL-FATIO, Alfred (1925). Études sur l'Espagne, Paris. Pág. 41

[207] **ARRANZ GUZMÁN, Ana** (2000). Pedro I ante los enfrentamientos entre concejos y prelados castellanos. En: Anuario de Estudios Medievales, 30-1, págs. 235-275. Cita en pág. 265

[208] **LÓPEZ FERREIRO, Antonio** (1903). Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela, Santiago. Tomo VI. Pág. 159 Citado por **ARRANZ GUZMÁN, Ana** (2001). Las elecciones episcopales durante el reinado de Pedro I de Castilla. En: En la España Medieval, 2001-24, págs. 421- 461. Cita en pág. 450

muy bien desde el principio su lealtad al rey, para evitar hechos similares.

Antonio López Ferreiro sí cree que Sancho Sánchez de Moscoso era hermano del obispo Rodrigo de Moscoso[209]:

> El concierto que en el año 1354 hizo el Arzobispo D. Gómez con D. Lope Pérez de Moscoso, versó acerca de una casa fuerte que este caballero queria construir sobre el Castro de Morgade, parroquia de San Pedro de Ardemil, partido judicial de Ordenes, en territorio de la Iglesia Compostelana. D. Gómez dio licencia para levantar dicha fortaleza, con las condiciones siguientes, que fueron aceptadas por D. Lope Pérez: 1.ª, la de recibir en la fortaleza el arzobispo, fuere *irato* o *pacato* (en actitud hostil o pacífica), o *con muchos* o *con pocos*; 2.ª, la de hacer guerra o paz desde la citada fortaleza, cuando así se lo exigiere el Arzobispo; y 3.ª, la de derribar la casa de Moscoso hasta o *primeyro sobrado* (piso), así que la de Morgade estuviese en el segundo *sobrado*. Don Lope dio ademas por fiadores a sus parientes D. Ruy Sánchez, Deán de Mondoñedo y D. Gonzalo Pérez, Arcediano de Montenegro en la misma Iglesia.
>
> Don Lope Pérez era sobrino del Obispo de Mondoñedo D. Gonzalo de Moscoso[210], y hermano de otro Obispo de Mondoñedo, que después fue Arzobispo de Santiago, del otro Arzobispo de esta misma Iglesia D. Rodrigo de Moscoso, y a lo que creemos, del Comendador mayor de Santiago, D. Sancho Sánchez de Moscoso, a quien en el año 1367 hizo matar el Rey D. Pedro.

Pero como he indicado anteriormente, este asunto requiere más investigación[211]. Sancho Sánchez de Moscoso, primeramente Comendador de Ricote y también Comendador Mayor de Santiago, era muy fiel a su Maestre, don Fadrique y esta fidelidad la tuvo que pagar con su vida. La primera noticia de Sancho Sánchez de Moscoso como

---

[209] **LÓPEZ FERREIRO, Antonio** (1903). Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de compostela. Tomo VI. Santiago de Compostela. Págs. 149-150

[210] Véase el testamento de este Prelado. Cf. **SIN AUTOR** (1901) La Colección Diplomática de Galicia Histórica, núm. LXXI. Citado por **LÓPEZ FERREIRO, Antonio** (1903). Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de compostela. Tomo VI. Santiago de Compostela. Pág. 150

[211] Se puede estudiar también:

MOSCOSO DÁVILA, Isabel (1974). Albánico de Recuerdos. Cuenca (Ecuador). Pág. 73

MOSCOSO DÁVILA, Isabel & MALO GONZÁÑEZ, Miguel (1986). Ramas y floración de una estirpe glorisoa. Ecuador. Pág. 514

Comendador de Ricote la hallamos en un documento del 1 de abril del año 1353, en Fuente del Maestre, cuando Don Fadrique, Maestre de la Orden de Santiago, concedió a Fernando Ruiz de Tauste la Encomienda mayor de Montalbán, con todos sus derechos. En dicho encuentro en Fuente del Maestre estaban presentes el Comendador de Ricote, Ruy Chacón[212] y otros caballeros de la Orden de Santiago[213]. En 1354 vemos dos grupos enfrentados: los nobles en torno a los hermanos bastardos y a la figura de Juan de Alburquerque contra los sectores de las Órdenes de Calatrava y Santiago, que aún eran fieles al rey. También los infantes de Aragón, don Fernando y don Juan, se habían unido a la causa de doña Blanca. Don Fadrique tuvo a su lado al comendador de Ricote, Sancho Sánchez de Moscos y el hermano de éste, Lope Pérez de Moscoso[214]. D. Pedro I, ayudado por el príncipe de Gales, venció en dura batalla a Enrique de Trastámara el 13 de abril de 1367, y tomo muchos prisioneros. Entre ellos estaba Sancho Sánchez de Moscoso, comendador mayor de Santiago, el cual, como sabemos, era comendador de Ricote en el año 1353. Poco después el rey Pedro I le hizo matar[215] a este incondicional amigo del Infante don Fadrique, en los años cincuenta.

---

[212] Ruy Chacón era en 1345 Comendador de los Bastimentos; En 1346 era Comendador de Caravaca y de Moratalla. Cf. **LÓPEZ ARGULETA, Joseph** (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Págs. 309-310 y 311-312

[213] **SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina** (1988). La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1327-1357), Zaragoza. Págs. 247-248

[214] **LÓPEZ DE AYALA, Pero** (1991). Crónicas. Edición, prólogo y notas de José-Luis Martín. Clásicos Universales Planeta, Barcelona. Pág. 126

[215] **LÓPEZ DE AYALA, Pero** (1991). Crónicas. Edición, prólogo y notas de José-Luis Martín. Clásicos Universales Planeta, Barcelona. Pág. 354

Le descendencia del Comendador del Valle de Ricote, Sancho Sánchez de Moscoso.

López de Haro ha confeccionado con toda clase de profundidad el árbol genealógico del matrimonio de Suero Vazquez de Moscoso (caballero de la Orden de Santiago) y Teresa Suárez de Figueroa. Ya hemos indicado anteriormente que este Suero Vázquez de Moscoso era hijo del Comendador del Valle de Ricote. Para poder seguir bien la lectura de López de Haro he indicado el número correspondiente del árbol genealógico, como sigue[216]:

1. Suero Vázquez de Moscoso, descendiente desta casa y solar de Moscoso, fue señor de los Molares, y veintiquatro de Seuilla en tiempo del Rey D. Henrique Tercero, cauallero de la Orden de Santiago, y casado con doña Teresa de Figueroa hermana de don Lorenço Suarez de Figueroa, Maestre de Santiago, de cuyo matrimonio tuuo tres hijos, que fueron

1.1
Arias de Moscoso Mosquera, Comendador de Guadalcanal en la Orden de Santiago, que casó con doña Teresa Nuñez de Abreu, hija de Álvaro Rodríguez de Abreu el moço, y de su mujer Mari Gonçalez Mesia, de quien tuvo a

1.1.1.
Vasco de Moscoso y Mosquera señor de la villa de Torralva vassallo del Rey, que casó con doña María de Quadros, hija de Ruy Diaz de Quadros armador mayor de las armadas del Rey, y Veintiquatro de Seuilla, sin hijos,

---

[216] **LÓPEZ DE HARO, Alonso** (1622). Segunda parte del Nobiliario genealogico de los Reyes y Titulos de España... / compuesto por Alonso Lopez de Haro... En Madrid: Por la Viuda de Fernando Correa de Montenegro, Págs. 334-336

1.1.2.
y a doña Isabel de Mosquera, que parece auer casado con don Henrique de Guzman tercero Conde de Niebla, de quien tuuo don Alonso Perez de Guzman señor de Torralua, y a otros, como auemos dicho en la casa de los Duques de Medinasidonia

1.2.
Gomez Suarez de Figueroa Moscoso, de quien bolueré a hazer memoria.

1.3.
Doña Maria de Moscoso y Figueroa hija de Suero Vazquez de Moscoso, y de doña Teresa de Figueroa, casó con Pedro Vazquez de Ribera señor del Rincon de Tablada, natural del Reyno de Galicia de la caía y solar de Ribera, cuyas hijas fueron

1.3.1.
doña Francisca de Ribera, que caso con Suero Vazquez de Moscoso su primo hermano, y tuuieron hijos,

1.3.2.
y a doña Ines de Ribera muger de Gonçalo de Saauedra Mariscal de Castilla, Comendador de Montaluan, de quien se hará memoria en la casa de los Condes del Castellar.

1.2.
Gomez Suarez de Figueroa Moscoso Comendador de Azuaga en la Orden de Santiago, hijo segundo de Suero Vazquez de Moscoso, y de doña Teresa de Figueroa su mujer, como se ha visto, casó con doña Beatriz Sanchez de Melo, (o Petronila Sánchez de Melo[217]) y fueron vezinos de la ciudad de Seuilla, y señores de las dehessas de Cerca de Villanueua de fresno, como parece por escritura autentica referida en el linage de Guzman, que poblaron en Guadalaxara. Fueron sus hijos

---

[217] Así consta este nombre en el árbol genealógico confeccionado en: **FIGUEROA Y MELGAR, Alfonso** (1965) Estudio histórico sobre algunas familias españolas, Madrid. Pág. 385

1.2.1.
Suero Vazquez de Moscoso

1.2.2.
Gomez Suarez de Figueroa, de quien bolueré a hazer memoria.

1.2.3.
Francisco de Moscoso que pobló en Badajoz, de quien decienden los caualleros deste apellido.

1.2.4.
Doña Violante Suarez de Figueroa muger de Juan Beltran de Guzman señor de los mayorazgos de Pastrana, Guadalaxara, Iriepal y Malaga en tierra de Guadalaxaa, como se ha visto en la casa de los Duques de Medinasidonia.

1.2.5.
Y otros dos hijas que casaron en Dordoua con los Gongaras y Paez de Castillejo.

1.2.1.
Suero Vazquez de Moscoso hijo primogenito de Gomez Suarez de Figueroa Moscoso Comendador de Azuaga, y de D. Beatriz Sanchez de Melo su muger, fue Veintiquatro de Seuilla, y Cauallero de grande estimacion en la disciplina militar, como lo mostro en la toma de Gibraltar en tiempo del Rey D. Henrique III, caso con su prima hermana D. Francisca de Ribera hija de D. Maria de Moscoso, y de Pedro Vazquez de Ribera su marido. Fueron sus hijos

1.2.1.1.
Christoual de Mosquera sucessor

1.2.1.2.
D. Francisco de Mosco muger de Martin Suarez de Toledo, de quien ay sucession.

1.2.1.3.
D. Leonor de Figueroa Moscoso muger de Juan de Cueua, de quien ay sucession.

1.2.1.4.
D. Violante de Mosquera Moscoso casó con Gonçalo Martel Alguazil mayor de Seuilla, vassallo del Rey, de quien ay mucha succession.

1.2.1.5.
Christoual de Mosquera Moscoso Veintiquatro de Seuilla, Capitan General de tres mil hombres al socorro de Bretania, en el qual viage se ahogó siendo casado con D. Mayor de Villafranca; fueron sus hijos

1.2.1.5.1.
Suero Vazquez de Moscoso

1.2.1.5.2.
Gomez Suarez de Figueroa caualllero de la Orden de Santiago, de quien decienden los caualleros deste apellido en Malaga.

1.2.1.5.1.
Suero Vazquez de Moscoso Veintiquatro de la ciudad de Seuilla casó con D. Beatriz Melgarejo hija de Alonso hernandez Melgarejo, y de D. Maria Castaño su muger. Fueron sus hijos

1.2.1.5.1.1.
Hernan Vazquez de Moscoso

1.2.1.5.1.2.
D. Beatriz de Moscoso muger de Diego Fernandez de Cordoua, y de doña Beatriz de Monsalue su muger señor del Estrella, y Alcaide de Almodobar del Rio, de quien tuo hijos

1.2.2.
Gomez Suarez de Figueroa Moscoso hijo de Gomez Suarez de Fiueroa, y de doña Beatriz Sanchez de Mello su muger, como se ha visto, fue cauallero del habito de Santiago, hizo su assiento en Malaga; casó dos vezes; vna con hija de Gutierre Laso de la Vega Fuensalida Comendador de los bastimentos, y la otra don doña Beatriz de Mendoça. Fueron sus hijos

1.2.2.1.
Doña Leonor de Figueroa Mendoça muger de Rodrigo de guzman señor del Algaba, nieto del Maestre don Luis Gonçalo de guzman, sin hijos.

1.2.2.2.
Doña Maria de Figueroa Mendoça caso con Gonçalo de Abreu Veintiquatro de Suilla, hijo segundo de Hernando de Abren Veintiquatro de Seuilla, y de doña Juana Nuñeza de Guzman su muger, de quien tuuo hijos.

1.2.2.3.
Gutierre Laso de la Vega cauallero del habito de Santiago, hijo primogenito de Gomez Suarez de Figueroa, y de hija de Gutierre Laso su muger, casó con doña Yomar Manrique hija de D. Inigo Manrique Alcaide de Malaga, y Comendador del Corral de Almaguer, y de su muger doña Isabel Carrillo, de quien se ha hecho memoria en el capitulo 17 del libro 4. deste Nobiliario en la casa y Condado de Tiebiño, y en el de los señores de Casapalma en la casa y Condado de Cabra. Fue su hijo

1.2.2.3.1.
don Luis Laso de la Vega cauallero del habito de Santiago, que casó con Doña Francisca de Cordoua hija de don Luis de guzman Marques de Ardales, de quien tuuo por su hijo a Gutierre Laso.

1.2.2.3.1.1.
Gutierre Laso de la Vega casó en Ezija con doña Ana de figueroa hermana de don Luis Gomez de Figueroa el de Cordoua, de cuyo matrimonio son hijos

1.2.2.3.1.1.1.
Don Luis Laso cauallero del habito de Santiago

1.2.2.3.1.1.2
Don Gomez de Figueroa cauallero del habito de Calatraua

1.2.2.3.1.1.3
Don Juan de Cordoua cauallero del habito de Santiago, y otros hermanos, en quien acabamos de escriuir la sucession que hemos podido aueriguar de la decendencia y apellido de Moscoso...

Observamos de esta lectura de los descendientes de Suero Vázquez de Moscoso que muchos siguen fiel a la Orden de Santiago y al parecer no les era difícil de obtener allí, en su calidad de familia privilegiada, sus títulos correspondientes. La familia en cuestión sigue estando en las altas esferas nobiliarias e intenta casar a los hijos con otras casas nobiliarias al mismo nivel. En más de una ocasión hubo una boda entre primos, un método a veces usado para no ceder los bienes a otras familias. La diferencia de clase social entre el comendador del Valle de Ricote y sus descendientes, en comparación con los mudéjares del Valle de Ricote y sus descendientes, quedó así muy patente durante siglos.

Ruy Gutierrez de Aguayo (1354?-1369?)

Al parecer don Pedro I el Cruel tenía bien controlada la región de Murcia, porque hasta ahora no se sabía bien que el territorio del Valle de Ricote estaba en manos de la Orden de Santiago, es decir en manos del maestre don Fadrique y el comendador de Ricote Sancho Sánchez de Moscoso. Sin embargo, todo indica que la verdad era diferente y que don Pedro I no solamente dominó la región de Murcia, sino incluso todos los lugares de la Orden de Santiago en Murcia y que tomó sus medidas con ayuda de su cuñado, Juan García de Villagera, como nuevo Maestre de la Orden de Santiago en Murcia, cuando tuvo sus discrepancias, en 1354, con su hermano don Fadrique. Con el hallazgo del nombre Ruy Gutiérrez de Aguayo[218], podremos añadir un nombre más como uno de los comendadores del Valle de Ricote en el siglo XVI:

> El fundador del estado de Fernan-Nuñez, padre de estos caballeros, tuvo larga vida; porque habiendo otorgado su carta de arras de 20,000 maravedis, de que dio por fiador a su tio Rui Gutierrez de Aguayo, Comendador de Ricote en 10 de Febrero de 1358, sobrevivió hasta 28 de Enero de 1405, en cuyo dia otorgó su testamento ante Pedro Gutierrez y Juan García, mandándose enterrar en su capilla de la catedral.

Rui Gutierrez de Aguayo, al parecer, vivió cerca de los cien años y en este grupo nobilitario hay dos nombres de Rui Gutierrez de Aguayo[219], su padre y él:

> ...Rui Gutierrez de Aguayo, señor de los palacios llamados de Don Diego en Ecija. Se avecindó en Córdoba, donde casó con Doña Elvira de Temes, señora de los Galapagares

---

218 **VILAR Y PASCUAL, Luis & VILAR PSAYLA, Juan José** (1860). Diccionario histórico, genealógico y heráldico de las familias ilustres de la monarquía española. Tomo IV, Madrid. Pág. 224

219 **PIFERRER, Francisco** (1857). Nobiliario de los reinos y señorios de España. Tomo I. Madrid. Pág. 136

IV. Su hijo mayor Rui Gutierrez de Aguayo, 2.º señor de los Galapagares. Casó con Doña Urraca Alfon(so) de Biedma: otorgó testamento en Ecija en 1380 y vivió muy cerca de 100 años.

Diego Gutiérrez de los Ríos otorgó en 1358, a favor de su mujer, doña Inés Alfonso de Monemayor, una escritura de arras, dando por fiador a su tío Rui Gutierrez de Aguayo, Comendador de Ricote[220]:

> Lo segundo porque Diego Gutierrez de los Rios, hijo mayor de este matrimonio, dio for fiador a su tio Rui Gutierrez de Aguayo, Comendador de Ricote, en la escritura de arras que otorgó a favor de su mujer doña Inés Alfonso de Montemayor.

El padre del comendador de Ricote, que también se llamaba Rui Gutierrez de Aguayo que se casó con Doña Elvira de Temes tomó parte en la conquista de Andalucía y se se estableció en la ciudad de Córdoba[221].

---

[220] **VILAR Y PASCUAL, Luis & VILAR PSAYLA, Juan José** (1860). Diccionario histórico, genealógico y heráldico de las familias ilustres de la monarquía española. Tomo IV, Madrid. Pág. 219

[221] **BORRERO CRESPO, Maximiliano** (1960). Origenes cuencanos. Cuenca (Ecuador). Tomo I, pág. 19

Pedro Iñiguez[222] (1371)

El cronista de Villanueva de Segura, Fernando Rodríguez Soler aporta documentos de dos Actas Capitulares del Concejo de Murcia que corresponden a los textos más antiguos hallados sobre el pueblo "Asnete", antiguo nombre para este pueblo de la vega de Segura. Reflejo el texto entero aportado por dicho cronista[223]:

> *E que fagan prendas en Asnete por el toro de Aparicio Martínez, carnicero.*
>
> *E por quanto en 1373, trayendo Aparicio Martínez, vecino de Calasparra, a la ciudad de Murcia, las sus vacas, por el Puerto de Losilla, se le ahuyentaron sus ganados e le fueron llevados a Asnete, lugar que es del Valle de Ricote, e le fue muerto allí un toro.*
>
> Aunque fue enviada carta de parte del Concejo de Murcia a Pedro Iñiguez, Comendador que era de dicho lugar de Ricote, que le mandase dar y entregar dicho toro, *"él no lo quiso facer".* Por esta razón, los hombres buenos y oficiales del concejo, ordenaron y mandaron que los jurados hagan prendas en enmienda de dicho toro, en bienes de los vecinos de Asnete, en tantos que cumplan en la cuantía que fue pujado dicho toro y que los entreguen a Aparicio Martínez, para que los tengan hasta que sea pagado". 21-VI-1376
>
> *E por cuanto muchas veces fue querellado en el dicho concejo por Aparicio Martínez, que en Asnete, lugar que es del Valle de Ricote, le fuera traído y muerto un toro en el dicho lugar.*
>
> Que, a pesar de que el concejo de Murcia envió regidores a afrentar a Pedro Iñíguez, Comendador de Ricote, que hiciera cumplimiento del derecho a Aparicio Martínez en manera que se cobrase su toro o lo que a cuenta valiese y no lo quiso facer, como no debía, poniendo sus excusas, los hombres buenos mandaron y ordenaron a Ferrán Sánchez Manuel para que cobrase dicho toro o lo que a cuenta fuese estimado, como alguacil mayor del concejo que era y que faga

---

[222] También en:
Archivo Histórico Nacional, Uclés, carp. 323, nº 14 Citado por **PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés** (1997). La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla. Pág. 341

[223] **RODRÍGUEZ SOLER, Fernándo** (2005). Orígenes mudéjares y moriscos de Villanueva del Segura. En: Tercer Congreso Turístico Cultural Valle de Ricote, Ojós. Págs. 337-353. Cita en págs. 340-341

prendas en bienes o personas de vecinos del dicho Valle de Ricote, para que cumplan facer pago.

Dijo Ferrán Sánchez Manuel que era presto de lo hacer, mostrando bienes y vecinos del dicho Valle de Ricote en el concejo de Murcia. 8-VIII-1377.

Gracias a la generosidad de la directora del Archivo Municipal de Murcia, María Ángeles Jover, llegaron a mis manos estos dos documentos tan importantes, puesto que de este comendador no he podido encontrar señales de su existencia, ni sé siquiera quién es realmente. Ni con el nombre de Pery Yenegues, ni con el nombre de Pedro Iñiguez. Por eso, considero la transcripción importante en su totalidad, para al menos tener algo en nuestros libros de este comendador del Valle de Ricote. Los dos textos completos son las siguientes[224].
:

Que se fagan prendas en Asnete por el toro de Aparicio Martines carnicero.

E por quanto en el anno de la era de mill e quatroçientos e honçe annos o de mil quatroçientos e dotze trayendo Aparicio Martines vezino de la dicha çibdat del termino de Calasparra aquí a la dicha çibdat las sus vacas e trayendo las que uno de los toros que con ellas traya que se le aventara e le fuere llevado con la dida de los bueyes e vacas e ganados de Asnete, lugar que es en Val de Ricote, al dicho lugar de Asnete e que fuera alli muerto el dicho toro y que mager que fue enviada carta de poder del dicho concejo a Pedro Yeneges comendador que era a la saçon del dicho lugar de Ricote que mandase dar y entregar al dicho Aparicio Martines y aquel non lo quiso fazer por esta razon los dichos omes buenos y ofiçiales porque el dicho Aparicio Martines aya ynmienda del dicho toro ordenaron y mandaron que los jurados de la dicha çibdat fagan o manden fazer prendas en bienes de los vecinos del dicho lugar de Asnete en tantos de ellos que cumpla a la quantia que fue privado que valia el dicho toro e ge los entregue al dicho Aparicio Martines por los que tenga fasta que sea pagado del dicho toro.

---

224 Con agradecimiento por la transcripción de este precioso documento al Dr. Vicente Montojo Montojo, secretario de la Real Academia de Alfonso X el Sabio y Archivero Técnico del Archivo General de la Región de Murcia.

Prendas en Asnete por el toro de Aparicio Martines

Por quanto por muchas vezes fue dicho e querellado en el dicho conceio por Apariçio Martines, carnicero, en Asnete, lugar que es del Val de Ricote, que le fuera traído un toro suyo e le fue muerto en el dicho lugar de Asnete e que mager que el dicho conceio enbio requerir e afrontar por su carta a Pedro Yenegues, comendador que era a la sazón del dicho Val de Ricote, que le fiziese fazer conplimiento de derecho al dicho Aparicio Martines en manera que cobrase el dicho toro o lo que aquel valiese e el dicho Pero Yenegues non lo quiso fazer, poniendo a ello sus escusas como non deuia; por esta razón, por que el dicho Aparicio Martines cobre el dicho su toro o los maravedis que aquel fuere estimado por omes buenos ordenaron e mandaron a Ferrand Sanchez Manuel, alguacil mayor de *la dicha çibdat, que* presente era o a otro qualquier alguacil que fuere después del de la dicha çibdat, que faga prendas en bienes o personas de vecinos del dicho Val de Ricote que cumplan a fazer pago al dicho Aparicio Martines, el qual dicho Ferrand Sánchez, alguacil, dixo que era presto de lo fazer fallando o mostrándole bienes o vezinos del dicho Val en la çibdat de Murçia o en su término.

El comendador de Ricote figura en los documentos con el nombre de Pery Yenegues y no con el nombre de Pedro Iñiguez, pero tal como he indicado anteriormente, no hallamos nada en relación con estos dos nombres en la Orden de Santiago. Otro documento hallado con el nombre de Pery Yenegues demuestra que este hombre era, efectivamente, un comendador del Valle de Ricote:

1373-IX-29 (Toro).- Albala real de mandato al personal de la cancillería castellana, para que libren a don Juan Sánchez Manuel las cartas necesarias para entrar en posesión de los bienes que habían sido de Pascual Pedriñán. (A.M.M. Cart. Real 1405-1418, eras, folio 82v.)

Nos el rey, Fazemos saber a vos, el nuestro chançeller e notarios e escriuanos e a los que estades a la tabla de los nuestros seellos, que nos fezimos merçed a Pery Yenegues, comendador de Ricote, de todos los bienes que Pascual Pedrinnan, vezino que fue de Murçia, auia en la dicha çibdat e en su termino e en otras partes qualesquier de los nuestros regnos asy casas e vinnas e tierras e huertas e reales como tahullas, et otrosy de qualesquier debdas e obligaçiones que qualesquier personas deuian e eran tenudas a dar al dicho Pascual Pedrinnan en qualquier manera, de lo qual mandamos dar al dicho Pery Yenegues nuestro aluala firmado de nuestro nonbre en esta razon, et agora por razon que el conde don Joahn Sánchez Manuel, nuestro vasallo, nos dixo que el que conpro del dicho Pery Yenegues los dichos bienes e heredades debdas e obligaçiones por vna quantia de maravedis segund nos mostro por recabdo çierto que el dicho Pery Yenegues le otorgo sobre

esta razon, et pidionos por merçed que le confirmasemos la dicha vendida quel dicho Pery Yenegues de los dichos bienes le fizo, et nos por le fazer merçed tenemos lo por bien e confirmamosle la dicha vendida quel dicho Pery Yenegues le fizo de los dichos bienes e heredades e debdas e obligaçiones porque lo aya todo para agora e para siempre jamas para el e para quien el quisiere librar desenbargadamente para envender e enpanner e dar e tirar enajener e faxer dellos e en ellos asy commo de su cosa propia segund se contiene en la carta de la vendida quel dicho Pery Yenegues le otorgo en esta razon.

Porque vos mandamos que dedes e libredes al dicho conde nuestras cartas e preuilleios, los que menester ouiere en esta razón e lo más conplido que podiere ser fecho.

Fecho en veynte e nueue dias de nouienbre, era de mill e quatroçientos e honze annos. Nos el rey.

Este comendador debería haber sido un hombre de entera confianza de don Enrique II. Tal vez un hombre relacionado con el maestre Gonzalo Mexía y con un apellido similar, Lope Iñiguez de Horozco. Tampoco me parece se puede descartar que este comendador pudiera estar relacionado con la casa nobiliaria de los Hurtado de Mendoza.

Martín Alfonso de Valdivieso (1382-1384)

Juan Sánchez Manuel, Conde de Carrión y adelantado mayor del reino de Murcia, nombró en 23 de mayo de 1382 como su lugarteniente a Martín Alfonso de Valdivieso, Comendador de Ricote[225]. A este nombramiento ayudó la edad del Comendador de Ricote, para calmar el ambiente enrarecido en Murcia, puesto que en las crónicas consta que ya era un hombre viejo[226] y en las cartas del rey Juan I, del 19 y 20 de mayo de 1382, está muy claro en este concepto[227]:

1382 P-V-19. Castronuño.- Carta de Juan I ordenando que sea Adelantado Alfonso de Valdivieso, comendador de Ricote. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 50 v-51 r.)

Don Johan por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen e del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, al conçeio e cavalleros e escuderos e oficiales e omes buenos de la noble çibdat de Murçia, salud e graçia. Sepades que vimos vuestras cartas e petiçiones que nos enbiastes con Sancho Rodriguez de Palençuela e Anton Avellan e Pagan de Oluja e Lope Ruiz, vuestros vezinos. E a lo que nos enbiastes dezir que bien sabíamos en como otras vezes nos aviades fecho saber la mala voluntad que es entre el conde de Carrion e vosotros por los fechos pasados, e en como el mandara matar a Alfonso Yañez Fajardo en las Peñas de Sant Pedro, e que vos reçelavades que por las cosas pasadas e por las otras que agora nos enbiastes dezir que avia fecho e dicho en difamaçion de esa çibdat e de los vezinos e moradores della, que vos buscaría quanto mal e daño pudiese a vos lo faria sienpre sí en esa tierra estudiese, por lo qual nos pidiades por merged que quisiesemos quel dicho conde non estudiese en esa tierra, no oviese el adelantamiento porque non oviese lugar de entrar en esa çibdat, ni de vos fazer ningund daño, e que pusiesemos merged del dicho adelantamiento a otro alguno qualquier que nos entendieremos que cunple ser a nuestro serviçío . Sabed que por quanto nos non viemos las querellas que del avedes de las cosas que del enbiastes dezir al rey nuestro padre, que Dios perdone, quel avia fecho en

225 **VEAS ARTESEROS, Francisco** (1990). Documentos del siglo XIV (3). Codom XII. Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. Págs. 155-156

226 **ROSELL, Cayetano** (1878). Crónicas de los Reyes de Castilla: desde don Alfonso el Sabio hasta los católicos don Fernando y doña Isabel. 3 Tomos, Madrid. Vol. I, pág. 147

227 **CASCALES, F.** (1980), Discursos históricos de Murcia y su Reino. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Reedición de la obra de 1775. Págs. 183-184

esa çibdat, ni otrosí, avemos ovido espaçio para saber bien conplidamente el fecho de entre el e Alfonso Yañez, por quanto nos vamos nuestro camino a buscar al rey de Portogal e a los ingleses, nuestros enemigos, para pelear con ellos, que non podiemos fazer sobre este fecho ninguna cosa, pero fiamos por la merged de Dios que nos dara agercamiento con los dichos nuestros enemigos e desque ovieremos espaçio, nuestra entençion es de saber todos estos fechos bien de raíz, e entonçe proveremos en ello de la guisa que entendieremos que cunple a nuestro serviçío e a pro e guarda desa çibdat e desa tierra. E faremos en manera quel dicho conde non aya lugar de vos fazer ningund mal ni syn razon, ni ayades reçelo del. E agora mandamosle que este aca en nuestro serviçío, e mandamos otros¡, al dicho Alfonso Yañez que venga eso mesmo a nuestro serviçío a esta guerra, e mandamos que finque por adelantado dese regno por nos e por el dicho conde Martin Alfonso de Valdivielso, comendador de Ricote, porque es orne ançiano e cavallero bueno e de buen entendimiento e tal que somos çierto que usara bien del dicho ofiçio, como cunple a nuestro serviçío e a pro e a guarda desa tierra e que porna en ello sosiego e abenençia en vosotros. Otrosi, a lo que nos enbiastes pedir por merçed, que vos fizieremos merçed que pudiesedes sacar para Aragon el pan que oviesedes de vuestra labrança e los ganados que oviesedes de vuestra criança, segund que se solia usar e segund que lo sacan los de Villena por el privillejo que dello tienen, e que seria por ello mas poblada esa çibdat e los vezinos e moradores della mas ricos de moneda e de otras cosas porque podran mejor cunplir nuestro servíçio, sabed que quanto agora no es nuestra merçed de vos dar esta saca, por la mengua de ganados que es en la nuestra tierra por la pestelençia e martaldat que en ellos ha avydo ogaño. Otrosi, a lo que nos enbiastes pedir por merçed que vos pluguiese del ordenamiento que dezides que faziestes en las reses que se buelven de unos rebaños de ganados a otros de los que andan en el canpo de Cartajena e non fallan señores que las demanden, que las tomesedes vosotros e las faziesedes vender porque de los maravedis que vallasen fiziesedes mondar los algibes e albercas e pozos que estan en el dicho canpo, para en que se recogiesen las aguas para provimiento de los dichos ganados. Sabed que nos plaze dello, salvo si el rey nuestro padre, que Dios perdone, ovo dado las tales reses para sacar cativos christianos de tierra de moros, e mandamos dar nuestra carta espeçial en esta razon.
Dada en Castronuño, diez e nueve dias de mayo. Nos, el rey.

1382-V-20. Zamora.- Carta de Juan I ordenando sea Adelantado Martín Alfonso de Valdivieso. (A.M.M., C.R. 1384-91. Fol. 51, r.-v)

Don Johan por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, a todos los conçeios, alcalles e alguaziles e cavalleros e omes buenos e ofiçiales de la noble çibdat de Murçia e de todas las çibdades e villas e lugares del su obispado, e a qualguier o a qualesquier de vos que esta nuestra carta vieredes, o el treslado della signado de escrivano publico, salud e graçia. Fazemos vos saber que por algunas cosas que

nos entendemos que cunplen a nuestro serviçio, que avemos mandado al conde de Carrion, nuestro adelantado mayor en el regno de Murçia, que este con la reyna e con los infantes, nuestros fijos, en tanto que nos agora ymos a fazer nuestra entrada en Portogal . E mandamosle que pusiese por su adelantado en ese dicho regno a Martín Alfonso de Valdevielso, comendador de Ricote, por quanto es cavallero bueno e de buen seso e de buen entendimiento a tal, que somos çierto que usara bien del dicho ofigio en aquella manera que cunple a nuestro servigio e a pro e guarda desa tierra. E el enbio su carta de poder al dicho comendador para que use por el del dicho ofiçio. Porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos que usedes con el del dicho ofiçio del dicho adelantamiento con el dicho Martin Alfonso en lugar del dicho conde, segund que usastes con el dicho conde e con los otros adelantados que fueron adelantados en el dicho regno en los tienpos pasados e señaladamente en tienpo del rey don Enrrique nuestro padre, que Dios perdone. E otrosi, que recudades e fagades recudir con las rentas e derechos que al dicho ofiçio pertenesgen e pertenesçer deven, bien e conplidamente, segund las ovieron los otros adelantados que y fueron en los tienpos pasados. E los unos e los otros non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merged.

Dada en Çamora, veynte dias de mayo, era de mill e quatrozientos e veynte años. Nos, el rey.

Pertenece Martín Alfonso de Valdivieso, en el año 1383, a los Trece de la Orden de Santiago[228] y se halló en Llerena[229], pero en el año 1386, por muerte ya no consta en el bulario. En cuanto a los Trece de la Orden de Santiago, ellos apoyan al Maestre y a pesar de que el Trecenazgo es el encargado de elegir al maestre y sus facultades son consultivas, frente al maestre los Trece tienen mucho poder y sus decisiones no siempre concuerden con las del Maestre[230].

Las obligaciones de Martín Alfonso de Valdivieso eran muchas. Así tuvo que hacer frente a las obligaciones impuestas por el rey Juan I a cuyo servicio estuvo todo el tiempo. Tuvo que desplazarse por este motivo para atender las peticiones del rey y otros asuntos, por lo cual

---

228 **LÓPEZ ARGULETA, Joseph** (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha..., Pág. 351-352

229 **SAEZ, Emilio** (1953). Los fueros de Sepulveda. Edición crítica y apéndice documental de Emilio Saez, Segovia. Número 38, págs. 260-262

230 **MATELLANES MERCHÁN, José Vicente** (2000). La estructura de poder en la Orden de Santiago, siglos XII – XIV. En: En la España Medieval, 23, páginas 293-319. Cita en págs. 297-298

el Adelantado del reino de Murcia Alfonso de Valdivieso comunicó el 6 de septiembre de 1382 a todos los concejos de su demarcación que ponía por su lugarteniente a Hurtado Fernández[231].

El Consejo de Murcia prefería ver como Adelantado al Conde de Carrión y así lo hizo saber al rey. Sin embargo, el rey Juan I tuvo otra opinión y confirmó al concejo de Murcia, mediante su carta del 26 de noviembre, que tuvieran por Adelantado a quien nombrase Martín Alfonso de Valdivieso.

1382-XI-26. Madrid.- Carta de Juan I ordenando tuvieran por Adelantado a quien nombrase Martín Alfonso de Valdivieso. (A.M.M ., C.R. 1384-91, Fol. 53, v-54, r.)

Don Johan por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, a todos los conçeios e alcalles e alguaziles e otros ofiçiales qualesquier de la noble çibdat de Murçia, e de todas las çibdades e villas e lugares del su regnado, e a qualquier o a qualesquier de vos que esta nuestra carta vieredes, o el treslado della signado de escrivano publico, salud e graçia. Bien sabedes en como nos ordenamos que Martin Alfonso de Valdevielso, Comendador de Ricote, fuese nuestro adelantado mayor en ese regno de Murçia por el conde de Carrion, nuestro adelantado mayor. E agora el dicho Martin Alfonso dixo nos que por quanto el avia de venir e dar a nos, e otrosi, de yr a otras partes algunas que cunple a nuestro serviçio, e non podia estar y todavia regidentemente, que puso por si para usar del dicho ofiçio a su criado Ferrandez, alcayde del castiello de Mula, e que vosotros que lo non quisiestes regebir por adelantado, ni usar con el en el dicho ofiçio. E pidio nos merged que vos enbiasemos nuestra carta para vos sobre esta razon. Porque vos mandamos que cada quel dicho Martin Alfonso oviere de parar de y, desa comarca, para venir a nos o para yr a otras partes algunas, e dexare por si al dicho su criado, o a otro alguno para que use en su lugar del dicho ofiçio por el dicho conde, que asedes con qualquier que el y dexare en su lugar, en el dicho adelantamiento, e le recudades con todos sus derechos quel pertenesçieren en quanto el dicho Martin Alfonso non fuere y presente . E los unos e los otros non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la. nuestra merged. E de como esta nuestra carta vos fuere mostrada e la cunplieredes, mandamos, so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en como conplides nuestro mandado.

---

[231] **VEAS ARTESEROS, Francisco** (1990). Documentos del siglo XIV (3). Codom XII. Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. Págs. 162-163

Dada en Madrit, veynte e seys dias de novienbre, era de mil e quatrozientos e veynte años. Nos, el rey.

Al parecer, Martín Alfonso de Valdivieso tuvo dificultades de vez en cuando con el Consejo de Murcia. Como el Conde de Carrión tuvo que desplazarse a la corte, el mismo rey Juan I dio instrucciones concretas al Consejo de Murcia para que el Comendador de Ricote fuera Adelanto por el Conde de Carrión[232] y que no se hiciera daño a las casas del dicho Conde.

1383-IV-4. Tordesillas.- Carta de Juan I ordenando que Martín Alfonso de Valdivieso, comendador de Ricote, sea Adelantado por el Conde de Carrión. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 65, v)

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, al conçeio e cavalleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la noble çibdat de Murgia e de todas las otras çibdades e villas e lugares del dicho regno de Murgia. E a qualquier o a qualesquier de vos que esta nuestra carta vieredes o el treslado della signado de escrivano publico, salud e graçia. Bien sabedes e como fue e es nuestra merçed quel conde de Carrion sea nuestro adelantado mayor del dicho regno segund lo ovieren los otros adelantados mayores que y e segund el lo ovo en tienpo del rey don Enrrique nuestro padre, que Dios perdone. E por quanto el dicho conde estava connusco en nuestro serviçio, enbiamos vos mandar por nuestra carta que oviesedes por adelantado en su lugar e en su nonbre a Martin Alfonso de, Valdevielso, comendador de Ricote. E agora, por algunas cosas que cunplen mucho a nuestro serviçio, mandamos al dicho conde que este aca con nuestro serviçio e quel dicho Martin Alfonso que quede y por su adelantado, por quanto nos lo pidio el dicho conde por merçed. Porque vos mandamos, que ayades e regibades al dicho Martin Alfonso en lugar del dicho conde e por su adelantado en el dicho regno en quanto el dicho conde estudiere aca connusco en nuestro serviçio, fasta que lo nos mandamos yr a ese dicho regno, e que usedes con el en el dicho ofiçio segund que mejor e mas conplidamente usastes con los otros adelantados que fueron en los tienpos pasados en ese dicho regno e lo el dicho conde ovo e uso en tienpo del rey don Enrrique nuestro padre, que Dios perdone, e le recudades e fagades recudir con todas las rentas e derechos e con todas las otras cosas que al dicho ofigio pertenescen e pertenesçer deven en qualquier manera segund que mejor e mas conplidamente lo ovieron en los tienpos pasados los otros adelantados e lo el ovo en el tienpo como dicho es. E los unos e

[232] **VEAS ARTESEROS, Francisco** (1990). Documentos del siglo XIV (3). Codom XII. Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. Págs. 200-223

los otros non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed e de quanto avedes e de los cuerpos .
Dada en Oterdesillas, selladas con el nuestro sello de la poridat, quatro dias de abril, era de mill e quatrozíentos e veynte e un años. Nos, el rey.

Poco después Martín Alfonso de Valdivieso pidió al Consejo de Murcia que dejasen libre a un moro de Blanca de su encomienda[233], que fue prendido a requerimiento de un judío de Elche. (A.M.M. A.C. 1383, fol. 27r-v). Es el primer documento donde el nombre de Blanca entra en la historia. La última vez que había noticia de este pueblo era en el año 1315.

1383-X-18.- Martín Alfonso de Valdivieso, adelantado del reino de Murcia por el conde de Carrión, al concejo de Murcia. Pidiendo que dejasen libre a un moro (de Blanca) de su encomienda (Valle de Ricote) que fue prendido a requerimiento de un judio de Elche. (A.M.M. A.C. 1383, fol. 27r-v).

A los muchos onrrados caualleos, escuderos e ofiçiales e omnes buenos que auedes de ver e de librar fazienda del conçeio de la muy noble çibdat de Murçia, yo, Martin Alfonso de Valdeuielso, comendador de Ricote e adelantado del rey por don Iohan Sanchez Manuel, conde de Carrion, en el regno de Murçia, me vos enbio encomendar como aquellos para quien querria que diese Dios mucho onrra.

Fago vos saber que este jueues que agor paso me prendieron ay en la çibdat hun moro de mi encomienda, vezino de Blanca, e dizen que lo fizieron a querella de vn judio, vezino de Elche, por fiadoria de huna azemila que le auian fiado los alcalles de Çieza. E en esto bien vedes vos que me fizieron agrauio, que Val de Ricote ni Çieça sabedes que son de la Orden de Santiago e no son de vuestra juridiçion ni tienen que librar con ellos vuestros alcalles, que si el judio de Elche o los alcalles de Çieça o otros algunos qualesquier alguna demanda an contra ese moro o contra otros moros algunos del Val de Ricote vengan lo mostrar aqui, e si cosa fuere que sea librar a mi, asy como comendador de la casa, que ge lo librare en tal manera porque cada vna de las partes aya conplimiento de derecho, e si fuere de librar del alcalle de los moros, yo lo mandare que lo libre sen ningund alargamiento.

Porque vos ruego e pido de mesura que ayades por bien de me guardar la buena vezindat que auedes fasta aqui guardado e que mandedes soltar el moro, que bien podedes saber verdat, que asta aqui en guisa lo he guardado, que los que auien de vuestra çibdat o pasen por esta comarca, a los de la çibdat como de todo su regno, que fallan aqui much onrra e lo que les cunple, e so çierto que fallaredes muy pocos querellosos que vos digan el contrario; e en esto faredes derecho e lo

[233] **VEAS ARTESEROS, Francisco** (1990). Documentos del siglo XIV (3). Codom XII. Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. Págs. 213-214

que deuedes e yo tener vos lo he en mesura; e si sobre esto mas agraueo me quisierdes fazer, porque yo pueda fazer sobre ello lo que fuer seruiçio del rey e guarda de la Orden e lo que fuer derecho, digo de parte de mi señor el rey a qualquier escriuano publico, ante quien esta carta vos fuere mostrada, que de ende al que vos la mostrare testimonio, signado con su signo, porque lo yo pueda mostrar a do entendiere que cunple.

Fecha domingo, diez e ocho dias andados del mes de Otubre, era de mill e quatrozientos e veynte e hun años. Martin Alfonso.

En la misma fecha mandó Martín Alfonso de Valdivieso, Comendador de Ricote, que no reclamase a la viuda[234] y herederos del comendador de Cieza, Fernán Alfonso de Saavedra, ninguno de los bienes que dejó a su muerte, pues él les hacia merced de ellos (A.M.M. C.R. 1380-1391, fol. 78r y A.C. 1383, fol. 33r-v). Poco después Martín Alfonso de Valdivieso[235], en su calidad de adelantado por el conde de Carrión, pidió a Fernán Oller, procurador de la ciudad de Murcia, y a los jurados de la misma que hiciesen averiguaciones para capturar a los que mataron a un pastor entre los términos de Jumilla y Ricote.

Antes de morir quiso Martin Alfonso de Valdivieso introducir a su hijo, Juan de la Peña, en su oficio de adelantado, pero la ciudad de Murcia rechazó esta idea, escribiendo al rey que no convenía para este oficio, puesto que por ser mozo y de poca experiencia ni sabría, ni podría dar recado a las cosas de la guerra y del gobierno del Reino. Una vez informado al rey mandó a Martín Alfonso de Valdivieso, para que fuese él en persona a servir su oficio, porque de lo contrario

---

[234] **VEAS ARTESEROS, Francisco** (1990). Documentos del siglo XIV (3). Codom XII. Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. Págs. 214-215

[235] **VEAS ARTESEROS, Francisco** (1990). Documentos del siglo XIV (3). Codom XII. Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. Págs. 221-222

También consta esta Comendador del Valle de Ricote en:

SÁEZ, pags. 260-261

Citado por **PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés** (1997). La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla. Pág. 341

pondría otro adelantado. Poco después murió el dicho adelantado[236]. La carta del rey es contundente[237]:

1383-IX-3.- Carta de Juan I para que el Adelantado no pueda poner a su hijo en su lugar. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 77, r.)

Nos, el rey, fazemos saber a vos, Martin Alfonso de Valdivielso, comendador de Ricote, nuestro adelantado del regno de Murgia, quel conçeio e cavalleros e ofiçiales e omes buenos de la çibdat de Murçia nos enbiaron dezir que enbiastes agora a la çibdat a Johan de la Peña, vuestro fijo, para que usare por vos del dicho adelantamiento, e que enbiastes una carta a la dicha çibdat para que lo oviesen por adelantado por vos e usaran con el en el dicho ofigio. E que ellos que lo non quisieron reçebir entendiendo que non conplia a nuestro serviçio, ni a pro e regimiento de la dicha tierra, por quanto el es moço e non puede poner recabdo en el dicho ofiçio segund que deve . E enbiaron nos pedir merçed que vos enbiemos nuestra carta sobre esta razon. E sabed que guando nos vos encomendamos el dicho ofçio que nuestra entençion fue que vos, por vos mesmo, usasedes del e non por otro, entendiendo que por ser vos cavallero bueno e ançiano que porniedes en ello buen recabdo, segund que cunplia e nuestro serviçio e a pro e regimiento de la dicha tierra. Porque vos mandamos que vayades de usar del dicho ofiçio vos mesmo e estar y reçidente, e que non enbiedes alla al dicho Johan de la Peña, ni a otro alguno, ca nos /enbiamos/ mandar al conçeio de la dicha çibdad que non reçiban a otro, salvo a vos, e si vos non podiedes usar del dicho ofiçio por vos mesmo enbiadmoslo dezir e nos porniemos a otro para que use del. E non fagades ende al.

Fecha tres dias de setienbre, era de mill e quatrozientos e veynte e hun años. Nos, el rey.

Un año más tarde vemos como adelantado mayor del reino de Murcia a Alonso Yánez Fajardo y su lugarteniente era Pedro Gómez de Dávalos. Magdalena S. Sánchez hace constar que Inés Alfonso, la viuda de Martín Alfonso de Valdivieso, gobernó la Encomienda por su marido entre los años 1379 y 1394, sin indicar de que Encomienda se trata[238]. Al parecer, sacó su lectura del libro de Maria Echaniz[239],

---

[236] **CASCALES, F.** (1980), Discursos históricos de Murcia y su Reino. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Reedición de la obra de 1775. Pág. 186

[237] **VEAS ARTESEROS, Francisco** (1990). Documentos del siglo XIV (3). Codom XII. Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. Págs. 246-247

[238] **SÁNCHEZ, Magdalena S. y SAINT-SAÉNS, Alain** (1996). Spanish women in the Golden Age: Images and Realtities. Pág. 12

[239] **ECHANIZ, María** (1992). Las mujeres de la Orden Militar de Santiago. Apéndice I, págs. 313 y 195.

donde efectivamente la vemos como comendadora entre 1379-1394 y como séptima freila del monasterio de Sancti Spiritus de Salamanca.

Después de un largo período de González Morava (1351-1379) en el gobierno de Mencia, le sucedió en el cargo Inés Alfonso (1379-1394). Inés era viuda y su esposo había sido Martín Alfonso de Valdevieso, comendador santiaguista de Ricote. Tenía al menos un hijo, también llamado Martín Alfonso. Ella era probablemente una freila secular que una vez viuda fue a vivir al monasterio y fue elegida comendadora.

Vemos que María Echaniz no estaba al corriente de la historia murciana, porque su marido no murió en el año 1379, sino cuatro años más tarde, en 1383. Trece años después, precisamente el 24 de octubre de 1396, los hijos y nietos de Martín Alfonso de Valdivieso vendieron la casa de Noceda a Juan de Velasco, camarero mayor del Rey[240].

> 56.226. 38. – Escritura de venta de la casa de Noceda, otorgada por los hijos y nietos de Martín-Alfonso de Valdivieso a Juan Velasco, camarero mayor del Rey. Valladolid, 1396. Octobre, 24. Copia de la misma letra y archivo que las anteriores. M-92, hojas 98 a 107v.

[240] **MITRE FERNÁNDEZ, Emilio** (1968). Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406). Pág. 186
Cfr. **REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA** (1965). Índice de la colección de Don Luis de Salazar y Castro formado por Baltasar cuartero y huerta, presbítero y Antonio de Vargas-Zúñiga y Montero de Espinosa. Tomo XXXV. Escrituras, extractos de ellas, genealogias y noticias de personajes y de familias. M-76 al M-95. Números 55.128 al 56.707. Madrid, pág. 259.

Gonzalo Sánchez de Ulloa (1387-?)

En la elección del Maestre Lorenzo Suarez Figueroa, el 28 de octubre de 1387, estaba presente el comendador de Ricote, Gonzalo Sánchez de Ulloa, el comendador de Caravaca, Gil Rodríguez Noguerol y otros muchos comendadores[241]. Gonzalo Sánchez de Ulloa, al parecer, era comendador en el año 1384 de Villafáfila, que dependia de la encomienda de Castrotorafe.

Una persona con el mismo nombre, alferze de don Fernando de Castro, murió en 1359 en un enfrentamiento, en Araviana, contra el conde don Enrique y el conde don Tello y otros ricos hombres de Aragón. Zurita dice: «El pendón de Castilla que vio a poder de los aragoneses. Escapó de la batalla huyendo don Fernando de Castro, dejando en ella su pendón que llevaba su alférez, que se decía Gonzalo Sánchez de Ulloa; y pelelando como caballero quedó muerto en el campo, y el pendón vino a poder de los nuestros[242]». Resulta que en la misma batalla también murió peleando heroícamente Gómez Suárez de Figueroa, Comendador mayor de León en la Orden de Santiago[243] y padre del dicho Maestre Lorenzo Suarez Figueroa «a que el Rey tenía ordenado que fuese Maestre si viviera[244]». Hallamos al mismo Gonzalo Sánchez

---

[241] **RADES Y ANDRADA, Frey Francisco de** (1571). Chronica de la Orden y Caualleria de Santiago (...), Toledo. Pág. 54r.
También en:
Archivo Histórico Nacional, Uclés, carp. 347, nº 3 Citado por **PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés** (1997). La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla. Pág. 341
FIGUEROA Y MELGAR, Alfonso (1965) Estudio histórico sobre algunas familias españolas, Madrid. Pág. 87

[242] **ZURITA, Jerónimo** (1610). Anales de la Corona de Aragón. Libro IX, cap. XXV. (Edición de Ángel Canellas López. Versión electrónica coordinada por Javier Iso, 2003).

[243] **RODRÍGUEZ AMAYA Esteban** (1950). Don Lorenzo Suárez de Figueroa, Maestre de Santiago. En: Revista de Estudios Extremeños, 1950-1-2, págs. 241-302. Cita en pág. 245

[244] **LÓPEZ DE AYALA, Pedro** (1779). Cronicas de los Reyes de Castilla, Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III / por D. Pedro Lopez de Ayala...

de Ulloa, en el año 1354, junto a Lope Pérez de Moscoso e hijo de este Sancho Sánchez de Moscoso cuando don Fernando de Castro, don Fadrique Maestre de la Orden de Santiago y don Enrique conde de Trastámara se enfrentaron entre Toro y Morales al rey don Pedro I[245]. Por tanto, no es tan desmesurado afirmar que el comendador de Ricote pudiera haber sido hijo de este Gonzalo Sánchez de Ulloa, que dejó su vida en el campo de batalla de Araviana y que desde este tiempo hubo un tipo de entendimiento entre Lorenzo Suarez Figueroa y el futuro comendador del Valle de Ricote.

Este Gonzalo Sánchez de Ulloa era comendador de Uclés[246] en el año 1391 y familiares suyos, siglos después, poseedores de la casa de Noceda. Ya hemos visto anteriormente que la casa de Noceda estaba en manos de otro comendador de Ricote, Martín Alfonso de Valdivieso.

; con las enmiendas del Secretario Geronimo Zurita ; y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno Amirola... ; tomo I que comprende la cronica del Rey Don Pedro. En Madrid: En la Imprenta de Don Antonio de Sancha. Se hallará en su Librería..., 1779. Pág. 291

RODRÍGUEZ AMAYA Esteban (1950). Don Lorenzo Suárez de Figueroa, Maestre de Santiago. En: Revista de Estudios Extremeños, 1950-1-2, págs. 241-302. Cita en pág. 245

245 **LÓPEZ DE AYALA, Pero** (1991). Crónicas. Edición, prólogo y notas de José-Luis Martín. Clásicos Universales Planeta, Barcelona. Pág. 126

246 **LLAGUNO AMIROLA, Eugenio** (1780). Crónica de los Reyes de Castilla, don Pedro, don Enrique II, don Juan I , don Enrique III. Por D. Pedro Lopez de Ayala, Madrid. Pág. 658

Martín Ruiz de Solórzano (1390)

Según Rades[247] Martín Ruíz de Solórzano era comendador de Ricote y mayordomo mayor del Maestre Lorenzo Suarez de Figueroa (1387-1409). Fernández Llamazares[248] no hace otra cosa que copiar a Rades, pero dice solamente Martín Ruíz. Como el anterior comendador de Ricote, Gonzalo Sánchez de Ulloa, era comendador de Uclés en el año 1391, se puede suponer que Martín Ruiz de Solórzano tomó la Encomiendo de Ricote cercano al año 1390.

Pero al parecer, era más bien un título honorífico, puesto que no hay documento alguno en Murcia que pueda justificar que Martín Ruíz de Solórzano fuera efectivamente Comendador del Valle de Ricote y viviera en el castillo de Ricote. Solamente consta el nombre de Sancho Royz[249] como alcalde de Ricote, nombre que hallamos también cuando Martín Alfonso de Valdivieso es comendador del Valle de Ricote. Por tanto, no podemos aportar documento alguno y tenemos que satisfacernos solamente con el nombre del alcalde de Ricote.

1385-II-5.- Murcia.- Testimonio del requerimiento hecho por Martín Ruiz de la Parilla al alcaide de Ricote para que le pagasen los maravedis correspondientes a las tres monedas primeras de este año y respuesta del alcaide. (A.M.M. A.C. 1384, fol. 105v).

En la çibdat de Murçia, domingo, çinco dias de Febrero, año del naçimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e trezientos e ochenta e çinco años, este dia, Martin Royz de la Parriella, escriuano del rey, recabdador por Iohan Alfonso del Castiello, recabdador mayor del rey en el regno de Murçia con el obispado de Cartajena, pidio e requerio e afronto de parte del rey nuestro señor a Sancho Royz, alcaide del castiello de Ricote, que le fiziere dar e pagar luego todos los maravedis que los moros del Vall de Ricote an de pagar de las seys monedas quel rey nuestro señor mandaua agora por sus regnos, porque los maravedis que dende se ouiesenn

---

247 **RADES Y ANDRADA, Frey Francisco de** (1571). Chronica de la Orden y Caualleria de Santiago (...), Toledo. Pág. 55r

248 **FERNÁNDEZ LLAMAZARES, José** (1862). Historia compendiada de las cuatro Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcantara y Montesa.., Madrid. Pág. 44

249 **VEAS ARTESEROS, Francisco** (1990). Documentos del siglo XIV (3). Codom XII. Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. Págs. 291-292

el los pudiese enbiar al dicho señor rey e espeçialmente los maravedis de las tres monedas primeras, por quanto el plazo era pasado, protestando que si lo no queria fazer quel dicho señor rey o el, en su nonbre, lo puediese auer e demandar contra el e sus bienes, de como la su merçed fuese.

E el dicho Sancho Royz, en respondiendo al dicho requerimiento, dixo quel no daria ni faria dar ni pagar los dichos maravedis al dicho Martin Royz fasta que la çibdat de Murçia, que era cabeça del regno, diese e pagase las dichas monedas, e que ella dando los, que era presto de dar e de mandar dar e pagar a los dichos moros todos los maravedis de las dichas tres monedas, e que en otra manera no ge los daria ni pagaria, ni consentiria dar ni pagar aunque fuesen a prendar por ellos, que fuese çierto quel defenderia la dicha prenda.

E desto el dicho Martin Royz pidio al notario yuso escripto que ge lo diese por testimonio; de que fueron presentes testigos, Alfonso Ferrandez, escriuano del rey, vezino del Castiello, e Juan Alfonso de Vcles, vezino de Huepte. E yo, Juan Ferrandez Palençia, escriuano del rey en todo el regno de Murçia a su seruico e merçed e notario publico de la noble çibdat de Murçia, que este testimonio escreuir fiz e presente fuy al dicho requerimiento en vno con los dichos testigos, e yo çerrelo en la dicha çibdat de Murçia, dia e año sobredicho, e en testimonio de verdat fiz aqui este mio acostunbrado signo.

VEAS ARTESEROS, Francisco (1990). Documentos del siglo XIV (3). Codom XII. Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. Págs. 291-292

Hubo al lado de Pedro Muñiz de Godoy un caballero con el nombre de Martín Ruiz de Biedma[250], cuando ambos y muchos otros caballeros fueron presos del príncipe negro durante la batalla de Nájera, en el año 1367. Sea lo que fuere, el título de comendador del Valle de Ricote parece para Martín Ruiz más bien un título honorífico y el hecho de ocupar tan poco tiempo este título puede indicar que estuvo poco tiempo al lado del Maestre Lorenzo de Figueroa.

[250] **REAL ACADEMICA DE LA HISTORIA** (1857). Memorial histórico español: colección de documentos, opúsculos y antigüedades, Madrid. Pág. 443

Gonzalo Yañez de Godoy (1399?)

Al parecer este comendador era el predecesor[251] de Gome Suárez de Figueroa, tal como decía el adelantado de Murcia, Lope Pérez de Davalos, en un documento de 1400 dirigido al comendador de Ricote y cuyo documento se reflejará más adelante cuando se trate sobre el comendador Gómez Suárez de Figueroa. De Gonzalo Yáñez de Godoy no sabemos realmente nada en los libros del siglo XX y XXI. La única cosa que he sabido de los documentos –y otro vez tuve que recurrir a las investigaciones de Rodríguez Llopis– que este hombre era comendador de Ocaña[252] en el año 1397. Después de una larga investigación, pude aclarar muchas cosas sobre su biografía, puesto que no me dí cuenta que a veces los nombres de los familiares pudieran ser diferentes. Sin embargo, para aclarar su árbol genealógico me tuve que ir a un libro del año 1866, que de forma admirable explica todos sus familiares[253].

De este forma se sabe ahora que Gonzalo Yáñez de Godoy era hijo de Nuño Fernández de Godoy y de Elviara Díaz Tafur. Era venticuatro de Córdova, caballero de la Orden de Santiago, comendador primero de Ricote y después comendador mayor de León. Él se casó con doña Constancia Ruiz de Baeza y sus hijos eran Muño, sin sucesión; Lope Ruiz de Baeza, veinticuatro de Córdova; Pedro Muñiz de Godoy; Doña Teresa Muñiz de Godoy; Doña Leornor Yañez de Godoy y Doña Constancia Ruiz de Baeza.

---

[251] **RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel** (1991). Documentos de los siglos XIV y XV, Señoríos de la Orden de Santiago. Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Pág. 37

[252] **RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel** (1991). Documentos de los siglos XIV y XV, Señoríos de la Orden de Santiago. Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Pág. 44 y 261

[253] **VILAR Y PASCUAL, Luis y VILAR PSAYLA, Juan José** (1866). Diccionario histórico, genealógico y heráldico de las familas ilustres de la monarquia española. Tomo VIII, Madrid. Págs. 41-105

Gonzalo Yáñez de Godoy tuvo cinco hermanos. Uno de ellos era Pedro Muñiz de Godoy, Maestre de Alcántara en 1369, Maestre de la Orden de Calatrava en los años 1365-1384 y Maestre de la Orden de Santiago (1384-1385). Estuvo al lado de don Enrique II en la famosa batalla de Nájera, quedándo prisionero de los ingleses. Después de haber comprado a los ingleses su rescate vendiendo la Villa de Belmonte, en Aragón, consiguió con ese dinero su libertad, uniéndose otra vez al Conde Enrique. Estuvo con él en Burgos donde asistió al rey en su coronación y su corte de Burgos. A continuación le sirvió en el sitio de Toledo y de Montiel, pasando más tarde a Carmona, donde se mantenía fortificado Martín López de Córdova, hombre fuerte del rey don Pedro I y Adelantado Mayor del reino de Murcia.

El maestre Pedro Muñiz de Gody se casó la primera vez con doña Violante de Bocanegra, hermana del Almirante Mayor de Castilla, Micer Egidio de Bocanegra. De esta unión nacieron Diego Pérez de Godoy, caballero del Orden de Alatrava, Comendador de Malagon; Juan Pérez de Godoy que murió en la batalla de Aljubarrota; y Doña Inés Pérez de Godoy. La segunda mujer del maestre fue doña Elfa de la Torre y de esta unión nacieron como hijos: Juan Pérez de Godoy; Alfonso Pérez de Godoy; Gonzalo Yéñez de Godoy, caballero del orden de Santiago, comendador de Veas y Doña María García de Godoy.

Otro hermano, Juan Pérez de Godoy, veinticuatro de Córdova, se casó con doña Leonor Rodríguez de Biedma, de cuya unión fue hijo Rodrigo Alfonso de Godoy. Otro hermano era Fernando Yañéz de Godoy, que casó con doña Mencia López de Foces, hija de Diego López de Foces, señor de Mal partida, y de doña Mayor González de Mendoza.

Otro hermano era Ruy López de Godoy que formó en Córdova varias líneas ilustrísimas. Juan Pérez de Godoy consta como hijo del maestre de Santiago, don Pedro Moniz de Godoy, en el libro de las Crónicas de

Froissart[254], el cual halló la muerte en la batalla de Najara en 1367. Debería tratarse, en realidad, de un hermano del muestre, puesto que Piferrer nos informa que Nuño Fernández de Godoy y Doña Elvira Díaz Tafur fueron los padres de Pedro Muñiz de Godoy, maestre de Calatrava, y de Don Juan Pérez de Godoy, comendador de Santiago. Rodrigo Alonso de Godoy, hijo del expresado comendador, casó con Doña Constanza Lopez de Narvaez, y tuvieron tres hijos, de quienes descienden casi todos los caballeros del apellido *Godoy* en Andalucia[255].

Antes de tomar el hábito de Calatrava, casó el maestre la primera vez con doña Violante de Bocanegra, hermana del Almirante Mayor de Castilla, Micer Egidio de Boncanegra[256], primer señor y fundador del estado de Palma, cuya familia, por esta causa, quedó radicada en Córdoba. Tuvo de Doña Violante de Bocanegra dos hijas y un hijo, que fue Frey Diego Muñiz de Godoy, comendador de Malagon. Hubo otro matrimonio de Pedro Muñiz de Godoy, cuando se casó con María de Figueroa.

Una rama del ilustre linage de Godoy emparentó con la casa de Aguayo mediante el casamiento de don Pedro Manrique de Aguayo con Doña Juana de Figueroa Muñiz de Godoy[257], hija del Maestre. Otro hijo del maestre fue Juan Muníz de Godoy que acompanó a su padre en muchas batallas, perdiendo la vida en la batalla de Aljubarrota, en el año 1385.

Diego Muñiz de Godoy, tío de Gonzalo Yáñez de Godoy, fue muerto por estocadas por el rey don Pedro I, en Toro, siendo comendador de

---

[254] **BUCHON, J.A.** (1825). Collection des Croniques nationales françaises écrites en langue vulgaire du treizième au seizième siècle. Paris. Tome X, pág. 111.

[255] **PIFERRER, Francisco** (1859). Nobiliario de los reinos y señorios de España. Madrid. Tomo I, págs. 181-182

[256] **VILAR Y PASCUAL, Luis** (1866). Diccionario histórico, genealógico y heráldico de las familias ilustres de la monarquía española. Madrid, tomo VIII, pág. 70

[257] **PIFERRER, Francisco** (1857). Nobiliario de los reinos y señorios de España. Madrid. Tomo I, pág. 157

Malagón[258]. ¿Era González Yáñez, casado con Catalina Mesia, el mismo Gonzalo Yáñez que era comendador de Socovos[259] en el año 1331?

---

[258] **RADES Y ANDRADA, Francisco** (1980). Crónica de las tres Ordenes de Santiago, Calatrava y Alcantara. Con un estudio sobre "La obra histórica de Rades y Andrada" por Derek W. Lomax, Barcelona, pág. 58v.

[259] **RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel** (1991). Documentos de los siglos XIV y XV, Señoríos de la Orden de Santiago. Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Pág. 6

Gome Suarez de Figueroa (1400-?)

La primera noticia de este comendador de Ricote data del año 1400, cuando requisó ante Lope Pérez Dávalos, adelantado del reino de Murcia, la devolución de diez casas de moros en nombre de su hermano Lorenzo Suárez de Figueroa (1344-1409), Maestre de la Orden de Santiago[260]. Escribo aquí hermano de Lorenzo Suárez, puesto que así consta en el documento, pero en muchos de los libros se dice que Gomez Suárez de Figueroa era hijo del Maestre. No obstante Figueroa y Melgar dice claramente en el árbol genealógico de este comendador del Valle de Ricote, que era hijo de Gómez Suárez de Figueroa, comendador mayor de León, y Teresa López de Córdoba[261].

Árbol genealógico de Góme Suárez de Figueroa[262]

Diego Gomez Suarez de Figueroa x Teresa López de Córdoba Comendador Mayor de León de la Orden de Santiago				
Lorenzo Suárez de Figueroa Maestre de Santiago Fundador de la casa ducal de Feria Se casó con Isabel Messía Carrillo y con María de Orozco	Teresa Suárez de figueroa Suer Vázquez Moscoso	Fernán Suárez de Figueroa	Gome Suárez de Figueroa Comendador de Ricote	Lope Suárez de Figueroa

---

260 **RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel** (1991). Documentos de los siglos XIV y XV, Señoríos de la Orden de Santiago. Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Págs. 34-37

261 Según el árbol genealógico que consta en: **FIGUEROA Y MELGAR, Alfonso** (1965) Estudio histórico sobre algunas familias españolas, Madrid. Entre págs. 392 y 393.

262 **SALAZAR Y CASTRO, Luis** (1959) Historia genealógica de la casa de Haro. Tomo XV, pág. 157

Este Gómez Suárez de Figueroa asistió a las guerras de Algeiras y a las que sostuvo Castilla contra Aragon, en las cuales murió en 1359 peleando gloriosamente contra don Enrique de Trastámara en los campos de Araviana. Por otro lado, tuvo el maestre un primo con el nombre de Gomez Suárez, comendador de Mora y otro con el nombre de Lorenzo Suárez de Figueroa, comendador de Parraçuelos[263]. También tuvo una hermana, María Gómez de Figueroa, que era en 1406 comendadora y freila del monasterio de Sancti Spiritus de Salamanca[264]. Se conoce de él a varios hermanos y hermanas, tales como Lorenzo, Fernán, Lope, María y Teresa[265].

Es de suponer que el maestre, Lorenzo Suárez de Figueroa, no estaba del todo contento con lo que pasaba en la encomienda del Valle de Ricote y por este motivo decidió poner allí un hombre de su confianza, así que nadie mejor que un familiar suyo para evitar que saliesen moros de su encomienda.

1400-III-5. Murcia. Testimonio notarial de la presentación ante el adelantado de Murcia de diversas cartas de Lorenzo Suarez de Figueroa, maestre de Santiago, y de Gome Suarez de Figueroa, comendador de Ricote, para que aquel devuelva ciertas casas de moros que pertenecen al comendador de Ricote. (R.A.H., Col. Salazar y Castro, D-11, fol. 245-245 v).

En la noble çibdad de Murzia, domingo postrimero dia de febrero año del naçimiento del nuestro saluador Jesucristo de 1400, este dia en presençia del escribano e testigos iuso escriptos, ante la presençia del honrado Lope Perez Daualos, adelantado del regno de Murçia, pareció Gomez Suarez de Figueroa, comendador de Ricote, y por mi Alfonso Moraton, notario publico de la noble çibdat de Murçia, leer e publicar fizo ante el dicho Lope Perez de Daualos adelantado sobredicho, vna carta del maestre de Santiago, escrita en papel abuierta e firmada de su nombre que dice asi:

---

263 **RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel** (1991). Documentos de los siglos XIV y XV, Señoríos de la Orden de Santiago. Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Pág. 42

264 **ECHANIZ, María** (1992). Las mujeres de la Orden Militar de Santiago. Apéndice I, págs. 313 y 196

265 **FIGUEROA Y MELGAR, Alfonso** (1965) Estudio histórico sobre algunas familias españolas, Madrid. Pág. 441 y el árbol genealógico que aparece entre las págs. 392 y 393.

Lope Perez de Daualos, adelantado del regno de Murçia, amigo. Nos el maestre de Santiago vos enviamos saludar como aquel por quien de buena mente fariamos todas las cosas que a vuestra cumpliesen. Façemosvos saber que a nos es dicho como tomastes en nuestra tierra fasta diez casas de moros descaminados, e por quanto las tales casas de derecho pertenecen a nos y non a otro alguno por se tomar en nuestra tierra, por ende rogamosvos e requierimosvos que tengades por bien de dar y entregar las dichas casas de moros con todo lo que dellas se tomo a Gomez Suarez de Figueroa, nuestro hermano, comendador de Ricote, por quel las tenga por nos pues nos perteneçen, en lo qual paredes lo que debedes e nos agradeçervoslo hemos muchos, e do asi non lo quisieredes pedimos al escribano presente que lo de asi por testimonio signado con su digno al dicho Gomez Suarez por guarda del derecho de nuestra Horden y nuestro, e por la presente carta damos poder al dicho Gomez Suarez que sobre esto vos faga los mismos requerimientos que nos mesmos fariamos presente seiendo, Dios vos de su graçia. Fecha en el nuestro lugar de Villamaior, 20 dias de febrero año del naçimiento del nustro suador Jesuschristo de 1400 años. Nos el maestre.

E leida e publicada la dicha carta antel dicho adelantado e publicada aquella el dicho Gomez Suarez de Figueroa pidio e requirió al dicho adelantado que la dicha carta cumpliese luego en todo y por todo según que en ella se contiene, e en cumpliendola que le diese e entregase las dichas diez casadas de moros con lo que les fue tomado segund que en la dicha carta se contiene, e que de cómo ge lo requeria que lo pedia asi por testimonio para guarda del dicho señor maestre, adelantado sobredicho, dijo que pedia traslado de la dicha carta y del dicho requerimiento para dar aquella respuesta que deba. Testigos Johan Alfonso de Magaz, notario, y Martin Diaz de Albarrazin y Antón Martinez y Françisco Auellan, veçinos de Murçia.

E, después desto, miércoles 3 dias de marzo del año del naçimiento del nuestro saluador Jesucristo de 1400 años, este dia el dicho honrado Lope Perez de Daualos, adelantado del regno de Murzia, en respondiendo a vna carta del señor maestre de Santiago, la qual embio al dicho adelantado, el tenor de la qual ba suso escrita, presento este escrito que se sigue:

Yo el dicho Lope Perez de Daualos, adelantado del regno de Murçia, en respondiendo a la letra de vos señor maestre que me embiastes sobre razon de çiertas casas de moros que deçides que yo tome por descaminadas e vuestra tierra e por ende que pertenecen a vos, digo que salua vuestra reuerençia vos señor non fuestes bien informado porque los dichos moros non fueron tomados en vuestra tierra e por ende non so tenudo ni obligado a los tornar. Otrosi, digo que puesto que los dichos moros fuesen tomados en vuestra tierra, lo que no fueron, que los adelantados mis predeçesores acostumbraron de tomar los tales moros en tierra de cualquier señorio pues que pasan por tierra de su adelantamiento fuiendo con voluntad de se yr a tierra de moros segund esto querien façer. Otrosi, digo que después que ellos se comenzaron de ser partir de aquí mis espias ivan con ellos e mi gente ivan en pos dellos por lo qual yo los pude tomar do quier que fueron alcanzados, ca ya pasando de Aragon y entrando en la tierra del mi

adelantamiento fuiendo para tierra de moros mios eran e los podia tomar do quier que ellos fuesen asi como a cosa mia mayormente que fueron tomados en el mi adelantamiento segund dicho es; la qual costumbre, nuestro señor el rey, que Dios mantenga, manda guardar por vna su carta dad en oterdesillas 15 dias de abril año de 1397, el tenor de lo que façe a este fecho diçe asi: Don Enrrique, etc. A los conçejos, caballeros y escuderos y alcaldes y alguacil, comendadores y alcaldes de los castillos y casas fuertes de las çibdades de Murzia y de Cartagena, y de las villas y lugares y señorios y de Ordenes como de otros cualesquier, etc. Sepades que Ruy Lopez de Daualos, mi camarero y mi adelantado mayor en el regno de Murçia, se me querello e diçe que vosotros e alguno de vos en vuestros lugares e juresdiçiones que embargades y non consentides que Lope Perez de Daualos, su hermano, y su lugarteniente en el dicho adelantamiento, vse de la juresdicçion que todos los adelantados pasados ouieron e se entremetieron de judgar, etc. porque vos mando a todos e cada vno de vos en vuestros lugares y juresdiçiones que en todas las cosas sobredichas y en otras cualesquier que vsedes con el dicho Ruy Lopez, adelantado, o con el dicho Lope Perez de Daualos y su lugarteniente segund que mas cumplidamente vsastes con Alfon Yañez, adelantado, y con los otros adelantados pasados, etc. Por las quales razones y cada vna dellas yo no creo hauer perturbada la jurediçion de vos señor maestre, antes entiendo hauer vsado de mi derecho y non vos hauer fecho algun perjuiçio ca donde lo yo entendiese hauer fecho presto esto de façer lo quel derecho quiere. Esto es lo que do por mi respuesta a la dicha vuestra carta, de la qual respuesta pido a este notario presente que faga fe y lo ponga en publica forma. E yo Alfonso Moraton, notario publico.

En la noble çibdad de Murçia, jueues 4 dias de marzo año del naçimiento del nuestro saluador Iesuchristo de 1400 años, este dia ante la presençia del honrado Lope Perez de Daualos, adelantado del regno de Murçia pareció vn ome que nombra Clemente Sanchez e por mi Alfonso Moraton, notario publico de la noble çibdad de Murzia, leer e publicar fizo antel dicho adelantado esta carta que diçe asi:

Lope Perez de Daualos, adelantado del regno de Murzia. Yo Gomez Suarez de Figueroa, comendador de Ricote, vos embio mucho saludar como amigo por quien de buenamente faria todas las cosas que a vuestra honra fuesen. Adelantado, amigo, sabed que vi la respuesta que vos diestes a la carta de mi señor el maestre de Santiago y al requerimiento por mi a vos sobrella fecho sobre razon de las diez casas de moros que bos tomastes que fueron tomadas en termino desta mi encomienda, por la qual presçe que deçides que las dichas casas y moros que non fueron tomadas en termino de la Orden e que por esta razon non sodes tenudo a conplir lo contenido en la dicha carta del dicho señor maestre, e pues vos negades que las dichas casas e moros non fueron tomadas en termino de la Orden segund dicho es por esta mi carta vos requiero de parte de mi señor el rey y de mi señor el maestre e vos ruego de la mia que para esta sauado primero que viene que seran seis dias deste mes de marzo en que estades ayades por bien de yr o enviar quien vos quisieredes con vuestro poder conplido al lugar donde las dichas casas de moros fueron tomadas, e yo sere y para el dicho dia, ca yo entiendo probar en

vuestra presençia que las dichas casas y moros fueron tomados en termino desta dicha mi encomienda, e si vos non quisieredes venir o enviar el dicho dia sauado al dicho lugar ende los dichos moros fueron tomados ni los quisieredes dar ni entregar los dichos moros y moras en vno con todo lo que les fue tomado a mi en nombre del dicho señor maestre segund es contenido por la dicha su carta protesto que el dicho señor maestre y yo en su nombre o quien su merçed fuere pueda hauer y cobrar de vos y de vuestros bienes M doblas de oro que estimo que aquellas valen o pueden valer en vno con lo que aquellos traian a la sazon que fueron tomados en vno con las costsas que sobre esta razon son fechas e se faran de aquí adelante; adelantado, amigo, a lo que vos deçides en vuestra respuesta que los adelantados pasados, vuestros predeçesores, acostumbraron tomar los tales moros en tierra de cualquier señorio, en esto deçidis lo que tenedes por bien que en ningund tiempo los adelantados pasados nunca se entremetieron de tomar los tales moros ni otra aventura alguna en tierra y señorio de la Orden de Santiago, y si lo tomaron acudieron con ello a los maestres que eran a la sazon o a quien por ellos lo hauia de hauer. E por esta mi carta requiero y afruento de parte del dicho señor rey a cualquier escribano que para esto fuere llamado que vos llea e publique esta mi carta e de ende testimonio en manera que faga fe l que antes vos la presentare para guarda del derecho del dicho señor maestre y mio, e desto vos embio esta mi carta abierta firmada de mi nombre. Fecha 4 dias de marzo año del naçimiento del nuestro saluador Jesucristo de 1400 años. Gomez Suarez.

E leida e publicda la dicha carta antel dicho adelantado e publicada aquella, el adicho adelantado dijo que pedia traslado de la dicha carta para dar aquella respuesta que deba. Testigos, Pedro Gomez de Daualos y Johan Tomas y Diego Fernandez de Sant Esteuan, veçinos de Murzia.

Viernes, 5 dias de marzo, año sobredicho, este dia el dicho adelantado en respondiendo presento este escrito que diçe asi:

Yo Lope Perez de Daualos. Adelantado del regno de Murçia, respondiendo a vna carta del honrado Gomez Suarez de Figueroa, comendador de Ricote, en la qual me embio sobre razon de vnas casadas de moros quel dicho comendador diz que yo tome en tierra de su encomienda, por lo qual me requiere que le debe retornar los dichos moros; otrosi, que para versi yo los tome en tierra de la dicha Orden o non me require que vaya o embie al lugar onde fueron tomados, etc. Segund que esto y otras cosas mas largamente en la dicha su carta se contiene, protestando, etc., digo que segund dicho he los dichos moros non fueron tomados en la tierra de la dicha encomienda, en caso que y fuesen tomados yo non so tenudo a responder al dicho comendador ni de yr o enviar segund que el requiere porquel dicho comendador no es parte lexitima para demandar esto pues que los dichos moros fueron tomados en tiempo de Gonzalvo Yañez de Godoy, su predeçesor, al qual de derecho perteneçerían o perteneçer debian, lo qual no confieso por la razon en el otro mi escrito por mi alegada, conuiene a saber que a los adelantados del regno de Murzia pertenesçieron e pertenecen los tales moros y los tomaron ellos y otros por ellos en las tierras de la Orden, e quando otro los tomaba daban su derecho a los adelantados. Otrosi, digo que todo esto non embargante mi hermano Ruy Lopez de

Daualos e yo hauemos seido requeridos por cartas del señor rey de Aragon e rogados que les debamos dar los dichos moros que eran de su tierra, el dicho Ruy Lopez, mi hermano, me embio a deçir que yo debiese dar los dichos moros al dicho rey de Aragon y le complaciese en esto a su voluntad, por lo qual yo non podria honestamente façer contra la voluntad del dicho mi hermano en este caso saluo si del non ouise carta en contrario, e por ende non puedo façer agora lo quel dicho comendador por la dicha su carta me envía requerir quanto a le dar los dichos moros, etc, en quanto a yr al lugar donde fueron tomados diçe que porque en la çiudad hubo en aquellos dias algunos discordias y seria deseruiçio del rey que el saliese della no podia yr, mas que yria quando estubiese sosegada, y que non consentia en la protestación de las mill doblas porque era contra derecho, de lo qual dio testimonio Alfonso Moraton, notario.

Se trata de una familia muy importante, porque la hija del Maestre, Catalina de Figueroa, se casaría con el Marqués de Santillana, tal como veremos en el esquema que sigue.

Árbol genealógico de la sobrina de Góme Suárez de Figueroa[266]

Iñigo de Orozo María de Toledo	Juana de Orozco Gonzalo Ibáñez de Mendoza
Iñigo López de Orozco Marin ade meneses	Pedro González, Señor de Mendoza, Hita Aldonza de Ayala
María de Orozco Lorenzo Suárez de Figueroa, Maestre de Santiago	Don Furtado de Mendoza, Almirante Leonor de la Vega
Catalina de Figueroa, Marquesa de Santillana	Iñigo López de Mendoza I Marqués de Santillana

Fernán Pérez de Guzmán, en sus *Generaciones y Semblanzas* incluye entre los grandes caballeros de su crónica a Don Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre de Santiago[267]. Por otro lado Emilo Mitre Fernández escribe detalladamente sobre el Maestre[268].

---

[266] **SALAZAR Y CASTRO, Luis** (1959) Historia genealógica de la casa de Haro. Tomo XV, pág. 157

[267] **ORTEGA, Gerónimo** (1740). Centón epistolario del bachiller Fernán Gómez de Cibdareal y Generaciones y Semblanzas del noble caballero Fernán Pérez de Guzmán, Madrid. Pág. 92

[268] **MITRE FERNÁNDEZ, Emilio** (1968). Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406).

Comendadores de Archena según la presente investigación

	Años	Comendador de Archena	Observaciones
01	1376	Gonzalo Gómez[269]	No dice el nombre, CODOM II

Maestres de la Orden de Santiago[270]

	Años	Maestre de Santiago	Observaciones
01	1170-1184	Pedro Fernández	
02	1184-1186	Fernando Días	
03	1186-1195	Sancho Fernández	
04	1195-1204	Gonzalo Rodríguez	
05	1204-1206	Suero Rodríguez	
06	1206-1210	Fernando González de Marañon	
07	1210-1212	Pedro Arias	
08	1213-1217	García González de Arauzo	
09	1217-1221	Martín Peláez Barragán	
10	1222-1224	García González de Candamio	
11	1224-1225	Fernán Pérez Chazín o Cozi	
12	1225-1237	Pedro González Mengo	
13	1237-1242	Rodrigo Iñiguez	
14	1242-1275	Pelayo Pérez Correa	
15	1275-1277	Gonzalo Ruiz Girón	
16	1277-1286	Pedro Núñez	
17	1286-1286	Gonzalo Martel	
18	1286-1293	Pedro Fernández Mata	
19	1293-1311	Juan Osórez	
20	1311-1318	Diego Muñiz	
21	1318-1327	García Fernández	

269 **GARCÍA DÍAZ, Isabel** (1989). Documentos del siglo XIV (4). Archivo Catedral. Murcia. Págs. 111-112

270 **ARROYO VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo G.** (1940). Privilegios reales de la Orden de Santiago en la Edad Media. Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid. Págs. 31-33

22	1327-1338	Vasco Rodríguez Coronado	
23	1338-1338	Vasco López	
24	1338-1342	Alonso Meléndez de Guzmán	
25	1342-1358	Fadrique de Castilla	
26	1354-1355	Juan García de Villagera[271]	Pocos incluyen este Maestre
27	1356-1358	Fadrique de Castilla	
28	1359-1366	García Álvarez de Toledo	
29	1366-1371	Gonzalo Mejía	
30	1371-1383	Fernando Osórez	
31	1383-1384	Pedro Fernández Cabeza de Vaca	
32	1384-1384	Rodrigo González Mejía	
33	1384-1385	Pedro Muñiz de Godoy	
34	1385-1387	García Fernández de Villagarcía	
35	1387-1409	Lorenzo Suárez de Figueroa	

[271] **TORRES FONTES, Juan** (1998). Los comendadores santiaguistas de Caravaca en la Edad Media. En: Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al prof. Emilio Sáez. Págs. 85-89. Cita después en pág. 94

CAPÍTULO 9:

Las acciones de los franceses después de la muerte de doña Blanca.

El "Liber Ostensor" de Jean de Roquetaillade (Iohannes de Rupescissa).

La gente de Castilla y Aragón que vieron disminuir su población en al menos una tercera parte por la terrible Peste Negra, tendría que ser obligatoriamente muy supersticiosa. El hecho de que don Enrique se veía como un enviado de Dios, apoyado por los franceses, implica que hubo algo más. Implica que don Enrique tenía información en este sentido y por ese motivo se vio obligado a buscar más pruebas en el Papado de Aviñón y en la familia de doña Blanca de Borbón. Este razonamiento dio como resultado que al final hallé lo que quería encontrar, una obra francesa de profecías. No me falló la intuición. Efectivamente, hubo algo más. Una prueba del año 1356 y nada menos que dentro del mismísimo palacio papal, me abrió los ojos y confirmó mis sospechas. Leyendo la obra del cronista Pedro de Ayala[272] ahora entiendo mejor por qué don Enrique II se sintió un enviado de Dios y por qué tuvo tanta ayuda de Francia. Estaba también ahora justificada la propaganda[273] política de don Enrique, puesto que estaba respaldado por la iglesia y muchos de los prelados eclesiásticos en Castilla y por la familia de doña Blanca. Consecuentemente pudo trabajar a sus anchas y preparar cada vez, tranquilamente, el terreno para la lucha final hasta eliminar a este rey, amigo de los musulmanes y judíos, e infiel a la iglesia católica.

---

[272] Una biografía de esta persona se halla en:
FLORANES, Rafael de (1851). Colección de documentos inéditos para la historia de España, tomo XIX, Madrid. Págs.
FLORANES, Rafael de (1852). Colección de documentos inéditos para la historia de España, tomo XIX, Madrid. Págs. 1-49

[273] **SHIMA, Ohara** (2004). La propaganda política en torno al conflicto sucesorio de Enrique IV (1457-1474). Tesis de Doctorado, Universidad de Valladolid.

La superstición de don Pedro I se conoce, puesto que en los momentos decisivos nunca quiso aprovecharse de las ocasiones para eliminar a su hermano bastardo, don Enrique. En cambio, no había aún leído nada sobre las supersticiones de don Enrique y de don Pedro IV, rey de Aragón, apodado también como Pere del Punyalet[274] o como Pedro IV el Cruel de Aragón[275]. Pero sí está claro que en el siglo XIV la gente era supersticiosa y prestaban atención a las profecías. Julio Verne del siglo XIX, Peter Hurkos y Alois Irlmaier del siglo XX, fueron algunas de esas personas que lograron prever el futuro, principalmente a Hurkos y Irlmayer, cuyo don era muy especial, el cual utilizaban para ayudar a todo aquel que golpeaba su puerta. También asistían constantemente a la policía local, por lo cual su virtud de clarividencia fue lo que les hizo famosos. Fueron muchos los casos policiales donde su colaboración resultó indispensable, ayudando a encontrar personas perdidas y también cuerpos de individuos ya fallecidos. Por tanto, hubo efectivamente personas que tuvieron este don y por eso no podremos pasar por alto a Jean de Roquetaillade. Es más, como en el siglo XIV la gente tenía menos conocimientos, también estuvo dispuesta a aceptar antes cualquier profecía.

Sabemos que Du Guesclin ayudó a don Enrique en los años 1367 y 1369, pues su esposa, Thiphaine Raguenel, era astróloga, algo que en esos años era prácticamente imposible, puesto que se consideraba a la astrología como una ciencia auxiliar a la política y la medicina, no especialmente apta para mujeres[276]. Du Guesclin no creía en estas cosas, pero antes de casarse con él, Thiphaine ya había demostrado ante él que podía predecir acontecimientos. Poco después, en 1360, se

---

[274] **CALMETE, Joseph** (1979). Charles V. Librairie Jules Tallandier, Paris. Pág. 252

[275] **PEDRO IV, REY DE ARAGÓN** (1850). Crónica del rey de Aragón D. Pedro IV el Ceremonioso, ó del Punyalet / escrita en lemonsín por el mismo monarca; traducida al castellano y anotada por Antonio de Bufarull, Barcelona. Pág. XIV

[276] **VAUCHEZ, A.** (1987). Les laïcs au Moyen Âge, Paris. Citado por **BOUDET, Jean-Patrice** (1990). Simon de Phares et les rapports entre astrologie et prophétie à la fin du Moyen Âge. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 617-648. Cita en pág. 628

casó Du Guesclin con ella[277]. Una ciencia nada mala para ayudar a su marido Du Guesclin, puesto que según Christine de Pisan[278] (c. 1364-c. 1430) y Petitot[279], el rey Carlos V, que reinaba entre 1364-1380, era también un buen astrólogo.

Según Martín Aurell, el 30 de noviembre de 1361 el rey Pedro IV (1336-1387) dictó una carta dirigida al almirante y embajador Francés de Perellós, que estaba en Paris, ordenándole que comprara en esa ciudad un manuscrito de *Chroniques des rois de France.* De esta forma el rey se enteraba de las profecías y esta anécdota es una prueba más de que Pedro IV aprobaba los oráculos. Existía ya en la Corona de Aragón una importante tradición de «mesianismo[280] oficial» (ver nota al final) puesto siempre al servicio de la Corona. Arnau de Vilanova (1240-1311) en su profecía *Vae mundo in centum annis* anunciaba ya la aparición, en Hispania, de un restaurador *(novos David o Vespertilio)* que acabaría con los musulmanes[281].

Otra prueba bastante interesante es aquella aportada por el mismo Aurell[282], puesto que vemos que el mismísimo rey Pedro IV tuvo correspondencia con Jean de Roquetaillade:

---

[277] **FREMINVILLE, CH.er** De (1841). Histoire de Bertrand Duguesclin, Connétable de France et de Castille, consideré principalement sous le rapport stratégique poliorcetíque et militaire en général, Paris. Págs. 57 y 67

[278] **PISAN, Christine de** (1977). Le livre des fais et bonnes meurs du sage roy Charles V, Paris.

[279] **PETITOT, M.** (1819). Collection complète des memoires relatifs a l'histoire de France. Tome VI. Le livre des fais du sage roy Charles, Paris. Pág. 8

[280] El término «mesianismo» apareció en el siglo XIX, siendo empleado por primera vez en 1848 por el historiador francés Jules Michelet para definir la esperanza en una salvación o una liberación. Si bien los pensamientos mesiánicos pueden remontar sus orígenes a la aspiración bíblica de la liberación por el Mesías.

[281] **TORO PASCUA, María Isabel** (2003). Milenarismo y profecía en el siglo XV: la tradición del libro de Unay en la Península Ibérica. En: Península. Revista de Estudos Ibéricos, 2003, número 0, págs. 29-37. Cita en pág. 32

[282] **AURELL, Martín** (1997). Messianisme royal de la Couronne d'Aragon. En: Annales. Histoire, Sciences Sociales, Année 1997, Volume 52, Numéro 1, págs. 119-155. Cita en pág. 122

En 1391, Juan I de Aragón (1387-1395) amonestaba al franciscano Francesc Eiximenis (1330-1409) quien, fundándose sobre los oráculos de l'Auvergnat Jean de Roquetaillade, había predicho en el capítulo 466 de su *Chrestia,* que la monarquía de Aragón no pasaría el año 1400, época en la cual solamente subsistiría la casa francesa en el mundo. El rey acababa leer la carta, conservada en sus archivos, que Roquetaillade había dirigida a su padre Pedro IV referente este asunto; él había, entre otros, consultado a Cresques, un astrólogo judío de la corte: concluyendo de estas investigaciones la falsedad de las predicciones de Jean de Roquetaillade, que Juan I, por la intervención de su maestro racional, ordenaba a Eiximenis de abandonar. Esto se hizo inmediatamente: el capítulo 473 de su obra prometía la monarquía universal al rey de Aragón. Bonito ejemplo de la influencia y la manipulación de las profecías políticas por la dignidad real.

En la *Chronographia regum Francorum*, cuyos extractos fueron publicados por Kervyn de Lettenhove[283] se hace alusión a diversas profecías atribuidas a Jean de Roquetaille sobre el rey de Aragón, Pedro IV el Ceremonioso. Su hijo, el rey Juan I, no creía en las profecías que Juan de Roquetaillade había escrito en el pasado a su padre. Al respecto, varios documentos del rey hallamos de Rubió y Lluch[284], entre ellos uno en torno a este asunto, del 12 de diciembre de 1391 .

En 1349 Jean de Roquetaillade vaticinó en su obra *Liber futurorum euentuum*[285] que cuando Pedro I de Castilla tuviese 21 años, vendrían las calamidades de las guerras contra Pedro de Aragón. En su obra de 1356 Roquetaillade se refiere a esta prognóstico profético, porque efectivamente la guerra entre Castilla y Aragón comenzó en 1355

[283] **MORANVILLÉ, H.** (1891). Chronographia regum Francorum, publiée pour la Société de l'Histoire de France. Tome I, Paris. Pág. 31, nota 2; págs. 266-267. Citado por **BIGNAMI ODIER, Jeanne** (1952). Études sur Jean de Roquetaillade (Johannes de Rupescissa), Paris, pág. 219

[284] **RUBIÓ I LLUCH** (1921). Documents per l'història de la cultura catalana mig eval, Institut d'Estudis Catalans, Barcelona. 2 volúmenes. Tomo II, pág. 241. Citado por **BIGNAMI ODIER, Jeanne** (1952). Études sur Jean de Roquetaillade (Johannes de Rupescissa), Paris, pág. 210

[285] **PERARNAU I ESPELT, Josep** (1998). Traducción catalana medieval del Liber futurorum eventuum de Joan de Rocatalhada. Edició i estudi, dins «Arxiu de Textos Catalans Antics (ATCA)», XVII (1998), págs. 7-219.

cuando Pedro I tuvo 21 años[286]. Esta indicación muestra claramente la imaginación exaltada que tuvo Roquetaillade para predecir guerras y malos momentos.

De don Enrique de Trastámara no he hallado testimonios de que tuviera algo que ver con el mesianismo o la profecía antes del año 1369. Es verdad que se sentía como un enviado de Dios y que viéndose apoyado por la iglesia logró, con buena propaganda, ganarse la gente a su favor. Pero había personas a su favor con visiones que podrían indicar que él estuviera al tanto de aquella y actuara como tal. De sobra es conocido que don Enrique tuvo contacto durante varios años con el infante Pedro de Aragón (1305-1381), conocido como el Conde de Ribagorza y Ampurias, tío de Pedro IV, rey de Aragón. El infante Pedro era hijo del rey Jaime II de Aragón y de la reina doña Blanca de Anjou, y se sabe que el Papa Inocencio VI le pidió en más de una ocasión interponer su influencia ante el rey de Aragón, Pedro IV, para que atendiera sus ruegos expresados en las bulas[287]. Como consejero de estado participó en todos los asuntos de la corona aragonesa, incluso hasta después de que en el año 1358 tomara el hábito de San Francisco, entrando en el convento de Frailes Menores de Barcelona, a raíz de la muerte de su esposa Juana de Foix y la aparición de su difunto tío materno, Luis de Anjou. Antes había renunciado al condado de Ribagorza en su primogénito don Alfonso, Marqués de Denia y de Villena, primer duque de Gandía y condestable de Castilla[288].

Es extraño, pero fue justamente Jean de Roquetaillade quien en estos tiempos decía, en su *Liber Ostensor,* que el mundo sería convertido

---

[286] **BATLLORI I MUNNÉ, Miguel** (1990). La Sicile et la couronne d'Aragon dans las prohéties d'Arnaud de Villeneuve et de Jean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 363-379. Cita en pág. 371-372 y 378

[287] **ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José** (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 156-157

[288] **POU I MARTI, José** (1996). Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes (siglos XIII-XV). Instituto de Cultura Juan Gil Albert, Alicante, págs. 504-505

por San Francisco, es decir por su doctrina sobre la pobreza de la iglesia (Libro I)[289]. ¿Hubo un consejo por parte de Roquetaillade al infante Pedro de Aragón? La profecía de Rupescissa justifica el hecho de que la esperanza de una renovación cercana en la iglesia, introducida por Francis y sus discípulos, no era nada erradicada en la orden[290].

De la actividad visionaria del infante Pedro de Aragón se han conservado algunas profecías. Pedro de Aragón, ahora franciscano, anunció para 1365 las guerras en España[291] y tuvo una visión que le indujo a solicitar al Papa Urbano V que trasladara la sede pontificia desde Aviñón a Roma, pronosticándole en caso contrario graves males y desgracias. Para tal solicitud nuestro Franciscano había partido para Aviñón, para echarse a los pies del Pontífice, exponiéndole lo que el Señor había mandado. Por mediación de este franciscano el Rey de Aragón obtendría ayuda papal para terminar la guerra contra Castilla[292]. El Papa sabía ya por otros indicios[293] de que el Señor quería que fuese a Romay todo conforme a la profecía de Jean de Roquetaillade[294]. Efectivamente, el Papa se trasladó a Roma[295] en

---

289 **BATLLORI I MUNNÉ, Miguel** (1990). La Sicile et la couronne d'Aragon dans las prohéties d'Arnaud de Villeneuve et de Jean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 363-379. Cita en pág. 377

290 **ROQUETAILLADE, Jean de** (1858). Liber inscriptus, Vade mecum in tribulatione. Citado por **GIESELER, Johann Karl Ludwig et all.** (2000). A text-book of Church History. Págs. 124-125

291 **POU I MARTI, José** (1996). Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes (siglos XIII-XV). Instituto de Cultura Juan Gil Albert, Alicante, pág. 441. Citado por **BIGNAMI ODIER, Jeanne** (1952). Études sur Jean de Roquetaillade (Johannes de Rupescissa), Paris, pág. 210

292 **BALAGUER, Víctor** (1860). Historia de Cataluña, tomo V, cap. 26, pág. 207. Citado por **POU I MARTI, José** (1996). Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes (siglos XIII-XV). Instituto de Cultura Juan Gil Albert, Alicante, pág. 510

293 **L'ABBÉ FLEURY** (1856). Histoire ecclesiastique. Tome sixième, pág. 201

294 **VARIOS AUTORES** (1981). Histoire littéraire de la France. Tome XLI, Suite du quatorzième siècle / ouvrage commencé par des religieux bénédictins de la Congrégation de Saint-Maur et continué par des membres de l'Institut (Académie des inscriptions et belles-lettres), Paris. Pág. 115

1367 y decidió volver a Aviñón en el año 1370, muriéndo poco después tal como nuestro visionario le había profetizado[296]. Pero lo que nos interesa son los años entre 1367 y 1369, la época en que don Enrique de Trastámara arrancó la corona al rey de Castilla. Entonces el infante Pedro de Aragón afirmó que Enrique II era el murciélago, pronto victorioso de Pedro I, que estaba presentado bajo las señas del planeta dañino de Saturno[297].

Sin embargo, al parecer, es solamente a partir de 1369 cuando don Enrique II comenzó a desacreditar con mucha propaganda a Pedro I el cruel, ayudándose con las maldiciones del rey Alfonso X el Sabio[298]. Comenta Aurell que para desacreditar la dinastía antigua, la casa Trastámara se ayudó de una visión atribuida al abuelo de Pedro I, Alfonso X el Sabio (1252-1284), cuya afirmación blasfematoria de haber podido, en lugar de Dios, crear un mundo más perfecto, le había valido la aparición de un ángel que le anunciaba la rebelión de su hijo Sancho y la extinción de su raza después de cuatro generaciones[299].

---

[295] Amplia información de su viaje en: **L'ABBÉ FLEURY** (1856). Histoire ecclesiastique. Tome sixième, pág. 204

[296] **POU I MARTI, José** (1996). Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes (siglos XIII-XV). Instituto de Cultura Juan Gil Albert, Alicante. capítulo X. Citado por **RODRÍGUEZ BARRAL, Paulino** (2003). La imagen de la justicia divina. La retribución del comportamiento humano en el más allá en el arte medieval de la Corona de aragón. Tesis doctoral Universidad Autónomo de Barcelona, Barcelona. Pág. 92

[297] **LERNER, R.D.** (1983). The Powers of Prophecy. The Cedar of Lebanon vision from the Mongol Onslaught to the Enlightenment, Berkely. Págs. 141-144. Citado por **AURELL, Martín** (1997). Messianisme royal de la Couronne d'Aragon. En: Annales. Histoire, Sciences Sociales, Année 1997, Volume 52, Numéro 1, págs. 119-155. Cita en pág. 141

[298] **MARTIN, Georges** (1994). Alphonse X maudit son fils. En: Atalaya. Revue française d'Études Médiévales Hispaniques, 1994, 5, págs. 151-179

[299] **BOHIGAS, P.** (1941). La visión de Alfonso X y las profecias de Merlín. En: Revista de Filología Española. 1941, XXV, págs. 383-398. Cita en pág. 264. Citado por **AURELL, Martín** (1997). Messianisme royal de la Couronne d'Aragon. En: Annales. Histoire, Sciences Sociales, Année 1997, Volume 52, Numéro 1, págs. 119-155. Cita en pág. 124
También se puede consultar:

La información la considero suficientemente interesante como para dedicarle un capítulo aparte. Se trata de la obra *Liber Ostensor* de Jean de Roquetaillade[300], visionario influido por las obras de Ramon Llullio[301]. Me parece que más de uno no ha visto esta obra en la historia de Pedro I el Cruel y de doña Blanca de Borbón, algo muy lógico si tenemos en cuenta que no ha sido nada fácil dar con ella en España. Es una obra en latín y solamente se ha publicado extensivamente sobre Roquetaillade, en los últimos 30 años, en Francia, pero muy poco en España[302]. Lo interesante de esta obra es que describe la situación real que sufrió Castilla en el tiempo de Pedro I el Cruel, a la vez que nos enteramos de cómo pensaban los prelados en el palacio papal.

Jean de Roquetaillade, para otros Johannes de Rupescissa e incluso erróneamente Joan de Rocatallada[303], es uno de los pocos autores en los cuales el brillante historiador Sitges no había pensado. Las referencias por parte de Sitges a los autores que habían escrito sobre don Pedro I o doña Blanca son tantísimas y es muy difícil añadir algo y mejorar su relación. Como he indicado anteriormente, Juan de Roquetaillade es uno de ellos y lo interesante de su obra *Liber*

BALLESTEROS -BERRETA, Antonio (1961). Alfonso X el Sabio. Salvat editores S.A., Murcia. Págs. 209-211

300 De *Liber Ostensor* se conoce un solo manuscrito: Vaticano Rossiano 753. Citado por **BOISSET, Louis** (1990) Visions d'Orient chez Jean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 391-401. Cita en pág. 391

301 **VICAIRE, Marie-Humbert** (1987). Ramond Lulle et le pays d'Oc. En: Cahiers de Fanjeaux, 1987-22, Toulouse. Pág. 73

302 Mas información sobre las obras de Roquetaillade o Rupescissa en: **RODRÍGUEZ BARRAL, Paulino** (2003). La imagen de la justicia divina. La retribución del comportamiento humano en el más allá en el arte medieval de la Corona de aragón. Tesis doctoral Universidad Autónomo de Barcelona, Barcelona. Págs. 69-72

303 Cette erreur a persisté y compris sous la plume de M. Menéndez y Pelayo. Cf. **AURELL, Martín** (1990). Prophétie et messianisme politique. La Péninsule Ibérique au miroir du *Liber Ostensor* de Juean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 317-361. Cita en pág. 319

Ostensor, escrita en latín entre mayo y septiembre de 1356, es que el autor vivía como prisionero en el palacio papal de Aviñon. De ahí la razón de que Roquetaillade estuviese al tanto de los sucesos en España, tal como se observa en la citada obra. Por tanto, considero la obra *Liber Ostensor* como importantísima, puesto que refleja el pensamiento de la Corte Papal en estos años. De momento, se ha realizado una tesis doctoral en Francia sobre Jean de Roquetaille, la de Marc Boilloux[304]. La obra de Jeanne Bignami-Odier[305] y otra de "Histoire littéraire de la France[306]" también las podemos considerar como importantes para saber más de la vida de Roquetaillade.

Pero antes de todo ¿quién era este Jean de Roquetaillade? Era un franciscano que también consta en sus obras con el nombre de Ioannis de Rupescissa. Nació en torno al año 1310 y murió alrededor de 1365. Estudió artes y filosofía entre 1327-1332 en la Universidad de Tolosa y se hizo franciscano en el año 1332, momento que usó para seguir estudiando teología hasta el año 1337, otra vez en Tolosa. Entre los años 1340 y 1344 vivía en el convento Aurillac, donde Roquetaillade, que alcanzó un buen conocimiento de al astrología[307], comenzó a divulgar sus visiones sobre la llegada de un anticristo. Sus ideas tan radicales tuvieron como resultado que Roquetaille fuera ingresado en prisión del convento de Figeac, en diciembre de 1344, por el ministro provincial de Acquitania, Guillaume Farinier. Después de haber pasado por varias prisiones en distintos conventos de la provincia

---

304 **BOUILLOUX, Marc** (1993). Étude d'un commentaire prophétique du XIVe siècle [Texte imprimé]: Jean de Roquetaillade et l'oracle de Cyrille: (v. 1345-1349): Le Temps est proche... : (Apo. 1, 3 & 22, 10) / Marc Bouilloux,... ; [sous la dir. de Mme Bourgain et de Martin Aurell]. Ecole nationale des chartes, Paris. Université de soutenance.

305 **BIGNAMI ODIER, Jeanne** (1952). Études sur Jean de Roquetaillade (Johannes de Rupescissa), Paris.

306 **VARIOS AUTORES** (1981). Histoire littéraire de la France. Tome XLI, Suite du quatorzième siècle / ouvrage commencé par des religieux bénédictins de la Congrégation de Saint-Maur et continué par des membres de l'Institut (Académie des inscriptions et belles-lettres), Paris.

307 **BOUDET, Jean-Patrice** (1990). Simon de Phares et les rapports entre astrologie et prophétie à la fin du Moyen Âge. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 617-648. Cita en pág. 634

Acquitania, fue enviado a Tolosa y el inquisidor dominicano Jean de la Molineyrie no pudo constatar una tendencia herética en sus actuaciones. De nuevo intervino Guillaume Farinier para encarcelarle, primeramente en Tolosa y después en el convento de Rieux. En esa época Roquetaillade tuvo una fractura en su pierna que no fue muy bien tratada. El nuevo ministro provincial de Acquitania, Raoul de Cornac, ordenó en 1349 enviar a Roquetaillade a la prisión de Castres. Sin embargo, los monjes encargados de su nuevo encarcelamiento le llevaron a Aviñón, con el fin de que Roquetaillade se pudiera defender ante el mismísimo Papa. Una vez llegado allí el 17 de agosto de 1349, comenzó su proceso en octubre del mismo año. Durante el proceso Roquetaillade estuvo en la prisión papal, compartiendo su celda con el clérigo inglés sadístico y loco, Simón Legat. Allí pasó muchos años donde pudo escribir y recibir visitas, pero también en este lugar sufrió mal trato. Varios cardenales y otros oficiales le visitaron para saber su punto de vista y uno de estos cardenales, Elias de Talleyrand-Périgord, tomó interés en su asunto, mejorando desde entonces sus condiciones. En 1354 se comenzó otro proceso sobre la ortodoxia de Roquetaillade, dirigido por el cardenal cisterciano Guillaume Court. Tampoco se pudo detectar en este proceso puntos de vista heréticos y finalmente Roquetaillade consiguió la libertad el día 9 de noviembre de 1356. Después de su salida de la cárcel se mantenía a Roquetaillade en una especie de aislamiento en Aviñón, hasta 1360 cuando aparentemente el Papa Inocencio VI le envió al castillo de Brignoles, donde otra vez fue aislado y recibió un mejor trato. Cuentas de las cámaras apostólicas muestran que entre junio y diciembre de 1365 Roquetaillade recibió varias donaciones. Ya en esta época Roquetaillade se había enfermado y fue hospitalizado en el convento menor de monjes de Aviñón. A partir de este momento se le perdió de vista. Tanto dentro como fuera de su celda escribió muchos tratados de alquimia[308] y profecía. Fue muy influenciado por las ideas de Joachimist, así como por las tradiciones proféticas de la Vaticinaria, los escritos de Hildegard, Peter

---

[308] Liber Lucis. Le Livre de la Lumière de Jean de Roquetaillade. Cf. **FIGUIER, Louis** (1880). L'alchimie et les alchimistes, Paris. Pág. 25

John Olivi, Arnold de Villanova[309], Robert d'Uzès y otros. En su conjunto escribió más de treinta obras, de los cuales siete sobreviven hoy en día. Sus profecías tuvieron un gran influencia en las tradiciones proféticas en toda Europa.

Debió haber sido un hombre muy conocido por muchos, puesto que el propio Jean Froissart (c. 1337 – c. 1404) habla de él en sus crónicas[310] y este autor refleja en ellas una apología de Jean de Roquetaillade. Esta apología es uno de los trozos que mejor demuestra la fama de nuestro profeta. Se conservan muy pocas cartas de Roquetaillade; dos hallamos en la edición de *Fasciculus rerum expetendarum et fugiendarum*[311]. La primera de estas ha sido reproducida enteramente por Jean de Venette[312], el continuador de las crónicas de Guillaume de Nangis.

No pudiendo hallar una crónica de Jean de Venette (c. 1307- c. 1368) en francés, me tuve que conformar de la obra traducida en inglés por Jean Birdsall. Con respecto al año 1356 reflejo aquí algo del texto de

---

309 **VILANOVA, Arnaldo de** (1976). Escritos condenados por la Inquisición. Introducción, traducción y notas de Elena Cánovas y Félix Piñero, Madrid.
310 **FROSSART, Jean** (1931). Chroniques. Troisième livre, publié pour la Société de l'histoire de France pour León Mirot. T. XII (1356-1388), Paris. Págs. 228-232. Citado por **BIGNAMI-ODIER, Jeanne** (1953). Études sur Jean de Roquetaillade (Johannes de Rupescissa), Paris. Pág. 181
311 Appendix ad Fasciculum rerum expetendarum et fugiendarum ab Orthuino Gratio editum Coloniae A.D. 1535, sive tomus secundus, opere et studio Edwardi Brown, Londoni, Chiswell, 1690. Págs. 494-496. Citado por **BIGNAMI-ODIER, Jeanne** (1953). Études sur Jean de Roquetaillade (Johannes de Rupescissa), Paris. Pág. 174
312 **NANGIS, Guillaume** (1843). Chronique latine... de 1113 à 1300, avece les continuations de cette chronique de 1300 à 1368. Nouvelle édition revue sur les manuscritos, annotée et publiée pour la Socoété de l'Histoire de Francia para H. Géraud, Tome II, Paris. Págs. 234-237. Citado por **BIGNAMI-ODIER, Jeanne** (1953). Études sur Jean de Roquetaillade (Johannes de Rupescissa), Paris. Pág. 219
VENETTE, Jean de (1953). The Chronicle of Jean de Venette. Translated by Jean Birdsall. Edited, with an Introduction and Notes by Richard A. Newhall. Colombia University Presss, New York. Págs. 61-62 (carta en inglés).

Venette. Vemos que Venette ya habló de dos obras de Jean de Roquetaillade y que muchas de sus visiones realmente pasaron[313].

> In A.D. 1656 a friar minor was being and had long been detained, honorably, however, in the papal prisons at Avignon, because he foretold future events as if by a spirit of prophecy. Many questioned whether he were not mistaken or were were not telling falsehoods or were not speaking by some pythonic or evil spirit. Yet he led a saintly life, sober and honest. That he was a clerk well read in the writings and texts of the Sacred Canon and in prophetic books is apparent in the works and pamphlets concerning future happenings and events which he dictated. I have seen two of these, one entitled the *Ostensor,* the other, *Vade mecum in tribulatione,* and though I put no trust in them yet I have seen many of the events which they prognosticate come to pass.

Tuvo que ser un hombre muy famoso este Jean de Roquetaillade. Las profecías de Jean de Roquetaillade y de Arnaldo de Vilanova, quienes se basaron en el modelo histórico-teológico de Joaquín de Fiore y de sus discípulos, tuvieron una abundante aceptación y difusión clandestina en el el siglo XIV. Tanto que hasta Jean de Froissart habla de él largamente en su libro[314].

> En ce temps avoit un Frère Meneur, plain de grant clergie et de grant entendement, en le cité de Avignon, qui s'appelloit frères Jehans de Roce Taillade, lequel Frère Meneur papes Innocens Vie faisoit tenir en prison ou chastiel de Bagnolles, pour les grandes merveilles qu'il disoit qui devoient avenir, meismement et principaument sus les prelas et presidens de Sainte Eglise, pour les superfluités et le grant orgueil qu'il demainnent, et ossi sus le royaume de France et sus les grans signeurs de crestienté, pour les oppressions qu'il font sus les commun peuple. Et voloit li dis frères Jehans toutes ses parolles prouver par le Apocalipse et par les anciiens livres de sains Prophètes, qui li estoient aouvertes par le grasce dou Saint Esperit, siqu'il disoit, desquèles moult en disoit qui fortes estoient à croire.

Rupescissa se defiende de ser un profeta[315] y en esta misma línea está de acuerdo en compararse, a lo sumo, a la burra de Balaam[316].

---

313 **VENETTE, Jean de** (1953). The Chronicle of Jean de Venette. Translated by Jean Birdsall. Edited, with an Introduction and Notes by Richard A. Newhall. Colombia University Presss, New York. Pág. 61

314 **LUCE, Siméon** (1876). Chroniques de J. Froissart. Tome cinquième 1356-1360, Paris. Págs. 228-229

315 Liber Ostensor, VI, folio 44r.

Observaciones hechas por Jean-Pierre Torrell[317], añaden una precisión interesante: «no dejo» de anunciar a todos, grandes y pequeños, el mensaje

> no como un profeta, ya que en verdad no soy profeta, sino porque el Cristo compasivo me concedió la inteligencia del espíritu de los profetas, de las Santas Escrituras y de su armonía[318].

En el libro de los eventos secretos (Liber secretorum eventuum) dice Jean de Roquetaillade:

> Por lo tanto no afirmo de ser un profeta enviado de Dios, como lo fueron Isaías y Jeremías sino solo afirmo que Dios omnipotente abrió a mi intelecto, y esto es lo que me parece, salvo el mejor juicio de la sacrosanta Iglesia Romana, al cual están sometidas mi misma persona y todos los libros que yo haya escrito o que vaya a escribir. Y es mejor que esta revelación escrita antes sea llamada 'una comunicación del espíritu de comprensión de los profetas al propósito de los eventos futuros" y no "una comunicación del espíritu de la profecía".

Marcelino Menéndez y Pelayo[319] dice en su obra que Jean de Roquetaillade vivió 90 años, pero esto debe de ser un error. Merece la pena saber lo que este gran historiador escribió sobre este franciscano:

> Forma Juan de Rupescissa, con Arnaldo de Villanova y Ramón Lull, el triunvirato de la ciencia catalana en el siglo XIV. Su vida fue, como la de ellos, aventurera y agitada, su espíritu, inclinado a profecías y visiones. Señalóse en su Orden como maestro teólogo y misionero, predicó en Viena y en Moscú con gran fruto y a los noventa años volvió a su patria. Quedan a su nombre varios tratados

---

316 Liber Ostensor, VIII, folio 78v. Cf. **VAUCHEZ, André** (1999). Le prophétisme médiéval d'Hildegarde de Bingen à Savonarole. Public Lecture Series No. 20. Collegium Budapest, Institute for Advanced Study. Págs. 1-29. Cita en págs. 11 y 12

317 **TORRELL, Jean-Pierre** (1990). La conception de la prohétie chez Jean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volumen 102, Numéro 2, págs. 557-576. Cita en pág. 567

318 Liber Ostensor, VI, folio 44r

319 **MENÉNDEZ Y PELAYO, Marcelino** (1880-1882). Historia de los heterodoxos españoles, Madrid. 3 tomos.

alquímicos, aunque no es fácil separar los ciertos de los dudosos. Sobre las circunstancias de su vida reina oscuridad grande (905).

Quizá no haya fundamento para calificarle de hereje. Siguió las huellas de Arnaldo cuanto a venerar y comentar las profecías de Cirilo y de Joaquín; cayó en la manía de señalar fechas y nombres a los vaticinios apocalípticos; increpó con excesiva dureza y generalidad las costumbres del clero, pero de aquí no pasa. Es una especie de P. Lacunza del siglo XIV. Sus profecías se asemejan mucho a La venida del Mesías en gloria y majestad.

He visto tres códices de ellas en la Biblioteca Nacional de París. El más completo es el 3498, intitulado Visiones fratris Ioannis de Rupescissa, obra dedicada al cardenal Guillermo y escrita en noviembre de 1349 en Aviñón, donde los superiores de su Orden habían hecho encarcelar a Rupescissa para curarle de la manía profética. Allí dice que con oraciones y penitencias alcanzó la vista de las cosas futuras, y que en julio de 1345, pocos días antes de la fiesta de Santiago, tuvo una visión estupenda. Entendió que de la estirpe de Federico II y del rey don Pedro III de Aragón había de proceder el Anticristo, el cual no sería otro que Luis de Baviera, enemigo de la Iglesia y fautor de un antipapa. Él subyugaría la Europa y el África, mientras que en Oriente se levantaría un horrendo tirano. Anuncia estas calamidades para el año 1366. En pos vendrá el cisma, eligiéndose un papa bueno y otro malo; la Orden de los frailes Menores se dividirá en tres partes, siguiendo muchos al papa, otros al antipapa, algunos ni a uno ni a otro, pero sí el reino general del [525] Anticristo de Baviera. Los carmelitas y dominicos se irán todos con el antipapa. Los judíos predicarán libremente. El Anticristo se hará señor de todo el orbe, conquistando primero España, luego Berbería y, a la postre, Siria y la Casa Santa. Estallará tremenda lid entre ingleses y franceses. Se levantarán muchas sectas heréticas. Muerto el Anticristo, sucederán cuarenta y cinco años de guerras, y el cetro del imperio romano pasará a Jerusalén y tierras ultramarinas. Convertidos los judíos y destruida la monarquía del Anticristo, seguirán mil años de paz, concordia y dicha (el reino de los milenarios). Los judíos conversos poseerán el mundo y Roma quedará desolada. Jerusalén será el asiento del Sumo Pontífice. Todos vivirán en la tercera regla de San Francisco, y los frailes Menores serán modelos de santidad y pobreza, extendiéndose prodigiosamente la Orden. Pero después caerán todos en grandes abominaciones y torpezas (sodomía, embriaguez, etc.). Durante estos mil años, los herejes, que después de la muerte del Anticristo no habrán querido convertirse, vivirán en las islas de los mares y en montes inaccesibles. De allí saldrán al fin de la época milenaria para inundar la tierra, y habrá grande aflicción, y aparecerá el último Anticristo, y bajará fuego del cielo para abrasar a él y a sus partidarios. Tras de lo cual vendrá el fin del mundo y el juicio final.

Hay mucho de milenarismo carnal en esta exposición del Apocalipsis, pero el autor concluye sometiéndose humildemente al juicio de la Iglesia (906).

El códice 7371 no contiene más que retazos de estas visiones. El 2599 es un Comentario a las profecías de Cirilo y del abad Joaquín, dividido en ocho tratados, y en el cual sustancialmente se repiten las mismas ideas, con alusiones continuas al cisma (907).

Eximenis, en el libro X de su Chrestiá, inserta un extracto de las profecías de Rupescissa tocantes al juicio final.

Como indicado anteriormente se conoce de él treinta obras, de las cuales existen aún hoy en día las siguientes:

1345-1349 durante su imprisionamiento en un convento franciscano provincial
Commentarius super Cyrillum
Le Commentaire sur l'Oracle du Bienheureux Cyrille[320]

1349 Liber Secretorum Eventuum / Liber Conspectorum archanorum
Livre des événements futurs secrets

1354 Veh mundo in centrum annis ou le De oneribus orbis
Le Commentaire de la Prophétie: Malheur au Monde
Esta obra ha sido conservada en un manuscrito de Tours[321] (BM 520, fol. 18-32v).

1356 Liber Ostensor
Livre révélateur

1356 Vade mecum in tribulationes (muy divulgado en aquellos tiempos)

1561 De consideratione quintae essentiae rerum omnium, opus sane egregium[322]

---

[320] Bibliotéque Nationale. Catalogue général des manuscrits latins, t. II, Paris, 1940. Págs. 540-541. La obra de Juan de Roquetaillade ocupa los folios 1-244. Citado por **BIGNAMI-ODIER, Jeanne** (1953). Études sur Jean de Roquetaillade (Johannes de Rupescissa), Paris. Pág. 53

[321] **ROQUETAILLADE, Jean de** (2005). Liber ostensor quod adesse festinant tempora. Édition critique sous la direction d'André Vauchez para Clémence Thévenaz Modestin et Christine Morerod-Fattebert. École française de Rome. Pág. 384

1579 Liber Lucis[323]. También existe una edición de 1561 en Basilea.

Apologies des oiseaux[324].

Las siguientes obras de Jean de Roquetaillade se han perdido[325]:

Festiloquium intellectus pauperis in tribulatione sedentis.
Eternitorium animae contra corruptorium introductorum
Liber revelationum secretorum in poderibus rerum
Liber revelationis archanorum Librorum Machabeorum
Liber revelationis archanorum Danielis
Liber clavis fragi (?) Antichristi
Liber clavis finalium temporum
Cronicae
Minor expositio Cyrilli
Quatuor libri de speculis temporum et reserationibus archanorum scripture sacre
Quatuor libri conspectoris secretissimorum archanorum in visu Dei
Quatuor libri de splendoribus sanctorum
Liber confessionis
Commentarium libri horoscopi
Commentarium libri prophetici de Summis Pontificibus
Commentarium super librum Ambrosii Merlini
Liber de remedio bellorum
Penti libri
Liber orativi rugitus muti ante faciem miserentis Dei
Libellum quem intitulavi ut non erubescant detractoribus laudatores
Liber Paragolici Johannis Rupecisa contra Franciscum de Montebelluna apostatam et heresiarcham

Obras anunciados por Jean de Roquetaillade[326]:

---

322 **PALAU Y DULCET, Antonio** (1977). Manuel del librero Hispano-Americano, Madrid. Tomo 7, pág. 722

323 **SCHMIEDER, Karl Christoph** (1832). Geschichte der Alchemie. Halle. Pág. 187

324 El texto está incorporado en: **FROISSART**, *Chroniques*, ed. L. Mirot (Paris, 1931) tercer libro, Vol. XII (años 1356-1388), págs. 228-232.

325 **BIGNAMI-ODIER, Jeanne** (1953). Études sur Jean de Roquetaillade (Johannes de Rupescissa), Paris. Págs. 186-191

326 **BIGNAMI-ODIER, Jeanne** (1953). Études sur Jean de Roquetaillade (Johannes de Rupescissa), Paris. Págs. 190-191

Commentum in Sibylla Erythea
Commentum in Abdiam prophetam
Commentarium in Isaim prophetam

El estudio de Martín Aurell[327] lo considero uno muy importante para saber el desarrollo de los acontecimientos en Castilla entre los años 1350-1356 y los pensamientos proféticos de Jean de Roquetaillade. He usado este estudio en múltiples ocasiones en este capítulo, puesto que refleja de manera admirable el pensamiento de la moral por los prelados en el palacio pontificado.

A partir de la mitad del siglo XIV la corriente profética conoció en Occidente desarrollo considerable, que lógicamente tenía que ver con los tiempos malditos (epidemias de Peste, crisis económica, guerras sin fin, cisma en la iglesia, etc.). La originalidad principal de Jean de Roquetaillade consiste en los textos que él ha introducido dentro de su obra con respecto a los acontecimientos más contemporáneos relacionados con la historia religiosa de su tiempo. Es decir, en nuestro caso con los problemas políticos en España. Más de una vez tuvo que rectificar sus propias previsiones con la evolución del curso de la historia. Cuando en 1355 murió el joven príncipe Luis de Sicilia, de quien Roquetaillade había hecho la encarnación del anticristo en su obra *Liber secretorum eventuum,* acabada en 1349, el franciscano visionario[328] se vio obligado a buscar otra figura como mal soberano, hallándolo en el rey de Castilla Pedro I el Cruel. Y precisamente este rey ocupa un lugar importante en su obra *Liber Ostensor*.

Entre mayo y septiembre de 1356 Rupescissa redactó su *Liber Ostensor*, un libro impresionante que nos da una idea de como se

---

327 **AURELL, Martín** (1990). Prophétie et messianisme politique. La Péninsule Ibérique au miroir du *Liber Ostensor* de Juean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 317-361.

328 **BARNAY, Sylvie.** (1992). L'univers visionnaire de Jean de Roquetaillade. En: A. Vauchez (sous la direction de), *Fin du monde et signes des temps. Visionnaires et prophètes en France méridionale (fin XIIIe-début XVe siècle)*(Cahiers de Fanjeaux, 27), Toulouse: Privat, 1992, págs. 171-190.

pensaba sobre Pedro I en aquellos años, en el Papado de Aviñón. Dejando aparte el episodio del clérigo inglés sadístico y loco, Simon Legat, se entiende que Jean de Roquetaillade tuvo grandes ventajas para escribir esta obra. Su celda de la prisión de Soudan estuvo situada en el interior del palacio pontificado. Un palacio que era el centro para tomar decisiones de la cristiandad y donde uno se enteraba de todos los sucesos políticos del mundo entero y lógicamente Rupescissa se aprovechó de estas circunstancias. Por una parte, pudo acceder a una biblioteca rica en manuscritos, entre ellos manuscritos proféticos, y por otra parte, gracias a su protector el cardenal Talleyrand de Périgord,[329] pudo captar las conversaciones y comentarios sobre el futuro de los estados. La lectura de su obra *Liber Ostensor* revela un hombre que está al corriente de la vida de los estados de la península ibérica, sobre todo de la Corona de Aragón y el reinado de Castilla.

El punto de vista de Rupescissa en torno a los musulmanes es de los más negativos. Donde Raymon Lulle y Arnaldo de Villanova (ca.1240 - ca.1312) hablan de conversión, Jean de Roquetaillade no quiso otra cosa que la destrucción de ellos. El único pasaje de Rupescissa, en su *Liber Ostensor,* donde muestra algo de respeto por los judíos y los sarracenos concierne a la exactitud de sus análisis astronómicos[330]. Con respecto a los judíos Roquetaillade pidió en su *Liber secretorum eventuum* ardientemente para la conversión de ellos[331].

---

329 Sobre este personaje se puede consultar: **ZACOUR, Norman P.** (1960). Talleyrand: The Cardinal of Perigord (1360-1364). Transactions of the American Philosophical Society, New Ser., Vol. 50, No. 7, págs. 1-83

330 Liber Ostensor, folio 21. Citado por **AURELL, Martín** (1990). Prophétie et messianisme politique. La Péninsule Ibérique au miroir du *Liber Ostensor* de Juean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 317-361. Cita en pág. 338

331 **LERNER, Robert E.** (1990). Millénarisme littéral et vocation des Juifs chez Jean de Roquetaillade ou la rencontre de l'imaginaire. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 311-315. Cita en pág. 315

Es curioso, pero estas ideas de la croisade de Juan de Roquetaillade[332] se estuvieron discutiendo entre el Santo Padre, el rey francés y el rey de Cipre. Urbano V proclamó capitán de la cruzada al rey francés Jean II, en marzo de 1363, y dio al cardenal de Périgord el título de legado[333]. Este cardenal de Périgord era Elias de Talleyrand Périgord, protector de Juan de Roquetaillade y hombre de confianza tanto del Papa Inocencio VI como del Papa Urbano V. O sea, el cardenal Périgord al tanto de las visiones de Jean de Roquetaillade, es decir de la cruzada y el retorno del Papado a Roma, pudo haber influido en la mente del Papa Urbano V al autorizar la cruzada. Según Fowler, que escribió un capítulo impresionante sobre la cruzada, el Papa Urbano probablemente era el más espiritual de los Papas de Aviñón[334]. El Sumo Pontífice lo tenía muy claro y seguía la idea de la cruzada y el retorno de su Papado a Roma. Esto es una clara prueba de que las visiones de Jean de Roquetaillade tuvieron una importante repercusión en la corte papal.

El octavo tratado del *Liber Ostensor* Rupescissa piensa en el reinado de Pedro I el Cruel (1350-1369), refiriéndose al oráculo "Veh mundo in centrum annis", atribuido a Arnaldo de Villanova, uno de los médicos y profesores más afamados de la historia de la medicina. El futuro de España no podía ser más negro[335]:

---

332 **BOISSET, Louis** (1990) Visions d'Orient chez Jean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 391-401. Citado por **AURELL, Martín** (1990). Prophétie et messianisme politique. La Péninsule Ibérique au miroir du *Liber Ostensor* de Juean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 317-361. Cita en pág. 336

333 **PROU, Maurice** (1888). Étude sur les relations politiques du Pape Urbain V avec les rois de france Jean II et Charles V (1362-1370), Paris. Pág. 26

334 **FOWLER, Kenneth** (2001). Medieval Mercenaries. Volume I. The Great Companies. Blackwell Publishers, Oxford. Pág. 118

335 Liber Ostensor, folio 58r-58v. **AURELL, Martín** (1990). Prophétie et messianisme politique. La Péninsule Ibérique au miroir du *Liber Ostensor* de Juean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 317-361. Cita en págs. 341-342

Tertia experiencia est, quia ad oculum verificari cernimus illud quod in eadem prophetia dicitur de Ispanis:
Yspania, nutrix machometice pravitatis, reciproca furia laniabitur. Nam invicem impius regna consurgent. Et cum pullus jumentalis tria septenaria compleverit, multiplicabitur, ignis vorans, donec vespertilio cinifes Ispanie devoret subiciensque Affricam et caput bestie conterens accipiat monarchiam et in posteris humiliet Nili habitatores.

> España, madre que cría con el error mahometano, será destrozada por una cólera recíproca. Entonces los reinos se levantarán de una manera más impía unos contra otros. Y cuando el potro de la yegua habrá realizado tres septenios, se multiplicará el fuego devorador hasta que el murciélago devorará las moscas de España y que, dominando poderosamente a África machacará la cabeza del animal, ella recibirá la monarquía y humillará los habitantes del Nilo.

En el verano de 1356 una ola de exiliados castellanos llegó al palacio papal, justo cuando Jean de Roquetaillade estaba redactando su *Liber Ostensor.* Su red de información funcionó bien y una vez más los acontecimientos al otro lado de Pirineo vinieron en el momento justo para alimentar sus especulaciones escatológicas[336]:

Ac destructionem totius Ispanie factam a tribus annis citra per stultum regem Petrum Castelle et bastardos fratres ejus.

> «La destrucción de toda España cometida desde tres años por el estúpido rey Pierre de Castilla y sus hermanos bastardos».

El potro de la yegua, anunciado por el oráculo *Veh mundo in centrum annis,* no es nada mas y nada menos que el rey de Castilla. Para Jean de Roquetaillade no hay duda al respecto. Ya había expuesto sus razones de su brillante hallazgo en el *De oneribus orbis:* primeramente las bellas yeguas se hallaron en el reino de Castilla; después las costumbres de Alfonso XI, que entretenía a una concubina, son muy equinas; por último lo mismo sucede con Pedro I, que seguía en estas

---

[336] Liber Ostensor, folio 148r. Citado por **AURELL, Martín** (1990). Prophétie et messianisme politique. La Péninsule Ibérique au miroir du *Liber Ostensor* de Juean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 317-361. Cita en pág. 346

circunstancias los hábitos de su padre difunto. Añadimos a esto la realización de tres septenatos del potro, momento clave del desencadenamiento de todas las catástrofes, por creer al oráculo de Arnaldo de Villanova; esta predicción se ajusta en este caso de manera admirable:

> Iam enim, oculata experiencia, inspicimus pullum jumentalem juvenum hodiernum regem Castelle Petrum, filium incliti regis Alphonsi, complevisse in etate annum XXIm et Ispanias tanto igne devorari sub eo in bellis que gerit contra fratres suos spurios et contra nobiles et communitates que sustinent partem uxoris ejus Blanche de Borbonio, regime Castelle, contra nephariam meretricem quam, abjecta uxore, recepit ut finis orbis estimetur a nonnullis Ispanis venisse[337].

> salta a la vista que el potro de la yegua, Pedro, rey actual de Castilla, hijo del ilustre rey Alfonso, acabó de tener veintiún años. Y bajo su régimen los españoles son devorados por un gran fuego en la guerra y muchos consideraron que el fin del mundo había llegado para ellos. Él lleva las guerras contra sus hermanos bastardos, contra los nobles y contra las comunidades que sostienen el partido de su esposa Blanca de Borbón, reina de Castilla, ante la abominable prostituta quien tomó después de haber rechazado a su mujer.

La profecía *Vae mundo* no se equivoca; todo ella resulta ser un espíritu suficientemente iluminado para saberla interpretar.

Veamos lo que dice Bignami-Odier sobre Roquetaillade en relación a su manuscrito *De oneribus orbis*, obra escrita entre 1354 y 1355 y contenida en un manuscrito de Tours precediendo la *Vade mecum in tribulatione*. El manuscrito consta de doce calamidades que agobiarán el mundo y la oncena calamidad[338] se refiere al rey castellano, Pedro I el Cruel:

---

[337] Liber Ostensor, folio 58v. Citado por **AURELL, Martín** (1990). Prophétie et messianisme politique. La Péninsule Ibérique au miroir du *Liber Ostensor* de Juean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 317-361. Cita en pág. 346

[338] **BIGNAMI-ODIER, Jeanne** (1953). Études sur Jean de Roquetaillade (Johannes de Rupescissa), Paris. Págs. 137-138

Le onzième fléau atteindra l'Espagne, qui tolére chez elle les Mahométans. Les cinq royaumes de l'Espagne: Majorque, Aragon, Navarre, Castille, Portugal, doivent s'entredéchirer. Cette prophétie a commencé de se réaliser en 1345 à l'occasion des conflits qui éclatèrent entre les royaumes de Majorque, d'Aragon et de Valence.

Les grans malheurs que subira l'Espagne auront lieu quand le jeune roi de Castille, Don Pedro, fils du roi Alphonse, vainqueur des Mahométans à Algésiras et à Gibraltar, aura accompli sa vingt et unième année. Ce prince (Pierre le Cruel) est appelé dans la prophétie «petit de jument» (pullus jumentalis) pour plusieurs raisons: «1º Parce que, dans son royaume, les juments sont plus belles et plus grandes, et plus excellentes que dans le monde entier; 2º on l'appelle petit de jument parce que son père, suivant les moeurs du cheval et de la jument, en dehors de la très sainte femme qu'il a, fille du roi très chrétien de Portugal, entretenait une courtisane qui lui engendra une race adultérine, illégitime, laquelle est la cause des guerres intestines de sa patrie; 3º parce que ce petit de jument, jeune homme á présent, marchant sur les traces honteuses de son père, a remis à la très illustre reine, sa femme légitime, Blanche de bourbon, de la race des rois de France, un acte de répudiation, et quoique que se soit une dame très honnête, du vivant de celle-ci, il a pris, devant l'Église, una autre épouse, du nom de Sanche[339], prétendant, pur rompre son premier mariage, qu'il avait des vices de forme, au mépris du sacrement, au préjudice de l'Église, faisant injure á la grande maison royale de France...»

Le Espagnols, qui le méprisent, se révolteront contre lui: non seulement la Castille, mais aussi l'Aragon et la Navarre. Un roi sauveur, mystiquement appelé la chauve-souris (*vespertilio),* surgira, qui exterminera les Mahométans des royaumes de Valence, de Grenade, de Castille.

El *Liber Ostensos* de los crímenes de Pedro I de Castilla hacen ver un nuevo Nerón; el sucesor de Inocencio VI será animado a matarlo (Vaticinia, Veh mundo, Merlín). Sería entonces o Fernando de Aragón o más bien su hermano Juan, quien exterminaría los sarracenos[340]. Esta noticia, que sigue a continuación, de matar a don Pedro I, es una

---

[339] Sin embargo, la persona en cuestión sería Juan de Castro. El texto en latín es: «Aliam sibi uxorem nomine Sascem in faciem ecclesie duxit ymaginatis super hoc cautellis in vituperium sacramenti et preiudicium ecclesie generalis...» (fol. 28rº). Citado por **BIGNAMI-ODIER, Jeanne** (1953). Études sur Jean de Roquetaillade (Johannes de Rupescissa), Paris. Pág. 137

[340] **ROQUETAILLADE, Jean de** (2005). Liber ostensor quod adesse festinant tempora. Édition critique sous la direction d'André Vauchez para Clémence Thévenaz Modestin et Christine Morerod-Fattebert. École française de Rome. Pág. 402

tremenda y si Roquetaillade escribiera así implica automáticamente que el ambiente en el Papado fuera en esta dirección. El personaje repugnante, Pedro I es *alter Nero,* el gran perseguidor de los cristianos. Rupescissa lo menosprecia con una insistencia que no se encuentra en ninguna de sus obras:

> Et sicut supra dixi, valde notandum est quod in libro *De summis pontificibus* qui incipit *Ascende, calve,* in canone immediati successoris domini nostri hodierni Innocentii pape sextii, dicitur eidem succesori per angelum in hun modem: *Ad alta vocaris, o princeps mente canus! Quid agonizas? Surge et esto robustus! Interfice Neronem et eris securus!*
>
> > Y, como antes dije, mucho hay que notar que en el libro sobre los sumnos pontífices que comienza “Asciende, calvo”, en el canon del inmediato sucesor de nuestro actual señor el Papa Inocencio VI, se dice que se le habló por un ángel al mismo sucesor de este modo: A alturas eres llamado, oh príncipe envejecido de mente. ¿Por qué luchas? ¡Levántate y sé fuerte! ¡¡Mata a Nerón y estarás seguro!!
>
> Cum igitur prefatus rex Petrus Castelle, sicut est publica vox et fama, sit yrcus luxuria fetidus, porcus horribilis spinnosus, ad literam spuens supra modum humanum, more sarracenico plures uxores habens, licet nulla sit legitima, nisi prima regina Blanca gallica, leo ad humanum sanguinem effundendum promptissimus, ursus duri cordis ad suos, aspis rumpens latera proprie nationis, regulus volans absorbens volucres episcopos, religiosos et clericos, depopulator regni, vulgi promiscui, devastator filiorum patris sui, persequtor lupinus, contrahendo cum secunda uxore ecclesiastici sacramenti, contemptor ecclesie et prelatorum, publicus parvipensor[341], quid opinandum de ipso sit ignoro, nisi ut dicamus quod alter Nero in eo in veritate revixit. Nec vacat a misterio quod iste novus Nero matrem propriam incarcerari fecit, concubinam patris etiam interfecit[342].

---

[341] Liber Ostensor, folio 60v. Citado por **AURELL, Martín** (1990). Prophétie et messianisme politique. La Péninsule Ibérique au miroir du *Liber Ostensor* de Juean de Roquetaillade. En: Mélanges de l’Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 317-361. Cita en pág. 347

[342] Si bien Néron hizo asesinar a su madre Agripina, no se conoce el encarcelamiento de la madre de Pedro I de Castilla, Maria de Portugal. Podría tratarse de una alusión simbólica a la persecución de la Iglesia. Cf. **ROQUETAILLADE, Jean de** (2005). Liber ostensor quod adesse festinant tempora. Édition critique sous la direction d’André Vauchez para Clémence Thévenaz Modestin et Christine Morerod-Fattebert. École française de Rome. Págs. 402-403

> Puesto que el antedicho Pedro de Castilla, como la voz pública quiere ver su renombre, es un animal apestando la lujuria, un horrible cerdo vicioso escupiendo a la carta sobre el género humano, teniendo según la costumbre musulmán varias mujeres, aunque ninguna sea legítima, si no es la primera, la reina Blanca del Gallica, un león muy dispuesto para correr la sangre humana, un oso de un corazón muy duro hacia los suyos, una víbora rompiendo el lado de su propia nación, una serpiente que vuela y que absorbe los dragones volantes, los obispos, religiosos y a los clérigos, un despoblador del reino y del proletariado, un matasiete de los hijos de su padre, un perseguidor en forma de lobo, se casó con una segunda esposa con un sacramento eclesiástico, un despreciador de la iglesia y de sus prelados, y alguien públicamente despreciable.

Este texto antes mencionado no solamente refleja la aversión que tenía Roquetaillade contra Pedro I, sino que se observa además un conocimiento muy preciso de ciertos acontecimientos secundarios, como el casamiento del rey con Juana de Castro con la bendición del obispo de Salamanca. Observemos al paso la vieja repulsión de nuestro autor para el Islam, sinónimo del desajuste sexual.

Los infantes Fernando y Juan, hijos de Alfonso IV de Aragón y Leonor de Castilla, fueron expulsados de Cataluña tras la rebelión conocida bajo el nombre de la Unión de Valencia (1347-1348). Eran los primos carnales de Pedro I y sus derechos al trono de Castilla parecían fundados; a este respecto, Fernando era el líder de una de las facciones que combatían el rey. Dicho propiamente, El casco[343] de los reyes de Aragón, que Jean de Roquetaillade atribuye a Fernando, no

---

343 **MILHOU, A.** (1981). La chauve-souris, le nouveau David et le roi caché, dans Mélanges de la Casa de Velázquez. Págs. 61-78. Citado por **AURELL, Martín** (1990). Prophétie et messianisme politique. La Péninsule Ibérique au miroir du *Liber Ostensor* de Juean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 317-361. Cita en pág. 353
PASTOUREAU, M. (1985). Du masque au totem: le cimier héraldique et la mythologie de la parenté. En: « Razo : Cahier du Centre d'études médiévales de Nice », n° 7 (1985). Págs. 101-116.

era el murciélago, sino el dragón alado del Apocalipsis[344]; no obstante, esta confusión era muy extendida en esta época[345].

La presencia de Pedro I se hizo obsesiva dentro de la psique de Rupescissa. Su fijación sobre este personaje fue tanta que consigió dos pesadillas, de las cuales el *Liber Ostensor* nos transmite un relato detallado. El primera de estos sueños tuvo lugar en 1356, «douzième année de mes prisons et martyres[346]», en Tolosa. Fue delante de la puerta de la iglesia de aquella villa donde él asistió a la llegada solemne de Pedro I. La comitiva del monarca estaba compuesta por caballeros que llevaron las cabezas de las santas Caterina y Agathe. Después de este primer encuentro, Roquetaillade caminó por la calle que conduce a los armeros, entre la facultad de artes y el muro del convento de los predicadores. Él contempló entonces la misma procesión real, pero esta vez Pedro I le localiza, retorna hacia él y poco faltó para que sus caballos le aplastasen. Rupescissa consigue in extremis ocultarse detrás de los puntales donde se vende pergamino. De repente un jabalí atacó e hirió con sus defensas su tibia fracturada. Aterrado, Jean de Roquetaillade rogó a Dios y el sueño desapareció inmediatamente. Lo que sí es sorprendente en este sueño es la precisión con la cual se describe la topografía urbana: son los lugares atormentados durante la juventud perdida, que el visionario menciona con nostalgia en su universo soñador. La repugnancia que él manifiesta con respecto a Pedro I, que toma una forma porcina para aumentar sus sufrimientos atacando su herida, sale más reforzada de esta pesadilla. La actitud de Roquetaillade roza la paranoia de alguien

---

344 La Apocalipsis fue escrito a finales del siglo I o principios del siglo II. El papa Juan XXII condenó en 1326 al Fray Pedro de Juan Olivi (1248-1298) por su comentario a su *Lectura super Apocalipsim*.

345 **ROQUETAILLADE, Jean de** (2005). Liber ostensor quod adesse festinant tempora. Édition critique sous la direction d'André Vauchez para Clémence Thévenaz Modestin et Christine Morerod-Fattebert. École française de Rome. Págs. 403-404

346 Annus XII carcerum et martiriorum meorum. Liber Ostensor, folio 61

que, en su delirio, se siente perseguido por un ser que nunca ha encontrado[347]:

> Nam et hoc anno in hoc carcere Soldani romane curie, qui est annus XII carcerum et martiriorum meorum, vidi regem Petrum Castelle, cum essem in spiritu translatus ad civitatem Tolose, cum sollempni pompa in equis ingredi civitatem et transire per viam publicam que transit ante portam ecclesie fratrum minorum. Qui autem secum equitabant public portabant duo capita sanctarum virginum et martirum gloriosarum Christi Katerine et Agate; et portatores sacrorum capitum erant milites seculares. Ego autem vehementer stupeham; cumque aspicerum, vidi me esse ante scolas artium, retro Predicatores, in directum carreyrie que ducit juxta murum Predicatorum ad fabricatores armorum, et vidi iterato ibi transeuntum regem cum exercitu et capitibus sacris. Sed rediens rex contra me, tantum periculum sum passus a pressura equorum regalium, qualem vix mens comprehendere nequit. Sed cum essem desperatus de vita, in quadam tabula super quam ibi consueverunt vendere pargamena, preparavit miraculose michi Deus locum, ita ut pressura equorum et equitum me ledere non posset, quia pars tabule lignée a parte parietis michi cessit. Cumque sic secure putarem me stare ab equo regis, subito processit aper horribilis et spumosus cum dentibus duobus maximis et irruit in me a parte tibiarum, et qui michi astabant clamabant ut caverem a singulari fero. Cumque porcum singularem sentirem inter tibias et pre loci arctitudine non valerem eas declinare ad dextram vel sinistram, timens devorari, clamavi ad Dominum, et liberavit me a singulari fero. Cumque evanuisset visio ab oculis meis, illustratus cognovi futurum esse in capitibus sacrarum martirum Ecclesiam valde parti, et religiosos minores et predicatores valde pati ab eo, nee credo ceteros religiosos a tribulatione expertos. Sed quid pressura mea designaverit Domino comitamus, quia experiencia hoc exponet[348].

El segundo sueño relativo a Pedro I se desarrolla durante la redacción del *Liber Ostensor* y, precisamente el 27 de junio de 1356. Durante su sueño, él fue trasladado hacia una iglesia enorme de España, donde el joven Pedro debía ser coronado. Jean de Roquetaillade toma inmediatamente la palabra y ordena al adolescente pronunciar

---

[347] **AURELL, Martín** (1990). Prophétie et messianisme politique. La Péninsule Ibérique au miroir du *Liber Ostensor* de Juean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 317-361. Cita en págs. 347-348

[348] **ROQUETAILLADE, Jean de** (2005). Liber ostensor quod adesse festinant tempora. Édition critique sous la direction d'André Vauchez para Clémence Thévenaz Modestin et Christine Morerod-Fattebert. École française de Rome. Págs. 404-406

inmediatamente el deseo de destruir a los sarracenos. Los grandes del reino, que asisten al oficio a la derecha de la nave, impugnan inmediatamente la opinión de nuestro profeta, que termina definitivamente por desempeñar el papel del incomprendido. A continuación da con el futuro rey, vestido de blanco, un niño débil de quince años, tan impedido, que tiene dificultades para mantenerse de pie. Él le llevó cerca del altar. Allí, le ruega jurar, delante del cuerpo del Cristo, que baje en la misa de su coronación, a destruir a los musulmanes. Pero para su gran decepción, nadie se presenta como es previsto para celebrar el oficio ni para coronar al adolescente. A la luz de este sueño, Roquetaillade concluye que ninguna misión mesiánica está reservada para Pedro I, porque no ha recibió nada de unción ni ciñe la corona: no es el murciélago, ni el hijo del rey de Attalons, ni el león hispánico que grita hasta Sión, del que hablan los oráculos; nunca él establecerá la monarquía austral. Él es a lo sumo Nerón, desprovisto de vocación escatológica, indigno incluso de recibir el título de anticristo occidental, a quien vuelve de nuevo el oficio honorario de combatir a su homólogo islámico, sabiendo el prestigio que saca la corona de Aragón por la apropiación de sus atributos[349].

> Invoco Deum testem: tibi verum narrabo! Die lune que fuit XXVII die mensis junii, infra octavam sancti Johannis Baptiste hujus presentis anni Domini MCCCLVI, fui translatus in sompnis ad Ispanias et vidi me esse in ecclesia mire magnitudinis in qua coronari deberet rex Petrus juvenis. Ego quidem accendebar miro et ardenti zelo ut suegerem ei facer votum Deo ut destrueret Sarracenos et officium *vespertilionis* haberet. Ad manum autem dextram ecclesie stabant proceeres regni in habitu yspanico, mire venerationis antiqui; et coronationi regis et propositio meo valde adversabantur. Ego autem ut propositum meum de regis coronatione et de ipsius in vespertilionem mutatione, antiquorum regni ad regem et regis ad eos tractator medius existebam; tandem accedens ad partem sinistram ecclesie in qua rex erat –equidem regni ad regem et regis ad eos tractator medius existebam; tandem accedens ad partem sinistram ecclesie in qua rex erat – equidem ecclesia trinavalis erat – inveni regem albis indutum, debilem et quasi infirmum et parvum ac si esset etatis XV annorum, tibias macillentas et debiles habentem; cumque ei meum propositum «ei» suaderem ut faceret votum Deo ad

[349] **AURELL, Martín** (1990). Prophétie et messianisme politique. La Péninsule Ibérique au miroir du *Liber Ostensor* de Juean de Roquetaillade. En: Mélanges de l’Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 317-361. Cita en pág. 348

Sarracenos [fol. 63] delendum, duxi eum ad navem mediam ecclesie ante altare majus ut ibi, super Corpus Christi, sarracenorum destructionem juraret; cumque deberet in sua coronatione dici missa, et ipse michi diceret si tunc juraret super altare sue contra, et ego respondissem ei quod non, sed consecrationem Corporis Christi congruentius expectaret et super illud fortius sacramentum prestaret, non apparuit qui missam celebraret nec qui ei coronam regni daret ad vestpertilionatus officium, sed remansit dejectus[350].

Estos dos sueños no tienen antecedentes: su lugar dentro del sistema profético del *Liber Ostensor* no es predecir el futuro, sino designar el perverso. Estos sueños se sitúan en lo más cerca posible del presente y su alcance político es muy grande. La imposibilidad de Pedro I a pronunciar su deseo de luchar contra los musulmanes, corresponde a los acontecimientos, de los cuales el Papado de Aviñón se había ocupado durante algunos meses[351]. Daumet ha reflejado en su libro estos sucesos del año 1354:

La primera intervención del Santo Padre en la vida privada del rey es, según Daumet, en el año 1354, pero desde entonces ya no volvió a querer tratar Inocencio VI el proyecto de la cruzada con don Pedro I, viendo la negativa del rey castellano. Todo comenzó cuando un príncipe musulmán, con del nombre de Abdallah, que figura en los textos latinos con el nombre de *rex Montium clarorum*, había hecho en tiempos de Alfonso XI la oferta de abrazar la religión cristiana y de rendir homenaje a sus estados y al rey de Castilla, esperando obtener de esta manera en cambio una ayuda contra sus enemigos los Beni-Merin de Fez. El rey castellano no hizo nada en ese momento y cuando hubo un nuevo régimen, Abdallah renovó su oferta y como muestra de buena fe a don Pedro I, envió como rehenes a sus propios hijos y a otras personas. Don Pedro I que se encontraba entonces en Sevilla, no

---

350 **ROQUETAILLADE, Jean de** (2005). Liber ostensor quod adesse festinant tempora. Édition critique sous la direction d'André Vauchez para Clémence Thévenaz Modestin et Christine Morerod-Fattebert. École française de Rome. Págs. 413-414

351 **AURELL, Martín** (1990). Prophétie et messianisme politique. La Péninsule Ibérique au miroir du *Liber Ostensor* de Juean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 317-361. Cita en págs. 348-349

rechazó los avances hechos y pensó quizás seriamente en una expedición a África. Fuera lo que fuese, don Pedro informó a Inocente VI de sus proyectos. En el mes de marzo de 1354 don Pedro envió a Aviñón un clérigo de la iglesia de Sevilla, con el nombre de Diego García, portador de una carta destinada al Santo Padre. El rey en esta carta le explica la oferta de Abdallah y le hizo valer que con el apoyo del príncipe sería posible retomar la guerra contra los infieles. Esto era un asunto del cual la seda apostólica no pudo quedarse ajena y don Pedro hizo una llamada en su ayuda, rogándole que el Papa le designara una cierta cantidad de prelados para emprender la cruzada dentro de todos los estados de España y de confiarles el poder de volver a poner la cruz a todos los que pidieran tomar; expresaba por otro lado su deseo de que el estandarte de la iglesia, adornado con la cruz y con llaves, le fuera confiado, ya que tenía la intención de llevarlo delante de él durante todo el tiempo de la expedición. El 24 de marzo el Papa respondió al rey de castilla: Él alababa su generosa intención y le aconsejaba perseverarla; agradecía la Providencia de haber dado un príncipe tan joven con calidades que son del patrimonio ordinario de los hombres maduros y pidió a Dios que continuasen tan saludables inspiraciones. Sin embargo, Inocente VI daba consejos de prudencia: la empresa era de tal calibre que no se podía tomar a la ligera; era importante reflexionar seriamente y preparar con cuidado todo lo que fuera necesario para su ejecución. En resumen, el Papa remitía su respuesta definitiva: él invitaba a Don Pedro a pedir consejos, para hacerle conocer en detalles los planes, y el tribunal de Roma deliberaría; el proyecto de cruzada así madurado, tendría todas las posibilidades de tener éxito, ya que como lo afirma el sabio rey Salomón *ubi multa consilia, ibi salus.* Inocente VI prometió entonces apoyar con todo su poder las vistas del rey. El mismo día escribía a Abdallah, con el fin de estimularle con sus buenas disposiciones mostradas para abrazar la fe cristiana[352].

---

[352] **DAUMET, Georges** (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 19-21
RAYNALDUS, Oratorians (1738-1759). Annales ecclesiastici, año 1354. 38 volúmenes.

Poco después recibía el Santo Padre otra carta del rey de Castilla, apoyando una demanda que había formulado María de Padilla, para tener autorización de fundar el monasterio de Clarisas, en Astudillo. La construcción del convento hizo despistarse a más de uno. Hasta el mismo Sumo Pontífice creía en las buenas intenciones del rey castellano, puesto que el 6 de abril el Santo Padre felicitó, en una larga carta, a Pedro I, por los mensajes que de él había recibido a primeros de mes y sus propósitos de abandonar las relaciones pecaminosas con María de Padilla[353]. El Papa veía muy bien que doña María de Padilla quisiera construir un monasterio de Clarisas en Astudillo, y retirarse para hacer penitencia[354].

El astuto Rey, sin embargo, tenía otros planes y uno de ellos era deslegitimar de una u otra forma a su esposa, la reina doña Blanca de Borbón, casándose otra vez y en este caso con Juana de Castro. Aparte de esto, quiso tener el control total en toda Castilla mediante una centralización severa, y es de suponer que para quitar del medio a sus hermanos bastardos y otros nobles molestos, le vendría muy bien que el Santo Pontífice le autorizara a emprender la cruzada dentro de todos los estados de España. Es de suponer también que don Pedro no tuvo intención alguna de efectuar una cruzada contra los musulmanes, sino que lo quería aplicar para otros fines.

Jean de Roquetaillade estaba al tanto de todas estas cosas. Sabía que don Pedro no quiso luchar contra los musulmanes, que se había casado otra vez con Juana de Castro, que había abandonado a su mujer legítima, y que era un hombre sangriento, en boca de todas las personas que frecuentaban el palacio pontificado. Por todos estos motivos don Pedro I era la bestia negra de nuestro profeta.

---

353 Su padre Juan Garcia de Padiella era hijo de Diego Garcia. Su madre Mari Gonzalez era hermana de Juan Fernandez de Henestrosa y ambos hijos de de Ferrand Gutierrez de Fenestrosa. Cf. **SIMÓN Y NIETO, Francisco** (1896). El Monasterio de Santa Clara de Astudillo: Índice de su archivo. Nuevas noticias de María de Padilla. En Boletín de la Real Academia de la Historia, Tomo 29, año 1896, Cuaderno I, Págs. 118-178. Cita en pág. 166

354 **OLEA ÁLVAREZ, Pedro** (1986). Blanca de Borbón. En: Anales Seguntinos. 1986-1-3, págs. 31-44. Cita en pág. 34

También Roquetaillade tenía previsto que si se firmara la paz entre Francia e Inglaterra (oráculo de Cyrille, Vaticinia), los franceses podrían ir en ayuda de Blanca de Borbón, y los españoles podrían invadir Francia (Merlín, visión de Jean de Roquetaillade)[355].

> Nec male ad negocia tempora preparantur, quia, si hac vice cardinales petragoricensis et urgellenis, legati apostolice Sedis ad sedandum Francos bellantes et Anglicos – sicut Deus in Libro Cyrilli, in capitulo Hunc confestim, videtur dicere – pacem eorum faciant – dicens: Tunc Gallus, hoc est rex Gallie, cum vulpe sanguinea de Anglia soliti jam a XXti annis dimicabunt, donec medii paranimphi, [fol. 61v] hoc est cardinales legati, ambos sedent cum aliis, prout poterunt, et in libro *De summis pontificibus* qui incipet Ascende, calve, in canone domini pape hodierni Innocentii pape sexti, dicitur: concordans discordantes - , facta pace Anglorum et Francorum si Deus eam jubeat fieri, valde possibile foret ut milicia gallicana ad arma consurgeret in adjutorium et relevamen regine Castelle Blanche de Borbonio, et timenda tunc foret Merlíni vaticinatio de Ispano vincente regem Francie, aquitaniam invadente et Alpes transcendente. In timore igitur Domini expectemus quid erit. Tamen non sine grandi admiratione vidi in hoc carcere, ante tres annos ab hoc, ab Ispaniis quasi supra montes Piraneos Navarre leonem ingentis magnitudinis in aere levari, qui imperabat soli ut radios suos retrahere[t]. Ad cujus vocem, notabilem eclipsium est passu sol ipse, me vidente et nimium stupente, orbe converso in tenebras erroris. Rogo potentem Deum ut convertat mostra in bonum et cito, sicut expedit honori suo, orbis necessarie reparationi<s> et animarum saluti.

Es 1356 el año de Poitiers, donde murió Pedro de Borbón, el 9 de septiembre, en defensa de Juan el Bueno, rey de Francia. El rey francés, en su cautiverio, tuvo otras cosas en la cabeza para pensar en el destino de doña Blanca de Borbón y los años sucesivos tampoco le permitieron solucionar la dote de trescientos mil florines. El rey de Francia nunca envió un embajador a don Pedro I para tratar el tema de doña Blanca; consecuentemente, Juan el Bueno dejó el asunto de doña Blanca en manos del Papa Inocencio VI, quien no hizo otra cosa que escribir constantemente a don Pedro I y procuró que existiese un contacto fluido y directo con él, a través del Vizconde de Narbona y el

[355] **ROQUETAILLADE, Jean de** (2005). Liber ostensor quod adesse festinant tempora. Édition critique sous la direction d'André Vauchez para Clémence Thévenaz Modestin et Christine Morerod-Fattebert. École française de Rome. Págs. 406-407

genovés Ottobono da Oliva. Como don Pedro I se casó otra vez con Juana de Castro, en abril del año 1354 el Sumo Pontífice se vio obligado a enviar al obispo de Sénez, para excomulgar a don Pedro I[356]:

> Episcopum etiam dignensem, legatum apostolice Sedis directum ad ipsum ut ab intento secunde uxoris quam sollempniter, regina Blanca vivente, in Ecclesia more matrimoniali [fol. 62] publice acceperat, per mandatum apostolice Sedis recederet, intro suum regnum sub pena mortis vetavit intrare, in contemptum maximum Ecclesie generalis romane.

En aquel tiempo los reyes de Castilla se comportaron como caballos con sus concubinas, y los Sarracenos son las moscas que deben ser devoradas por el murciélago (Veh mundo, Merlín)[357]:

> Primo, quia hodierne tribulationes Ispanie evenerunt propter jumentales et brutales operationes regum Castelle, tam patris quam filii, cum meretricibus puritatem sui matrimonii corrumpentium et fidem frangentium uxoribus legitimis repromissam. Spurii enim movent guerras, et illi qui pro uxore legitima regis Petri concubinam destestandam consurgunt, et illi qui concubinam defendunt. Sarraceni autem, qui comprehenduntur sub typo cinifum, hoc est importunarum muscarum, merito a vespertilione devori dicuntur, quia ad literam vespertilio, animal volatile quadripes surgens de cavernis post solis occasum, volitando in aere cinifes devorat, et vivit et pascitur ad literam de mu[s]cis. Quare congrue devorator muscarum – Sarracenorum – vespertilio nuncupatur per tropum.

Roquetaillade, al tanto de los pasos de Bertrán, obispo de Sénez (1326-1358), en posesión de una bula papal fechada el 7 de mayo de 1354 para procesar a los obispos de Ávila y Salamanca y excomulgar a don Pedro I, también supo que Guillermo de la Juguie se había ido a

---

356 **AURELL, Martín** (1990). Prophétie et messianisme politique. La Péninsule Ibérique au miroir du *Liber Ostensor* de Juean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 317-361. Cita en pág. 351

357 **ROQUETAILLADE, Jean de** (2005). Liber ostensor quod adesse festinant tempora. Édition critique sous la direction d'André Vauchez para Clémence Thévenaz Modestin et Christine Morerod-Fattebert. École française de Rome. Págs. 393-394

Castilla, a finales del año 1355, para levantar la excomunión a don Pedro I[358]:

> Sed est ulterius secundo notandum quod prefatus Petrus rex Castelle, juvenis circa XXII annos hoc anno habens, regnavit post inclitum Alphonsum patrem suum circa sex annos in tribulatione magna et guerra et nondum recipit coronam regni; sed jam fama publice inolevit quod hoc anno Domini MCCCLVI, ad presenciam legati apostolice Sedis cardinalies Guillermi, coronari disponit. Ego autem, videns tribulations sub ipso eodem Petro pullo jumentali completas prout prophetantur in oraculo memorato: Ispania, nutrix et cetera, incepi suspicari quod istet tempus vespertilionis voratoris secte Sarracenorum, et quod possibili esse videretur ut ipse pullus jumentalis rex Petrus esset vespertilio memoratus, potissime propter verba Merlini dicentis: Consurgit Ispanus [fol. 59v] qui nobis actenus dormire dicebatur.

Rupescissa describe con pasión el triste destino de la reina Blanca, rechazada por su marido:

> Clarum est clarius sole quod a tempore mortis patris sui in peccatis gravissimis dormire videre in nocte tribulationum bellorum cum concubina sua, Blanca legitima regina contempta. Et ben dormie quia ad literam pro una teribili vetula vidua perforata deformis et nigra, contempsis reginam uxorem suam legitimam Blancam nobilissimis Francorum ortam natalibus, florem ut communiter dicitur omnium mulierum mundi in pulcritudine corporis et honestate maritali et mentis[359].

> Queda más claro que el sol que, desde la muerte de su padre, parece dormir con su concubina en muy graves pecados, en la noche de las tribulaciones de las guerras, después de haber rechazado a Blanca, la reina legítima. Y duerme bien. Ya que, al pie de la letra, como una horrible y vieja viuda, herida, deformada y negra, rechazó a la Reina, su esposa legítima, Blanca, nacida de la muy noble raza de los Francos, una flor, como habitualmente se dice de todas las mujeres del mundo quienes tienen la belleza del cuerpo y del espíritu y de la fidelidad conyugal.

---

358 **AURELL, Martín** (1990). Prophétie et messianisme politique. La Péninsule Ibérique au miroir du *Liber Ostensor* de Juean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 317-361. Cita en pág. 351

359 Liber Ostensor, folio 59v. Citado por **AURELL, Martín** (1990). Prophétie et messianisme politique. La Péninsule Ibérique au miroir du *Liber Ostensor* de Juean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 317-361. Cita en pág. 350

En los ojos de Jean de Roquetaillade, el rey castellano era un rey indigno para ejercitar las funciones reales. La revuelta de los que les combaten es justa y entre ellos se halla el infante Fernando de Aragón, en el cual Roquetaillade ha puesto todas sus esperanzas[360]. Ya llegará el día en que el infante reemplazará a Nerón. Fernando no era otra que el murciélago del oráculo de Arnaldo de Villanova:

> Posible igitur videretur ut, postquam sub eo in Yspaniis ignis vorans usque celum incaluerit et illuc nichil invenerit quod ulterius devoret, pullus ipse jumentalis vertatur in effrenatum equm neronianum et exteras regiones invadat et matrem propriam – generalem Ecclesiam – persequatur, cujus sacramentum in secunda uxore non metuit violare, cujus episcopos capere non veretur nec bona eorum depredari formidat, nec religiosos etiam cathenis ferreis vinculari.
>
> Si igitur in proximo ad mala ulteriora procedat et efficiatur Nero contra Ecclesiam, de ipso precipitur successori immediato hordierni pape Innocentii sexti timenti propter tribulationem papatum assumere: Surge et esto robustus! Interfice Neronem et eris securus! Et si hoc eveniat, tunc illud quod in eodem canone eidem futuro pape precipitur:
>
> Accipe flabellum, interfice muscas expresse vellet dicer quod postquam prefatus papa futurus interfecisset gladio spirituali oris Christi Neronem istum, faceret prefici in regno Castelle alium loco sui de genere regali, unum ex filiis regis Aragonie et Helionoris sororis Alphonsi patris prefati Petri Nerioniani porci. Sunt enim duo Fernandus et Johannes, quorum Fernandus super galeam vespertilionem gerit insigne armorum et tunc clarum esset quod ille ex patre aragonensi et ex matre castellana esset vespertilio destructor sarracenorum, qui foret flabellum in many futuri papa assumendum ad muscas importunas sarracenicas perimendum, et esset leo espanus de quo superius in vaticinio eloquitur Merlinus[361]. Citum enim experiencia unam partem vel aliam declarabit. Tamen hec secunda via, quantum imbecillitati mentis mee apparere potest, potior videtur et propinquior veritati et

---

[360] **AURELL, Martín** (1990). Prophétie et messianisme politique. La Péninsule Ibérique au miroir du *Liber Ostensor* de Juean de Roquetaillade. En: Mélanges de l’Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 317-361. Cita en pág. 351

[361] Liber Ostensor, folio 61r y citado por **AURELL, Martín** (1990). Prophétie et messianisme politique. La Péninsule Ibérique au miroir du *Liber Ostensor* de Juean de Roquetaillade. En: Mélanges de l’Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 317-361. Cita en pág. 353

magis consonans oraculis prophetarum et opinionibus aliorum librorum per me olim actorum[362].

> "Toma el abanico, mata a las moscas" quiere decir expresamente que, después de que este Papa futuro haya matado a este Nerón con la espada espiritual de la boca del Cristo, hará poner en su lugar, a la cabeza del reino de Castilla, algún otro de raza real, uno de los hijos del rey de Aragón y Leonor, hermana de Alfonso, padre del dicho Pedro, cerdo neroniano. Éstos son dos: Fernando y Juan, entre ellos Fernando lleva sobre su casco el murciélago, símbolo de sus armas. Queda pues claro que éste, de padre aragonés y madre castellana, es el murciélago, destructor de sarracenos, que será el abanico entre las manos del futuro Papa que lo tomaría para destruir las moscas inoportunas sarracenas; es también el león español del que se habla más arriba en el oráculo de Merlín

Cito enim experiencia unam partem vel aliam declarabit. Tamen hec secunda via, quantum imbecillitati mentis mee apparere postest, potior videtur et propinquior veritati et magis consonans oraculis prophetarum et opinionibus aliorum per me olim actorum.

Roquetaillade no hace otra cosa que reflejar el estado de ánimo de ciertos grupos de personas en la corte papal, que querían ver un cambio político en su país y también el sentir de los que no estaban de acuerdo con la sucesión de Pedro I en el trono. Pudo ser la continuación del partido fundado en su momento por Gil de Albornoz[363]. Sus éxitos en Italia causaron no solamente en Rupescissa una gran admiración por él, sino también en el Papado de Aviñón. El secretario del Papa, Francisco de San Massimo, originario de Cuenca, fue otro de los que movieron los hilos. Otro prelado castellano, un pariente de Gil de Albornoz, debió inspirar a nuestro profeta en su adhesión al partido del infante Fernando de Aragón. Se trata del obispo de Sigüenza, Pedro Gómez Barroso, que en su día apoyó la causa de la reina Blanca de Borbón, tal como el Papa Inocencio VI le había

[362] citado por **ROQUETAILLADE, Jean de** (2005). Liber ostensor quod adesse festinant tempora. Édition critique sous la direction d'André Vauchez para Clémence Thévenaz Modestin et Christine Morerod-Fattebert. École française de Rome. Págs. 403-404

[363] **FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier** (1982). La corte pontificia de Aviñón y la Iglesia Española. En: Historia de la Iglesia en España. Tomo II, págs. 361-415.

pedido. Don Pedro I, lleno de ira, no supo hacer otra cosa que meterlo en la cárcel de Aguilar de Campo y adueñarse de todos sus bienes. No obstante el legado papal, Guillermo de la Jugie supo convencer a Pedro I con ciertos argumentos y pudo obtener su liberación a finales del año 1355. Acto seguido este obispo huyó rápidamente a Aragón y desde allí se presentó junto con el secretario de doña Blanca, Ottobón de Oliva, en la corte papal. Inocencio VI no paraba de escribir al rey Juan II de Francia y al padre de doña Blanca, el duque Pedro de Borbón (1311-1356), para encontrar una forma de ayudar a la reina doña Blanca. Incluso, el obispo de Sigüenza y Ottobón de Oliva fueron enviados, en junio de 1356, a la corte de Juan II para contarle la situación real y trágica de doña Blanca[364]. Para nuestro Jean de Roquetaillade, el rey francés era el esposo amado de la Iglesia y su protector[365], y la reina doña Blanca de Borbón es en su *Liber Ostensor* como la *blanche colombe*, es decir la paloma blanca. El rey castellano la había rechazado, pero de la misma forma también podría apoderarse de la orden de los hermanos menores y de la iglesia en general (Merlín), como dejan prever los ultrajes hechos al obispo de Sigüenza[366]:

> Licet nonnulli dicant primum versum verificari in hoc quod Petrus, prefatus rex Castelle, qui ad literam est spumosus et ferox ut porcus singularis, expulit columbam albam scilicet, Dominam Blancam, uxorem suam legitimam[367], et verum illud sit, tamen consuetudo Merlini in omnibus libris suis et etiam Joachim et multorum vatum fuit per columbam intelligere ordinem fratrum minorum vel

---

[364] **DAUMET, Georges** (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 142-143

[365] **BIGNAMI ODIER, Jeanne** (1952). Études sur Jean de Roquetaillade (Johannes de Rupescissa), Paris. Pág. 204. Citado por **CALDERÓN CALDERÓN, Manuel** (1997). Juan de Rocatalla, joaquinismo y sebastianismo. En: Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo, 1997-73, páginas 245-281. Cita en pág. 255

[366] **ROQUETAILLADE, Jean de** (2005). Liber ostensor quod adesse festinant tempora. Édition critique sous la direction d'André Vauchez para Clémence Thévenaz Modestin et Christine Morerod-Fattebert. École française de Rome. Págs. 407-409

[367] Liber Ostensor, folio 61v. Citado por **AURELL, Martín** (1990). Prophétie et messianisme politique. La Péninsule Ibérique au miroir du *Liber Ostensor* de Juean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 317-361. Cita en pág. 350

Ecclesiam generalem romanam. Quapropter multum est formidandum ut, cum dicitur porcus, Petrus rex castellanus, ab occida, hoc est ab occidentali plaga mundi, sicut est regnum Castelle ultimum regnum mundi, quia ultra Sanctum Jacobum non est nisi Oceanum occidentis, expellet, id est effugabit et destruet, ex parte et non totaliter, columbam, hoc est Ecclesiam catolicam, eam graviter perseguendo et ordinem fratrum minorum in parte destruendo.

Harum enim rerum initia jam tenemus, quoniam, cum hoc anno Domini MCCCLVI sit in anno XXºIido – quia natus fuit anno Domini MCCCXXXIIIIº penultima die augusti – ab uno anno citra cepit episcopum Segoncie nepotem cujusdam cardinalis Ispani et ipsum spoliavit thesauris innumeris qui fuerant predicti cardinalis et exivit eum habitu pontificali et ignominiose in asino elevantum facie versa contra dorsum asini voce preconia precedente, acclamante verba blasphemie per civitatem predictam in Dei celi et Ecclesie blasfemian duci fecit et ipsum cum illis de cognatione sua multis tamen occisis in exilium destinavit et demum episcopus sic conversus quia regine Blanche, uxori regis legitime contra meretricem, cum qua contraxit secundo dederat favorem[368]; venit hue ad curiam hoc anno ad patrem christianorum, ad Innocentium papam sextum. Non quidem est diu quod prefatus rex unum episcopum et duos fratres minores, notabiles clericos et unum gardianum, vinctos in cathenis ducebat.

(Pedro I) encerró al obispo de Sigüenza, sobrino del cardenal de España, y le robó incontables tesoros que pertenecían a este cardinal y lo sacaron con ropas pontificales, subido de manera ignominiosa sobre un asno, con la cara vuelta hacia la culata. Él le precedía en la ciudad pronunciando con voz de pregonero palabras blasfemas contra Dios del cielo y contra la iglesia. Después, le envió al exilio con los miembros de su familia que no había matado. Pues he aquí el resultado de este obispo que apoyó a la reina Blanca, esposa legítima del rey, contra la prostituta quien éste tomó en segundas bodas.

---

[368] Liber Ostensor, folio 61r. Citado por **AURELL, Martín** (1990). Prophétie et messianisme politique. La Péninsule Ibérique au miroir du *Liber Ostensor* de Juean de Roquetaillade. En: Mélanges de l’Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 317-361. Cita en pág. 354

En relación con el texto antes mencionado observa Aurell[369]: «Pedro, subdito rey de Castilla, que voluntariamente está espumoso y lleno de ira y salvaje como un jabalí, rechaza a la paloma blanca, o sea a la reina Blanca, su legítima esposa». En su correspondencia con el rey Pedro I el Papa Inocencio VI le había reprochado más de una vez y Roquetaillade estaba perfectamente informado de todo aquello. Supo hasta la fecha de nacimiento del rey castellano, fecha que fue el 30 de agosto de 1334, tal como está indicado en la crónica de Pero López de Ayala y los documentos de la chancillería real[370].

Sabemos que en estos años el franciscano Jean de Roquetaillade tuvo contactos con el rey de Aragón, ¿pero el conde de Trastámara le conocía también y tuvo contacto con él? Es muy sospechoso ver que don Enrique supo explotar bien el mesianismo de su misión y la leyenda negra de Pedro, temas que aparecieron de una precocidad notable bajo la pluma de nuestro profeta Roquetaillade.

Aurell[371] se refiere a la obra de Valdeón[372], sin indicación de páginas, cuando dice:

> Los documentos de la chancillería de don Enrique de Trastámara reflejan la necesidad que el pretendiente a la corona tenía de elevar su guerra a una verdadera cruzada. El preámbulo de un documento fechado el 1 de abril de 1366 habla así de «la destrucción de nuestras tierras por el malévolo tirano, enemigo de

---

369 **AURELL, Martín** (1990). Prophétie et messianisme politique. La Péninsule Ibérique au miroir du *Liber Ostensor* de Juean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 317-361. Cita en pág. 350

370 **GARCÍA LÓPEZ, Juan Catalina** (1893). Castilla y León durante los reinados de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III / por Juan Catalina García. Tomo I, pág. 1

371 **AURELL, Martín** (1990). Prophétie et messianisme politique. La Péninsule Ibérique au miroir du *Liber Ostensor* de Juean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 317-361. Cita en pág. 357

372 **VALDEÓN, Julio** (1982). León y Castilla. Primera Parte. En: Historia de España. Tomo IV. Editorial Labor S.A., Barcelona.

> Dios[373] y de nuestra santa madre la Iglesia, ... aumentando y enriqueciendo a los moros y judíos que rebajan la fe»

Parte de este texto en cuestión he hallado en otro libro de Valdeón[374]:

> El día uno de abril la cancillería del bastardo emitía documentos, dirigidos a los concejos que estaban bajo su dominio, para que, lo antes posible, enviasen representantes a Burgos con el fin de prestar homenaje a Enrique de Tratámara y reconocer su soberanía. En el documento enviado al concejo de Covarrubias, que se ha conservado, Enrique acusaba a su hermano de tirano, pero también de enemigo de la Iglesia, al decir que Pedro I era "tirano malo enemigo de Dios e de la su sancta Madre Eglesia".

Pero no se equivoca con su afirmación de que la guerra de don Enrique era una verdadera cruzada, algo que intentaré demostrar a continuación. El día 2 de abril don Enrique contestó a una carta que el príncipe Negro le había enviado el 1 de abril. Primeramente mostraré la carta de don Enrique, del 2 de abril, que consta en la crónica abreviada de Pedro de Ayala del año 1779, que es como sigue[375]:

> Don Enrique, por la gracia de Dios, Rey de Castilla e de Leon: Al muy alto e muy poderoso Don Eduarte fijo primogenito del Rey de Inglaterra, Príncipe de Gales e de Guiana, Duque de Cornualla, Conde de Cestre, salud. Recebimos por vuestro Haraute una vuestra carta, en la qual se contenian muchas razones que vos fueron dichas por parte dese nuestro adversario que y es; e non nos parece que vos avedes seido informado de cómo ese adversario nuestro en los tiempos pasados que ovo estos Reynos los rigió en tal guisa e manera, que todos los que

---

[373] ennemi de Dieu. Cf. **LUCE, Siméon** (1876). Chroniques de J. Froissart. Tome sixième. 1360-1360 (Depuit les preliminaires du traité de Breltigny jusqu'aux preparatifs de l'expedition du Prince de Gallas en Espagne jusqu'a la nomination de B. Du Guesclin a la charge de connectable de France). Chez Mme Ve. Jules Renouard. Pág. 186

[374] **SÁNCHEZ PORTOCARRERO, D.** (1558). Historia de los señores de Molina. Tomo III. Biblioteca Nacional, Mss. 1.558, fol. 71v. Citado por **VALDEÓN BARUQUE, Julio** (1996). Enrique II (1369-1379). Págs. 37 (nota 67) y 212.

[375] **LÓPEZ DE AYALA, Pedro** (1779). Cronicas de los Reyes de Castilla, Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III / por D. Pedro Lopez de Ayala... ; con las enmiendas del Secretario Geronimo Zurita ; y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno Amirola... ; tomo I que comprende la cronica del Rey Don Pedro. En Madrid: En la Imprenta de Don Antonio de Sancha. Se hallará en su Librería. Págs. 451-452

lo saben e oyen se pueden dello maravillar porque tanto tiempo él aya seido sofrido en el señorio que en el dicho Reyno tovo: cá el mató en este Reyno a la Reyna Doña Blanca de Borbon, que era su muger legítima; e mató a la Reyna Doña Leonor de Aragon que era su tia, hermana del Rey Don Alfonso su padre; e mató a Doña Juana, e a Doña Isabel de Lara, fijas de Don Juan Nuñez Señor de Vizcaya, e sus primas; e mató a Doña Blanca de Villana fija de Don Fernando Señor de Villena, por heredar las sus tierras que estas tenian, e gelas tomó; e mató tres hermanos suyos, Don Fadrique Maestre de Santiago, é Don Juan, é Don Pedro; e mató a Don Martin Gil Señor de Alburquerque; e mato al Infante de Aragon Don Juan su primo; e mató a muchos Caballeros e Escuderos de los mayores deste Reyno; e tomó contra voluntad muchas dueñas e doncellas deste Reyno, dellas casadas; e tomaba todos los derechos del Papa y de los Perlados. Por las quales cosas, e otras que serían luengas de contar, Dios por su merced puso en voluntad a todos los Reynos que se sintiesen desto, porque no fuese este mal de cada dia en mas. E non le faciendo ome en todo su señorio ninguna cosa, salvo obediencia, e estando todos juntos con él para le ayudar e servir, e para le defender el dicho Reyno, Dios dio su sentencia contra él, que el de su propia voluntad desamparó este Reyno, e se fue: e todos los de los Reynos de Castilla e Leon ovieron dende muy gran sentimiento, e placer junto, teniendo que Dios les avia enviado su misericordia por los librar de tal señor tan duro e tan peligroso como tenian: e de su propia voluntad todos vinieron a nos, e nos tomaron por su Rey e por su Señor, asi Perlados, como Caballeros, Fijosdalgo, e ciudades, e villas del Reyno. Lo qual non es de maravillar, ca en tiempo de los Godos que enseñorearon las Españas, donde nos venimos, asi lo ficieron, e ellos tomaron, e tomaban por Rey a qualquier que entendian que mejor los podria governar: e se guardó por grandes tiempos esta costumbre en España; e aun oy dia en España es aquella costumbre, cá juran al fijo primogenito del Rey en su vida, lo qual non es en otro Reyno de Christianos. E por tanto entendemos por estas cosas sobredichas que avemos derecho a este Reyno, pues es por voluntad de Dios e de todos nos fue dado, e non avedes vos razon ninguna porque nos lo destorvar. E si batalla oviese de aver, quanto a nos, sabe Dios que nos desplace dello; pero non podemos escusar de poner nuestro cuerpo en defensa destos Reynos, a quien tan tenudos somos, contra qualquier que contra ellos quisiere ser. E por ende vos rogamos e requerimos con Dios e con el Apostol Santiago, que vos non querades entrar asi poderosamente en nuestros Reynos; cá faciendolo, non podemos escusar de los Nos defender. Escrita en el nuestro Real de Najera segundo dia de abril.

Vemos por el contenido de la carta que don Enrique insistió en su condición de enviado de Dios para salvar a los reinos de Castilla y

León de la cruel tiranía[376]. ¿No es que todas estas inspiraciones fueran debidas a la ayuda que el Papado le daba constantemente, o son inventos de don Enrique en fechas posteriores? ¿Es que los reyes se dejaron influir por las visiones proféticas de sus consejeros? También Pedro IV insistió sobre el carácter divino de su misión de la política de reintegración territorial de los principales periféricos: el reino de Malloca, la isla Cerdeña, la isla de Sicilia y el ducado de Atenas[377].

Pero sabemos que al rey don Enrique II le gustaba manipular los textos, para tener una mejor propaganda para su causa, porque de las crónicas de Ayala se conservan dos versiones, la vulgar y la abreviada[378].

Tampoco se fiaba mucho Dalachenal de las cartas de Ayala y presumía que la primera carta del Príncipe Negro fue escrita el día 1 de abril[379], referiéndose en este caso a una fecha dada por Ayala, pero que dicha carta fue respondida a una carta del 28 de febrero que Enrique de Trastámara le había escrito. Sin embargo, Ayala nunca se rifirió a esta carta y solamente vemos una contestación de don Enrique, sobre la carta del 1 de abril del Príncipe Negro.

La crónica abreviada es la más antigua y la carta del día 2 de abril, de la abreviada, no es igual a la carta del 2 abril en la crónica vulgar. La carta de don Enrique del día 2 de abril, de la crónica vulgar, consta en

---

376 **VALDEÓN BARUQUE, Julio** (2001). Los Trastámaras. El triunfo de una dinastía bastarda. Ediciones Temas de Hoy, S.A., Madrid. Pág. 25

377 **ABADAL, Ramón d'** (1966). Pedro el Ceremonioso y los comienzos de la decadencia política de Cataluña. En: **MENÉNDEZ PIDAL, Ramón** (dir), Historia de España, tomo XIV, Madrid. Citado por **AURELL, Martín** (1990). Prophétie et messianisme politique. La Péninsule Ibérique au miroir du *Liber Ostensor* de Juean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 317-361. Cita en pág. 319

378 **ORDUÑA, Germán** (1989). Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique su hermano, hijos del rey don Alfonso Onceno. Unidad de estructura e intencionalidad. En: Actas del IX Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas, Berlin, 18-23 de agosto de 1986. Editado en Frankfurt del Mena: Vervuert, 1989. Págs. 255-262

379 Brittish Museum, Cotton, Caligula D. III, nº 141. Citado por **DELACHENAL, Roland** (1928). Histoire de Charles V, Paris. Tomo III. 398-399

castellano y latín en la obra de Rymer[380]. Probablemente esta carta no fue realmente la que don Enrique envió al Principe Negro[381] y usó la que consta en la crónica abreviada tal como se refleja en la obra del año 1779. Sea lo que fuere, Rymer usó la carta de la crónica vulgar, escrita por López de Ayala cuando ya las pasiones y los resentimientos con el rey don Pedro se habían extinguido. La carta en castellano y latín es como sigue:

Ad literas praefatas responsio Comitis de Trastamara.

Don Enrique, por la gracia de Dios, Rey de Castilla y de Leon, al muy Alto y Poderoso Principe, Don Aduarte, Hijo Primogenito del Rey de Inglaterra, Principe de Gales, y Dugue de Cornualla, y Conde de Cestre.

Recebimos, por un vestro Faraute, una vestra Carta, en la qual se contenian muchas razones, que fueron dichas, por parte desse nostro Adversario, que aye,

Y no nos paresce que aueys sido bien informado, de cómo es nuestro Adversario, en los tiempos passados, que tuuo estos Reynos, y los Rigio, en tal manera, que todos los, que lo saben, se pueden de ello maravillar;

Porque tanto el aya seydo suffrido, en el sennorio, que tuuo Ca, todos los de Castilla y de Lion, con muy Grandes Trabajos, y Dannos, y Pelligros, y Muertes, y Manzillas sostunieron las obras que el hizo, hasta aquí y no lo pudieron mas encubrir ni suffrir.

Las quales Obras seriam assaz luengas de contar, y Dios, por su merced, huvo piedad de todos los destos Reynos, porque no fuesse este mal de cada dia; mas no lo dehaziendo hombre de su Senorio ninguana cosa, salva Obediencia.

Y estando todos con el para lo Ayudar, y para defender los dichos Reynos, en la Ciudad de Burgos, Dios dio sentencia contra el, quel, de su propria voluntad, la desauparatie y se fuesse.

Y todos los de los Reynos de Castilla y de Leon huuieron dende grande plazar, teniendo que Dios los auia embiado su Misericordia, para los Librar del su Sennorio, tam Cruel y tam Duro, y tam Peligroso, como lo auian tenido y tenian.

---

380 **RYMER, Thomas** (1727). Foedera, Conventiones, Literae et Cujuscunque Generis Acta Publica, inter Reges Angliae, et Alios quosvis Imperatores, Reges, Pontifices, Principes, vel Communitates. Londini: Per J. Tonson., tomus VI. Págs. 556-557.

381 Sobre este príncipe escribió: **CHANDOS, The herald of sir John** (1910). Life of the Black Prince by the herald of sir John Chandos, edited from the manuscript in Worcester college with linguistic and historical notes by Mildred K. Pope and Eleanor C. Lodge, Oxford, at the Clarendon press.

Y todos los de los dichos Reynos, de su voluntad propria, vinieron a nos tomar por su Rey y Sennor, assi Prelados como Cavalleros, E hijos dalgo, como Ciudades y Villas.

Por tanto entendemos, por estas cosas sobredichas, que esto, que fue obra de Dios, y de todos los delos dichos Reynos, nos fue dado.

Y porende vos no aue des razon ninguana de nos Estoruar ca. Si Batalla huuiere de ser, sabe Dios que a mi desplaze dello, empero no podemos escusar de poner el nostro Cuerpo en Defension destos Reynos, a qui en tanto tenudos somos, contra Qualquier que contra ello quisiere ser.

Por ende vos Rogamos y Requierimos, con Dios, y con el Apostel Sanc Jago, que vos no querays entrar assi Poderosamente en estos Reynos, haziendo en ellos Danno alguno, y vos haziendolo assi podemos escusar el Danno, y en outra guisa no podemos escusar de los Defender.

Escripta ca el nostro Real a cerca de Najara, a segundo dia de Abril.

Eadem Latine reddita.

Dominus Henricus, Dei gratia, A Rex Castella & Legionis, Praecelso & Potenti Principi, Domino Ewuardo, regis Anglia Primogenito, Principi Wallia, Duci Cornubia & Comiti Destria.

Receptimus, per guandam vestrum Heraldum, quandam vestram Cartam, que continet multas Rationes pro Parte Adversarii nostri, a vobis dictas,

Ac nobis non apparet quod huc usque suistis bene informati, qualiter noster Adversarius, prateritis temporibus, cum tenuit hac Regna, & illa rexit, tali modo, quod universis, qui norunt, possit esse Admirationi;

Eo quod tantum passi sub ejus, quoad hic tenuit, Dominio, omnes illi de Castella et de Legione, gravissimis Laboribus, Damnis, Periculis, Mortibus, et Miseriis, qua per Malefacta sua susunuerant, usque dum non valebant ultra celare et sufferre,

Qua Malefacta foret longum memorare, et Deus tantorum in hiis Regnis malorum misertus est utpote ne durarent in aeternum; non tamen desta u[..]do Hominem de suo Dominio in Re al.quali, salva Obedientid.

Et quando omnes essemus cum ipso in Civitate de Burgos ad ipsum juvana[.]m, et ad sua Regna defendendum, Deus contra ipjum Sententiami tulit, qui, de sua propria voluntate, eripit et aufsugit,

Exinde omnes, de regnis Castella et Legionis, conceperunt non modicam voluptatem, tenentes quod Deus ipsis suam miserat Misericordiam, ad ipso liberandos ab istius Dominio, tam duro, et tam Crudeli, et tam Periculoso, quale subierant et subirent.

Et universi, de dictis Regnis, de sua voluntate propria, veniebant ad suscipiendum Nos pro ipsorum Rege et Domino, Praelati pariter ac Nobiles (Cavaleros et Hios d’Algos) Civitates et Villae.

Exinde, per haec comnia supradicta, intelligimus, hoc, quod suit Opus Dei et omnium de dictis Regnis, nobis fuisse delatum.

Ac proinde vos non Rationem habetis aliqualem nobis hoc in loco dare Molestiam. Si Pugna cernendum est, quod id mihi displicet, Deus novit, utcunque non possumus nos excusare ab exponendo Corpus nostrum in Defensione Regnorum istorum, quibus in tantum tenemur, contra quemcunque qui contra illa veniat.

Propterea vos rogamus et requirimus, cum Deo, et cum Apostolo Jacobo, quodvos non pergatis cum tanta Poetnia in hac Regna, faciendo ipsi aliquale Damnum, quod si sacitis, nos in repellendo Damnum Damno bene exsuari possimus, ac alio modo ista Regna defendendo.

Scripta in nostro Palation juxta Najara, secundo die Aprilis.

Según Delachenal, las únicas fuentes que exiten de la batalla de Nájera son de Ayala y del heraldo de Jean de Chanson. Froissart copia a su manera la prosa de Chanson y por tanto solo hay que tener en cuenta la prosa del heraldo, que en más de una ocasión ha sido mal interpretada[382]. El heraldo de Jean de Chanson[383] dice entre otras cosas:

Le que (don Henri) avoit ovesqu lui
Bien xv mille hommes armez
Et des gentz du pais assetz,
Arblastiers, villayns, servants,
A lances et à darts (ms. Dartes) trenchants
Et a fondes pur getter piers
Pur garder devant les ffrontiers (3084-3)

Calmette pensó que a Carlos V[384] de Francia le había surgido la idea de emplear las Compañias en Castilla[385], tratándose de una cruzada

---

382 **DELACHENAL, Roland** (1928). Histoire de Charles V, Paris. Tomo III. Pág. 401

383 **CHANSON, Heraut.** Citado por **DELACHENAL, Roland** (1928). Histoire de Charles V, Paris. Tomo III. Pág. 403

384 Algunos datos interesantes sobre este rey escribe:
RAEDING, Joannis de (1914). Chronica Joannis de Reading et anonymi Cantuariensis, 1346-1367, editada con introducción y notas por James Tait, M.A., Manchester, University Press. Vol. I.
ANONYME (1859). Political poems and songs relating to english history, éd. Wright, Rolls series, Tomo I, 185g, p. 94-96: «On prince Edward's expedition into Spain».

contra los musulmanes de Granada y África. No se puede excluir que esta idea viniera de su consejero y canciller de Francia, el obispo de Beauvais Jean de Dormans, puesto que este prelado era uno de los obispos de máxima confianza del Papa Urbano V, favoreciéndole en 1368 con el nombramiento de Cardenal de Beavais[386], probablemente por petición del rey Carlos V. También puede ser que la idea de Carlos V fuera a consecuencia de sus conversaciones anteriores con don Enrique de Trastámara.

Carlos V estaba casado con Juana de Borbón (1339-1378), hermana de la reina Blanca de Borbón. Esta doña Juana no se cansaba, en vida de doña Blanca, pedir al Papa Inocencio VI para que escribiera al Guido de Boulogne, obispo de Oporto[387], con el fin de ayudar a su hermana. Esta cruzada era una manera de legitimar el plan ante la opinión general y obtener del Papa la autorización y las tercias. Sería una cruzada hacía Granada, contra un rey que la iglesia había echado de su seno[388], y contra todos los infieles en Granada y Murcia[389].
El condestable Duguesclin se puso en marcha, con destino a Aviñón, a la cabeza de una armada de 40.000 combatientes de las Compañías

---

PETERBOROUGH, Walter of (1859). Political poems and songs relating to english history, éd. Wright, Rolls series, Tomo I, 185g, p. 97-122: «Prince Edward's expedition into Spain and the battle of Nájara».

385 **CALMETTE, Joseph** (1934). L`Élaboration du Monde Moderne, Paris, Presses Universitaires de France. Pág. 27. Citado por **VIÑAS Y MEY, Carmelo** (1940). De la Edad Media a la moderna. El Cantábrico y el Estrecho de Gibraltar en la historia política española. Castilla ante la guerra de cien años. En: Hispania. Revista española de historia, 1940, 1, (IV), págs. 64-101. Cita en pág. 75

386 **BARRÉ, L. Carolus** (1935). Le cardinal de Dormans, chancelier de France, «principal conseiller» de Charles V, d'après son testament et les archives du Vatican. En: Mélanges d'archéologie et d'histoire, Année 1935, Volume 52, Numeró 1. Págs. 314-365. Citado en Pág. 343

387 **SITGES, J. B.** (1910). Las mujeres del ry Don Pedro I de Castilla. Pág. 377

388 **PROU, Maurice** (1888). Etude sur les relations politiques du pape Urbain V avec les rois de France Jean II et Charles V (1362-1370), Paris. Págs. 57-58

389 Según Freminville los reinos de Granada y Murcia áun estaban en manos de los moros. Debe tratarse de un error. Cf. **FREMINVILLE, CH.er** De (1841). Histoire de Bertrand Duguesclin, Connétable de France et de Castille, consideré principalement sous le rapport stratégique poliorcetíque et militaire en général, Paris. Pág. 176

Blancas, para obtener el visto bueno del Papa Urbano V para la cruzada contra los musulmanes en España. El Papa, una vez al tanto de la llegada de este gran ejército, mando un cardenal legado a Dueguesclin para saber los motivos de esta llegada. Duguesclin le informó que quiso obtener el perdón del Papa para las atrocidades de sus hombres y una absolución general, a la vez que pidió una suma de 200.000 francos de oro para la guerra santa. Cuando el Santo Padre regresó a Aviñón, no quiso dar esta suma de dinero y obligó al cardenal a comunicar a Duguesclin que sus hombres deberían ser excomulgados. Una vez informados los combatientes de la excomunión, a través de Duguesclin, éstos se convertieron en lobos y comenzaron a dedicarse al pillaje por toda la región. Rapidamente Urbano V se dio cuenta del poco valor de sus armas espirituales y se vio forzado a organizar pedir una contribución extraordinaria a los habitantes de Aviñón. Y tan pronto cuando el dinero fue recaudado, hizo llegar lo mismo a Duguesclin, con una bula en buenas condiciones para la cruzada y el levantamiento de la excomunión. Duguesclin no aceptó este dinero y exigió al Papa devolver este dinero a la población y pagarle con el dinero de la iglesia. También cumplió el Santo Padre esta exigencia y Duguesclin y los otros principales mandos del ejército se presentaron ante el Papa rendiéndole homenaje. El Santo Padre les recibió muy bien y les dio la benedición paternal, llamando a Duguesclin héroe de la iglesia y de toda la cristianidad[390].

Para tal fin, los bandidos y maleantes de las compañías francesesas, antes excomulgados por el Papa, pasarían ahora a convertirse en una suerte de cruzados. En sus ropas se coserían cruces blancas y así

---

[390] **FREMINVILLE, CH.er** De (1841). Histoire de Bertrand Duguesclin, Connétable de France et de Castille, consideré principalement sous le rapport stratégique poliorcetíque et militaire en général, Paris. Págs. 188-192
PETITOT, M. (1824). Collection complète des mémoires relatifs a l'histoire de France, depuis le règne de Philippe-Auguste, jusqu'au commencement du dix-septième siècle; aveces des notices sur chaque auteur, et des observations sur chaque ouvrage, tome IV – Du Guesclin, tome I, Paris. Págs. 328-333

empezarían a ser conocidos como "compañías blancas", «e a todos estos dixeron en las partidas de Castilla la *Gente Blanca*[391]».

Este relato que parece más bien una novela, se describe de otra forma por Sitges; pero también este otro relato se debe tomarse con precaución, porque Sitges no se refiere a documentos que pueden justificar sus afirmaciones. Dice sobre el Papa Urbano VI[392]:

> Se mostró mucho más duro aún con el rey Don Pedro que su antecesor Inocencio VI. No se entrometió en la vida privada del monarca, pero intervino en las contiendas entre Aragón y Castilla, enviando también delegado al cardinal Guido y al abate de Fecamp, y fue mucho más enemigo que sus antecesores del rey de Castilla. Urbano V fue quien promovió la idea a España de las Compañías blancas para ayudar a Trastamara a apoderarse del trono de Castilla. Después de albsolver a aquellos bandidos de todos sus pecados contribuyó con 100.000 florines a la expedición, lo mismo que el rey de Francia y que el rey de Aragón, que aprontaron iguales sumas. Este proceder inmoral no estuvo inspirado en el deseo de defender los intereses de la Iglesia, sino los de su país; lo hizo por egoísmo, sin que el rey Don Pedro le hubiera dado motivos para perjudicarle. El rey de Castilla ofreció a Urbano V en 1365 ir a libertarle de las Compañías blancas; el Papa le dio las gracias, y para demostrarle en cuánto estimaba la galante oferta, promovió la idea a Castilla de las Compañías blancas para que le destronaran.

Mas científico y neutral es el texto de Prouy. Al parecer Beltrán Duguesclin vino con las compañías a Aviñón, para reclamar al Papa la ejecución de sus promesas. Al parecer, Urbano V pagó menos que lo que las crónicas nos quieren hacer creer[393] y Baluze dice que el Papa

---

391 **LÓPEZ DE AYALA, Pedro** (1779). Cronicas de los Reyes de Castilla, Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III / por D. Pedro Lopez de Ayala... ; con las enmiendas del Secretario Geronimo Zurita ; y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno Amirola... ; tomo I que comprende la cronica del Rey Don Pedro. En Madrid: En la Imprenta de Don Antonio de Sancha. Se hallará en su Librería. Pág. 399, nota.

392 **SITGES, J. B.** (1910). Las mujeres del rey Don Pedro I de Castilla. Pág. 170

393 **PROU, Maurice** (1888). Etude sur les relations politiques du pape Urbain V avec les rois de France Jean II et Charles V (1362-1370), Paris. Págs. 57-59

solamente prometió fuertes sumas de dinero a Duguesclin, para echar a las compañías blancas fuera del reino de Francia[394].

Es decir, para Calmette la idea de emplear las compañías blancas en Castilla era idea del rey Carlos V, mientras para Sitges la idea era del Papa Urbano V. Por otro lado, donde Ferminville relata que el Papa fue obligado a suministrar dinero a Dueguesclin, Sitges dice que el Papa dio el dinero voluntariamente y era el gran instigador de esta campaña contra don Pedro I.

No podemos olvidar aquí la actividad visionaria del infante Pedro de Aragón, que anunció para 1365 las guerras en España[395] y una visión que le indujo a solicitar personalmente al Papa Urbano V que trasladara la sede pontificia desde Aviñón a Roma. Fue por mediación del infante Pedro de Aragón, el que hizo que el Rey de Aragón obtuviera ayuda papal para terminar la guerra contra Castilla. Dos años más tarde estaba el infante en el puerto de Marsella para acompañar al Papa Urbano V en el viaje por mar con destino a la Ciudad Eterna[396].

En este sentido conviene también saber que los soldados del ejército francés llevaron ya una cruz blanca de San Miguel en sus ropas desde del año 1355[397]. Al 1354 la capa blanca con la cruz roja era el emblema de la cruzada contra los sarracenos de Pedro IV de

---

394 Secunda Vita Urbani. V. Dentro de **BALUZE, Étienne (1693). Vitae** paparum Avenionensium 1305-1394, dos volúmenes, Paris. Citado por **PROU, Maurice** (1888). Etude sur les relations politiques du pape Urbain V avec les rois de France Jean II et Charles V (1362-1370), Paris. Pág. 59

395 **POU I MARTI, José** (1996). Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes (siglos XIII-XV). Instituto de Cultura Juan Gil Albert, Alicante, pág. 441. Citado por **BIGNAMI ODIER, Jeanne** (1952). Études sur Jean de Roquetaillade (Johannes de Rupescissa), Paris, pág. 210

396 **POU I MARTI, José** (1996). Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes (siglos XIII-XV). Instituto de Cultura Juan Gil Albert, Alicante, pág. 510

397 **AURELL, Martín** (1997). Messianisme royal de la Couronne d'Aragon. En: Annales. Histoire, Sciences Sociales, Année 1997, Volume 52, Numéro 1, págs. 119-155. Cita en pág. 151

Aragón[398]. ¿Estuvieron parte de esta “Gente Blanca” en nuestro castillo -que en aquel tiempo se llamaba Negra- durante su cruzada en 1366 contra los sarracenos de Granada y Murcia? Digo Granada y Murcia, porque cuando Duguesclin había ayudado a don Enrique para ser coronado rey en Burgos, le hizo saber después de la coronación que su tarea siguiente era luchar contra los infieles en Granada y Murcia. Sin embargo, el rey Enrique supo convencerle que convendría atacar primeramente las ciudades fieles a don Pedro I, puesto que estas estaban todas llenas de judíos y musulmanes, y de esta forma también cumpliría su santa cruzada.

Sea lo que fuere, el Papa Urbano V estaba al favor de la cruzada[399] y al igual que su antecesor, el Papa Inocencio VI, estaba muy irritado con el Rey don Pedro por su crueldad con la reina doña Blanca. Incluso, veía bien el Papa que don Enrique fuera el nuevo rey en Castilla[400]. En esta cruzada participaron también el Conde de las Marchas, Juan de Borbón (1344-1393), hijo de Jacques de Borbón (1318-1362) y primo hermano[401] de la reina doña Blanca, para vengar la muerte de la reina, así como el Señor de Beaujeu, que era pariente de la reina doña Blanca[402]. El mismo rey francés dio instrucciones al conde de las

---

[398] **CALDERÓN CALDERÓN, Manuel** (1997). Juan de Rocatalla, joaquinismo y sebastianismo. En: Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo, 1997-73, páginas 245-281. Cita en pág. 259

[399] **VAISSETE, Jospeh** (1749). Abregé de l’histoire générale de Languedoc, Paris. Tomo 4, pág. 329

[400] **LUCE, Siméon** (1876). Chroniques de J. Froissart. Tome sixième. 1360-1360 (Depuit les preliminaires du traité de Breltigny jusqu’aux preparatifs de l’expedition du Prince de Gallas en Espagne jusqu’a la nomination de B. Du Guesclin a la charge de connectable de France). Chez Mme Ve. Jules Renouard. Pág. 187

[401] Vea los árboleses genealógicos en: **TROUBAT, Olivier** (2003). La guerre de Cent Ans et le Prince Chevalier le “Bon Duc” Louis II de Bourbon. 1337-1410. Volume II, Montluçon. Tableaux I-IV, págs. 827-830

[402] **LÓPEZ DE AYALA, Pedro** (1779). Cronicas de los Reyes de Castilla, Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III / por D. Pedro Lopez de Ayala... ; con las enmiendas del Secretario Geronimo Zurita ; y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno Amirola... ; tomo I que comprende la cronica del Rey Don Pedro. En Madrid: En la Imprenta de Don Antonio de Sancha. Se hallará en su Librería. Pág. 399

Marchas, de llevar el ejército de las grandes compañías de unos treinta mil hombres, con ayuda de Dugesclin, hombre muy amado por todos aquellos bandoleros[403].

Lógicamente para conquistar Granada era preciso atravesar Castilla. Carlos V logró organizar bien la propaganda francesa y Bertrand du Duguesclin apareció incluso como descendiente de un fabuloso Aquin, Rey de Bujía, cuyos dominios iba a conquistar[404]. Pero el historiador francés Roland Delachenal discrepa de estos hechos, puesto que opina que el monarca francés no pensó en la defensa de Blanca, ni en la crueldad de Pedro I, ni fueron estas circunstancias las verdaderas causas de la expedición[405]. Opinión que no comparto, puesto que viendo que Delachenal escribió prácticamente nada sobre doña Blanca en el libro citado, todo indica que no estudió demasiado bien la vida de doña Blanca.

No cabe duda de que conviene investigar más este asunto, porque lo considero muy importante en la historia para la defensa de Doña Blanca. Por pura lógica es de suponer que la hermana de doña Blanca, Juana de Borbón (1338-1378, hizo todo lo posible para convencer a su esposo, Carlos V de Francia, desde que este llegó al poder en 1364, de defender la causa de doña Blanca de Borbón. Dueglescin en sus crónicas decía a su compañía de soldados mercenarios:

- No he podido confirmar la veracidad de esta afirmación de que el Señor de Beaujeu era pariente de la reina doña Blanca.

[403] **LAVALLÉE, Théophile** (1856). Histoire des francçais despuis le temps des gaulois jusqu'en 1830. Paris. Tomo 2, pág. 57

[404] **LUCE, Siméon** (1876). Histoire de Bertrand du Duguesclin et de son époque. Pág. 3. Citado por **VIÑAS Y MEY, Carmelo** (1940). De la Edad Media a la moderna. El Cantábrico y el Estrecho de Gibraltar en la historia política española. Castilla ante la guerra de cien años. En: Hispania. Revista española de historia, 1940, 1, (IV), págs. 64-101. Cita en pág. 75

[405] **DELACHENAL, Roland** (1928). Histoire de Charles V, Paris. Tomo III. Págs. 246-280. Citado por **VIÑAS Y MEY, Carmelo** (1940). De la Edad Media a la moderna. El Cantábrico y el Estrecho de Gibraltar en la historia política española. Castilla ante la guerra de cien años. En: Hispania. Revista española de historia, 1940, 1, (IV), págs. 64-101. Cita en pág. 75

Seigneurs, a vous m'envoie le roi Charles de France, qui pour fortifier notre religion veut faire une armée. Il comptait adresser cette armée en Chypre pour en aider le bon roi, mais celui-ci est mort piteusement par son frère, qui l'a occis, dont la chrétienté a grande perte et en est bien dolent le roi de France. Mais hier sont venues d'autres nouvelles bien déplaisantes, c'est de madame Blanche de Bourbon, soeur de la rein de France et de monseigneur de Bourbon, laquelle était femme du roi Pèdre d'Espagne, qui l'a fait mourir sans raison. Pour cette cause le roi est conseillé d'adresser son armée tout droit a Grande contre les Sarrasins, car de la on pourrait descendre en Chypre, ou peut-ètre bien passer par l'Espagne, afin de combattre le roi Pèdre, qui n'est pas de bonne croyance. Tout son royaume et lui avec sont governés par les Juifs et les Sarrasins. Il a plu au roi de me bailler la charge de cette armée, bien que d'un tel honneur je ne sois pas digne, et je m'addresse a vous, qui ètes si renommés en la chevalerie comme chacun sait, pour que vous soyez mes frères et compagnons d'armes afin d'exalter notre foi. Et certes, a mon avis, nous devons bien a présent faire a Dieu service[406].....

En la crónica de don Enrique de Trastámara se tiene la creencia de que don Enrique organizó toda la invasión de los franceses, pero con los datos a mano de los libros franceses la historia real toma otra perspectiva. Duguesclin tuvo instrucciones concretas del rey francés, Carlos V[407], para eliminar a don Pedro, vengándose así la muerte de doña Blanca. El nuevo Papa fue forzado a ayudar en esta empresa y la

---

[406] Chronique anonyme de sire Bertrand du Guesclin. Citado por **VARIOS** (1865). Les chroniqueurs de l'histoire de France despuis les origines jusqu'au XVIª siècle. Texte abrégé, coordonné et traduit **Mme. DE WITT, Née GUIZOT.** Troisième Série Les Chroniqueurs:de Froissart a Monstrelet, Paris. Págs. 29-30
"Les chroniqueurs de l'histoire de France" no menciona adecuadamente el autor de "Chronique de sire Bertrand du Guesclin". Escribieron sobre este personaje las siguientes personas:
MICHEL, Francisque (1830). Chronique de Du Guesclin / collationnée sur l'édition originale du Xve siècle, et sur tous les manuscrits, avec une notice bibliographique et des notes par M. Fr. Michel, Paris.
CURVELIER, Jean (1839). Chronique de Bertrand du Guesclin / par Cuvelier, trouvère du XIVeme siècle; publiée pour la première fois par E. Charrière, Paris. 2 Tomos.
Quien quiere saber más sobre Bertrand du Guesclin puede consultar:
PETITOT, M. (1819-1826). Collection complète des memoires relatifs a l'histoire de France. Anciens mémoires sur Du Guesclin, tome 1. De l'imprimerie de Rignoux., Paris.
[407] **PISAN, Christine de** (1936). Le livre des fais et bonnes meurs du sage roy Charles V. Tome premier, Paris. Pág. 124

prueba de que Duguesclin y sus hombres tenían realmente estas instrucciones es lo que sigue.

Cuando don Enrique se retiró con sus hombres a Tamarite de la Litera, en 1366, reclamando quedarse allí a no ser que le pagaran un pago retrazado de tres meses, Duguesclin, d'Audrehem y Calvely hicieron saber a Pedro IV que ellos invadirían Castilla con o sin Enrique. Lógicamente, el Ceremonioso comprendía que, sin Enrique, la invasión estaba condenada a fracasar y para evitar problemas mayores se firmaron entre los dos un nuevo acuerdo, en Zaragoza, conocido como el tratado de Binéfar[408].

Hasta ahora se ha escrito poco sobre los parientes de doña Blanca y la ayuda prestada a la causa de doña Blanca. Parece ser que sus actuaciones fueron bastante negativas, algo que queremos aclarar con más detalles. Comenta Sitges que los parientes de doña Blanca la abandonaron por completo, y sólo tuvo como ardiente defensor al Padre Santo[409]. Parece ser que esto fue así en la vida de doña Blanca. Ni el Rey Juan II de Francia, ni su padre, el duque de Borbón se acordaron de ella. El duque de Borbón falleció el 19 de septiembre de 1356 en la batalla de Poitiers, exponiendo valientemente su cuerpo para salvar la vida del rey francés, Juan II. Aruinado por su despilfarro, fue diferido por sus acreedores a la corte de Roma que le había excomulgado, obligándole así a pagar sus deudas[410]. Sus hijos se hicieron cargo de estas deudas.

---

[408] **CASAÑ Y ALEGRE, Joaquín** (1894) Colección de documentos inéditos del reino de Valencia. Valencia, tomo I. Págs. 5-175-189 y 191-219. Citado por **SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis** (1991). Las guerra civil. En: Historia de España. Menéndez Pidal. Tomo XIV, págs. 99 - 158. Cita en págs. 101 y 154

[409] **SITGES, J. B.** (1910). Las mujeres del Rey Don Pedro I de Castilla. Pág. 382

[410] **HOEFER, Jean Christian Ferdinand** (1853). Nouvelle biographie générale depuis les temps les plus reculés jusqu'à nos jours, avece les renseignemens bibliographiques et l'indication des sources a consulter. Tome septième, Paris. Pág. 25
Hoefer menciona en su bibliografía a:
DARU, M. (1826). Histoire de Bretagne; **ORRONVILLE, Jean d'** – DOUVROUVILLE, Jean (1429) Histoire de la vie, faits héretiques et voyages de

Según Martínez Gómez-Gordo, el tercer duque de Borbón, hermano de doña Blanca, ayudó en 1363 al conde de Trastámara con 20.000 florines de oro[411], pero esta información, tal como he indicado en otro capítulo, carece de valor científico, puesto que ese historiador no menciona referencia alguna. Por otra parte, no podemos olvidar que Luis de Borbón, único hermano de doña Blanca, fue retenido como rehén[412] desde el 1 de agosto de 1360, en Inglaterra, durante seis años, como resultado del tratado de Brétigny, volviendo en octubre de 1366[413]. Es decir, ¿cómo pudo él ayudar en estos años a Enrique de Trastámara? Después de 1366 tampoco Luis pudo haber hecho mucho para su hermana, puesto que entre los años 1367 y 1368 se dedicó a conquistar y recuperar sus bienes, que estaban en manos inglesas. Una vez arreglado este asunto, sirvió desde 1368 a su cuñado, el rey Carlos de Francia, con celo y con valor. Es solamente a partir de 1367 que el tercer duque pudiera haber dado a Enrique de Trastámara la cantidad de 20.000 florines de oro. Su hermana Juana de Borbón, esposa de Carlos V, cinco años después de la muerte de doña Blanca (1361), quiso vengarla en 1366 con ayuda de su esposo, el rey Carlos V y del Papa Urbano V, lo que se convirtió en una campaña de cruzada contra este gran infiel, en Castilla.

Una crónica inédita de Savoia cuenta que Bonne de Borbón (1341-1402), condesa de Savoia, hermana de Luis II y de la difunta reina Blanca de Borbón, había convencido a su esposo, el conde Amédée VI, y a su hermano el duque Luis de Borbón (1337-1410), para que combatiera a Pedro I el Cruel[414]. Este asunto parece bastante verídico,

---

très-valeureux prince Louis, troisième duc de Bourbon, Paris; **MASSON, Papirius** (1612). Histoire de la vie, faits héretiques et voyages de Louis III, duc de Bourbon.

411 **MARTÍNEZ GÓMEZ-GORDO, Juan Antonio** (1998). Doña Blanca de Borbón la prisionera del castillo de Sigüenza. Su historia y su leyenda. Guadalajara. Pág. 54

412 **CHAZAUD, A.M.** (1876). Chronique du bon duc Loys de Bourbon. Publiée pour la société d'histoire de France, Paris. Pág. XXVII

413 Otros dicen ocho años. Cfr. **FRÉRON, Elie-Catherine** (1800). L'Année littéraire. Année M.DCC.LXXII. Paris. Tomo 7, pág. 12

414 Biblioteca de Châlons en Champagne ms 84 f. 240v, Elle pria "au conte son seigneur et à son frère le duc de Bourbon, qu'ilz en feyssent vangeance. Et tant leur

puesto que el 7 de marzo de 1360 el Papa Inocencio VI le informó a ella y a su hermana Juana del contenido de una bula dirigida al rey de Castilla[415]. Es decir, la familia se interesaba por las gestiones del Papa y de esto se puede concluir que las hermanas no estaban quietas. Luis de Borbón, hijo de Pedro de Borbón e Isabel de Valois (1313-1383), sentía una gran simpatía por Enrique de Trastámara y le ayudó en más de una ocasión en la sombra, puesto que aún era rehén de los ingleses y no podía hacer la guerra contra los ingleses[416]. La misma crónica de Savoia indica que hubo noticias nuevas de que don Enrique había reconquistado Castilla en 1368 y que el conde de Savoia y el duque Luis de Borbón se preparaban para reunirse[417].

---

en parla, que le duc et le conde emprirent d'aler en Castelle pour faire vaingeance de leur seur, à l'ayde de Henry Bastard d'Espagne, qui voloit tollir le royaume au roy Dam Piètre, pour les énormes desloyaulté qu'il faisoit...". Ces événements ne son pas précisés dans le temps. Arch. Turin, comptes de (suite 10). L'hôtel des comtesses de Savoie, n. 23, dans J. Cordey. Les comtes p. 245, «Libravit pro expensis et hostelagio viginti quatuor equorum domini ducis Burbonis et famille sue factis ibidem per tempus quod stetit apud Chaberiacum, videlicet diebus lune, martis, mercurii, jovis et veneris finitis die Xva mensis maii anno predicto [1367]», Itineraires (annexe). Citado por **TROUBAT, Olivier** (2003). La guerre de Cent ans et le Prince chevalier le "Bon Duc" Louis II de Bourbon (1337-1410., Montluçon. Tomo I, págs. 344-345

Jean Cordey escribió una tésis doctoral, editada en 1911 con el título: Les comtes de Savoie et les rois de France pendant la guerre de Cent Ans (1329-1391).

415 **ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José** (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Pág. 439

416 Bertat a Dona Clemenca, dans Morice. Preuves col. 1616-1620 et d'une façon incomplète, dans H.L. éd. 1844, VII add. P. 96-98, "Enric escapec en dolença, / E s'en anec exta Proubença; / Trouba lou papo en Abignoun, / D'aqui s'en anec per lou Roma; / Trouba l'duc de Borbon a Narbona / Quel recebec coumo mignou". Citado por **TROUBAT, Olivier** (2003). La guerre de Cent ans et le Prince chevalier le "Bon Duc" Louis II de Bourbon (1337-1410., Montluçon. Tomo I, pág. 345

417 Bibl. Châlons en Champagne ms. 84 f. 240v-241, Alors que le comte de Savoie se préparait, "vint devers luy des Espaignes, unng chevalier de Bresse nommé messire Humbert Richard: Monseigneur, il ne vous fault jà haster d'aler contre le roy Dam Piètre, pour prendre pugnicion pour la royne Blanche..../....(suite 12)..../.... votre seur, car le roy Henry en ma présence l'a conquis para l'ayde de messire Bertrain de Claiquim connestable de France, de Bègue de Villaines de Gastinois et aultres, et tient paisiblement le royaume de Castelle. Et cestes nouvelles j'ay racomptez au roy

Luis de Borbón se dirigió en 1374 a España, para hacer la guerra contra los musulmanes y fue recibido con gran entusiasmo por los súbditos de Enrique de Trastámara, que viajaron con un vivo interés viendo en medio de ellos al hermano de la infortunada Blanca de Borbón. Sin embargo, la guerra que estalló en esta época entre Castilla y Portugal paró todos los proyectos de esta Cruzada y Luís pasó otra vez los Pirineos sin haber podido combatir a los infieles[418].

Vemos entonces que efectivamente, los hermanos de doña Blanca no olvidaron a su hermana y que ayudaron en lo posible para castigar al rey don Pedro I. Creo, por tanto, que merece la pena investigar más sobre las actuaciones de dichos hermanos y consecuentemente es un trabajo pendiente para futuras investigaciones sobre don Pedro I el Cruel.

Es conocida la derrota que sufrió Enrique de Trastámara en 1367, pero era simplemente cuestión de tiempo. El rey Enrique II huyó a Francia y según Luce se presentó ante el Papa Urbano V[419] y Enirque recibió ayuda del hermano del rey, el duque de Anjeu, y del Papa Urbano V. Poco después, el 19 o 20 de mayo de 1367, el Papa Urbano V se dirigió por mar hacia Roma, donde tendría su nueva residencia[420].

No es muy clara la intervención de Jean de Armagnac con el rey Carlos V de Francia, pero sea lo que fuere, el 13 de agosto de 1367 el duque de Anjou –lejano pariente del infante Pedro de Aragón– y Enrique de Trastámara, firmaron un acuerdo en Clermont-Ferrand con respecto a las posibles actividades de Pedro I, el Príncipe de Gales y el

---

de France et au duc de Bourbon votre frère...". Citado por **TROUBAT, Olivier** (2003). La guerre de Cent ans et le Prince chevalier le "Bon Duc" Louis II de Bourbon (1337-1410., Montluçon. Tomo I, págs. 345-346

418 **BAS, Philippe Le** (1812). France, dictionnaire encyclopédiqiue. Pág. 205

419 **LUCE, M. Simeón** (1862). Chronique des quatre premiers Valois (1327-1393). Pág. 182

420 **PROU, Maurice** (1888). Etude sur les relations politiques du pape Urbain V avec les rois de France Jean II et Charles V (1362-1370), Paris. Pág. 68

rey de Navarro[421]. Tan pronto como se enteró que el Príncipe de Gales había salido de Francia, don Enrique preparó, a finales del año 1367, otra invasión en Castilla, a través de Aragón, ayudado por el infante don Pedro, tío del rey aragonés. Pedro IV hizo saber a don Enrique que no pudo entrar por Aragón, debido a su pacto con el Príncipes Negro, pero el nuevo rey le hizo caso omiso. Hubo, efectivamente, una tregua entre Pedro I y Pedro IV, y la delegación inglesa del Príncipe Negro había forzado a los Aragoneses a ser neutrales a los intereses de Enrique II. Pedro IV ya no se fiaba mucho del nuevo rey castellano, porque éste no le entregó Murcia y otras villas, tal como le había prometido. Tampoco le sentía bien que Enrique II se hubiese ido a escondidas a Francia, sin verle antes[422].

El Príncipe Negro rápidamente se dio cuenta de quién era realmente don Pedro I, porque éste no cumpló sus compromisos con el Príncipe. El resultado fue un Príncipe furioso, que incluso envió una delegación al rey aragonés indicándole que tanto el reino de Aragón, como Inglaterra, tenían derecho a cobrar daños y perjuicios de don Pedro I; Aragón por el estallido de la guerra civil en 1362 por culpa de don Pedro I e Inglaterra por haber ayudado recientemente al rey castellano. La delegación inglesa sugirió a que tanto Pedro IV como el Príncipe consideraran poner una demanda conjunta al rey castellano, para que éste les pagara inmediatamente, y si esto fallara ambos podrían comenzar hostilidades contra él inmediatamente, a partir del 9 de abril de 1368, fecha de la expiración de la tregua[423].

Volviendo a Juan de Roquetaillade, es de suponer que nuestro profeta ha contribuido de manera decisiva a divulgar la leyenda negra contra el rey de Castilla. Bajo su pluma, los temas hostiles a Pedro I, se

---

[421] Historia Générale de Languedoc, volume 9, pág. 787. Citado por **BARROIS, Dominique** (2002). Jean Ier, Comte d'Armagnac, (1305-1373), son action et son monde. Tésis doctoral en la universidad de Lilla III.

[422] **ZURITA, Jerónimo** (1610). Anales de la Corona de Aragón. Libro IX, cap. LIX y LXX. (Edición de Ángel Canellas López. Versión electrónica coordinada por Javier Iso, 2003).

[423] **RUSSEL, P.E.** (1955). The English Invervention in Spain & Portugal in the time of Edward III & Richard II, Oxford. Páges 123- 124

establecieron con una fecha extremadamente precoz. Las informaciones muy precisas sobre la evolución de la guerra civil en Castilla, le permitieron exponer con convicción las razones de su elección a favor del infante Fernando de Aragón. Roquetaillade, célebre después del año 1378, extraía las noticias del medio político del palacio de los Papas de Aviñón, donde él estaba muy bien introducido y donde se convirtió en un sujeto pasivo para las novedades que le permitieron describir su vasto cuadro apocalíptico.

Roquetaillade, cerca del punto de vista de Hildegarde de Bingen[424], fue un auténtico visionario que se situó dentro de la línea de pensamientos de Joaquín de Fiore (c. 1132-1202), de Arnaldo de Villanova y del dominicano Roberto de Uzès. También se sintió inspirado por los diversos textos proféticos, tales como el oráculo de Cyrille o el *Liber de Fiore*[425]. Se ha de suponer que después de su muerte en c. 1365, varios de sus manuscritos fueron hallados y estudiados por diversos prelados del Papado. Y así llegaron sus visiones y opiniones también al oído del Papa Urbano V, lo que jugaría un papel importante en la ayuda a don Enrique, otra vez con dinero, en el año 1367, para la eliminación del rey Pedro I.

---

424 **VAUCHEZ, André** (1999). Le prophétisme médiéval d'Hildegarde de Bingen à Savonarole. Public Lecture Series No. 20. Collegium Budapest, Institute for Advanced Study. Págs. 1-29

425 **BOILLOUX, M.** (1993). Étude d'un commentaire prophétique du XIVe si`cle. Jean de Roquetaillade et l'oracle de Cyrille. Tesis doctoral de l'Ecole des Chartes.

Conclusiones

Nuestra hipótesis de que el nombre de Negra podría haber sido cambiado por él de Blanca por la influencia de la reina doña Blanca ha sido cristalizada por las actuaciones de don Fadrique, Maestre de la Orden de Santiago. Hemos demostrado en este estudio que después de su muerte, en 1358, los maestres se alejaban de la intervención personal de sus encomiendas. A partir de esa fecha cualquier cambio de un nombre de un pueblo santiaguista fue mucho más difícil. Por otro lado hemos demostrado por la obra *Fundamentum Ecclesiae Carthaginensis,* que en 1366 el pueblo Negra ya se llamaba Blanca. Según podemos observar en el capítulo 4, el pueblo de Blanca era un pueblo musulmán, junto a los otros pueblos de la encomienda del Valle de Ricote, perteneciente a la Orden de Santiago, con al frente los comendadores tal como describe el capitulo 8. Uno de ellos era don Sancho Sánchez de Moscoso que tuvo que pagar su lealtad a don Fadrique, a doña Blanca de Borbón y finalmente a don Enrique de Trastámara, con su vida en 1369.

Debido a la poca documentación existente de esta época y tratándose de una reina de origen francés, nos vimos obligados a consultar muchas obras extranjeras, sobre todo las de Francia. El nombre de Blanca era corriente en el siglo XIII, pero nuestra investigación de las otras reinas e infantas de las familias reales, cuyos nombres completos constan en la capítulo 7, demostró que ninguna de ellas podría haber motivado el cambio de nombre de Negra. Por tanto, la única persona que, en el contexto de ciertos factores histórico sociales, podría haber motivado el cambio del nombre de Negra, es la reina Blanca de Borbón, y en el presente estudio ha quedado aclarado que hubo una relación familiar importante entre doña Blanca de Borbón y su cuñado, don Fadrique.

Además, pese a no tener fundamento histórico alguno, se cuenta una leyenda negra contra doña Blanca. Don Fadrique, como maestre de Santiago, no podía casarse, pero tuvo varios hijos que reconoció,

declarando los nombres de sus madres; menos el de una de ellas, la de su primogénito, el cual se llamaba Alfonso Enríquez y fue almirante de Castilla. Existe el reconocimiento; pero en el documento el nombre de la madre está sustituido por dos líneas de puntos. La leyenda dice que era hijo de doña Blanca, hecho nunca confirmado. No hay documento auténtico que permita negarlo ni asegurarlo. Sí se sabe que la desventurada reina buscó en la oración consuelo a sus tribulaciones y que había una buena armonía entre ella y su cuñado Fadrique. Éste acudió a Toledo en 1354 para defender los derechos de la abandonada reina doña Blanca, lo que con el tiempo dio lugar a una larga guerra civil. En esos años las malas lenguas cantaban, en público, diversos romances. Después de una lectura de ellos llegamos a la conclusión de que sobre el rumor de los amores entre la reina, doña Blanca y don Fadrique, Maestre de Santiago, no hay prueba definitiva alguna. Sí es verdad que hay muchos puntos a favor de esta posibilidad:

- Don Pedro abandonó a doña Blanca y la encerró;
- Existe un Romance de este amor del año 1368;
- Don Fadrique no estuvo en la boda de don Pedro I y doña Blanca;
- Silencio de Pedro de Ayala en su crónica;
- No se dice en la crónica los nombres de los dos embajadores que tuvieron que recoger a doña Blanca en Narbona;
- No se sabe el nombre de la madre del hijo de Don Fadrique, Alfonso Enríquez;
- Los Toledanos inicialmente defendían la causa de doña Blanca y de pronto no quisieron ver a don Fadrique en Toledo y no defendieron más la causa de doña Blanca;
- La muerte de don Fadrique vino en un extraño momento;
- Don Pedro I escribió al Rey de Inglaterra y le informó que había ordenado la muerte de don Fadrique, por lo de Toro y por otras cosas;
- El hijo Alfonso Enríquez se ocultó durante la vida de don Fadrique.

Lo cierto es que nunca imaginó lo desgraciada que iba a ser su vida. Fue un mero peón en el tablero del juego político de Castilla, donde señores poderosos se resistían a perder su antiguo poder y el Rey ansiaba gobernar con autoridad absoluta. Vivió en un reino en el que

las intrigas, los asesinatos, los cambios de bando y la guerra eran asuntos cotidianos. Doña Blanca de Borbón[426] tuvo que aprender rápido y sacar partido de su desfavorable situación. Hubo de soportar, en abril de 1354, la humillación de que los obispos de Salamanca y Ávila, a exigencia de don Pedro, pronunciaran la nulidad de su matrimonio, sin que, en contrapartida, eso supusiera que ella pudiera recobrar la libertad. Durante un corto periodo de tiempo consiguió poner de su parte a los grandes señores que más tarde la abandonaron a su suerte. Sólo el Papa le prestó su apoyo en todo momento, y hasta el final pidió auxilio para la desafortunada reina. A pesar de los titánicos esfuerzos que realizara el Papa para conseguir su libertad y sobre todo el restablecimiento de la concordia matrimonial, en lo que había involucrado a toda la corte castellana, estos resultaron completamente inútiles. Pero el mundo occidental estaba sumido en la guerra, el hambre y las epidemias de peste. Doña Blanca, la reina repudiada, se había convertido en un mero juguete de una Castilla azotada por todo tipo de intereses y ambiciones, que la utilizaban como bandera y como medio para someter al Rey, sin que en el fondo nadie se preocupara por su bienestar, ni por su directa participación en las decisiones que se estaban tomando. La lucha fratricida entre Enrique de Trastámara y Pedro I, ponen fin a un reinado marcado por la guerra, la muerte, la

---

[426] Más literatura sobre ella:

REGNAULT (1642). Blanche de Bourbon. Reyne d'Espagne. Tragi-comédie, París.

BORDE, Charles (1783). Blanche de Bourbon, tragédie en cinq actes en vers. Oeuvres diverses de Monsieur Borde, I, 2-86, Lyon.

IÑIGUEZ, José María (1806). Doña Blanca. Tragedia de D. José María Iñiguez, Madrid. Hija de Ibarra.

GIL Y ZÁRATE, Antonio (1835). Blanca de Borbón: tragedia original en cinco actos. Madrid, 90 págs.

ESPRONCEDA, José de (1923). Blanca de Borbón. Madrid, Rivadeneyra.

ESPRONCEDA, José de (1982). Teatro completeo. Edición preparado por A. Labandeira Fernández, Madrid. Editora Nacional, 518 págs. Contiene: Blanca de Borbón; Ni el tío, ni el sobrino; Amor venga sus agravios.

ESPRONCEDA, José de (2004). Blanca de Borbón. Barcelona, 119 págs.

MARTÍNEZ GÓMEZ-GORDO, Juan Antonio (1971). Leyendas de tres personajes históricos de Sigüenza, Santa Librada, virgen y mártir, Doña Blanca de Borbón, Reina de Castilla y el Doncel de Sigüenza. Guadalajara: Aache, 46 págs.

enfermedad y el miedo. La pobre existencia de doña Blanca de Borbón constituía un estorbo para proyectos en los que ella, como víctima inocente, nunca había podido participar.

En este estudio hemos fundamentado que, efectivamente, dos grandes acontecimientos de aquellos años, la Peste Negra, (que hemos estudiado a fondo en el capítulo 6), y la guerra civil, (comentada en el capítulo V, que trata exhaustivamente la vida en el reino de Murcia en estos años), muy probablemente tuvieron influencia en el cambio de nombre de Negra en Blanca, y una fecha idónea parece ser la comprendida entre los años de 1353 y 1355.

En este estudio también hemos evidenciado que desde el inicio de su gobierno, don Pedro I tuvo problemas con las autoridades eclesiásticas. Todo comenzó con la huida del arzobispo de Toledo, don Gil Álvarez de albornoz. La muerte temprana de Leonor de Guzmán, volvió rabioso y revolucionario a su hijo, el Conde don Enrique, el cual se declaró en rebeldía en Asturias e intentó conquistar ciudades como Oviedo y Avilés.

Unos años después, don Pedro I abandonó a su mujer, la reina doña Blanca, y a partir de ese momento las relaciones con la iglesia, en general, fueron de peor en peor. Durante muchos años el Papa Inocencio VI intentó convencer a don Pedro para que se uniera otra vez con su esposa legítima, pero no logró resultado alguno. Don Pedro hizo caso omiso a las normas y leyes establecidas; no vaciló en encarcelar al obispo de Sigüenza, don Pedro Gómez Barroso; al obispo de Braga, don Juan de Cardellac; al obispo de Orense, don Alfonso de Noya; y obligar al arzobispo don Vasco Fernández de Toledo, a exiliarse en Portugal. Tampoco le importó dar órdenes de matar al arzobispo don Suero Gómez. Las injerencias en las elecciones episcopales y en las órdenes militares no tuvieron límites. Su despiadada conciencia no se detuvo tampoco ante la incautación de tesoros de la iglesia, así como la usurpación de algunos expolios de los obispos difuntos. Hizo caso omiso a las sucesivas excomuniones y dificultó la labor de la Cámara Apostólica para percibir la décima. Su

forma de actuar contrasta con su decidida protección a la Iglesia Santa María de Guadalupe[427].

Durante siglos, la Iglesia Católica albergó en su seno el antisemitismo y anti islamísmo, haciendo que constituyera parte integral de su doctrina, su teología y su liturgia. La iglesia abandonó a su suerte a los judíos y moros en el siglo XIV, porque consideraba justo que se les castigara por su maldad y por su "obstinada" resistencia a aceptar la doctrina de Cristo. Por eso, en aquellos años fue muy mal visto el favor que dispensaba el rey a la comunidad judía y mora, pero al menos no fomentó al antisemitismo, muy diferente a la conducta de su hermanastro Enrique, que fue un auténtico racista y sí alentó el anti judaísmo, aunque tuvo que contar con los servicios de tesorero del judío Yasaf Pichón[428].

Otro aspecto que es comentado es el de los amores de don Pedro con María de Padilla y con otras amantes, que dadas las circunstancias eran acciones muy mal vistas. También fue reprobable y preocupó a más de uno, el hecho de que mataba a tanta gente sin freno ni medida. Pedro I exigía de todo el mundo lealtad y obediencia, pero él mismo no obedecía las normas y leyes establecidas. Don Pedro olvidaba que la iglesia predicaba en aquellos años que el poder no venía de arriba abajo, sino al revés, de abajo arriba; y por tanto el rey tenía que servir al pueblo y no a sus propios intereses[429].

Don Pedro I tuvo en su reinado una equivocación fatal: oponerse abiertamente a la máxima autoridad de la iglesia, algo que le iba a costar la vida. A partir del abandono de su mujer legítima, la reina

---

427 **DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente** (1982). La consolidación de Guadalupe bajo Pedro I. En: En la España Medieval, 1982-2, págs. 315-335.

428 **VALDEÓN, Julio** (1982). León y Castilla. Primera Parte. En: Historia de España. Tomo IV. Editorial Labor S.A., Barcelona. Pág. 135

429 **PASCUAL MARTÍNEZ, Lope** (1985). Aspectos religioso-culturales de la ciudad de Murcia. En: La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI: actas del coloquio celebrado en La Rábida y Sevilla del 14 al 19 de septiembre de 1981 / coordinaron la edición, Emilio Sáez, Cristina Segura Graíño, Margarita Cantera Montenegro. Págs. 851-881. Cita en pág. 852

doña Blanca de Borbón, la máquina papal se puso en marcha con todo su poder y dinero, provocando indirectamente la agitación nobiliaria. El Papado estaba interesado solamente en la paz entre sus feligreses y no en la guerra entre ellos, con el fin de seguir con sus cruzadas contra los infieles. Por eso también el Papado intervino, en lo posible, en la guerra entre Aragón y los genoveses[430].

El Sumo Pontífice buscó rápidamente aliados en los hermanastros don Fadrique, Maestre de la Orden de Santiago, don Enrique de Trastámara. También acudió a don Juan Alonso de Alburquerque, a las reinas doña María de Castilla y doña Leonor de Aragón y a todos los obispos castellanos. Es verdad que el rey Alfonso XI, padre de Pedro I, también tuvo una amante, pero doña María de Portugal, la esposa legítima, nunca fue amparada por un Papa, como si ocurre el caso con doña Blanca. La situación de don Pedro I fue totalmente diferente, puesto que doña Blanca de Borbón estuvo respaldada todo el tiempo, es decir hasta su muerte, por el Santo Padre de la iglesia. Y esto fue algo que don Pedro I nunca quiso tener en cuenta.

Al principio Inocencio VI no tuvo dificultades porque don Fadrique, de la Orden de Santiago, le debía obediencia y éste actuaba en consecuencia, defendiendo a su cuñada doña Blanca. Sin embargo, cuando don Fadrique, por miedo a su hermano el rey, decidió apoyar a éste y no más a doña Blanca de Borbón, el Papa buscó y tuvo en don Enrique de Trastámara un nuevo y fiel aliado, un hombre que utilizó el anti judaísmo para su victoria, pero luego se aprovechó del servicio de los judíos, hasta que comenzaron las matanzas de 1391, en las cuales tampoco la Iglesia significó un muro de contención, ni mucho menos. Eran, desde luego, otros tiempos.

A partir de este momento todas las puertas se abrieron en Francia a don Enrique de Trastámara. El resto fue solo cuestión de tiempo y dinero, puesto que el dinamismo de don Enrique se vio respaldado por

---

430 **DUVERGÉ, Suzanne** (1933). Le rôle de la papauté dans la guerre de l’Aragon contre Gênes (1351-1356). En: Mélanges d’archéologie et d’histoire, Année 1933, Volume 50, Numéro 1. Págs. 221-249

amplios grupos sociales, entre ellos las clases nobiliarias castellanas. Don Pedro I, el Cruel, fue un desequilibrado, ciego de odio[431] y venganza gastó su fortuna, energía y hombres durante la guerra con Aragón, matando a todos y empeorando su posición día en día, mientras su hermano don Enrique, apoyado por la iglesia, ganaba posicione. Un buen testigo de aquellos años fue Jean Froissart (1337-1404), uno de los más importantes cronistas de la época medieval. Durante siglos las crónicas de Froissart fueron reconocidas como la mejor expresión del renacimiento caballeresco y en él tenemos un buen testigo de los hechos sobre don Pedro I, el Cruel.

La lista de crímenes cometidos en esos años es realmente impresionante. La primera víctima del nuevo reinado fue doña Leonor de Guzmán, muerta por orden de doña María, en 1351. Don Pedro I[432] le sigue con una larga cadena que se inicia con la muerte de Garcilaso de la Vega, adelantado de Castilla; a la que se suman: la de Alfonso Fernández Coronel[433]; la de Juan Alfonso Carillo; la de Pero Coronel; la de Juan González de Deza; la de Ponce Díaz de Quesada; la de Rodrigo Iñiguez de Biedma; la de Juan Alfonso de Alburquerque; la de Pero Ruiz de Villegas, adelantado mayor de Castilla; la de Sancho Ruiz de Rojas; la de Ruy Sánchez de Bendaña, comendador mayor de Castilla; la de la reina Leonor de Aragón, su tía; la de su primo el infante Juan de Aragón; la de doña Juana e Isabel de Lara, hijas de Juan Núñez, Señor de Vizcaya, sus primas; la de su hermanastro don Fadrique, Maestre de la Orden de Santiago; la de Blanca de Villena, hijo de don Fernando Manuel; la de Martin Gil, Señor de Alburquerque; la de sus otros dos hermanastros, don Juan y don Pedro; la de Pero Álvarez de Osorio; la de Pero Núñez de Guzmán,

---

431 **FROISSART, Jean** (1894). Chroniques. Edition Kervyn de Lettenhove.

432 Una relación de todas las víctimas de don Pedro I se halla en: **GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César** (2002). Una “Lectura Demográfica” de la Crónica de Pedro I. En: Poder y sociedad en la baja edad media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicent Díaz Martín, Valladolid. Págs. 181-210.

433 Mas sobre este personaje en: **CABRERA, Emilio** (2002). La revuelta de Alfonso Fernández Coronel y su contexto histórico (1350-1353). En: Poder y sociedad en la baja edad media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicent Díaz Martín, Valladolid. Págs. 59-80

adelantado mayor de León y de Asturias; la de Gutier Fernández de Toledo; la de Gómez Carrillo; la de la reina doña Blanca de Borbón, su mujer legítima; la muerte de Juan Núñez de Prado, Maestre de Calatrava; la muerte de Pedro Estébanez Carpentero, Maestre de Calatrava; la del Rey Bermejo y treinta y siete caballeros que le acompañaban; la del arzobispo de Santiago, don Suero Gómez de Toledo; la de doña Urraca Osorio; la de Gil Bocanegra, almirante de Castilla; la de Juan Ponce de León; la de Martín Yáñez, tesorero mayor; la muerte en la cárcel de su cuñado Diego García de Padilla, Maestre de Calatrava; y la muerte de muchos más nobles y caballeros, entre ellos el Comendador del Valle de Ricote, Sancho Sánchez de Moscoso, que no podía quedar sin castigo. El resultado final de esta conducta despiadada es la muerte del propio rey, un rey sin moral y sin escrúpulos que perdió paulatinamente la confianza popular.

Como contraparte, las leyes del vencedor son de todos conocidas: potenciando la propaganda antipetrista, patrocinando las calumnias, destruyendo o falsificando aquellos documentos donde don Pedro I se destaca[434], hechos desde luego lamentables. Sin embargo, la contrapartida es que otra vez un rey respetaba al pueblo, a la moral, a la iglesia, a la nobleza, a las instituciones y a la internacionalización hacia un estado moderno, lo que significó una garantía hacia la paz duradera. Al menos esto es lo que se observa en las actuaciones de don Enrique.

Finalmente, no se puede dejar de resaltar que la superstición y las visiones ocuparon un lugar muy importante en la historia de castilla entre los años 1350-1369, porque generan conductas que inciden, para bien o para mal, en la psiquis de las personas. Pedro I, maltratado en su juventud, se desconfiaba constantemente de sus hermanos y de

---

[434] **DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente** (1975). Itinerario de Pedro I de Castilla: estudio y regesta, Valladolid. Pág. 10
GRASSOTI, Hilda (1972). El En torno al exilio del cardenal Albornoz. En: El cardenal Albornoz y el Colegio de España. Edición y prólogo de Evelio Verdera y Tuells Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia. Bolonia, Tomo I, págs. 317-343. Cita en pág. 336

muchos de sus colaboradores. Sus desórdenes psicóticos le causaban la manía de que todo el mundo estaba en contra suyo, motivo por el cual termina matando a todos. Probablemente ya no se fiaba de nadie y se dejaba aconsejar solamente por los astrólogos o visionarios judíos. No obstante, es extraño, pero cada vez que don Pedro I pudo eliminar a su hermano don Enrique IV de Trastámara, no lo hace. Tan valiente en matar a sus otros hermanos, cuando se trata de su hermano Enrique, el rey se frena. Las visiones también ocuparon un lugar importante en el reino de Aragón. El infante Pedro de Aragón fue un auténtico visionario. En Francia pasó lo mismo: el rey Carlos V, esposo de Juana de Borbón, hermana de doña Blanca de Borbón, era astrólogo. La mujer de Duguesclin, el condestable que ayudó a don Enrique a matar a su hermano don Pedro I, era astróloga. El Papa Urbano V era un hombre muy espiritual, que con toda probabilidad hizo caso a las visiones de Jeanne de Roquetaillade, a través de su cardenal Elias de Talleyrand-Périgord.

Mas, pongamos las cosas en su justo lugar: No fue la victoria de Pedro IV, del reino de Aragón, puesto que de teórico vencedor se convirtió en vencido, la que cambió el curso de la historia. Tampoco lo fue la victoria de don Enrique de Trastámara sobre don Pedro I, sino fue, por fin, la victoria de la iglesia como consecuencia de la cruzada ordenada sobre el mal y el pecado; sobre un rey castellano en el año 1369. Una victoria papal que hizo cambiar el país a favor de la moral eclesiástica y de las creencias en aquellos años, donde las víctimas fueron otra vez, a diferencia del reinado de don Pedro I, los judíos y musulmanes. Sea lo que fuere, doña Blanca se ha hecho inmortal y su hermosura la vemos diariamente en este pueblo paradisíaco, del Valle de Ricote.

En resumen, lo que aporta como nuevo esta tesis son las biografías de la reina doña Blanca de Borbón y de don Fadrique, Maestre de la Orden de Santiago. Por otro lado se describe ampliamente la historia del reino de Murcia entre los años 1350 – 1369, hecho que prácticamente nunca vemos reflejado en los libros de historia de los distintos pueblos de Murcia. Por tanto, este estudio de la región de Murcia en esta época llena un vacío de la historia y la cultura hispana.

Por otro lado, nuestra investigación amplia notablemente el número de los comendadores, conocidos hasta ahora, en el Valle de Ricote. Y por último, nuestro estudio demuestra que hasta ahora no se ha tenido suficientemente en cuenta la literatura de Roquetallade. Las aportaciones de sus textos en este estudio deben situarlo para siempre en el punto de mira de muchas explicaciones.

Porque, digámoslo en mayúsculas, no fue solamente una guerra fratricida, sino una auténtica cruzada orquestada por el Papa de Aviñón contra un rey que era un auténtico escándalo de la cristiandad entera, tan digno de ser derrocado como los moros de Granada. Un rey que con sus actuaciones fue además autor de la infidelidad judaica, tanta mayor razón para apostar contra él. Los casos aducidos en esta tesis demuestran su crueldad totalmente gratuita, incluso contra su mujer legítima, y su liviandad con la Padilla y las otras concubinas, todas madres de bastardos. Un rey que merece solamente el título de cruel y nunca de justiciero.

Apéndice documental

1243
5 de julio, Murcia.- Infante don Alfonso a la Orden de Santiago. Confirmando la donación de Segura que les había hecho Fernando III. (A.H.N. Uclés, caja 311, nº 11). Donación de la villa de Archena y tres castillos a Rodericus Lupi de Gonçalo (¿Rodrigo López de Mendoza?).

(Christus, Alfa, Omega).- Tam presentibus quam futuris notum sit aca manifestum, quod ego infans Alfonsus illustris regis Ferrandi Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie, Cordube et Murcie, primogenitus, libenti animo ac uoluntate spontanea corroboro et confirmo illam donationem et concessionem quam dominus rex pater meus fecit de Secura et de suis castris et ruribus, cum omnibus terminis et pertineniis suis milicie ordinis Sancti Iacobi ex qua donatione et concessione ipse dictus ordo retinet secum donationis priuilegium plumbeatum. Hinc est, quod ego supradictus infans Alfonsus, cum assensu et beneplacito supradicti illustris domini regis patris mei Ferrandi et karisime aue mee illustrissime regine domne Berengarie, pro multis et quam pluris seruiciis que mihi fecistis et de cetero facietis, dono et gratanter concedo Deo et uobis Pelagio Petri existenti Magistro milicie Sancti Iacobi et uobis Garsie Laurencii comendatori Uclesensi et omnibus uestris fratribus uobis succedentibus tam presentibus quam futuris illam supradictam securam, ut eam pacifice et quiete et iure hereditario habeatis inperpetuum possidentes, cum omnibus terminis suis nouis et antiquis, cum castellis hic connominatis uidelicer: Muratalla, Socouos, Bueycorto, Gutta, Letur, Priego, Feriz, Abeiuela, Litur, Aznar, Abeneyçar, Nerpe, Tayviella, Yeste, Agraya, Catena, Albanchez, Huescar, Mirauet, Vuleyrola, Burgeia, cum omnibus terminis pertinentibus ad hec nominara castra, cum terris, cum uineis, cum montibus et fontibus, cum serris et riuis cum molendinis et pescariis, cum pratis et pascuis, cum deffesis et montaticis, cum salinis et portagiis, cum ingressibus et egressibus et cum omnibus directuris et

terminis supradicte ville pertinentibus et cum omnibus aldeis suis tam populatis quam populandis, et ita hec omnia supradicta uobis concedo perfecte prout perfeccius unquam obtinuit Secura superius supradicta. Si quis uero huius me donationitis et concessionis paginam in aliquo atemtare uel diminuere presumpserit iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et in supplicibus infernalibus cum Juda domini proditore consors fiat, et Regie parti mille marcos auri persoluat et dampnum super hoc illatum sepdicto Ordini restituau duplicatum. Et ego supradictus infans Alfonsus han cartam quam fieri iussi approbo et confirmo, et precepi sigilli mei plunbei munimine roborari. Facta aput Murciam, Infante exprimente, Vª die julii era Mª CCª LXXXº prima.

Hec autem donationis concessio fuit facta istis Baronibus cum domino sepedicto Infante apud Murciam permanentibus et suas villas et castra ut hic disponitur tunc adquisita tenentibus Gundisaluus Conchensis Episcopus qui presens aderat. Dominus Fernandus infans Murciam et Molinam Secam, tenens.

(1.ª col.). – Rodricus Gonçalui Giron, Elche tenens.- Lupus Lupi, Alcala et alia duo castra tenens.- Petrus Nunnii de guzman, Xorquera et alia tria castra tenens.- Petrus de Guzman et suus frater don Nunno, Chinchiella et alia quator castra tenens.- Johannes Garsie, Alhama tenens.- Johanns Alfonsi, Caloxa et Criuillen tenens.- don Berenguell de Entença, Carauaca tenens.

(2.ª col.). – Rodericus Lupi de Mendoça, Archena et sua tria castra tenens.-

don Gonbart de Entença, Cenegin et Alquipir tenens.- Gomicius Petri Corrigia, Ciescam tenens.- Ferrandus Petri de Pina, Cartadeniam tenens.- Sancius Sancii de Maçuelo cum suo germano (¿) Johanne Alfonsi, Pennas Sancti Petri et alia tria castra tenens.- Didacus Alfonsi de Roias, Calasparra tenens.- Gundisaluus Johannes Douinnal, Fellin e Huyso tenens.

Petrus Dominici tenens locum uicenotarii scripsit hunc priuilegium domino Infante Aldefonso sepedicto superius precipiente.

TORRES FONTES, Juan (1973). Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia. CODOM 3. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Págs. 4-5

15 de abril de 1244, Murcia.
El infante don Alfonso dona a San Dentellón el castillo de Aldarache. Libro de privilegios, fols. 282v – 283r. Citado: AGUIRRE, Domingo (1769). El Gran Priorato de San Juan Bautista de Jerusalén en Consuegra, pág. 174

Capítulo. XXXVI. Del castillo de Aldarache e villa. E diola el infante don Alfonso a Sant Dentellon por servicio que le fizo. CC.XX.VIII

Conoscida cosa sea a quantos esta carta vieren como yo el infante don Alfonso, fijo del rey don Fernando, heredero de Castilla e de Toledo, de Leon e de Gallizia, de Cordova e de Murcia, por servicio que Sant Dentellon me fizo e me fara, con plazer del rey, mi padre, e de la reina doña Berenguela, dole e otorgole a el e a quantos del vinieren el **castillo de Aldarache con su villa e Favarel, que es allende el rio, es contra Sieza**, por heredat, con montes e con fuentes e con pastos e con entradas e con salidas e con todos sus terminos e con todas sus pertenencias, assi como las avien en tienpo de moros. E dogelo desta guisa, que lo aya el e sus fijos e sus nietos e todos quantos del vinieren por siempre jamas, para vender e enpeñar e cambiar e fazer dello como de lo suyo.

E Sant Dentellon e sus fijos e sus nietos e todos quantos del vinieren fagan deste sobredicho castillo e de este lugar al rey mi padre e a mi e quantos de nos vinieren, guerra e paz e moneda.

E si por ventura Sant Dentellon o su fijo o su nieto o qualquier daquellos que del vinieren que este sobredicho lugar e este castillo oviessen de heredar e acaesciese que lo oviessen de enagenar por alguna guisa a alguno, que aquel ombre a quien lo ovieren de enagenar que sea de nuestro señorio e que nos faga ende aquello que ellos nos avien de fazer assi como sobredicho es.

E otrosi que de Sant Detellon ni de sus fijos ni de sus nietos ni de quantos del vinieren ni de quantos este castillo e este lugar ovieren dellos o lo tovieren, si quier por razon de heredamiento quier por otra (ra)zon qualquier, que non nos venga por este lugar al rey mi padre nin a mi nin a quantos de nos vieren destorvo nin pesar nin desservicio

alguno. Demas Sant Dentellon por si e por todos quantos del vinieren fazeme pleito e omenaje, e otrosi en mi voz a quantos de nos vinieren, que siempre nos tengan este nuestro mandamientos e todo esto asi como sobredicho es. E cada que nos 0 nuestros herederos les mandaremos derribar las fortalezas deste lugar , que las derriben; e que tengan a los moros deste lugar sobredicho los fueros e sus costunbres de la guisa que yo gelo otorgue e de como tienen ende mis cartas. E porque este mi donadio sea mas firme e mas estable, mande sellar esta carta con mi sello plomado.

Facta carta apud Murciam, infante exprimente, xv die aprilis, era Ma. CCa. LXX(X)a. IIa. Gundissalvus, Conchensis episcopus, confirmat; Pelagius Petri Corrigie, milicie Sancti Jacobi, confirmat; Martinus Martini, magister Templi in Tribus Regnis Hispanie, confirmat; Goncalvus Ramigie, filius dompni Remigii Fruelaz, confirmat; Ferrandus Roderici Maçanedo confirmat; Didacus Lupi, alferiz domini regis F(ernandi) supradicti, confirmat; Lupus Lupi, filius dompni Lupi Didaci de Faro, confirmat; Alfonsus Telli, tunc tenens Cordubam, (confirmat); Johanes Alfonsi, filius dompni Alfonsi Telli, confirmat; Johanes Garsie, filius Garsie Fernandi, confirmat; Petrus Nunnii de Guzman confirmat; Petrus Guzman confirmat; Alvarus Egidii, filius dompni Egidii Malrricii, confirmat; Petrus Lupi de Faranna confirmat.

AYALA MARTÍNEZ, Carlos de (1995). Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (s.s. XI-XV), Madrid. Págs. 498-499. Citado por **TORRES FONTES, Juan** (1995-1996) En: Miscelánea Medieval Murciana. Vol. XIX-XX, Págs. 279-302. El documento está en las págs. 297-298.

15 de abril de 1244, Murcia.
El infante don Alfonso dona a Alfonso Téllez el castillo de Jumilla. Libro de Privilegios, fols. 281v – 282. Citado: AGUIRRE, Domingo (1769). El Gran Priorato de San Juan Bautista de Jerusalén en Consuegra, pág. 174

Capitulo XXXV. En que dize como el infante don Alfonso dio Alfonso Tellez el castillo de Jumie[l]la por los muchos srvicios que le fizo. CCC.XXVI.

Conoscida cosa sea a quantos esta carta vieren, como yo infante don Alfonso fijo del rey don Fernando, heredero de Castilla e de Toledo e de Leon e de Gallizia, de Cordova e de Murcia, por servicio que Alfonso Tellez me fizo e me fara, con plazer del rey, mi padre, e de la reina doña Berenguela, dole e otorgole a el e a todos quantos del vinieren el castillo de Jumilla con su villa por heredat, con montes e fuentes e con pastos e con entradas e con salidas e con sus terminos e con todas sus pertenencias, assi //282r como las avie Jumiella en tiempo de moros. E dogela desta guisa, que la aya el e sus fijos e sus nietos e todos quantos del vinieren por siempre jamas, para vender, para enpeñar, para cambiar, para fazer dello todo su voluntad como de lo suyo.

E Alfonso Tellez e sus fijos e sus nietos e quantos del vinieren, que fagan deste sobredicho castillo e deste lugar al rey mi padre e a mi e a quantos de nos vinieren guerra e paz e moneda.

E si por aventura, Alfonso Tellez o sus fijos o sus nietos o qualquier dellos que del vinieren, qu este sobredicho lugar e este castillo oviessen de heredar e despues acaesciesse que por alguna manera lo oviessen de enagenar a otro alguno, que aquel ome a qu<i>en lo ovieren de enagenar sa de nuestro señorio; e aquel que lo oviere, que nos faga ende aquello que ellos no avien de fazer, assi como sobredicho es.

E otrosi, que de Alfonso Tellez nin de sus fijos nin de sus nietos nin de quantos del vinieren nin de quantos este castillo e este lugar ovieren dellos o lo tovieren, quier por heredamiento qu<i>er por otra razon qualquier, que non nos venga mal por este lugar al rey mi padre ni a mi ni a aquellos que de nos vinieren ni estorvo nin pesar nin desservicio alguno. E demas Alfonso Tellez por si e por quantos del vinieren a me fecho pleito e omenaje, e mi voz a quantos de nos vieneren, que siempre nos tengan este nuestro mandamiento e todo este pleito assi como dicho es. E cada que nos o nuestros herederos les mandaremos derribar las fortalezas destos lugares sobredichos, que luego las derriben; e que tengan a los moros destos sobredichos lugares sus fueros e sus costumbres de la guisa que yo gelo otorgue e de como tienen ende mis cartas. E porque este mio donadio sea mas firme e mas estable, mande sellar esta carta con mi sello de plomo.

Facta carta apud Murciam, infante exprimente, XV. die aprilis, era Mª. CCª. LXXXª. IIª. Gundissalvus, Cochensis episcopus, confirmat; Plagius Petri, magister milicie Sancti Jacobi, confirmat; Martinus Marti- //282v -ni, magister Templi in Tribus Regnis Hispania, [confirmat]; Gundissalvus Ramigii, filius dompni Ramigii Fruelaz, confirmat; Fernandus Roderici Maçanedo confirmat; Didacus Lupi de Faro, alferiz domni regis, confirmat (sic) F[ernandi] supradicti, confirmat; Lupus Lupi, filius dompini Lupi Didaci de Faro, confirmat; Alfonsus Tellii, supradictus tunc tenens Cordubam, [confirmat]; Johanes Alfonsi, eius frater, filius domni Alfonsi Telli, confirmat; Johanes Garsie, filius domni Garsie Fernandi, confirmat; Petrus Nunnii de Guzman confirmat; Nunius Guillelmi de Gu[z]man confirmat; Petrus de Guzman, frater eius, confirmat; Alvarus Egidii, filius domni Egidii Malrrici, confirat; Petrus Lupi de Farana confirmat.
AYALA MARTÍNEZ, Carlos de (1995). Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (s.s. XI-XV), Madrid. Págs. 497-498.

15 de junio de 1244, Lorca.
El infante don Alfsonso dona a la Orden de San Juan el castillo de Archena. Libro de Privilegios, fol. 285. Citado: AGUIRRE, Domingo (1769). El Gran Priorato de San Juan Bautista de Jerusalén en Consuegra, pág. 174

Capitulo XI. Donación del castillo de Archena e villa, fecha por el infante don Alfonso, fecha a frey Guillen de Mondragon, comendador de Consuegra. CCC.XXXI.

Conoscida cosa sea a quantos esta carta vieren, como yo infante don Alfonso, fijo del rey don Fernando heredero de Castilla e de Leon e de Gallizia, de Cordova e de Murcia, por servicio que frey Guillen de Mondragon, comendador de Consuegra, me fizo e me fara, con plazer del rey mi padre e de la reina doña Bergenguella, do e otorgo a el e a la Horden del Hospital de Ultramar, donde el es freire, el castillo de Archena con su villa por heredat, con montes e con fuentes e con pastos, con entradas e con salidas, con todos sus terminos e con todas

sus pertenencias, assi como las avie Archena en tiempo de moros. E dogela desta guisa que lo aya libre e quito por siempre jamas para vender e cambiar e empeñar, e para fazer dello como de lo suyo.

E el sobredicho comendador e la Horden del Hospital que fagan deste sobredicho castillo e deste lugar al rey mi padre e a mi e aquantos de nos vinieren, guerra e paz, conducho e moneda.

E si por aventura la sobredicha Horden del hopital acaesciesse por alguna guisa que este sobredicho castillo e este lugar oviessen de enagenar a alguno, que aquel ombre a quien lo enagenaren que sea de nuestro señorio e que nos faga ende aquello que ellos nos avien de fazer assi como sobredicho es.

E otrosi que de la sobredicha Horden del Hospital nin de quantos este castillo e este lugar ovieren dellos o lo tovieren, quier por razon de heredamiento o por otra razo[n] qualquier, que non nos venga por //285v este castillo nin por este lugar al rey mi padre nin a mi nin a nuestros herederos destorvo nin pesar nin de servicio alguno. Demas el sobredicho comendador, por si e por la Horden del Hospital, fazeme pleito e omenaje, e otrosi en mi voz a quantos de nos vinieren que siempre nos tengan este nuestro mandamiento e todo este pleito assi como sobredicho es. E cada que nos o nuestros herederos les mandaremos derribar las fortalezas deste lugar sobredicho, que luego las derriben; e que tengan a los moros deste sobredicho lugar sus fueros e sus costumbres de la guisa que yo gelo otorgue e de como tienen ende mis cartas. E porque este mi donadio sea mas firme e mas estable, mande sellar esta carta con mi sello plomado.

Facta carta apud Lorcam, infante exprimente, XV. die junii, era Mª. CCª. LXXXª. IIª. Gundissalvus, Cochensis episcopus, confirmat; Plagius (sic) Petri Corrigie, magister milicie Ordinis Sancti Jacobi, confirmat; Martinus Martini, magister milicie Templi in Tribus Regnis Hispaniarum, confirmat; Gundissalvus Ramigii, filius dompni Ramigii Fruelaz, confirmat; Fernandus Roderici Maçanedo confirmat; Didacus Lupi de Faro, alferiz domni regis F[ernandi] supradicti, confirmat; Lupus Lupi, frater eius, filius dompini Lupi Didaci de Faro, confirmat; Alfonsus Tellii, tunc tenens Cordubam, confirmat; Johanes Alfonsi, frater eius, filius domni Alfonsi Telli, confirmat; Johanes Garsie, filius domni Garsie Fernandi, confirmat; Petrus Nunnii de Guzman

confirmat; Nunnus Guillelmi de Guzman confirmat; Petrus de Guzman confirmat; Alvarus Egidii, filius domni Egidii Malrrici, confirat; Petrus Lupi de Farana confirmat.

AYALA MARTÍNEZ, Carlos de (1995). Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (s.s. XI-XV), Madrid. Págs. 500-501.

1281-III-25, Agreda. -Promesa del infante don Sancho de entregar a la Orden de Santiago cuando fuera rey el valle de Ricote con todos sus lugares y Calasparra, Librilla y Alhama. (AHN. Sec. Ordenes Militares, Uclés, 293, nº 1).

Sepan quantos esta carta vieren como yo ynfante don Sancho, fijo mayor et heredero del muy noble don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castella, de Toledo, de Leon, de Galiçia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, por los seruiçios que uos don Pero Nunnez, maestre de la orden de la Caualleria de Santiago et los freyres dessa misma Orden fiziestes a los reyes onde you vengo et a mi, porque he muy grand voluntad de çreçer uostra Orden porque mays cunplidamientre podades seruir a Dios et al rey et a mi uos et los que vinieren despues de uos, prometo et otorgo que solo que me Dios traya a tienpo que yo reygne que uos val de Ricote con **Negra** et con Fauaran et con Oxoxe et con la Ruelda de la Losiela con todas sus alcarias, et Calasparra et Liurela et molinos, como tiendas, (como) atahonas, como justiçia et con entradas et con salidas et con montes et con fuentes et con ryos et (con) pastos et con montadgos et conn portadgos et con todos los derechos que estos logares sobre d(dichos) an et deven auer bien et cunplidamientre. Et todo esto uos do que lo ayades por juro et por h(eredat) pora la Orden por sienpre yamas, pora vender et pora empenar et pora dar et pora camiar et pora fazer dello et en ello lo que quisieredes como de lo uostro mismo. Et uos que me coiades yrado et pagado cada que yo quissiere a mi et a los que yo mandare en estos castells sobredichos et que me fagades dellos querra et paz uos et los que fueren despues de uos en esta Orden et quallesquier otros que los ouiessen a mi et a los que de mi vinieren. Et porque esto sea firme et non venga en dubda di uos esta mi carta

seelada con mi seelo de çera et quando yo regnare prometouos de uos dar ende mi priuilegio con mi seelo de plumo.

Facta la carta en Agreda veynte et çinco dias de março, era de mill et trezientos et diez et nueue annos. Yo Roy Diaz la fiz escriuir por mandado del ynfante.

TORRES FONTES, Juan (1977). Documentos de Sancho IV. Academia Alfonso X el Sabio, Págs. 1-2

16 febrero de 1293.

TaraÇona.- Orden al comendador de Ricote y Cieza de que pagara los diezmos a la Iglesia de Cartagena. (A.C.M., Inventario, fol. 71).

Don Sancho, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, al comendador del vall de Ricote et de Cieça, salud et graçia. Sepades que don Diego, obispo de Cartajena et el cabillo dese mismo lugar, se me enbiaron querellar et dizen que quando don Enrique Perez de Harana tenia el Vall de Ricote et Pero Pelaez de Contreras por el, que ovieron siempre bien et conplidamente el diezmo del Vall de Ricote et de su termino; et que agora desque esos logares fueron dados a la Orden, que vos tomades por fuerça el diezmo et los otros derechos quellos han y aver, et non ge los queredes dar. Otrosy, quando vos queredes tomades por fuerça el diezmo de Cieça e menaçades el su clerigo questá y, que sacare des de la yglesia y pornedes y otro de vuestra mano. Et esto me enbiaron pedir merçed que mandase y lo que touiese por bien.

Porque vos mando que sy ellos ovieron el diezmo del Vall de Ricote ante que fuese dado a la Orden, que ge lo dedes bien et conplidamente de todo io que y acaesçiere, de guisa que les non mengue ende cosa ninguna. Et otrosi, que les non tomedes ninguna cosa de los sus diezmos ni de los derechos que han et deuen aver en Cieça et que ovieron siempre fasta aquí, ni les saquedes ende el su clerigo que está y por ellos, ca por dar yo a la Orden esos castillos et esos lugares non es mi voluntad ni tengo por bien de toller a la Yglesia de Cartajena sus yglesias ni sus diezmos ni ninguna cosa de los sus derechos de que

desto avian la poseyon, antes quiero que ge los dedes en guisa que non se me enbien de aquí adelante mas a querellar por esta razon. Et non fagades ende al por ninguna manera, sy non mando al adelantado del reyno de Murçia o al que estouiere en su lugar, que vos prenda tanto de los vuestros bienes do quier que los falle fasta la quantya quel obispo et el cabillo oviere aver, et que les entreguen en ello; et non fagan ende al por ninguna manera, synon a el et a lo que oviese me tornaria por ello; la carta leyda dadgela.

Dada en Taraçona diez et seys dias de febrero, era de mill et trezientos et treynta et vn annos Alfonso Perez la mando fazer por mandado del rey. Yo Ferrand Perez la fiz escreuir. Gomez Yannez. Alfonso Perez. Viçente Perez. Garçia Ferrandez.

TORRES FONTES, Juan (1977). Documentos de Sancho IV. Academia Alfonso X el Sabio, Pág. 132

1296-VI-11. Murcia.

Fernando Pérez, comendador de Ricote, y Juan Martínez, comendador de Cieza, juran homenaje a Jaime II por sus respectivos castillos, así como por los de Aledo, Negra, Ojós y demas lugares que tienen en el reino de Murcia. (Archivo de la Corona de Aragón, C.R. Jaime II, caja 152, núm. 834).

Ferrandus Petri, comendator de Ricoto, Johannes Martini, comendator de Cessa. In tertio idus iunii, anno Domini Mº CCº XCºVIº, in civitate Murcie, in domo domini regis, Ferrandus Petri, comendator de Ricoto, Johannes Martini, comendator de Cessa, iuaverunt domino regi tenere dicta castra et alia loca que habent in regno Murcie pro dicto domino rege, e facere pro domino rege predicto de dictis castris, et de castris de Cessa, de Aledo, de Negra et de Penna d'Oxuix, et etiam de aliis locis que ipsi habent in regno Murcie, facere pacem et guerram et omnia alia que facere tenebantur aliis dominis regni predicti Murcie.

(En el margen inferior) Cessa, Aledo, Negra, La Penna de Sux.

SAINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina (1997). Los Santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304). Institución Milà y Fontanals. CSIC. Anales de la Universidad de Alicante. Departamento de Historia Medieval, Nº 11/1996-1997. Congreso Internacional Jaime II, 700 años después. Actas. Alicante. p. 295

1301-V-27. El maestre reclama la devolución de Negra (Niegra). Carta del 27 de mayo de 1301 del Maestre de la Orden de Santiago, D. JUAN OSORES, al rey Jaime II de Aragón, en su condición de Adelantado en Andalucía por Castilla, reclamando la devolución de los lugares y castillos (Negra, Ricote, Aledo y Segura entre otros) que le fueron arrebatados por sus tropas en el Reino de Murcia, si desea que le presten homenaje por la tenencia de los mismos, como lo tendrá por el de CIEZA, defendido por sus caballeros por ser propiedad de la Orden de Santiago.

ARCHIVO DE CORONA DE ARAGÓN, Reg. 118, fol. 91r.-v.

Al muy noble sennor don Jayme por la gracia de dios rey de Aragón, de Valencia e de Murcia, conde de Barcelona, de la Santa Yglesia de Roma senyero, almirante e capitan general. Nos, don JOHAN OSORES, por esa misma gracia Maestre de la Orden de cavallería de Santiago, ADELANTADO de Andalucia, vos besamos las manos e nos encomendamos en vuestra gracia como a sennor de qui attendemos bien e mucha merçed e a quienn serviremos en todas las cosas que podiessemos e sopiessmos. Vimos vuestra carta que nos enbiastes con Garci Lorenço, nuestro frayre. E sennor, a lo que vos dieron a entender que nos con gente de pie e de cavallo que entramos en el vuestro Reyno de Murcia con voluntad de fazer mal en el dicho Regno e que combatiemos el lugar de ÇIECA, bien creemos que la vuestra nobleza sabe que es aquello que y fezimos. Et por la obra paresce con qual talante nos en el Regno de Murcia entramos e que ninguna cosa non vos y deserviemos. Et Cieça punnamosla en cobrar, porque era nuestra, Ca, pues nos ni nuestra orden a vos non vos deserviriamos, tenemos que non avemos por que perder lo nuestro.

Otrossi, sennor, oymos lo que el dicho Garci Lorençio nos dixo de vuestra part por la creeçia e por quanta mercad nos embiastes prometer, gradesca vos lo dios e sennor Santiago e trayo nos a tiempo que vos lo podiamos servir. Pero, sennor, en fecho del omennage que nos el demandava de vuestra parte de los Castiellos, que lo non podemos fazer, mas, sennor, sed seguro mndandonos entregar **Niegra** e todo lo al que nos fue tomado, de nos ni de los nuestros castiellos no vos verna deserivio nin danno a la vuestra tierra, salvo si acaeçese que

el cuerop del rey don FERNANDO entrase al Regno de Murcia, en la qual cosa si acaeciese vos daremos a entender en como avemos talant de servir Et sennor sea la vuestra merced mandadnos dar e emparar todo lo nuestro, ca mill cavalleros freyres e fijosdalgo qui son en nuestra Orden para cada dia fueron fechos a servicio de dios e de los reyes e a defendimiento de a Christiandad si viesen perder las alimosnas que les fizieron los reyes onde vos venides e do ellos an a guarecer, no podia seer que on punnasen en las defender. Et sennor, nos somos cietos en la vuestra gran nobleça que non auerredes que pedamos lo nuestro e nos faredes merced porque nos podamos vivir en aquel lugar porque nos fuemos fechos. Et sennor, pedimos vor por merced que embiedes mandar a los vuestros oficiales del Reyno de Murcia que non consientan movernos pleito maliciosamente fasta que nos podamos embiar alla nuestro producrador que a la vuestra merced guarde e nuestro derecho. Ca sennor, porque veen que la tierra esta en este estado mucho se atreven a demandar algunas cosas de la Orden que no ay derecho ninguno, segund vos mostraremos quando fueremos oydos a la vuestra merced.

Dada en Ucles, XXVII dias de mayo, era de mill CCCXXX nueue annos.

ESTAL, Juan Manuel del (1985). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante. pp. 325-326.

TORRES FONTES, Juan (1969). Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia, vol. II, núm. CXLVII, pp. 151-152. Torres Fontes menciona Niegra en el documento.

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R. (1980). La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1210-1237), Zaragoza, no. 142, pp 334-335. Sainz de la Maza también menciona Niegra.

1301-VII-19. Lleida.

Jaime II promete a Juan Osores, maestre de Santiago, que en cuanto reine la paz entre él y Castilla le devolverá el castillo de Negra, que concedió al procurador del reino de Murcia Bernat de Sarrià, y el de la Peña de Ojós, que el propio maestre ha mandado entregar a dicho Bernat por medio del comendador de Ricote Juan Alvarez. También le promete las rentas de Negra y del Valle de Ricote, y tener en paz estos lugares.

Sepan todos quantos esta carta verán que nos, don Jayme, por la gracia de Dios rey de Aragón, de Valencia e de Murcia, conde de Barcelona,

prometemos a vos, honrado e religioso don Johan Osores, maestre de la Orden de la cavallería de Sant Yago, absent, assí como si fuéssedes present, que nos rendremos e livraremos a vos, o a qualquier que será maestre en aquell tiempo, o a los frayres qui por vos o por el maestre qui será en aquel tiempo serán enbiados a reçebir, los castiellos e logares de **Negra** e de **la Peyna de Xoys** en aquel tiempo que sea paç entre nos e aquel qui regnará en Castiella, el qual castiello de Negra tiene por nos el amado conseyllero nuestro en Bernat de Sarrián, procurador del regno de Murcia, el qual castiello de la Peyna de Xoys vos avedes mandado livrar al dito en Bernat de Sarrián por Johan Alvareç, comandador de Ricot. Aún vos prometemos que nos vos mandaremos dar luego e responder de todas las rendas del dito logar de Negra e de la vayl de Ricot e tener en patz aquellos logares. Aún vos prometemos que guardaremos todos los logares e bienes e cosas vuestras e de la Orden que son en nuestra senyoría bien, assí como las nuestras cosas propias.

En testimonio de la qual cosa, fiziemos fer esta carta e seellar con nuestro siello colgado.

Dada en Lérida, XIX días andados del mes de julio, en el ayno de Nuestro Senyor de mil e CCC e uno.

Petrus Martin, mandato regio.

Archivo de Corona de Aragón, Reg. 334, fol. 30r.

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina (1997). Los Santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304). Institución Milà y Fontanals. CSIC. Anales de la Universidad de Alicante. Departamento de Historia Medieval, Nº 11/1996-1997. Congreso Internacional Jaime II, 700 años después. Actas. Alicante. pp. 296-297

1303-V-19. Lérida

Concesión por Jaime II del castillo de Negra (Murcia) al caballero santiaguista de Uclés, Juan López, a condición de que le sirva fielmente como vasallo en defensa del reino de Murcia contra todos sus enemigos.

ARCHIVO DE CORONA DE ARAGÓN, C., pergaminos de Jaime II, carp. 167, nº 1883. Original, partido por ABC. (400 x 260 mm)

Nos don Jayme por la gracia de dios rey de Aragon, de Valencia e de Murcia, conde de Barcelona e seynalero de la santa eglesia de Roma, almirant e capitaneo general, comendamos e livramos a vos don Johan Lopiz cavalero del orden de Ucles de la cavalleria de Sant Yago, el castielo de Negra, assetiado en el regno de Murcia, en esta manera, que tengades aquel castielo por nos e lo guardedes bien et lealment a proveyto e a fieldat nuestra, tanto quanto nos querremos, assi como fidalgo tiene e debe tener castielo por su seynor. e aquel castielo a ninguna persona no rendades ino a nos o a qui querremos e mandaremos. E si lo fizieredes, lo que dios non quiera, que finquedes por tal qual debe fincar fidalgo, qui tenent volutad de su seynor retiene castielo que el es comendado, el rende a otro.

E yo Johan Lopiz desuso dito entendiendo que tiengo el castielo de Negra por vos seynor don Jayme rey de Aragon sobredito, prometo aquel castielo de Negra quardar bien et fielmente a proveyto e a honrra vuestra entro a quanto a vos ploguiere e aquel castielo a vos render itado e pagado quandoquier que de vos ne sere requerido o demandado o amonestado personalmente en qualquier logar o cidades en aquel castielo sobredito, assi como vassalo es tenido de render a su seynor el castielo que por el tiene e vengo en vuestro vassalo. E aquel a ninguna otra persona no rendre sino a vos o a qui vos querredes o mandaredes. E si lo fizier lo que dios non quiera, que finque por tal qual debe fincar fidalgo, qui contra voluntat de su seynor retiene castielo quel es comendado, el rende a otro. E juro los santos euvangelios e la cruz del nuestro seynor ante mis posados e tocados todas las sobreditas cosas a tener firmement e complir e contra daquelllas no venir por ninguna manera. En mayor firmeza fago ende a vos antanedito seynor homentatge de boca e de manos segund sotumbre de Spanya.

Feyto fue esto en Lerida XIX dias andados del mes de mayo en el ayno del nuestro seynor de mil trezientos e tres.

Seynal (signo real) de nos don Jayme por la gracia de dios rey de Aragon sobredito qui estas cosas leemos otorgamos e firmamos.

Seynal (signo del beneficioaro del castillo de Negra) de mi Johan Lopiz qui estas cosas atorgo firmo e juro e homenatge en fago.

Testimonios son desto, Garcia Latras, Martin Sanxiz, Ramon Çatorre freyres de la orden de Ucles. El noble don Artal de Huerta, Bernat de Serrian conseyllero, Bernat Bonet vicecancellario, Pedro de Monels, Ramon de Besuldu jutges, Bernat de Averso et Bernat Mayor escrivanos del seynor rey. Seynal (signo notarial) de mi Beltran Dezval escrivano del seynor rey e notario publico por toda la tierra e la seynoria suya, qui a las sobreditas cosas fue present e esto escrivo.
ESTAL, JUAN MANUEL DEL (1999). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305): colección de documentos del medievo alicantino, Corpus Documental I/3. Págs. 122-123

1304-X-26. Valencia. Carta de Jaime II al maestre de la Orden de Santiago, don Juan Osores, donde le notifica que ya queda al corriente de su designación por el rey de Castilla, Fernando IV, para recibir de Aragón la entrega de los lugares asignados al reino de Murcia, en la Sentencia Arbitral de Torrellas, asicomo que él se halla dispuesto también a recibir de sus manos aquéllos asignados a su propia corona, al par que le certifica estar plenamente de acuerdo en devolver a la Orden santiaguista el castillo de Negra en dicho reino, por ser de su propiedad.

ARCHIVO DE CORONA DE ARAGÓN, C., reg. 1521 (Varia 1º / Petri III pro negotiis Castellac / et Aragonum, de 1312 a 49/. Con rectificación de mano posterior de la palabra *Petri III* por la de *Jacobi II* y de los años 1312 a 49 por los de 1304 a 1326), fol. 49 r. Inédito.

Don Jayme etc. Al muy honrrado et religioso don Johan Osores de la orden de la cavallería de Sant Yago, salut. Com / a aquél que mucho amamos et de quien mucho fiamos et pora quien querríamos mucha honrra et buena ventura. Recibemos / vuestra carta en la qual nos feziestes saber que avíades enviado al Rey de Castiella vuestras cartas en las quales le pediades / mercé. Que con tal recaudo et en tal manera vos enviasse al Regno de Murcia, que vos podiessedes recibir desembargada- / ment lo que nos aviamos a entregar, et nos otrossi oviéssemos lo que aver devemos segund la Sentencia.

E vos (borroso) / feziestes esto muy bien et de lo nuestro otrossi que desembargado sea quandoquier que vos veresdes. E como quiere que / viniéssemos en las partidas del Regno de Valencia por esta razón por / tal que aquello que nos devemos fazer entregar se feziesse más desembargadament sin alongamiento.

A lo que nos enviastes / rogar del vuestro logar de Negra, que vos lo feziéssemos entregado, mucho nos plaze et lo avemos por guisado et vos lo are- / mos entregar luego que vengades.

Datum Valentie VII kalendas novembris anno predicto/. (1304).

Bernadus de Aversone mandato regis.

ESTAL GUTIÉRREZ, Juan Manuel de (1998). Vicisitudes del castillo santiaguista de Negra, en el reino de Murcia, bajo la Corona de Aragón (1296-1303). En: Anuario de estudios medievales, Nº 28, págs. 75-96. Citado en pág. 91-92

1304-XI-19. Testimonio de la entrega del castillo y villa de Nagra de la Órden de Ucles hecha a D. Juan Osores por los procuradores del Rey de Aragón.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Johan Osores, por la gracia de Dios maestro de la orden de la cavalleria de Santiago, otorgamos é conoscemos en buena verdat que havemos havido é recibido é por pagado é entregado nos tenemos de vos Guillén de Pertusa é Miguel Çareal, porteros del senyor rey de Aragon de castiello é villa de **Nagra**, que es de la dicha orden Ducles, el qual castiello é villa entegrastes á nos en nombre é boc de la dicha orden por mandado del dicho rey de Aragon. E desto los dichos porteros demandaron á mi Domingo de Fraga, notario publico de Murcia que los ende fecies esta carta publica en testimonio de verdat. Fecho en Murcia dezenoudies de noembre anno dominio M.ºCCC.º quarto. = Signum de nos don Johan Osores maestro sobredicho, qui esto loamos, firmamos é otorgamos. Testimonis son desto Bertran de Ribasaltas, comendador de Caravaca, Alfonso Yannes, comendador de Ricot, Munyo Gonçaleç, comendador de Çeça, Joahan Nicholi, Pero de Montagut, procurador del regno de Murcia, Bertran Deçvall, scrivano del senyor rey de Aragon é Guillen Mir. = senyal de mi Domingo de

Fraga, publico notario de Murcia, que esta carta scrivi é á esto present fuy en el anyo dia lugar sobredicho é hohi.

Real Academia de la Historia, biblioteca de Salazar, A. 2, fól. 172

Citado por: **BENAVIDE, Antonio** (1860). Memoria del rey D. Fernando IV de Castilla. Tomo II. Contiene la colección diplomática que comprueba la crónica. Madrid. Págs. 456-457

Nagra ha sido cambiado por Negra por Juan Manuel del Estal que felizmente indica donde se halla el documento en cuestión:

Archivo Corona de Aragón, c., pergaminos de Jaime II, carp. 170, nº 2105. Original. (290 x 150 mm). Citado por **ESTAL, Juan Manuel de** (1999). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305). Colección de documentos del Medievo alicantino. Corpus Documental 1/3, Alicante. Págs. 289-290

Tambien Torres Fontes usa Negra en este documento:

Real Academia de la Historia, biblioteca de Salazar, A. 2, fól. 172. Citado por **TORRES FONTES, Juan** (1969). Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia, vol. II, núm. CXLVII, págs. 166-167. Torres Fontes menciona Niegra en el documento.

1304-XI-22

Carta de D. Juan Osores al Rey D. Jaime de Aragon, dándose por entregado, á nombre del de Castilla, de los lugares y castillos del reino de Murcia convenidos en la concordia.

Al muy alto é bien aventurado senyor don Jayme, por la gracia de Dios rey de Aragon, é nos don Johan Osores, por essa misma gracia maestre de la orden de la cavalleria de Santyago, vesando vuestras manos, con comendamos en vuestra gracia como de senyor de quien entendemos mucho bien e mucha merced. Senyor, sepades quel honrado é discreto don Bertran Deçball, nuestro scrivano Guillen de Pertusa é Miguel Çareal, vuestros porteros, por mandamiento vuestro me han entregado ó puesto en corporal possession de todos aquellos lugares ue vos havedes adellivrar é entregar al senyor rey de Castiella segunt la arbitracion é sentencia entre vos é ell, dada con la condicion é manera aue vos embiastes por los sobredichos scrivanos é porteros, é nos de los dichos lugares en nombre é en boç de lo dicho senyor rey de Castiella nos atorgamos por pagado é por entregado, es á saber, del Alcazar é de la ciudat de Murcia, del castiello de Montagut, de la villa é del castiello de Molina Seca, Dalhara é de la villa é del castiello de Lorcha con todas las fortalezas dende é por nos é nuestra orden del castiello de **Nagra**. E saber senyor que de la entregra é de todas las otras del senyor rey de Castiella á nos ha de fazer é de complir segunt

las posturas que son entre nos é ell que nos fablaren con él. E facer quanto nuestro poder compliren que se faga é que se cumpla en todo é por todo. E de esto senyor sabet del honrado don Artal Dorta, comendador de Montalban é el dicho don Beltran Deçvall, nos ha affincado mucho de vuestra parte é crehet por esto senyor que en esto faremos nos todo nuestro poder que la posturas fechas entre vos é él se tengan é se cumplan. E senyor si algo quereys que nos fagamos por vos mandat nos que appareyados somos al vuestro servicio é de vos Dios vida é salut. Dada en Lorcha domingo XXII dias de noviembre anno domini MCCC quarto.

Real Academia de la Historia, biblioteca de Salazar, A. 2, fól. 173

Citado por: **BENAVIDE, Antonio** (1860). Memoria del rey D. Fernando IV de Castilla. Tomo II. Contiene la colección diplomática que comprueba la crónica. Madrid. Pág. 461

Nagra ha sido cambiado por Negra por Juan Manuel del Estal que también indica donde se halla el documento en cuestión:

Archivo Corona de Aragón, c., pergaminos de Jaime II, carp. 170, nº 2107. Original. (230 x 160 mm). Citado por **ESTAL, Juan Manuel de** (1999). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305). Colección de documentos del Medievo alicantino. Corpus Documental 1/3, Alicante. Págs. 295-296

Tambien Torres Fontes usa Negra en este documento:

Real Academia de la Historia, biblioteca de Salazar, A. 2, fól. 173. Citado por **TORRES FONTES, Juan** (1969). Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia, vol. II, núm. CXLVII, págs. 166-167. Torres Fontes menciona Niegra en el documento.

1315, Agosto, 5. Burgos

Sentencia dictada por el infante don Pedro, tutor de Alfonso XI, contra el moro de Blanca Mahomat Abollexe, que, haciéndose pasar por cristiano, cohabitó con una cristiana, y contra el cristiano Juan de Dios que cooperó en el engaño. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 4r.)

De mi Infante don Pedro, fijo del muy noble Rey don Sancho, tutor con la Reyna donna Maria mi madre e con el Infante don Johan mio tio, del Rey don Alfonso, mio sobrino, e guardá de su rregnos, a vos Pero Guiralt e Bernat Cesfabregues, alcalles en la cibdat de Murcia, salut como aquellos en que fio e para quien querria mucha buena ventura. Vi vuestra carta, que me enbiastes, en que me faziades saber que vn christiano a quien dizien Johan de Dios e vn moro a quien

dizien Mahomat Abollexe, de Negra[435], viniera de Cieça a vuestro logar, e estando ay que fueron acusados que aquel moro que auia yazido con vna christiana a quien dezian Mari Ferrandez en semejança de christiano, e este Johan de Dios que fue ayuntador del pleito, e que dixera a Mari Ferrandez que este Mahomat que era christiano, e con este enganno qual fiziera Johan de Dios que ouiera a consentir de yazer don el dicho Mahomad. E vos sobresto que fezistes pesquisa e supistes la verdat que era asi, e por que non auie en vuestro fuero ley que fablase en tal caso que vos non atreuistes a fazer y justicia, e que me pediades mercet que vos enbiase mandar commo tenia por bien que y fiziesedes. E yo, visto la dicha carta e todo el proceso deste fecho en commo paso, que me enbiastes, auido consejo con omes buenos e sabios e con los alcalles del Rey e mios, ffalle que el dicho moro Mahomad deue morir por este fecho. E otrosi, por quanto parece que este Johan de Dios fué ayuntador del fecho. E otrosi, por quanto parece que este Johan de Dios fué ayuntador del fecho, e enganno a la dicha Mari Ferrandez, e fue alcahuete e ensuziador de nuestra ley, que deue morir, e quel deuedes dar pena de erege, E otrosi, por quanto paresce que la dicha Mari Ferrandez fue engannada por el dich Johan de Dios, e non fue sabidora del fecho, que deue ser suelta de la prision. Por que vos mando, vista esta mi carta, que matedes a los dichos Johan de Dios e Mahomat por justicia de fuego, e que soltedes luego de la prision a la dicha Mari Ferrandez. E de aqui adelante que lo ayades asi por ley e lo vsedes en tales casos commo este. E desto vos envio esta mi carta, seellada con mio sello, dada en Burgos, cinco dias de Agosto era de mill CCCLIII annos. Johan Guillen de Vitoria, alcalle del rrey e del infante, a quien el infante don Pedro mando librar este pleito, la mando facer. Yo Pero Johan de Palencia la escreui. Johan Guillen pronuncio.

TORRES FONTES, Juan & SAEZ, Emilio (1943). Privilegios a la ciudad de Murcia. Anuario del Derecho Español, Madrid. pp. 7-8

YELO TEMPLADO, Antonio (2002). I Congreso turístico cultural Valle de Ricote, pág. 166. El profesor Yelo Templado se refiere a Niegra en este documento. De 1315.

---

[435] El Profesor Antonio Yelo Templado insiste en una comunicación personal el 19.7.2006 que que el documento de 1315, que trata sobre Johan de Dios, menciona Niegra y no Negra.Comunicación personal el día 19.7.2006. No hemos podido verificar su tesis doctoral:

YELO TEMPLADO, Antonio (1999). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia: documentos de Alfonso XI / dir. Juan Torres Fontes. 2 Volúmenes. Tesis Universidad de Murcia.

El Profesor Antonio Yelo Tamplado insiste que el documento de 1315 que trata sobre Johan de Dios menciona Niegra y no Negra.
Comunicación personal el día 19.7.2006. No hemos podido verificar su tesis doctoral:
YELO TEMPLADO, Antonio (1999). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia: documentos de Alfonso XI / dir. Juan Torres Fontes. 2 Volúmenes. Tesis Universidad de Murcia.

1318-Julio-1. Valladolid.

Carta plomada de Alfonso XI, rey de Castilla, a Pero González, alcaide de Ricote, ordenándole que entregue los castillos de Ricote y Ojós al maestre Garci Ferrández. (A.H.N., Ordenes Militares, Uclés, carp. 293, nº 5).

Sepan quantos esta carta vieren commo ante mi don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, De Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e señor de Molina, paresçieron Garçia Perez, freyre de la Orden de Santiago, con carta de personeria de don Garçi Ferrandez, maestre de la Caualleria de la Orden de Santiago, de la vna parte, e Pero Gonçales, freyre desta misma Orden, por si, de la otra, e este Garçia Perez, por nonbre del dicho maestre, dixo que este Pero Gonçales que tiene castiello de Ricote e las Peñas de Xoxe que son el regno de Murçia, los quales castiello de Ricote e las Peñas de Xoxe que son el regno de Murçia, los quales castiellos dize que son de la dicha Orden porque ge los dio don Diego Moñiz, maestre que fue de la dicha Orden de Santiago, que los tomase del por omenage que dellos fizo este Pero Gonçalez asi commo es vso e costumbre desta dicha Orden, et pidiome que mandase al dicho Pero Gonçalez que entregase el dicho castiello de Ricote e las Peñas de Xoxe al dicho maestre don Garçi Ferrandez para la dicha Orden. Et el dicho Pero Gonçalez, en respondiendo a esto, dixo que verdat es que el tiene el dicho castiello de Ricote e las Peñas de Xoxe e que son de la Orden de Santiago mas que el que los tiene porque ge los dio el dicho maestre don Diego Moñiz que los touiese del por omenage que dellos fizo assi como es vso e costunbre desta Orden, e el teniendolos asi desta guisa e que se ayunto en Merida el maestre don Diego Moñiz con los treze e con los otros freyres desta Orden e dixo que porque auia de enbiar sus procuradores a la corte del Papa sobre cosas que alla auia de librar que eran pro de la Orden que les demando

que les demando que le fiziesen ayuda para este fecho por que lo el podiese conplir, e que los treze e los otros freyres desta Orden veyendo esto que el maestre don Diego Moñiz dezia quel otorgaron e le dieron poder todos acordadamente que el que podiese enpeñar e enpeñase quatro castiellos de la dicha Orden para aquel fecho que les auia mostrado; e el maestre don Diego Moñiz por este poder que los treze e los otros freyres le dieron en esta razon que enpeño quatro castiellos de la Orden por trezientas ueges mill marauedies, entre los quales quatro castiellos dixo que enpeño este castiello de Ricote e las Peñas de Xoxe, e por que fuesen mas seguros aquellos que el dicho auer le prestaron en esta razon que el dicho maestre don Diego Moñiz que tomo omenage deste Pero Gonçalez en tal manera que non entregase el dicho castiello de Ricote ni las Peñas de Xoxe a el ni a otro ninguno en su vida del maestre don Diego Moñiz ni despues de su muerte fasta que fuese pagado todo el auer que saco prrestado sobre estos castiellos e sobre los otros com es dicho; et asi dixo este Pero Gonçalez que on era tenudo de entregar los dichos castiellos fasta que el dicho auer fuese todo pagado por guardar el omenage que en esta razon auia fecho, e pidiome merçet que yo quel guardase su derecho. Et yo pregunte al dicho Pero Gonçalez si quando el fizo este omenage al maestre don Diego Moñiz a la sazon que los dichos castiellos empeño si fizo este mismo omenage a los treze e a los otros freyres desta Orden o si fizo este omenage por su mandado dellos al dicho maestre, e este Pero Gonçalez dixo que el dicho omenage que lo fizo al maestre don Diego Moñiz en su cabo e que lo non fizo a los treze nin a otro ninguno ni por su mandado dellos. Et yo el sobredicho rey don Alfonso visto todo esto que ante mi paso e auido mio acuerdo sobrello con la reyna doña Maria, mi ahuela, e con los infantes don Johan e don Pedro, mios tios e mios tutores, e con caualleros e conn los mios alcaldes e omes bonos que eran conmigo, falle que pues este pero Gonçalez conosçio ante mi que el dicho omenage que lo fizo al maestre don Diego Moñiz en su cabo e non a otro ninguno e pues el dicho maestre es finado e los dichos castiellos son de la Orden e non eran del maestre don Diego Moñiz que asi el omenage que el fizo en esta razon que nonn vale ni es de tener pues el maestre don Diego Muñiz es finado, et mado que este Pero Gonçalez de e entregue luego

el dicho castiello de Ricote e las Peñas de Xoxe al maestre don Garçi Ferrandez para la Orden de Santiago e que los non detenga por esta debda nin por otra ninguna, et do por libre e quito a este Pero Gonçalez del omenage que fizo al maestre don Diego Moñiz en razon deste castiello de Ricote e de las Peña de Xoxe el entregandolos luego al maestre don Garçi Ferrandez commo dicho es. Et mando que este maestre don Garçi Ferrandez e la Orden de Santiago que paguen aquello que fuere fallado en verdat que se deuiere pagar con derecho que finco por pagar del auer quel maestre don Diego Moñiz saco sobre los dichos castiellos com dicho es. Et desto en commo paso amas las partes pideronme merçet que les mandase dar sendas cartas et yo mandegelas dar seelladas con mio seello de plomo tal la vna com la otra. Dada en Valladolit, primero dia de julio era de mill e trezientos e cinquenta e seys años. Johan Guillen, alcalde del rey e del infante don Pedro, la mande faxer por mandado del rey e de los tutores. Yo Johan Amador la escreui. Johan Guillen.

RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel (1991). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XVII Documentos de los siglos XIV y XV Señorios de la Orden de Santiago. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.

1327, Junio, 8. Jumilla

Declaración y determinación de los términos y mojones, y fuentes, y pozos y aguas de la villa de Jumilla. (Archivo Municipal de Murcia, caja 14/50. Traslado del siglo XV).

En la villa de Jumilla, logar del reyno de Aragón, en ocho días de las kalendas del mes de junio era del mill e trezientos y veynte e siete años en presençia de mi Pero Figuera, notario público en todos los reynos y señoríos del muy alto señor Don Jayme de buena memoria rey de Aragón, e de los testigos yuso escriptos. El mucho onorable Don Gonçalo Garçia de Maça señor de Jumilla, logar del dicho reyno, consejero del dicho señor rey e mayordomo mayor de la reyna doña Leonor, muger del dicho señor rey; por tirar questiones y debates e muertes e prendas e otros daños queriendo declarar e determinar los términos e mojones e fuentes e pozos e aguas de la dicha su villa de Jumilla, siendo para ello llamados a su pedimiento, en uno con el, en la dicha villa los procuradores de los conçejos de la comarca.

Primeramente de Chinchilla e Hellín e de Cieça e de Ricote e de Molina e de Murçia e de Habanilla e de Chinosa e de Monnovar e de Yecla e de Montalegre e con el señor del alquería de Untur e Albatana e todos los quales dichos procuradores de los dichos concejos e logares fueron a determinar e determinaron e declararon lo sobre dicho en uno con Mosen Puiet, alcalde del castillo de la dicha villa, el qual fue por nombre del dicho señor Don Gonçalo en presencia de mi el dicho notario los quales declararon çiertas ordenanças en esta manera que se sigue.

Primeramente fue declarado por los dichos procuradores de los dichos conçejos e aljamas e alcaldes, en uno con el dicho Don Gonçalo, que si por ventura algunos omes vezinos e moradores de los dichos logares comarcanos entraren a caçar o a tajar leña o madera o a coger grana en el término de la dicha villa de Jumilla o los vecinos de la dicha villa entrasen en el término o términos de las comarcas sin liçencia, que cayesen en pena de seysçientos sueldos e que fuesen para el logar onde entrasen, e que pierdan los apperos e la leña o madero e la grana, salvo que lo non puedan levar preso si non prenderlo o venirlo luego a quexar al lugar porque luego se sepa verdad de ello e pague la dicha pena.

Otrosy, declararon que si fuegos se diesen enderredor de los dichos términos donde se pudiese quemar de ello los montes de grana e de caça e de caça o madera o colmenares que sepan verdad quien dio el fuego, o que pague seisçientos sueldos e el daño de los colmenares aquel que lo hecho; pero sea ententido si no quemase lo que dicho es, que pague sesenta sueldos por el ençendimiento del dicho fuego.

Otrosi, declararon que si por ventura algunas manadas de ovejas o vacas o yeguas o de otro qualquier bestiar estuviese entre términos, que pueda entrar a bever agua a la fuente más cercana sin pena alguna; pero que non anochezca allí en el término ni ponga la cabaña ni coma la yerba sin licencia. E si lo hiziere que pague seisçientos de pena.

Otrosí, declararon que si algún ballestero de monte u otro qualquier caçador mataren venados o otras salvaginas en qualquier de los dichos términos que lo lleve a vender a qual logar onde cuyo hera el término onde lo mataren, esto se entiende entre los vezinos, que si fueren de los estraños que se pare a su ventura.

Iten consiguiendo la dicha determinaçión e declaración estando presentes los dichos alcaides e procurador de Hellín fueron asentados entre Hellin e Jumilla estos mojones que se siguen. El primero fue puesto encima de la peña de Cuevanegra, e dende fue puesto el segundo mojón en comedio de las Ermanas, e dende adelante fue puesto otro en medio de dos ranblas que se juntan una en otra como a manera de forcajo, e amos a dos los pozos quedan en lo de Jumilla, e dende va el otro mojón a la cabeza mesma de la sierra la Tienda y de aquí parte para la Dehesilla e va derecho a la cueva de las Figueras, que está aquende del Picacon, una sierra larga que va al puerto de Mala Muger, e aquí se acaban los mojones entre Hellín y Jumilla.

Iten, consiguiendo la dicha determinación fueron determinados los mojones entre Cieca e Jumilla, estando presentes el procurador del comendador e del concejo de la dicha villa de Cieca en uno con el dicho alcaide en esta guisa. Tomando de la dicha sierra e cueva decendiendo a la cañada del Judio fue puesto el primero en una cabecuela llana que está en la dicha cañada, y el otro fue puesto cabo el camino que va a Jumilla por medio de la dicha cañada a la dicha Cieca e a Calasparra, e dende fue puesto el otro a la halda de un cabecuelo agudo que está cabo la senda a mano derecha que va al alquería de Ascoy, e dende fue puesto el otro mojón a mano izquierda de la dicha senda encima cerca de una torca cabo de un azeytuno, e dende va el otro a la sierra mesmo en el puerto que dizen del Cuerno e del dicho puerto va derechamente a la cueva que dizen del Pilar, e siguiendo debaxo de la dicha cueva fue puesto el otro cabo unos calderones, e dende adelante va por el lomo ayuso de cara al camino que va de Jumilla a Murcia e de ay del dicho lomo ayuso fue puesto en el Juncarejo, e aquí se acaban de Cieca con Jumilla.

Iten fueron determinados los mojones de la dicha Jumilla con el alcaide de la villa de Ricote e con el aljama dende e fueron puestos en esta guisa. Tomando del dicho mojón del Juncarejo toda la ranbla que viene de la Raxa copo a Jumilla, e es el otro mojón en la ranbla bermeja, e es el otro la fuente mesma de la Canaleja, e el otro mojón es la talaya alta del Romeral, e de allí va a un raso e aquí fue puesto el otro mojón, e de aquí va a la peña bermeja e al Rescricio donde fue

puesto una piedra labrada como a manera de barca, e aquí se acaban los mojones de Ricote.

Iten con el concejo de Molina no se pudo hallar que su término alcancase de la ranbla salada del canpo Tejar adelante.

Iten fueron determinados los dichos mojones de la dicha Jumilla con el procurador del concejo de la cibdad de Murcia en esta guisa. Del dicho Rescricio de cara a la fuente que dizen de la figuera en antes que lleguen a la fuente en medio de un collado fue puesto otro mojón grande, e el agua corriente de la dicha fuente caye en el término de Jumilla e de ay fue puesto el otro mojón mesmo la fuente de la Cerca, e que sea la meytad de Jumilla e la otra meytad de Murcia, e pasando una atalaya que está en medio de un llano allí fue puesto otro mojón de argamasa, e aquí se acaban los mojones de Murcia con Jumilla.

Iten fueron determinados los mojones de la dicha villa de Jumilla con la villa de Havanilla, estando presentes el alcaide e los viejos del aljama de la dicha villa, desde el dicho mojón de argamasa fue puesto el otro cabo el camino que va de Jumilla a la dicha Havanilla, et el otro va de cara a la cañada que dizen del Trigo, e aquí se acaban los mojones de Havanilla.

Iten fueron determinados los mojones de Jumilla e de entre Chinosa e Monovar lugares del dicho señor Don Goncalo, seyendo presente Pero Aznar, alcaide de los dichos logares, en uno con los viejos de las aljamas dende e fueron puestos en esta guisa. El primero desde la dicha cañada del Trigo va al otro mojón a la cueva que dizen de Yucaf a un gran cabeco raso de peñas e dende a un collado do se derraman dos corrientes de dos ranblas; la una corriente al término de Jumilla e la otra que va al Pinoso, e dende va a los mesmos antigores de las mezquitas, e dende a un gran lomo llano adelante entrando en un canalizo raso ay fue puesto el otro mojón e dende el pino rasposo, et aquí se acaban los mojones de los dichos lugares con la dicha Jumilla.

Iten fueron determinados los mojones e término de entre Yecla e Jumilla, estando presente el procurador del concejo de la dicha Yecla en esta guisa. Comencando del dicho pino raposo de cara a la sierra de Salinas e dende a la Hoya del Isopar pasando la sierra del Carche, e luego dende a la Hoya del dicho Carche mesmo a la Albarca grande es el otro mojón e dende va a la hoya de las Fardas en el collado es el

otro mojón, et luego dende pasando la sierra del Buey en el collado allí está el otro mojón, et dende a la Macolla cerca el camino que va de Jumilla a Yecla buen rato encima del Algiba está el otro mojón, e dende va el otro mojón pasando el puerto que dizen de Hernan Garçia, e dende va el otro mojón a la sierra e barranco de los Gavilanes e dende el Montaruelo, e aquí se acaban los mojones de Yecla.

Iten fueron dterminados los mojones de entre Jumilla y Montalegre, fue el primero mojón mesmo el Monteruelo e dende por encima de la loma.

Iten los mojones de entre Jumilla e Chincilla son estos. El dicho Morteruelo e dende por la mesma loma e dende Almaynete primero,e dende el puerto que va el camino de Jumilla a Chinchilla, e dende va el otro mojón mesmo a las Bastidillas.

Iten fueron determinados con la alquería de Untur, el primero es desde las dichas Bastidillas e el otro es la hoya a la Fuesa, e dende va el otro mesme al mojón de Hellín que está encima Cueva Negra. De lo qual todo fueron testigos presentes: Pere Resalt e Juan de Oliva e Goncalo Perez de Perez escuderos del dicho señor Don Goncalo.

Signum mei predicti Figuera, notarius publicus, predictus que ad omnia supra dicta una cum testibus presens fui et cum essem ocupatus per alium scriptore scribi feci et clausique predicte ville octava dies kalendas mesis augusti millesimo trecentesimo vicesimo septimo anno in testimonium veritatis.

Signum honarabilis Vincentis Calbert justitie civitatis Valentie in civilibus qui huic traslato auctoritatem suam presitit et decretum viso dicto instrumento et cum eiusden auctoriate omnibus et singulis ofitialibus coram quibus fuerit productum ducit sinificandus quidam Marcus Barberá qui ipsum a suo originali sumsit et eius propia manu tabellonavit. Est notarius auctoritatem Illustrisimi domini Aragonni regis publicus civitatis Valentie et merito eiusdem trasumpto ubique potest et debet fides plenaria adhiberi in quo avui fidem et testimonium ipsum sigillo curias sue munire nissit.

Signum mei Petri Navarro notarii publici Valentie dominii e scribe curie criminalis dicte civitatis una cum discreto Joanas de Prats notario qui inpredicto instrumento auctoritatem domin honorabilis justitie eius

mandato apposuit et scripsi sigilloque sue curie ipsum munivi et sius robora consolidetur.

Signum Marchi Barbarani auctoritatem regium noari publici Valentie ac per totam terram et dominationem illustrisimi domini regis Aragonum qui prius trasuntum a suo originali instrumento de super designato fideliter adstrexi scribique fecit et cum eodem cum exacta diligentia comprobavi et clausi. Valentie octava die mensi januarii anno a nativitati domini millesimo quadrigentesimo tricesimo octavo. Cum raso in vicesima octava linea ubi emendatur termino de Jumilla e ranbla.

PÉREZ DE LOS COBOS, Pedro Luis (1981). La conquista de Jumilla por don Fadrique, Maestre de la orden de Santiago. En: Anuario de Estudios Medievales, Nº 11, páginas 277 – 299. Cita en págs. 297 - 299

1335, Septiembre, 2. Ocaña.

Pleito homenaje del concejo de Canara a la Orden de Santiago y concesiones del Maestre a dicha encomienda. Inserta carta de poder del concejo de Canara para prestar vasallaje a la Orden, en Cehegín, 15-VIII-1335. (AHN. Uclés, 82-5.)

....de Canara en boz et en nonbre del conçejo et los omes del dicho lugar de Canara cuyos procuradores... dize el tenor della en esta manera:

Sepan quantos esta carta vieren commo nos el conçejo et los omes buenos mandaderos espeçiales et en todas cosas generables a uos Pascual Gil et Lope Abril, nuestros vezinos presente et en la **...** et en nonbre et en boz de nos todas demandas et petiçiones o merçedes que nos auemos o entendemos .. de la Orden et de la caualleria de Santiago. Otrossy, uos fazemos perssoneros para conplir et firmar todas las cosas que uos **...** por nos con el dicho sennor dando et otorgando a uos dichos perssoneros sobre las dichas cosas o cada vna dellas demandas reales et perssonales assy por actoridat desta perssoneria podades demandar, deffender, responder, enantar et **...** fuera juyzio ante el dicho sennor e fazer pleito et omenajes et juras por nos et dar carta o cartas de pago,.. cosa que por uos reçevido sera et todas otras cossas et son de fazer que requiere mandamiento speciales

et buenos et legitimos ... nos fazer podriemos sy presentes fuesemos, prometiendo auer por bueno et firme et por estable todo quanto por -. sera fecho, dicho, razonado, tratado, contractado et en ningun tienpo contra ello non veniemos nin lo reuocaremos por ningun derecho ......releuar a uos de toda carga en obligaçion de nos et de todos nuestros bienes muebles et rayzes auidos et por auer en todo lugar .. carta en Cehegin quinze días de agosto era de mili et trezientos et setaenta et tres annos. Testigos presentes Domingo Rodriguez, Martin Gongalez, Bernat Ganer, vezinos de Cehegin. Et yo, Pero Daroca, escriuano publico de Cehegin que a rruegos del
conçejo de Canara esta carta escriui con dia et anno de susso escripto et pus y mi signo et ay letras sobrepuestas en el quinto renglon o diz merçedes et çerre.

Por el bien et la merçed que vos don Vasco Rodriguez, por la graçia de Dios maestre de la orden de la caualleria de Sanctiago, amo et mayordomo mayor del infante don Pedro, fiio primero heredero del muy noble rey don Alffonso, et la vuestra orden fazedes al conçejo et los omes buenos del dicho vuestro lugar de Canara en que les dades et conffirmades la muela del dicho lugar de Canara en que pueblen et fagan casas en que moren et que sea villa çerrada, et en que les dades et otorgades el fuero et todos los buenos vssos et costunbres et libertades que an los de Moratalla, et otrosy, en que les dades et otorgades los terminos del dicho logar de Canara en que labren et crien et la huerta et regadio para veynte et çinco labradores et que lo ayan segunt ge lo partieren Martin Ferrandez, comendador de Moratalla, et Gonçalo Yannez, comendador de Socouos, et Arias Perez, comendador del dicho logar de Canara, et cada vno que lo aya por juro de heredat segunt ge lo ellos partieren et les cayan por suerte, sacado ende lo que los dichos partidores dieren et partieren pora la cassa en que labren el que y estudiere. Et otrosy, en que les dades la meytad del molino en tal manera que el conçeio et el comendador del dicho lugar ge lo fagan luego de nueuo et lo reparen de muelas et de todas las cosas que menester ouiere fasta que muela et la costa que la paguen por meytad el conçejo et el comendador, et dende adelante que el congejo que se pase a todo reparamiento que el dicho molino quiere menester et que sea la meytad del conçejo

segunt dicho es, saluo que quando el dicho molino quiere menester muelas que pague ende el comendador la meytad dellas et el conçejo la otra meytad.

Por ende, nos los dichos Pascual Gil et Lope Abril, en boz et en nonbre del conçejo sobredicho de Canara, por el poder de la dicha perssoneria que delios tenemos assy por los que agora moran et como por los que vernan despues morar et poblar al dicho lograr, otorgamos et prometemos a uos, el dicho nuestro sennor, el maestre don Vasco Rodríguez et a la vuestra orden que vos seamos vasallos leales et vadidos et mandados et obedientes en todas las cossas que a uos et a la vuestra orden cunplieren et guardemos bien et verdaderamente vuestro seruiçio et seruiçio de vuestra orden, et moremos et fagamos vezindat en el dicho lugar del dia que y vinieremos morar et poblar fasta diez annos conplidos primeros siguientes, et que demos a uos et a la uestra orden el diezmo del pan et del vino et de los ganados et de todas las cosas que Dios nos diere sin otro enhargo ninguno, et otorgamosuos que sy alguno o algunos de los vezinos que agora y moran o vinieren morar despues al dicho logar de Canara non mantouieren vezindat los dichos diez annos en la manera que dicha es et se fuere ende morar a otra parte ante de los diez annos, que pierda las casas et las heredades que touieren et todos los otros bienes que ouiere et demas que peche a uos el dicho senor maestre et a uestra orden quinientos morauedis en pena cada vno.

Et para esto conplir et tener obligamos todos cada vnos de nos los cuerpos et todos nuestros bienes, los que auemos en dia et auremos daqui adelante do quier que los hayamos por nos et en nonbre del dicho conçejo, a lo qual obligamos los bienes del dicho conçejo, et a mayor firmeça fazemos a uos el dicho maestre pleito et omenaje et jura sobre los santos euangelios los gualas taniemos corporalmente por nos et en nombre del dicho conçejo de guardar et conplir todas las cosas sobredichas, et do sopiemos vuestra pro et de vuestra Orden que lo redremos so pena de trayçion.

Et nos, el dicho maestre, por nos et por la dicha nuestra orden, otorgamos a uos los dichos Pascual Gil et Lope Abril por uos et en nonbre del dicho conçejo que la partiçion que uos fuere fecha de lo que dicho es por los dichos Martin Ferrandez et Gonçalo Yanez et

Arias Perez, que lo ayades vos et los vezinos del dicho lugar de Canara cada vno segunt ge lo dieren por partiçion, que lo ayades por vuestro e despues de los diez annos que lo ayades libre et quito para que lo podades vender et enpennar et dar et enajenar et fazer dello et en ello commo de lo vuestro propio. Et porque esto sea firme et valedero para en todo tienpo, nos, el dicho maestre por nos et por la dicha nuestra orden, et nos, los dichos Pascual Gil et Lope Abril, por nos et en nonbre del dicho conçejo, mandamos fazer desto dos cartas amas de hun tenor, la vna que tengamos nos el dicho maestre [por nos et por la dicha nuestra) orden et la otra que tengamos nos los dichos Pascual Gil et Lope Abril por nos et por el dicho conçejo, et qualquier dellos que presta que en la et los escriuanos de Ocanna que a esto fueron presentes. Testigos presentes a ello Arnal Auclan et Pero Lopez Hajardo, alcayde de Pliego.

Fechas estas cartas en Ocanna, dos dias de setienbre, era de mill et trezientos et setaenta et tres annos. Es escripto entre reglas o dize desto, et non enpesca. Yo Ferran Martinez, escriuano publico en Ocanna, so testigo. Yo Lorenço Pérez, escriuano publico de Ocanna, so testigo. Yo Martin Ferrandez, escriuano publico en Ocanna, fuy presente a esto que dicho es suso et so testigo. Yo Alffonso Gomes, escriuano publico en Ocanna fuy presente a esto que dicho es susso et so testigo.

TORRES FONTES, Juan (1980). El señorío y encomienda de Canara en la Edad Media. En: En la España Medieval, 1980-1, págs. 535-556. Cita en pág. 553-555, Documento III.

PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés (1982). La presión fiscal en el reino de Murcia al término de la Edad Media. En: Historia de Hacienda española: (épocas antigua y medieval). 1982, págs. 739-766. Documento II

1342 – 1358 (fecha exacta no se sabe)

El Maestre-Infante don Fadrique autoriza a los del Campo de Criptana a utilizar los términos de Ruidera y Alambra, les redime el monopolio del horno por una cantidad alzada y les exime de tercerías. (Archivo Histórico Nacional, Uclés, carp. 81, nº 14, fols. 6-7).

...que paresçio que el dicho maestre don Fadrique por les fazer más bien e merced al dicho conçejo del Campo, que mandava e tenía por bien que los sus ganados que anden salvos e seguros en el término de Roydera e de Alambra, e por los términos de los lugares de la nuestra tierra, paçiendo las yerbas e beviendo las aguas, no faziendo dapno en panes ni en viñas, ni en dehesas acotadas e prados adehesados, e que no paguen ende diezmo en el dicho lugar del Campo; e otrosý, que mandava que cortasen madera en los dichos términos de Alambra e Ruydera e de los otros dichos nuestros lugares, e la que menester ovieren para sus casas e para sus arados, sin pena e syn calumny ninguna; otrosý, que por quanto le dixieran que el dicho conçejo que heran muy agraviados e lo pasavan mal en razón del horno, porque no avía más de uno en el dicho lugar, e que les no abondaba, e se les avia por ende a perder el pan, e se les seguían por esto gran daño e menoscabo e a él deserviçio. E que le pidieron por merced que les pusieren el dicho orno en una cosa tasada que diesen por él, e que les mandasen que oviesen fornos de suyo; e que por les fazer merced e porque entendía que here pro e serviçio de nuestra orden e poblamiento del dicho lugar, que tenía por bien e mandava que los del dicho lugar del Campo que ayan fornos de suyo e cuezgan su pan donde quisieren sin pena e sin calupnia ninguna, e que no paguen por ende poya ni otro derecho alguno, salvo veynte e çinco caizes de trigo, e tenía por bien que pagasen por el dicho horno en cada año a él o al comendador que fuese del dicho lugar tres terçios de cada año, e sy que por ventura acaeciese que en él creciere el pan de a quatro maravedies arriba, que no fuesen tenudos de pagar más de mill e doscientos maravedies de cada año por el dicho horno; e otrosý, que por quanto le avían dicho que venía grande despoblamiento al dicho lugar por razón de los terçios que se y tornavan para guardar el pan e vino del su bastimento, e que por esto e porque el dicho lugar valiese más e fuese mejor poblado, que tenía por bien emandava que ninguno vecino e morador del dicho lugar del Campo que ay pusiese quien lo recabdase e toviese por él en manera qu’ellos fuesen escusados e quitos dello, e mercedes, so çiertas penas. Las quales dichas mercedes sobredichas e franquezas e libertades parecieron ser confirmadas del

maestre don Fernando Osórez e otrosý confirmadas del maestre don Pero Fernández Cabeça de Vaca...

PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andres (1982-1997). La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla. Caja Provincial de Ahorros de Jaén. Comité Español de Ciencias Históricas. Recopilación de su tesis doctoral del año 1982 en la Universidad Complutense de Madrid. Págs. 456-457

1343, abril, 25. Real sobre Algecira.

Privilegio de La Puebla de Don Fadrique, año de 1343

Sepan quantos esta Carta vieren, como nos Don Fadrique, etc. Por hacer merced al Concejo del Lugar de la Puebla de Don Fadrique, que mandamos que sea Villa sobre sí, que no obedesca al Corral de Almaguer, ni a otro Lugar alguno, salvo a Nos el Maestre, e a nuestra Orden; otrosi, tomamoila por nuestra Camara, e mandamos que aya el fuero de Sepulveda, con las mejorías, en que dice, que non laste padre por fijo, oi, etc. Otrosi, que aya dos Alcaldes, un Jura, y Escrivano, por collaciones, e los pongan, según se contiene en dicho fuero; e otrosi, mandamos, que qualquier, que en la dicha Villa marara, e Cavallo, e Armas mantuviere, que sea osensado de pecho; otrosi, mandamos, que haya Mercado un dia en la semana, que sea Martes; y por hacer les merced, les quitamos todos los pechos que a Nos hovieren a dar en qualquiera manera, desde oy dia, hasta veinte años cumplidos e a los que de fuera de la nuestra tierra vinieren a morar y poblar el dicho Lugar, del dia que cada uno viniere, hasta los dichos veinte años, los que agora moran en la dicha Puebla de don Fadrique, que hagan Casas tejadas, e pongan tres Aranzadas de Viñas cada uno, en guisa de que hasta los tres años sean puestas las viñas, y fechas las Casas, e donde en adelante labradas e recrecidas, sin ningun engaño e en estos veinte años, que nos dice cada uno, para nuestro yantar, 500 maravedis; por la martiniega 500 maravedis; otrosi, mandamos, e tenemos por bien, que los dichos nuestros vassallos de la dicha nuestra puebla, no paguen portazgo en toda la tierra de nuestra Orden; otrosi, que sus ganados anden salvos por toda nuestra tierra, paciendo las yervas, y bebiendo las aguas, y que no paguen derechos, e que corten leña para cocer e para fuego, según usan los del Corral, e atrás de las nuestra tierra; e

otrosi, en este tiempo de los veinte años, no lleven pan a los nuestros castillos fronteros; e otrosí, mandamos, e tenemos por bien, que los que labrarra con Bueyes, e con Bestias el dicho Lugar, que fagan Fornos cada año en su Casa para cocer su Pan, e que nos den a Nos, e a la nuestra Orden, media fanega de trigo cada año; e los mandamos, que el que tuviere el dicho Lugar por Nos, que los nos tome ropa, ni otras cosas algunas de sus Casas para nuestro Palacio; otrosi, mandamos a Rui Chacon, o a otro qualquier que tuviere por Nos el dicho Lugar, que tome tal retablo de los que vinieren a morar al dicho Lugar, que ellos mantengan vecinidad, e cumplan lo que dicho es, si es que paguen los pechos del tiempo passado; e defendemos, que ninguno no sea ossado de ir contra esta nuestra merced. Acc. Dada en el Real sobre Algecira a 25 de Abril, Era de 1; 83 y año de 1343. Hallase en dicha Contaduria.

CHAVES, Bernabe (1975). Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos. Ediciones El Albir, Barcelona. Págs. 49v-50r

SAEZ, Emilio (1953). Los fueros de Sepulveda. Edición crítica y apéndice documental de Emilio Saez, Segovia. Documento 20, págs. 210-212

1344, agosto, 3.
Alfonso XI hace donación a la Orden de Santiago y a su Maestre, el infante don Fadrique de las villas de Caravaca, Ceegin y Bullas.

En el nombre de Dios Padre, e Hijo, e Espiritu Santo, que son tres personas, e un Dios verdadero, que vive, e regna por siempre jamas; e de la Bienaventurada Virgen Gloriosa Santa Maria su Madre, que Nos tenemos por Señora, y Abogada en todos nuestros fechos, e a honra, e a servicio de todos los Santos de la Corte Celestial, porque es natural cosa, que todo home que bien face, quiere que gelo lieben adelante, e que se non olvide, nin se pierda, que como quier que canse, e mengue el curso de la vida de este mundo; aquello es lo que finca en remembranza por el al mundo; e este bien es guiador de su alma ante Dios; & por non caer en olvido, lo mandaron los Reyes poner por escrito en sus Privilegios, porque los otros que regnassen despues de ellos, e toviessen aquel logar, fuessen tenudos de guardar aquello, e de lo lebar adelante, confirmandolo por sus Privilegios; por ende Nos

catando esto, queremos que sepan por este nuestro Privilegio todos los homes, que agora son, o seran daqui adelante, como Nos Don Alphonso, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, De galicia, de Sevilla, De Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarve de Algecira, e Señor de Molina, en uno con la Reyna Doña Maria, mi muger, e con nuestro fijo el Infante Don Pedro, primero heredero, por quanta voluntad, que havemos de facer mucho bien, e mucha merce al Maestre, e a la Orden de la Cavalleria de Santiago, por muchos servicios, e buenos que ficieron a los Reyes onde Nos venimos, e a Nos, despues que regnamos aca; e señaladamente por honra de Don Fadrique, mio fijo, Maestre que es de la dicha Orden, porque aya mas con que Nos servir el, e la dicha Orden, e con que pueda meyor, e mas complidamente mantener su Estado, damos al dicho Maestre, e Orden, las nuestras Viellas, e Castiellos de Caravaca, e Cedegin, e Bullas, con todos su terminos, poblados, e por poblar, con Montes, con Pastos, con Aguas corrientes, e estantes, con tierras de lebar Pan, e Viñas, e Fornos, Aceñas, Molinos, e Huertas e Prados; e los moradores que hi son en los dichos Lugares, e en sus terminos, o vinieren poblar de aquí adelante, que sean suyos, e sus Vassallos, & con todos los otros pechos, e derechos, e rentas, e dexmos, que pertenecen a los dichos Lugares, e pertenescer deben en qualquier manera, assi como meyor, e mas complidamente lo da, e debe haver, e lo hovo en toda la Baylia al tiempo quera, e la havia la Orden del Temple, para que lo haya el dicho Maestre, e Orden, el Señorio de las dichas Villa, e Lugares, e la Justicia, con toda la Jurisdiccion Ordinaria; & esta donacion, de estos dichos Lugares, e cosas, commo dicho es, damos al dicho Maestre Don Fadrique, mio fijo, para el, e para la dicha Orden, porque ordene, e faga de ello, assi commo viere, e entendiere, que es mas honra, e pro de si, e de su Orden, el e los que despues de el vinieren; e que el e los que despues de el vinieren, no puedan vender, nin enagenar los dichos Lugares, nin ninguno de ellos, mas que finque todo siempre bien, ecomplidamente a la dicha Orden; e retenemos para Nos, e para los que regnaren despues de Nos, en Castiella, e en Leon, en estas dichas Villas, e Castiellos, e Lugares, e en cada uno de ellos, que Nos fagan dellos Guerra, e Paz, e por nuestro mandado, e nos acoyan en ellos, e en cada uno dellos, gozado, y pagado, cada que, y legaremos, e las

alzadas, e moneda forera, cada que Nos la dieren los de la nuestra tierra, e Mineras de Oro, e de Plata, o de otro metal qualaquier si las y ha, o las hoviere daqui adelante, e la Justicia si la menguare, que la mandemos Nos complir; & defendemos firmemente, por este nuestro Privilegio, que ninguno ni ningunos non sean offados de ir contra esta nuestra donacion, nin contra parte della, para la embargar, nin contrallar en ninguna manera, si non qualquier, o qualesquier que lo ficiessen, havriran la nuestra ira, e pecharnos yam en coto mil maravedis de la buena moneda; e al Maestre, e a la dicha Orden, todos los daños, e menocabos que por ende recibienssen doblados, e demas al cuerpo, e a quanto hoviessen, Nos tornariamos por ello; e porque esto sea firme, e estable para siempre jamás, mandamoslos ende dar este nuestro Privilegio rodado, e sellado con nuestro sello de plomo: Fecho el Privilegio en Toro tres dias de Agosto, Era de mil e trecientos e ochenta e dos años. Et Nos el sobredicho Rey don Alphonso, regnante en uno con la Reyna Doña Maria, mi mugier, & con nuestro fijo el Infante Don Pedro, primero heredero en Castiella, en Leon, en Toledo, en Galicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Bayadoz, en el Algarve, en Algecira, e en Molina, otorgamos este Privilegio, e confirmamoslo. Don Yuzafabulhage, Rey de Granada, Vassallo del Rey, confirma. El Infante Don Fernando, fijo del Rey de Aragon, sobrino del Rey, e su Vassallo, confirma. Don Enrique, fijo del Rey, Conde de Trastamara, e de Lemos, e de Sarria, e Señor de Noreña, e de Cabrera, e de Rivera, confirma. Don Fadrique, fijo del Rey, Maestre de la Cavalleria de la Orden de Santiago, confrma. Don Fernando, fijo del Rey, e Señor de Ledesma, confirma. Don Tello, fijo del Rey, e Señor de Aguilar, e Chanceller Mayor del Rey, confirma. Don Johan, fijo del Rey, e Señor de Xerez, Bayadoz, confirma. Don Pedro[436], arçobispo de Sanctiago, conf. Don Gil, arçobispo de Toledo et primado de las Espannas, conf. Don Johan, arçobispo de Seuylla, conf.
(1.ª *col.*) Don Garçia, obispo de Burgos, conf. Don Vasco, obispo de Palençia, et chançeller mayor de la reyna, conf. Don Johan, obispo de

[436] A partir de aquí seguimos la transcripción de: **TORRES FONTES, Juan** (1982). Documentos para la historia medieval de Cehegin, Murcia 1982. págs. 121-124, nº 8.

Calahorra, conf. Don Garçia obispo de Cuenca, conf. Don Gonçalo, obispo de Siguença, conf. D. Bernalt, obispo de Osma et chançeller mayor del infante don Pedro, conf. Don Pedro, obispo de Segouia, conf. Don Sancho, obispo de Auyla, conf. Don Nicolás, obispo de Plazençia, conf. D. Pedro, obispo de Cartagena, conf. Don Johan, obispo de Cordoua, conf. Don Johan, obispo de Jahen, conf. Don Bartholome, obispo de Cadiz, conf. Don Johan Nunnez, maestre de la caualleria de la Orden de Calatraua, conf. La Orden de Sant Johan, vaga.

(2.ª *col*) Don Johan, fijo del infante don Manuel, adelantado mayor de la Frontera, conf. Don Johan Nunnez, sennor de Vizcaya, alferez mayor del rey et su mayordomo mayor, conf. D. Fernando, fijo de don Juan Manuel, adelantado mayor del regno de Murcia, conf. Don Lope, fijo de don Johan Nunnez, conf. Don Johan, fijo de don Alfonso, conf. Don Diego, fijo de don Fernando, conf. Don Alfonso Lopez de Haro, conf. Don Aluar Diaz de Haro, conf. Don Alfonso Tellez de Haro, conf. Don Johan Rodriguez de Çisneros, conf. Don Johan Garçia Manrrique, conf. D.- Beltran de Gueuara, conf. Don Garçia Ferrandez Manrrique, conf. Don Gonçalo Ruyz Giron, conf. Don Nunno Nunnez de Aça, conf. Don Diago Lopez, fijo de don Lop Diaz el Chico, conf. Don Roy Gonçalez de Castanneda, conf. Don Sanchez Manuel, conf.

(3.ª *col*) La eglesia de Leon vaga. Don Johan, obispo de Quyedo, conf. Don Pedro, obispo de Astorga, conf. Don Johan, obispo de Salamanca, conf. Don Pedro, obispo de Çamora, conf. Don Pedro, obispo de Çibdad Rodrigo, conf. Don Alfonso, obispo de Coria, conf. Don Viçent, obispo de Badaioz, conf. Don Aluaro, obisopo de Orens, conf. Don Vasco, obispo de Mondonedo, conf. Don Garçia, obiso de Tuy, conf. Don Johan, obsipo de Lugo, conf. Don Per Alfonso, maestre de la caualleria de la Orden de Alcantara, conf.

(4.ª *col*) Don Fernando de Castro, pertiguero mayor de tierra de Sanctiago, conf. Don Johan Alfonso de Alborquerque, amo et mayordomo mayor del infante don Pedro, conf. Don Johan Alfonso, su fijo, alferez mayor del infante don Pedro, conf. Don Rodrigo Perez Ponçe, conf. Don Lop Diaz de Çifuentes, merino mayor de Gallizia, conf. Don Diago Ramirez, su hermano, conf. Don Rodrigio Perez de Villalobos, conf. Don Fernand Rodriguez de Villalobos, merino mayor

de tierra de Leon et de Asturias, conf. Don Pedro Ponçe de Leon, conf. Don Johan Alfonso de Guzman, conf. Don Aluar Perez de Guzman, conf. Don Fernando, hermano de don Pedro Ponçe, conf. Don Fernand Anrriquez, conf.
(*centro abajo*) Don Henrric Anrriquez de Seuylla, justiçicia mayor de casa del rey, conf. Don Egidiolo Bocanegra de Genua, almyrante mayor de la mar, conf. Ferrand Sanchez de Valladolt, notario mayor de Castiella, conf. Alfonso Fernandez Coronel, notario mayor del reyno de Leon, conf.

Fernand Martinez de Agreda, teniente logar de los priuyllegios rodados por Fernand Rodriguez, camarero del rey et camarero mayor del infante don Pedro su fijo lo mando fazer por mandado del rey en el anno quarto que el rey don Alfonsso vençio al poderoso Albohaçen, rey de Marruecos et de Fez et de Sujilmeça et Tremeçen, et al rey de Granada en la batalla de Tarifa, que fue lunes treynta dias de octubre, era de mill et trezientos et setenta et ocho annos, en el anno que el sobredicho rey gano a Algezira de los moros, en treynta et dos annos que el sobredicho rey don Alfonsso regno. Fernando Martinez. Garçia Lorenço, vista. Roy Diaz.
(*Rueda*) Signo del rey don Alfonso. Don Johan Nunnez, sennor de Vizcaya, alferez mayor del rey et mayordomo mayor, confirma.

LÓPEZ ARGULETA, J. (1719). Bullarium Ordinis Sancti Yacobi de Spathe, Madrid. Pág. 308
CHAVES, Bernabe (1975). Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos. Ediciones El Albir, Barcelona. Págs. 48r – 48v
TORRES FONTES, Juan (1982). Documentos para la historia medieval de Cehegin, Murcia 1982. págs. 117-124, nº 8

1344, diciembre, 17. Corral de Almaguer. –
Infante don Fadrique, maestre de Santiago, confirma la concesión del fuero de Alcaraz e Cehegín.

Edic.: A.M. Mula, En confirmación del infante don Enrique de 1440 (documento[437] 1440, noviembre, 8)

[437] **TORRES FONTES, Juan** (1982). Documentos para la historia medieval de Cehegin, Murcia 1982. págs. 177-180, nº 23.

Sepan quantos esta certa vieren como nos don Fadrique por la graçia de Dios maestre de la Orden de la Caualleria de Santiago, vimos vna carta del maestre don Garçi Ferrandez, nuestro anteçesor que Dios perdone, que es fecha en esta guisa:

Inserta documentos[438] de 1317, junio, 28; 1307, mayo, 15; 1315, abril, 2.

E nos el dicho maestre don Fadrique por fazer bien e merçet a los nuestros vasallos de Çehegin confirmamosles la dicha carta e mandamos que les vala e les sea guardada en todo bien e conplidamente segunt se en ella contiene e segunt que mas conplidamente fue guardada en tiempo del dicho maestre don Garçi Ferrandez. E defendemos que ninguno non sea osado de les yr nin de les pasar contra esta merçet que les nos fazemos en ninguna manera, ca qualquier que lo fiziese si freyre fuese demandargelo y emos con Dios e con Orden e al seglar al cuerpo e a quanto ouiese nos torniamos por ello. E desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de çera colgado.

Dada en el Corral de Almaguer, diez e siete dias de dezienbre, era de mill e trezientos e ochenta e dos annos. Yo Lorenço Alfonso la fiz escreuir por mandado del maestre.

TORRES FONTES, Juan (1982). Documentos para la historia medieval de Cehegin, Murcia 1982. págs. 125-126 nº 9.

1344, diciembre, 18. Corral de Almaguer.-

Infante don Fadrique al concejo de Cehegín. Confirmando carta de Alfonso XI, de la que inserta una cláusula declarativa de que Cehegín no había sido nunca aldea de Caravaca.

Edic.: A.M. Mula, En confirmación del infante don Enrique de 1440 (documento[439] 1440, noviembre, 8)

---

[438] **TORRES FONTES, Juan** (1982). Documentos para la historia medieval de Cehegin, Murcia 1982. págs. 103-104, nº 5; págs. 97-99, nº 3; págs. 101-102, nº 4.

[439] **TORRES FONTES, Juan** (1982). Documentos para la historia medieval de Cehegin, Murcia 1982. págs. 177-180, nº 23.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Fadrique por la graçia de Dios maestre de la Orden de la Caualleria de Santiago, vimos vna carta del rey nuestro padre e nuestro sennor, escripta en paragamino de cuero e sellada con su sello de plomo, que nos enbiaron mostrar el conçejo de Çehegin, nuestros vasallos, en que se contiene vna clausula que dize en esta manera:

A lo que enbiastes dezir que vos auian fecho entender que los de Carauaca que vos querian demandar por su aldea por vn preuilleio que dizen que tienen del rey don Sancho mi avuelo que Dios perdone, en que se contenia que vos daua por aldea a Carauaca, e que fuese la mi merçed que vos quisiese guardar el vuestro derecho porque dezides que non fuestes aldea en ningund tiempo de Carauaca nin de otro lugar, mas que siempre fuestes villa apartada sobre vos e uuistes siempre ofiçiales de entre uos, e vos mantouistes en todas las cosas asi como villa. E mostraronme cartas de los conçejos de Murçia e de Mula e de Moratalla en que me enbiauan dezir que siempre fuestes villa e vos mantuoistes como villa e que non fuestes aldea de Carauaca nin de otro lugar. E por esta razon tengo por bien e mando que non seades aldea de Carauaca nin de otro lugar ninguno e que seades villa sobre vos e vos mantengades asi como siempre mantouistes.

E nos, el dicho maestre don Fadrique por fazer bien e merçet al conçejo del dicho lugar de Çehegin confirmamosles la dicha clausula contenida en la dicha carta e mandamos que les vala e sea guardada bien e conplidamente segund que en ella se contiene. E defendemos que ninguno non sea osado de les yr nin de les pasar contra esta merçet que les no fazemos en ninguna manera, ca qualquier que lo fiziese si freyre fuese demandargelo y emos con Dios e con Orden e al seglar al cuerpo e a lo que ouiese nos tornariemos por ello. E desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de çera colgado.

Dada en el Corral de Almaguer, diez e ocho dias de dezienbre, era de mill e trezientos e ochenta e dos annos. Yo Lorenço Alfonso la fiz escreuir por mandado del maestre.

TORRES FONTES, Juan (1982). Documentos para la historia medieval de Cehegin, Murcia 1982. págs. 127-129, nº 10.

1344, diciembre, 28. Corral de Almaguer.-
El infante don Fadrique, maestre de Santiago confirma a Cehegín su fuero y previlegios.
Edic.: A.M. Mula, En confirmación del infante don Enrique de 1440 (documento[440] 1440, noviembre, 8)

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Fadrique, por la graçia de Dios maestre de la Orden de la Caualleria de Santiago, por fazer bien e merçet al conçejo e a los omnes buenos de Çehegin, nuestros vasallos, confirmamosles sus buenos usos e buenas costunbres que an e de que usaron e les fueron guardadas en tiempo del rey mi padre e mio señor e de los reyes onde el viene e otrosi en tiempo de los maestres nuestros anteçesores. E mandamos que les valan e les sean guardadas segunt que mejor e mas conplidamente les fueron guardadas fasta aquí. E por les fazer mas bien e mas merçet damosles el fuero de Alcaraz con las mejorias que non lazdre padre por fijo nin fijo por padre, nin marido por muger, nin muger por marido, e tenemos por bien que les sea guardado e que usen del e non de otro ninguno. Otrosi, [que la justiçia pase ante aquel o aquellos que la oyan] para ante el comendador de la casa que y por nos estouiere e del comendador para ante nos. E defendemos que ninguno non sea osado de les yr nin de les pasar contra estas merçedes que les nos fazemos en ninguna manera, si non qualquier aque lo fiziese [si freyre fuese demandargelo y emos con Dios e con] Orden e al seglar al cuerpo e a lo que ouiese nos tornariemos por ello. E desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello.

Dada en el Corral de Almaguer, diez e ocho dias de dezienbre, era de mill e trezientos e ochenta e dos años. Yo Lorenço Alfonso la fiz escreuir por mandado del maestre.

TORRES FONTES, Juan (1982). Documentos para la historia medieval de Cehegin, Murcia 1982. págs. 131-132, nº 11.

440 **TORRES FONTES, Juan** (1982). Documentos para la historia medieval de Cehegin, Murcia 1982. págs. 177-180, nº 23.

1345
Permutation honorum ad Comendam quondam de Castellla dictam spectantium pro Villis de Baltanas y Porzuelo inter Regem y Magistrum facta in Capitulo de Alcalá sede Priorali vacante. Vide script. seq.

Nos Don Fadrique por la gracia de Dios Maestre de la Cavalleria de la Orden de Santiago, con consejo e abtoridad de Don Meen Vazquez Comedador de Vclés, e de Juan Lopez Comendador del Hospital de Cuenca, Administradores de nuestra Orden por Nos dados por mandado del Papa, e otrosi con acuerdo e consentimiento de Don Fernan Rodriguez Comendador Mayor de tierra de Leon, e de don Sancho Sanchez Comendador Mayor de Castiella, e de Don Martin Furtado Comendador de Ricote, e Don Fernan Rodriguez Comendador de Oreja, et Alvar Nuñez Comendador de Merida, e Pero Lopez Comendador de Estepa e Fernan Ruiz Comendador de Segura, e Diego Lopez Comendador de Montiel, e Garcia Gonçalez Comendador de Corral, e Diego Arias Comendador de Socobos e Ruy Chacon Comendador de los bastimentos, avido primeramente con ellos nuestro tratado e guardada la solemnidad que el derecho manda, e que avemos de vso e de costumbre, otorgamos e conoscemos que damos por Nos e por nuestros successores e por la dicha Orden a vos el muy Noble e muy alto Señor Rey Don Alfonso mio Padre e mio Señor el Lugar de Coviellas nuestro e de nuestra Orden, que es en la Merindad de Cerrato con todos sus terminos e con montes e con parados, etc. Otrosi vos damos Vassallos, e tierras, e aceñas, e todas las otras cosas que Nos e la dicha Orden tenemos en las Aldeas de Villarmentero e de Polvorera, que son en la Merindad del Infantadgo, en Valde Esqueva, e en Gueviellas en la Merindad de Cerrato, e en Nobleda e Solerana, e todas las heredades que son en la Merindad de Santo Domingo, e las Casa de Sant Llorente, que es en la Merindad de Candemuño; e otrosi las casas que Nos e la dicha Orden avemos en la Villa de Valladolit, que son en la Cal que llaman: Caldefrancos de Suso, e vna Viña en termino de dicha Villa en le Pago que dizen Oter de Conejos, todo en troque e cambio por las Villas de Valtanas e de Pozuelo, que nos vos dades en cambio por esto que dicho es, en que nos facedes grande

merced, porque son mejores e mas a pro de nuestra Orden, porque el dicho Lugar de Coviellas, e los Vassallos de Villarmentero, e Polvorera, e todo lo otro que dicho es, son Lugares e heredades menudas, e Polvorera, e todo lo otro que dicho es, son Lugares e heredades menudas, e en muchas comarcas, e departidas en tales vecindades, que non podemos aver rentas, etc.

E porque esto sea firme, e estable e valedero e non venga en dubda, Nos el dicho Maestre mandamos se fagan dos cartas, ambas fechas de vn tenor, e la vna que tegades vos el dicho Señor, e la otra que tengamos Nos, selladas con nuestro Sello e con el Sello del Cabildo, en que escrivimos nuestro nombre, e otrosi Nos los dichos Don Meen Vazquez e Juan Lopez escrevimos en ellas nuestros nombres e sellamoslas con nuestros Sellos.- dada en Alcalá de Henares, decinueve dias de Março, Era de M.CCC. e LXXX. E III años. Nos el Maestre. Yo Juan Lopez. *Concordat prout est in publico transumpto exceptis omissis.*

LÓPEZ ARGULETA, Joseph (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Págs. 309-310

1346. Bulario, Script. L. Pág. 311

Capitulum Ordinis constituit Generalem Procuratorem Ioannem Lupi de Baeza Ordinis Administratorem. Vide anno 1337. Script. 1. Et 1345. Script 1. Et de praedecessore, vide ann. 1329. Script 1 et 3.

Sepan quantos esta carta vieren como Nos Don Johan por la gracia de Dios Prior de Ucles, e Nos Don Sancho Sanchez Comendador Mayor de Segura e de lo que la Orden de Santiago ha en el Reyno de Castiella, e Don Meen Vazquez Comendador de Ucles, e Don Ferrand Rodriguez Comendador de Oreja, e Garcia Gonçalez Comendador del Corral, e Rui Chacon Comendador de Caravaca e de Moratalla, e Diego Arias Comendador de Socobos, e Johan de Mendoza Comendador de Estremera, e Suero Perez Comendador de Santa Cruz, e Gonçalo Yañez Comendador de Cuzques, e Gil Rodriguez

Comendador de Cieza, e Gonçalo Perez Comendador de Alpajes, e Johan Perez Comendador de la Zarça, que somos los Treze Cavalleros de la dicha Orden de Santiago, en que es toda la voz e el poder de la dicha Orden, e Nos los otros Freyres e Omes buenos de la dicha Orden, que fuemos ayuntados en Cabildo en Ocaña con los dichos Cavalleros, Viernes trece dias de Ottubre de la Era desta carta, etc. Facemos nuestro Personero General e Procurador de la dicha Orden a Johan Lopez de Baeza Comendador del Hospital de Cuenca, Administrador que es de la dicha Orden por nuestro Señor el Papa............ para todos los pleitos e demandas que Nos los dichos Trece e Cabildo avemos e esperamos aver, etc. Fecha en Ocaña, trece dias de Ottubre, Era de M. CCC e LXXX e IV años.

LÓPEZ ARGULETA, Joseph (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Págs. 311-312

1346, marzo, 6. Cordoba.
Gómez González de Calzelas recibe del Maestre, don Fadrique, el hábito de Santiago y el castillo y la Encomienda de Ricote y Peñas de Ojos y 4500 maravedíes, donando el lugar del Ventoso[441] junto a Segura de León y Medina de las Torres.

Sepan quantos esta carta vieren, como yo Gomez Gonçalez de Caldelas [Calzelas] por mucho bien, e mucha merced que vos el Noble

---

441 Sobre este lugar es preciso realizar algunas matizaciones. El límite que cita el documento es la unión del Bodión con el Ardila y esta se produce al norte de Valencia de Ventoso, sin embargo, contamos con evidencias documentales que sitúan este lugar como propiedad templaria. El 23 de Junio de 1271 en la Baylia de Jérez, García Fernández, maestre del Temple, amojona los términos de la villa de Valencia de Ventoso (*A.H.N., Uclés*, carp. 355, nº 1). Este lugar permanece en manos de la Orden hasta 1312, cuando Fernando IV lo dona a Gonzalo Gómez de Calzelas con excepción de los derechos sobre minas de oro y otros metales que si poseían los templarios (nº 2, 1312, Mayo, 24, Real de Alba de Tórmes). Este se lo entrega a su hijo Gómez González de Calzelas con determinas condiciones (nº 3, 1327, Toledo y nº 4 1332, Julio, 5). En 1346 Gómez González lo dona a la Orden de Santiago, citándolo como el lugar del Ventoso junto a Segura de León, Medina de las Torres (que se dicen son de Santiago) y Fregenal (que es del término de Sevilla), con todos sus vasallos, rentas y demás bienes por haber recibido el hábito de Santiago y el castillo y la Encomienda de Ricote y Peñas de Ojos y 4500 maravedíes (nº 5 1346, Mayo, 6, Córdoba y una copia con fecha 17 de Enero de 1349 en nº 6). Cfr. **Matellanes Merchán, José Vicente** (1999). La Orden de Santiago y la organización social de la Transierra castellano-leonesa (ss.XII-XIV), Cuadernos de Historia Medieval, *Monografías*, 1, pág. 95

e mucho honrado señor don Fabrique por la gracia de Dios Maestre de la Orden de la Cavalleria de Santiago me facedes, en que me dedes el Abito de vuestra Orden, e el Castiello e Comienda de Ricote con las Peñas de Oxos con Diezmos, e rentas, e pechos e derechos e todas las otras cosas, que vos e la vuestra Orden hy avedes, e debedes aver, e con los quatro mill maravedis e quinientos, que vos hy avedes de cada año en el Almagran: de los Moros, para en todos los dias de mi vida. Por ende otorgo yo el dicho Gomez Gonçalez, que do a vos el dicho señor Maestre e a la dicha vuestra Orden el mi Lugar del Ventoso, que es cerca de Segura[442] e de Medina vuestros lugares, e de Fregenal termino de Sevilla, con Vasallos, e Diezmos, e pechos, e derechos, etc. Fecha la carta en Cordova seis dia de Março. Era de M.CCC e LXXX e IV. Años. *Concordat cum originali exeptis omissis*

Archivo Histórico Nacional, Uclás, carp. 355, nº 5. Citado por **LÓPEZ ARGULETA, Joseph** (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Págs. 265-266

1347, agosto, 31. Ocaña.-
El Maestre-Infante don Fadrique confirma la carta puebla de Villanueva de Alcardete y amplia sus mercedes. (Archivo Histórico Nacional, Uclés, carpeta 93, nº 33, fols. 3r-6v.).

Sepan quantos esta carta vieren cómo Nos don Fadrique, por la gracia de Dios, Maestre de la Orden de la caballería de Sanctiago, vimos una carta del maestre don Alfonso Méndez, nuestro tio y nuestro antecesor, que Dios perdone, que es fecha en esta manera:

(inserta documentos 7 y 10)[443]

---

[442] Léase: "Ventoso junto a Segura de León, Medina de las Torres".

[443] **PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andres** (1982-1997). La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla. Caja Provincial de Ahorros de Jaén. Comité Español de Ciencias Históricas.

E Nos el dicho maestre don Fadrique, por fazer bien y merced al dicho concejo y omes buenos de Villanueva, confirmámosles la dicha carta del dicho maestre don Alfonso Méndez, y mandamos que les vala y les sea guardada bien y cumplidamente, según en ella se contiene.

E por fazer más bien e más merced a los vecinos y moradores del dicho logar que agora y son, quitámosles todos los pechos que a Nos e a nuestra Orden ovieren a dar desde el dia que se cumpliere la merced de los dichos veynte años fasta cinco años cumplidos. E a los que de fuera de la nuestra tierra y vinieren morar y poblar de fuera parte, fagan cassas en que moren y pongan tres arançadas de viñas cada uno de los que de fuera parte hy vinieren morar e poblar, en guissa que a los tres años primeros sean fechas las cassas y puestas las viñas, e las labren y requieran de cada año sin ningún mal engaño. E los alcaldes que y fueren en el dicho logar que tomen tal recaudo de los que y vinieren morar y poblar que mantengan vecindad los dichos diez años y cumplan lo que dicho es, si non que nos paguen los pechos del tiempo pasado.

Otrosí, por hazer más bien y merced al dicho concejo y homes buenos de Villanueva, mandamos y tenemos por bien que los sus ganados que anden por toda la nuestra tierra, paciendo las yervas y beviendo las aguas, salvos y seguros sin ningún embargo, guardando panes y viñas y dehessas de bueyes, según que major y más cumplidamente andan los otros ganados de las otras villas y logares de la nuestra tierra.

Y defendemos que ninguno non sea osado de les yr nin de les passar contra estas mercedes que les Nos fazemos, en ninguna manera, ca qualquier que lo fiziesse, si freyle fuesse demandar gelo y emos con Dios e con Horden y al seglar al cuerpo e a lo que óbviese, nos tornaríamos por ello. E demás por qualquier o qualesquier que fincar de lo assí facer y cumplir esto que Nos mandamos o les quisieren passar contra las dichas mercedes o contra parte dellas, mandamos a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que esta carta mostrare, testimonio signado con su signo, porque Nos

---

Recopilación de su tesis doctoral del año 1982 en la Universidad Complutense de Madrid. Págs. 452-453 y 455.

sepamos en cómo cumplides nuestro mandado. E non fagan ende al so pena de la nuestra merced. E desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de cera colgado. *Dada en Ocaña, postrimero día de agosto, hera de mill y trecientos y ochenta y cinco años.* Yo Pero García la fize escribir por mandado del maestre.

PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés (1982-1997). La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla. Caja Provincial de Ahorros de Jaén. Comité Español de Ciencias Históricas. Recopilación de su tesis doctoral del año 1982 en la Universidad Complutense de Madrid. Págs. 456-457

1347, noviembre, 28. Campo de Criptana.-
Ruy Chacón, comendador de Caravaca, Cehegín y Bullas se compromete ante el maestre de Santiago de construir una torre y cortijo en Bullas en tres años. (Edic.: Archivo Histórico Nacional. Órdenes Militares, Uclés, 81/11).

Sepan quantos esta carta vieren como yo Ruy Chacon, freyre de Santiago, por razon que vos, mio sennor, don Fadrique, maestre de la Orden de la Caualleria de Santiago, me fazedes merçed en me dar que tenga de uos pora en todos los dias de mi vida la comienda de Carauaca, con Cehegin et Bullas e la comienda de Carauaca con el castiello de Benayçar et con el alcaria de Priego, con todas las rentas et derechos que a cada vna dellas pertenesçe et pertenesçer deuen et con seys mill morauedis et çinquenta cahizes de trigo que me auedes a dar en retenençia de cada anno para mantenimiento de los castiellos de las dichas comiendas, según que todo esto mejor et mas conplidamente se contiene en vna vuestra carta que me vos mandastes dar en esta razon seellada con vuestro seello de çera colgado.

Por esta merçed que me vos fazedes otorgo et conosco de fazer en el dicho lugar de Bullas a mi costa vna fortaleza en la manera aque aquí dira: vna torre con vn cortijo enderredor della que sea de quinze tapiales en alto et que aya en ella tres terminados, et del çimiento della fasta el primero terminado que sea la tapia de ocho palmos en ancho, et del primero fasta el segundo terminado que sea la tapia de seys palmos en ancho, et del segundo terminado fasta el terçerco terminado que sea dessa anchura la tapia. Et del dicho çimiento fasta el dicho primero terminado que sea la lauor de argamasa o de piedra et de cal, et los otros dos termiandos de tierra et de cal. Et el cortijo que sea de

diez tapiales en alto con su peytril et menas, et que sea de tapia de çinco palmos en ancho, et la lauor del cortijo que sea fecha de tierra et de cal. Et que esta fortaleza que la de fecha et acabada de la manera que dicho es de oy dia que esta carta es fecha fasta tres annos primeros siguientes, en guisa porque a esse plazo si pazes fueren faga a uos el dicho sennor maestre pleito et omenage por ella.

Et pora tener et guardar et conplir todo lo que sobredicho es que en esta carta se contiene, obligo todos mis bienes muebles et rayzes quantos oy dia he et aure daqui adelante doquier que los yo aya. Et porque esto sea firme et valedero et non venga en dubda, otorgue esta carta ante Juan Garçia, escriuano publico del nuestro lugar del Cano de Cristana et ante los testigos ue en ella seran dichos sus nonbres, los quales testigos son Gonçalo Garçia, freyre comendador de la camara de Vcles, et Ruy Dias, freyre comendador de las casas de Algezira, et Fernand Garçia, et Ferrant Chacón, vezino de Miguell Esteuan.

Fecha esta carta en el Canpo de Critana, veynte et ocho dias de nouienbre, era de mill e trezientos et ochenta et çinco annos. Yo Johan Garçia, escriuano publico en el Canpo de Critana por nuestro sennor el maestre, fue presente a todo esto que susodicho es, en testimonio de verdat fiz escreuir esta carta en pus en ella este mi signo en testimonio.
TORRES FONTES, Juan (1982). Documentos para la historia medieval de Cehegin, Murcia 1982. págs. 133-135, nº 11.

1347, diciembre, 28. Caravaca.
Juramento del concejo de Caravaca al maestre don Fadrique, prestándole fidelidad y obediencia como vasallos de la Orden de Santiago. (A.H.N., Ordenes Militares, Uclés, carp. 82, nº 10).

Sepan quantos esta carta vieren commo nos el conçejo de Carauaca seyendo juntados por pregon en la yglesia de Sant Saluador en el viernes veynte ocho dias de dezienbre era desta carta apregonado por Johan Ezquierdo, nuestro corredor, estan y presentes Ruy Gonçalez de Eredia e Ferrant Garçia de Yllescas e don Tomas, Garçia Perez el Gallego, Johan Gostan e Miguel Foçea e Johan Suarez e Johan de Faramos, Pero Martinez, e Gil de la Plaça, Johan de Xixona, e

Domingo de Aliaga, Bernat Andres e Rodrigo Torreziella e Johan de Robres, Guillamon Roche, Adam Coruaran, Johan Burueço, Pero Climent, Alfon de Melgar, Esteuan Caluete, Johan de Ubeda, Pero Guillen vezinos de Carauaca, e grant partida de los otros vezinos que aquí no son escriptos, fazemos pleito omenage e jura sobre la cruz e santos euangelios de nuestras manos e corporalmente deuidos e jurados en mano de uos **Ruy Chacon**, nuestro comendador de la bailia de Carauaca e de Moratalla; que lo reçibiestes de nos en boz e en nonbre de nuestro señor el maestre e de su Orden de ser buenos vasallos e leales e verdaderos al onrrado señor don Fadrique, por la graçia de Dios maestre de la Caualleria de Santyago, e a la dicha Orden en todas cosas e por todas cosas que su onrra e su seruiçio sean asy commo a buenos vasallos e leales deuen fazer a su maestre e su señor natural e a la dicha Orden se pertanya de fazer commo dicho es, e de guardar bien e conplidamente la merçed e la donaçion que se contiene con todo el priuillegio que nuestro señor el rey don Alfonso dio al dicho señor maestre e a su Orden de la donaçion que les ende fizo de Carauaca e de Cehegin, que fue fecho en Toro tres dias de agosto era de mill e trezientos e ochenta e dos anyos, e si contra el dicho señorio fueremos en ningun tiempo en todo ni en parte dell nin contra la dicha jura e pleto e omenage que nos fiziemos que cayamos en caso de trayçion asi commo aquellos que trahen castiello e matan su señor. E desto vos mandamos dar esta nuestra carta fecha en pargamino e sella con el nuestro siello de las tablas de çera colgado e signada de mano de Johan de Luna, nuestro escriuano. Fecha la carta e pleito e omenage e jura en Carauaca, viernes, veynte e ocho dias de dezienbre era de mill e trezientos e ochenta e çinco años. Testigos fueron a todo esto presentes, Aluar Paeç, comendador de Aledo, e Tello Ferrandez, comendador de Canara, caualleros de la Orden de Santyago, e Sancho Gomara, e Garçi Cayete, e Benito Duran, vezinos de Carauaca. Signo de mi Johan de Luna, escriuano publico de Carauaca, a la merçed del dicho señor maestre que esta carta con mandamiento e otorgamiento del dicho conçejo de Carauaca escriui e a todo esto presente fui, e ay sobrescripto en la terçera regla do dize de Eredia, e non le sea pesca, e yo çerela.

RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel (1991). Documentos de los Siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago. Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia, XVII. Murcia. Págs. 14-15

1348. Bulario, Script. L. Pág. 313

Comenda de la Oliva datur cum assensu Administratorum Ordinis, V. Etiam alterius Fratris.

1. Don Fadrique por la gracia de Dios, Maestre, etc. Con otorgamiento de Johan Lopez Comendador de Cuzques, e de Ruy Chacon Comendador de Caravaca e de Moratalla, Administradores de nuestra Orden, e de Johan Garcia de Villa-Ondrando nuestro Ayo e nuestro Camarero Mayor, por facer bien e merced a vos Gomez Payz criado de nuestra Orden, damo svos el Abito de nuestra Orden e la Comienda de Oliva, para que la tengades, e ayades todas las rentas e Diezmos e derechos del dicho logar en toda vuestra vida, salvo la Fonsadera e los servicios, quando a la tierra vinieren, que tenemos por bien que finquen para Nos e para nuestra orden, etc. E Yo el dicho Gomez Payz por este bien e por esta merced que vos el dicho Maestre me facedes, e por mi alma otorgo de vos dar la mi Casa de Araya en termino de Merida con la dehesa, e con el prado, e con tierras, pastos, etc.
2. E porque esto sea mas firme mandamos facer dos cartas de un tenor, la una que tengamos Nos el dicho Maestre seellada con el Seello de vos Gomez Payz, e la otra que tengades vos el dicho Gomez Payz seellada con el Seello de Nos Maestre, y con los seellos de los dichos Joahn Lopez, e Ruy Chacon, e Johan Garcia, e firmada de sus nombres. Fecha esta carta en la Cabeza Mesada Aldea de Uclés, veintetres dias de Março. Era de Mill CCC. E LXXX. E VI años.
Concordat cum orgininali exceptis omissis

LÓPEZ ARGULETA, Joseph (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Pág. 313

1348, enero, 10. Cehegín-

Homenaje prestado por el concejo de Cehegín al maestre y Orden de Santiago y juramento de ser fieles vasallos.

Edic.: Archivo Histórico Nacional. Órdenes Militares, Uclés, 82/11.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el conçeio de Çehegyn seyendo ayuntados en nuestro lugar acostunbrado por pregon çierto fecho por Pero de Çeuallos, nuestro corredor, sabado diez dias de enero, era desta carta, estando y presentes Andres Perez Adala et Ferrant Martínez de Cordoua, alcalles, et Martin de Aroca et Domingo Martin de Aluarrazyn, jurados, et Sancho Lasel et Pero Daroca et Bernal Guirao et Aluar Gonçalez et don Ramon Esteuan et don Bernat Micolao et Domengo de Xea et Garçia Bernat et Rodrigo Abril et Pascual de Domingo et Miguel Sanchez et Rodrigo Nunnez et Nunno Ferrandez, vezinos de Çehegin et gran partida de los otros uezinos que aquí non son escriptos, fazemos pleito e omenaje et jura sobre cruz et santos euangelios de nuestras manos corporalmente tannudos et jurados en manos de uos, Ruy Chacon, nuestro comendador de la baylia de Carauaca et de Moratalla et de Çehegin, que lo reçibiestes de nos en uos en nonbre de nuestro sennor el Maestre et de su Orden, de seer buenos vasallos et leales et verdaderos del onrrado sennor don Fadrique, por la graçia de Dios maestre de la orden de la caualleria de Santyago et a la dicha Orden o a otros qualesquier maestres que despues del vengan et a la dicha Orden en todas cosas et por todas cosas que su onrra et su seruiçio sean et assy commo buenos uassallos et leales deuen fazer a su maestre et a su sennor natural et a la dicha Orden se otorga de fazer commo dicho es. Et de guardar bien et conplidamente la merçed et la donaçion que se contiene en todo el priuillegio que nuestro sennor el rey don Alffonso dio all dicho sennor maestre et a su orden de la donaçion que les ende fizo de Çehegin et de Carauaca, que fue fecha en Toro tres dias de agosto, era de mill et trezientos et ochenta et dos annos. Et sy contra el dicho sennorio fueremos en ningun tiempo en todo nin in parte dello, nin contra la dicha jura et pleito et omenage que nos fiziemos, que cayamos en caso de trayçion, asy como aquellos que traen castillo et matan su sennor.

Est desto uos mandamos dar esta nuestra carta escripta en pargamino et sellada con el nuestro seello de çera colgado et signada de mano de Alfonso Rodriguez de Panes escriuano.

Fecha la carta et pleito et omenage et jura en Çehegin en el dia sobre dicho, era de mill et trezientos et ochenta et seys annos. Son testigos presentes Ferran Chacon, freylle de la dicha Orden et Fortun Dehe,

vezino de Alcaraz… et Diego Martinez, clerigo, et Pero Capel et Pero Ximenez, uezinos de Çehegin. Signo de mi Alffonso Rodriguez de Panes, escriuano publico de Çehegin a la merçed de mi sennor el maestre de Santyago, que por mandado del conçejo esta carta fiz escriuir et çerre en testimonio.

TORRES FONTES, Juan (1982). Documentos para la historia medieval de Cehegin, Murcia 1982. págs. 137-139, nº 13.

1348, mayo, 16. Murcia.

Infante don Fadrique, maestre de Santiago, a todos los comendadores de la Orden en el reino de Murcia. Confirmando la libertad de pastos del concejo de Murcia en todoel reino.

Edic: Archivo Municipal de Lorca, traslado del siglo XV.

Don Fadrique, por la graçia de Dios maestre de la orden de la caualleria de Santiago, a todos los comendadores e suscomendadores e conçejos e alcaldes e alcaydes de las villas e lugares que nos e nuestra Orden auemos en el regno de Murçia e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud como aquellos de quien fiamos e para quien querriamos mucha buena ventura. Fazemos vos saber quel conçejo de la çibdad de Murçia nos mostraron un preuillejo que an del rey don Alfonso que Dios perdone e confirmado del rey nuestro padre e mio señor, en que se contiene que todos los moradores de la dicha çibdad e de todos los lugares del regno de Murçia que todos sus ganados paçiesen francamente por todo el regno de Murçia las yeruas de las montañas e de los llanos e beuiesen las aguas, saluo ende que no fiziesen daño en huertas nin en panes nin en viñas que sy daño fiziesen que lo emendasen como era dicho.

E agora el dicho conçejo dixeronnos que algunos de vos que les ydes e passades contra el dicho preuillejo e que ge lo non queredes guardar e que les auedes tomado e prendado ganados e bestias e otras cosas porque entraron en vuestros terminos e que maguer vos requirieron muchas vezes que ge los tornasedes que lo non quisistes fazer. E pidieronnos que les mandasemos dar nuestra carta en esta razon. Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que guardedes el dicho

preuillejo al dicho conçejo de Murçia e que vos non pasedes contra el en ninguna cosa, e que les tornedes luego todo lo que les auedes tomado fasta aquí non les guardando el dicho preuillejo, e que les tornedes luego todo lo que les avedes tomado fasta aquí non les guardando el dicho preuillejo, e que de aquí adelante non les tomedes ninguna cosa de lo suyo yendoles contra el dicho preuillejo e non ge lo guardando en la manera que dicha es. E non fagades ende al por ninguna manera so pensa de la nuestra merçede e de seysçientos marauedis desta moneda que agora corre. E de cómo esta nuestra carta vos fuere mostrada e la cunplieredes mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como conplides nuestro mandado. La carta leyda dadgela.

Dada en Murçia, diez e seys dias de mayo, era de mill e trezientos e ochenta e seys años. Yo Llorenço Alfonso la fiz escreuir por mandado del maestre.

TORRES FONTES, Juan (1982). Documentos para la historia medieval de Cehegin, Murcia 1982. págs. 141-143, nº 14.

1348, junio, 8.

Carta de Alfonso XI dirigida al concejo, justicia y regimento de Villanueva de Parga ordenándoles, a ruego de su hijo D. Fadrique, maestre de Santiago, obedezcan y ayuden al comendador de Guitiriz y Quintela, D. Fernando Arias, como habian hecho con los anteriores, y que le paguen la martiniega y las calumnias y le pongan jueces y alcales.

“Dada en Valladolit ocho dias de junio Era de mill e treszientos e ochenta e seys annos.”

Archivo, Uclés, caj. 88, núm. 43.

Citado por **GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo** (1950). Privilegios reales de la Orden de Santiago. Junta técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid. Pág. 310

1348 Y que las que el Cardenal Obispo considera dentro de su Obispado, llevassen los diezmos, se prueba por la de Valde-Ricote, que ya los gozava el año 1348 como consta por escritura, que trae

el Bulario, (pág. 266, año 1346) en que Gonçalo Gomez de Caldelas dà à D. Fadrique, Maestre de Santiago, y à su Orden, su Lugar de Valencia del Ventoso, con vasallos, diezmos, pechos, y derechos, por:

mucho bien, è mucha merced, que vos me facedes en que me dedes el Avito de vuestra Orden, è el Castillo, è Comienda de Ricote, con las Peñas de Oxos, con DIEZMOS, è rentas, è pechos, è derechos, que vos, y la vuestra Orden, y avedes, ò debedes aver, è con los 411.500 (?) mrs. que vos, y avedes de cada año en el Almagrani de los Moros, para en todos los dias de mi vida.

SALAZAR Y CASTRO, LUIS (S.A.). Memorial sobre la exención de las Vicenas de la Orden de Santiago existentes en la Diocesis de Cartagena de la jurisdicción episcopal que pretende el Cardenal Belluga. p. 150

1349. Álcala, 9 de julio

(ACA.,C.R.,Pedro IV, 4.740), fecha en que escribió desde allí a Pedro IV sobre el pleito entre su hijo don Fadrique, maestre del hospital, y el comendador de Montalbán.

Documento citado por **MOXÓ Y MONTOLIU, Francisco de** (1986). La política aragonesa de Alfonso XI y los hijos de Leonor de Guzmán. En la España Medieval, Tomo V. Editorial de la Universidad Completense, 1986-5, Madrid. Págs. 697-708. Cita en pág. 701.

1349. Bulario, Script. I.

Donatio quorumdam honorum in Civitate de Algecira consistentium a Magistri Matre facta, V. Manu propria roborata.

Sepan quantos esta carta vieren, como Yo Doña Leonor otorgo e conosco, que fago donacion entre vivos, e do a vos D. Fadrique mio fijo Maestre de la Orden de la Cavalleria de Santiago e a la dicha Orden estos bienes nombrados que aquí dirá Los molinos, e las casas, e las tiendas, e los baños, e las huertas, e las heredades, e todos los otros bienes raices, que yo he en la Cibdat de Algecira e en su termino con todos sus derechos, etc. E esta donacion fago a vos Maestre, e a vuestra Orden a loor de Dios, e de Santa Maria e del Apostol Santiago, porque siempre feades tenudos vos, e los que despues vernan a la dicha orden, de rogar a Dios especialmente por la vida e salud del dicho Señor Rey D. Alfonso, que me dio los dichos bienes, e por las

almas de los Reyes finados, e de la suya, e por la mi alma, e por la de mi Padre e la de mi Madre, que les quiera Dios perdonar, etc.

E porque esto sea mas firme, Yo la dicha Doña Leonor mandevos dar esta carta seellada con mi Seello de cera colgado, en que escrevi mi nombre. Fecha en Algecira, veinte dias de Julio, Era de M. CCC e LXXX e VII años. Doña Leonor.

Concordat cum originali exceptis omissis.

LÓPEZ ARGULETA, Joseph (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Pág. 313

1349, agosto, 10.

Alfonso XI y a petición de su hijo D. Fadrique, maestre de la Orden de Santiago, ordena a sus recaudadores que no cobren fonsadera en las villas y lugares del territorio de la Orden.

"Dada en el real de sobre Gibraltar diez dias de agosto, era de mill e treszientos e ochenta e siete annos."

Archivo, Uclés, caj. 5, vol. I, núm. 44.

Citado por **GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo** (1950). Privilegios reales de la Orden de Santiago. Junta técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid. Págs. 311-312

1349, diciembre, 30.

Alfonso XI, a petición del Infante D. Fadrique, maestre de la Orden de Santiago, exime a todos los vasallos de la Orden habitantes de la *Barra, Courel y Codesedo* de ir a labrar las tierras –castillos y fortalezas- del Infante D. Enrique, hijo del rey.

"Dada en ..... treinta dias de dezembre, era de mill e CCCLXXXVII annos."

Archivo, Uclés, caj. 65, núm. 24.

Citado por **GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo** (1950). Privilegios reales de la Orden de Santiago. Junta técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid. Págs. 311-312

1350, mayo, 27. Ecija.
Provisión de don Fadrique, maestre de Santiago, a Feran Alfonso, comendador de Aledo, ordenándole que reparta la tercera parte de la huerta de Aledo a nuevos pobladores. (A.H.N., Ordenes Militares, Archivo Histórico de Toledo, nº 59677).

Don Fadrique, por la graçia de Dios maestre de la Orden de la caualleria de Santiago, a vos Fernan Alfonso, comendador de Aledo, salud e amor en Christo como aquel de quien fiamos y a quien querriamos mucha buena ventura. Fazemos vos sauer que nos dixieron en como la terçia parte de los heredamientos que nos en nuestra Horden avemos en la huerta del dicho lugar de Aledo que estavan yermos e se perdian por mengua de labor, e nos por esta razon e viendo que es seruiçio e de nuestra Horden (sic) acordamos de dar a omes çiertos los dichos heredamientos para que los labren e por que el logar sea mas poblado, porque vos mandamos que catedes homes que sean y del lugar y de otras partes que vos entendieredes que cunplen para ello e quieran fazer vezindad e daedes y repartiedes los dichos heredamientos a ellos quisiendo poblar e tener sus casas pobladas en el dicho lugar de Aledo e pagando su diezmo a la casa segund que lo deben pagar e faziendo vezindad diez años cunplidos primeros seguientes desde el dia que les dieredes los dichos heredamientos e parte dellos e cada vno en adelante, e que estos pobladores e tales que se puedan aprovechar de los dichos heredamientos en los tres años primros que pongan cada vno dellos tres tahullas de viñas e los dichos años cunplidos que se puedan vender los dichos heredamientos que ellos tuvieren a quien ellos quisieren, no vendiendolos a caualleros nin a dueñas ni a otros honbres poderosos, aquellos a quien los vendieren que sean tenudos de pagar el diezmo e la Horden como dicho es segund quellos an a fazer, e qualquier partiçion que vos el dicho Fernan Alfon en estos heredamientos fizieredes como dicho es vos dando a cada vno dellos vuestra carta sellada con vuestro sello no la abremos por firme e no vernemos contra ella e que sea estable como si

nos mismos las hiziesemos. Dada en Eçija, a veynte e siete de mayo hera de mill e treçientos y ochenta y ocho años. Yo lorenço Alfonso la fiz escreuir por mandado del maestre.

RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel (1991). Documentos de los Siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago. Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia, XVII. Murcia. Págs. 15-16

1350, junio, 28. Sevilla.

Carta de Pedro I a don Gil de Albornoz, arzobispo de Toledo, para que restituyera a la Orden de Santiago y a su maestre, don Fadrique, los lugares de Paracuellos,Mohernando y Torrebuceyt (que antes se llamaba Belvis), heredades de Moya, etc., que don Gil habia recibido de dicha Orden por mandato de Alfonso XI, hallándose en el cerco de Gibraltar, a cambio de lo cual le daría las aldeas de Alanis, Zafra, y otros lugares o tierras en Sevilla, Badajoz y Alcaraz. Ante la protesta de estas regiones, don Pedro decide entregar a don Gil 100.000 mrs. en las fonsaderas de sus iglesias y cabildo, 70.000 sobre la de los clérigos, y si algo faltara, que lo pruebe el arzobispo a Pedro Fernández, tesorero del rey, y se lo compensará.

Don Pedro, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Molina, a vos don Gil, por esa misma gracia arcobispo de Toledo, primado de las Españas. Salut como aquel de quien mucho fio e para quien querria mucha onra e buena ventura.

Fago vos saber que don Fadrique, Maestre de la Orden de Caualleria de Santiago, e los cavalleros freyres de la sua dicha Orden, se me enbiaron querellar e dizen que estando ellos en el Real de sobre Gibraltar en servicio de Dios e del rey don Alfonso, mio padre que Dios perdone, quel dicho rey que mando a los dichos Maestre e freyres que diesen sus cartas a vos, el dicho arcobispo por que vos entregasen el su lugar de Paracuellos con su castiello e los otros logares de su comenda, e Mon fernando, e los logares de su comenda, e otrosi las sus casas e torres e molinos e heredades e bienes que ellos an en tierra de Moya e de Canete e los sus logares que dizen la Torre del Azeite e la Moraleia e esto que dizia el dicho rey que lo fazia por troque que dizia que queria que pasase de los dichos logares por Alanis, aldea de

Seuilla, e Cafra, aldea de Badaioz, e la Torre de Villanueva, aldea de Alcaras. E otrosi por venta que dizia que vos facia de los dichos logares por maravedis ciertos para su Maestre, seyendo el dicho troque en gran danno e menoscabo de los dichos Maestre e freyres e de la dicho su Orden e muy contra so voluntado *(sic)* contradisiendo ellos estonce e despues e agora e non consentiendo en ello segun me fezieron de lo cierto e lo yo sope en verdat e que por mandado e premia del dicho rey que ouistes e cobrastes las dichas sus cartas porque vos fueron entregados los dichos sus logares e bienes non podiendo ser fecho el dicho troque en cambio segun derecho, quanto mas que non fue entregado al dicho Maestre nin a su Orden los dichos logares de Lanis e Cafra e la torre de Villanueua, nin ouieron por ello ninguna otra emenda e agora, despues que el dicho rey, mi padre finó, los de las cibdades de Seuilla e de Badaioz e los de la dicha villa de Alcaras, fizieronme moy grandes afrentas e fitamentos sobre los dichos logares de Alanis e Cafra e la Torre de Villanueua, diziendo que non podia nin deuia deseredar nin desaforar las cibdades e villas el mio senhorio, tirandoles los logares que los fueron dados por terminos e que ellos poblaron de luengos tenpos aca por buen regimiento e por buen provenimiento que fizieron en las dichas cibdades et villas grandes costas por que los dichos logares fuessen poblados e demas que bien creian ellos que si el rey mio padre vinviera que catara manera [que] las cibdades e villas del mio sennorio non fincassen deseredades, perdiendo estos logares que el vendio e enageno en la cerca de sobre Gibraltar e el dicho Maestre e los de la dicha su Orden via[ronme pedir] merçed que pues ellos fueron agrauiados en la conpra que les fuera fecha de los dichos sos logares en la manera que dicha es que tendria por bien de los desagraviar e los mandar tornar [los] dichos sos logares.

Et, obispo, yo sobre sto oue mi conseio con doctores e onbres letrados que son conmigo aquí en la my corte e llos calles *(sic)* yo mande muy afincadamente que catassen si de drecho podia ser fecho este treoque pues el dicho Maestre e los de su Orden non dauan consentimiento en ello e lo contradizian e mostrauan que fuera fecha por premia que los fiziera el dicho rey mio padre, et falle en mi con conseio que vos non pudiestes aver los dichos logares de Paracuellos

con su castiello e Mofernando e los logares de sus comendas et las dichas casas e torres e molinos e heredades e bienes que los dichos Maestre e Orden an la dicha terra de Moya e de Cannete e los dichos sos logares que dizen la Torre del Azeite e La Moraleia por conpra nin en troque et que deven ser tornados a la dicha Orden. Et commo quier que por la manera que les vos ouistes, yo non era tenido a vos dar ninguna cosa por esto, pero por vos fazer onrra e merced e otrosi por quitar el alma del rey mio padre que non fienque en encargo por los dineros quel vos diestes por estos logares, quiero vos pagar el precio que vos diestes por ellos e por que yo non pude saber por cierto que quantia de maravedis era la que vos diestes por esto, mande a Peyro Fernandez, mio tesorero que demas de los cient mill maravedis que vos mande dar en las fonsaderas de los vostros logares e de vuestro cabildo, que vos diese otros cient mill maravedis en las dichas fonsaderas. E otrosi le mande que vos diese los setenta mill maravedis que los clerigos de vuestra Iglesia e de vuestro arcobispado me an a dar en seruicio que mandaron al rey mio padre, et lo que montare de mas destos cient e setenta mill maravedis, embiadmelo mostrar por recabdo cierto e mandar vos lo he pagar luego sin otro detinimiento ninguno.

Et por esto el Maestre e su Orden deuen ser entregados en los dichos sus logares e non deuen ser desapoderados dellos porque vos rruego e mando, arcobispo, aisti commo de vos fio que enbiedes luego vuestras cartas e mandamiento cierto por que desenbarguen los dichos logares de Paracuellos con su castiello e los logares de su comenda e el dicho logar de Monfernando e los logares de su comenda e las dichas casas e torres e molinos e heredades e bienes que los dichos Maestre e Orden an en la dicha tierra de Moya e de Cannente e los dichos sus logares que dizen la torre del Azeite e la Moraleia segon que a vos fueron entregados e segunt que mas conplidamente se contiene en las cartas que en esta razon leuastes, e los entregedes e fagades entregar al onbre quel dicho Maestre don Fadrique vos enbiare dezir por su carta. E sobre esto enbio ala a Martin Fernandez, este mio mensagero para que vos muestre esta mi carta e me traya testimonio de commo la conplides e de commo esta en */sic)* carta vos fuera mostrada e la cumpierdes, mando a qualquier escriuano publico que para esto fuera llamado que

de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, e non faga ende al so pena de la nostre merce La carta leyda datgela.

Dada en Seuilla, seellada con el nuestro sello de la poridad veynte ocho dias de iunio, era de mill e trezientos e ochenta e ocho annos. Yo Garcia Ferrandes, la fiz escreuir por mandado del Rey.

Archivo Histórico Nacional, Ordenes Militares, Uclés, caja 203, núm. 4

DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente (1980). Los maestros de las órdenes militares en el reinado de Pedro I de Castilla. En: Hispania, 40 (145), págs. 285 – 356. Cita en págs. 332-334

DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente **(1975). Itinerario de Pedro I de Castilla. Estudio y Regesta. Universidad de Valladolid. Págs. 147-148**

1350, junio, 30. Sevilla

Carta de Pedro I al arzobispo de Toledo, don Gil de Albornoz, dándole seguridad de que le entregará cierta cantidad de maravedis como indemnización por tener que restituir a la Orden de Santiago los lugares de Mohernando, Paracuellos, las casas y heredades de Moya, etc.

Sepan quantos esta carta vieren como yo, don Pedro, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murzia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, sennor de Molina, aseguro por esta mi carta a vos don Gil, arcobispo de Toledo, primado de las Espannas, que los marauedis que me vos enbiardes mostrar por recabdo cierto que diestes al rey don Alfonso mi padre que Dios perdone por el troque que queria que pasase de los logares de Paracuellos con su castiello e Monfernando, e los otros logares de sus comendas e de las casas e torres e molinos e heredades e bienes quel Maestre e la Orden de Santiago an en tierra de Moya e de Canete e de los sus logares que dizen la torre del Azeite e la Moralera por Alanis, aldeda de Seuilla, e por Cafra, aldea de Badaioz e por la torre de Villa Nueua, aldea de Alcaraz. Et por venta que dizia el dicho rey que vos faria de los dichos logares por cuantia cierta de maravedis para su mester que los dichos maravedis que me vos enbiardes mostrar por recabdo cierto que diestes al rey mio padre, por lo que dicho es que vos lo mande yo pagar del dia quel dicho vuestro recabdo me llegare a quinzee dias o que vos lo ponga en logar do los ayades luego ciertos e bien parados descontando de los cient e setenta mill maravedis que vos agora mande dar en las fonsaderas de los vuestros logares e de vuestro

cabildo, e en el servicio de los clerigos de vuestra Iglesia e de vuestro arcobispado.

E desto vos mande dar esta carta de seguramiento, seellado con el mi seello de la poridad. Dada en Seuilla, treynta dias de junio, era de mill e treszientos e ochenta e ocho annos. Yo Garcia Fernandez la fiz screuir por mandado del rey.

Ad quam diem sabbati supra per dictum dominum Archiepisocpum eidem Martino Fernandi asignatur que fuit XXI mensis praedicti, venit et comparuit, at etiam se presentavit coram eodem domino archiepiscopo apud Villam Novam in domo seu hospitio habitationis praedicte praedictus Martinus Fernandi, nuncius ut dicabat dicti domini regis et pro parte ipsius petens requirens eidem domino Archiepiscopo preadictas litteras dicti domini regis et pro parte ipsius omnia uniuersa et singula in eis contenta compleri et exequtioni debite demandare et etiam super praedictis litteris suam responsionem dare.

Et ibidem reverdendus pater et dominus domnus Egidius, archiepiscopus praedictus dedit seu tradidit eidem Martino Fernandi quamdam cedulam papiraceam scriptam responsionem, dicti domini Archiepiscopo dicensrespondens prout in dicta cedula papiracea continetur quam cedulam continentem responsionem dicti domini Archiepiscopi idem Martinus in presentia dicti domini Archiepiscopi tradidit realiter registrandam michi notario subscripto im presenti instrumento cuius quidem papiracee cedule responsionis dicti domini Archiepiscopi sequitur de Verbo ad Verbum prout ecce:

El dicho arçobispo de Toledo, vista la carta de nostre senhor el rey don Pedro, que Dios mantego *(sic)*, en que entre las otras cosas se contiene que el Maestre e los freyres de la Orden de Santiago se le querellaron que el dicho arçobispo ouiera por premia de nostre sennor el rey don Alfonso que Dios perdone las dichas cartas del Maestre con que le fueran entregados los dichos logares. Et que el dicho troque fuera fecho por premia del dicho senhor el rey don Alfonso, dixo que recibía la dicha carta con aquella reuerencia que deue commo de su rey e de su senhor. Dixo otrosi que es verdat que el para si conpro de nostre sennor el rey don Alfonso que Dios perdone el logar de Paracuellos con su castillo e la parte que el rey auie en Covennia por

cierta quantia de maravedis los cales luego le pago. Et a lo que el Maestre e los frayres de Santiago a nostre senhor el rey dixieron que el troque fuera fecho por premia del dicho sennor rey don Alfonso, dize el arçobispo que salua sua honra non ouo y premia ninguna nin auie logar de la auer. Et nostro sennor el rey non sopo nin fue bien enformado de este fecho, ca, si el arçobispo fuera sobre esto oydo, nostro senhor el rey fallara que la conpra es valedera et el arçobispo son *(sic)*en tenencia et en possessión del dicho logar de Paracuellos cum su castiello et de la dicha parte de Conuena. Et mucho ayna enbiara a nostro senhor el rey a demostrar este fecho conplidament et fia en la sua mente quel querra mandar guardar su derecho.

Et quanto Monfernando et los otros logares, Aluar Garcia, su hermano, los conpro por sus dineros et el es su natural, et su mercede en tal manera seruio al rey don Alfonso so padre et seruira a el que fia en la sua merced que la heredad que el conpro por sus dineros commo dicho es que ge la mandara guardar le fara mas merced.

De quibus omnibus universis et singulis supradictis dictus Martinus Fernandi, nuncius dicti domini regis ad maiorem firmitatem et ad perhibendum testimonium veritatis petit sibi fieri publicum seu publica instrumentus seu instrumenta per me notarium subscriptum.

Actum et datum anno, die, loco, quibus supra presentibus discretis viris domino Egidio Sanchii, Canonico Conchiensii, domino Luppo Ximini Porcenario Ecclesie Tholetane, domino Alfonso Martín Beneficiato in ecclesia parrochiali Sancti Petri de Maiorito, toletane diocesis, testibus ad premisa vocatis specialiter et rogatis.

Et me Bernardo de Sarramontesio, iuniore, publico civitatis Auinionsis et imperiali auctoritatibus notario qui predictis omnibus et singulis dum sic agerentur una cum prenominatis testibus presens interfuit et ad reqauisitionem dicti Martín Fernandi hoc publicum instrumentum scripsi et signo meo consueto signauit ac etiam de bulla curie temporalis ciuitatis Aunionis bullaui (Siguen los salvados).

Archivo Histórico Nacional, Ordenes Militares, Uclés, caja 203, núm. 4

DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente (1980). Los maestros de las órdenes militares en el reinado de Pedro I de Castilla. En: Hispania, 40 (145), págs. 285 – 356. Cita en págs. 334-335

DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente **(1975). Itinerario de Pedro I de Castilla. Estudio y Regesta. Universidad de Valladolid. Págs. 149**

1350, julio, 16. Bulario, Script. III.
De restitutione sigilli capituli Generalis ad Ucles, Caput Ordinis, V. Protestatione nullitatis contractuum ab ann. 1338 factorum absque capituli consensu.

1. En Ecija Sabado deceseis dias de Jullio Era de Mill CCC e LXXX e VIII años. Estando en las casas que fueron de D. Yucaf de Ecija, que son en el dicho logar, do posaba D. Fadrique, por la gracia de Dios Maestre de la Orden de la Cavalleria de Santiago, estando hy el dicho Maestre D. Fadrique, e Arnalt de Francia Alcalde del muy Noble Infante Don Ferrando Marques de Tortosa e Señor de Abarracin e Adelantado Mayor de nuestro señor el Rey en la Frontera, e Don Roy Chacon Comendador Mayor de Castiella e Adminstrador de al dicha orden, e Don Alvar Nuñez de Guzmán Comendador Mayor de Leon, e Gonçalo Mexia Comendador de Ucles, e Ferant Ruiz de Tauste Comendador de Segura e otros Cavalleros, Freires de la dicha Orden, etc.
2. El dicho Alcalde Arnalt de Francia dixo, en como los Comendadores Mayores e Freires, que fueron antel dicho Infante Don Ferrando, assi como Adelantado de la Frontera, e que dixieran en como la dicha Orden aviendo un Seello que llaman de Cabildo, el qual de ordenamiento e costumbre antigua de la dicha Orden estaba e debia ser en Uclés, do es la cabeza del Convento de la Orden sobredicha, e que lo toviesse el Comendador del dicho Logar de Ucles en una Arca que toviesse tres llaves, de las quales tenia una el Comendador Mayor de Castiella, e el Comendador Mayor de Leon la otra, e el Comendador de Segura la otra. La qual Arca con el dicho Sello estaba siempre en el dicho logar, e de alli non sacaban a ninguna parte, salvo quando el Maestre, e los Priores, e los Comendadores Mayores, e los otros Comendadores e Freires de la dicha Orden avian a facer Cabildo General en Merida, o en otro logar do lo acostumbraban e debian facer, e abrian la dicha Arca e sacaban el dicho Sello en presencia de los otros Comendadores e Freires que hy querian ser, etc.
3. E usandose assi todavia, que D. Alfonso Mendez seyendo Maestre de la dicha Orden, contra voluntad de los Comendadores, que las dichas llaves e Arca tenian, bien ha doce años que tomo e fizo tomar la

dicha Arca, e sacar el dicho Sello, e llevarlo del dicho logar Uclés, e que lo levo consigo, e lo traxo todavia contra voluntad de los Freires de la Orden dicha fasta que fino sobre el Real de Algecira, e de que Dios toviera por bien de facer de el su encomendamiento, que Doña Leonor su hermana con poder e favor que avia del Rey Don Alfonso que Dios perdone, que tomara el dicho Seello e lo toviera por fuerça fasta agora que finara el dicho Rey, e fuera ella, embargada por mandado de nuestro señor el Rey Don Pedro, la qual seyendo assi embargada, por ventura recelando que la afrontarian los dichos Comendadores antel dicho Rey, de la fuerça que les ficieron en tener el dicho Seello, diolo en guarda a Lorencio Alfonso su criado, Escrivano del dicho Maestre Don Fadrique, el qual dicho Lorencio Alfonso tenia aquí el dicho Seello, e que maguer gelo pidieran los dichos freires que lo debian aver, e cuyo era, que gelo non quisiera dar. E sobresto que fueran al dicho Infante e quel pidieran por el oficio del Adelantamiento que tenia, que apremiasse al dicho Lorencio Alfonso que les diesse el dicho Sello.

4. E el dicho Lorencio Alfonso dixiera, que gelo non podia dar, por quanto la dicha Doña Leonor de Guzman le mandara, que lo diesse al dicho Maestre Don Fadrique su fijo e non a otro ninguno, e assi que non lo daria si non al dicho Maestre, o que lo tornaria a la dicha Doña Leonor; e el dicho Infante dixiera, que queria oir sobre esto al dicho Maestre, e mandara al dicho Alcalde Arnalt de Francia que vienesse al Maestre a su posada por honra de su persona e de su estado, e que en su lugar e como su Alcalde le oyesse, etc. El dicho Maestro dixo, que le placia quel dicho Sello fuesse entregado a los dichos Comendadores, e tómolo luego al dicho Lorencio Alfonso que lo tenia, e diolo al dicho Alcalde para que lo diesse e entregasse a los dichos Comendadores; e el dicho Alcalde de voluntad de los otros Comendadores que hy estaban, diolo al Comendador Mayor de Castilla, el qual Seello parecia ser de cobre o de fuslera, en el qual avia como figura de Espada con Cruz, a las señales de Santiago, e en medio de la Cruz una figura como de Venera cabada en el meral e Seello. E otrosi avia mas en el dicho Seello encima de los brazos de la dicha figura de Espada e Venera, dos figuras de Cruzes, una de cada parte, e enderredor del dicho Seello avia cabadas letras, las quales non

podimos leer para saber lo que dezian; e los sobredichos Comendadores luego dixeron, que lo tenian en merced al dicho Maestre, porque queria en esto emendar el yerro que avia fecho su antecessor, etc.

5. E luego los dichos Freyres todos en concordia dixeron, que dentro del tiempo que la dicha Orden fue desapoderada del dicho Seello, estando desposseida del, que fueran con el selladas algunas cartas, que non mandaran dar por Cabildo, nin acordadamente el Maestre, e Priores, e Comendadores Mayores, e los Trece e los otros Freyres, según que se debia. E assi que pedian a Nos los Escrivanos que les diessemos testimonio publico en como oy el dicho dia Sabado cobraron el dicho Seello, por tal que mejor paressciesse por las Eras de las dichas cartas, que eran seidas fechas, e selladas en tiempo que ellos el dicho Seello non tenian, que non eran verdaderas, las quales protestaban e protestaron, etc.

6. E que non osaran protestar en tiempo del Maestre D. Alfonso Mendez, por el gran poder que avia, assi por su estado, como por el favor que su hermana Doña Leonor avia con el Rey; ca cierto es que perdieran sus Estados, o que los ficiera matar, nin osaron en tiempo de la dicha Doña Leonor por el gran favor con el Rey, etc. Mas que agora que era finado el dicho Rey D. Alfonso e la dicha Doña Leonor estaba presa, como dicho es, e ellos eran fuera de miedo, que contrastaban las dichas cartas, e protestaban ante el dicho Alcalde por si, e en voz e nombre de la dicha Orden, e de los ausentes, que las dichas cartas non empeciessen, e que non podian valer según derecho, etc.

7. E fueronse luego los dichos Freyres con el dicho Sello ante el dicho Infante Adelantado, e ante D. Lope Obispo de Calahorra con el dicho Arnalt de Francia, e los dichos Comendadores D. Ruy Chacon, e D. Alvar Nuñez, e Gonçalo Mexia, e Fernant Ruiz, e otros pieza de Freyres que hy estaban presentes dixieron, e protestaron, según que de suso lo avian fecho antel dicho Alcalde, repitiendo e tornando aquellas mismas palabras que dixieran, quando ante el dicho Maestre les fue enregado el dicho Sello. E ficieron traer luego ante los dichos Adelantado, e Obispo, e Alcalde una Arca pequeña en que avia tres cerraduras con tres llaves, de las quales tomaron sendas los dichos Comenddores Mayores, e la otra el dicho Ferrant Ruiz Comendador de

Segura, e la dicha Arca con el Seello entregaron al dicho Gonçalo Mexia Comendador de Ucles, para que levasse a el dicho logar Ucles, do debia estar, como dicho es, e pidieron al dicho Infante Adelantado e al dicho Obispo e al dicho Alcalde, que les mandassen dar testimonio, e otrosi pidieron a nos los dichos Escrivanos que los diessemos el dicho testimonio, etc. Yo Ferrant Sanchez Escrivano de Ecija, etc. Yo Joan Roiz Escrivano de ecija, etc.

Concordat cum originali exceptis omissis.

LÓPEZ ARGULETA, Joseph (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Pág. 317

1351, junio, 10, Burgos

Confirmación del tratado de matrimonio entre doña Blanca de Borbón y Pedro I de Castilla. Traducido del latín en castellano por Sitges.

Pedro, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes y de Algeciras, Señor del Condado de Molina, hacemos saber a todos los presentes y venideros, que Nos hemos visto unas letras de los emisarios y apoderados del Serenísimo Príncipe Juan, por la gracia de Dios Rey de los Francos, y de los nuestros, especialmente constituídos para lo que abajo se dice:

"En el nombre del Señor, Amén. Sepan todos que Nos Pedro por la gracia de Dios arzobispo de Ruan, Reinaldo, Obispo de Chalons, y Guillermo, Señor de Revell, Consejero del muy Ilustre Príncipie Señor nuestro, Rey de Francia, nombrados especialmente por parte del mismo para lo que sigue, y teniendo potestad que abajo se expresa, y Nos Alvaro García de Albornoz militar, y Juan por la gracia de Dios, en otro tiempo de Segovia, en la actualidad elegido y confirmado para Burgos, Consejero del muy Ilustre Príncipe Señor nuestro Pedro, por la misma gracia de Dios Rey de Castilla y de León, de Toledo, de Galicia, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, de los Algarbes y Algeciras, y

Señor del Condado de Molina, con facultades por parte del mismo para lo infrascrito, y teniendo la potestad abajo expresada, hemos tratado y concertado el contrato de esponsales y matrimonio que se ha de celebrar por palabras de presente, contraer y Dios mediante consumar entre el dicho Señor Rey de Castilla y León, por una parte, y la ilustre Señora Blanca de Borbón, hija del Señor Duque de Borbón, consanguínea del predicho Señor Rey de Francia, por otra, en los siguientes términos, es a saber: que el dicho Rey de Francia dará su mencionada consanguínea como mujer al susodicho Señor Rey de Castilla y de León, y nos la entregará a los Apoderados y Emisarios del dicho Señor Rey de Castilla y de León en nombre del mismo y por el mismo, y nosotros, Alvaro y Juan, en el nombre ya expresado, la desposaremos por palabras de presente, y la llevaremos con el auxilio de Dios ane el mismo Rey de Castilla y León para unirla con él en matrimonio *in facie Eclesioe.* Item que el predicho Señor Rey de Francia da y dará con la expresada Doña Blanca al predicho Rey de Castilla y León en calidad de dote, trescientos mil florines de oro que se han de pagar al mismo Señor Rey de Castilla, o con su cierto mandato, en los plazos siguientes, es a saber: venticinco mil al salir la dicha Blanca del reino de Francia, y otros venticino mil en la fiesta del Nacimiento del Señor del año próximo futuro, y en cada fiesta del Nacimiento del Señor sucesiva e inmediatamente siguiente cincuenta mil florines hasta que se haya completamente satisfecho de la suma total predicha al mencionado Rey de Castilla. Par semejante pago, que se ha de hacer en los términos predichos o dentro de los mismos; nosotros, los Apoderados y Emisarios del mencionado Señor Rey de Francia, prometemos hacer y procurar sin excepción alguna, que el dicho Rey de Francia, Señor nuestro, por sus letras patentes obligue de buena fe al mismo Señor Rey de Castilla, y a nosotros los antedichos Apoderados y Emisarios suyos en su nombre, su propia persona y sus herederos y sucesores, y todos sus bienes presentes y futuros; y nosotros los predichos Apoderados y Emisarios del mismo Señor nuestro el Rey de Castilla y de León, en nombre del mismo y por el mismo, damos y asignamos a la predicha Doña Blanca en calidad de dote, y prometemos hacer y procurar que el dicho Señor nuestro, Rey de Castilla, dé y señale y entregue en calidad de dote a la dicha Doña

Blanca, su consorte, con los privilegios acostumbrados a concederse en tales casos, ciudades, villas, lugares, castillos y todas las pertenencias con todo su mero y mixto imperio, es a saber: Arévalo en la Diócesis de Ávila, Sepúlveda y Coca en la se Segovia, Mayorga en la de León, con las ciudades, aldeas y todos sus términos, y todo derecho real, y los demás derechos y todas sus pertenencias, todo lo cual, sin embargo, después del fallecimiento de la dicha Doña Blanca ha de volver libremente a la corona, derecho y propiedad del Rey y reino de Castilla y León. Item que si todo lo anterior no baste y ascienda al valor anual de la dote de la Señora Reina de Castilla, madre del dicho Señor Rey de Castilla, o de su abuela, el mencionado Rey suplirá la diferencia en otra parte en lugares o terrenos a propósito, para la dicha Doña Blanca, y si acaece que la misma Doña Blanca fallece sin sucesión, nosotros los predichos Apoderados y Emisarios del dicho Señor Rey de Castilla y de León prometemos hacer y procurar sin excepción alguna, que el mismo Señor Rey de Francia devuelva y restituya al dicho Señor Rey de Francia o a su heredero en el reino, todo lo que haya tenido o recibido de los susodichos florines, en los plazos siguientes, es a saber: veinticinco mil inmediatamente después del fallecimiento de dicha Blanca, y la suma abonada por el primero de dichos plazos, en la próxima futura fiesta del Nacimiento del Señor después de la muerte de dicha Blanca y las demás sumas pagadas por los otros plazos en las siguientes próximas fiestas del mismo Nacimiento sucesivamente hasta que las sumas hayan sido plena e íntegramente restituídas, a lo cual el mismo señor Rey de Castilla y León se obligará con el dicho Rey de Francia por sí y su heredero, de buena fe, por sus letras patentes, todos sus bienes presentes y futuros para hacerse esta restitución en el caso antedicho, en los términos mencionados, y mediante los tratados, convenios, promesas y demás arriba escritas. Nosotros los arriba mencionados Apoderados y Emisarios de los predichos Señores Reyes, en nombre de los mismos y por los mismos, a saber, cada uno en nombre de su Señor, hemos tratado, hecho, concordado, celebrado y hemos jurado por los Santos Evangelios tocados con la mano cada uno en representación de su Señor, y también juramos ciertas confederaciones, alianzas y tratados de amistad entre los mismos

Señores Reyes, sus herederos y sucesores, reinos y súbditos de los mismos, que Dios mediante, han de durar perpetuamente según en otras letras nuestras dadas sobre este particular se contiene más extensamente; y además nosotros los antedichos Apoderados y Emisarios de los arriba expresados Señores Reyes por una y otra parte, prometemos y juramos sobre los Santos Evangelios de Dios tocados corporalmente con la mano, cada uno en nombre y en representación de su Señor, que de las predichas confederaciones, alianzas y tratados de amistad, y de todas y de cada una de las demás cosas arriba expresadas, que se han de cumplir, observar y guardar firmemente, daremos, entregaremos y libraremos mutuamente, o haremos que se entreguen, den y libren cartas obligatorias, de ratificación y confirmatorias de los predichos Señores Reyes, unos a otros o a las personas deputadas para recibirlas, bajo las formas establecidas y dictadas de común acuerdo entre nosotros los procuradores y legados antedichos de una y otra parte, en los nombres arriba mencionados, antes que que expresada Señora Doña Blanca salga del supradicho reino de Francia; y el tenor, ya de la potestad, ya del mandato sobre lo susodicho que se nos ha conferido a nosotros, los arriba expresados Emisarios y Apoderados por el ante dicho Señor nuestro Rey de Francia se contiene en las siguientes palabras. – Juan, por la gracia de Dios, Rey de Francia, a todos los que las presentes letras vieren, Salud. Hacemos saber que Nos constituimos, ordenamos, deputamos y hacemos a los amados y fieles Consejeros nuestros Pedro, Arzobispo de Ruan, Reinado, Obispo de Chalons y Guillermo, Señor de Revell, militar, nuestros Apoderados y Emisarios especiales; dando y confiriendo a los mismos potestad plena y mandato especial para tratar, contraer y concordar en nombre nuestro y por nuestra parte esponsales y matrimonio por palabras de presente con los Apoderados y Emisarios del Serenísimo Príncipe Pedro, por la misma gracia Rey de Castilla y de León, amadísimo consanguíneo nuestro, que tienen facultades para esto, entre el mismo Rey de Castilla por una parte, y Blanca de Borbón, nuestra muy amada consanguínea por otra, y de dar la dicha Blanca al dicho Rey de Castilla como mujer y de constituir dote para la misma, de prometer, dar y conceder a la misma cierta suma de dinero por dote, y de obligar a nosotros, a nuestros herederos

y a todos los bienes presentes y futuros por el pago y para el pago de la suma dada o concedida de ese modo y de pedir y recibir por nosotros la estipulación de restituir dicha dote en el caso en que se nos deba restituir, así como también de convenir, concordar y hacer todas y cada una de las cosas que acerca del particular fueren oportunas o creyeren convenir, y además de renovar, en todo o en parte las confederaciones, pactos, convenios, amistades y alianzas contraídas, hechas y celebradas entre el padre del dicho Rey de Castilla y el nuestro, cuando aun vivían, y de añadir, quitar o disminuir en las mismas, y de celebrar, hacer y contraer, afirmar y fortificar por juramento en representación nuestra, o de otro modo, entre el mismo Rey de Castilla y Nos, y los herederos y sucesores de uno y otro a favor de los reinos, tierras, súbditos y dominios suyos y nuestros, nuevas confederaciones, pactos, convenios, amistades y alianzas, según creyeren convenir y de prometer, hacer y jurar en nuestra representación y por nosotros que, en cuanto está en nosotros, y a nosotros, a los herederos y sucesores nuestros pertenece y pueda pertenecer en lo futuro, mantendremos, observaremos, haremos y cumpliremos sin infracción alguna todas y cada una de las cosas tratadas y convenidas y cualesquiera otras de las susodichas, otorgadas, constituídas, concedidas y hechas en cualquier tiempo y relativas a ellas, que les pareciera a los mismos Apoderados y Emisarios nuestros, y de obligarnos a ello a Nos y a nuestros herederos y sucesores y de prometer que por letras que se han de sellar con nuestro sello Nos raticaremos y confirmaremos todas y cada una de las cosas que por los mismos fueren concordadas, y también de hacer, prometer y concordar todas y cada una de las cosas que en lo susodicho y acerca de ello fueren oportunas, y que nosotros pudiéramos hacer, si estuviésemos presentes, aun si exijen mandato especial y aun si exceden de los expresado en las presentes letras; dando Nos y habiendo de dar por ratificadas y aprobadas perpetuamente todas y cada una de las cosas que en y sobre las anteriores y a ellas tocantes se hicieren, trataren, concordaren, establecieren, convinieren, juraren y firmaren, y de cualquier modo se procuraren por los dichos Apoderados y Emisarios nuestros. Relevando a los mismos Apoderados y Emisarios nuestros de toda carga de dar fianza en y sobre lo susodicho y lo que a ello atañe bajo la

obligación e hipoteca de todos nuestros bienes. En testimonio de todo lo cual se ha puesto nuestro sello a las presentes letras. Dado en el día ocho de Junio, en el año del Señor de mil trescientos cincuenta y dos.

"Y el tenor del mandato y potestad dada o conferida por el predicho señor nuestro el rey de Castilla y León, a nosotros los arriba nombrados, legados y procuradores suyos, sigue en estas palabras: Sepan todos lo que las presentes letras vieren, que Nos Pedro, por la gracia de Dios Rey de Castilla, León, Toledo, Galicia, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, Algarbes y Algeciras, y señor del condado de Molina, hacemos, constiuímos y también ordenamos nuestros verdaderos y legítimos apoderados y emisarios especiales, a los venerables y discretos varones Alvaro García de Albornoz, militar y vasallo nuestro, y a Juan Sánchez, electo de Segovia, legados y fieles consejeros nuestros, para contraer esponsales y matrimonio, por palabras de presente por nosotros y en nombre nuestro, con *una de las hijas del duque de Borbón, con aquella a saber que es la mayor en edad de las no casadas al presente,* y para recibir la apromesa, estipulación, obligación, entrega y asignación de la dote y de las cosas dotales, que con la ocasión ya dicha se nos darán y asignarán, o se prometerán darse o asignarse según los pactos, convenios y condiciones, que se han de celebrar entre los dichos apoderados nuestros en nuestro nombre, y por nosotros y el serenísimo rey Juan de Francia, rey consanguíneo, nuestro muy amado por parte de la dicha hija del expresado duque, o entre la misma hija del dicho duque y el dicho rey de Francia y cualquiera de los mismos, o entre las personas o apoderados suyos deputados o que se han de deputar para estas cosas, y toda otra estipulación y obligación, según pareciere oportuno a los mismos procuradores nuestros, y dejar obligados a nosotros y a nuestros bienes a dar y constituir para la dicha hija del expresado duque de Borbón, en donación por las nupcias y en arras o en calidad de dote los lugares y ciudades, y otras cosas que los dichos apoderados nuestros, en nuestro nombre convinieren y se obligaren a dar con todo derecho real con mero y mixto imperio según los pactos, convenios y condiciones que se han de celebrar entre los dichos apoderados nuestros, en nuestro nombre y el dicho rey de Francia, por parte de la dicha hija del dicho duque, o la misma hija y cualquiera de los

mismos, y en el caso en que dicho matrimonio no se siguiere, o también disuelto el matrimonio, no quedando hijos del mismo, para obligar a nosotros y a nuestros sucesores a dar y restituir el dicho rey de Francia y a los sucesores, cuanto a causa de los convenios del matrimonio predicho, fure tenido o recibido por nosotros, además para tratar, concordar, afirmar por nuestra parte, herederos y sucesores nuestros, pactos convenios, confederaciones y de celebrar, perfeccionar y completar amistades y alianzas de amistad con el dicho rey de Francia, o sus apoderados o agentes por el mismo, y sus sucesores, según el modo y la forma con que entre los progenitores del mismo rey de Francia, y los nuestros se trató, concordó, celebró y confederó, *exceptuadas aquellas cosas que de Leonor y sus hijos se contenían en los tratados celebrados entre los dichos progenitores, las cuales queremos que completamente sean excluídas de estos convenios, pactos y confederaciones,* y de añadir y quitar a los mismos pactos, confederaciones, convenios y tratados de amistad y cosas dependientes de los mismos, según pareciere convenir a los mismos procuradores nuestros, y también si fuere necesario, de celebrar, perfeccionar y llevar a cabo nuestros tratados con el predicho rey de Francia o apoderados y representantes del mismo por él y los suyos, y de prometer y también jurar en nuestra representación y por Nos, observar y hacer y cumplir sin infracción alguna, todas y cada una de las cosas tratadas y convenidas y cualesquier cosa que a ello ataña, que a los mismos procuradores parezca, en cuento e nosotros está y a Nos y a nuestros herederos y sucesores, pertenece y pueda pertenecer en lo futuro, y de obligar a Nos y a nuestros sucesores, y a todos nuestros bienes y de nuestros sucesores, y de prometer que nos ratificaremos todo lo que fuere convenido por los mismos, por medio de nuestras letras selladas con nuestro sello de plomo, y de prometer y jurar en representación nuestra, que todas y cada una de las cosas en general y en especial, que en lo susodicho o acerca de ello fuesen necesarios u oportunas, tales y como parecieren convenir a nuestros emisarios y apoderados, convenir, las han de hacer, procurar y concordar en nuestro nombre y por Nos, aunque sean tales, que exijan un poder especial, y que nos haríamos y podríamos hacer, si estuviésemos presentes para hacerlas; otorgando además nuestra representación a los

mismos apoderados nuestros, en y acerca de los susodicho y lo relativo a ello, dando por ratificadas, y habiendo de dar por permanente, por aprobadas todas y cada una de las cosas, que en y acerca de lo susodicho y lo relativo a ello por los dichos apoderados y emisarios nuestros fueren hechas, tratadas, concordadas, prometidas, juradas y afirmadas, o de otro modo cualquiera procuradas, relevadando a los mismos apoderados y emisarios nuestros en y sobre todas y cada una de las cosas susodichas y lo relativo a ellas, expresamente, y bajo la hipoteca de todos nuestros bienes, de toda carga de dar fianza, y notificamos y queremos que se notifiquen a todos y a cada uno de los que interesan o interesaren, todas las anteriores cosas por las presentes letras corroboradas con la autoridad de nuestro sello de plomo, en fe y testimonio de lo prometido. Dado y dicho en la ciudad de Burgos, en el dia diez del mes de Junio en el año del Señor de mil trescientos cincuenta y uno. – En testimonio y corrobaración de todo lo cual, Nosotros los arriba nombrados, Apoderados y Emisarios de una y otra parte, en los nombres arriba expresados, hemos creído que a las presentes letras se deben poner nuestros sellos. Hecho y dado esto en el Capítulo de hermanos predicadores en Paris, en el día segundo del mes de Julio, en el año del Señor de mil trescientos cincuenta y dos.- Y Nos Pedro, rey de Castilla y de León, teniendo ratificadas y aprobadas por nuestra parte las alianzas, los esponsales, matrimonio, pactos, promesas, convenios, obligaciones, juramentos y todas y cada una de las demás cosas susodichas, contenidas en dichas letras las prestamos nuestra conformidad, consentimiento y aprobación y por nuestra parte cuanto está en nosotros, por tenor de las presentes las confirmamos. Y nos obligamos por esta nuestra presente carta, dando y prometiendo los dichos trescientos mil florines, y obligando por nuestras presentes letras de buena fe, bajo las formas antedichas, a Nos y a nuestros herederos y sucesores, y todos nuestros bienes presentes y futuros a los mencionados apoderados y emisarios antedichos, de nuestros consanguíneo el rey de Francia, por ello y también al mismo rey, a devolver y restituir cuanto hayamos recibido de los trescientos mil florines, o los dichos trescientos mil florines, si los recibiésemos íntregramente, sin fraude alguno y sin excepción, si llega a suceder que la dicha Blanca fallezca sin descendencia, según más arriba queda

expresado. En testimonio de lo cual hemos hecho poner a las presentes letras nuestro sello. Dado en Atienza, el 4 de Noviembre del año del Señor 1352.

J. 603, número 56. Archivos Nacionales de Francia.

SITGES Y GRIFOLL, Juan Blas (1910). Las mujeres del rey Don Pedro I de Castilla, Madrid. Págs. 337-.345

1351, julio, 4.

Donación hecha por el Maestre y Orden de Santiago a favor de D. Juan Alfonso de Alburquerque de la villa y castillo de Castrotorafe con sus pertenencias para que las tuviese en Encomienda durante su vida con la obligación de pagar anualmente un marco de oro.

Archivo Histórico Nacional, OOMM, Uclés. Enco. De Castro. Carp. 88 (2) N.º 45. Citado por **CABEZAS LEFLER, Carlos** (1977). Fuentes documentales para el estudio de la encomienda de Castrotorafe de la Orden Militar de Santiago. Págs. 72-73

1351, julio 4, Valladolid

Promesa, obligación y reconocimiento que hizo el Rey D. Pedro de Castilla a la Orden de Santiago y a su Maestre D. Fadrique de que el Castillo de Castrotorafe que la misma Orden dio en Encomienda a D. Juan Alfonso de Alburquerque, muriendo éste se le restituiría a la Orden.

Archivo Histórico Nacional, OOMM, Uclés. Enco. De Castro. Carp. 88 (2) N.º 44. Codices 338 B folio 194v Copia. Citado por **CABEZAS LEFLER, Carlos** (1977). Fuentes documentales para el estudio de la encomienda de Castrotorafe de la Orden Militar de Santiago. Pág. 73

LÓPEZ ARGULETA, Joseph (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Págs. 318-319

1351, julio, 7. Bulario, Script I.

Comendada de Castrotoras conceditur Ioanni Alfonso a Capitulo congretato in Villa del Cuervo prope Guadianam in V.clensi Prioratu quondam sita, vivente Comendadtor D. Bernardo, ad Aureliam promoto.

1. Don Pedro por la gracia de Dios, Rey de Castiella, etc. Por razon que Yo embie rogar por mi carta a vos D. Fadrique, Maestre de la Cavalleria de la orden de Santiago, e a los otros Freyres de la vuestra Orden, que se ayuntaron convusco en el Cuervo a Cabildo General en el mes de Mayo que agora passo de la era desta carta, que diesedes a D. Johan Alfonso de Alborquerque mio vassallo e mio Chanceller Mayor el vuestro Castiello de Castrotorase con su villa e con su termino, que lo toviesse de vos para en sus dias. E vos por complir mi ruego, otrosi por ayudas quel dicho D. Joan Alfonso fizo e fara a vos e a vuestra Orden, toviestes por bien del dar el dicho castiello E sobresto D. Bernaldo Comendador de oreja vuestro Freyre e vuestro producrador, pidiome merced que vos mandase assegurar, e assegurasse, que despues de sus dias fincara a la Orden libre, etc. Dada en Valladoli, quatro dias de Jullio. Era de Mill CCC. E Ochenta e nueva años.
Concordat cum originali exceptis omissis.
2. Nos D. Fadrique por la gracia de Dios, Maestre de la Orden de la Cavalleria de Santiago, con consejo e otorgamiento de los Priores e de los Comendadores Mayores e de los otros Omes buenos, Freyres de neustra Orden, que connusco se ayuntaron en el Cuervo, por facer bien e ayuda a vos Don Joan Alfonso Señor de Alburquerque, e de Medellin, e Chanceller Mayor de nuestro señor el Rey, e Mayordomo Mayor de nuestra señora la Reyna, tenemos por bien, que tengades de Nos e de nuestra Orden para en todos los dias de vuestra vida el nuestro castiello de Castrotorase, con sus villas, e sus aldeas, e sus terinos, e con todos sus pechos, e derechos, etc. Salvo el diezmo del Prior de Sant Marcos de leon, que le finque salvo, segunt que lo ha de aver. E despues de vuestros dias que todo quede libre a nuestra Orden, según que lo aviamos quando lo tenia por Nos Don Bernaldo nuestro Freire, con los mejoramientos que hy ficieredes, etc.
3. E yo el dicho Don Juan Alfonso por este bien, que vos los dichos Maestre e orden me facedes, otorgo e conozco, que fago pleito e omenage e jura sobre la Cruz e los Santos Evangelios, en mano de Juan Furtado, a quien vos el dicho Maestre mandastes que lo tomasse, e me lo tomo e recibio de mi en vustro nombre e de la dicha vuestra Orden. E prometo verdat a Dios, etc. E a Santa Maria de guardar a vos

e a vuestra Orden las condiciones susodichas, etc. Fecha la carta en Valladolid, siete dias de Jullio. Era de Mill CCC e ochenta e nueve años. Testigos Don Joan Nuñez Maestre de Calatrava, Pero Royz de Villegas. Pero Suarez Camarero Mayor del Rey, Ferrant Ruiz Giron, Alfonso Tenoyro, Rodrigo Eanez, Cavalleros del Rey. E yo Martin Martinez Escrivano del Rey, etc. Joan Alfonso.

Concordat cum originali excepti omissis.

LÓPEZ ARGULETA, Joseph (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Págs. 318-319

1351, julio, 8.

La reina Doña María de Portugal, viuda de Alfonso XI, restituye a la Orden de Santiago la villa de *Villalar,* que equivocadamente, creyéndola suya, le habia donado su hijo el rey D. Pedro, ordenando a sus moradores paguen sus pechos y tributos a la dicha Orden.

"Dada en Valladolit ocho dias de julio era de mill e trescientos e ochenta e nueue annos."
Archivo, Uclés, caj. 89, núm. 21
Citado por **GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo** (1950). Privilegios reales de la Orden de Santiago. Junta técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid. Pág. 313

1351, julio, 8. Bulario, Script II.

Regine Matris Regis littera super Villalar loco seu Villa ordinis.

Vide ann. 1314, Script. I.

Doña Maria por la gracia de Dios Reyna de Castiella, e de leon, al Concejo de villalar salut e gracia. Bien sabedes, en como el Rey mio fijo por me facer honra me dio este logar de Villalar, con todas las rentas e pechos e derechos dende. Et Yo embie vos mandar por mi carta que recudiessedes con las rentas a dos Omes buenos abonados de hy de Villalar. Et agora el Rey e Yo fallamos, que el dicho logar era e es del Maestre de la orden de Santiago, e que Yo non lo puedo tener sin pecado, e el Rey diome en enmienda dende a Estudiello, e por esta

razon Yo tengo por bien de desembargar el dicho lugar a la dicha Orden, porque vos mando que recudades al Maestre, etc. Dada en Valladolid ocho dias de julio era de Mill CCC. E Ochenta e nueve años.

Concordat cum originali exceptis omissis.

LÓPEZ ARGULETA, Joseph (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Pág. 319

1351, junio, 10, Burgos

Confirmación del tratado de matrimonio entre doña Blanca de Borbón y Pedro I de Castilla. Traducido del latín en castellano por Sitges.

Pedro, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes y de Algeciras, Señor del Condado de Molina, hacemos saber a todos los presentes y venideros, que Nos hemos visto unas letras de los emisarios y apoderados del Serenísimo Príncipe Juan, por la gracia de Dios Rey de los Francos, y de los nuestros, especialmente constituídos para lo que abajo se dice:

"En el nombre del Señor, Amén. Sepan todos que Nos Pedro por la gracia de Dios arzobispo de Ruan, Reinaldo, Obispo de Chalons, y Guillermo, Señor de Revell, Consejero del muy Ilustre Príncipie Señor nuestro, Rey de Francia, nombrados especialmente por parte del mismo para lo que sigue, y teniendo potestad que abajo se expresa, y Nos Alvaro García de Albornoz militar, y Juan por la gracia de Dios, en otro tiempo de Segovia, en la actualidad elegido y confirmado para Burgos, Consejero del muy Ilustre Príncipe Señor nuestro Pedro, por la misma gracia de Dios Rey de Castilla y de León, de Toledo, de Galicia, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, de los Algarbes y Algeciras, y Señor del Condado de Molina, con facultades por parte del mismo para lo infrascrito, y teniendo la potestad abajo expresada, hemos tratado y concertado el contrato de esponsales y matrimonio que se ha de celebrar por palabras de presente, contraer y Dios mediante consumar entre el dicho Señor Rey de Castilla y León, por una parte, y la ilustre

Señora Blanca de Borbón, hija del Señor Duque de Borbón, consanguínea del predicho Señor Rey de Francia, por otra, en los siguientes términos, es a saber: que el dicho Rey de Francia dará su mencionada consanguínea como mujer al susodicho Señor Rey de Castilla y de León, y nos la entregará a los Apoderados y Emisarios del dicho Señor Rey de Castilla y de León en nombre del mismo y por el mismo, y nosotros, Alvaro y Juan, en el nombre ya expresado, la desposaremos por palabras de presente, y la llevaremos con el auxilio de Dios ane el mismo Rey de Castilla y León para unirla con él en matrimonio *in facie Eclesioe.* Item que el predicho Señor Rey de Francia da y dará con la expresada Doña Blanca al predicho Rey de Castilla y León en calidad de dote, trescientos mil florines de oro que se han de pagar al mismo Señor Rey de Castilla, o con su cierto mandato, en los plazos siguientes, es a saber: venticinco mil al salir la dicha Blanca del reino de Francia, y otros venticino mil en la fiesta del Nacimiento del Señor del año próximo futuro, y en cada fiesta del Nacimiento del Señor sucesiva e inmediatamente siguiente cincuenta mil florines hasta que se haya completamente satisfecho de la suma total predicha al mencionado Rey de Castilla. Par semejante pago, que se ha de hacer en los términos predichos o dentro de los mismos; nosotros, los Apoderados y Emisarios del mencionado Señor Rey de Francia, prometemos hacer y procurar sin excepción alguna, que el dicho Rey de Francia, Señor nuestro, por sus letras patentes obligue de buena fe al mismo Señor Rey de Castilla, y a nosotros los antedichos Apoderados y Emisarios suyos en su nombre, su propia persona y sus herederos y sucesores, y todos sus bienes presentes y futuros; y nosotros los predichos Apoderados y Emisarios del mismo Señor nuestro el Rey de Castilla y de León, en nombre del mismo y por el mismo, damos y asignamos a la predicha Doña Blanca en calidad de dote, y prometemos hacer y procurar que el dicho Señor nuestro, Rey de Castilla, dé y señale y entregue en calidad de dote a la dicha Doña Blanca, su consorte, con los privilegios acostumbrados a concederse en tales casos, ciudades, villas, lugares, castillos y todas las pertenencias con todo su mero y mixto imperio, es a saber: Arévalo en la Diócesis de Ávila, Sepúlveda y Coca en la se Segovia, Mayorga en la de León, con las ciudades, aldeas y todos sus términos, y todo

derecho real, y los demás derechos y todas sus pertenencias, todo lo cual, sin embargo, después del fallecimiento de la dicha Doña Blanca ha de volver libremente a la corona, derecho y propiedad del Rey y reino de Castilla y León. Item que si todo lo anterior no baste y ascienda al valor anual de la dote de la Señora Reina de Castilla, madre del dicho Señor Rey de Castilla, o de su abuela, el mencionado Rey suplirá la diferencia en otra parte en lugares o terrenos a propósito, para la dicha Doña Blanca, y si acaece que la misma Doña Blanca fallece sin sucesión, nosotros los predichos Apoderados y Emisarios del dicho Señor Rey de Castilla y de León prometemos hacer y procurar sin excepción alguna, que el mismo Señor Rey de Francia devuelva y restituya al dicho Señor Rey de Francia o a su heredero en el reino, todo lo que haya tenido o recibido de los susodichos florines, en los plazos siguientes, es a saber: veinticinco mil inmediatamente después del fallecimiento de dicha Blanca, y la suma abonada por el primero de dichos plazos, en la próxima futura fiesta del Nacimiento del Señor después de la muerte de dicha Blanca y las demás sumas pagadas por los otros plazos en las siguientes próximas fiestas del mismo Nacimiento sucesivamente hasta que las sumas hayan sido plena e íntegramente restituídas, a lo cual el mismo señor Rey de Castilla y León se obligará con el dicho Rey de Francia por sí y su heredero, de buena fe, por sus letras patentes, todos sus bienes presentes y futuros para hacerse esta restitución en el caso antedicho, en los términos mencionados, y mediante los tratados, convenios, promesas y demás arriba escritas. Nosotros los arriba mencionados Apoderados y Emisarios de los predichos Señores Reyes, en nombre de los mismos y por los mismos, a saber, cada uno en nombre de su Señor, hemos tratado, hecho, concordado, celebrado y hemos jurado por los Santos Evangelios tocados con la mano cada uno en representación de su Señor, y también juramos ciertas confederaciones, alianzas y tratados de amistad entre los mismos Señores Reyes, sus herederos y sucesores, reinos y súbditos de los mismos, que Dios mediante, han de durar perpetuamente según en otras letras nuestras dadas sobre este particular se contiene más extensamente; y además nosotros los antedichos Apoderados y Emisarios de los arriba expresados Señores Reyes por una y otra parte,

prometemos y juramos sobre los Santos Evangelios de Dios tocados corporalmente con la mano, cada uno en nombre y en representación de su Señor, que de las predichas confederaciones, alianzas y tratados de amistad, y de todas y de cada una de las demás cosas arriba expresadas, que se han de cumplir, observar y guardar firmemente, daremos, entregaremos y libraremos mutuamente, o haremos que se entreguen, den y libren cartas obligatorias, de ratificación y confirmatorias de los predichos Señores Reyes, unos a otros o a las personas deputadas para recibirlas, bajo las formas establecidas y dictadas de común acuerdo entre nosotros los procuradores y legados antedichos de una y otra parte, en los nombres arriba mencionados, antes que que expresada Señora Doña Blanca salga del supradicho reino de Francia; y el tenor, ya de la potestad, ya del mandato sobre lo susodicho que se nos ha conferido a nosotros, los arriba expresados Emisarios y Apoderados por el ante dicho Señor nuestro Rey de Francia se contiene en las siguientes palabras. – Juan, por la gracia de Dios, Rey de Francia, a todos los que las presentes letras vieren, Salud. Hacemos saber que Nos constituimos, ordenamos, deputamos y hacemos a los amados y fieles Consejeros nuestros Pedro, Arzobispo de Ruan, Reinado, Obispo de Chalons y Guillermo, Señor de Revell, militar, nuestros Apoderados y Emisarios especiales; dando y confiriendo a los mismos potestad plena y mandato especial para tratar, contraer y concordar en nombre nuestro y por nuestra parte esponsales y matrimonio por palabras de presente con los Apoderados y Emisarios del Serenísimo Príncipe Pedro, por la misma gracia Rey de Castilla y de León, amadísimo consanguíneo nuestro, que tienen facultades para esto, entre el mismo Rey de Castilla por una parte, y Blanca de Borbón, nuestra muy amada consanguínea por otra, y de dar la dicha Blanca al dicho Rey de Castilla como mujer y de constituir dote para la misma, de prometer, dar y conceder a la misma cierta suma de dinero por dote, y de obligar a nosotros, a nuestros herederos y a todos los bienes presentes y futuros por el pago y para el pago de la suma dada o concedida de ese modo y de pedir y recibir por nosotros la estipulación de restituir dicha dote en el caso en que se nos deba restituir, así como también de convenir, concordar y hacer todas y cada una de las cosas que acerca del particular fueren oportunas o creyeren

convenir, y además de renovar, en todo o en parte las confederaciones, pactos, convenios, amistades y alianzas contraídas, hechas y celebradas entre el padre del dicho Rey de Castilla y el nuestro, cuando aun vivían, y de añadir, quitar o disminuir en las mismas, y de celebrar, hacer y contraer, afirmar y fortificar por juramento en representación nuestra, o de otro modo, entre el mismo Rey de Castilla y Nos, y los herederos y sucesores de uno y otro a favor de los reinos, tierras, súbditos y dominios suyos y nuestros, nuevas confederaciones, pactos, convenios, amistades y alianzas, según creyeren convenir y de prometer, hacer y jurar en nuestra representación y por nosotros que, en cuanto está en nosotros, y a nosotros, a los herederos y sucesores nuestros pertenece y pueda pertenecer en lo futuro, mantendremos, observaremos, haremos y cumpliremos sin infracción alguna todas y cada una de las cosas tratadas y convenidas y cualesquiera otras de las susodichas, otorgadas, constituídas, concedidas y hechas en cualquier tiempo y relativas a ellas, que les pareciera a los mismos Apoderados y Emisarios nuestros, y de obligarnos a ello a Nos y a nuestros herederos y sucesores y de prometer que por letras que se han de sellar con nuestro sello Nos raticaremos y confirmaremos todas y cada una de las cosas que por los mismos fueren concordadas, y también de hacer, prometer y concordar todas y cada una de las cosas que en lo susodicho y acerca de ello fueren oportunas, y que nosotros pudiéramos hacer, si estuviésemos presentes, aun si exijen mandato especial y aun si exceden de los expresado en las presentes letras; dando Nos y habiendo de dar por ratificadas y aprobadas perpetuamente todas y cada una de las cosas que en y sobre las anteriores y a ellas tocantes se hicieren, trataren, concordaren, establecieren, convinieren, juraren y firmaren, y de cualquier modo se procuraren por los dichos Apoderados y Emisarios nuestros. Relevando a los mismos Apoderados y Emisarios nuestros de toda carga de dar fianza en y sobre lo susodicho y lo que a ello atañe bajo la obligación e hipoteca de todos nuestros bienes. En testimonio de todo lo cual se ha puesto nuestro sello a las presentes letras. Dado en el día ocho de Junio, en el año del Señor de mil trescientos cincuenta y dos.

"Y el tenor del mandato y potestad dada o conferida por el predicho señor nuestro el rey de Castilla y León, a nosotros los arriba

nombrados, legados y procuradores suyos, sigue en estas palabras: Sepan todos lo que las presentes letras vieren, que Nos Pedro, por la gracia de Dios Rey de Castilla, León, Toledo, Galicia, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, Algarbes y Algeciras, y señor del condado de Molina, hacemos, constiuímos y también ordenamos nuestros verdaderos y legítimos apoderados y emisarios especiales, a los venerables y discretos varones Alvaro García de Albornoz, militar y vasallo nuestro, y a Juan Sánchez, electo de Segovia, legados y fieles consejeros nuestros, para contraer esponsales y matrimonio, por palabras de presente por nosotros y en nombre nuestro, con *una de las hijas del duque de Borbón, con aquella a saber que es la mayor en edad de las no casadas al presente,* y para recibir la apromesa, estipulación, obligación, entrega y asignación de la dote y de las cosas dotales, que con la ocasión ya dicha se nos darán y asignarán, o se prometerán darse o asignarse según los pactos, convenios y condiciones, que se han de celebrar entre los dichos apoderados nuestros en nuestro nombre, y por nosotros y el serenísimo rey Juan de Francia, rey consanguíneo, nuestro muy amado por parte de la dicha hija del expresado duque, o entre la misma hija del dicho duque y el dicho rey de Francia y cualquiera de los mismos, o entre las personas o apoderados suyos deputados o que se han de deputar para estas cosas, y toda otra estipulación y obligación, según pareciere oportuno a los mismos procuradores nuestros, y dejar obligados a nosotros y a nuestros bienes a dar y constituir para la dicha hija del expresado duque de Borbón, en donación por las nupcias y en arras o en calidad de dote los lugares y ciudades, y otras cosas que los dichos apoderados nuestros, en nuestro nombre convinieren y se obligaren a dar con todo derecho real con mero y mixto imperio según los pactos, convenios y condiciones que se han de celebrar entre los dichos apoderados nuestros, en nuestro nombre y el dicho rey de Francia, por parte de la dicha hija del dicho duque, o la misma hija y cualquiera de los mismos, y en el caso en que dicho matrimonio no se siguiere, o también disuelto el matrimonio, no quedando hijos del mismo, para obligar a nosotros y a nuestros sucesores a dar y restituir el dicho rey de Francia y a los sucesores, cuanto a causa de los convenios del matrimonio predicho, fure tenido o recibido por nosotros, además para

tratar, concordar, afirmar por nuestra parte, herederos y sucesores nuestros, pactos convenios, confederaciones y de celebrar, perfeccionar y completar amistades y alianzas de amistad con el dicho rey de Francia, o sus apoderados o agentes por el mismo, y sus sucesores, según el modo y la forma con que entre los progenitores del mismo rey de Francia, y los nuestros se trató, concordó, celebró y confederó, *exceptuadas aquellas cosas que de Leonor y sus hijos se contenían en los tratados celebrados entre los dichos progenitores, las cuales queremos que completamente sean excluídas de estos convenios, pactos y confederaciones,* y de añadir y quitar a los mismos pactos, confederaciones, convenios y tratados de amistad y cosas dependientes de los mismos, según pareciere convenir a los mismos procuradores nuestros, y también si fuere necesario, de celebrar, perfeccionar y llevar a cabo nuestros tratados con el predicho rey de Francia o apoderados y representantes del mismo por él y los suyos, y de prometer y también jurar en nuestra representación y por Nos, observar y hacer y cumplir sin infracción alguna, todas y cada una de las cosas tratadas y convenidas y cualesquier cosa que a ello ataña, que a los mismos procuradores parezca, en cuento e nosotros está y a Nos y a nuestros herederos y sucesores, pertenece y pueda pertenecer en lo futuro, y de obligar a Nos y a nuestros sucesores, y a todos nuestros bienes y de nuestros sucesores, y de prometer que nos ratificaremos todo lo que fuere convenido por los mismos, por medio de nuestras letras selladas con nuestro sello de plomo, y de prometer y jurar en representación nuestra, que todas y cada una de las cosas en general y en especial, que en lo susodicho o acerca de ello fuesen necesarios u oportunas, tales y como parecieren convenir a nuestros emisarios y apoderados, convenir, las han de hacer, procurar y concordar en nuestro nombre y por Nos, aunque sean tales, que exijan un poder especial, y que nos haríamos y podríamos hacer, si estuviésemos presentes para hacerlas; otorgando además nuestra representación a los mismos apoderados nuestros, en y acerca de los susodicho y lo relativo a ello, dando por ratificadas, y habiendo de dar por permanente, por aprobadas todas y cada una de las cosas, que en y acerca de lo susodicho y lo relativo a ello por los dichos apoderados y emisarios nuestros fueren hechas, tratadas, concordadas, prometidas, juradas y

afirmadas, o de otro modo cualquiera procuradas, relevadando a los mismos apoderados y emisarios nuestros en y sobre todas y cada una de las cosas susodichas y lo relativo a ellas, expresamente, y bajo la hipoteca de todos nuestros bienes, de toda carga de dar fianza, y notificamos y queremos que se notifiquen a todos y a cada uno de los que interesan o interesaren, todas las anteriores cosas por las presentes letras corroboradas con la autoridad de nuestro sello de plomo, en fe y testimonio de lo prometido. Dado y dicho en la ciudad de Burgos, en el dia diez del mes de Junio en el año del Señor de mil trescientos cincuenta y uno. – En testimonio y corrobaración de todo lo cual, Nosotros los arriba nombrados, Apoderados y Emisarios de una y otra parte, en los nombres arriba expresados, hemos creído que a las presentes letras se deben poner nuestros sellos. Hecho y dado esto en el Capítulo de hermanos predicadores en Paris, en el día segundo del mes de Julio, en el año del Señor de mil trescientos cincuenta y dos.- Y Nos Pedro, rey de Castilla y de León, teniendo ratificadas y aprobadas por nuestra parte las alianzas, los esponsales, matrimonio, pactos, promesas, convenios, obligaciones, juramentos y todas y cada una de las demás cosas susodichas, contenidas en dichas letras las prestamos nuestra conformidad, consentimiento y aprobación y por nuestra parte cuanto está en nosotros, por tenor de las presentes las confirmamos. Y nos obligamos por esta nuestra presente carta, dando y prometiendo los dichos trescientos mil florines, y obligando por nuestras presentes letras de buena fe, bajo las formas antedichas, a Nos y a nuestros herederos y sucesores, y todos nuestros bienes presentes y futuros a los mencionados apoderados y emisarios antedichos, de nuestros consanguíneo el rey de Francia, por ello y también al mismo rey, a devolver y restituir cuanto hayamos recibido de los trescientos mil florines, o los dichos trescientos mil florines, si los recibiésemos íntregramente, sin fraude alguno y sin excepción, si llega a suceder que la dicha Blanca fallezca sin descendencia, según más arriba queda expresado. En testimonio de lo cual hemos hecho poner a las presentes letras nuestro sello. Dado en Atienza, el 4 de Noviembre del año del Señor 1352.

J. 603, número 56. Archivos Nacionales de Francia.

SITGES Y GRIFOLL, Juan Blas (1910). Las mujeres del rey Don Pedro I de Castilla, Madrid. Págs. 337-.345

1351 (Era 1389), julio, 25. El CastilloVna escritura en pargamino signada de Lorencio Martines, escriuano del Castillo, por la qual se hizo pleito omenaje a dona Blanca Manuel como señora de Villena, fecho en el Castillo a veinte cinco de julio de mill y trezientos y ochenta nueue años.
SOLER GARCÍA, José María (1987). Del archivo villenense. Un registro de escrituras realizado en 1593. (Archivo de Villena, Leg. 26, n.º 27). En: Congreso de Historia del señorio Villena. Albacete 23-26 octubre, 1986. Instituto de Estudios Albacetenses de la Excma. Diputación de Albacete. C.S.I.C. – Confederación Española de Centros de Estudios Locales, Albacete. Págs. 393-405. Cita en pág. 395.

1351, octubre, 17.
Pedro I, a petición del Infante D. Fadrique, maestre de la Orden de Santiago, confirma un privilegio de su padre, Alfonso XI, de 1349, agosto, 20, por el que se concede que las villas y lugares de la Orden no paguen fonsadera.

1. Don Pedro por la gracia de Dios Rey de Castiella, etc. A qualquier o qualesquier que ayan de recabdar la Fonsadera en todos los mios Regnos salud e gracia.
Sepades que paresció en la mia Audiencia pedro Sanchez Comendador de Fornachos e Procurador del Maestre e de la Orden de Santiago, e mostrome una carta del muy Noble Rey Don Alfonso mio Padre, que Dios perdone, escripta en papel e seellada con su Sello de cera fecha en esta quisa:
2. Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, etc. A qualquier o qualesquier que ayan de recabdar la Fonsadera que Nos agora dan en todas las Villas e Lugares de los Abadengos de nuestro Señorio, que esta nuestra carta vieredes, o el traslado della signado de Escrivano publico, salud e gracia. Sepades que Don Fadrique, mio fijo, Maestre de la Orden de la cavalleria de Santiago e nuestro Adelantado Mayor de la Frontera, se nos querello e dize, que vos que demandades a los sus vassallos, que moran en los sus lugares, en que el e la dicha su Orden han Señorio e jurisdicion, que vos paguen la Fonsadera diziendo, que son Abadengo, non la aviendo vos hy porque demandar, por quanto el dicho Maestre esta aca en nuestro servicio e ha de aver la Fonsadera en los sus Lugars en que ha Señorio e jurisdicion. Et

pidionos merced que gelo mandassemos guardar E nos toviemoslo por bien, porque vos mandamos que non demandedes la dicha Fonsadera a los Vassallos de los dichos Maestre e Orden, que moran en los sus Lugares, en que han el Señorio e la jurisdicion, nin les prendades, etc.
Dada en el Real de sobre Gibraltar diez dias del mes de Agosto. Era de Mil CCC e Ochenta e siete años.
3. E agora Don Fadrique Maestre de la orden de la Cavalleria de Santiago embiome pedir, que por quanto la dicha carta es escripta en papel, e se le rompe, que gela mandasse tornar en pergamino de cuero, e seellar con mio Seello de plomo, e gela confirmasse e mandasse guardar. E Yo el sobredicho Rey Don pedro por facer bien e merced al dicho Maestre e orden, etc. Confirmo la dicha carta, e mando que les vala, e sea guardada en todo, etc.
Dada en las Cortes de Valladolid diez e siete dias de octubre era de mill e treszientos e ochenta e nueue annos.
Archivo, Uclés, caj. 5, vol. I, núm. 44
Citado por **GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo** (1950). Privilegios reales de la Orden de Santiago. Junta técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid. Págs. 315-316
LÓPEZ ARGULETA, Joseph (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Págs. 319-320

1351, octubre, 28.
Cuaderno de Ordenamiento concedido por Pedro I a la Orden de Santiago en las Cortes de Valladolid.
"Dado en las cortes de Valladolit veynte e ocho dias de octubre era de mill e trescientos e ochenta e nueue annos."
Archivo, Uclés, caj. 16, núm. 23
Citado por **GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo** (1950). Privilegios reales de la Orden de Santiago. Junta técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid. Pág. 316

1351, noviembre, 12. Valladolid.
Don Pedro por la gracia de Dios, Rey de Castiella, &c. Por facer bien e merced a D. Fadrique Maestre de la orden de la Caballería

de Santiago e a la dicha su Orden, otorgoles e confirmoles todos fueros, Previlegios, cartas libertades, franquezas, gracias, e donaciones, sentencias e buenos usos, e costumbres que han e que ovieron, e que usaron siempre en tiempo de los Reyes onde yo vengo fasta aquí, e mando que les vala, &c salvo en lo que fuere contra las Leyes que el Rey D. Alfonso mio Padre fizo en las Cortes de Alcalá de Henares, nin otrosi contra las Leyes que yo agora fize en estas Cortes de Valladolid, &c. Dada en las Cortes de Valladolid doce dias de Noviembre, Era de Mill CCC. E Ochenta e nueve años. *Concordat cum originali exceptis omissis.*

LÓPEZ ARGULETA, Joseph (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Pág. 320

1351, noviembre, 22. Valladolid.

Privilegio roadado de Pedro I, por el que se confirma otro de Alfonso XI, de 1336, mayo, 8, en el que a su vez se confirma uno de Sancho IV – 1285, noviembre, 19.

Concediendo a la Orden de Santiago los pechos y tributos de los moros habitantes en los lugares de la Orden.

"Fecho el priuillegio en las cortes de Valladolit veynte e dos dias de nouiembre era de mill e trezientos e ochenta e nueue annos. Ferrando Martinez de Agreda teniente logar de notario de los priuillegios rodados por Iohan Martinez de la camara del rey lo mando fazer por mandado del rey en el anno segundo que el sobredicho rey don Pedro reyno".

Priv. Rodado. Perg. Orig. 667/624. Castellano. Minúscula diplomática. Signo roadao, chrismon y mayúsulas en rojo y ocre; hilos de seda en rojo, amarillo y blanco para el sello.

Arch. Uclés, caj. 5, vol. 1, núm. 45

Citado por **GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo** (1950). Privilegios reales de la Orden de Santiago. Junta técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid. Pág. 313

El documento del Sancho IV – 1285, noviembre, 19 se refiere al pueblo de Negra y es el siguiente:

1285-XI-19, Sevilla. -Privilegio rodado de concesión a la Orden de Santiago del valle de Ricote. (AHN. Uclés, 293, Nº 2).

(Chrismon. Alfa. Omega). En el nombre de Dios que es Padre, et Fijo et Spiritu Sancto, que son tres personas et un Dios que biue et regna para sienpre jamas. Natural cosa es que todas las cosas que naçen que fenesçan todas quanto en la uida deste mundo cada uno ha su tienpo sabido et non finca otra cossa que cabo non aya sinon Dios, que nunca ouo comienço nin aura fin, et a semejança de si ordenó los angeles et la corte çelestial que commo quier que quiso que ouiesen comienço, dioles que non ouiesen cabo ni fin, mas que durasen por sienpre, que asi commo el es duradero sin fin, que asi durase aquel regno por sienpre jamas. Por ende, todo omne que de bona uentura es se deue sienpre amenbrar de aquel regno a que ha de yr et de lo que Dios le da en este mundo partirlo con el en remision de sus pecados, que segund dizen los sanctos padres que la cosa del mundo porque mas gana omne el regno de Dios si es faziendo alimosna. Por ende nos conosciendo esto et sabiendo que auemos a yr a aquella uida perdurable, sintiendonos de nuestros pecados, tenemos por derecho de lo emendar a Dios por alimosna et por quantas carreras nos pudieremos fallar para cobrar la su graçia et aquel bien que es duradero para sienpre.

Por ende, queremos que sepan por este nuestro priuilegio todos los que agora son et seran de aqui adelante commo nos don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen et del Algarbe en uno con la reyna donna Maria mi muger et con la infante donna Ysabel, nuestra fija primera et heredera, por muchos seruiçios que donn Pedro Nunnez, maestre de la Orden de Caualleria de Santiago et los freyres dessa mesma orden nos fizieron et nos fazen por sabor que auemos de acrecentar la su orden porque mas conplidamente puedan seruir a Dios et a nos et porque viemos una carta seellada con nuestro seello colgado de çera, en que nos ge lo prometimos quando eramos infante, damos en remission de nuestros pecados al maestre don Pedro Nunnez et a los

freyres dessa mesma Orden Val de Ricote con Negra et con Fauaran et con Oxox et con la Ruebda de la Losiella.

Et estos logares sobredichos le damos con los pobladores que agora y son et seran de aqui adelante con sus alcarias et con todos sus terminos asi commo mejor et mas conplidamente lo auien en tienpo de moros et de christianos fasta aqui, con montes, et con fuentes, con rios, con pastos, con fornos, con molinos, con tiendas, con atahonas, con montadgos, con portadgos, con entradas et con sallidas, et con todos los derechos et con todas las pertenençias que estos logares han et deuen hauer. Et otorgamosloes que los ayan libres et quitos por juro de heredat para sienpre jamas ellos et los que despues dellos uinieren, para dar et uender et enpennar et camiar et enagenar et para fazer dellos et en ellos todo lo que quisieren asi commo maestre et conuento deuen fazer de las cosas de su Orden, en tal manera que los non puedan uender nin dar nin enagenar a eglesia ninn a otra orden ni a omne de religion nin a omne de fuera de nuestro sennorio nin que sean contra nnos sin nuestro madado. Et que fagan destos castillos guerra et paz por nos en estos logares sobredichos moneda forera et justiçia si la ellos non fiziesen et mineras si las hy ha o las ouiere daqui adelante.

Et defendemos que ninguno non sea osado de yr contra este priuilegio paa quebrantalo nin para menguarlo en ninguna cosa, ca cualquier que lo fiziese aurie nuestra ira et pecharnos y e en coto diez mill marauedis de moneda nueua et al maestre et a la Orden sobredicha o a quien su boz touiese todo el danno doblado. Et porque esto sea firme et estable mandamos seellar este priuilegio con neustro seelo de plomo.

Fecho el priuilegio en Seuilla, lunes XIX dias andados del mes de nouienbre, era de mill CCCXXIII annos.

Et nos, el sobredicho rey don Sancho, reynante en uno con la regna donna Maria mi muger et con la infante Ysabel, nuestra fija primera et heredera en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badalloz et en el Algarbe otorgamos este priuilegio et confirmamoslo. (.....)

TORRES FONTES, Juan (1973). Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia, Codom III, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.

1351, noviembre, 22. Valladolid.
Pedro I confirma una carta de Alfonso XI, de 1333, *septiembre, 16,* confirmatoria a su vez de la donación que Garcia Rodríguez de Valcárcel hizo a la Orden de Santiago y a su comendador, Vasco Rodríguez, de la casa fuerte de *Guitiriz,* en tierra de *Parga,* en compensación de la donación que dicha orden había hecho a Garcia Rodríguez de Valcárcel de la encomienda de *Castrotorafe.*
"Dada en las cortes de Valladolid veynt e dos dias de nouiembre, era de mill e trescientos e ochenta e nueue annos."
Arch. Uclés, caj. 88, núm. 41
Citado por **GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo** (1950). Privilegios reales de la Orden de Santiago. Junta técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid. Pág. 317

1351, diciembre, 4. Valladolid.
Pedro I confirma un privilegio de su padre, Alfonso XI, de *1348, junio, 12,* confirmatorio a su vez de otro suyo de *1316, julio, 24,* por el que confirma otro de Fernando IV – 1310, *junio, 20-* en que concede a la Orden de Santiago el tributo de la *luctuosa.*

1. Don Pedro por la gracia de Dios Rey de Castiella, etc. Vi una carta del Rey Don Alfonso mio Padre, que Dios perdone, fecha en esta guisa:
Sepan quantos esta carta vieren como Nos Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, etc. Viernos una carta sellada con nuestro Sello de plomo, fecha en esta guisa: Don Alfonso, *etc. Vt supra de Luctuosa Templariorum ad ann. 1308. v 1313. tenore simili, sub dat. Vero apud Jahen die XX Iulij, Era M.CCC. L. Quarta, ad instantiam Magistri D. Didaci Moñiz.*
2. E agora Don Fadrique mio fijo Maestre de la Orden de la Cavalleria de Santiago, dixonos, que por quanto la dicha nuestra carta fue dada en tiempo que eramos Nos en tutoria, que gela non querian guardar, e pidionos merced que gela confirmassemos, e Nos toviemoslo por bien, e mandamos que vala en todo, etc. Dada en Valladolit, doce dias de Junio, Era de Mill CCC e Ochenta e seis años.
3. E agora Don Fadrique Maestre de la orden de la Cavalleria de Santiago, por el e por la su Orden embiome pedir merced, que toviesse

por bien de confirmar esta carta, e de gela mandar guardar. E Yo tovelo por bien e mando, que les vala e sea guardada en todo, etc.
Dada en las cortes de Valladolit quatro dias de deziembre era de mill e trescientos e ochenta e nueu annos.
Arch. Uclés, caj. 5, vol. I, núm. 46.
Citado por **GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo** (1950). Privilegios reales de la Orden de Santiago. Junta técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid. Pág. 318
LÓPEZ ARGULETA, Joseph (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Págs. 320-321

1352, enero, 8. Montiel.
Infante don Fadrique, maestre de Santiago al concejo de Cehegín. Confirmando sus privilegios y fuero, más concesión de la mitad del horno, molino, montazgo y amojonamiento de su dehesa, así como exención de portazgo en tierras de la Orden.
Edic.: A.M. Mula, En confirmación del infante don Enrique de 1440 (documento[444] 1440, noviembre, 8)

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Fadrique por la graçia de Dios maestre de la Orden de la Caualleria de Santiago, por fazer bien e merçet al conçejo e a los omnes buenos de Çehegin e porque entendemos que es nuestro seruiçio e poblamiento del dicho lugar otorgamosles e confirmamosles su fuero a que son poblados e sus buenos usos e buenas costunbres que han e de que siempre usaron, e les confirmamos los preuillegios que han de los maestres nuestros anteçesores e mandamos que les valan e sean guardados en todo bien e conplidamente segund que les fue guardado en tienpos de los dichos maestres e en el nuestro fasta aquí.
Otrosi, por les fazer mas bien e mas merçet damosles la meytad del forno e la meytad del molina e la meytad del montadgo del dicho lugar de Çehegin para que lo ayan segund se contiene en una nuestra carta que en esta razon tienen de nos e que fagan dello lo que la dicha

444 **TORRES FONTES, Juan** (1982). Documentos para la historia medieval de Cehegin, Murcia 1982. págs. 177-180, nº 23.

nuestra carta dize. Otrosi, mandamos e tenemos por bien que la su defensa que ellos han, que les sea guardada e amojonada por aquellos lugares que deue e que les non entren en ella ganados ningunos del comendador del dicho lugar nin de otros ningunos contra su voluntad porque ellos se puedan della prouechar asi commo cunple a nuestro seruiçio e a pro del dicho lugar. E el dicho conçejo e los montarazos que por si pusieren que puedan prender e leuar de los ganados que y entraren que non fueren del dicho concéjo la pena e calopna que por ellos es puesta e acostunbrada de leuar en tos tienpos pasados fasta aquí. Otrosy, por les fazer mas bien e mas merçet mandamos e tenemos por bien que non paguen portadgo en toda la nuestra tierra por ningunas cosas de las que leuaren o troxieren o ouieren menester (para) mantenimiento de sus casas.

E por esta carta mandamos e defendemos firmemente que ningund freyle nin seglar nin otro ninguno no sea osado e les yr nin de les pasar contra estas merçedes que les no fazemos nin contra parte dellas en ninguna manera, ca qualquier que lo fiziese si freyere fuesde demandargelo y emos con Dios e con Orden, e al seglar al cuerpo e a lo que ouiese nos tornariamos por ello. E desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de çera colgado.

Dada en Montiel, ocho dias de enero, era de mill e trezientos e nouenta años.

TORRES FONTES, Juan (1982). Documentos para la historia medieval de Cehegin, Murcia 1982. págs. 145-147, nº 15.

1352, febrero, 8, Campo de Criptana.

El Maestre-Infante don Fadrique confirma la antigua preeminencia que tenian los vecinos de Villanueva de Alcardete de labrar, cazar y cortar leña en término del Corral de Almaguer. (Archivo Histórico Nacional, Uclés, carp. 93, nº 33, fols. 9v-10r.).

Don Fadrique, por la gracia de Dios, maestre de la orden de la Caballería de Sanctiago, por fazer bien y merced al concejo e omes buenos de Villanueva de Alcardete, nuestro lugar y nuestra Cámara, e por voluntad que avemos que el dicho logar se pueble, (1) mandamos y tenemos por bien que caçen en los términos del Corral de Almaguer,

según que lo usaron en los tiempos passados fasta aquí, guardando dehessas autenticadas.

(2) E otrosí, tenemos por bien y mandamos que labren la tierra liega en el dicho término, doquier que la fallaren para pan llevar.

(3) E que la leña que sacaren de las rozas que fizieren, que la lieven para sus cassas sin pena y sin calunia alguna, guardando pie de encina que no corten.

E por esta nuestra carta mandamos al comendador e al concejo del dicho lugar del Corral que les non vayan ni passen contra esta merced que les Nos fazemos en ninguna manera, que qualquier que contra ello passare, si freyle fuere demandar gelo hemos con Dios e con Horden, e al seglar al cuerpo e a lo que óviesse, non tornaríamos por ello.

E de esto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello. *Dada en Campo de Critana, a ocho dias de febrero, hera de mill y trecientos y noventa años.* Yo Fernand Yánez la fiz escrevir por mandado del maestre.

PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés (1982-1997). La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla. Caja Provincial de Ahorros de Jaén. Comité Español de Ciencias Históricas. Recopilación de su tesis doctoral del año 1982 en la Universidad Complutense de Madrid. Págs. 457-458

1352, marzo, 20. Valladolid.

Privilegio rodado de Pedro I confirmando al Infante D. Fadrique, maestre de la Orden de Santiago, y a la dicha Orden un privilegio de Fernando IV, de *1302, noviembre, 20,* por el que les concede la mitad de los servicios, pechos y pedidos de los que vivieren en los lugares de la Orden.

1. Don Pedro por la gracia de Dios Rey de Castiella, etc. Vi un Privilegio del rey Don Fernando mio Avuelo, que Dios perdone, fecho en esta guisa, etc. *Vt supra de medietate quarundam exationum anno 1302. die 20. Novembris.* E agora Don Fadrique Maestre de la orden de la Cavalleria de Santiago, por el e por su Orden, embiome pedir merced, que les confirmasse este dicho Previlegio, e gelo mandasse guardar. E porque el dicho Previlegio non era confirmado del Rey Don Alfonso mio Padre, que Dios perdone, los mis Oidores preguntaron a pedro Sanchez Procurador del Maestre e de la Orden de Santiago, si podia probar quel Maestre e la dicha Orden usaron del dicho

Previlegio, e les fue guardado despues que el Rey Don Fernando mio Avuelo gelo diera aca; e el dicho Pedro Sanchez dixo, que lo queria probar; e los dichos mis Oidores recibieronlo a la preuba, e sobre esto el dicho Pedro Sanchez presentó testigos e cartas para probar, en como los dichos Maestre e orden de Santiago usaron del dicho Previlegio e les fue guardado despues que les fue dado fasta aquí. E los dichos mis Oidores vistos los dichos de los testigos e cartas quel dicho pedro Sanchez presentó, como dicho es, fallaron que se probaba bien, e complidamente, que los dichos Maestre e Orden usaron del dicho Previlegio e les fue guardado fasta aquí.

2. Por ende Yo el sobredicho Rey D. Pedro por facer bien e merced al dicho Maestre e a la su Orden, confirmegelo e mando que les vala e sea guardado en todo, etc. Fecho el Previlegio en Valladolid, veinte dias de Março. Era de Mill CCC e Noventa años.

3. Don Gonçalo Arçobispo de Toledo Primado de las Españas conf. D. Vasco Obispo de Palencia Notario Mayor del Regno de Leon e chanceller Mayor de la Reyna conf. D. Garcia Obispo de Cuenca conf. etc. Suer Yañez de Parada Merino Mayor de Gallicia conf. Fernando Martinez Notario de los Previlegios rodados lo mando facer en el año tercero que el Rey sobredicho reynó.

(Fecho el priuilegio en Valladolit veynte dias de março, era de mill e trescientos e nouenta annos. Ferrando Martinez de Agreda notario de los priuillegios rodados por Iohan Martines de la camara del rey lo mando fazer por mandado del rey en el anno terçero que el sobredicho rey don Pedro reyno).

Arch. Uclés, caj. 5, vol. I, núm. 28.

Citado por **GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo** (1950). Privilegios reales de la Orden de Santiago. Junta técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid. Pág. 318

LÓPEZ ARGULETA, Joseph (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Pág. 321

1352, julio, 2. León.

Pedro I ordena a sus recaudadores no cobren a los vasallos de la Orden de Santiago la mitad del servicio de la tierra que pagaban los de Valladolid, ya que le había sido concedido a la dicha Orden.

"Dada en Leon dos dias de julio era de mill e trescientos e nouenta annos."
San Marcos de León, R. 80 bis.
Citado por **GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo** (1950). Privilegios reales de la Orden de Santiago. Junta técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid. Págs. 318-319

1352, octubre, 15. Soria.
Provisión de Pedro I ordenando al Maestre de Santiago, don Fadrique, ante queja de la ciudad de Murcia, que mantenga, en condiciones para la defensa, los castillos de Caravaca y Cehegin que pertenecen a la Orden. Archivo Municipal de Murcia. Cartulario Real. Eras 1386-1392, fol. 73v.

Don Pedro, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algesira e sennor de Molina. A vos, don Fadrique, maestre de la Orden de la Caualleria de Santiago, salut conmo aquel de quien mucho fio e para quien querria mucha onrra e buena ventura.

Fagos vos saber quel conçeio de la çibdat de Murçia me enbiaron mostrar su petiçion en conmo los lugares de Caramaça e Cehegin que son vuestros e de vuestra Orden, que estan derribados e yermos en tal manera qu sy guerra ouiese se pon a grant peligro de se perder, et que me enbiauan pedir por merçed que vos enbiase mi carta sobrello, et yo touelo por bien.

Por que vos ruego e mando, vista esta mi carta, que enbiasedes luego poner recabdo en los dichos castiellos en tal manera porque ellos esten apararejados e poblados para un seruiçio conmo cunple. Et non fagades ende al por ninguna manera.

Dada en Soria, quinse dias de otubre, era de mill e tresientos e nouenta annos. Yo Pero Beltran la fis escriuir por mandado del Rey.
Citado por **DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente** (1980). Los maestres de las Órdenes militares en el reinado de Pedro I de Castilla. En: Hispania, 1980-40-(145), Págs. 285 – 356. Cita en pág. 354

1352, diciembre, 3. Bulario, pág. 322
Donatio quorumdam honorum in Gallecia a Suario Yañez de Parada quondam Merino Gallecia facta.

1. Yo Suer Yañez de Parada otorgo e conozco, que por razon que vos D. Fadrique por la gracia de Dios, Maestre de la orden de la Cavalleria de Santiago me facedes mercet, que tenga de vos la Casa-Fuerte que dizen de la Rocha, que dio Vasco Perez de la Rocha a la Orden de Santiago, para que la tenga por 29 años, otorgo que si por aventura ante destos 29 años yo finare, que la dexe libre a la dicha Orden, etc. E demas dexe yo a mi finamiento a la dicha Orden el mio Coro, que dizen de Sancta Maria del Villar, e el Previlegio que tengo del Coto que dizen de Carvallo, e que fago reparar los muros de la dicha Casa de la Rocha, e poblar sus heredades de oy que esta carta es fecha en diez años primeros que vienen. E demás desto que de, e pague a la dicha Orden de cada año en reconocimiento de Señorio trescientos maravedis, etc.
2. E demas desto yo el dicho Suer Yañez, e Diego Garcia de Mexia, e Ferrant Becerra, e Garcia Rodriguez de Feyroa, e Garcia Martinez de Vaamonde todos cinco de comun, e cada uno de Nos por el todo, facemos pleyto e omenage a vos el dicho Maestre D. Fadrique de acoger a nuestro Señor del Rey Don Pedro (que Dios mantenga) en la dicha Casa-Fuerte de la Rocha, ayrado o pagado en lo alto e en lo baxo, etc. Et otrosi que acogamos a vos el dicho Maestre que sea, etc. Fecha esta carta en Villa Real, Lunes tres dias del mes de Deciembre. Era de Mill CCC e Noventa años.
3. Testigos pero Gonález de Aguero, Rui Martinez de Zuller Zeyno, Sancho Martinez de leyva, e Garcia Gonçalez de Agüero omes fijos dalgo. E Gonçalo Mexia, e Gonçalo Garcia Freyres de le Orden de Santiago, e Ruy Chacon Comendador Mayor de Castiella de la dicha Orden Yo Garcia Alfonso Escrivano publico aquí en Vailla Real fui presente, etc.
Concordat cum originali exceptis omissis.
LÓPEZ ARGULETA, Joseph (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Págs. 322-323

1353, enero, 6, Francia

Dificultades para llevar a cabo el tratado de matrimonio entre doña Blanca de Borbón y Pedro I de Castilla. Traducido del latín en castellano por Sitges.

En el año del nacimiento de Cristo, mil trescientos cincuenta y tres, reinando el muy ilustre Señor Príncipe Juan, por la gracia de Dios, rey de los francos, en el dia seis del mes de Enero, sepan todos, que estando en el palacio del egregio varón, Señor de Aymeric, por la gracia de Dios, vizconde y Señor de Narbona, el venerable varón, Señor Gil de Male-Maysón, clérigo y consejero del dicho Señor, nuestro rey, en presencia de mí, el notario y testigos abajo escritos, ante el reverendo en Cristo padre y Señor Don Juan, por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica, Obispo de Burgos y el noble Señor Álvaro García, del reino de Castilla, ha entregado el dicho Señor Gil a mí, el infrascrito notario, una cédula de papel escrita, cuyo tenor es el siguiente: Reverendo Señor Padre, Obispo de Burgos, y vos Señor Álvaro García, es verdadero y lo sabéis, que en el tratado de matrimonio hecho recíprocamente entre Don Pedro, rey de Castilla y de León, y Doña Blanca de Borbón, hija de Don Pedro, duque de Borbón, al presente reina de Castilla, por medio de vosotros, deputados especialmente para esto por dicho rey de Castilla, por una parte, y por otra los Señores Pedro, Arzobispo de Ruan, canciller de Francia, Raimundo Cabilonense y el Señor Guillermo de Flor, Señor de Bevell, por el rey de Francia para lo mismo deputados, se trataron, convinieron y prometieron muchas cosas por vosotros los de una y otra parte deputados, tanto sobre cierta cantidad de dinero que se había de entregar al dicho rey de Castilla por el de Francia, en virtud del dicho matrimonio, y también sobre la devolución de la misma cantidad al rey de Francia por el de Castilla en ciertas circunstancias, y asimismo sobre los bienes dotalicios, cuanto correspondería a la dicha Blanca en el reino de Castilla y otros dominios del rey de Castilla, si sobreviera el dicho Señor rey, cuanto sobre entablar ciertas alianzas y confederaciones entre los predichos Señores reyes, sus sucesores y súbditos de cualquiera de los mismos, y hacer las cartas de cada uno de dichos Señores reyes, confirmatorias de los dichos tratados, convenios

y promesas, y entregar las mismas mutuamente de y por cada una de las partes a la otra, antes de salir del reino de Francia la dicha reina, según se expresan más completamente estas cosas en los tratados tenidos por una y otra parte sobre el dicho matrimonio; todo lo cual tratado, prometido y convenido, según queda dicho, vosotros prometisteis, y cada uno de vosotros prometió y puestas las manos sobre los Santos Evangelios juró hacer y procurar que el mismo Señor rey de Castilla, antes de dicha Señora salir del reino de Francia, tendría que ratificar y confirmar por sus cartas y a lo mismo obligarse, sobre lo cual sabéis, que habéis de hacer; y así del mismo modo los predichos Señores comisionados por el rey de Francia juraron por su parte hacer y procurar, que el dicho Señor rey de Francia ratificase y confirmase con sus cartas todo lo susodicho, y la cual confirmación, al tener dicha reina que salir del reino de Francia, se tendría en el mismo lugar, y como nuestro Señor el rey de Francia haya ratificado y con sus cartas confirmado plenariamente, aceptado y ordenado todo lo susodicho tratado, prometido y convenido por vosotros los comisionados de una y otra parte, y a mí por sus cartas haya mandado y conmisionado para que yo viniera, con sus cartas tanto confirmatorias, como relativas a las confederaciones predichas, a vosotros antes que dicha Señora reina saliera del reino de Francia, según se expresan estas cosas en los escritos hechos sobre estos particulares, y os ofreciera las cartas confirmatorias de dicho matrimonio y alianzas, y que hubiera de conseguir otras semejantes del rey de Castilla o sus comisionados. Las cuales cartas tanto confirmatorias como de las alianzas del Señor rey de francia, vengo a entregaros según la forma y potestad a mí dada, pero siempre que vosostros hayáis de entregarme del mismo modo las cartas del rey de Castilla, según aquello que entre vosotros los por una y otra parte comisionados quedó dispuesto. Y porque además también se dispuso que á la salida del reino de Francia, entregadas antes de una y otra parte las cartas de las confirmaciones y ratificaciones predichas, al Señor rey de Castilla o a los enviados con potestad para ello, deben entregarse y librarse veinticino mil florines de oro, aquí está presente Pedro de Scatisse, tesorero en Bellicard y Nemours de dicho rey de Francia, el cual tiene prepado el dinero arriba dicho, el cual para

entregarlo realmente y de hecho viene aquí, si todo lo antedicho se cumpliere por una y otra parte; os he hecho y hago estas oblaciones de mi Señor para que se vea que el Señor rey de Francia hizo, ratificó y confirmó lo antedicho, que los por él comisionados prometieron que él haría, y para que igualmente se vea que yo obré con diligencia respecto a lo que se me había mandado por el Señor rey de Francia, de lo cual pido que se me haga uno o varios instrumentos públicos, por ti el infrascrito notario. Y todas y cada una de estas cosas, el supradicho Señor Gil, en lengua romana, ante los dichos Juan, Obispo de Burgos y Álvaro García explanó y recitó; pactado lo cual, en el mismo lugar, sin intervalo alguno, Pedro de Scatisse, tesorero en Bellicard y Nemours del rey de Francia, enviado por él y también, según dijo, comisionado para hacer el pago, de veinticinco mil florines de oro al rey de Castilla o a sus comisonados y apoderados, que tuvieran poder bastante para recibir la ya dicha suma o cantidad de oro, ofrece y ofreció estar preparado a pagar y entregar realmente y de hecho, sin alguna dilación, los predichos veinticinco mil florines de oro, al reverendo padre en Cristo, Juan, Obispo de Burgos y al Señor Álvaro García de Albornoz, presentes allí mismo, siempre que lo contenido en el documento arriba hecho, por el arriba dicho Gil de Male-Maysón se hiciere íntegramente y se cumpliese, y tengáis la potestad suficiente para percibir y dar recibo de la ya dicha cantidad de oro. Por otra parte, protesta el dicho Pedro que por él no hay obstáculo, ni lo hubo, ni lo habrá, en cuanto en él estuviere, para que según el acuerdo predicho, dicho pago se efectúe, según dijo. De lo cual, el mismo Gil y Pedro pidieron y requisieron que se les hiciera un documento público por mí, el infrascrito notario. Y entonces los dichos Señores Juan, Obispo de Burgos, y Álvaro García de Albornoz, dijeron que ellos querían deliberar sobre lo antedicho, y responder en la tarde del presente día. Se hizo esto en el año, día y lugar predichos, en presencia y con el testimonio de dicho señor de Aymeric, por la gracia de Dios, vizconde y Señor de Narbona, de los discretos varones Juan de Nicolás, visitador de puertos y pasajes de la Senescalía en Carcasona y Beziers del Señor Rey nuestro, del maestro Bartolomé Pincard, licenciado en derecho, de Juan Vital de Castros, y Guillermo Vital de Castros, mercaderes en Narbona, y de mí, Pedro, notario público por autoridad

real, de Narbona, que de lo susodicho hice requerido este instrumento en minuta.

Después de esto, en el año y día susodichos, sepan todos que estando en presencia de mí el notario y de los testigosto infrascritos en el palacio del dicho señor vizconde de Narbon los ya expresados Señores de Male-Maysón y Pedro de Scatisse pidieron y requirieron que se les hiciera y diera respuesta por dichos señores el Obispo de Burgos y Álvaro García, según se les indicó por ellos hoy, como arriba se dijo. Y entonces los mismos antes nombrados Señores Obispos de Burgos y Álvaro García de Albornoz respondieron, según consta en una cédula de papel escrita, que entregaron a mí el infrascrito notario, cuyo tenor es el siguiente: al requirimiento hecho por los venerables y discretos varones Señor Gil de Male-Maysón, clérigo y consejero y Padro de Scatisse, tesorero en Bellicard y Nemours, embajadores del señor Rey de Francia, los embajadores y apoderados del señor Rey de Castilla, y reverendo padre en Cristo y señor Don Juan, por la gracia de Dios, y de la silla Apostólica, Obispo de Burgos y Álvaro García, antes nombrados, responden en esta forma, a saber: que es verdad que han tratado sobre el matrimonio del Señor rey de Castilla con la señora Doña Blanca de Borbón, y el tratado fue tenido con el señor rey de Francia y las personas de su consejo y entre otras cosas prometió el Señor Rey de Francia, estando presentes muchos prelados y condes, que inmediatamente después de la octava de la fiesta de San Juan Bautista, daría y enviaría a dicha señora reina para que tomara su camino hacia el dicho señor rey de Castilla, continuando el camino y las dietas sin demora alguna y porque en los convenios sobre dicho matrimonio, son las obligaciones de trescientos mil florines que está obligado el señor rey de Francia a dar al rey de Castilla por el predicho matrimonio, cuyos trescientos mil deben pagarse en esta forma, a saber: a la salida de la dicha señora reina del reino de Francia veinticinco mil, y otros veinticino mil en la fiesta del nacimiento del Señor próxima venidera, y lo restante en los términos contenidos en las letras hechas sobre el particular, y como *dicho señor rey de Francia haya puesto obstáculo para que la dicha reina no emprendiera su camino en el tiempo arriba dicho y dentro del cual hubiera podido haber llevado a cabo su viaje* y estar con el dicho

señor Rey de Castilla antes de la fiesta del nacimiento del Señor próxima pasada. Y por tanto *el dicho señor rey de Francia está obligado a pagar al rey de Castilla cincuenta mil florines, a saber por la salida de la dicha señora reina, veinticinco mil florines y por el dicho término del nacimiento del Señor ya pasado veinticino mil,* cuyos cincuenta mil florines están dispuestos a recibir por su señor rey de Castilla, y dar las letras de su recibo. Además, por lo que toca a lo que dicen de las cartas confirmatorias sobre dicho tratado y alianzas, que los mismos mutuamente están obligados a dar, dicen que *si las tuvieran gustosamente las darían, y responden que dicho señor rey de Francia tuvo la culpa de que las predichas cartas no viniesen a la salida de dicha señora,* por lo cual los mismos apoderados escribieron a dicho señor, su rey, que dicha señora reina debía comenzar su camino en el tiempo arriba dicho, por lo que *el mismo señor rey de Castilla envió al punto dichas cartas de confirmación al reino de Navarra.*

Y como los que al llevar las predichas cartas oyeran por emisarios y también por cartas de los predichos apoderados que dicha reina aún no había salido de Paris, ni estaba dispuesta a salir, y como los dichos apoderados ningún término prefijado y cierto del viaje de dicha reina podían tener, inmediatamente *se separaron del dicho rey de Francia y regresaron al rey de Castilla con las predichas cartas. Por lo cual el predicho rey acordó no enviar las predichas cartas. Por lo cual el predicho rey acordó no enviar las predichas cartas inútilmente, hasta tener certidumbre de la partida de dicha reina, cuya certidumbre, una vez tenida, al punto acordó enviar sus emisarios con las predichas cartas, los que aún no han podido estar en este lugar,* y creen firmemente que dentro de poco tiempo serán aquí traídas y gustosamente las entregarán y harán que se entreguen, según deben y están obligados a los emisarios predichos del señor rey de Francia. Y leída esta cédula de papel de la ya dicha respuesta ante los dichos señores Gil de Male-Maysón y Pedro de Escatisse, el mismo Gil de Male-Maysón dijo que lo contenido en la cédula arriba próximamente escrita, no se encuentra en el acuerdo del que más arriba se hace mención, hecho sobre el dicho matrimonio que se había de concertar; por lo cual lo contenido en la ya dicha respuesta no obsta a lo

contenido en su requerimiento arriba escrito, de lo cual el mismo Gil de Male-Maysón y Pedro de Escatisse pidieron que a ellos y a cada uno se les hiciese un instrumento público por mí el supra e infrascrito notario.

Se hizo esto desde donde dice «Después de esto» hasa aquí en el año, día y lugar predichos en presencia y testimonio de los discretos varones maestro Bartolomé de Pincard, licenciado en decretos varones maestro Bartolomé de Pincard, licenciado en decretos, Juan de Nicolás, visitador de puertos y pasages, de la Senescalia de Carcasona y Beziers de nuestro señor rey, y de mí Pedro Fitor de Narbona por autoridad real notario público antes nombrado, que de todo lo antedicho requerido extendió este instrumento en minuta, pero en mi lugar y por mi mandato Bartolomé Castillón, escribiente habitante en Perpiñán, escribió esto. Y yo mismo Pedro de Fitor notario aquí firmo y pongo mi signo acostumbrado en testimonio de todo lo antedicho.

J. 603, número 57. Archivos Nacionales de Francia.

SITGES Y GRIFOLL, Juan Blas (1910). Las mujeres del rey Don Pedro I de Castilla, Madrid. Págs. 347-.353

1353, enero, 31. Aviñon.- El Papa Inocencio VI ruega al Infante D. Fadrique, Maestro de la Orden de Santiago, que intervenga a fin de que Ruy Chacón, Comendador mayor de la misma Orden, no impida a Francisco de San Massimo la percepción de ciertos prestimonios en la diócesis de Cuenca.

Dilecto filio Frederico, magistro militie sancti Jacobi, salutem etc.
Ad audientiam nostram relatio fidedigna perduxit quod, licet ad dilectum filium magistrum Franciscum de Sancto Maximo, canonicum Conchensem, notarium et secretarium nostrum, Corral, de Almager, Cabeca Messada, Cuzquez et Cabeca Lebrera prestimonia, Conchensis diocesis, ex collatione apostolica pertineant pleno iure, tamen Rodericus Chacon, commendator maior ordinis tui, eundem magistrum Franciscum super eis et perceptione fructuum eorundem contra iustitiam perturbavit hactenus et perturbat in grave ipsius preiudicium et iacturam; ideoque dicretionem tuam attente rogamus quatinus sic eundem commendatorem ab huiusmodi pefati notarii gravamine ac perturbatione pro nostra et apostolice sedis reverentia omnino

compescas quod idem notarius super hoc nullam deinceps molestiam sentiat et nos de iuris providere remedio non cogamur. Datum Avinione II kalendas februarii anno primo.

Minuta, escrita en un mismo papel con la siguiente, en Reg. Vat. 244 A, fol. 181, núm. 477; Reg. Vat. 235, vol. 31v. Citado por **ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José** (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). Instituto Español de historia eclesiástica, Roma. Págs. 4-5

1353, enero, 31. Aviñon.-
El Papa Inocencio VI ruega a Ruy Chacón lo mismo que pedía a D. Fadrique en la Bula anterior.

Dilecto filio Roderico Chacon, commendatori maiori ordinis militie sancti Jacobi.
Ad audientiam *etc. ut supra usque* pleno iure; tamen tu eundem *etc. ut supra mutatis mutandis usque* ideoque discretionem tuam attente requirimus et hortamur quatinus ab omni eiusdem magistri Francisci perturbatione ac molestia super hoc pro nostra et apostolice sedis reverentia omnino desistens, permittas eum et procuratores suos prestimoniorum ipsorum possessione ac eorum perceptione fructuum pacifice ac sine perturbatione gaudere; alioquin ei in iustitia, in qua sumus debitores omnibus, intendimus non decese. Datum Avinione II kalendas februarii anno primo.

Minuta, escrita en un mismo papel con la anterior, en Reg. Vat. 244 A, fol. 181, núm. 477; Reg. Vat. 235, vol. 31v-32r. Citado por **ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José** (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). Instituto Español de historia eclesiástica, Roma. Págs. 5-6

1353, marzo, 10. Fuente de Cantos.
Sepan quantos esta Carta vieren, como Nos Don Fadrique, por la gracia de Dios, Maestre de la Orden de la Cavalleria de Santiago; por razon, que los Concejos, e los Homes-buenos de nuestros Lugares del Campo, de Villa-jos, e de Pere Muñoz, e del Toboso, e de Miguel Estevan, Puebla de Almuradiel, y Quintenar, y de Villanueva y de Villamayor, y de Guzques y del Hinojoso, y del Cuervo, y Puebla del Algive, nos embiaron mostrar, que lo passaban mal, y les venia gran daño en muchas maneras, por no haver entre ellos Ayuntamiento de

Comun, para hacer, y ordenar todos sus fechos, según que lo hay en los Logares del Comun de Ucles, e las otros comunes de nuestra tierra, señaladamente, en que dicen: que quando ataece, que algunos pechos, y pedidos , y recuas, y llevas, y otras cosas, qualesquier que han a pechar, y son repartidos por los dichos Lugares, que aquellos que lo han de haber por Nos, lo hacen maliciosamente, y como no deben, echando mayor tassa, a algunos de los dichos Lugares, de lo que no puedan cumplir, e a otros Lugares menor tassa de lo que les pertenece; otrosi, que por esta razon son ag.aviados en algunos hechos, que le recrecen en muchas maneras, y los han de embiar mostrar a Nos; otrosi, otras cosas, de sus haciendas, que han de hacer muy gran cesta; por quanto en cada uno de ellos han de embiar sus mensageros sobre esta razon; otrosi, que por no ser todos en uno, como dicho es, que no son tambien guardados los dichos sus hechos; assi como cumple a nuestro servicio, y a pro de los dichos Lugares, lo qual dicen que serian mejor quardado; y mas, sin daño de los Pueblos, si por acuerdo de todos ayuntamente, en uno, fuesse acordado, y hecho, e Nos por esto, y por hacer bien, y merced a los dichos Concejos, entendiendo, que es nuestro servicio, y poblamiento de los dichos Lugares; e porque Nos fue assi pedido por ellos, mandanos, y tenemos por bien, que sean todos en Comun, para hacer, y para acordar, y hacer, y ordenar todos sus hechos en uno, y ayuntadamente, según que lo hacen los del Comun de Ucles, y lo han de Privilegio de los otros maestres, nuestros antecessores, y de Nos; y que sean en este comun el mi Lugar de Palomarers, e todos los otros nuestros Lugares, que son dende Jiguela, hasta en Cuodiana; e su Ayuntamiento de Comun, que huvieren de hacer, que lo hagan en uno; que los dichos Lugares que ellos entendieren, y acordaren que mas pertenescientes para esto; y pueda usar del dicho Comun, y lo que van en todas las cosas, según que lo hacen, y lo han hecho, el dicho Comun de Ucles, de uos, y Privlegio los hagamos de ellos, según fue acostumbrado; y mandamos, que este dicho Comun, que sea llamado por nombre el Comun de la Mancha; e defendemos, que alguno, ni algunos de los dichos Lugares, no se atreva a se apartar del dicho Comun, so pena de la nuestra merced; e si alguno, o algunos de ellos se quisieren apartar, mandamos, y tenemos por bien, que sean tenidos de hacer, y cumplir todas aquellas cosas,

que los otros Concejos ordenaren que sea pro, servicio de nuestra Orden, e pro de los dichos Lugares; otrosi, mandamos, e defendemos, que ningun Freyle, ni Seglar, no otros ningunos, no sean ossados de ir, ni passar contra esta merced, que Nos hacemos a los dichos Lugares, ni contra lo que se contiene en esta nuestra Carta, para lo quebrantar, ni menguar en ninguna cosa; e qualquiera que contra ello passasse, si Freyle fuesse, demandargelo, yemos con Dios, e con Orden , e al Seglar al cuerpo, y a lo que tuviesse, Nos tornariamos por ello; y deste mandamos dar al dicho Comun esta nuestra Carta, sellada con nuestro Sello de cera colgado. Dado en Fuente de Cantos a quatro dias de Marzo, Era de mil e trecientos y noventa y un años. Yo Fernan Yañez, la fice escribir, por mandado del señor Maestre. Hallase con los demás referidos en dicha Contaduria.

CHAVES, Bernabe (1740-1975). Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos. Ediciones El Albir, Barcelona. Págs. 50r – 50v

1353-IV-1. Fuente del Maestre. Don Fadrique, maestre de la Orden de Santiago, concede a Fernando Ruíz de Tauste la Encomienda mayor de Montalbán, con todos sus derechos. (Presencia del comendador de Ricote, Sancho Sanchez de Moscoso).

ARCHIVO HISTORICO NACIONAL, OO.MM. Uclés, carp. 207, núm. 112.

Sepan quantos esta carta vieren como nos, don Fadrique, por la gracia de Dios maestre de la Orden de caballería de Santiago, por faser bien e merced a vos, don Ferrand Ruys de Tauste, nuestro freyre, e por mucho serviçio que fisiestes a nos e a nuestra Orden e faredes más daqui adelante e, si Dios quisier, damos vos la Comienda mayor de Montalván para que la tengades de nos e de nuestra orden en todos los dias de la vuestra vida, con todos los diesmos e rentas e pechos e derechos e con todas las otras cosas que pertenesçen segund que la ovieron los otros comendadores mayores, vuestros anteçesores, que fueron en tiempo del maestre don Johan Osores e de los otros maestres, nuestros anteçesores, que fueron ante que él. Et por esta

misma carta mandamos a todos los nuestros vasallos que pertenesçen a la dicha Comienda, que vos sean mandados e obedientes e fagan por vos todas las cosas que fueren serviçio del sennor rey d'Aragón e lo que fuer nuestro serviçio e de nuestra Orden, e que vos recudan e fagan recudir con todos los dichos diesmos e rentas e pechos e derechos e con todas las otras cosas que a la dicha Comienda pertenesçen, bien e cumplidamentre, segúnd recudieron a los otros dichos comendadores mayores, vuestros anteçesores, que fueron en tiempo del dicho maestre don Johan Osores e de los otros maestres, nuestros anteçesores, que fueron ante que él. Otrosi mandamos a todos los nuestos freyres e freyras que son en todo el sennorio del dicho sennor rey de Aragón, que vos tengan por su comendador mayor e vos sean mandados e obedientes en todas las cosas sobredichas, así commo a nos mesmo, e que usen conavito segund que usaron con los otros comendadores mayores sobredichos, seyend vos, el dicho don Ferrand Ruys, obediente e mandadado en todas las cosas e en todo tiempo a nos, el dicho maestre don Fadrique, o a otro qualquier maestre que después de nos fuer con Dios e con orden de la dicha nuestra Orden, e fasiendo contra nos e contra otro qualquier maestre que fuer después de nos, como dicho es, obediencia e reverencia asi commo a vuestro maestre e a vuestro mayor e segúnd que todo esto, que dicho es, más complidamente lo fasen e los on tenudos de faser los nuestros comendadores mayores de Castiella e de León.

Et nos, el dicho don Ferrand Ruys, estando presente ante vos, el dicho sennor maestre, e estando y don Alvar Nunes de Gusmán, comendador mayor de León, et don Ruy Chacón, comendador mayor de Castiella, e Gonçalo Tuesta, comendador de Uclés, e Sancho Sanchez de Moscoso, comendador de Ricote, e Gomes Peres, comendador de Montanches e de los nuestros bastimentos de tierra de León, e Gomes Arias, comendador de Montanches e de los nuestros bastimentos de tierra de león, e Gomes Suares, comendador d'Estepa, e otros cavalleros freyres omes buenos de la dicha Orden, otorgamos e conosçemos que reçebimos de vos, el dicho sennor maestre, con grand reverençia, la muy alta gracia e merçed que por vos a nos es fecha de la dicha Comienda mayor de Montalbán e en la manera que dicha es, e otorgamos de venir e yr a vuestros cabildos e a vuestros llamamiento e

llamamientos e de conprir en todo vuestras cartas e vuestro mandado e de otro qualquier que después de vos fuer maestre con Dios e con orden de la dicha Orden, e de ser mandado e obediente a vos, el dicho sennor maestre, e a vuestra Orden e a otro qualquier que después de vos fuer maestre, commo dicho es, en todas las cosas e en cada unas dellas en todo tiempo e en todo logar cada que por vos o por vuestras cartas o en otra manera qualquier nos lo enviásedes mandar, e de faser contra vos e contra la dicha Orden e contra otro qualquier que después de vos fuer maestre, commo dicho es, obediençia e reverençia, segund que los fasen e lo deven faser los comendadores mayores de Castiella e de León e segund que lo manda la Regla e los establecimientos de la dicha orden. Et juramos e prometemos a Dios e a Santa Maria su madre e a los Santos Evangelos aquí tenimos ante vos, el dicho sennor maestre, e ante los otros sobredichos freyres totalmiente con las nuestras manos, de faser e tener e guardar e cumplir en todo el tiempo de la nuestra vida todas estas cosas sobredichas e cada unas dellas, segund que en esta carta es contenido, e de non yr nin pasar contra ellas nin contra algunas dellas ni las quebrantar nin menguar non nin otro por nombre de nos, en ningún tiempo, por ninguna cosa e que bien et verdaderamientre aguardemos pro e serviçio de la dicha Orden en todas las cosas, asi commo buen freyre debe faser.

E nos, el dicho maestre, por nos e por nuestra Orden, asi lo recebimos e prometemos que al primer cabildo general que fisiéremos, que vos mandemos dar nuestra carta, sellada con nuestro siello e con el siello del cabildo, en commo ayades la dicha Comienda mayor por toda vuestra vida, en la manera que dicho es [e dendemos] que ninguno non sea osado de vos yr ni pasar contra esta merced que nos a vos fasemos nin contra cosa della en ninguna manera, ca qualquier que lo fisiese, si freyre fuese, demandar gelo haremos con Dios e con Orden, al seglar al cuerpo e a lo que oviese nos tornaremos por ello. Et por que esto sea firme e non venga en dubda, mandamos faser desto dos cartas partidas por a b c en un la una que tengamos nos, el dicho maestre, e nuestra Orden, e la otra que tengades vos, el dicho don Ferrand Ruys, e mandamos la sellar con nuestro siello e por más firmedumbre nos, el dicho don Ferrand Ruys, pusiermos en estas cartas, en cada una dellas, nuestro siello e otorgamos e mandamos a

Pero Domínguez, escriván público del dicho logar de la Fuente del Maeste, que está presente, que las signe con su signo.

Testigos llamados e rogamos, que a esto fueron presentes: don Diego Peres, prior de Sant Marcos de León, e los dichos comendadores mayores e Gonçalo Mesia e los otros sobredichos freyres que desuso en esta carta están escriptos sus nombres, e más Alvar Rodríguez, comendador de la Fuente del Maestre, e Gonçalo Chacón, comendador de Alhange, e Ferrand Roys de Mendieta, comendador de Usagre, e Juan Arias, comendador de la Puebla de Sancho Peres, e Lope Arias su hermano, comendador de Magasela, e Orthon Nunes, comendador de Alcuesca, e Juan Alfonso, comendador de Almendral, e Pero Tristán, alcalle del maestre, e Lope Alfonso, chançeller, e Ferrand Yanes e Gonçalo Lorenço, escrivanos del dicho sennor e [los freires] de la Fuente del Maestre.

Fechas estas cartas en el dicho logar de la Fuente del Maestre, lunes, primer dia del mes de abril, era de mill e trescientos e noventa e un annos.

Y yo, Per Domínguez, escribano público sobredicho, fuy presente a todo esto que sobredicho es, e vi en commo el dicho sennor maestre e el dicho don Ferran Roys otorgaron, en pesençia de mi e de los dichos otros, todas estas cosas sobredichas e cada una dellas, según que desuso es contenido. Otrosi vi en commo el dicho don ferran Roys fiso la dicha jura en los Santos Evangelios e en la señal de la crus. Et en commo otorgó e prometió de guardar e tener e faser e conplir todo lo sobredicho que desuso en estas carta es contenido. Confronté esta carta con la otra que fue partida desta por que [letra por letra], verbo por verbo, et son amas fechas en un tenor. Et por ruego e mandamiento del dicho sennor maestre e del dicho don Ferrand Ruys pus en cada una dellas mio signo, que es tal [signo], en testimonio de verdat.

Et yo, Ferrand Yvanes, escriván del dicho sennor maestre, fis escribir estas dichas cartas por su mandado.

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina (1988). La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1327-1357), Zaragoza. Págs. 247-249

1353, abril, 1. Bulario, pág. 328
Provisiones a Magistro facta mense Martij cum Administratoribus Ordinis, V mense Aprilis absque eorum mentione.

1. Don Fadrique por la gracia de Dios Maestre de la Orden de la Cavalleria de Santiago, con otorgamiento de Don Ruy Chacon Comendador Mayor de Castilla, e de Gonçalo Mexia Comenador de Uclés, Administradores de nuestra Orden, e de Fernand Alfonso de Lago Comendador de Montemolin nuestro Chanceller Mayor, e de otros Cavalleros e Omes buenos, freires de nuestra Orden, que con nusco, fueron ayuntados en el nuestro Lugar de Usagre en este mes de Março dela era desta carta, por facer bien al Concejo de la Puebla de Sancho Perez, confirmamosle sus Dehesas para sus Bueyes, por donde las tiene amojonadas, etc. Dada en Usagre diez y nueve dias de Março, era de Mill CCC e noventa e un años.
2. Don Fadrique, etc. Con otorgamiento de Don Diego Perez Prior de San Marcos de Leon, e de Don Alvar Nuñez de Guzmán Comendador Mayor de Leon, e Don Ruy Chacon Gomendador Mayor de Castiella, e Gonçalo Mexia Comendador de Ucles, e Sancho Sanchez de Moscoso Comendador de Ricote, e Gomez Perez Gomendador de Merida, e Lope Sanchez Comendador de Guadalcanal, e Gomez Arias Comendador de Montanchez e de los nuestros Bastimentos de tierra de Leon, e Gomez Suarez Comendador de Estepa, e Alvar Rodriguez Comendador de la Fuente del Maestre, e Gonçalo Chacon Comendador de Alhange, e Fernand Roiz de Mendietna Comendador de Usagre, e Johan Arias Comenddor de la Puebla de Sancho Perez, e Lope Arias su hermano Comendador de Magacela, e Ochoa Martinez Comendador de Alcuesca, e Juan Alfonso Comendador del Almendral, e Lope Alfonso nuestro Chanceller, e de los otros Comendadores, e Freyres que con nusco fueron ayuntados, otorgamos e conoscemos, que damos a vos Fernand Ruiz de Tauste la Comienda Mayor de Montalvan en el Reyno de Aragon, e que vengades a los Capitulos Generales, etc. Dada en la fuente del Maestre, primero dia de Abrilo, Era de Mill CCC. E noventa e un años.

LÓPEZ ARGULETA, Joseph (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac

labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Págs. 328-329

1353, mayo, 1. Villanueva de Aviñón
El Papa Inocencio VI exhorta a María, Reina de Castilla, a que siga tratando bien a su nuera Blanca de Borbón.

Carissime in Christo filie Marie, regine Castelle et Legionis illustri, salutem etc.

Placide admodum nuper audivimus quod tu ad carissimam in Christo filiam nostram Blancham, reginam Castelle et Legionis illustrem, nurum tuam, maternam exhibens caritatem, ipsam affectu et favore grato prosequeris et non aliter quam filiam tuam tractas. Quod nos, ex affectu dilectionis quam ad eam, ex qua dieta regina traxit originem, et eam etiam domos ad quam matrimonio transducta est, gerimus, gratum admodum acceptumque gerentes et sperantes ex tua et ipsius ac per consequens carissimi in Christo filii nostri Petri, regis Castelle et Legionis illustris, nati tui, caritate mutua multa vobis et regno commoda proventura, serenitatem tuam attente rogamus quatinus erga reginam ipsam affectum et dilectionem inchoatas iam pro honore tuo, publice utilitatis intuitu et nostre interventionis obtentu, continues et augmentes; speramus enim quod ipsa bone indolis adolescens sub umbra tua actus componet et mores, quibus Domino Deo grata tibique ac viro placida et regno prefatis utilis, prestante ipso Domino Deo, erit. Datum apud Villamnovam, Avinionensis diocesis, kalendas maii anno primo.

Minuta, escrita en un mismo papel con las dos siguientes, en Registro Vaticano 244 A, fol. 80, núm. 229. Al dorso dice: “Recipe, Transmontane, III personas et cita rogo vos.” Reg. Vat. 235. fol. 89r.
ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). Instituto Español de historia eclesiástica, Roma. Pág. 20

1353, mayo, 1. Villanueva de Aviñón
El Papa Inocencio VI exhorta a Blanca, Reina de Castilla, a que obsequie y reverencie al Rey, su esposo, y a la Reina María.

Carissime in Christo filie Blanche, regine Castelle et Legionis illustri.

Habet, filia carissima, quorundam expositio facta nobis quod tu carissimam in Christo filiam nostram Mariam, reginam Castella et Legionis illustrem, socrum tuam, ut matrem et dominam revereris et quod ipsa te, sicut filiam, affectione materna zelatur. Quod nos ex speciali dilectione, quam ad te et domum tuam gerimus, et consideratione utilitatis publice quam ex tua et ipsius regine ac per consequens carissimi in Christio filii nostri Petri, regis Castelle et Legionis illustris, viri tui, mutua caritate nascituram credimus et speramus, gratum plurimum acceptumque gerentes, serenitatem tuam hortamu et rogamus attente quatinus eisdem regine et regi te reverentem et obedientem in omnibus semper exhibeas et sic te conformes moribus et beneplacitis eorundem quod ipsi te nurum et uxorem amabilem moribus acceptisse letentur tuque ipsos socrum et virum favorabilis tibi gaudeas invenisse. Datum ut supra.

Minuta, escrita en un mismo papel con la anterior y la siguiente, en Registro Vaticano 244 A, fol. 80, núm. 229; Reg. Vat. 235. fol. 89r. – 89v.

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). Instituto Español de historia eclesiástica, Roma. Pág. 21

1353, mayo, 1. Villanueva de Aviñón
El Papa Inocencio VI exhorta al rey de Castilla a que trate bien a su esposa, Blanca de Borbón.

Carissime in Christo filio Petro, regi Castelle et Legionis illustri, salutem etc.

Quantum sit virtus caritatis quantusque amoris effectus etsi testimoniis multis liqueat, illud tamen precipuum est quod ubi caritas et amor est, illic esse perhibetur et Deus. Hac igitur consideratione desiderantes attente inter te et crissimam in Christo filiam nostram Blancham, reginam Castelle et Legionis illustrem, uxorem tuam, ipsius caritatis ignem accendi fortius et vim amoris validius augmentari, ut, eis inter te ac eam crescentibus mutuo, omnia vobis auctore Domino bona crescant, serenitatem tuam hortamur in Domino illam attentius deprecantes, quatinus reginam ipsam premissorum consideratione necnon domus ex qua duxit originem et virtutum suarum intuitu ac nostre inverventionis obtentu, maritali affectione tractes et gratis

favoribus prosequaris, ita quod inte te ac eam et per consequens inter tuum et Francie regna erescat optata dilectio ex qua utriusque regni thonus fortius roboretur, tuque susceptione sperate sobolis, qua te ac eam dignetur omnipotents fecundare, leteris. Datum ut supra.

Minuta, escrita en un mismo papel con las dos anteriores, en Registro Vaticano 244 A, fol. 80, núm. 229; Reg. Vat. 235. fol. 89v. **ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José** (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). Instituto Español de historia eclesiástica, Roma. Págs. 21-22

1353, agosto, 11. Villanueva de Aviñón
Carta del Papa Inocencio VI rehusando aceder a una demanda de don Pedro I y de revocar la misión en Italia que el a confiado a don Gil de Albornoz, cardinal de San Clemente.

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 82-83

1353, agosto, 12. Segovia. (Archivo del Monasterio de Santa Clara de Astudillo).
Un privilegio rodado otorgado por D. Pedro en uno con la reina Doña Blanca en que por «Por facer merced á vos Mari Gonzalez madre de Doña María de Padilla do vos que ayades todos los pedidos que ovieren de darme á mí vuestros vasallos de vuestros lugares de Villejera y Quintana de Balbas» en la merindad de Castrojeriz.

«Por facer bien e merced á vos Mari Gonzalez madre de Doña María de Padiella dovos que ayades vos e los quede vos vinieren por juro de heredat todos los pechos e monedas foreras e pedidos que me oviesen de dar á mí los vuestros vasallos de los vuestros logares de Villejera e de Quintana de Balbas que son en la merindat de Castroxeriz.»

Simón y Nieto, Francisco (1896). El Monasterio de Santa Clara de Astudillo: Índice de su archivo. Nuevas noticias de María de Padilla. En Boletín de la Real Academia de la Historia, Tomo 29, año 1896, Cuaderno I, Págs. 118-178. Cita en págs. 121, 122 y 149

1353, septiembre, 18. Arévalo. Único documento público conocido hasta ahora, expedido por doña Blanca donde ella se intitula Reina. Se trata de un documento por el que doña Blanca, como "Reyna de Castilla y de Leon" confirma el documento otorgado por su esposo, Pedro I de Castilla, dos años justos antes, en las Cortes de Valladolid el 17 de septiembre de 1351, que es confirmatorio, a su vez, de la concesión hecha por Alfonso XI en Madrid, 5 de marzo de 1337, a la abadesa y al "conuento de las duennas del monasterio de Sancta Maria de Gomeçe Roman", por la cual recibia al mismo bajo su guarda y encomienda real, pudiendo en virtud de ello las monjas, sus servidores, sus ganados y "todo lo suso", andar salvos y seguros por todas las partes del Reino; se permitía a los ganados pacer las hierbas y beber las aguas, siempre que no hicieran daño en los campos. Se las prohibia sacar cosas veddas a otros reinos y quedaban obligadas a pagar los pechos y derechos establecidos.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo donna Blanca por la graçia de Dios Reyna de Castiella e de Leon vy vna carta del Rey don Pedro mio sennor escripta en pargamino de cuero /seellada con su seello de plomo colgado, fecha en esta guisa:

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Pedro por la graçia de Dios Rey de Castiella, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, vy vna carta del rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone, escripta en pargamino de / cuero e seellada con su seello de plomo, fecha en esta guisa: =

Sepan quantos esta carta vieren commo nos don Alfonso, por la graçia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Ga / llizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, e sennor de Molina. Por fazer bien e merçed al abadesa e al conuento de las duennas del monesterio de Santa / Maria de Gomeçe Roman que es en termino de Areualo, rresçebimoslas en nuestra guarda e en nuestra encomienda e en nuestro defendimiento a ellas e al dicho monesterio e todo lo lo suyo / doquier que lo ayan, que anden saluos e seguros por todas partes de nuestros rregnos ellas e sus ommes e sus ganados e sus cosas, non sacando cosas vedadas fuera de nuestros regnos sin nuestro

/ mandado e pagando los nuestro pechos e derechos ally do los deuieren dar e pagar con derecho, e que pazcan las yeruas e beuan las aguas con sus ganados e con sus bestias por todas / las partes de nuestros rregnos non fasiendo danno en panes nin en vinnas nin en huertas nin en aruoles nin en prados defesados.=

E mandamos e defendemos firmemente por esta nuestra / carta que ninguno nin ningunos non sean osados de les fazer fuerça nin tuerto nin enmargo nin otro mal ninguno nin de les prender nin tomar nin embargar ninguna cosa de lo suyo por pren-/ das nin por tomas que se fagan de vna villa a otra nin de vn lugar a otro nin de vn conçejo a otro nin de vn termino a otro nin de vn omme a otro nin por otra rraçon ninguna / saluo por los pechos e derechos que a nos ouieren a dar e a pechar o por sus debdas conoçidas o por fiaduras manifiestas que ellas mismas o qualquier dellas ayan fecho, seyendo pri / meramente la debda o la fiadura juzgada e librada e vençida por fuero e por derecho por ally por do deue e commo deue.=

E ss non qualquier o qualesquier que contra esto que dicho es les / fuesen o pasasen o quisiesen yr o pasar, pechar nos yan en pena cient marauedis de la moneda nueua a cada vno e a la dicha abadesa e conuento del dicho monesterio o a sus ommes o a qual / quier dellos o a quien su voz touier, todo el danno e el menoscabo que por ende rresçebiere doblado.=

E sobresto mandamos al conçejo e a los alcalles e al alguazil de la dicha villa / de Areualo e a todos los otros conçejos e alcalles, jurados, juezes, juestiçias, merynos, alguasiles, maestres de la Ordenes, priores, comendadores e soscomendadores, alcaydes de los castiellos / e a todos los ofiçiales e aportellados de ls villas e lugares de nuestros rregnos que agora son o seran daqui adelante, a qualquier o qualesquier dellos que esta nuestra carta vinieren o el traslado / della signado de scriuano publico, que guarden e defiedan e anparen al dicho monesterio e abadesa e conuento dende e a sus ommes e a todas sus cosas e a todo lo suyo / doquier que lo ayan, con esta merçed que les nos fazemos, e que non consientan que ninguno nin / ningunos / les fagan fuerça nin enbargo nin otro malninguno nin les vayan nin les pa/ sen contra esa merçed que les nos fazemos nin contra parte della en ningunt tiempo por ninguna manera; et si alguno o algunos y ouiere

que les contra ella quieran yr o pasar en / alguna cosa, que ge lo non consientan e que les prendan por la dicha pena a cada vno, ela guarden para fazer della lo que la nuestra merçed fuer. E que fagan emienda a la dicha abede / sa e conuento del dicho monesterio e a sus ommes o a qualquier dellos o a quien su voz touiere todo el danno e el menoscabo que por ende rresçebieren doblado. E los vnos nin / los otros non fagan ende al por ninguna manera so la dicha pena a cada vno, e demas desto a ellos e a lo que ouiesen nos tornariemos por ello.=

E desto les mandamos / dar es ta nuestra carta seellada con nuestro seello de plomo. Dada en Madrit, çinco dias de março, era de mill e trezientos e setenta e çinco annos. Yo Pero Ferrandes la fis escriuir / por mandado del rrey. Domingo Johan. Ferrand Peres, vista. Johan de Canbranes. Pero Graçia.=

E agora el abadesa e conuento del dicho monesterio enbiaronme pedir merçed que les confirma / se esta carta e ge la mandase guardar. E yo el sobredicho rrey don Pedro, por les fazer bien e merçed e porque sean tenudas de rrogar a Dios por las almas / de los rreyes onde yo uengo e por la mi vida e por la mi salud, confirmoles esa dicha carta e mando que les vala e les sea guardada agora e daqui adelante en todo segunt / que en ella se contiene.=

E defiendo que ningunos non sean osados de les yr nin de les pasar contra alguna de las cosas que en ella se contiene so la dicha pena.=

E desto les mande / dar esta mi carta sseellada con mio seello de plomo. Dada en las Cortes de Valladolit diez e siete dias de setienbre, era de mill e trezientos e ochenta y nueue annos. / Yo Johan Gomes la fiz escriuir por mandado del Rey. Pero Alfonso arçidiano, vista. Pasqual Buey. Johan Gomes.=

E agora la abadesa e el conuento de las duennas del monesterio sobredicho de / Santa Maria de Gomeçe Roman, enbiaronme pedir merçed que les confirmase la dicha carta de merçed quel dicho rrey don Pedro, mi sennor, les dio, e que ge la mandase guardar en / todo segunt que en ella dize:=

E yo la sobredicha rreyna donna Blanca, por les faser bien e merçed e porque sean tenudas de rrogar a Dios por la vida e por / la salud del dicho Rey, mio sennor, e de la rreyna donna Maria su madre e por la mia e por las almas de los rreyes onde ellos e yo venimos, touelo por

bien e / confirmoles la dicha carta e mando que les vala e les sea guardada para agora e para siempre, segunt que mejor e mas complidamente les fue guardada e conplida en tienpo / de los otros rreyes pasados e del dicho Rey, mio sennor, fasta aquí.=

E defiendo firmemente que ninguno nin ningunos no sean osados de les yr nin pasar contra / ella nin contra parte della para ge la quebrantar en ninguna manera, si non qualquier o qualesquier que lo fesiesen o contra ello les pasasen, pechar mi an la pena que en la dicha carta / se contiene, e a las dichas abadesa e conuento del dicho monesterio o a quien su bos touiese, todo lo danno e al menoscabo que por ende rresçebiere doblado. / E demas a ellos e a lo que ouiesen, me tornaria por ello.=

E desto les mandè dar esta mi carta sseellada con mio seello colgado. Dada en Areualo / dies e ocho dias de ssetienbre, era de mill a tresientos e nouenta e vno annos. Yo Andres Gonçales la fis escriuir por / mandado de la Reyna.

Johan Ferrandes, vista

Alfonso Martines

DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente (1974). Un documento original de la Reina doña Blanca, mujer de Pedro I de Castilla. En: Hispania, Revista española de historia. Nº 126, págs. 669-685. Cita en págs. 671-674

1353, noviembre, 23, Palencia.

Licencia de los provisores del obispo de Palencia para la edificación del nionasterío de Santa Clara de Astudillo.

Sepan quantos esta carta vieren como Nos Domingo Ferrandez dean E Don Bernalt canónigo de la iglessia de Palencia provisores el vicarios generales en lo espiritual e tenporal, en todo el obispado por el onrado padre e señor don Reginaldo por la gracia de Dios et de la Sancta eglessia de Roma eleto confirmado de la eglessia e obispado de Palencia é tesorero de nuestro señor el Papa. Porque nuestro señor el rey Don Pedro à quien Dios mantenga por muchos tiempos e bonos E Doña Maria de Padiella nos enbiaron decir por sus cartas que era voluntat de la dicha Doña María de facer un monesterio cerca de Astudiello cabela eglessia de Sancta Maria en heredamiento de la dicha Doña Maria. E cerca del muro de la dicha villa que es de la una

parte la puerta por do salen pa Palencia e la otra parte la dicha eglessia de Sancta Maria et quel dicho monesterio fuesen dueñas encerradas de la orden de Sta Clara. E el dicho señor rey enbionos rogar que le diessemos licencia pa que la dicha Doña María podiesce hedificar e facer el dicho monesterio en el dicho logar. E nos veyendo questo es servicio de Dios, e otro si por complir boluntad del dicho señor rey damos licencia por esta nuestra carta à la dicha Doña María de Padiella paque hedefique e faga facer monesterio en el dicho su heredamiento cabe el muro de la dicha billa cerca de la dicha eglessia de sancta maría e de la puerta que sale pa Palencia e de la orden de Sancta Clara. e pa, que puedan by estar e bevir dueñas encerradas segund dicho es e pa poner altares en el dicho monesterio los que hieren que cumplen e que puedan decir missas en ellos. Et otro si que puedan by poner todas las otras cosas que pertenescen e deban pertenescer a la dicha orden de Sancta Clara. Et esto todo que se pueda facer e faga fincando a salvo el derecho del obispo de Palencia e de la su eglessia e del su cabillo en todas cosas. Et en testimonio desto damos esta nuestra carta sellada con el sello pendiente de la bicaria del dicho señor electo en que escribimos nuestros nombres. Dada en Palencia veinte tres dias de novienbre era de mili e trescientos e noventa e un años. P. decanus palentinus. B.do Rodes.

SIMÓN Y NIETO, Francisco (1896). El Monasterio de Santa Clara de Astudillo: Índice de su archivo. Nuevas noticias de María de Padilla. En Boletín de la Real Academia de la Historia, Tomo 29, año 1896, Cuaderno I, Págs. 118-178. Cita en págs. 137-138

1353, diciembre, 6, Villanueva de Aviñón

El Papa Inocencio VI ruega a las Reinas de Castilla, María y Blanca, que apoyen la gestión emprendida en la Bula anterior. Último documento papal conocido hasta ahora, donde se intitula a doña Blanca como Reina.

Carissime in Christo filie Marie, regine Castelle et Legionis illustri, salutem etc. Carissimo in Christo filio Petro, regi Castelle et Legionis illustri, nato tuo, scribimus per alias litteras nostras, quarum copiam tibi mittimus presentibus interclusam. Ideoque serenitatem tuam attente rogamus quatinus apud eundem regem quod nostris in hac parte

precibus annuat divine propitiationis intuitu et nostre interventionis obtentu dare velis opem et operam efficaces. Datum ut supra.

In codem modo carissime in Christo filie Blanche, regine Castelle et Legionis illustri, sed ubi dicitur supra nato dicatur hic viro.

Minuta, escrita en un mismo papel con la anterior, en Instr. Miscell. Núm. 6.278; Reg. Vat. 235, fol. 225r. **ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José** (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). Instituto Español de historia eclesiástica, Roma. Págs. 39-40

1354, marzo, 30. Medina del Campo.- Provisión de Pedro I, expedida por el chanciller del rey y de su consejo, a Gutier Fernández de Toledo, mandándole que haga pregonar en Abanilla que no se pueden sacar ciertos productos del reino según los Ordenamientos, ya que los moros que habitan en dicho lugar que los llevaban a vender a Murcia, lo hacen ahora a Aragón. (A.M.M., C.R. 1348-1354, folio 88 r.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a vos Gutier Ferrandez de Toledo, mio meryno mayor en tierra de Gallizia, salut e graçia.

Sepades que el conçeio de la çibdat de Murçia me enbiaron sus petiçiones con Pero Martinez de Mora e Johan Ferrandez de Salinas sus mandaderos, entre los quales me enbiaron dezir que los moros que moran en Hauaniella, vuestro lugar, que acostunbraron de leuar e traher a la dicha çibdat de Murçia pan, e madera, e carbon, e esparto, e mercaderias, e todas las otras cosas que tenian de vender; e agora de poco tiempo aca que non quieren leuar las dichas cosas a vender a la dicha çibdat de Murcia, e que las lieuan a vender a Aragon, fuera de mio regno, non podiendo sacar pan, ni madera, ni esparto, ni caruon, ni las otras cosas vedadas fuera de mio regno segúnd los ordenamientos que el rey mio padre, que Dios perdone, e yo sobresta razon fiziemos, e esto que es mio deseruiçio, e que viene muy grant daño a las mis rentas del aduana de Murçia. E que me embiauan pedir merçed que mandase sobrello lo que la mi merçed fuese.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que enbiedes mandar por vuestra carta al aljama de los moros del dicho lugar de Hauaniella que

fagan pregonar en el dicho lugar de Hauaniella que de aquí adelante ninguno ni algunos non saquen fuera del mio regno pan, ni madera, ni esparto, nin caruon, ni las otras vedadas, que en los dichos ordenamientos se contienen. E qualquier o qualesquier que sacaren qualesquier de las cosas sobredichas fuera del mio señorio despues que el dicho pregon fuere fuecho que pasen contra ellos e contra sus bienes, según que en los dichos ordenamientos se contiene. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed.

Dada en Medina del Canpo, treynta dias de março era de mill e trezientos e nouenta e dos años.

Ferrant Sanchez, chançeller del rey e del su conçeio, la mando dar. Yo, Esteuan Sanchez, escriuano del rey la fiz escriuir por su mandado. Pero Beltran, vista. Ferrant Sanchez, Johan Gonçalez.

MOLINA MOLINA, Ángel-Luis (1978). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia, VII. Documentos de Pedro I. Academia Alfonso X el Sabio. Págs. 129 - 130

1354, marzo, 30. Medina del Campo.- Provisión de Pedro I, expedida por el chanciller del rey y de su consejo, a los viejos del aljama de Abanilla, ordenándoles que no saquen los productos que por los Ordenamientos están vedados, a vender a Aragón, sino que los lleven a Murcia, según lo tenían por costumbre. (A.M.M., C.R. 1348-1354, folio 88 r.º - v.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a los viejos de la aljama de los moros de Hauaniella e al alcayde del dicho lugar o a qualquier o qualesquier de vos que esta mi carta fuere mostrada, salut e gracia.

Sepades que el conçeio de la çibdat de Murçia me enbiaron sus petiçiones con Pero Martinez de Mora e Johan Ferrandez de Salinas sus mandaderos, entre los quales me enbiaron dezir que los moros que moran en Hauaniella que acostunbraron de traer e leuar a la dicha çibdat pan, e maderin (¿), e madera, e carbon, e esparto, e mercaderias, e todas las otras cosas que tenian de vender; e que agora de poco tiempo aca que non quieren leuar las dichas cosas a vender a la dicha çibdat de Murcia, e que las lieuan a vender Aragon, fuera del mio

regno, non podiendo sacar pan, ni madera, ni esparto, ni caruon, ni las otras cosas vedadas fuera de mio regno, segúnd los ordenamientos que el rey mio padre, que Dios perdone, e yo sobresta razon fiziemos; e esto que es mio deseruiçio, e que viene muy grant daño a las mis rentas del aduana de Murçia. E que me embiaron pedir merçed que mandase sobrello lo que la mi merçed fuese.

Porque vos mando, vista esta mi carta, o el traslado della signado de escriuano publico, que fagades pregonar y en el dicho lugar de Hauaniella e en su termino que de aquí adelante ninguno ni ningunos moros de y de Hauaniella ni de su termino non saquen fuera del mio regno pan, ni madera, ni esparto, nin caruon, ni las otras vedadas, que en los dichos ordenamientos se contienen. E qualquier o qualesquier que sacaren qualesquier de las cosas sobredichas fuera del mio señorio despues que el dicho pregon fuere fuecho, pasat contra ellos e contra sus bienes, segund que en los dichos ordenamientos se contiene. E non fagades ende al por ninguna man(e)ra so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedis desta moneda que se agora vsa a cada uno de vos, la carta leyda datgela.

Dada en Medina del Canpo, treynta dias de março era de mill e trezientos e nouenta e dos años.

Ferrant Sanchez, chançeller del rey e del su conçeio, la mando dar. Yo, Esteuan Sanchez, escriuano del rey la fiz escriuir por su mandado. Pero Beltran, vista. Ferrant Sanchez, Johan Gonçalez.

MOLINA MOLINA, Ángel-Luis (1978). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia, VII. Documentos de Pedro I. Academia Alfonso X el Sabio. Págs. 130 - 131

1354, abril, 5, Villanueva de Aviñón.
Bula de Inocencio VI concediendo licencia a Doña María de Padilla para edificar el monasterio de Astudillo, por súplicas de esta señora y del rey D. Pedro de Castilla.

«Innocentius episcopus servus servorum Dei. Dilectae in Christo filiae nobili mulieri Mariae de Padiella, quondam Iohannis Gartiae militis natae, palentinae diocesis, salutem et apostolicam benedictionem. Pia vota fidelium, quae salutis operibus obsequuntur libenter apostolico

favore prosequimur, eisque gratiosum et benevolum impertinur assensum. Sane petitio pro parte tua nobis exhibita continebat, quod tu de salute propria cogitans, cupiensque terrena in celestia felici commertio commutare, protuae ac parentum tuorum et aliorum fidelium animarum salute, intendis ad divini nominis iaudem, gloriam ac honorem, unum Monasterium, sub vocabulo sanctae clarae virginis infra Dioecesim Palentinam vel alibi infra regnum Castellae et Legionis pro quinquaginta sororibus ejusdem ordinis, in quo numero abbatissa computetur, quae in eo suum plerpetuo reddat domino famulatum cum ecclessia cimiterio campanili et campana, ac alliis necessariis officinis, de bonis tibi a deo collatis fundare et construere a sufficienter dotare. Quare nobis pro parte tua fuit humiliter supplicatum, ut faciendi predicta tibi licentiam concedre dignaremur. Nos itaque landabile tuum in hac parte propositum in domino commendantes, ac cultum divinum sacraeque religionis augmentum ferventi desiderio, carissimi in Cristo filii nostri Petri, Castellae et legionis Regis ilustris, nobis super hoc humiliter supplicantis, ac tuis in hac parte supplicationibus inclinati, fundandi et construi faciendi hujusmodi Monasterium cum ecclessia cimiterio campanili et campana, domibus et aliis necessariis officinis, in loco tamen ad hoc congruo et honesto, sufficienti tamen dote, ex qua abbatisa et sorores dicti Monasterii usque ad dictum numerum, cum aliis personis ad earum servitium necesssariis commode valeant sustentari, ad dilecti filii Ministrii provincialis fratrum ordinis Minorum provinciae Castellae et Legionnis secundum morem ipsorum fratrum arbitrium primitus assignata, dioecessani loci et cujuscumque alterius licentia minime requisita, quacumque constitutione contraria con obstante, jure tamen parrochialis ecclesiae et cujuslibet alterius in omnibus semper salvo, plenam et liberam tibi auctoriate apostolica licentiam elargimur. Nulli ergo etc. Datum Avinone, nonis aprilis pontificatus nostri anno secundo.

SIMÓN Y NIETO, Francisco (1896). El Monasterio de Santa Clara de Astudillo: Índice de su archivo. Nuevas noticias de María de Padilla. En Boletín de la Real Academia de la Historia, Tomo 29, año 1896, Cuaderno I, Págs. 118-178. Cita en págs. 138-139

1354, abril, 5, Villanueva de Aviñón.
Bula de Inocencio VI dando licencia a Doña María de Padilla para que con el fin de informarse plenamente de las ceremonias, reglas y observancias del orden de Santa Clara, pudiese entrar libremente tan sólo una vez en el año con tres o cuatro matronas honestas en los Monasterios de religiosas de dicho orden levantados dentro de los dominios del Rey, con tal que obtuviese el consentimiento de las que presidiesen los Monasterios y con la condición que ni Doña María de Padilla ni las matronas que la acompañaren comiesen ni pernocatasen en el Monasterio.

Innocentius episcopus servus servorum Dei. Dilectae in Christo filiae nobili mulieri Mariae de Padiella, quondam Iohannis Gartiae militis natae, Palentinae diocesis, salutem et apostolicam benedictionem. Devotionis tuae sinceritas promeretur ut quae a nobis suppliciter postulas affecta tibi benevolo condedamus. Cum itaque sicut exhibita nobis pro parte tua petitio continebat, tu ad divini nominis laudem gloriam et honorem, et sub vocabulo sanctae Clarae intendas de bonis tibi a Deo collatis infra civitatem vel dioecesim palentinam vel alibi infra Castellae et Legionis Regnum fundare construere et sufficienter dotare quoddam monasterium monialium ordinis dictae sanctae, super quo tibi hodie licentiam duximus largiendam, et propterea pie geras in votis de regula caerimoniis et observanciis dicti ordinis plenius informari, nos carissimi in Cristo filii nostri Petri Castellae et Legionis Regis illustris nobis super hoc humiliter supplicantis, atque tuis in hanc parte supplicationibus inclinati, ut cum tribus vel quator matronis honestis monasteria religiosarum inclusarum dicti ordinis infra Regnum predictum et dominium dicti regis consistentia, quibuscumque statutis et consuetudinibus monasteriorum et ordinum eorumdem ac quibuslibet constituionibus contrariis nequaquam obstantibus, semel in anno dumtaxat ex dicta causa libere ingredi valeas, dunmodo earum quae monasteriis ipsis prefuerint ad id accedat asensus et tu dictaeque matronae ibi non comedatis nec etiam pernoctetis, devotioni tuae tenore presentium indulgemus. Nulli ergo etc. Datum Avionone nonis aprilis pontificatus nostri anno secundo – Bartholomeus.

SIMÓN Y NIETO, **Francisco** (1896). El Monasterio de Santa Clara de Astudillo: Índice de su archivo. Nuevas noticias de María de Padilla. En Boletín de la Real Academia de la Historia, Tomo 29, año 1896, Cuaderno I, Págs. 118-178. Cita en pág. 140

1354, marzo, 27 Aviñón.
Salvo conducto para Bertrand, obispo de Senez, durante su misión en España.

Venerabilibus fratribus archiepiscopis et episcopis ac dilectis filiis electis, abbatibus, prioribus... ad quos presentes littere pervenerint, salutem etc...
Cum venerabilem fratrem nostrum Bertrandum episcopum Senecensem, apostolice Sedis nuncium, exhibitorem presentium, ad carissimum in Christo filium nostrum Petrum regem Castelle et Legionis illustrem et regna sua pro quibusdam arduis negociis per nos sibi commissis presentialiter destinemus, universitatem vestram rogamus et hortamur attente, per apostolica vobis scripta mandantes quatinus eundem episcopum, cum per partes et loca vestra tranitum fec erit, ob reverenciam dicte Sedis et nostram benigne recipientes et honeste tractantes, sibi diebus singulis hujusmodi negociorum prosecutione durante in octo florenis auri pro expensis suis necessariis ac de evectionibus oportunis, si sue forsan in via decesserint ant defecerint vel alias fuerint impedite,

Vobis tamen quamprimum comode fieri poterit evectionibus restituendis eisdem, cum super premissis per eundem episcopum vel ejus nuncium fueritis requisiti in eundo, morando et redeunde, liberaliter subvenire ac providere curetis; et si eundem episcopum in aliquibus terris sive locis vestris ex aliqua justa causa moram trahere forte contigerit, volumus quod non solum vos, prelati et persone ecclesiastice terrarum et locorum ipsorum, sed etiam vos allii prelati et persone ecclesiastice vicinarum et aliarum partium circumpositarum vestrarum, sicut idem episcopus expedire viderit, in provisionibus et subventionibus hujusmodi contribuatis; sic itaque mandatum nostrum hujusmodi efficaciter adimplere curetis quod devotionem vestram exinde commendare merito valeamus, alioquin sententiam sive penam

quam idem episcopus per se vel alium seu alios rite tulerit seu statuerit in rebelles, super quo sibi plenam concedimus tenore presentium potestatem, ratam habebimus et faciemus, auctore Dominio, usque ad satisfactionem condignam inviolabiliter observari. Non obstantibus si vobis vel quibusvis aliis communiter... etc... de verbo ad verbum habenda sit in nostris litteris mentio specialis.

Datum Avinone, VI kalendas aprilis, anno secundo.

Reg. Vat. 236, fols. 47v . Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 86-87

1354, abril, 6 Villanueva de Aviñón.

El Papa Inocencio VI felicita al Rey de Castilla por sus propósitos de abandonar las relaciones pecaminosas con María de Padilla; le aconseja que emprenda una nueva vida recibiendo benignamente a la Reina Blanca en su compañía y deponiendo su odio contra Juan Alfonso de Alburquerque.

Carissimo in Christo filio Petro, regi Castelle et Legionis Illustri, salutem etc.

Tuarum series litterarum et regiorum inculcata relatio nunciorum, per quas nobis innotuit quod quibusdam tractatibus habitis inter clare memorie Alfonsum, Castelle et Legionis, atrem tuum, et Abdalam, illustrem Montiumclarorum reges, qui dicto patre tuo inchoante ac prosequente te, pagane cecitatis relinquere tenebras et ad lumen accedere catholice desiderat veritatis, pro exaltatione ac dilatatione christiane fidei, cuius ferventibus studiis zelaris honorem, prosecutionis favorabilis adicere operam proponebase, ingenti nos exultatione ac leticia resperserunt, dum divinis beneplacitis etatis tue queris ditare primordia et hiis portandis negociis offers te subiecturum strenue adhuc teneros humeros, que virum robustioris etatis expetunt et requirunt; ac subsequentes deinde alie litere tue, per quas dilecte in Christo filie nobilis mulieris Marie de Padelha, quam tibi seducente diabolo et stimulantibus sanguinis iuvenilis illecebris nephando commercio sociasti, pio studio et laudando desiderio favens, supplicasti nobis ut cidem mulieri que, sicut ipsamet per litteras suas

nobis aperuit, maculam commisse culpe desiderat abluere penitentie lacrimis, construendi unum monasterium ordinis sancte Clare in quo ipsa cum deputandis in co virginibus sacris vite residuum in Dei servicium consumare proponit, licentiam concedere dignaremur, ad exultationis et letitie cumulum adiacerunt nosque ad exauditionem petitionis huiusmodi eo promptius inclinarunt quo per eam, ad quam, sicut tue favor intercessionis accedit, sic speramus felicem exitum accessurum, tue dicteque mulieris saluti, de qua nimirum soliciti reddimur, auctore Domino, consuletur tuque redderis liberior et eficacior minister ad huiusmodi que proponis agredi negocia Domini explicanda, cum, solutus vinculis quibus dampnabiliter illigaris, fiet de peccati servo amicus Domini Dei tui, siquidem sicut ipsius mulieris ad contubernium tuum admissio detestanda te ipsi creatori tuo procul dubio fecit et facit odibilem, sic profecto abiectio et separatio eius a te illi constituet et reddet acceptum, quia licet peccatores odio habeat Domininus et inquinatorum sordibus obsequia non acceptet, imo ab eis faciem turbatus avertat, peccatum execrans, de conversione (a) tamen eorum quasi pater benignus exultat. Age, itaque, fili, et sicut ipsius mulieris favisti desiderio precibus, sic ad huiusmodi operis, quod est Dei, cujus perfecta sunt opera, perfectionis operam solerter impende, ut omnis in te aboleatur infamia, et omne fiat a te periculum alienum, mulierum etenim forma deceptrix et demulcens persuasio multis fuit precipieii causa, et multorum gloriam offuscavit; nam paradisi colonum de possesione sua mulier expulit, et Sampson fortis et validus, qui leonem suffocavit, dissolvit hostium vincula, et alienas messes incendit, quoniam amorem suffocare non potuit, et cupiditatum suarum nexus explicare nequivit, Dalile accensus igniculo, virtutis sue messem indecenter amisit; David quoque rex de postfetantes acceptus, quanquam polleret spiritu prophetie, quia in Bersabee concupiscentiam exardescens, amoris illiciti faces neglexit extinguere, in ignocentis Urie necem immaniter desevivit; Salomon preterea, qui velut quoddam luminare magnum preceteris regibus sapientie luce resplenduit, et usque ad senium in semitam mandatorum Domini ambulavit, etate jam frigidus, sed flammis amoris incensus, ad adorandum Astartem et Achamos et Moloch, (1) Sidoniorum et Moabitarum ac Ammonitarum surda et muta simulacra, oblitus glorie prepotentis Domini, genua

incurvavit, propter quoad regnum ejus scidit et divisit Dominus indignatus, et duodecimam tantum ejus, que remansit, regnanti post cum filio suo Roboan David patris ejus merita impetrarunt; multi et multi etiam alii, quorum nomina et casus describere longum esset, et plures, quorum nec celebris memoria est, per effrenis voluptatis abruta vagantes precipites corruerunt. Hec tibi, licet pauca, libenter exampla descripsimus, ut in eis quasi quodam in speculo intuens, quot et quantis discriminibus subjacent septantes improvide impudicitiam mulierum, ad huiusmodi praefate Marie proculdubio necessariam tibi et ei consumationem desiderii nullas moras temporis patiaris, ne preoccupatus die mortis spatium penitentie queras et nequeas invenire: frequenter enim expectans tempus temporis consecutione fraudatur, et quod ire non intelligit, demum sentit necessitate cogente ultima transivisse ac immutabilis sententiam mortis excepit sepe iuvenis ante senem. Et quoniam properanti cuilibet ad salutem non sufficit a se mala queque prescindere, nisi studeat bonis operibus insudare, oportet, inclite princeps, et magnitudini tue necessario expedit, ut carissimam in Christo filiam nostram Blancham, reginam Castelle et Legionis illustrem, uxorem tuam, quam antefate mulieris demulcentibus illectus et deceptus blandiciis, non sine gravi creatoris tui contumelia, salutis ac fame dispendio, regnorum tuorum periculo, et exemplo detestabili, contempsisse et contemptam dimissise diceris, omnino recipias, et receptam sicut eam, quam divine dispensationis munere sortitus es uxorem et sociam, et que tecum divine legis indissolubili sententia facta est una caro, prout decet tanti sanguinis principissam, et tanto principi matrimonio copulatam, sic amabiliter tractes, et honorificentia debita prosequaris, quod ipse rex regum, per quem tibi regnae concessum est, et quem, ejus precepta contemmens, in ipsius uxoris tue dimiisione offendisti et offendis graviter, sufficienti satisfactione pacatus, et propitius tibi factus, te ac eandem reginam de solio suo sancto respiciens, tollat de domo tua, in qua velut unicum lumen irradias, sterilitatis opprobrium, et populorum tuorum expectantium de femore tuo ducem el principem, qui te tuis dormiente cum patribus, eos regat, fecunditate numerose prolis benigne concessa desideriis annuat, roboret thronum et stabiliat sceptra tua, tuque hereditatem tuam vertendam ad alienos non metuas, quinimo leteris te illam

propriis heredibus relieturum. Dei namque iussa contempnere gravis est culpe, quam, quia Saul rex electus a Domino non advertens Agag regem et pinguia Amalech contra mandatum Domini preservavit, zelum in se divine ultionis accendit et abiectus est a Domino ne rex esset et regnum scissum est ab eodem cum sit melior obedientia victimis et auscultare arietum adipi preferatur. Cum ergo vir proprii corporis potestatem non habeat, sed mulier, scilicet, vera uxor, cui homo dimissis parentibus propriis adherebit, ac in matrimonio constitutis ne proprias uxores dimittant a Domino sit preceptum, sic, amantissime fili, errata corrigas, sic erga reginam eandem zelum tue teprescentis excites caritatis, sicque divinis iussionibus obedias reverenter quod non trangressor temerarius sed diligens custoditor huiusmodi preceptorum Domini re el nomine comproberis. Ceterum attendentes quod inexpugnabile munimem quibuscumque regnantíbus amor est populorum, precibus et exhortationibus nostris adicimus ut magnates et nobiles et ceteros populos regnorum ipsorum et precipue dilectos filium Johannem Alfonsi de Albuerquerquio et quosdam alios viros nobiles genere ac virtute, contra quos diceris ex causis imo verius occasionibus frivolis livorem odii concepisse, benigne tractes et placide prosequaris ut, sublata qualibet occasione rancoris, eorum ad te crescat semper devotio, amplietur fides ae tua quoque ad eos dilectio augeatur, sicque decurrente reciproca invicem caritate, tibi honor et gloria ac regalis stabilitio solii et utrisque prosperitatis et tranquillitatis arrideat plenitudo. Super hiis autem venerabilem fratrem nostrum Bertrandum, episcopum Senecensem, apostolice sedis nuncium, latorem presentium, virum utique multe probitatis et gratie, ad te providimus destinandum ut nostram ad te viva voce plenius insinuet et exprimat caritatem; et ideo petimus ut ipsius episcopi super hiis et aliis que tuum et regnorum tuorum predictorum honorem statumque pro parte nostra relatibus cum sperate ae placide satisfactionis effectu adhibeas plenam fidem. Datum Avinione VIII idus aprilis anno secundo.

Reg. Vat. 236, fols. 74r. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 87-92

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 75-79

1354, abril, 13, Villanueva de Aviñón.
El Papa Inocencio VI ruega al Maestro de la Orden de Santiago que ordene a los Comendadores de la Orden (entre ellos Ruy Chacón) que no se apoderen de los prestimonios pertenecientes a Francisco de San Massimo en ciertos lugares de la diócesis de Cuenca.
Reg. Vat. 236, fols. 67r-69r. Citado por:
ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 75-79

1354, abril, 19, Villanueva de Aviñón.
Inocencio VI a Bertrando, obispo de Sénez (Senecensis), nombrándole nuncio de la Sede Apostólica, con la misión concreta de que se persone ante Pedro (I) rey de Castilla y de León, provea en bien y salud del alma del rey para que éste eche de su trato a una segunda impúdica mujer y trate con matrimonial afecto a la reina doña Blanca.
Venerabili fratri Bertrando episcopo Senecensi, apostolice Sedis nuncio, salutem etc..

Ad audienciam nostram multorum insinuatione perducto quod carissimus in Christo filius noster Petrus rex Castelle et Legionis illustris, carissima in Christo filia nostra Blancha regina Castelle et Legionis illustri uxore sua impudicis motibus derelicta, quandam mulierem ad amplexus nepharios indecenter ac patenter admiserat, quodque postquam cum eadem muliere plures annos in usus abhominabiles exegisset nec dimisisset eamdem, quamdam superinduxerat aliam mulierem cum qua ad pallium patrati sceleris et iniquitatis attemptate velamen, pretensis quibusdam protestationibus frivolis quas ante contractum cum prefata regina matrimonium se fecisse asserit et quas etiam si substitissent juribus contraciis eum subsequenter actibus dicitur irritasse, et extortis ab eadem regina certis recognitionibus et confessionibus per vim et metum que nedum in fragilatem cecidissent, matrimonium, si tamen hoc mereatur habere nomen quod matrimonio adhuc state priori attemptatum est, publice de facto contraxit in mundi scandalum, salutis et fame sue grave

prejudicium et divine Majestatis contumeliam et contemptum. Nos hujus regis et mulierum saluti consulere predictorum ac regnorum et terrarum prefati regis quibus ipse velut unicum lumen irradiat et que de femore suo prestolantur ducem et principem qui ea, ipso suis dormiente cum patribus, regat et dirigat, providere statui cupientes, memoratum regem per alias nostras litteras exhortamur ut, prefatis mulieribus omnino dimissis, reginam recipiat antefatam eamque maritali affectione pertractet, et speramus in Domino quod Ipse in cujus sunt manibus corda regum sic animum regis habilitabit ejusdem, quod ipse nostris in hac parte salutaribus monitis condescendet. Cum autem hec adeo dicantur in partibus illis esse notoria et fama publica manifesta quod nulla possunt tergiversatione celari, fraternitati tue per apostolica scripta mandamus quatinus per te vel alium seu alios hujusmodi litteras nostras regi presentans eidem, ipsum ut hujusmodi nostris in hac parte monitis annuat efficaciter et solerter inducas. Alioquin si repereris hec, ut permittitur, in partibus illis notaria et de illis publicam famam esse, tu memoratum regem ad id, necnon contradictores quoslibet et rebelles etiam si pontificali vel quavis alia prefulgeant dignitate, premissa monitione canonica, auctoritate nostra per censuram ecclesiasticam, appelatione cessante, compellas. Ut autem premissa omnia eo favorabilius exequaris quo majori per nos fueris potestate suffultus, tibi quoscumque archiepiscopos et episcopos ac alios ecclesiarum et monasteriorum ac aliorum locorum ecclesiasticorum prelatos et clericos ac personas ecclesiasticas, seculares et regulares, exemptas et non exemptas ordinum quorumcumque, necnon ecclesiarum, monas teriourm et locorum predictorum capitula et conventus, ac insuper duces, marchiones, comites, barones, milites et laicos, communia quoque ac universitates civitatum, castrorum, terrarum, villarum et aliorum quoruncumque locorum regnorum et terrarum predictorum coram te totiens quotiens ac ubicunque et quandocunque expedire videris convocandi et requirendi eos quod tibi super premissit assistant auxiliis, consiliis et favoribus oportunis, non obstante si regi, archiepiscopis, episcopis, prelatis, claricis, personis, capitulis, conventibus, ducibus, marchionibus, comitibus, baronibus, militibus, laicis, communibus et universitatibus ipsis aut quibusvis aliis communiter vel divisim a Sede

apostolica sit indultum quod excommunicari, suspendi aut eorum regna, terre ac loca interdicto ecclesiastico subici nequeant per litteras apostolicas que plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto hujusmodi necnon eorum et dignitatum ac regnorum et terrarum ipsorum nominibus et cognominbus non fecerint mentionem, et hujusmodi matrimonium de facto, ut premittitur, attemptatum decernendi prout est irritum et inane, plenam concedimus tenore presentium potestatem.

Datum Avinione, XIII kalendas maii, anno secundo.

Reg. Vat. 236, fol. 79. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 92-94

MILIAN BOIX, Manuel (1969). El fondo "Instrumenta Miscellanea" del Archilvo Vaticano :Documentos referentes a España (853-1782). Roma: Iglesia Nacional Española. Pág. 96

1354, abril, 20. Castrojeriz.

Pedro I ordena a la Orden de Santiago respetar el privilegio de que disfrutaban los moradores del Reino de Murcia de poder apacentar sus ganados libremente en todos los lugares del mismo. Archivo Municipal de Murcia. Cartulario Real. Eras 1386-1392, fol. 88v.

Citado por **DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente** (1980). Los maestres de las Órdenes militares en el reinado de Pedro I de Castilla. En: Hispania, 1980-40-(145), Págs. 285 – 356. Cita en pág. 354 y 355

Don Pedro, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algesira e sennor de Molina. A todos los comendadores e soscomendadores e conçeios e alcaldes e alcaydes de las villas e lugares que la Orden de Sant Yago ha en el regno de Murçia, e a qualesquier de vos que esta mi carta vieredes, salut e graçia.

Sepades quel conçeio de la çibdat de Murçia se me enbiaron querellar e disen que auiendo ellos carta de merçed de los reyes onde yo vengo e confirmada del rey don Alfonso mio padre que Dios perdone en que se contiene que todos los ganados de los moradores de la dicha çibdat e de los otros lugares del regno de Murçia paçiesen las yeruas e beuiesen las aguas francamiente por todo el dicho regno de Murçia, non fasiendo danno en pannes nin en vinnas nin en huertas, e que les fue

guardado e usado dello e porque algunos de vos, los dichos comendadores e alcaldes e alcaydes e conçeios que lo enbarguedes e que se querellaron a **don Fadrique**, Maestre de la dicha Orden, el que les mando dar su carta para vos en que les guardasedes el dicho preuillegio que auian e que les non pasedes contra el nin les enbargasedes sus ganados segund que en la carta del dicho Maestre se contiene.

Et agora el dicho conçeio enbio me pedir merçed quele mandase dar mi carta para vos en esta rason.

Porque vos mando vista mi carta a cada uno de vos en nuestros lugares, que veades la carta que el dicho Maestre vos enbio en esta rason e quardat gela e conplit gela e faser ge la conplir (sic) e conplir en todo bien e conplidamiente segund que en ella se contien. Et non les enbarguedes los sus ganados nin les prendedes nin tomedes ninga cosa de lo suyo, e sy alguna cosa les auedes tomado o prendado por esta rason faset ge la dar e contregar todo bien e conplidamiente en guisa que les non mengue ende ninguna cosa.

E non fagades ende al por ninguna manera so pena de mi merçed e de sysçientos maravedis desta moneda usual a cada uno.

Et de commo esta mi carta vos fuere mostrada e la conplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en commo conplides mio mandado. La carta leyda datgela.

Dada en Castro Xeris, veynte dias de abril era de mill e tresiento e dos annos. Yo Pero Beltran, escriuano del Rey, teniente lugar de Notario del Andalusia por Martin Ferrant, la fis escriuir por mandado del rey. Pero Beltran. Joahan Gonçales. Martin Sanches.

1354, abril, 28, Villanueva de Aviñón.
El Papa Inocencio VI reprocha a don Pedro I por haber atrevido en alegar pretextos frívolos para consumir un nuevo matrimonio.

Carissimo in Christo filio Petro regi Castelle et Legionis illustri, salutem etc...

Vellemus libenter ea reticere que scribimus, vellemus libenter ea silencio claudere que nullo cogitata fuisse tempore gauderemus, sed quoniam nefandorum actuum tuorum vulgata noticia se oculis fere omnium vigerit, et zelus paterne caritatis notatur odium si culpas non arguit filiorum, compellimur te asperis affari sermonibus et tuis exigentibus culpis eo durius increpare quo sicut in corpore gravior morbus est capitis, sic profecto regnantis cujuslibet est periculosius crimen: a capite siquidem langor in membra deffunditur et a regnante in populos vitium derivatur. Necesse est ergo ut quilibet presidens recte agere studeat sieque irreprehensibiliter vivere quod contagiosum aliquid non derivet in subditos nec vitiosum quippiam inferatin subjectis, sed clarus meritis illos ad virtutum exercicia commonitionibus erigat, et erectos etiam confirmet exemplis, quia nisi fuerit regnantis vita laudabilis non potestt esse vita nisi reprehensibilis subjectorem, dum quilibet studet domini sui conformare [..] studiis et mores suos illius moribus coaptare. Tanto igitur quisque princeps recte agendo meretur amplius quanto sibi et aliis proficit ad salutem, et eo procul dubio gravioris culpe vinculis tenetur obnoxius si per abruta vitiorum graditur et carnis illecebras impudice sectatur, quo pluribus quibus salutis causa esse debuerat, ruine causa est et sibi ac multitudini quam regendam suscepterat edificat ad gehennam. Hec, fili carissime, si tamen hoc tibi antea competens nomen non absorbuerit patrati abominiatio sceleris, catholici reges et principes quibus annumerari te cupimus provide cogitantes et salubriter satagentes prodesse potiusquam preesse, studuerunt per vias mandatorum Domini impollutis gressibus et mundis cordibus semper incedere ac haberre timorem Ejus ut Illius habere mererentur amorem et ab Eo qui justis premia et supplicia reprobis sine personarum acceptione distribuit, quique ore prophetico cos qui faciunt judicium et custodiunt justiciam in omni tempore beatos fore testatur, se reges in gentibus constitutos in humilitate spiritus cognoscentes, habuerunt cum codem propheta iniquos odio et legem Domini diligentes fuerunt bonis et justis in eorum oportunitatibus adjutores, ac virtutes premiorum nutrientes exemplis et vitia discipline sarculo expurgantes, sic nomen regium

operibus implererunt, nt preter eterne vite gloriam quam mundo mortui Christo et in Christo viventes adepti sunt, fama clari et memoria celebres habeantur. Que tu, inconsulte preteriens et levitate quadam juvenilis animi non attendens, etatis tue primordia que, sicut per litteras et nuncios tuos destinatos ad nos diebus proximo preteritis letanter accepimus, Christi obsequiis dicare decreveras hiis heu ¡ applicas inverecunde negociis, hiis prodolor! Operationibus depotas impudenter, per que a caritate Christi dampnabiliter separatus et ei factus odibilis nisi te de pulvere fetoris et luto fecis (sic) quibus turpiter inhesisti prudenter excucias et errata quelibet fruge meliorum redimas actionum, portionem cum reprohibis sortieris. Ecce jam quasi orbis scelerum tuorum rumoribus perstrepit, ecce peccatorum fama vulgata auribus fere omnium insonat, quibus absorbetur salus, obtenebratur claritas, obscuratur gloria, denigratur dignitas, fit honor inglorius et fama regia ante sui ortus primordia suffocata, vulgi labiis laceratur. Porro dum tu, qui quadam tua pellectus a pellice quam ad amplexus nefarios et illicitam copulam, carissime in Christo filie nostre Blanche regine Castelle et Legionis illustris uxoris tue pudico thoro impudicis moribus diucius derelicto, in campum quasi publice voluptatis egressus, patenter admiseras, crederetis quod, ad cor rediens et spiritum compunetionis assumens, mentemque tuam in Illius virtute corroborans quit te ipsamque reginam indissolubili vinculo, matrimonii scilicet federe copulavit, eamdem pellicem prorsus abjiceres el velut viperam tuorum corporis et anime corrodentem latera abhorreres, ac prefatam reginam que dicitur verecundia gravis, faceta moribus, honestate matura el conversatione laudabilis, et sicut illustris sanguinis fulgore prerutila, sic virtutum omnium monilibus adornatur, ad thalamum regium revocares ac tractares honorificencia digna et affectione debita revocatam; subito quasi actus in racionis exilium, eadem non dimissa pellice sed retenta, dictaque regina non solum non admissa sed abjecta turpius el majori confusione contemta, quamdam aliam superinduxisti peccator adulteram, cum qua ad pallium presumpti facinoris ac iniquitatis attentate velamen, extortis prius a prefata regina per vim et metum, quenedum in fragilitatem feminei sexus sed in cuju [...] constanciam cecidissent, quibusdam recogniciomibu [...] confessionibus frivolis, ac insuper quadam tua

nugatoria [....] tamen licet nullam contrariis subsequenter operibus irritasti protestatione conflicta, in gravem tui creatoris contuineliam, confusionis tue cumulum et opprobrium omnium quos dignitatis regie splendor illustrat, matrimonium, immo contubernium de facto contrahere presumpsisti, non advertens quod tantam vim habet tanteque virtutis esst matrimonii sacramentum a Domino institutum, ut ejus nullus rumpere vincula, nullus nodos valeat explicare. O scelus ! o nefas ! Princeps, ad aliorum corrigendos errores constitutus a Domino, alios facis tuorum exemplo facinorum deliare, et gladium quem tibi ad vindictam malefactorum, laudem vero bonorum portare concessum est, innocentis muliercule convertis in metum. O scelus ¡! o nefas ¡!, Rex, populus quos dirigendos susceperas, trahis in devium et rectas justicie vias obliquitate corrumpens, non in cujuslibet hominis sed in alterius proprii corporis tui partis injuriam preceps ruis. Revertere itaque, revertere de regione dissimilitudinis, solve vincula peccatorum et de jugo egiptiace potestatis egrediens, ad terram libertatis et salutis accede. Asperge contricionis cinere caput tuum, expurga illud impinguante oleo peccatricum, ablue consciencie sordes compunctionis lacrimis et maculas mentis abstergens aqua penitencie salutaris, timorem Domini reassume, quoniam beatus vir qui metuis Dominium et poetnes in terra erit semen ipsius, ne si, quod absit, in peccato quasi soporatus obdormias. Deus zelotes adversum te a ultionem excitans zelum suum, quasi umbram, cum declinat te auferat et de terra memoriam tuam perdat. Sperantes igitur quod ea que premisimus sic benigne recipies, sicque in filiali tua mente dulcescent emanancia ex paterna dulcedine caritatis, quod auctore Deo, frutus afferent expectatos, magnitudinem tuam monemus, requirimus et hortamur in Domini, illam attente rogantes tibique tue salutis et honoris intuitu expressius injungentes quatinus priorem et secundam adultera ipsas omnino abjicias et repellas, dictamque reginam ad quam tot expletam contumeliis totque opprobriis saturatam eciam humanitatis gracia pia debes compassione moveri, ad te reversus admittas, honorificencia que tante principisse tantoque principi matrimonio copulate conveniat prosequaris et hue usque lepescentem ad eam excites zelum tuum, sicque tu el ipsa invicem juncti sicut matrimonio sic eciam caritate maneatis in Deo, et in vobis eciam Deus

manens concedat vobis longeve ad felicis vite spacia et prolem per quam culmen regium translacionis ad exteros vitatis omnino periculis, stabile maneat, largiatur. Denique precibus et exhortacionibus nostris adjicimus ut ea que venerabilis frater noster Bertrandus episcopus Senecensis, apostolice Sedis nuncius, lator presencium, quem ad te propter hec et alia quedam negocia destinamus, pro parte nostra retulerit, credas indubie, illaque ad effectum consummacionis votive ac celeris per quam romanam Ecclesiam matrem tuam que ex materne dilectionis affectu super his anxiatur, letifices, perducere non postponas. Alioquin ea super his curabimus remedia salubriter adhibere que eis debita consideracione pensatis, videbimus expedire, cum non sit deferendum homini contra Deum, nec expectare velimus quod sanguis tuus et aliorum qui culpa tua labuntur in devium, de nostris manibus requiratur.

Datum Avione, IV kalendas maii, anno secundo.

Reg. Vat. 236, fol. 81. Citado por:
DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 94-98

1354, mayo, 8. Villanueva de Aviñón
El Papa Inocencio VI exhorta a la Reina de Castilla, doña Blanca, a llevar con resignación la adversidad le consuela en su tristeza.

Carissime in Christo filie Blanche, regine Castelle et Legionis illustri, salutem etc.

Littere tue, per quas carissimi in Christo filii nostri Petri, regis Castelle et Legionis illustris, viri tui, iuveniles actus et motus qui nee maritali pudicitie nec regie gravitati conveniunt, filialibus nobis litteris descripsisti, gravi nos amaritudine resperserunt et ad compassionis erga te plenioris affectum eo potius excitarunt quo te sinceriori prosequentes in Domino caritate afflictiones et angustias tuas quibus te salvator humani generis zelo paterne dilectionis exercet quadam tecum communicatione partimur. Sed quoniam generosos spiritus Deus temptat et ad eos quos diligit, ne per inertiam langneant, frequenter adversitatum agitatione confirmat, nos, per huiusmodi afflictiones tuas amorem ad te fervere Domini cognoscentes, et

speratnes indubie quod eo citius et plenius tibi tranquillitatis votive prosperitas illucebit, quod adversitatis procella fortiter intumescens a solo spiritu voluntatis precipitis suscitatur, serenitatem tuam attente rogamus quatinus hec proinde intuens, conforteris in Domino et in eo, qui post nubila serena tempora benignus indulget, confisa quod angustiis tuis imponet cito misericors terminum, consoleris. Nos quoque ad ipsius procelle pacandos turbines apostolice auctoritatis zelum ereximus et sic iniustos motus comprimere iuste proponimus, duce Deo, quod iusticie tue provisio non deerit oportuna. Et ut huiusmodi negotium celeriorem et favorabiliorem habeat Deo prestante progressum, venerabilem fratrem nostrum bertrandum, episcopum Senecensem, apostolice sedis nuncium, cum oportunis, favorabilibus et efficacibus litteris ad eundem regem propter hoc specialiter destinamus. Datum apud Villamnovam, Avinionensis diocesis, VIII idus mai anno secundo.

Reg. Vat. 236, fols. 90v-91r. Citado por:
ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 98-99

1354, mayo, 12, Villanueva de Aviñón
El Papa Inocencio VI vuelve a exhortar al Rey de Castilla a que abandone a sus concubinas y reciba a su esposa.

Carissimo in Christo filio Petro, regi Castelle et Legionis illustri, salutem etc.

Cum speraremus quod tu, qui, sicut per litteras et nuncios tuos intimaveras nobis, etatis tue primordia Dei serviciis deputare decreveras, adulteram illam, quam tuorum honoris, salutis et fame immemor, patenter et publice diu tenueras omnino dimitteres et, ad te rediens, carissimam in Christo filiam nostram Blancham, reginam Castelle et Legionis illustrem, uxorem tuam, reciperes eamque martitali affectione tractares ut a tanti criminis labe mundatus Deo reddereris acceptus et huiusmodi negotiorum ipsius exequutor utilis probareris, perduxit ad nos infesta relatio, quam attestatio publice fame confirmat, quod tu novissima tua faciens peiora prioribus, adultera non

dimissa, nec regina recepta predictis, quandam superinduxisti aliam impudenter adulteram cum qua ad pallium superinductionis huiusmodi, pretensis quibusdam protestationibus frivolis, quas ante contractum cum eadem regina matrimonium te fecisse proponis, quas contrariis subsequenter operibus, ubi etiam substitissent iuribus, irritasti, ac extortis ab eadem regina certis recognitionibus et confessionibus per vim et metum, qui nedum in fragilitatem iuvenilis et feminei sexus sed in constantem et provectiorem quemcumque virum cadere potuissent, de facto matrimonium, imo verius contubernium, contraxisti. Quod eo nos amaricavit amplius eoque potius conturbavit, quo per id saluti, honori et fame tuis ac tuo regnorumque tuorum statui, quos affectione paterna zelamus, derogatur amplius et quo subditos tuos gravius et periculosius derivatur exemplum cum, sicut omnibus notum est, soleant cubiecti libenter dominorum conformare se estudiis et mores suos illorum moribus coaptare. Et ideo, fili carissime, licet huiusmodi reatus tui notam, non minus assistentium tibi pravis consiliis et iniquis persuasionibus quam irregulatis tuis motibus, quos assistentes iidem regulare deberent, merito imputemus, quia tamen per alienam culpam non tollitur culpa tua, cum pueriles annos egressus sic adolueris in etate quod bonum a malo discernere plane debes, serenitatem tuam monemus, requirimus et hortamur attente, illam attentius deprecantes et obsecrantes per viscera misericordie Dei nostri quatinus, prudenter considerans matrimonii sacramentum a Dominio institu[tu]m et intuens quam magni sunt nexus eius, cum eos quos Deus coniunxit nemo possit hominum separarae, nec minus attendens pericula que regnis ipsis, quibus tu solus de regia stirpe velut luminare quoddam resplendes, contingere multiplicer ex huiusmodi contubernio tuo possent, et illud precipue per quod hereditas tua te sine liberis decedente legitimis, ad alienos, quod avertat Dominus, deveniret sic ad huiusmodi culpe tue maculas abluendas exurgas sicque ad contracte notam abstergendam infamie labores solicite et studium necessarie operationis apponas quod per satisfactionis expectate remedium letifices romanam ecclesiam, matrem tuam, que de huiusmodi irrationbilibus motibus vehementer admodum anxiatur, nec tu, qui regendos alios a Domino constitutus es, si te ipsum negligas, ad

correctionem erroris tui zelum paterne excites caritatis, que utique si reductionem tuam negligenter omitteret, odium notaretur. Super quo ea que venerabilis frater noster episcopus Senecensis, apostolice sedis nuncius, lator presentium tibi salubriter pro parte nostra suaserit credas indubie, benigne audias et exaudias cum effectu. Datum apud Villamnovam, Avinionensis diocesis, IIII idus maii anno secundo.

Reg. Vat. 236, fol. 100v. Citado por:
ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 99-100

1354, mayo, 19, Villanueva de Aviñón
El Papa Inocencio VI acusa recibo de la carta de doña Blanca, Reina de Castilla, y le comunica que ha escrito al Rey y a otras personas pidiéndoles que le socorran.

Carissime in Christo filie Blanche, Regine Castelle et Legionis illustri, salutem etc.

Litteris tuis, per quas nobis intimasti anxietates et tribulationes tuas multas et graves, in quibus constitua es, benigne receptis doluimus vehementer et super eis tibi benigni patris compatientes affectu scribimus carissimo in Christo filio nostro Petro, regi Castelle et Legionis illustri, viro tuo, et aliis, quibus scribendum fore putavimus, et ad eos venerabilem fratrem nostrum, episcopum Senecensem, apostolice sedis nuncium, destinamus pro eodem viro tuo ab erroris sui precipicio revocando, et intendimus sic tibi adesse favorabiliter, duce Deo, quod ecclesie romane cognosces ad te evidentium operum fructibus critatem. Tu ergo, filia carissima, conforteris in Domino et in eo tuum iaciens cogitatum, spera in ipso, qui afflictorum auxiliator pius et benignus consolator est et aspera potenter in plana convertit, quod huiusmodi adversitatibus et angustiis tuis tanto celeriorem et meliorem finem imponet et terminum quanto adversum te suscitata turbatio nulla ratione subsistens sed effrenem sequens et precipitem voluntatem diu durare non poterit. Quiequid enim contra iustitiam, que ex Deo est, agitur momentaneum est, et velut domus corruet, cuius in arena iacitur fundamentum, quia Deus, sicut iniustas iras ulciscitur, sic etiam motus irrationabiles execratur. Datum apud Villamnovam, Avinionensis diocesis, XIIII kalendas iunii anno secundo.

Reg. Vat. 236, fol. 100v. Citado por:
ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 102-103

El Papa Inocencio VI exita al celo del Obispo de Senez para que lleve a feliz término la misión, que se le ha encomendado, a pesar de la dificultades, que se le presentan.

Venerabili fratri Bertrando episcopo Senecensi, apostolice Sedis nuntio, salutem etc..

Carissima in Christo filia nostra Blancha regina Castelle et Legionis illustris per quemdam nuncium qui tibi obviavit, ut dixit, et litteras suas nobis angustias et tribulationes suas non mitigatas sed multiplicatas potius intimavit, licet ipse seraret et speret nosque speremus in Domino quod diligentibus statum regni Castelle ac timentibus Deum assumentibus, pront assumunt, negocium, suscitata contra reginam eandem, Deo permittente, turbatio cito sedabitur, et pater scandali Belial superatus et confusus abscedet. Eya! Itaque frater, depone pusillanimitatem, excute et timorem, quoniam negocia Dei gerentium ipse Deus dux et rector est ac protector, et Ipse qui Moysi ad Faraonem pro literatione judaici populi destinato securitatem tribuit ne timeret, et virtutem contulit ut legationis letaretur effectu, te quoque sicut speramus ad tinem commissi negocii perducet optatam; festines igitur et commissi tibi negocii solicitus et intrepidus prosecutor, moras tollas, iter acceleres et considerans quod fortis ad forcia mittitur, eo ad promotionem ipsius negocii erigas fortius animum, eo amplius cor attendas quo per felicem consummationem illius majorem consequeris honorem, et preter mercedis eterne remium nos quoque labores tuos digne, dante Domino, rependiis (*sic*) prosequemur.

Datum apud Villamnovam Avinionensis diocesis, XIV kalendas julii, anno secundo.

Reg. Vat. 236, folio CI recto
DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 103-104
ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 107-108

1354, mayo, 19, Aviñón

El Papa Inocencio VI alienta a la reina de Castilla, doña María y a otros personajes a proseguir en sus gestiones para reducir al Rey de Castilla a mejor vida.

Carissime in Christo filie Marie regine Castelle et Legionis illustri, salutem etc…

Innotuit nobis, carissima filia, quod tu moleste ferens motus illicitos carissimi in Christo filii nostri Petri regis Castelle et Legionis illustris, nati tui, ad correctionem illarum animum tuum viriliter erexisti, et sic potenter intendis ut de intentionis tuc fine prospero nullatenus dubitemus. Super quo, serenitatem tuam meritis laudibus prosequentes, illam attente rogamus et obsecramus in Domino quatinus laudabiliter inchoata continuans, sic satagas, sic labores, quod idem natus tuus qui in tam pravem salutis, honoris et fame jacturam, fallente diabolo, lapsus est, tuo studio a suis erroribus resipiscens ad melioris vite frugem, pront expedit et paternis desideramus affectibus, reducatur.

Datum apud Villamnovam Avinionensis diocesis, XIV kalendas junii, anno secundo.

In eodem modo, mutatis mutandis, dilecto filio nobili viro Henrico, comiti de Trastamara;

nobili viro Telio, domino de Viscaya;

nobili viro Johanni, domino de Ledesma;

nobili viro Johanni Alfonso domino de Alborquerquio;

Frderico Magistro ordinis milicie Sancti Jacobi;

... Magistro ordinis de Alcantara.

Reg. Vat. 236, fol. 101r-101v. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 108-109

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Pág. 104

1354, mayo, 19, Aviñón

El Papa Inocencio VI agradece a Leonor de Saldaña la ayuda otorgada a la Reina de Castilla, doña Blanca, y le anima a proseguir por el mismo camino.

Dilecte in Christo filie nobili mulieri Alio[no]re de Saldania, salutem etc…

Carissima in Christo filia nostra Blancha regina Castelle et Legionis illustris nobis per suas multiplicatas liieras intimavit quod in tribulationi[bu]s suis multis et magnis quibus immerita auxiatur, tu sola refugium, sola solatium, sola consolatio, sola refrigerium remansisti, et quod preter honorem et reverenciam quos ei ut domine humiliter exhibes, eam sicut filiam predilectam materna in omnibus prosequeris caritate. Super quo, nos qui etiam reginam ipsam paterna in Domino dilectione prosequimur, nobilitatem tuam uberibus gratiarum actionibus prosequentes, illam attente rogamus et obsecramus attentius quatinus prudenter attendens quod afilictis exhibere in afilictione solatium inter pietatis et caritatis opera admodum acceptum est omnium Redemptori, sic erga reginam ipsam continues et augeas inchoate caritatis et dilectionis affectum, quod piis studiis tuis ipsius regine mitigentur et levientur angustie, tuque preter eterne retributionis premium, nostram et apostolice Sedis benedictionem et gratiam uberius merearis.

Datum apud Villamnovam Avinionensis diocesis, XIV kalendas junii, anno secundo.

Reg. Vat. 236, fol. 102r-102v. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 109-110

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Pág. 105

1354, mayo, 20, Aviñón

El Papa Inocencio VI encarga al Arzobispo de Toledo que atienda económicamente a la Reina, doña Blanca, a fin de que no le falte lo que corresponda a su estado.

Venerabili fratri Blasio archiepiscopo Toletano, salutem etc...

Inter angustias et tribulationes multas et malas quibus carissimam in Christo filiam nostram Blancham reginam Castelle et Legionis illustrem viri sui affligit immanitas et voluntas illecebris agitata fatigat, illud molestius gerimu quod idem vir suus circa ipsius regine societatem et vitam sic decentie regie dicitur restrinxisse metas ut

prefate regine constituta provisio non reginam sed ancillam pene quamlibet dedeceret. Quod nos eo molestius nec indigne ferentes quo regine, regalibus natalibus orte et fastigio regio matrimonio sociate, fames non congruit nec convenit familie numerus pautioris, fraternitatem tuam attente requirimus et hortamur, illam attentius deprecantes quatinus eandem reginam donec procella turbinis sevientis dultioris aure spirita, prestante Domino, mitigata fuerit consoleris, et in vite necessariis ei subvenire nulla ratione postponas, ut creatori tuo ex colatis tibi ab eo bonis in abundatia in prefatam reginam reddas aliquam portionem et nobis gratitudinem quam a te in casu hoc signanter exigimus, recompenses.

Datum apud Villamnovam Avinionensis diocesis, XIII kalendas junii, anno secundo.

Reg. Vat. 236, fol. 101v-102r. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 110-111

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 105-106

1354, mayo, 20, Aviñón

El Papa Inocencio VI encarga al Concejo de Toledo que atienda a la Reina, doña Blanca, durante su desgracia.

Dilectis filiis communitati civitatis Toletane, salutem etc...

Credimus et sine dubitatione tenemus quod ad carissimam in Christo filiam nostram Blancham reginam Castelle et Legionis illustrem super tribulationi[bu]s suis quibus ignoscens, exigentibus peccatis, affligitur, eo majoris compassionis habetis affectum quo inter communitates Ispanie sapientia clari perpenditis, eam sine causa sustinere que patitur et quo ipsius angustias non in auditu auris percipitis sed oculata potius fide videtis. Cui nos etiam, ex affectu sincere caritatis quam ad domum ex qua duxit originem et ad eam etiam aed quam ad domum ex qua duxit originem et ad eam etiam ad quam per matrimonium est adducta gerimus affectione multa compassi, universitatem vestram attente requirimus et rogamus quatinus attendentes quam meritorium est afilictis ignocenter maxime in afflictionibus suis prebere solament, et consdierantes etiam quod hujusmodi procella turbinis que ex

irrationabilibus et Iubricis motibus oritur, diu durare non poterit, dante Deo, prefate regine angustias et tribulationes hujusmodi gratis solaciis et consolationibus relevetis.

Datum ut supra.

Reg. Vat. 236, fol. 102r. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 111-112

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 106-107

1354, mayo, 20, Aviñón

El Papa Inocencio VI agradece a diversos personajes de Castilla la ayuda prestada a la Reina, doña Blanca, y les anima a proseguir por el mismo camino.

Dilectis filiis Johanni Mansi et Tellio Gundisalvi, civibas Toletanis, salutem etc...

Carissima in Christo filia nostra Blancha regina Castelle et Legionis illustri nobis significando percipimus quod vos ei in tantis angustiis constitue, reverenti compatientes affectu, omne quod potestis solatium, omne auxilium omneque subsidium exhibetis. Quod nos qui eamdem reginam speciali prosequimur in Domino caritate gratum admodum reputantes et agentes, vobis proinde dignas grates, devotionem vestram attente requirimus et attentius deprecamur quatinus quam est meritorium apud Deum in afflictione positis solamen imponere proinde intuentes, ipsius regine amaritudinem et dolorem gratis solatiis et devotis consiliis atque auxiliis relevetis, ita quod gratum in hoc Deo prestantes obsequium ab Eo cui nunquam sine remuneratione servitur, mercedis premium consequamini, et ipsa quoque regina status sui reintegrationem adepta obsequia vestra dignis rependiis recomp[en]set ac nos vota vestra apostolicis, dante Deo, favoribus prosequamur.

Datum apud Villannovam Avinionensis diocesis, XIII kalendas junii, anno secundo.

In eodem modo mutatis mutandis:

venerabili fratri... episcopo Segobiensi;

dilectis filiis capitulo Ecclesie Toletane;

dilecto filio Ferrando de Carrione ordinis (falta una palabra).

Reg. Vat. 236, fol. 102v. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 112-113
ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 107-108

1354, junio, 22. Aviñón.
El Papa Inocencio VI reitera al Arzobispo de Toledo su recomendación de que no permita que la Reina, doña Blanca, se halle destituida de lo necesario para conservar su rango social.
Venerabili fratri Blasio archiepiscopo Toletano, salutem, etc.....

Fraternitatis tue literras presentatas nobis per dilectum filium Didacum Gundisalvi, archidiaconum de Talavera in Ecclesia tua Toletana, nuncium tuum, latorem presentium, et eundem quoque nuntium consideratione tua benigne recepimus et que ipse pro parte tua nobis exposuit intelleximus diligenter. Super quibus tibi per eundem archidiaconum verbo respondendum duximus, sicut ab eo audies magis plene. Sane, licet credamus quod tu, carissime in Christo filie nostre Blanche regine Castelle et Legionis illustris angustias consideres anxie et ei pie compatiens, illas secum ex humanitate et affectione coportes, ut tamen affectionem tuam et compassionem hujusmodi et officii tui debitum nostris amplius exhortationibus excitemus, fraternitatem eandem attente ac affectuose rogamus quatinus pro divina et nostra ac apostolice Sedis reverencia circa reparationem status ipsius regine sedula operatione labores et tribulationes suas solatiis et consolationibus releves oportunis. Et quoniam carissimus in Christo filius noster Petrus rex Castelle et Legionis illustris erga predictam reginam sic decentiam regiam, ut dicitur, coartavit quod ea que pro ipsius regine victu deputata sunt ad unius ancille vitam vix sufficerent condecentem, precibus nostris effectuosius adicimus et petimus ut reginam eandem necessitate opprimi non permittas, sed sic ei subvenias quod per auxilium tuum viri sevitia mitigetur.

Datum apud Villamnovam Avinionensis diocesis, X kalendas julii, anno secundo.

Reg. Vat. 236, fol. 130v. Citado por:
DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 113-114

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 114-115

1354, agosto, 24.
Don Fadrique desde el Castillo de Segura de la Sierra rogó al Papa Inocencio VI que interpusiese su autoridad a fin de que cesase la rebelión de Juan García de Villagera.

Arch. Vat. Reg. Supp., 27, 206v. Citado por **ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José** (1963). El infante don Fadrique, Maestre de la Orden de Santiago. En: Anthologica Annua Roma, 1963-11. Págs. 47-54. Cita en pág. 50

1354, agosto, 24. Villanueva de Aviñón.
El Papa Inocencio VI ruega a la Reina, doña Leonor, y a su hijo, don Fernando, que secunden las gestiones de los emisarios franceses.

Carissime in Christo filie Alionore, regine Aragonum illustri, salutem, etc...

Carissimus in Christo filius noster Johannes, rex Francorum illustris, prosequens affectum caritatis, quam progenitores sui ad antecessores carissimi in Christo filii nostri, Petri, regis Castelle et Legionis illustris, nepotis tui, hactenus habuerunt illamque inter ipsos reges laudabiliter propagatam desiderans incrementis continuis feliciter adaugeri *etc. ut supra* conspicuos ad eundem regem Castelle *etc. usque* dinoscuntur *mutatis mutandis*. Ideoque serenitatem tuam attente rogamus quatinus eisdem nunciis in votiva et favorabili promotione ac expeditione ipsorum negociorum apud eundem regem Castelle pro divine maiestatis reverentia, tue consideratione salutis et nostre interventionis obtentu dare velis opem et operam efficaces, ita quod, per tue interpositionis efficacis auxilium, negocia ipsa votivum et felicem, prestante Domino, exitum consequatur. Datum ut supra.

In eodem modo mutatis mutandis dilecto filio nobili viro Fernando, nato clare memorie Jacobi, regis Aragonum, marchioni Dertusensi.

Reg. Vat. 236, fol. 152v. Citado por:
ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 125-126

1354, agosto, 24. Villanueva de Aviñón.

El Papa Inocencio VI ruega al conde de Trastámaa lo mismo.

Dilecto filio nobili viro Telio (sic), comiti de Trastamara, salutem etc.

De te, fili, fama divulgante laudabili gaudenter audivimus quod inveniles annos moribus senilibus redimis, destataris vitia et virtutibus indesinenter adheres ac in Dei timore persistens beneplacitorum eius te libenter constituis promotorem. Super quo te meritis commendationibus prosequentes et sperantes devotionem tuam circa ea que ipsi creatori tuo et nobis accepta sunt promptam et favorabilem reperire, fiducialiter illam litteris nostris adimus [et] rogamus attente quatinus venerabilem fratrem nostrum Raymundum, episcopum Morinensem, et dilectos filios Reginaldum, abbatem monasterii de Felosia [sic], ordinis premonstratensis, ac nobilem virum Guillelmum, dominum de Barreria, militem, Sagiensis et Ruthenensis diocesium, quos carissimus in Christo filius noster Johannes, rex Francie illustris, ad carissimum in Christo filium nostrum Petrum, regem Castelle et Legionis illustrem, pro negocio utique favore digno, quod ab cis plenius audies, transmittit ad presens, pro divina et nostra et apostolice sedis reverentia, tue consideratione salutis ac publice utilitatis obtentu benigne recipias et circa promotionem ac expeditionem utilem et favorabilem huisusmodi negocii eos salutaribus informes consiliis, auxiliis efficacibus foveas et speratis favoribus prosequaris, ita quod prestante Deo per tue cooperationis ministerium fructuosum idem negotium votivum et celerem perducatur ad finem. Datum ut supra.

Reg. Vat. 236, fol. 152r-152v. Citado por:

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 126-127

1354, agosto, 24. Villanueva de Aviñón.

El Papa Inocencio VI ruega lo mismo a Juan Alfonso de Albuerquerque y a Tello, Señor de Vizcaya.

Dilecto filio nobili viro Johanni Alfonsi, domino de Alborquerquio, militi, salutem etc.

Carissimus in Christo filius noster Johannes, rex Francorum illustris, ad occurrendum periculis, quibus carissimus in Christo filius noster

Petrus, rex Castelle et Legionis illustris, nisi iuvenilibus actibus et moribus suis per laudabiles et virtuosas operationes finem imponat, se regnaque sua irremediabiliter subicit, venerabilem fratrem nostrum Raymundum, episcopum Morinensem, et dilectos filios Reginaldum, abbatem monasterii de Felesia, ordinis premonstratensis, ac nobilem virum Guillelmum, dominum de Barreria, militem, Sagiensis et Ruthenensis diocesium, ad eundem regem Castelle ac partes ipsas transmittit ad presens. Quos nos tuis dirigi salutaribus consiliis, foveri oportunis auxiliis et efficacibus iuvari favoribus cupientes, nobilitatem tuam attente rogamus quatinus eisdem episcopo, abbati et militi circa votivam, favorabilem, expeditam et celerem expeditionem commissorum eisdem pro divina et nostra ac apostolice sedis reverentia, tue consideratione salutis et publice utilitatis obtentu efficaciter faveas et assistas, ita quod per ministerium tuum favente Deo huiusmodi commissa eis ad optatum exitum perducantur. Datum apud Villamnovam, Avinionensis diocesis, VIIII septembris anno secundo.

In eodem modo dilecto filio nobili viro Tellio, Domino de Vizcaya.

Reg. Vat. 236, fol. 152v-153r. Citado por:

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 127-128

1354, agosto, 24. Villanueva de Aviñón.

El Papa Inocencio VI ruega lo mismo a los tres Arzobispos de Castilla y a varios Obispos.

Venerabili fratri Blasio, archipiscopo Toletano, salutem etc.

Carissimus in Christo filius noster Johannes, rex Francorum illustris, intuens carissimam in Christo filiam nostram Blancham, reginam Castelle et Legionis illustrem, consanguineam suam, ignominiose deiectam, et cupiens sicut honori et statui regine prefate consulere sic periculis carissimi et Christo filii nostri Petri, regis Castelle et Legionis illustris, quem fraterna caritate zelatur, ac regnorum eius salubriter obviare, venerabilem fratrem nostrum Raymundum, episcopum Morinensem, et dilectos filios Reginaldum, abbatem monasterii de Felesia, ordinis premonstratensis, ac nobilem virum Guillelmum,

dominum de Barreria, militem, Sagiensis et Ruthenensis diocesium, viros probitate claros et virtute conspicuos ad eundem regem Castelle ducit presentialiter destinandos. Quos utilibus consiliis tuis informari et dirigi et adiuvari auxiliis ac favoribus cupientes, fraternitatem tuam attente requirimus et hortamur, illam attentius deprecantes tibique tue salutis obtentu nichilominus iniungenes quatinus eisdem nunciis in favorabili et votiva promotione ac expeditione reali et celeri negotii pro quo mittuntur, quod tuum et cuiuscumque timentis Deum meretur presidium et iuvamen, tam apud eundem regem Castelle quam alias pro reverentia divine maiestatis et nostra consideratione, mittentis ac publice utilitatis intuitu, efficaciter et solerter assistas, ita quod per ministerium tuum, de quo specialiter in hac parte confidimus, idem negotium favente Deo votivum perducatur ad exitum tuque preter mercedis eterne premia, humane laudis preconia et apostolice plenitudinem gratie uberius merearis. Datum apud Villanovam, Avinionensis diocesis, VIIII kalendas septembris anno secundo.

In eodem modo venerabili fratri ... archiepisopo Compostellano.
In eodem modo venerabili fratri ... archiepisopo Ispanlensi.
In eodem modo venerabili fratri ... archiepisopo Legionensi.
In eodem modo venerabili fratri ... archiepisopo Seguntino.
In eodem modo venerabili fratri ... archiepisopo Zamorensi.
In eodem modo venerabili fratri ... archiepisopo Cordubensi.
In eodem modo venerabili fratri ... archiepisopo Cartaginensi.

Reg. Vat. 236, fol. 153r-153v. Citado por:
ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 128-129

1354, agosto, 24. Villanueva de Aviñón.
El Papa Inocencio VI ruega lo mismo al Obispo de Senez.

Venerabili fratri Bertrando, episcopo Senecensi, apostolice sedis nuncio, salutem etc.

Carissimus in Christo filius noster Johannes, rex Francorum illustris, in favorem negotii pro cuius promotione te misimus, venerabilem fratrem nostrum Raymundum, episcopum Morinensem, et dilectos filios Reginaldum, abbatem monasterii de Felesia, ordinis

premonstratensis, ac nobilem virum Guillelmum, dominum de Barreria, militem, Sagiensis et Ruthenensis diocesium, nuncios suos, ad carissimum in Christo filium nostrum Petrum, regem Castelle et Legionis illustrem ducit presentialiter destinandos. Ideoque fraternitati tue per apostolica scripta mandamus et volumus quatinus nuncios ipsos oportunis consiliis informes et dirigas et favorabilibus auxiliis foveas sicut expeditioni utili eiusdem negocii videris expedire; speramus enim quod miserator Dominus multiplicatis operatoribus huiusmodi negocio finem imponat optatum. Datum ut supra.

Reg. Vat. 236, fol. 153v-154r. Citado por:
ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 129-130

1354, octubre, 28. Tordesillas.
Carta que don Pedro I envió al al infante don Pedro de Aragón, pidiendo ayuda contra los infantes de Aragón Fernando y Juan que se han unido contra él a los nobles a quienes debían combatir.

Don Pedro, por la gracia de Dios rey de Castilla, etc. A vos infante don Pedro de Aragón, salud como aquel que amamos e preciamos e para quien querríamos mucha honra e buena ventura. Facemos vos saber que los infantes don Fernando y don Juan mis primos y hermanos del rey de Aragón viviendo con nusco e en nuestro señorío e seyendo nuestros vasallos e teniendo de nos grandes oficios de la nuestra casa e del nuestro reino, el infante don Fernando adelantado mayor de la frontera e nuestro canceller mayor e el infante don Juan nuestro alférez mayor, e teniendo muy grandes tierras de nos porque nos habían a servir, e llevando sueldo de nos contra el conde e don Fernando de Castro en esta guerra que nos hacían en la tierra, e estando con nusco e nos no catando sino en nos servir dellos, partiéronse de nos cubiertamente e fuéronse a juntar con los dichos conde e don Juan Alonso e don Fernando, e llevaron consigo a don Tello e ficieron sus posturas e pleito con ellos de ser todos en nuestro deservicio; e ficieron luego todos e cada uno dellos males e daños robando la nuestra tierra e faciéndonos en ella guerra. E como quiere que nos con la merced de

Dios podríemos poner en esto sosiego e escarmiento aquel que debemos en ellos e en los otros, que en esto andan como aquellos que tan gran yerro e desconocimiento facen
a su rey e a su señor; pero tenemos por razón de lo facer saber a vos porque somos cierto que vos sentiredes dello e que nos ayuraderes contra los ditos infantes. Porque vos rogamos que seades contra ellos e contra lo suyo, e les fagades todo mal e daño en las sus tierras o les hermad lo que han, porque nunca les finque lugar ni esfuerzo de facer a nos ni al rey de Aragón ni a vos deservicio alguno. Et con esto faredes vuestro deudo e lo que debedes, que esto mismo fariemos nos por vos en lo que vos cumpliese ayuda de nos en semejante fecho, e gradecer vos lo hemos. Dada en Oterdesillas sellado con nuestro sello de la poridad, a veinte y ocho días de octubre, era mil trecientos noventa y dos años.

ZURITA, Jerónimo (1610). Anales de la Corona de Aragón. Libro VIII, cap. LVI. (Edición de Ángel Canellas López. Versión electrónica coordinada por Javier Iso, 2003).
MASÍA DE ROS, Ángeles (1994). Relación Castellano-Aragonesa desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Barcelona. Texto. Volumen 2 384-385

1354, noviembre, 27. Caravaca.
Privilegio de Juan García Villagera, maestre de Santiago, al concejo de Caravaca, confirmándole en sus usos y concediéndoles la mitad del molino, horno y montazgo, además de las limosnas de la Veracruz. (A.G.S., Expedientes de Hacienda, leg. 260, nº 2 y Consejo Real, leg. 638, nº 3. Copia del siglo XVI).

Sepan quantos esta carta vieren commo nos don Juan Garçia, por la graçia de Dios Maestre de la Horden de la Cavalleria de Santiago, por hazer bien e merçed al conçejo e a los honbres buenos del nuestro lugar de Carauaca que agora son vezinos y moradores y seran de aquí adelante, porque entendemos que es nuestro seruiçio y poblamiento del dicho lugar otorgamosles e confirmamosles su fuero a que son pobladores e buenos vsos e buenas costunbres que han e de que vsaron siempre. E otrosi les confimamos los preuillejos que tienen de los maestres nuestros anteçesores e mandamos que les valan e sean

guardados en tiempo de los maestres. Otrosi, por les fazer mas bien e mas merçed e porquel lugar vala mas e sea mejor poblado damosles la mitad del molino que hiçieron nuevo y la mitad del horno y el medio montazgo del dicho lugar de Carauaca y lo que fuere mandado e dado a la Veracruz para que lo ayan, e que hagan dello lo que por bien tubieren. Otrosi, mandamos e tenemos por bien que la su dehesa quellos an que les sea guardada e amojonada por aquellos lugares que debe e que les non entren en ella ganados ningunos del comendador del dicho lugar ni otros ningunos contra su voluntad, por que ellos se puedan della aprovechar para si commo cunple a nuestro seruiçio e a pro del lugar y del dicho conçejo, y a los montaraçes que por si pusieren que puedan prendar e llevar de los ganados que ay entraren que non fueren del dicho conçejo la pena o calunia que por ellos es puesta e se acostunbro de llevar en los tienpos pasados hasta aquí. E por esta carta mandamos y defendemos firmemente que ningun freile ni seglar ni otro ninguno no sean osados de les ir ni pasar contra estas merçedes que les nos haçemos ni contra parte dellas en ninguna manera, que a qualquier que lo hiçiesse si freire fuese demandargelo hemos con Dios e con Horden y al seglar al cuerpo e a lo que obiese nos tornariamos por ello. E desto les mandamos dar esta carta sellada con nuestro sello de çera colgado. Dada en Carauaca, veinte e siete dias de nobienbre hera de mill e treçientos y noventa y dos años. Yo Juan Sanchez la escreui por mandado del maestre. A do diz dado non le enpezca. Juan Sanchez.

RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel (1991). Documentos de los Siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago. Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia, XVII. Murcia. Págs. 16-17

1354, diciembre, 12. Aviñon. Reg. Av. 126, fols. 544 r – 545 r. Inocencio VI encarga a los arzobispos de Santiago de Compostela y Sevilla que entreguen la plena administración de la Orden de Santiago al infante don Fadrique.

Venerabilibus fratribus. Compostellan. et Ispalen, archiepiscopis, salutem, etc.

Sincere devotionis affectus, quem dilectus filius Fredericus, magister ordinis militie sancti Jacobi, ad nos et romanam gerit ecclesiam, promeretur ut personam suam, sicut acceptimus, vite ac morum honestate decorum, paterna benivolentia prosequentes, votis ipsius magistri, in hiis presertim que sibi et ordini predicto utilia fore nonscuntur, favorabiliter annuamus.

Dudum siquidem pro parte dicti Frederici, magistri, exposito felicis recordationis Clementi pape VI, predecessori nostro, quod olim ipse Fredericus, defectum natalium patiens, de coniugato genitus et soluta, in decimo etatis sue anno vel circiter constiutus, ordinem predictum ingresus fuerat et, regularem habitum assumens in illo, magisterium eiusdem ordinis, tunc magistro carentis, nulla super hoc dispensatione obtenta, ad quorundam instantiam recepterat necnon tanqueam magister se ingesserat administrationi bonorum ordinis antedicti; ac supplicato eidem predecessori ut dictum Fredericum circa premissa pro gratia specialis favoris et gratie prosequi de benignitate apostolica dignaretur, idem predecessori per suas certi tenoris litteras omnem inhabilitatem, si quam propter premisssa dictus Fredericus incurrerat, abolevit de apostolicae plenitudine potestatis ac cum eodem Frederico ut ordinem antedictum de novo ingredi et ipsum ordinem statim post ingressum ipsius huiusmodi profiteri et postquam illum professus existeret magisterium ipsius ordinis tunc per obitum quondam Alfonsi Melendi, utimi eiusdem ordinis magistri, vacans, si eundem Fredericum ad illud alias canonice eligi, assumi vel promoveri contingeret, libre recipere et licite retinere valeret, natalium et etatis defectibus alüsque premissis necnon quibusdam constitutionibus apostolicis ac privilegiis, statusis et consuetudinibus eiusdem ordinis contrariis iuramento confirmatione apostolica vel quacumque firmitate alia roboratis nequaquam obstantibus auctoritate apostolica de speciali gratia dispensavit; et voluit ac eadem auctoritate decrevit quod idem Fredericus, cum quartum decimum annum eiusdem etatis sue complevisset, professionem taliter per eum factam, approbatam et ratam habere vel eam de novo expressam facere teneretur; ac venerabili fratri nostro... archiepisco Toletan.., eius proprio nomine non expresso, et tibi, frater archiepiscope Compostellan., suis alliis litteris commisit et dedit etiam in mandatis ut vos vel alter vestrum

eundem Fredericum, postquam, ut prefetur, professus fuerit, preficeretis eidem ordini auctoritate apostolica in magistrum, curam et administationem eiusdem ordinis eidem Frederico, cum esset etatis legitime, plenarie committendo sibique faciendo ab omnibus eius subditis obediri humiliter et intenti; voluit tamen iden predecessor quod unum vel duos de prudentioribus militibus ordinis antedicti ad gerendum et exercendum administrationem et regimen dicti ordini pro ipso Frederico quousque ad etatem ipsam legitimam pervenisset eadem auctoritate assumeretur, recepto ab eo vel eis prius corporaliter de hiis gerendis et exercendis fideliter iuramento, prout in eisdem litteris plenius continetur.

Postmodum vero, sicut exhibita nobis pro parte ipsius Frederici petitio continebat, ipse ordinem predictum ingressus fuit et in eo expressam professionem fecit; ac subsequenter in capitulo fratrum militum dicti ordinis tresdecim ex militibus dicti ordinis, ad quos de antiqua et approbata et hactenus pacifice observata consuetudine electio magistri predecti pertinere dinoscitur, prefatum Fredericum in magistrum dicti ordinis concorditer elegerunt ipseque elecitioni predicte consentit; et demun per capitulum dictos, cum de simili consuetudine sit obtendum quod ille qui in magistrum dicti ordinis a prefatis tresdecim eligitur ex electione huiusmodi sine aliqua confirmatione verus eiusdem ordinis magistrer existat nec ipsa electio ab aliquo confirmetur, in magistrum predicti ordinis receptus fuit; ac dilectus fillius noster Egidius, tituli sancti Clementis presbiter cardinalis, tunc archiepiscopus Toletanus, huiusmodi aliarum litterarum dicti predecessori vigore quondam Melendum Velasci et quondam Johannem Lupi de Beza, fratres militie eiusdem ordinis assumpsit ad regendum et exercendum administrationem et regimen dicti ordinis pro ipso Frederico, quousque ad dictam legitimam pervenerit etatem, recepto ab eis iuramento predicto; ac deinde dicto Frederico quarto decimo sue etatis anno completo, professionem eandem ratam habuit et etiam approbavit. Cum autem, sicut eadem petitio suiungebat, dicti Melandus et Johannes, suis propriis commodis inhiantes, multa incommoda Frederico et ordini predictis non tantum semel sed sepius intulerunt, propter quod ipse ordo in se divisus et pauper effectus interiori gladio laboratur; dictique Melendus et

Johannes vita functi existant idemque Fredericus qui, sicut accepimus, in mense ianuarii proxime venturo vicesimum secundum dicte sue etatis annum vita sibi comite attinget, alias sit habilis et ydoneus ad regimem supradictum, fuit pro parte dicti Frederici nobis humiliter supplicatum ut ipsum et dictum ordinem pio in hac parte prosequentes affectu eidem Frederico quod adinistrationem et regimen dicti ordinis per se gerere et exercere valeat, de benignitate apostolica dignaremur.

Ipsius itaque Frederici supplicationibus inclinati, fraternitati vestre, de qua in hiis et aliis fiduciam gerimus in Domino specialem, per apostolica scripta committimus et mandamus quatinus vos vel alter vestrum, si premissa inveneritits ita esse, eidem Frederico perinde gerendi et exercendi per se ipsum administrationem et regimen prefati ordinis ac si predictam legitimam etatem haberet, commissione et mandato predictis et eodem natalium defectu et quibuscumque constituionibus apostolicis ac privilegiiis statutis et consuetudinibus dicti ordinis contrariis nequaquam obstantibus, auctoritate nostra licentiam impartimur. Datum Avinione II idus decembris anno secundo.

Reg. Av. 126, fols. 544 r – 545 r. Citado por Zunzunegui Aramburu, José (1963). El infante don Fadrique, Maestre de la Orden de Santiago. En: Anthologica Annua Roma, 11. Págs. 47-54. Documento en págs. 52-54

1355, enero, 13, Aviñón

El Papa Inocencio VI agradece a las reinas María y Leonor cuanto hacen a fin de que el Rey se comporte mejor y les incita a proseguir en la misma tarea.

Carissime in Christo filie Marie, regine Castelle et Legionis illustri, salutem etc.

Perduxit ad nos multorum fidedigna relation quod tu, ut carissimum in Christo filium nostrum Petrum, regem Castelle et Legionis illustrem, natum tuum, ad rectitudinis callem ab erroris sui devio revoces, ex materne caritatis affectu laboras attentius et magnitudinem muliebris animi supergressa, non solum materne dulcedinis circa hoc uteris lenimento, sed asperitatis quoque acrimoniam quam paternus rigor in filios delirantes exequitur, adhibes studiose; quodque carissime in Christo filie nostre Blanche, regine Castelle et Legionis

illustris, coniugis dicti regis, abiectionem et contemptum abominans, miserias et angustias suas satagis pie matris officio relevare. Super quo magnitudinem tuam debitis laudibus prosequentes, et attendentes quod egritudinum validarum, in quibus, ubi maxime vires ex mora susceperint, fortioribus utendum est argumentis, periculose negligitur nimis cura, serenitatem tuam attente rogamus et petimus quatinus, premissa in debitam consierationem adducens ac discrimina et pericula gravia quibus ex ignavia dicti regis, non solum domus regia, imo regna sua, queque patentissime suiacent, ut salutis eterne dispendia taceamus, examinans diligenter, inchoatis operibus studium efficacis continuationis adicias, et sic impleas effectibus matrem sicque laboribus labores accumules quod, prestante Deo, qui piis favet libenter operibus, saluti regis consulas, ruine domus occurras et desolationi regnorum ovies predictorum. Super quibus, si quid per nos putaveris faciendum, ulterius describas nobis promptitudine filiali. Datum Avinione idibus ianuarii anno tertio.

In eodem modo carissime in Christo filie Alionore, regine Aragonum illustri, sed ubi dicitur *natum* dicitur hic *nepotum.*

Reg. Vat. 237, fols. 9v-10v. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 117-118

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 139-140

1355, enero, 13, Aviñón

El Papa Inocencio VI agradece de la misma forma a otros personajes del reino.

Dilecto filio nobili viro Fernando, nato clare memore Jacobi, regis Aragonum, marchioni Dertusensi, salutem, etc.

Perduxit ad nos *etc. Ut supra usque* et desolationi regnorum ovies predictorum, *omissis verbis natum tuum, ex materne caritatis affectu, magnitudinem muliebris animi, et materne, paternus regior in filios delirantes exequitur.*

In eodem modo dilecto filio nobili viro Henrico, comiti de Trastamara.

In eodem modo dilecto magistro ordinis militie sancti Jacobi.

In eodem modo dilecto filio nobili viro Tellio, domino de Viscaya.

In eodem modo dilecto filio nobili viro Fernando, domino de Castris.

In eodem modo dilecto filio nobili viro Johanni de Ispania, principi Fortunie.

In eodem modo dilecte in Christo filie, nobili mulieri Alionore de Saldanna, sed in ista non dicatur *filius nec nepos*

Reg. Vat. 237, fols. 10r-10v. Citado por:
ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Pág. 140

1355, enero, 17, Aviñón.

El Papa Inocencio VI agradece al Arzobispo, Cabildo y Concejo de Toledo cuanto han hecho a favor de la Reina, doña Blanca, y les anima a proseguir por el mismo camino.

Venerabili fratri Blasio archiepiscopo Toletano, salutem etc...

Carissime in Christo filie nostre Blanche regine Castelle et Legionis illustris grata nobis insinuatione cognovimus quod tu augustias et tribulationes suas benigna et devota secum affectione comportas illasque satagis pio et fideli studio relevare, quodque tua et aliorum operatio tantum adeo prestante Domino jam profecit, quod ipsius regine anxietatibus mitigatis in parte, spes sibi de votive tranquillitatis prosperitate successura prestatur. Super quo bonitatem tuam meritis, laudibus et gratiarum actione debita prosequentes, fraternitatem tuam attente rogamus quatinus sic pro reverentia divine Majestatis et nostra operationibus inchoatis instanciam efficacis continuationis et promotionis adicias, quod Eo propicio qui post nubila dat serenum, quique piis libenter favet operibus, carissimus in Christo filius noster Petrus rex Castelle et Legionis illustris erroris sui revocetur ab invio et imminentibus sibi ac domui et regno suis periculis gravibus salubriter occurratur.

Datum Avinione, XVI kalendas februarii, anno tercio.

Item in eodem modo, mutatis mutandis, dilectis filiis... decano et capitulo Ecclesie Toletane:

Item in eodem modo dilectis filiis consilio et communi civitatis Toletande.

Reg. Vat. 237, fols. 11r-11v. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 118-119

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 140-141

1355, enero, 17, Aviñón.

El Papa Inocencio VI felicita a la Reina, doña Blanca, porque se le han mitigado las penas y le manifiesta que pide al Señor que termine de quitárselas.

Carissime in Christo filie Blanche regine Castelle et Legionis illustri, salutem etc.

Letanter admodum et placide nuper audivimus quod benedictus Deus, afflictorum omnium consolator, tribulationibus et angustiis tuis multis videtur velle terminum ponere, ipsisque jam mitigatis in parte, de quietis et tranquillitatis tue concupitis speratisque successibus, spem fertilem benignius indulget. De quo Ipsi qui in omni tribulatione nostra consolatur, nos laudes uberes et rates dbitas referentes, serenitatem tuam requirimus et rogamus attente quatinus tu quoque in humilitate spiritus et devotione mentis assurgas ad gracias et supplices preces effundas Ei qui contritos peccatores quantumlibet ab exauditionis gracia non reppellit, quod Ipse te in numero ancillarum suarum annumerare ac post nubila tempora que experta es et que nondum plene per abscessum nebularum purgata sunt, tranquille quietit et nacis utriusque hominis spacia longiora prestare dignetur.

Datum ut supra.

Reg. Vat. 237, fols. 11v. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Pág. 119

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 141-142

1355, enero 19. Bulario, Script 1.
(El Papa Inocencio VI excomulga a Pedro I debido a su comportamiento con doña Blanca de Borbón). Bulla ad interdictum in Regno exceptis nonnullis Civitatibus, V. locis Magistri D. Frederici, V. eius publicatio mense las nuarij ann. 1355. Vide ibi scrip. 1. in fine.

1. Beltrán por la gracia de Dios, Obispo de Sena, de la Sey Apostolical Mensagero e Comissario deputado al negocio dentro escripto a los honrados en Christo Padres e Señores, por la gracia de Dios, de Toledo e de Compostella e de Sevilla Arçobispos, e a todos los Obispos, e a todas las Eglesias, e a todos los Abbades, Priores, Deanes, etc. E a los Maestres, Priores, Comendadores de las Casas del Hospital de Sant Johan de Jerusalen, e de la Cavalleria de Santiago, de Calatrava, de Alcantara, e de los Omiliados. E a los Guardianes, Priores, Ministros, etc. Dentro en los Regnos de Castiella, de Toledo, de Leon, etc. Sepades que Nos recibiemos las letras del muy Santo Padre Innocencio Papa Sexto, de la su verdadera Bulla de Plomo con filo de cañamo, segunt la costumbre de la Corte de Roma, el tenor de las quales es este que se sigue:
2. Innocencio Obispo, siervo de los siervos de Dios, al honrado hermano Beltrán Obispo de Sena, Mensagero de la Sey Apostolical salud, e bendicion Apostolical. A la nuestra Audiencia por fama publica, mas verdaderamente por infamia es dado a saber, que el muy caro en Christo nuestro fijo Pedro Noble Rey de Castiella e de Leon, por movimientos non castos ha dexado la muy cara en Christo nuestra fija **Blanca**, Noble Reyna de Castiella e de Leon su muger, e que tomara como non debia, e manifiestamente una muger a abrazamientos mortales, e que con aquella muger avia estado e usado por muchos años en maneras que las debia aborrecer, e que non aviendo dexado aquella muger, que sobretomó otra muger, con la qual puestas por el algunas protestaciones frivolas, las quales alegó ante Nos, que el avia fecho con la dicha muger antes que el contraxesse Matrimonio con la dicha Reyna para colorar el pecado por el fecho, e encubierta de la iniquidad de el attemptada, las quales protestaciones frivolas, si fuerça alguna oviessen eguales los contrarios e los fechos, la verdad, o fama

publica lo declara. E que tira de la dicha Reyna tierras, reconocimientos e possessiones por fuerça e miedo, el qual miedo non tan solamente en la flaqueza de la natura de las mugeres, mas en la firmedumbre de qualquier varon muy fuerte podie caer, contraxo Matrimonio, si tal nombre meresce aver, estando el otro Matrimonio primero, attemptado e publicamente fecho en escandalo del Mundo, de la su fama muy grave perjuicio, e en deshonra e menosprecios de la Magestad de Dios.
3. Onde Nos al estado deste Rey cobdiciando proveer e consejar a la salut de las dichas mugeres, e de los Regnos e tierras del dicho Rey, a los quales el como una Lumbrera sola alumbra e establece, los quales Regnos e tierras atienden e desean de el aver Cabdiello o Principe, quando el durmiere con sus Padres, que enderece e govierne los Regnos, al dicho Rey por otras nuestras cartas amonestamos, que en todo, e por todo dexadas las dichas mugeres, tome la Reyna antedicha, e que use con ella como marido debe usar con su muger, e a ti por otras nuestras cartas mandamos, que tu u otro por ti presentasses las nuestras letras al Rey, e que lo amonestasses, que en esto quel mandamos, que el que lo compliesse e otorgasse; e si el enemigo de la caridad a las nuestras e a las tus obras se pusier contrario en manera quel dicho Rey las nuestras moniciones non las quisiere oir, nin echar de si las dichas mugeres, e non onviere cuidado nin talante de tomar la Reyna **Blanca** susodicha, tu al Rey e a los contradictores e rebelles, qualesquier que sean, aunque sean ennoblecidos de Dignidad Obispal, o de qualquiera otra, puesta la canonica monicion, por la nuestra auctoridad los apremies por sentencia de la Iglesia, non dando logar a qualquier apelacion por ellos enterpuesta.
4. E porque tu todas estas cosas susodichas mas favorablemente cumplas, en quanto fueres por Nos guarnecido de mayor poderio, por el tenero de estas presentes cartas damoste lleno poder, que qualesquier processos puedas facer o mandamientos, exortaciones, rescissiones, citaciones, penas, sentencias contenientes, los quales tu entendieres que son de facer sobre este negocio, assi contra el Rey susodicho, como contra qualesquier Arçobispos, Obispos, e otros Perlados, e otras personas Eclesiasticas Seglares, e Reglares, e aun en los Cabillos, Collegios, e Conventos, de las Eglesias, de los

Monasterios, e de los otros logares Eclesiasticos de qualesquier Ordenes que sean, exemptos o no exemptos, e demas contra los Duces, Condes, Marqueses, Principes, Barones, e otras qualesquier personas seglares, Comunidades, Universidades, Concejos de las Cibdades, de los Castiellos, de las Tierras, de las Villas e de los otros qualesquier logares de lso Regnos e tierras susodichas. E fechos que los fagas poner en los logares publicos, siquier dentro, siquier de fuera de los Regnos e tierras susodichas. E queremos que estos processos por ti fechos apremien al Rey, e a todos los otros, e cada uno de los susodichos e a todos los otros e cada uno dellos contra los quales tu los ficieres, assi como si a todos ellos e cada uno dellos fuessen personalmente notificados, e leidos.

5. Non embargantes qualesquier Previlegios e Indulgencias e Constituciones Apostolicales contrarias desto que Nos mandamos, de los quales e de su tenor dellos de palabra a palabra debier seer fecha expressa mencion en estas letras presentes. Dada en Villanueva de la Dioecese de Avinion. Nonas de Mayo en el año segundo del nuestro Pontificado.

6. E Nos Beltrán Obispo e Mensagero susodicho, queriendonos enformar saliamos, etc. *Procedit ad excomunicationem Regis, V. interdictum in Regno.*

7. Sacados desta sentencia e entredicho Toledo, Cuenca, e Cordova, Villa-Real, e Talavera de la Dioecese de Toledo; Moya, Requena, e Cañete de la Dioecese de Cuenca; Oropesa, Olmedo, Arevalo, e Madrigal de la Dioecese de Avila. Medina del Campo de la Dioecese de Salamanca. Cuellar, Sepulveda, et Coca de la Dioecese de Segovia; e Toro de la Dioecese de Zamora. E damas las Cibdades, Castiellos, Villas, e otros Logares, e Señorios de los Señores Ferrando e Johan fijos de la clara memoria Don Alfonso Rey de Aragon, e de los Nobles Varones Señores **Fredric Maestre de la Cavalleria de Santiago** aquellos Lugares, que agora le obedecen como a su Maestre. E los Logares de Enrique Conde de Trastamara, e los Logares de Tello Señor de Viscaya, e de Ferrando de Castro, e de Johan de la Cerda, e los Logares subiectos temporalmente al Obispo e a la Iglesia de Siguença, los quales Nos por cierta cosa los sacamos. E los Logares de Albuerquerque, e Codosera e Azagala de la Dioecese de Placencia, e

aun los Logares, Castiellos e Villas de la señora Leonor de Saldaña, e de la señora Joana de Haro su fija, e aun mas amonestamos a todos e cada uno de los suditos de los Regnos del dicho Rey, que non empescan el Matrimonio de dicha señora **Doña Blanca**, etc.

8. Fecho, e dado, escripto, e por Nos publicado fue esto en la Cibdat de Toledo el dia decimo noveno del mes de Enero del año de la Natividad del Señor, Mill e Trecientos e cinquenta e cinco. Indiccion Octava. En el año Tercero del pontificado del dicho Señor Innocencio por la divina providencia Papa Sexto. Estando Nos assentado en las Gradas de la Eglesia de Sancta Maria de Toledo en presencia de los testigos yuso escriptos, es a saber los honrados en Christo Padres e Señores Raymundo, e Pedro por la gracia de Dios de Tirvana e de Siguença Obispos. E los honrados Varones Señores Johan Electo Confirmado en la Iglesia de Placencia, e Reginaldo Abbat de Faleistra de la orden de Premosten e muchos otros. E Yo Maestro Beltran de Fornos de Messano, Clerigo de la Dioecese de Carpentras Notario publico por auctoridad Apostolical presente suy con el dicho Señor Beltran Obispo de Sena, etc.

9. E Yo Pero Sanchez Escrivano publico en la Cibdat de Cuenca fui a esto presente, e vi el processo original escripto en Latin. E vi el traslado tornado del Latin del dicho processo en Romance, onde este traslado saque por mi propia mano e lo concerte con el ante Johan Ferrandez de la Torre Alcalde, e Adan Garcia Clerigo de S. Ionnes, e Domingo Iohan Escrivano, en deciocho dias de Setiembre, Era de Mili Trecientos e noventa e tres años, e fiz aquí este mio signo en testimonio.

LÓPEZ ARGULETA, Joseph (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Págs. 329-331

1355, enero,22, Caller.

Pedro el Ceremonioso a Pedro de Castilla. La carta es contestación a una del rey de Castilla, contándole los atropellos y flechorias de sus hermanos los infantes Fernando y Juan. El Ceremonioso está

dispuesto a ayudarle y le ruega que le diga si le parece bien que ambos se entrevisten en las partes de Molina, a su regreso. Mientras que preste crédito a su respostero Diego Gonzalez.

Al muy alto e muy noble don Pedro por la gracia de dios Rey de Castiella, de Leon, de Tholedo de Murcia de Cordova, de Jahen del Algarbe de Gallizia, de Sevilla de Algezira e senyor del condado de Molina. De nos don pedro por aquesta misma gracia Rey daragon de Valencia de Mallorcas de Cerdenya e de Corcega, comte de Barcelona de Rossellon e de Cerdanya e de Corcega, comte de Barcelona de Rossellon e de Cerdanya e de Corcega, combte de Barcelona de Rossellon e de Cerdanya. Salut como a Rey que muyto amamos e muyto preciamos e por quien querriamos tanta salut vida e honor como para nos mismo. Rey bien creemos que se vos debe venir a memoria como daquestos dias nos fiziestes saber las rebelliones a vos feytas por los vasallos del Reyno vuestro de Castiella e encara las malas obras que los infantes don Fernando e don Johan han feytas contra vos amando mas la malvetat de los rebelles que la honor e buen estamiento de la Corona. E es cosa que a todos aquellos qui han estamento Real debe ser fort odiosa e que algun Rey no debe aquesto sustener ante debe seer gran aiudador que tales cosas no sian feytas como aquellas sian contra dios e contra justicia e contra lestamiento de los Reyes como aquellos a cada un Rey puede esdevenir semblant caso debe ser dado castigo a aquellos qui tales obras fan que a los otros sia de exemplo que semblantes cosa no ossen asayar. E a aquesto devemos ser ayudadores todos los Reyes assi por la justicia como por mantener a defender nuestros estamientos. E fazemos vos saber que si fuessemos en los Reynos dalla mar nos fariamos mas en los ditos afferes que no nos feytes saber. Empero merfe de dios nos havemos feyto aquellos que a fer haviamos enel Regno de cerdenya e senyaladament havemos preso el logar del Alguer el qual loa genoveses e el senyor se ha occupado. E nores menores el jutge Darborea e otros del dito Regno de Cerdenya qui eran rebelles contra nos e son tornados a nuestra merce e los havemos perdonado. Mas encara havemos a clamar cortes en el dito Regno de Cerdenya a tener aquellas por tal quel dito Regno podamos meter e dexar en buen estamiento. E despues entendemos

cuytar nuestro passatje de manera que quanto ante podamos siam en aquexas partidas e en especial por los ditos afferes. E encontinent que siamos passado dalla vos lo faremos sber. E si querededes que hayamos vistas en las partidas de Molina segunt nos enviastes a dezir. Nos dios queriendo seremos a Daroca o en otroslogares los quales vos querredes e que sian convinentes a vos da por porhaver faula sobre los ditos afferes e otros que sean honorables e prodeytosos a vos e vuestros Regnos e gentes e a nos e los nuestros. E fazemos vos saber que siquiererpor los afferes sobreditos que nos fiziiestes saber siquier or otros vos enviamos a vos al amado repostero mayor de casa nuestra Diego Gonçalvez de Cactina el qual lleva algunos capitolos sobre aquesto, Al qual vos rogamos que querrades creer de aquello que sobre los ditos afferes vo recontrar de part nuestra bien assi como si de nos mismo lo oyessedes. Dada en Castell de caller a 22 dias de janero en el anyo de la Natividad de nuestro senyor MCCCL e V. Subscriptus.

Papeles por incorporar. Caja 2. carpeta A2. nº 22. Citado por:
MASÍA DE ROS, Ángeles (1994). Relación Castellano-Aragonesa desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso. Apéndice documental. Volumen II. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Barcelona. Apéndice 199, Págs. 383-384

1355, marzo,7, Aviñón.

El Papa Inocencio VI pide a los Arzobispos, Obispos y Abades de los monasterios del Reino de Castilla que socorran caritativamente a la Reina, doña Blanca, que se halla en apurada situación económica.

Venerabili fratri.. archiepiscopo Compostellano, salutem etc.

Debemus compassionis affectum afilictis universaliter omnibus sed eis maxime pietatis aperire viscera et manum levaminis porrigere obligamur quos illustrioris dignitatis in culmine positos adversitatis impetus durioris concussit et concutit gravius et dudum bonis omnibus sibi et aliis abundantes usque adeo paremit inopia ut ad vitam necessaria mendicare quodammodo compellantur. Cum itaque, sicut discretio tua novit, carissimus in Christo filius nostrus Petrus rex Castelle et Legionis illustris, lubrice voluptatis illecebras dampnabiliter sequens, carissimam in Christo filiam nostram Blancham reginam Castelle et Legionis illustrem indecenter abjecerit

et erga eam sic munificenciam et decenciam regiam coartarit ut regina ipsa extreme paupertatis prematur importabiliter onere et rubore miserabiliter confundatur: nos prefate regine utrique relevari miseriam cupientes et attentdentes quod bonorum que pia largitione fidelium Ecclesiis sunt collata indigentibus exhibere convenit portionem, cum idcirco aurum Ecclesia habeat ut inde necessitatem patientibus sumministret, fraternitatem tuam monemus, requirimus et hortamur in Domino, illam attente organtes tibique in remissionem peccaminum injungentes quatinus eidem regine, de facultatibus tuis, pro divina et nostra ac apostolice Sedis reverentia studeas subvenire, ut per tuum ac aliorum prelatorum Ispanie, quos ad hoc requirimus, carilativum subsidium regina ipsa usque quando eodem rege a via illicita revocando, finem anxietatibus suis imposuerit Dominus, aliqualiter consoletur, tuque ad perceptionem regni celestis merearis inter residentes Patris ad dexteram invitari.

Datum Avinione, nonis marcii, anno tercio.

In eodem modo venerabili fratri... episcopo Giennensi
“ Salmantino
“ Zamorensi
“ Abulensi
archiepiscopo Toletano
episcopo Seguntino
“ Oxomensi
“ Cordobensi
archiepiscopo Ispalensi
episcopo Pacensi
“ Astoricensi
“ Cauriensi
“ Gadicensi
“ Palentino
“ Conchensi

Dilecto filio.... abbati monasterii de Brivis, Compostellane diocesis;
Abbati monasterii de Camanzo, Compostell. Diocesis;
Venerabili fratri episcopo Placentino
“ Auriensi
“ Mindoniensi

“ Lucensi
“ Tudensi
“ Legionensi
“ Ovetensi
“ Civitatensi
“ Calaguritano
“ Cartaginiensi

abbati secularis Ecclesie Beate Marie de Valleoleti, Palentine diocesis;

abbati monasterii de Spina Cisterciensis ordinis, Palentine diocesis;

abbati	de Palaciuelos	Cisterc. Ord.	Palentine dioc.
“	de Mettalauna	“	“
“	de Benevivas	“	“
“	de Osseyra	“	Compostellane
“	de Superato	“	“
“	de Armentario	“	“
“	de Cinis ord. Sancti Benedicti		“
“	Sancti Pelagii de Antealtari		“
“	Sancti Martini de Foris		“
“	Sancti Petri de Foris		“

Priori prioratus Sancte Marie Sar ordinis Sancti Augustini, Compostellane dioc.;

Abbati monasterii Sancti Johannis de Podio ordinis Sancti Benedicti Compostellane dioc.;

Abbati monasterii Sancti Petri de Cardenna Cluniacentcis ordinis Burgensis dioc.;

Abbati monasterii de Fitero Calaguritante dioc.;

Priori prioratus Sancti Johannis Burgensis ordinis Cluniacensis;

Abbati monasterii Sancte Crucis Premonastratensis ordinis, Palentine dioc.;

Abbati monasterii Sancte Pelagii Premonstratenis ord. Palentine dioc.;

Abbati monasterii Vallisparadisi Cisterc. Ord., zamorensis dioc.;

Abbati monasterii de Moreruela Cisterc. Ord., Zamorensis doc.;

Priori prioratus de Carrione Sancti Zoyli Cluniacensis ordinis, Palentine diocesis.;

Abbati monasterii Sancti Leonardi de Alba Premonstracensis ordinis, Salamantine
diocesis.;
Abbati monasterii de Omnia Cluniacensis ordinis, Burgensis diocesis.;
Priori sancti Sepulcri Jerosolimitani Salamantine dioc.;
Abbati monasterii Sancti Dominici de Silos Cluniacensis ordinis, Burgensis diocesisi.;
Abbati monasterii de Sancto Emioiano Cluniacensis ordinis, Burgensis diocesis.;
Abbati monasterii Sancti Christofori de Reas Premonstracensis ordinis, Burgensis
diocesis.;
Abbati monasterii Sancte Marie de Aquilari Premontratensis ordinis, Burgensis
diocesis.

Reg. Vat. 237, fol. 56v. – 59v. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Pág. 120-123

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 152-154

1355, abril, 13, Coriel.

Carta del rey D. Pedro en la que se lee:

«Porque plugo é me place de un monesterio de Santa Clara que vos Doña María facedes en Astudiello et ponedes en el dueñas que ruegan á Dios por la mi vida e la mi salud, et porque las dichas dueñas ayan mejor de que se mantener. Tengo por bien de las dar por siempre jamas por juro de heredad en el portadgo de Burgos cinco mill maravedis en cada año e de el dicho portadgo non montare los dichos cinco mill maravedis que ge los den del pecho que me an de dar el aljama de los moros de la dicha cibdat de Burgos.

Simón y Nieto, Francisco (1896). El Monasterio de Santa Clara de Astudillo: Índice de su archivo. Nuevas noticias de María de Padilla. En Boletín de la Real Academia de la Historia, Tomo 29, año 1896, Cuaderno I, Págs. 118-178. Documento 6, citado en págs. 149-150

1355, mayo 25, Aviñón
Reg. Vat. 237, fol. 118v. Citado por:
El Papa Inocencio VI anuncia a las Reinas doña María y doña Leonor y al Rey de Portugal la misión del Cardenal Presbitero de Santa María in Cosmedin, Guillaume de la Jugie, al Reino de Castilla.

Carissime in Christo filie Marie regine Castelle et Legionis illustri, salutem etc.
Nosti, et utinam non sentires, carissima filia, quot et quantis periculis carissimus in Christo filius noster Petrus rex Castelle et Legionis illustris natus tuus in derogationem regie dignitatis impurdenter sequens proprie voluptatis illecebras et per abruta gradiens vitiorum se, domum regiam et regna sua patenter exponist, nosti quod nos hec dudum anxie cognitantes et cupientes more patris amantis quem non pretereunt filiorum incommoda hujusmodi periculis obviare, apud eundem regem per nuncios et litteras frequenter institimus ut ipse pedes suos ab invio revocaret ad viam et errata preteriti temporis fruge bonarum redimens actionum, saluti sue consuleret ac sue domus et regnorum predictorum ruine salubriter obviaret. Sed quoniam ipse et monentem et monita contempsit pro dolor ! et contempnit, nos sperantes in Eo qui corda regum in manu sue continet potestatis quod Ipse memorato regi spiritum penitencie inspirabit et corviciorum multitudine frigidum igne virtutum pietatis sue munere inflammabit, providimus, sicut tibi alias scripsisse recolimus, dilectum filium nostrum Guillelmum Sancte Marie in Cosmedin diaconum cardinalem, apostolice Sedis legatum, honrabile utique Ecclesie Dei menbrum, qui dictorum regis et regnorum sincere zelatur honorem et statum, ad regem regnaque predicta commisso sibi in eisdem regnis plene legacionis officio, destinandum. Et ideo cum memoratus legatus ad regem et regna predicta impleturus vices et commissi ministerii divino fretus auxilio ducat se presencialiter conferendum, serenitatum tuam attente requirimus et horatmur in Domino, illam attencius deprecantes quatinus eundem legatum pro divine Majestatis reverentia, publice utilitatis intuitu et nostre intervencionis obtentu, honorificencia debita

et auxiliis ac favoribus prosequens oportunis, sic ei in agendorum commissorum ei votiva executione velis assistere, ut speramus, quod ipse illorum expeditionem felicem per quam Ecclesiam ipsam letificet ae regi et domui regnisque predictis statum quietempque producat, prestante Dominio et cooperante ac favente te eciam, consequatur.

Datum Avinione, VIII kalendas junii, anno tercio.

In eodem modo, mutatis mutandis, carissime in Christo filie Alienore regine Aragonum illustri.

Item in eodem modo carissimo in Christo filio Alfonso regi Portugalie illustri.

Minuta en Reg. Vat. 244 E, fol. 47, núm33 (al dorso dice: “Recipe Jo. De Angicuria, III”). Reg. Vat. 237, fols. 117r – 118v.

Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 123-124

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 152-154

1355, mayo,26, Aviñón.

El Papa Inocencio VI comunica a la Reina de Castilla, doña Blanca, haber recibido a su emisario y aprovecha la oportunidad para recomendarle los asuntos del Obispo de Palencia.

Carissime in Christo filie Blanche Regine Castelle et Legionis illustri, salutem…

Dilectum filium Ottobonum de Oliva civem Januensem thesaurarium et nuncium tuum, latorem presentium, et litteras tuas nobis exhibitas per eundem benigne recepimus, et tam eis que predicte littere continebant quam hiis que dictus nuntius nobis exposuit viva voce diligentius intellectis, ad illa tibi per eundem Ottobonum respondendum duximus, sicut ab ipso plenius audies viva voce. Ceterum intuentes quantum venerabilis frater Reginaldus episcopus Palentinus, thesaurarius noster, tuis et tuorum negociis provovendis utiliter, literaliter se impendit, et proinde ipsum prosecutionis tue favoribus dignum merito extimantes, serenitatem tuam attente rogamus quatinus negocia ipsius episcopi et Ecclesie sue pro quibus familiares et gentes dicti episcopi ad te recursum habuerint, favoraliter commendata recipias et tui presidio favoris prosequaris.

Datum Avinione, VII kalendas junii, anno tercio.

Reg. Vat. 237, fol. 108r. Citado por:
DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Pág. 123
ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Pág. 165

1355, mayo,26, Aviñón.
El Papa Inocencio VI comunica a don Enrique y a don Fadrique haber recibido sus emisarios y les anuncia respuesta oral.
Dilecto filio nobili viro Henrico, comiti de Trastamara, salutem etc.

Dilectum filium Didacum Lupi, ordinis fratrum monorum, nuncium tuum, latorem presentium, et litteras tuas nobis exhibitas per eundem, benigne placideque receptimus et tam contentis in literis ipsis quam eis que dictus Didacus nobis exposuit intellectis, ad ea tibi per cundem Didacum verbo respondendum duximus, sicut audies plenius ab eodem.

Datum Avinione VII kalendas iunii anno tertio.

In eodem modo mutatis mutandis dilecto filio [Frederico], magistro ordinis militie sancti Jacobi.
Reg. Vat. 237, fol. 108v. Citado por:
ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 166-167

1355, junio,1, Aviñón.
El Papa Inocencio VI comunica a la Reina de Castilla, doña Blanca, haber recibido a su emisario y le anuncia respuesta oral por medio de Pedro Fernández de Bargas.
Eidem regine (Blanche, Regine Castelle et Legionis illustri).
Dilectum filium Octobonum Oliva, civem Januensem, thesaurarium et nuncium tuum, et literras tuas nobis exhibitas per eundem benigne recepimus et que idem Octobonus pro parte tua verbo nobis exposuit intelleximus diligenter. Ad que tibi per dilectum filium Petrum Ferrandi de Barga, familiarem nostrum, respondendum duximus sicut ab eodem Petro audies viva voce. Datum Avinione kalendas iunii anno tertio.
Reg. Vat. 237, fol. 108r. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 125-126
ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Pág. 167

1355, junio,1, Aviñón.
El Papa Inocencio VI ruega a las Reinas doña María y doña Leonor asi como a los infantes don Fernando y don Juan que hagan lo posible para que el Rey vuelva al buen camino.

Carissime in Christo filie Marie, regine Castelle et Legionis illustri, salutem etc.

Quam periculose carissimus in Christo filius noster Petrus, rex Castelle et Legionis illustris, natus tuus, impudice voluptatis illecebras hucusque sectatus fuerit et sectetur et quanto discrimini proinde subiacuerint et subiaccant regna eius anxie cogitantes, et ipsum ac regna predicta a periculis et discrimine huiusmodi eripi cumque ad viam salutis dirigi cupientes, serenitatem tuam attente requirimus et affectuose precamur quatinus apud eundem regem ut errata quelibet fruge vite redimens melioris carissimam in Christo filiam nostram Blancham, reginam Castelle et Legionis illustrem, uxorem suam, maritali prosequatur affectu, pro reverentia Dei, publice utilitatis intuitu et nostre inverventionis obtentu, sic continues instantiam consuetam quod, prestante Deo et cooperante tuo ministerio studioso, saluti regis et regnorum predictorum utiliter consulatur. Datum Avinione kalendas iunii anno tertio.

Item in eodem modo Alienore, regine Aragonum illustri.

In eodem modo mutatis mutandis dilecto filio nobili viro Ferrando, nato clare memorie… regis Aragonum.

Item in eodem modo dilecto filio nobili viro Johanni, nato clare memorie... regis Aragonum.

Reg. Vat. 237, fol. 108v. Citado por:
DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 126-127
ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 167-168

1355, julio, 8, Aviñón

El Papa Inocencio VI amonesta al Rey de Castilla que vuelva al buen camino, que reciba a su esposa Blanca, y le anuncia la llegada del Cardenal Guillermo, el cual verá si es posible atender a su petición de levantamiento del entredicho.

Carissimo in Christo filio Petro regi Castelle et Legionis illustri, salutem etc...

Litteras tuas per quas ingressum tuum in civitatem Toletanam et carissime in Christo filie nostre Blanche regine Castelle et Legionis illustris uxoris tue revocationem ad te ac decentem honestamque tractationem ipsius nobis diffusius intimasti benigne recepimus, et tam earumdem quam prefate regine litterarum serie diligenter attente (*sic*) nec minus tus ipsiusque regine generositate pensata, sperantes quod tu sicut ipse quoque tue littere continebant reginam eandem affectione maritali tractabis de cetero et pront decet tanti sanguinis principissam et tanto principi matrimonio copulatam honorificentia debita prosequeris, et quod ex tua et ipsius mutua caritate regine multa regnis et terris tuis cummoda sperata provenient domusque tua fecunditate sobolis roborabitur, duce Deo, Ipsi honorum omnium largitori debitas roinde gratiarum persolvimus actiones. Tu ergo, fili carissime, tui creatoris erga te dona considerans et intuens quod eo te in conspectu ejus humiliare decet peramplius eoque in semitam mandstorum ipsius rectius incedere te oportet quo ejus ad gratia et beneficia plus abundant, reginam ipsam que divina lege tecum facta est una caro sic amabiliter tractes sicque honorifice prosequaris quod verbis facta respondeant et preceptum apostoli qui per os Domini loquebatur implevisse proberis, sicque te ipse Dominus per quem reges regnant te miseriocrdiose prolis feconditate letificet, stabiliat sceptrum soliumque tuum roboret et confirmet, et ipsa regna tua perpetua sint pace quieta, tuque reddaris expedicior atque liberior ad infidelium Sarracenorum hostium crucis et nominis christiani elata cornua conterenda. Ceterum circa relaxationem interdicti cui sicut ipse tue littere sujungebant eadem regna tua subesse noscuntur, nichil ad presens vidimus inmuntandum, nam dilectus filius noster Guillermus Sancte Marie in Cosmedin diaconus cardinalis, apostolice Sedis legatus, tui et tuorum sincerus et fervidus zelator honoris, qui suum ad regna ipsa de

voluntate nostra accelerat [iter], cum ibi fuerit, duce Deo, in hiis et aliis commisse sibi potestatis vices ad laudem Dei, honorem tuum et prosperum statum regnorum ipsorum, prestante Domino, landabiliter exequetur.

Datum Avinione, VIII idus julii, anno tercio.

Reg. Vat. 237, fols. 131v.-132r. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 127-128

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 169-170

1355, julio,23, Aviñón.

Inocencio VI a Pedro (I) rey de Castilla y León le recomienda a su legado Guillermo (de la Jugle), cardenal diácono del título de Santa María in Cosmedin, enviado personal para su tranquilidad y la de sus reinos (por causa de desavenencias del rey con su esposa doña Blanca), rogándole le reciba dignamente y le conceda los honores y atenciones debidas a su jerarquia y misión.

Carissime in Christo filio Petro regi Castelle et Legionis illustri, salutem etc…

Sicut alias magnitudini tue scripsisse recolimus, nos cupientes regnorum tuorum periculis que illis videnter imminere quasi perferibus (*sic*) obviare salubiter ac eorum statui per oportune reparationis remedia utiliter providere, ut sublata materia scandalorum, commotionum fluctibus inde nascentium su[t]ante procellaram spiritus, prestante Domino complanatis, optate quietis pulcritudine regnorum ipsorum populi letarentur, post deliberationem quam super hoc cum fratribus nostris habuimus diligentem, dilectum filium nostrum Guillermum Sancte Marie in Cosmedin diaconum cardinalem, apostolice Sedis legatum, virum utique probate virtutis et probitatis experte qui, ut tu quoque nosti, tuum et regnorum ipsorum honorem zelatur et statum, ad te ac regna ipsa commisso in eis sibi plene legationis officio providimus destinandum, ipseque imposite sibi sarcine humeros devote subiciens ad te dictaque regna dirigit presencialiter greassus suos: et ideo serenitatem tuam attente requirimus et rogamus quatinus eundem legatum pro divine Majestatis reverencia, premissorum intuitu et nostre interventionis obtentu

benigne recipias, prosequaris dignis honoribus et ejus salutaribus consiliis et monitis acquiescas, ut ipse commissi sibi partes officii ad divini nominis gloriam ae tuum ipsorumque regnorum quietem et statum utiliter, Deo propicio, exequatur.

Datum Avinione, X kalendas augusti, anno tercio.

Instr. Misc., núm. 6.237. – Bula, borrador, papel, 455 x 150 mm. Citado por:

MILIAN BOIX, Manuel (1969). El fondo "Instrumenta Miscellanea" del Archilvo Vaticano :Documentos referentes a España (853-1782). Roma: Iglesia Nacional Española. Pág. 101

Reg. Vat. 237, fols. 138r-138v. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 128-129

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 171-172

1355, julio,23, Aviñón.

El Papa Inocencio VI anuncia a la Reina de Castilla, doña Blanca, el envio del Cardenal Guillermo para procurar arreglar su situación.

Carissime in Christo filie Blanche regine Castelle et Legionis illustri, salutem etc...

Super angustiis tuis que utique multe ac magne sunt compacientes, tibi carissima filia et illis per ministerium apostolice Sedis finem imponi, prestante Domino de cujus in hac parte speramus auxilio, cupientes, dilectum filium nostrum Guillermum Sancte Marie in Cosmedin diaconum cardinalem, apostolice Sedis legatum, honoris et status tui sicut experimento cognovimus sincerum et fervidum relatorem, ad carissimum in Christo filium nostrum Petrum regem Castelle et Legionis illustrem virum tuum et regna ejus commisso eidem legato in eisdem regnis plene legacionis officio, prout alias tibi scripsimus, providimus destinandum, ipseque legatus, imposite sibi sarcine subiciens humeros reverenter, ad regem et regna ipsa cam celeritate dirigit gressus suos, tuis honori, quieti et statui solicite vacaturus. Tu ergo, filia, jactans tuum in Domino cogitatum, conforteris in Eo qui potents est dare serenum post nubila et post fluctuationes et turbines quietis et tranquilitatis indulgere tempora consuevit: creater enim tuus est et lui velut creature sue non poterit oblivisci quin ad te convertat benignius intentum teque de

tribulacionibus tuis potenter eripiens, anxiam mentem tuam pius et misericors consoletur.

Datum Avinione, X kalendas augusti, anno tercio.

Reg. Vat. 237, fols. 138v-139r. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 129-130

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 172-173

1355, agosto, 16, Aviñón.

El Papa Inocencio VI manifiesta a la Reina de Castilla, doña Blanca, que le es imposible acceder a su petición de dispensa de primer grado de afinidad para el matrimonio que intenta contraer Pedro Alfonso de Mendoza.

Carissime in Christo filie Blanche, regine Castelle et Legionis illustri, salutem etc..

Per litteras tuas, quas apostolica benignitate recepimus, apud nos devote et suppliciter instisti ut cum dilecto filio nobili viro Petro Alfonsi de Mendoza et dilecta in Christo filia nobili muliere, qui primo affinitatis gradu invicem iuncti sunt, ut impedimento quod ex huiusmodi affinitate provenit non obstante, matrimonium inter se contrahere libere et in contracto licite remanere valerent, dispensare misericorditer dignaremur, causas propter quas summopere dispensationem huiusmodi appetebas in eiusdem litteris exprimens seriose. Super quo tibi sub compendio respondentes, scire te volumus quod, licet vota tua libenter quantum cum Deo possumus favore apostolico prosequamur, in huiusmodi tamen matrimonio, cum etiam divina sit lege prohibitum, supplicationi tue annuere non possimus; alias autem supplicationes tuas quantum cum Deo et honestate potuimus ad exauditionis gratiam duximus admittendas. Ceterum, licet in anxietatibus tuis multis magnitudinie tue paterne caritatis compatiamur affectu, sperantes tamen quod misericordiarum Pater et totius consolationis Deus cito angustiis tuis finem imponet, consolamur in eo et te quoque petimus consolari, potens enim est dare serenum post nubila et post calamitates et turbines quietis spatia profuius indulgere.

Datum apud Villamnovam, Avinionensis diocesis, XVII kalendas septembris anno tertio.

Reg. Vat. 237, fols. 143v-144r. Citado por:
ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Pág. 177-178

1355, septiembre, 26, Zafra.
Johan Garcia de Padilla, el nuevo Maestre de Santiago, impuesto por el Rey don Pedro I. Literra D. Ioannis Garcia de Villagera seu Padilla, nuncupati Magistri, ubi de tributo vulgo Alcavalas ad Ordinem spestante, ac de dicti Magistri obitu.

1. Don Johan Garcia por la gracia de Dios Maestre de la Orden de la Cavalleria de Santiago, a los Alcaldes de Llerena salud e buena ventura. Facemosvos saber, que Vasco Muñoz, e Ferrant Garcia, e Ramos Martinez, e Joan Alfonso vezinos de Guadalcanal se nos echaron querellar, e dizen, que ellos tovieron arrendada el Alcavala de dicho Logar Guadalcanal este año de la Era Mill CCC- e noventa e dos que agora passo en ocho mil maravedis a plazo cierto en Llerena so cierta pena, e quellos por no caer en la dicha pena, que dieron de la postrimera paga dos mill seiscientos e sesenta e seis maravedis e quatro coronados a Pasqual Sanchez Bejarano, e Alfonso Martinez Alcaldes que eran a la sazon, por quanto non fallaron hy aquel que los avie de aver, para que los toviessen como Oficiales en fialdad, e los diessen aquel que los aviede aver, porque non corriesse contra ellos la dicha pena. E agora dizque per Alvarez Comendador de los nuestros Bastimentos, que ha de coger e recabdar por Nos los maravedis de las dichas Alcavalas en toda Tierra de Leon, que los afronta por los dichos moravedis, e los tiene pressos por ellos, e que en esto reciben muy gran agravio. Porque vos mandamos que veades el recaudo de los sobredichos, e si fallaredes que los dichos Alfonso Martinez e Pasqual Sanchez recibieron los dichos moravedis, que tomedes tantos de sus bienes, e los vendades luego en almoneda, porque entreguedes a los dichos Vasco Muñoz, Ferrant Garcia, Ramos Martinez, e Johan Alfonso los dichos maravedis, etc. Dada en la Cerca de sobre la Fuente

del Maestre, nueve dias de Setiembre, Era de M. CCC e noventa e tres años. Yo Joan Gonçalez Cascajo la fiz escrevir por mandado del Maestre.

2. Don Johan Garcia por la gracia de Dios Maestre, etc. A los Alcaldes de llerena salut e buena ventura. Sepades que Johan Caro e Abrahen Romo vecinos de Azuaga, parescieron ante Garcia Perez nuestro Alcalde, e mostraron una sentencia de Martin Fernandez de Agreda Teniente Lugar de Johan Fernandez Mexia Alcayde del dicho Logar en razon de ochocientos maravedis que pidieron ante vos a Alfonso Martinez e Pasqual Sanchez Berjarano vecinos de hy del dicho Logar, e quel dicho Martin fernandez confirmo vuestra sentencia que diestes contra los dichos Pasqual Sanchez, e Alfonso Martinez, etc. Porque vos mandamos, que fagades execucion en los bienes de los dichos. Dada en Llerena viente e tres dias de Setiembre, Era de Mill CCC e Noventa e tres años.

Don Joan Garcia por la gracia de Dios Maestre, etc. A todos los Concejos e Alcaldes de todas las Villas que No e nostra orden avemos en Tierra de Leon salut e buena ventura. Facemosvos saber, que Nos dexamos a Garcia Fernandez de Villodre Alcayde Medellin en toda la dicha nuestra tierra, para que la defienda e guarde en todo lo que menester fuere a servicio del Rey e nuestro. Porque vos mandamos que fagades por el dicho Garcia Fernandez assi como fariades por Nos, etc. E desto le mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro Sello, en que escrevimos nuestro nombre. Dada en Zafra, veinte e seis dias de Setiembre, era de Mill CCC e Noventa e tres años. Johan Garcia.

Concordant prout sunt in publico instrumento exeptis omissis.

4. *Kalendarium Velense die XXVII. Novembris ibi:* Quinto Kalend. Decembris obijt frater Rodericus Martini, etc. Domnus Iohannes Garsiae de Padilla Magister Ordinis.

LÓPEZ ARGULETA, Joseph (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Págs. 331-332

1355, octubre, 2, Aviñón.

El Papa Inocencio VI contesta a la pregunta del Cardenal Guillermo sobre si es conveniente que se presente antes a la Reina doña Blanca y al Infante don Enrique que al Rey don Pedro, dejándolo a su prudencia.

Dilecto filio Guillermo, sancte Marie in Cosmedin diacono cardinali, apostolice sedis legato, salutem, etc.

Paterna benignitate receptimus litteras tuas, per quas nobis inter alia intimasti quod carissima in Christo filia nostra Maria, regina Castelle et Legionis illustris, et dilectus filius Fredericus, magister ordinis militie sancti Jacobi, ac nobilis vir Henricus, comes de Trastamara, te duxerant deprecandum ut antequam ad carissimum in Christo filium nostrum Petrum, regem Castelle et Legionis illustrem, declinares, ad eos diverteres, cum eis super incumbentibus explicandis negotiis locuturus; et, licet propositi tui esset hune ordinem non servare, quid tamen videretur nobis agendum utilius significare tibi per nostras litteras dignaremur. Super quo tibi sub compendio respondemus quod nobis ordo servandus huiusmodi si cut et tibi etiam non videtur; verumtamen si, negotiorum qualitate pensata, id sanioris consilii videatur, tu quod expedientius fuerit exequaris; dotatus enim a Domino amplis grandibusque virtutibus et in scola experientie positus, eliges sanius et dispones consultius, sicut indubie speramus et credimus, quod ad felicem negotiorum commissorum tibi expeditionem cognoveris expedire. Ceterum dispensationem dilecti filii nobilis viri Fernandi, marchonis Dertusensis, concessimus illamque tibi per latorem presentium destinamus. Age itaque, fili, in virtute Domini virtuose ac strenue, ut cepisti, quia ipse, cuius spiritu duceris et gerenda negotio suscepisti, optatum sicut de gratia eius confidimus dabit processibus tuis fructum et nobis, quotiens aliqua scribenda occurerint, illa describere non omittas.

Datum Avinione VI nonas octobris anno tertio.

Reg. Vat. 237, fols. 188v-189r. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 135-136

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Pág. 185-186

1355, Octubre, 12, Toro.
Perdón otorgado por Don Pedro I a la ciudad de Toledo. (Este indulto existía en el Archivo secreto de Toledo. Copia sacado de la Biblioteca Nacional de Madrid, en los tomos de la colección del P. Burriel – *ms. 13.100, fol. 132 y 13.106, fol. 112.*)

Sepan cuantos esta carta vieren como Yo Don Pedro por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallisia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algesira et Señor de Molina. Por faser bien, et merced a los vesinos Moradores en Toledo, que se acaescieron en Toledo, quando la *Reyna Doña Blanca mi Muger* fue de la Iglesia de Santa María para el mí Alcázar de Toledo, et a todos los otros caval(l)eros, et escuderos, et omes buenos de Toledo, que después fueron con ellos en este fecho, et alguna cosa fecieron, o dexieron, o consejaron sobre esta rasón, *teniendo ellos, que era mio servicio, lo qual yo tove, que non era así,* et a todos los otros cavalleros, et escuderos, et homes bonos de Toledo, et a todos los vecinos dende que se non acaescieron entonce en lo que dicho es, et a todos los otros de Toledo, que estudieron en mío servico, et a los que estodieron con ellos en el dicho mío servico perdónolos la mi Justicia también criminal, como civil, que yo he, o podría hacer contra ellos, o contra qualquier, o qualesquier de ellos, en qualquier manera, o por qualquier razón, que sea de todos quantos yerros fesieron, et dixieron, et consejaron en qualquier manera así por muertes de omes, et de Mogieres, quien sean las muertes seguras, o non, o por asechanzas, o sobre conseio fecho, o en otra manera qualquier, et por tomas, et robos, et fuerzas, et por furtos, et por tomas, et por quemas, et ayuntamientos, et bollicios, como por todas las otras cosas, et yerros, et maleficios, que fueren fechos, et dichos, et consejados, o fue dado ayuda, o favor, o consejo para se faser, et desir en qualquier manera, et de qualquier rasón, que sea en qualquier tiempo en el mío Señorio, et fuera del, maguer fuesen fechas, et dichas, o consejadas contra mío servicio, et contra mío Señorío, et contra la mi tierra del mayor caso fasta el menor, aunque sean de aquellos casos, que tañen contra mí, o al mío servicio, o al mío Señorío esti del tiempo pasado, *fasta dies et*

nueve andados del mes de Mayo primero, que pasó de la era desta carta, que fue otro día siguiente después que yo en el dicho mes entré en Toledo, et por lo que dicho es, nin por qualquier dello, nin por otra razón alguna, que los non prenda, nin lisie, nin mate, nin dexeriede, nin mande prender nin lisiar, nin mater, nin desheredar, nin les tome, nin les mande tomar alguna cosa de lo suyo, salvo si alguno o algunos de los que dichos son tomaren dineros, et otras cosas de mi Thesoro, et de los mis derechos, que eso, que ende tomaron, que lo pueda haver de los bienes de aquel, o de aquellos, que lo tomaron si la mi merced fuer de lo querer haver de ellos, o de alguno dellos, et que non les faga, ni mande faser otro mal alguno, nin consienta, que otro gelo faga a ellos, nin a sus herederos por lo que dicho es, et si en lo que dicho es, o en alguna cosa dello los que dichos son, o qualquier, o qualesquier dellos erraron todo gelo quito, et perdónoles la mi justicia, et restituioles en el primero estado, et en su onrra, et buena fama, et non embarque a esto que sobre dicho es, los derechos, et fueros, et ordenamientos si algunos y ha que contrarios sean dellos, o de parte dello, et mando que les desembarguen, et tornen, et fagan desembargar, et tornar todo lo quanto les fue tomado, o embargardo por la dicha rasón, pero que non entren en este dicho perdón los Cavalleros, et escuderos, et los otros de Toledo, que agora están en Talavera, et en Toro con el Conde, o con Don Fradique (Fadrique) o están en otro qualquier lugar en mío deservicio, nin otro si los que fueron empleados, nin pregonados en Toledo por mi mandato por la pesquisa, que los míos Alcalles fesieron sobre esta rasón, nin otro si, que non entre en este perdón los Moros de Toledo contra quien fuer fallado que fesieron algunos maleficios contra los míos judíos en la mi Judería de Toledo, a la sasón que yo entré en Toledo, como dicho es. Nin otro si Johan Fernandis, et su hermano Alfon Fernández que disen los Chanduses, nin su sobrino Fernando, nin Johan Peres, que disen Asujaia, nin Alfon Fernandes Gravado, nin Johan Fernandes que disen Absemerro, nin Ferrandes Cardenillo, nin Johan Ferrandes Abayub Zapatero, Amo que fue de la Muger, que fue de Don Iuçaf el Leví, fijo de Don Samuel el Leví mío Thesorero mayor, nin Ramiro Criado de Alfon Ferrandes el Nieto- si contra ellos, o contra qualquier o qualesquier dellos fuer fallado que fiseron algunos maleficios contra los míos dichos Judíos en la dicha

Judería el dicho día, que yo entré en Toledo, et que a salvo finque a todos aquellos a quien alguna cosa fue tomada, o robado, que lo puedan demandar, et aver ende cumplimiento de derecho cevilmente sin alguna pena de los cuerpos, nin haver otra pena alguna salvo que puedan cobrar el principal. Et sobre esto mando a los Alcalles et Alguasiles de la mi Corte, et a los mis Adelantados, et Merinos de Castiella, et de León, et de los míos Regnos, et qualquier, o qualesuier de los que por mí, o por ellos andodieron agora, et daquí adelante, et a los Alcalles et al Alguasil de Toledo, et a todos los concejos, Alcalles, Merinos, Alguasiles, Jurados, Jueses, Justisias, Maestres, Priores, Comendadores, et Subcomendadores, Alcaydes de los Castiellos, et Casas fuertes, et a todos los otros oficiales, e Aportellados, de todas las Cibdades, et Villas, et Lugares de míos Regnos, que agora son, o serán de aquí adelante, o a qualquier o a qualesquier dellos a quien esta mi carta fuer mostrada, o el traslado della firmado, e firmado de Escrivano público, que guarden, et cumplan, et fagan guardar, et cumplir este perdón, et merced, que les yo fago como dicho es, et non fagan ende al por ninguna manera so pena de la mi merced, et de los cuerpos, et de lo que han. Et desto les mandé dar esta mi carta sellada con mío sello de plomo. Dada en el Real de sobre Toro dose días de Octubre, era de mil et tresientos, et noventa et tres años. – 1355 – Yo Diego Ferrandes la fis escriuir por mandato del Rey. = Nicolás Gonzales. = Gomes Ferrandes. = Velasco Peres.

SITGES Y GRIFOLL, Juan Blas (1910). Las mujeres del rey Don Pedro I de Castilla, Madrid. Págs. 208-211

1355, noviembre, 4, Cuenca.
Perdón a Cuenca por haber seguido la voz de doña Blanca. Archivo de la Catedral de Cuenca "Letra D, núm. 7".

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Don Pedro, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de

Molina; por facer bien e merced a vos el conceio de la cibdat de Cuenca e a vos Alvar Garcia e Fernan Garcia e Garcia Alvarez e Gomes Garcia de Albornoz e a vos los alcaldes e el jues e a vos los escuderos e omes bonnos que avedes de ver para mi fazienda de vos el dicho conceio et a todos los otros cavalleros e escuderos e cibdadanos, clérigos e legos, rreligiosos, cristianos e judios e moros e moradores de la dicha cibdat de Cuenca e de su termino, perdono vos la bos que tomastes con la Reyna Doña Blanca, mi mujer; et, porque para levar esta boz adelante, entre vosotros tratastes e fezistes pleitos e juramentos e omenajes a otras muchas firmedumbres, otrosi por mandado e constrimiento *(sic)* de la dicha Reyna o de algunos omes de entre vos y en la dicha cibdat de Cuenca fueron tomados presos e en prisiones puestos e detenidos algunos cristianos e judios e moros e otros algunos vesinos e moradores en la dicha cibdat e echados fuera dende e de su termino, e algunas de las puertas de la dicha cibdat tapiadas e cerradas e tabicadas *(?)* e ordenamientos e ayuntamientos e pregones fechos a bos e en nombre de conceio; et otrosi, cartas muchas dadas e selladas en nombre e a voz de conceio con el sello mayor de la dicha cibdat, en tales cosas con acostumbrado, e la entrada de la juderia e las torres dende tomadas e echados algunos judios e judias dende e algunas quantias de maravedis tomados de bienes e de algos de ellos e de otros algunos cristianos judios e moros de la dicha cibdat e de otros omes de fuera, parte sin mio mandado e de la dicha reyna; e algunas otras fuerças e fuentes quebrantamientos de casas, de caminos e muertos de omes e malos fechos, que, despues que la dicha bos fue tomada, acaescieron en la dicha cibdat de Cuenca e de su término. Por endo yo el Rey sobre dicho, seyendo muy conplido e largamente certificado por todas las maneras que cunplia de cada una de las dichas posturas, ayuntamientos, llamamientos e paramientos e omenajes e penas e de las otras cosas que entre nos pasaron, et de cómo algunas otras cibdades e villas e lugares de mio señorio enbiastes vuestras cartas e que les rogavades e afrontavades e llamavades que tomasen la dicha bos vonvusco, e de otros muchos diversos fechos e tomas e cosas que fezistes, tomando e siguiendo la dicha bos, los quales de mi cierta sabiduria quiero que se entiendan e que sean nonbradas e que por mi sean havidas llenamente por declaradas e especificadas, aunque

sean de más graves yerros, escesos crimines o delitos qualesuier o quanto quier graves sean por non ser por su nonbre en esta mi carta nonbrada non se entienden nin se comprehenden en ella nin por alguna otra rrazon o manera colorada o suficiente:

Por ende, por el poder llenero e rreal que yo he, por el qual puedo toda solepnidat e orden judicial toller, et sobre todo dyspensar, como principe que so en la tierra, non he mayor ni soberano; de mi puro libre talante e por fazer bien merced a vos los sobredichos conceio de la cibdat de Cuenca e Alvar Garcia e Ferrand Gomes e Garcia Alvarez e Gomes Garcia e a vos los alcaldes e el juez e a vos los escuderos e homes buenos que avedes de ver por mi fasienda de vos el dicho conceio e a todos los otros cavalleros e escuderos, cibdadanos, vezinos e moradores en ella e en su termino e a cada uno de vos, e dellos, clérigos e legos, de qualquier dignidat e estado de condicion que seades o sean, asy a los cristianos como a los judios e moros e a todos los otros de qualesquier villas e logares que la dicha bos tomaron con vos, como a todos los otros que se açertaron en la dicha cibdat al tiempo que yo llegué a Xávaga, vuestra aldea, como a los otros sobredichos cavalleros e escuderos, çibdadanos, de suso nonbrados, clérigos e rreligiosos e legos, cristianos e judios e moros e otros qulesquier pobladores, bezinos e moradores de la dicha çibdat e de sus logares e de los logares e fortalezas de los dichos Alvar Garçia e Ferrand Gomes, e Garçia Alvarez e Gomes Garçia, de qual ley e estado e condiçion quier que sean.

E por tirar toda dubda e manera de acusaciones e de pleitos, por mayor complimiento, suelto relaxo e quito e defenezco e perdono a todos los sobredichos e a cada uno de vos e de ellos todos e cada uno de los crimenes e criminales e delictos que del dia que nazistes o naçieron fasta el dia de oy fezistes o vos acertastes e fiçieron o açertaron a faser, de fecho e de derecho o de conseio o a mandamiento o por alguna otra manera, si quier sea de crimine lese magestatis e en qualquier capitulo de ella del mayor al menor o del menor caso fasta el mayor o en otra manera qualquiera, o de muertes de omes seglares o de otros non seglares, qualesquier tanbien de cristianos como de judios o de moros; o de quebrantamientos de eglesias o de casas o de caminos, o de segurança o de tregua o de fiadura de salvo o de

quebrantamiento de prision o de cadena o de feria o de mercado o de otro logar previlegiado o de fuerça o de prision pública o privada, fecha en personas o en bienes de algunos omes qualesquier por qualquier manera; o de todo rrobo o de furto o quebrantamiento o entramiento por fuerça de alcaçares o de castiellos o de fortalezas mias o de la dicha cibdat de Cuenca e demás fechos en ellos o en sus cosas o de los pobladores de ellas o de qualquier otro sennor eclesiastico o tenporal; o por el detenimiento de aquel o aquellos o llamamiento de ellos o de alguno de ellos o de otros bienes qualesquier e de menopolio o aiuntamiento non devido e de sacas de an o de cavallos o de otras coas vedadas, syquier otras qualesquier cosas mayores o menores o de alguna otra condiçion que los de suso en qualquier parte desta mi carta son nonbrados, las cuales aquí quiero que sean avidos, por tirar toda dubda, por espresamente nonbradas e declaradas, espeçificadas e separadas e quito defenesco e relaxso e perdono.

Otrosy a vos e los sobredichos, a todos en uno e departidamente a cada uno, bezino de Cuenca e de su termino ay morador e a todos los otros omes [que] con vos e con cada uno de vos los sobredichos bivieren e biven o vos agraden o aconpanan, a todos e a cada uno de ellos o de otro qualquier logar que la dicha bos tomaron, como dicho es, con vos o con qualquier de vos o con ellos fueren en conseio de ello maguer lo non cumplieron, como dicho es, todas las demandas e acçiones asi crimenes como çeviles e criminales; e pues que yo por aquellas a vos o a qualquier de vos o de ellos en los cuerpos dar o fazer podia de fecho o de derecho o de vuestros bienes e de cada uno de vos podria levar en qualquier o de qualquier manera o rrazon que decir, estimar, pensar e entender se pueda.

Otrosy toda acçion o acusaçion pesquisa o inqusiçion, petiçion o demanda çevil o criminal, que yo o qualquier de los que daño o injuria o mal rreçibieron en sus personas o en su onrras o en sus famas o en sus bienes a vos o a ellos podran o puedan fazer o non, en juizio o fuera de juizio.

Et yo desde agora por el poderio llenero Real que tengo, os las quito e vos rrelasxo e vos perdono toda la mi justiçia e toda mi enmienda que çevil o creminalmente por los dichos fechos crimines o delictos o crinimales o por qualquier de ellos erades e eran tenudos a fazer, por

fuero o por costumbre e por otro derecho qualquier, público o privado, asi que pena alguna non bos pueda de aquí adelant ser por mi nin por otro demandada nin judgada nin dada en los cuerpos nin en los bienes.

E perdono e quito a vos e a ellos e a cada uno de vos e de ellos otrosy roda pena e calonna de qualquier natura o manera que sea, en la qual non vos pueda de aquí adelante ser por mi nin por otro demandada nin judgada nin dada en los cuerpos nin en los bienes desde el dia que naçistes fasta el dia de la data de esta carta. Et quito vos toda pena o calonna en que caystes o incurriestes o cayeron o incurrieron, o en qualquier caso o delicto e a vos e a ellos e a cada uno de vos e de ellos llenamente e por vos al primero e buen estado e buena fama que toviedes e avyedes e tenian e habian que los dichos crimines o malefiçios o algunos de ellos fecistes o ficieron; e quiero e tengo por bien que la vuestra e la de su fama de vos e de ellos buen estado que non sea quebrantada ni quebrantado ni en alguna cosa menguada o menguada; e yo quiero e tengo por bien que podades e puedan vos e cada uno de vos e de ellos aver e dever e usar todo e de todo ofiçio publico o privado, et ser escogidos e recebidos a todas dignidades e onrras e ofiçios e fechos de qualquier manera o natura o condiçion que sean, bien como mejor fazer lo podríades o podrian aunque ningun malefiçio o delicto oviesedes o oviesen fecho o que para ellos o para qualquier de ellos sentençia o sentençias o rrebeldía en presençia o en ausençia fuesen dadas o otro conosçimiento o proceso fecho contra vos o contra qualquier de vos o de ellos, que en alguna cosa de fecho nin de derecho non embarguen a vos nin a ellos contra estos mis quitamientos e declaramientos e restituçiones e rrelaxamientos e perdones.

Et mando e quiero e tengo por bien que non seades nin sean vos nin ellos nin alguno de vos nin de ellos presos nin muertos nin lisiados nin tomado nin prendido nin embargarda alguna cosa de lo vuestro o de lo suyo por las dichas cosas e fechos o por algunos de ellos o sy alguna cosa vos fue o les es tomado o embargado o prendido o yo diz o fiz donaçion de la dicha cibdat o de los logares del su termino o de alguno de ellos o de algunos otros vuestros bienes muebles o rrayzes, de vos el dicho conseio, o de cada uno de vos o de los dichos Alvar Garçia e Ferrand Gomes e Garçia Alvares e Gomes Garçia e alcaldes e jues e

escuderos e omes bonnos o de todos los otros cavalleros e escuderos, çibdadanos e moradores de la dicha cibdat e de su termino e de las otras villas e logares, que la dicha bos con vos tomaron o se acertaron con vos en la dicha cibdat en el dicho tiempo, o de qualquier o qualesquier de vos o de ellos: mando por esta mi carta a todos los mis ofiçiales e a cada uno de ellos o a quien ella o el su treslado en la forma devida esta carta fuese mostrada que lo doy a vos e a ellos e a cada uno de vos e de ellos e bos lo desembarguen todo luego bien e complidamente en guisa que bos non menguen ende ninguna cosa. E revoco todas las donaciones o donaçion o qualquier otra manera de donaçion o de toma o de enagenamiento que de la dicha cibdat de los logares del su término e de los vuestros bienes, muebles e rrayzes, e de qualquier de los sobredichos yo habia fecho por mis cartas o por mis albalaes o en qualquier otra manera.

Otrosy tengo por bien, por fazer mayor merçed a vos el dicho conceio e a vos los sobredichos e a cada uno de vos e de ellos, que si en rebelion de vos o de cada uno de ellos o de los procuradores o procurador o de alguno de vos o de ellos o en otra justa o injusta manera sentençia alguna, fuere interlocutoria o dyfinitiva, u otro madamiento perjudiçial fue dado o fecho, desde que la dicha bos tomastes, acá por los alcaldes e juezes de la mi corte o de qualesquier çibdades e villas e logares de mios regnos o otros qualesquier mayores o menores, que non balan contra bos nin contra ellos, nin fagan a ellos nin a vos nin a cada uno de vos o de ellos perjuyzio alguno. E non quiero que sean avidos e avidas por non dadas e non fechas; et mando a los dichos alcaldes e juezes e a otos qualesquier, a quien esta mi carta fuese mostrada, o el traslado de ella, firmado de dos escrivanos publicos, que las non cunplan e sy algo por ellas fizieren, que las rrevoquen e lo tornen al primero estado en que eran los fechos e los pleitos vuestros o de alguno de vos o de ellos en el tiempo sobre dicho.

Et or esta carta o por el traslado de ella, firmado como dicho es, mando a los alcaldes e justiçia mayor de la mi casa e a todos los otros adelantados, jurados, juezes, justiçias e a los maestros, priores, comendadores e sos comendadores, alcaydes de los castiellos e a todos los otros ofiçiales e aportellados de las çibdades e villas logares de mios regnos e a todos los mios cavalleros e privados e otros

cualesquier ofiçiales e esecutores, a los que agora son e serán de qui adelante, e a cada uno de ellos a quien esta mi carta fuese mostrada o el traslado de ella, firmado de dos escrivanos publicos de la dicha çibdat, el qual traslado quiero e tengo por bien e mando e do actoridat que vala e faga fe en juizio e fuera de juizio e en todo logar asi como esta mi carta original, que guarden e cunplan e fagan guardar e conplir todo lo que sobre dicho es e cada una cosa de ella, porque bos los sobredichos conceio de la çibdat de Cuenca e Alvar Garçia e Ferrand Gomes e Garçia Alvares e Gomes Garçia e alcaldes e jues e escuderos e omes bonnos e todos los otros cavalleros e escuderos çibdadanos de suso nombrados, vesinos e moradores en Cuenca e en las otras villas e logares que la dicha bos con bos tomaron, asy clérigos e rreligiosos como legos, cristianos, e judios e moros e otros qualesquier de los términos de la dicha çibdat e de las otras villas e logares de mios regnos, que con bos, a vuestro llamamiento o por sy, o con los señores que avian o con aquellos que la dicha bos tenian o aquella bos por alguna manera siguieron, finquedes o seades seguros o sean seguros para siempre e vos ayudedes e ayuden a vos defendades o defiendan con este mi declaramiento e quitamiento, rrelassamiento, perdón e merçed que yo para bos e a ellos fago para en todo tiempo.

E qualquier o qualesquier que de estas dichas merçedes e graçias e quitamientos e perdones se quisieren aprovecha e ayudar, por besino e morador de la dicha çibdat de Cuenca o de qualquier su logar o de otros logres sobredichos o de los logares de vos, los dichos Alvar Garçia e Ferrand Gomes e Garçia Alvares e Gomes Garçia, e de qualquier de ellos, que lo puedan fazer e se aprovechen ende, mostrando el traslado de esta mi carta, como dicho es, e carta sellada con el sello de vos el dicho conceio de Cuenca e firmado de mano de uno de los alcaldes dende e de uno o dos de los escuderos e omes buenos que son puestos por mi para ver fazienda del dicho conceio, e firmada de dos escrivanos publicos, porque fagan por ella ciertos a los que la vieren e la mostraren, et aquel o aquellos que se destas dichas merçedes e perdones e quitamientos quieran aprovechar, que eran en aquel tiempo que la dicho bos duró o despues de ella, fasta el dia de la data de esa carta, bezino o morador o moradores en Cuenca o en algunas de las sus villas o castiellos o logares o de algunos de ella o de

las otras, altos e basos, omes sobredichos que la dicha vos tomaron e siguieron con bos el dicho conceio de la cibdat de Cuenca e con vos los dichos Alvar Garçia e Ferrand Gomes e Garçia Alvares e Gomes Garçia o con qualquier de vos.

La qual carta de vos el dicho conceio e del dicho alcalde e escudero e ome bueno, firmada de los dichos dos escrivanos públicos, quiero que, las dichas cosas en ella contenidas, que sea avida por conplida prueva e que otra prueva non le sea demandada e que non vos vayan contra ellas ni contra parte de ellas ni contra las cosas en esta mi carta contenidas, e que vos anparen de sy e de otros qualesquier con el dicho declaramiento e perdon e merçed a todo lo vuestro e lo suyo, so pena de la mi merçed e de los cuerpos e de quanto an e que non lo deben de asy fazer por carta o cartas de donadios que yo aya fecho de la dicha çibdat e de qualquier de los logares de su termino o de los buestros terminos e de los vuestros bienes muebles e rrayzes ni por bendidas o traspasamientos que sean fechos de ellos a otras persons qualesquier, por qualquier manera o rrazon nin or privilleios o privilleio o carta o cartas o alvala o alvalaes mias, dadas en la dicha manera aunque sean firmadas de mi nonbre, ganadas o por ganar, que alguno o algunos mostraren o an mostrado contra vos o contra cada uno de vos o de ellos o contra esto o contra parte de ello que sobredicho es nin or qualquier otra manera e razon.

E porque quiero e es mi voluntad que este dicho quitamiento e perdon que sea firme e provechoso a vos e a todos los sobredichos para siempre en non benga en duda, mando a todos e a cada uno de los mis alcaldes e juezes e alguasiles, ofiçiales, perlados sobredichos que en todo fecho dubdoso declaren e intropetren los sobredichos quitamientos e perdon largamente, quanto mas e mejor conplido a vos e a qualquier de los sobredichos cumple, asy como yo sobre las dichas rrazones o por qualquier otros espeçiales crímenes o delictos o criminales por mi llenero poder real lo podria o puedo facer aprovecho e agradar vos e de ellos o de qualquier de vos o de ellos, por ser libres o quitos de todo pecho o penas.

E juro por el nonbre de Dios e por los santos Evangelios asy como si espeçialmente los toviese en las manos de nunca venir contra lo que en esta carta dicho es nin contra parte de ello, nin venir fazer a otro por

mi nin por otro en algund tiempo de aquí adelante por alguna manera o rrazon; porque tengo por bien que si algunos interesastes o embargastes vos el dicho conceio de Cuenca o los sobredichos Alvar Garçia e Ferrand Gomes e Garçia Alvares e Gomes Garçia e alcaldes e jues, o mandastes tomar o embargar de las mis rrentas e pechos e derechos que yo he en la dicha çibdat e en su termino, asy de fonsadera como de moneda e daçiones o otros derechos qualesquier en este dicho tienpo, que me los dedes e paguedes e seades tenudos de me los dar e pagar todo bien e conplidamente.

Otrosy tengo por bien que sy de aquí adelante bos el dicho conceio de la dicha çibdat de Cuenca o los dichos Alvar Garçia e Ferrand Gomes e Garçia Alvares e Gomes Garçia o alguno de ellos o algunos de los sus omes o de los vezinos e moradores de la dicha çibdat e de su término o qualesquier de los sobredichos fisieredes ayuntamiento e tomaredes bos con el conde Don Enrique e con Don Fadrique e con algunos otros de los que estan alçados e dende en mi serviçio o se fueren algunos para algunos de ellos o se entren en la villa de Toro o de Talavera o de Ucles o en algun otro logar de los que estan alçados contra mi para me deservir e me deservieren, que los non vala esta merçed e perdon aquel o aquellos que lo asy non guardaren; e que vala e sea guardado en todo esta merçed e perdon aquel o aquellos que lo asy guardaren e contra esto non fueren, como dicho es.

E de esto bos mandé dar esta mi carta en que pus mio nombre e or mayor firmedunbre mandé la sellar con mio sello de plomo.

Dada en el Real de sobre Toro quatro dias de noviembre era de mill e trescientos e noventa e tres años.

[Autógrafo.] Yo el Rey.

RAMIREZ, Eusebio (1923). Perdón a Cuenca por haber seguido a doña Blanca de Borbón. En: Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 44. Págs. 341-351. Cita en págs. 342-348

1355, noviembre, 6.

Venta de los bienes que tenían en Olías Luis García y su hermano Pedro Alfonso, en cumplimiento de dos cartas que se insertan del rey Pedro I, por las que ordena dicha venta para recuperar el dinero que tomaron del tesoro real, de casa de su tesorero Samuel el Leví, por

mandato de la reina doña Blanca y del concejo de la ciudad, que se apoderaron de todos los bienes que tenía en Toledo.
Copia autorizada de 7 julio 1356. Perg., 872 x 620 nm. Carpeta, 16, núm. 10
TORROJA MENÉNDEZ, Carmen (1973). Catálogo del Archivo del Monasterio de San Clemente de Toledo. Pág. 82

1355, noviembre, 7.
Ante Sancho Díaz, alguacil mayor de Toledo, por Suer Téllez de Meneses fue presentada una carta del rey don Pedro dirigida a los alcaldes, alguaciles y a Per Alfonso de Córdoba el 20 de agosto del mismo año, disponiendo que se prendiesen los bienes de Gutier Gómez Palomeque y se vendiesen, entregando de su producto a Lope Martínez o a su recaudador, 2.070 mrs. por haber incurrido Guitier Gómez en el delito expresado en la carta real que se inserta: "Porque Toledo se alzó con la voz que tomó contra mi, contra mío servicio, estando y la reina doña Blanca, mi mujer, et en como la dicha reina con consejo de los de Toledo e su mandado me tomaron todo el nuestro tesoro, dineros e oro e plata y joyas que yo tenía en casa de don Samuel el Leví, mi tesorero mayor. Et otrosy, me fue tomado por mandado de la dicha reyna e con consejo de los sobredichos, muy grandes cuantías de mrs. de las mis juderías… e de otros mis derechos.
Testimonio autorizado de 7 julio 1356. Perg., 540 x 679 nm. Carpeta, 16, núm. 11
TORROJA MENÉNDEZ, Carmen (1973). Catálogo del Archivo del Monasterio de San Clemente de Toledo. Pág. 82

1356, febrero, 21, Aviñón.
El Papa Inocencio VI recomienda al Cardenal Guillermo la persona de Otobono de Oliva, familiar de la Reina doña Blanca.
Dilecto filio Guillermo, sancte Marie in Cosmedin diacono cardinali, apostolice sedis legato, salutem etc.

Carissime in Christo filie nostre Blanche, regine Castelle et Legionis illustri, super angustiis et anxietatibus suis, que utique multe et magne

sunt, pie vehementer compatientes affectu volumus ut dilectum filium Octobonum Oliva, civem Januensem, latorem presentium, qui eiusdem regine consolationis remedia devota intentione prosequitur, benigne recipias sibique efficacibus auxiliis faveas et assistas; dignum est enim ut qui piis libenter favens operibus persone proprie pericula con evitat, in bono presertim et laudando proposito faveatur.

Datum Avinione VIII kalendas martii anno quarto.

Reg. Vat. 238, fol. 21v. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Pág. 137

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 208-209

1356, marzo, 8, Aviñón.

El Papa Inocencio VI ruega al Cardenal Guillermo que no desmaye en trabajar para que se alivie la situación de la Reina doña Blanca.

Dilecto filio Guillermo, sancte Marie in Cosmedin diacono cardinali, apostolice sedis legato, salutem etc.

Nosti, fili, quod licet plures cause fuerint propter quas te in Ispaniam duximus destinandum, illa tamen potissima exitit ut per tue providentie studium carissime in Christo filie nostre Blanche, regine Castelle et Legionis illustris, plures quas ipsa sustinebat et sustinet mitigaremus angustias tribulationum, apsera leniremus, ipsius et regnorum Castelle et Legionis lacessito statui reparationis et reformationis in melius oportuna possemus remedia providere. In quo, licet credamus te tuum studiose debitum persolvisse, quia tamen fructuum, a quibus actiones cognoscuntur, odorem aliquem non sentimus, discretionem tuam, non quod tuam aut desidiam aut negligentiam arguamus sed ut solicitudinem et diligentiam nostris quoque ammonitionibus vehementius excitemus, attente requirimus et hortamus ac volumus in huiusmodi negotio sic studia studiis solerter adicias sicque laboribus labores accumules, de contingentibus nil omittents, quod prefate regine miserias releves et abiectionem tollas dictorumque regnorum ruine succurras ac spei nostre desideria impleas hucusque suspensa. Scimus

enim quod apud eos, cum quibus tibi negocium est, imo geris quorum negotia, omni cautela et industria opus habes, sed quanto maior est labor tanto procul dubio bene geste rei honor et gloria maior erit.

Datum Avinione VIII idus martii anno quarto.

Reg. Vat. 238, fol. 33v. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Pág. 138

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Pág. 214

1356, marzo, 21, Palencia.

Arenillas, diócesi de Palencia. El legado pontificio Guillermo declara patrona del Monasterio de Astudillo a Doña María de Padilla por todo el tiempo que viviere entre los hombres. Fue expedido este documento a petición de Doña María por razón de haber construido y dotado el monasterio.

Guillermus permissione divina sanctae Mariae in Cosmedin cardinalis apostolicae sedis ligatus. Dilectae nobis in Christo nobili mulieri Mariae de Padiella burgensis dioecesis salutem in Domino. Benigno sunt illa tibi concedenda favore per quae devotionis tuae sinceritas quam erga deum et ecclesias habere diguosceris valeat adaugeri. Cum itaque sicut acceptimus fidedigue tu monasterium monialium de astudiello ordini sanctae clarae palentinae dioecesis canonice construi feceris, dote ei per te de bonis tibi a deo collatis pro abbatissa el conventu cum alisque personis ibi degentibus assignata, Nos tuis in hac parte honestis precibus annuentes, quod ratione constructionis et donationis hujusmodi sis et censearis vera patrona ejudem monasteri et in eo vicem patronatus pro te habeas et retineas quamdiu vitam duxeris in humanis devotioni tuae, auctoritate qua fungimur de speciali gratia tenore presentium indulgemus. Nulli ergo etc. Datums apud Agerenicellas patentinae dioecesis duodecimo kalendarum aprilis pontificatus sanctissimi in Cristo patris et domini nostri domini Innocentii divina providentia episcopi episcopatus anno quarto. – G. Martini.

SIMÓN Y NIETO, Francisco (1896). El Monasterio de Santa Clara de Astudillo: Índice de su archivo. Nuevas noticias de María de Padilla. En Boletín de la Real Academia de la Historia, Tomo 29, año 1896, Cuaderno I, Págs. 118-178. Cita en pág. 141

1356, marzo, 21, Palencia.
Arenillas, diócesi de Palencia. Provisión inédita del legado apostólico Guillermo expedida a ruegos de Doña María de Padilla para que el Ministro superior de frailes menores o cualquier otro prelado no puediese trasladar a ninguna monja de este a otro monasterior del mismo orden a no ser por causa probada legítimamente o con el consentimiento de la abadesa.

Guillermus permissione divina sanctae Mariae in Cosmedin diaconus cardinalis, apostolicae sedis legatus, Dilectis nobis in Christo abbatisae et conventui monasterii monialium de Astudiello ordeinis sanctae clarae palentinae dioecesis salutem in domino. Devotionis vestrae sinceritas promeretur, ut petitiones vestras, illas presertim quae statum vestrum, Monasteriique vestri commoditatem respiciant ad exauditionis gratiam admittamus. Inc est quod nos, vestris ac dilectae nobis in Cristo nobilis mulieris, Mariae de Padiella, ejusdem Monasterii fundatricis honestis precibus inclinati, ut minister ordinis fratrum minorum aut quivis alius prelatus superior vester, aliquam vel aliquas ex sororibus suis monialibus vestri monasterii predicti, de monasterio ipso ad aliud monasterium ejusdem ordinis transferre non possit nisi ex justa causa legitime primitus probata, vel abbatissae ejusdem monasterii, quae erit pro tempore, ad id accedente consensu, vobis et successoribus vestris auctoriatate qua fungimur de speciali gratia tenore presentium indulgemus. Nulli ergo etc. Datum apud agerenicellas palentinae dioecesis duodecimo kalendarum aprilis pontificatus sanctissimi in Cristo patris et domini nostri domini Innocentii divina providentia papae sexti anno quarto. – Guillermus Martini.

SIMÓN Y NIETO, Francisco (1896). El Monasterio de Santa Clara de Astudillo: Índice de su archivo. Nuevas noticias de María de Padilla. En Boletín de la Real Academia de la Historia, Tomo 29, año 1896, Cuaderno I, Págs. 118-178. Cita en pág. 141 y 142

1356, marzo, 29, Aviñón.
El Papa Inocencio VI ruega a don Fadrique, Maestre de la Orden de Santiago, que devuelva a Francisco de San Massimo los bienes que le ha ocupado en la diócesis de Cuenca.

Reg. Vat. 238, fols. 43r-43v. Citado por:
ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 227-228

1356, abril, 28, Aviñón.
El Papa Inocencio VI recomienda al Rey de Francia que ayude en lo que pueda a la Reina de Castilla, doña Blanca.

Carissimo in Christo filio Johanni, regi Francorum illustri, salutem etc..

Dilectus filius Johannes de Sanctoclemente, clericus et familiaris carissime in Christo filie nostre Blanche, regine Castelle et Legionis illustris, lator presentium, eiusdem regine miserabilem statum seriosa nobis narratione detexit, et expositurus illum tibi ad magnitudinem tuam ducit se pie devotionis studio conferendum, sperans quod tu, qui peregrinis et extraneis quibusque personis in earum necessitabibus consuevisti semper adesse propitius, eidem regine tanta tibi sanguinis proximitate coniuncte compassionis affectum et miserationis auxilium debeas non negare. Et ideo serenitatem tuam attente rogamus quatinus que pietati debes et sanguini erga reginam eandem eo prestantius solvas et promptius quo, ut nosti, via necessitas magis urget.

Datum Avinione IIII kalendas maii anno quarto.

Reg. Vat. 238, fol. 53v. Citado por:
DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Pág. 142
ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Pág. 234

1356, abril, 28, Aviñón.
El Papa Inocencio VI recomienda al duque de Borbón que ayude a su hija la Reina de Castilla, doña Blanca.

Dilecto filio nobili viro Petro, duci Borbonesii, salutem.

Dilectus filius *etc. Ut supra usque* conferendum *verbis competender mutatis.* Et licet paterna caritas, cui nuntiare satis est, non egeat solicitatione vel precibus erga natos, quia tamen sincera dilectio, quam ad dictam reginam sicut ad predilectam filiam gerimus et que nos multa compassione commovet ad eandem nos silere non patitur, nobilitatem tuam attente rogamus quatinus erga prefatam reginam cum affectu et effectu impleas que sunt patris.

Datum ut supra.

Reg. Vat. 238, fols. 53v.-54r. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Pág. 143

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 231-232

1356, junio, 1, Aviñón.

El Papa Inocencio VI anuncia al Rey de Francia la visita del Obispo de Sigüenza y de Otobono de Oliva, que van con un mensaje de la Reina doña Blanca.

Carissimo in Christo filio Johanni, regi Francorum illustri, salutem etc.

Venerabilis frater noster Petrus, episcopus Seguntinus, et dilectus filius Octobonus de Oliva, civis Januensis, latores presentium, expositluri magnitudini tue miserabilem statum carissime in Christo filie nostre Blanche, regine Castelle et Legionis illustris, consanguinee tue, ad te ducunt se presentialiter conferendos. Quos, ut indubie credimus, et benigne recipies et audies gratiose, qu pietatis sunt on omittens.

Datum apud Villamnovam, Avinionensis diocesis, kalendas iunii anno quarto.

Reg. Vat. 238, fol. 84r.

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Pág. 143-144

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Pág. 237

1356, junio, 1, Aviñón.

El Papa Inocencio VI anuncia al Duque de Borbón la visita del Obispo de Sigüenza y de Otobono de Oliva, que van con un mensaje de la Reina doña Blanca.

Dilecto filio nobili viro Petro, duci Borbonesii, salutem etc.

Venerabilis frater noster Petrus, episcopus Seguntinus, et dilectus filius Octobonus de Oliva, civis Januensis, latores presentium, ad te ducunt se conferendos ut statum carissime in Christo filie nostre Blanche, regine Castelle et Legionis illustris, nate tue, tibi exponant et commoveant tua ad pietatem viscera erga cam. Pro cuius benigna receptione et audientia gratiosa non expedit apud te nos instare, cum teneamus indubie te erga ipsam reginam que sunt patris effectualiter impleturum.

Datum ut supra.

Reg. Vat. 238, fol. 84v

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 237-238

1356, junio, 18, Aviñón.

El Papa Inocencio VI consulta el parecer del Rey de Francia y del duque de Borbón antes de proceder contra el Rey de Castilla por su actitud con la Reina, doña Blanca.

Carissimo in Christo filio Johanni, regi Francorum illustri, salutem etc.

Dilectus filius noster Guilermus, sancte Marie in Cosmedin diaconus cardinalis, apostolice sedis legatus, per suos nuntios et litteras noviter scripsit nobis quod ipse in negotio carissime in Christo filie nostre, Blanche, regine Castelle et Legionis illustris, pro quo cum speciliter miseramus, nichil potests proficere, sic Petri, regis Castelle et Legionis illustris, oculos mentis obtenebrarunt caligines peccatorum. Propter quod nos, labores super hoc de cetero adhibendos in cassum esse credentes, et nolentes tantum contemptum clavium ecclesie sub connivencia preterire, intendimus adversus eundem regem processus facere quos tanti negotii qualitas exigit et iusticia persuadet. Sed quoniam timor, quem imminens regine prefate periculum nobis incutit,

intentionem huiusmodi reprimit et, inter necessitatem et timorem in dubio positi, necescimus plene quid in hac parte agere utilius debeamus, tu , fili, carissime, cuius interest pro eadem regina, consilium cape habita deliberatione rescribas nobis quid per nos tibi videbitur super hoc faciendum.

Datum apud Villamnovam, Avinionensis diocesis, XIIII kalendas iulii anno quarto.

Reg. Vat. 238, fols. 97r.-97v. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 144-145

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 239-240

1356, julio, 27, Villanueva de Aviñón

El Papa Inocencio VI reprende al Rey de Castilla por su ánimo endurecido y le ruega atienda a las exhortaciones del Cardenal Legado.

Carissimo in Christo filio Petro, regi Castelle et Legionis illustri, salutem etc.

Si diligenter attenderes et debita meditatione pensares, quantum citra decentam regie dignitatis, ac in tue salutis et fame dispendium regnorumque tuorum periculum evidens, affectionibus tuis licenter indulgens, et sensualitati que ad peccandum prona est non repugnans, imo enerviter illi assentiens et molliter favens, in abiectione proprie coniugis, et in superinductione ac detentione publica cuncubine, creatorem tuum vehementer offenderis, et adversum te graviter provocaris, profecto credimus, et sine dubitatione tenemus, quod tu, qui per iuveniles illecebras a te recessisse videris, ad te quandoque reverus te peccasse cognosceres, et commissa deflens, retraheres a lubrico pedes tuos, gressus in salutem dirigeres, et errata priorum temporum fruge vite reditmeres melioris; sed ita in te succubuit ratio, pro dolor, voluntati, ita virtus passionibus tuis cessit, quod ad percipiendum veritatis et iustitie lumen non solum per te non excutis tenebras, quibus involutus es peccatorum, imo salutaribus monitis romane frequenter sollicitatus ecclesie, ac preceptorum nonnunquam

acrimonia punctus ipsius, defixam carnalibus et lubricis desideriis aciem non attollis. Ecce jam multorum annorum exacta sunt spatia, ex quo unius muliercule amore pellectus, et carnis, que cinis mox futura est, decore seductus, contemnis famam, honrem despicis, pericula domus regie, ipsorumque regnorum, quorum status pendet ex filo tenui, negligis; et, quod gravius est, tue populorumque tuorum, qui ut subditorum moris est, dominorum conformare se moribus, peccantem te sectantur etiam peccatores, contempnis animarum salutem, imo te ac illos in dampnationis precipicium preceps mergis. Super quo, licet apud te nunc per litteras iteratas sepius, nunc per nuncios apostolicos plures, et tandem per dilectum filium nostrum Guillermum, sanct Marie in Cosmedin diaconum cardinalem, apostolice sedis legatum, solverimus debitum apostolice servitatuis; quia tamen monentem et monita, ac mittentem respuere [respicere] probaris et missos, imo, quassi dormiens sompnun mortis, obaudis obturatis auribus verba vite, silere non possumus; imo compellimur adicere monita monitis, exhortationes exhortationibus inculcare, ac in vocem clamoris erumpere potioris. Ad quod duplex causa nos incitat, amoris videlicet et timoris: amoris, quo vellemus gressus tuos dirigi semper in melius, et tuas incessanter disponi consultius actiones; ac timoria, ne si te patiamur in peccato dfeficere, sanguis tuus de nostris manibus a Domino requiratur; noviums enim quod, licet summus sacerdos Heli bonus in se iustusque fuisset, quia tamen delinquentes filios, quos corrigere potuit, non correxit, divini iudicii ultione percussus, de sella corruens, fractis cervicibus expiravit. Quid igitur mirum si nos, quem peccatrix conscientia indesinenter accusat apud Deum, de peccatis tuis pertimescimus, quando sacerdos idem, qui bonus in se nequaquam describeretur et iustus, si peccati vinculo teneretur, pro aliena culpa sententiam in se mortis excepit? Quesumus itaque magnitudinem tuam, et per viscera misericorie Dei attentius obsecramus, tibi sub interminatione divini iudicii obtestantes, quatinus prudenter considerans, quod cum in virum iam creveris, evacuandi ea, quae sunt parvuli, tempus advenit, abice adulteram, repelle libidinis incentivum, dimitte peccati fomitem, eice mortis tue laqueum, concubinam denigrantem famam, offuscantem gloriam, honorem penitus absorbentem pellicem non solum expelle, sed fuge, sectare pudicitiam,

castitatem sequere, amplectere honestatem, ac preceptis Domini humilis et devotus obtemperans, abiectam coniugem readmitte, admissam dilige, et honorificentia que tante principisse tantoque principi matrimonio copulate conveniat, prosequere iam deinceps. Propter hanc certe, patrem, si viveret, matremque dimittere, huie adherere, hanc diligere, hanc sient teipsum amare iuberis; una etenim caro tecum est, unum corpus. Sic namque fame tue consules, sic honoris dispendiis precavebis, sic regnorum ipsorum occurres periculis, sic saluti, que preferenda est omnibus, providebis, sic Deus super te gratiam sue benedictionis effundet, sic, ut pie credimus, tollens de domo tua sterilitatis opprobrium, et gremium tuum susceptione prolis numerose fecundans, stabiliet solium, instaurabit thronum, et roborabit fortius sceptra tua, sic inimicorum et hostium enervabit vires, sic rebellium tuorum humiliabit superbiam, audaciamque frenabit, sic aspera quelibet in plana convertens, dies tuos in utriusque hominis pace ac salute disponet. Quia igitur speramus et credimus, quod tu his ultimis obsecrationibus nostris, sero quantumlibet, condescendes, petimus, ut tue in melius emendationis auspicia rescribas per litteras tuas nobis, pro certo tenens, quod nisi benigne monentem, et obsecrantem suaviter patrem audieris humilis et obediens filius, rigorem deinceps iudicis sevientis agnosces; quoniam patiencia nostra, negligentia notaretur de cetero, et honor, qui tibi deferretur ulterius, iniuria Christi Jesu, per quem vivis et regnas, potius censeretur. Super quoquia praefato legato plenius scribimus, verbis, que in longius materia texeret, finem imponimus, et ipsius legati pro parte nostra relatibus adhibere te cum effectu satisfactionis et fructu, petimus iterum, plenam fidem. Datum apud Villamnovam, Avinionensis diocesis, VI kalendas augusti anno quarto.

Reg. Vat. 238, fol. 147v.-148v. Citado por:

RAYNALDUS, Oratorians (1738-1759). Annales ecclesiastici, año 1356. 38 volúmenes. (Parte del texto), núms. 38-39

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 146-148

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 239-240

1356, julio, 28, Aviñón.

El Papa Inocencio VI consuela a la reina Blanca de Borbón.

Carissime in Christo filie Blanche, regine Castelle et Legionis illustri, salutem etc.

Super angustiis et tribulationibus multis quibus omnipotens Dominus temptare te tuamque voluit probare ac exercitare virtutem, tibi, carissima filia, duplici quodam affectu et compatimur et etiam congaudemus. Compatimur siquidem sentienti cum carne tribulationes tuas carnaliter cogitantes et nostrum exigentes altius cogitatum congaudemus et tibi cum apostolo sicut credimus meditanti, quod omnis filius qui a Deo suscipitur flagellatur. Sed inter has colluctationes carnis et spiritus, sperantes in Domino, qui vulnerat et medetur, quique percutit et sanat, quod ipse post flagella tua in te alterum Job designans cui post honorum spolia, natorum etiam orbitatem ac ipsam proprie carnis ulcerationem et saniem, stultum de Deo aliquid non loquenti, sed benedicenti nomen Domini omnia sunt reddita duplicata, hec tribulationum tempora futuris consolationibus uberius compensabit, quesumus magnitudinem tuam et tibi paternis affectibus suademus quatinus iacta, iuxta preceptum David regis, tuum in Domino cogitatum et ipsum in tribulatione tua invoca cum eodem quoniam in latidudine te exaudiet Dominus, confitearis et sibi et collauda ipsum Salvatorem tuum quoniam eruet te sustinentem eum et de manu angustie liberabit et nos etiam qui vices ipsius in terris licet inmeriti gerimus pro consolatione tua quiequid cum Deo poterimus faciemus.

Datum apud Villamnovam, Avinionensis diocesis, V kalendas augusti anno quarto.

Reg. Vat. 238, fol. 148v. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Pág. 149

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 251-252

1356, julio, 29, Aviñón.

El Papa Inocencio VI ruega a diversos personajes del reino de Castilla, entre ellos a don Fadrique, Maestre de la Orden de

Santiago, que traten de influir sobre el rey para que cambie de conducta.

Dilecto filio nobili viro Ferdinando, nato clare memorie Jacobi (sic), regis Aragonum, marchioni Dertusensi, salutem etc.

Quanque vivendi modus, quem carissimus in Christo filius noster, Petrus, rex Castelle et Legionis illustris, servavit et servat, pro eo nobis displiceat quod famam, honorem ac salutem regis ipsius patenter absorbet, ex eo tamen redditur nobis nec indigne molestior et amplius nos conturbat quod inde domus regnorumque suorum formidans vehementissime ruinam desolationemque nasci imo quasi palpabiliter imminere sentimus et amaritudini nostre id amaritudinem ampliorem quod assistentium sibi adeo lingua videtur adhessisse palatui ut non sit inter eos aliquis qui prefato regi, qui temporaliter et eternaliter in dampnationis precipitium ruit, salutis verbum proferat ipsumque a devio reducat ad viam, imo ita dampnabiliter silent ut eorum votivo silentio approbare nefanda illius opera quodammodo videantur. Cum itaque nos prefatum regem cupientes cum emendare in melius, quod ipse non ignoranter imo voluntarie peccavit et peccat, per alias nostras litteras exhortemur ut reiecta quam tenuit et tenet adultera, adhereat sicut tenetur et debet uxori, nobilitatem tuam requirimus et hortamur, illam attente rogantes, tibique tue salutis intuitu expresius iniungentes quatinus prudenter attendens quod amici vel domini vicia ubi feras facit tua et quod ex impudica vita dicti regis non levis infamie tibi nota relinquitur, nec leve in conscientia tua imponitur tibi onus, qui unus ex consiliariis eius diceris principalis, apud eundem regum quod nostris in hac parte precibus annuat cum effectu pro divine maiestatis reverentia et tue consideratione salutis ae nostre intercessionis obtentu des operam efficacem, aparte regi predicens eidem quod nisi paternis monitus utiliter acquiescat, mon poterimus nec intendimus dissimulare aut differre ulterius quin partes iudicis favorabiliter exequamur.

Datum apud Villamnovam, Avinionensis diocesis, III kalendas augusti anno quarto.

In eodem modo Johanni, nato clare memorie Jacobi, regis Aragonum, domino de Lara.

Item in eodem modo Johanni de Laserda.

Item in eodem modo Frederico, magistro ordinis militie sancti Jacobi.

Item in eodem modo Johanni Fernandi de Fenestrosa, militi.

Item in eodem modo Didado Garsie de Padiella, militi.

Item in eodem modo Johanni Alfonsi de Benavidis, militi.

Item in eodem modo Didaco Petri de Sarmiento, militi.

Item in eodem modo Petro Lupi de Padiella, militi.

Item in eodem modo Fernando Sancti de Valleoleti, militi.

Item in eodem modo Guterio Fernandi, militi Toletano.

Reg. Vat. 238, fol. 149r. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Pág. 150-151

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 252-253.

1356, agosto, 8, Sevilla.

Carta, enviada por Martín López de Córdoba, de don Pedro I, rey de Castilla, a don Pedro IV, rey de Aragón, acerca del proceder del almirante aragonés mosen Francisco de Perellós en el puerto de Sanlúcar.

Rey: fazemos vos saber que viemos vuestra carta que nos embiastes sobre razón de una nao que vos querelló Ramón Frezenete, mercadero de la ciuda de Mallorques, que dize que él fue tomado con cuero, et con otras cosas, et con los homnes que con ella venían por Jauny Péreç de Xuaga, fijo de Pero Jaymes de Xuaga de Bermejo, del condado de Vizcaya: é que nos rogavades quel fiziessemos entregar las dichas cosas quel fueron tomadas, et robadas ho las quantías en que las ponían, segund que en la vuestra carta se contenía con el interesse et despensas. É si lo assí non feziéssemos, que vos non podíades escusar de fazer sobre esto en manera quel dicho Ramón de Frezenete hoviese entrega de todo esto. É sobre esto que embiavades á Nos, Enyegó de Lorber, vuestro correo jurado al cual mandavades que de la presentación de la vuestra carta, tomasse testimonio de escrivano público: et non pudiendo haber escrivano que lo creyriades por su palabra: é entendimos todas las otras cosas que por la dicha vuestra

carta se contenían. É rey, somos meravellado de vos, embiarnos decir tales palabras por vuestra carta, et bien sabiedes quen el

Tiempo que deziades questo fue tomado, quel condado de Vizcaya estaba alçado contra Nos, et nos fazia dende guerra. É si el danyo que qualquier dende recebiese, non haviamos Nos ende culpa nenguna. É como quier que fasta aquí vos hoviéssemos por amigo et recebiessedes del Rey nuestro padre que Dios perdone la obra que vos sabedes: é así mismo de Nos depués que regnamos acá guardando Nos vuestra honrra, et vuestra tierra, et todo lo vuestro, et quanto vos fuestes en vuestras conquestas, et en todo el tiempo. É si algunos de nuestro senyorío fizieron danyo á vos en el vuestro, pesónos dello et escarmentámoslo en aquella manera que devíamos. De lo qual recibimos de vos fasta aquí todo lo contrario en muchas cosas que son estadas, senyaladamientre sabiendo vos en como, lo que han les órdenes de San Tiago et de Alatrava en los vuestros reynos, es so mandamiento et obediença de los nuestros maestros que son en lo nuestro regno, anegenasteslo en otras personas é tomastesgelo, et desapoderastes los dichos maestres et de su juredicción, non lo podiendo voz fazer de drecho. É otro sí: vuestras galeas andavan por los nuestros puertos faciéndonos guerra, assí como nos la farían enemigos, tomando los navíos de los nuestros puertos que venían cargados de pan, et de otras mercaderías para Sevilla, et para otros lugares de la frontera, per lo qual, fue en periglo toda la frontera por la grande mengua de pan que hi havía en esse tiempo, é otros muchos males, et dannos, et robos, et muertes que recebieron los de la nuestra tierra de los de la vuestra. É todo esto recebimos estando Nos en grand menester é maguer vos embiamos requerir et aprontar sobresto con Gil Blasters, nuestro alcalde, nunca en ello fiziestes escarmiento, ante recebimos Nos en los de la nuestra tierra, dende el contrario estando Nos en la nuestra cibdad de Caleç [Cádiz] que éramos ido allá por veer nuestras villas y nuestros castillos, llegaron nueve galeas armadas, et tomaron las gentes de las dichas vuestras galeas mercadores vezinos de la cibdad de Sevilla, que havía muy grand tiempo que vevían hi, et tomáronles, et robáronles las mercaderías y otras cosas que fallaron en el dicho puerto; é maguer los embiamos dezir, et rogar que lo

defeziessen non lo quisieron fazer, et embiaron no dezir que lo non farien, que non debían desto de dar cuenta á otro sinon á vos. É tomaron et robaron en otros de los nuestros puertos que era de los nuestros naturales lo que pudieron tomar. É levaron lo que pudieron dello: esto que non pudieron levar etcháronlo en la mar, véendolo Nos por nuestros ojos. É todo esto recibimos de vos et de los vuestros, teniendo vos por nuestro amigo. É en verdad Rey, para aquel que fue guardado, et defendido en su regno por el Rey nuestro padre que Dios perdone como vos fuestes: é otro si recibiendo de Nos las obras que recebiestes fasta aquí, otro conocimiento devíamos haver de vos que non este. É como quiera que todas estas sin razones hoviéssemos recebido de vos, habiendo vos por amigo fasta aquí, non vos lo quesiemos acabomiar, por guardar lamistad, et las posturas que eran entre Nos y Vos. Ca como quier que Nos estuviésemos en alcunos menesteres, al tiempo que las más cosas destas se fezieron bien pudiéramos tornar á ello á lo estrannar en aquella manera que cumplía á nuestra honrra et á nuestro servicio. Pero guardámoslo porque nuestra voluntad fue siempre et es de á qualquiera que haviésemos por amigo, del ser amigo claro et verdadero: á agora pues estas cosas, et desaguiados nos fueron fechos de vos; et de la vuestra gente: é otro si, porque la dicha vuestra carta que nos agora embiastes venía por tales palabras que non guardastes contra Nos lo que devíades, non podemos escusar de nos sentir desto et de otras muchas cosas et desaguisados que Nos et los de nuestros regnos, havemos rescebido de vos et de las vuestras gentes, et de tornar á lo estrannar en aquella manera que devemos et nos cae de lo fazer por aguardar nuestra honrra, et nuestro estado. É otro sí, otros agravios algunos que feziestes contra la Reyna nuestra tía, et los Infantes nuestros primos que non quesiemos acoloniarvos fasta aquí por guardar la amistad que era entre Nos et vos fasta aquí. *É de aquí adelante non nos haiades por vuestro amigo que nos queremos tornar á este fecho, assí como devemos, et á nuestra honrra pertenesce.* Dada en la muy noble cibdad de Sevilla, ocho día de agosto, seellada con nuestro seello de la poridad, era de Mille et trescientos et noventa et cuatro.

Yo Juan Fernández, la fiz scrivir por mandado del Rey.

Registro 1.379, fol. 12 y 83 vto. de los Archivos de la Corona de Aragón. Citado por:

BOFARULL, Antonio de (1850). Crónica del Rey de Aragón, Don Pedro IV. El Ceremonioso o del Punyalet, escrito en Lemosin por el mismo Monarca, traducido al castellano y anotada por Antonio de Bofarull. Barcelona. Págs. 326-327
SITGES Y GRIFOLL, Juan Blas (1910). Las mujeres del rey Don Pedro I de Castilla, Madrid. Págs. 216-219

1356, agosto, 13, Aviñón.
Absolutionis littere propter Administratioris D. Roderici Chacon extractionem ab Ecclesia, V. vulnerum ac mortis inflictionem ann. 1355 paulo ante mortem Magistri Padilla.

1. Venerabilibus in Christo Patribus Dei gratia Toletano e Hispalensi Archiepiscopis, Conchensi e Cordubensi Episcopis, e eorum Vicarijs in spiritualibus Franciscus Dei gratia Episcospus Florentinus salut, e sinceram in Dno caritatem.
Ex parte Fratris Sancij Sancij Comendatoris de Vclesio Ordinis Militiae S. Iacobi nobis oblata petitio continebat, quod cum olim quondam Frater Rodericus Chacon Miles e Comendator dicti Ordinis stimulo agitatus diabolico in subversionem Magistri dicti Ordinis, e scandalum e damnum maximum plurimorum absque eiusdem Magistri licentia sequibusdam praedicti Magistri aemulis sociasset, dissensiones e scandala inter Dnum Petrum Regem Castellae e Legionis Illustrem e eumdem Magistrum procurando, idem Magister ex his contra cum commotus opportunitate captata, manu armata dictum Fratrem Rodericum usque ad Villam de Consuegra extitis insecutus, ibique una cum praesato Fratre Sancio e quibusdam alijs fuis in hac parte complicibus, illum obsedit, atque de quadam Ecclesia, ad quam consugerar, absque ipsius Ecclesiae fractione vulnerarum, vna cum quibusdam personis alijs cum illo existentibus extrahi fecit, illumque postea decollari.
2. Propter quae tam ipse Magister, quam idem Frater Sancius ac praedicti alij complices excommunicationis incurrerunt sententiam in tales generaliter promulgatam. Verum cum dictus Magister e complices ipsi propter eorum multitudinem, e yiarum discrimina Sedem Apostolicam visitare non possent debitae super hoc absolutionis beneficium petituri, supradictus Magister quasdam

commissionis litteras super hoc in officio Poenitentiaria a nobis obtinuit, per quas sibi e suis dicta complicibus a dicta sentencia e huiusmodi homicidij, e sacrilegij reatibus fuit rite de absolutione provisum. Sed quia infra octo menses a data litterarum commissionis huusmodi subsecutos iuxta earumdem litterarum tenorem duo de Principalioribus post ipsum Magistrum huiusmodi sceleris suo e aliorum nominibus Sedem Apostolicam minime visitarun, in dictam sententiam reciderunt. Quare idem frater Sancius, e praedicti alij complices, cum ex causis praedctis nondum praesati duo Principalitores valeane Sedem visitare praedictam, Sedis ciusdem super hoc misericordiam implorarunt.

3. Nos igitur auctoritate Dni Papae, cuius Poeniteniatiae in absentia Reverendi in Christo Patris Domini Egidij miserarione divina Episcopi Sabinensis Maioris Poenitentiarij curam gerimus, e de ipsius Domini Papae speciali mandato vivae vocis oraculo super hoc nobis facto, vobis e vestrum cuilibet in solidum commictimus, quatinus, si ita est, praedictum frattem Sancium, ac dictos alios complices a dicta sententia in forma Ecclesiae absolvatis, e iniungatis inde corum cuilibet pro modo culpae auctoritate praedicta poenitentiam salutatem. Proviso, quod duo de Principalioribus post dictum Magistrum huiusmodi sceleris, infra sex menses a dara praesentium suosequentes, Sedem ipsam visitare personaliter non omittant. Alioquin ipso iure in eandem sententiam noverint se relapso. Dat. Avinione, Idibus Augusti. Pontificatus Domini Innocentij Papae Sexti anno Quarto.

Concordat cum originali.

LÓPEZ ARGULETA, Joseph (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Págs. 333-334

1356, agosto, 20, Perpiñán.

El rey de Aragón, Pedro IV, envía desde Perpiñán cartas para el Duque de Borbón, el Conde de Trastámara y al almiral aragonés, Francisco de Perellós, diciendo entre otras cosas:

Registro 1.293, fol. 42 de los Archivos de la Corona de Aragón. Citado por:

SITGES Y GRIFOLL, Juan Blas (1910). Las mujeres del rey Don Pedro I de Castilla, Madrid. Pág. 158

1356, septiembre, 4, Perpiñán.
Carta de don Pedro IV, rey de Aragón, a don Pedro I, rey de Castilla en contestación a una carta del último del 8 de agosto de 1356.

Rey: vuestra carta havemos recebida oy domingo á III días andados de Setiembre del dins scripto, la qual nos presentó Martín López, mensagero vuestro. E sobre la razón que nos feytes saber duna carta queus embiamos á requerir por feyto dun mercadero nuestro súbdito que se querellaba delant Nos que alcunos del regno de Castiella le havían robadas mercaderías suyas segund que en la carta que Nos vos havemos embiada largament es contenido diziendo que si aquesto non queríades fer render, haurieamos á fer al dicho mercadero lo que de justicia et razón eramos tenidos de fer. E según que aquesto et otras cosas en la dita vuestra carta son largamente expressadas vos respondemos: que la dita nuestra carta salie de nuestra chancellería por la forma et manera que sacostuma de requerir en tal razón por justicia un rey á otro. E los reyes aquello que salie por justicia de lur cort no han acostumado de veer: e Nos tampoco no sopiemos nada desta carta, mas somos Nos certificados después que la dita vuestra carta havemos recebida quel Rey vuestro padre et los otros reyes escriven á Nos, et Nos á ellos dius la forma dessus dita. Pero es nos seydo dito por Matheo Adrian, nuestro escrivano mayor teniet de los nuestros siellos que después que fueron feytas las posturas entre Nos et vos fue convenida cierta forma en Çaragoça entre Francisco de Prohomme qui fue et era la hora nuestro escrivano mayor et Matheu Ferrandez vuestro escrivano de escribir, de semblantes afferes de Nos á vos et de vos á Nos. E el dito Matheu Adrian dize que la en la dita nuestra carta non fue seguida da dita forma, porquel dito Matheu á la data de la dita carta no era en la nuestra cort, porquel escrivano que fizo la dita carta no sabiendo la dita forma fizo aquella en la forma qui es acostumbado de scrivir en tal caso á los otros reyes. E fue errado del dito escrivano,

porque vos aquesto no devedes á mal tener, porque todol día no cuydando tales cosas se fazen. Á la otra razón que feytes saber que vos entro a agoroa nos teníades por amigo et que havíamos recebidas del rey vuestro padre muytas de buenas obras et de vos segund que largamente se contiene en la dita vuestra carta: Rey á esto vos respondemos: que es verdad que el rey vuestro padre et Nos fuemos siempre amigos et él nos fizo buenas obras e sabe Dios et a todo el mundo es cierto que le fiziemos en sus afferes grandes ayudas et buenas obras. E á aquesto non queremos más dezir porque ninguno no se debe loar en su feyto. De vos rey entendemos que guardavades en nuestro feyto assí como amigo et Nos assimismo el vuestro. Et si vos lo guardastes á Nós et Nos lo guardamos tan complidamente á vos. Á lo otro rey que nos feytes saber en razón del Maestre de Calatrava parecenos que esto es contra razón porque los freyles de Calatrava que son en Alcañiz en la nuestra senyoría dizen que segund lo orden esleyeron et fizieron maestre Don Joan Ferrández et que esto podían fer segund Dios et orden, porque los freyes daquell orden que son en Castiella eran escomulgados, et los maestres qui son alla feytos no son feytos segund Dios ni segund orden. Et de aquesto se lieva pleyto delante el papa. E no es rahon que vos agraviedes por esto por dos razones, la una quel feyto del dito orden es feyto de las Esglesia et non pertenesce á los legos: la otra porque esto es dentro nuestros regnos et no havedes que ver vos ni otro rey dentro los ditos nuestros regnos; mas si ellos ho alguno dellos vienen demandar justicia en nuestra cort, serales feyta segund fer se devrá de razón et de justicia. E allo que nos feytes saber del feyto de las galeas que han feyto danyo en vuestros puertos de mar e otro si dezimos que vos havemos feytas otras malas obras que no queredes dezir, respondemos vos que guardedes si las havedes á Nos vos feytas: que Nos nunca us fiziemos malas obras acordadament ni con entención de ferlas. E si vos entendiéssedes que los nuestros súbditos las vos haviessen feytas sin razón, si nos lo fiziéssedes saber, hauríamos hi dado aquell escarmiento que fer se devía entre reyes que eran amigos et en paz: porque no es culpa nuestra, mas de vos qui non las nos fiziestes saber por carta, ho por requisición asin como fer se debe, et Nos fiziemos á vos. E si vos rey quisiéssedes saber las cosas que los Genoveses nuestros enemigos han

feitas á nuestras gentes en vuestros puertos, mayor razón hauríamos de querellarnos que vos. E sobrel feyto que nos feytes saber de la reina doña Leonor vuestra tía et de los infantes vuestros cosinos hermanos, vos respondemos que no les entendemos haver feyta ninguna cosa contra razón que demandada nos hayan: antes siempre que han embiado á Nos á demandar alguna cosa, les havemos feyto lo que devíamos segund justicia et razón. *E sabedes bien que cuando vos por vuestra carta nos embiastes rogar que quisiéssemos prender á nuestra mano todo lo que han en nuestros regnos et tierras, non lo quisiemos fer, porque si ellos ho vos por ellos nos demandades más de razón, no somos tenidos de ferlo.* A las otras cosas que nos feytes saber en vuestra carta, en que es feyta mención de las pazes que eran entre Nós et vos, sabe Dios, qui está en meo de Nos et de vos et vee tota la verdad, que siempre aquellas pazes las quales entre Nos et vos son firmadas con jura et homenatje vos havemos complidament tenidas assi por buena amor como por posturas. E si alguna cosa nos feziestes saber, siempre en aquella compliemos lo que cumplir havíamos et éramos tenidos. Mas somos muyto maravellados, que antes que esta vuestra carta fuese á Nos presentada, havíamos havidas ciertas nuevas del gobernador del regno de Valencia que gentes vuestras del regno de Murcia, con pendón tendido con venidas á correr á los lugares de Chinosa et de Muntnover que son dentro el dito regno et dieron fuego en aquellos. E otro sí havemos havido cierto ardit del dito gobernador, que los de Requena han corrido et barrieado el lugar de Sietaguas que es del dito regno de Valencia. E assí mismo havemos havido ciertas nuevas del gobernador Daragón que gentes vuestras que vinieron de las partes de Molina han corrido en algunas aldeas de Darocha et metido fuego. E todo esto ha seydo feyto sin alcuna requisición, et sin redimento de paz e de posturas. Porque, rey, pues tales obras nos feytes e nos havedes feyto saber que daqui adelant non vos haiamos por nuestro amigo. Respondemos vos, que vos assimismo no nos hajades por amigo vuestro.

Data en Perpenya dins nuestro siello secreto á quatro días andados de Setiembre en el anyo de la Natividad de Nuestro Señyor Dios M.CCC.LVI.

Registro 1.379, fol. 12 y 83 vto. de los Archivos de la Corona de Aragón. Citado por:

BOFARULL, Antonio de (1850). Crónica del Rey de Aragón, Don Pedro IV. El Ceremonioso o del Punyalet, escrito en Lemosin por el mismo Monarca, traducido al castellano y anotada por Antonio de Bofarull. Barcelona. Págs. 326-327
SITGES Y GRIFOLL, Juan Blas (1910). Las mujeres del rey Don Pedro I de Castilla, Madrid. Págs. 219-222

1356, octubre, 18, Sevilla.
Carta, enviada por don Pedro I, rey de Castilla, a don Pedro IV, rey de Aragón, acerca el conflicto entre ambos reinos.

Rey: fazemos vos saber que vimos vuestra carta que nos embiastes y diónosla Enyego de Lorbes vuestro correro en la nuestra ciudad de Sevilla miércoles onze días deste mes de Octubre et segúnt que por ella parece no nos embiastes responder á algunas de las cosas que vos embiamos dezir por la otra nuestra carta que vos embiamos. E Rey haviendo fecho los males et danyos en la nuestra tierra las vuestras gentes, segúnt que vos embiamos dezir. E haviendo Nos á vos embiado requerir et affrontar sobre ello con Gil Blasques nuestro alcalle en la nuestra cort, non lo mandastes desfacer ni nos embiastes buena respuesta. Antes después de esto los vuestros officiales et las vuestras gentes de Mallorques tomaron naos del nuestro senyorío et prisieron et mataron los hombres que en ellas yvan et vendieron et fizieron almoneda públicamente de las dichas naos et de las mercadurías que en ellas yvan assín como si fuesse de enemigos. E Rey faziendo los nuestros vasallos et los nuestros naturales esto que nos embiastes dezir que fizieron por tomar emienda de lo que havíen recibido. E aun más si fizieran nondeviedes vos haver or sin razón. E pues nos embiastes dezir: que no erades nuestro amigo Nos embiamos allá un nuestro cavallero á vos dezir algunas cosas sobresto. E embiad una carta de asseguramiento á Requena para que vaya et torne seguro. E si vos quisiéredes enviar á Nos cavallero bien lo pudiedes enviar seguro, ca los menssageros de los Reyes seguros deven seer. Dada en la dicha ciudad de Sevilla seyellada con nuestro seyello de la Poridad dizeocho días de Octubre era de mill et resientos et noventa et cuatro anyos.

Yo Joan ferrández la fiz scrivir por mandado del Rey.
Registro 1.148, fol. 110 vto. de los Archivos de la Corona de Aragón. Citado por:
SITGES Y GRIFOLL, Juan Blas (1910). Las mujeres del rey Don Pedro I de Castilla, Madrid. Págs. 222-223

1356, octubre, 30,
Don Fadrique se dirige a maestre Abdalá de Uclés, recaudor de los yantares y calzas del comendador mayor de Castilla, recordándole la exención de que gozaban los vecinos de Villanueva de Alcardete. (AHN, Uclés, carp. 93, núm. 33, fols. 11v-12v).

Don Fadrique, por la gracia de Dios, maestre de la Orden de la Cavallería de Sanctiago, a vos maestre Audalla, moro vezino de Uclés, recaudador de los yantares e de las calgadas [sic] del comendador mayor en la nuestra tierra de La Mancha, o a otro qualquier o qualesquier que avan de ver y de recaudar las dichas yantares e calças de la dicha nuestra tierra por el dicho comendador mayor. Salud y buena ventura. Fazemos vos saber que el concejo e los omes buenos de nuestro lugar de Villanuva de Alcardete, nuestra Cámara, nos mostraron cartas y privilegios que an de Nos, en que les fazemos merced que non paguen calças ni yantar a Nos ni el comendador mayor de Castilla. E
agora dizen en cómo vos que les demandades la ayantar de el comendador mayor e no les queriendo guardar las cartas que en esta razón tienen de Nos, e pedieronnos por merced que gelo mandásemos guardar.

E Nos, buyendo que es servicio nuestro y de nuestra orden, tobímoslo por bien, porque vos mandamos que beades al privilegio y cartas que los omes buenos del dicho logar de Villanueva de Nos tienen en esta razón, y gelo guardedes e cumplades en todo según que en ella se contiene, e que les non vayades ni passedes contra ellos en ninguna manera, ni les demandedes yantar ninguna por el dicho comendador mayor, agora ni de aquí adelante, ni les prendedes ni tomedes ninguna cosa de lo suyo.

Por ende, pues ellos son quitos della, como dicho es, e si alguna prenda les tenedes prendado por esta razón, que gela dedes o tornedes luego, todos bien y cumplidamente en guissa que les non mengüe ende ninguna cossa. E non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de seyscientos maravedíes de esta moneda usual, e demás, si algunas prendas le quissiéredes fazer, mandámoslos que vos lo non consientan. La crta leyda, dárgela. Dada en Ocanna, treynta días de octubre, hera de mill y trescientos y noventa y quatro annos. Yo Fernán Yánnez la fize escribir por mandado del maestre.

PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés (1995). La repoblación de La Mancha santiaguista en tiempos de Alfonso XI. En: Cuadernos de Historia del Derecho, nº 2, págs. 59-98. Cita en pág. 80

1356, noviembre, 6, Aviñón.

El Papa Inocencio VI manda a don Fadrique, Maestre de la Orden de Santiago, que no atente contra los derechos de Francisco de San Massimo, en los beneficios que posee en la diócesis de Cuenca.

Reg. Vat. 238, fols. 231r.-231v. Citado por:

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Pág. 271

1356, noviembre, 8. Pina.

Concordia entre Pedro el Ceremonioso y el Conde de Trastamara. Se le conceden las posesiones de la reina Leonor y sus hijos los infantes Fernando y Juan, salvo Albarracin y lo que poseen en Murcia; si el rey de Aragón quiere Tortosa, deberá ser restituido con algo equivalente. También se establecen condiciones al bastardo Fadrique maestre de Santiago, si quiere pasarse al bando Aragonés. (Rg 1543 fl. 1 CRD Pedro III caja 46 n.º 5747).

En nombre de dios sea amen. Sepan todos quantos esta presente carta veran como vos don pedro por la gracia de Dios rey de Aragón, de Valencia, de mellorchas, de Cerdenya e de Corcega conde de Barcelona, de Rossellon e de Cerdanya duna parte e yo don Enrich conte de Trastamara e de Lemos, e de Sarria e senyor de norenya e de

Cabrera e de Ribera havemos visto e reconoscimos unos capitulos los quales han seydo tractados abenidos e concordados entre vos dito rey e mi dito conde el tenor de los quales capitolos es segunt que se sigue capitolos otorgados e abenidos entre el Rey dAragón e el Conde de Trastamara.

Primerament que el dito conte se fage homne e vasallo del dito Rey e quel faga pleito e homenatge deli seer fiel e leal dell servir bien e leyalmente e se despidiere desnaturare del rey de Castiella e haura dequi adelante el dicho senyor rey por su senyor natural. E qual dicho senyor Rey ses tenido defender e ayudar dicho conde en toda su vida e en toda cosa que haya menester su defensamiento e su ayuda mi en el regno de Castiella como en el regno dAragón.

Otrossí el dicho senyor rey dar li ha por juro de Heredat todos los lugares que los infantes don Fernando e don Johan han en el regno dAragón salvo los que han en Albarracin e lo que an en el regno de Murcia por que ello non tiene en su poder pero quel senyor Rey faga todo su poder por lo haver podiendoles haver e conquistar e tomar que lo entreguen luego a dicho conde. E todo esto sobredicho que lo han el dicho conde con las clausulas e condiciones que los dichos infantes lo han.

E otrossí que le den todo lo que la Reyna Elionor madre de los dichos infantes ha en el regno de Aragón assi por compras que haia fechas omo por heredat perpetual e quel dicho conte faga sagrament e homenage de acoger al dito senyor rey en todo lo suyo viado (sic) e pagado e de fazer por ell guerra contra todos los homnes del mundo no ecceptando alguno. E non venir contra por ell dicho senyor Rey porell nin por su poder por nin quies ni por dnyo al dito senyor Rey por ell ni de los lugares suyos se ha dicho. E el dicho senyor Rey porque faga pleyto e jure dell non desapoderar de los dichos lugares nin de algunos dellos non le faciendo el dito conde deservicio. E si por aventura el dicho senyor Rey se querra se tener la ciutat de Tortosa que lo puede fazer dando e entregando al dicho conde otras ciudades e villas e lugares que vallan tanto a conoscencia del conde de Luna e de pero Carriello mayo domo maior del dicho conde de Trastamar e por nuestro conceller el arzobispo de Caragoça.

Otrossí que se fagan seguranças muy buenas con sagramento pleyto e

homenatge quel dicho senyor rey dAragón non faga paç ni abenencia ni tregua co el Rey de Castiella sin voluntat del dicho conte ni el dicho conte que non faga paç ni abinencia ni tregua in voluntat del dicho Rey d'Aragón.

Otrossí el dicho senyor Rey dara al dicho conte por su mantenimiento ciento e treinta mil solidos entre jaquieses e Barceloneses en esta quisa que lo que muntar lo que la Reyna recibia en Aragón de jaqueses que sea de jaqueses e la otra de barchinonenses por tercios del ?

Otrossí quel dito senyor Rey dara al dito conde su sueldo para trescientos homnes a cavallo a razon de VII solidos al cavallo armado e al cavallo aforrado cinquo solidos durante la guerra. E quel conte sea tenido de fazer alarde segun que es acostumbrado.

Otrossí que el Rey le dara sueldo para seiscientos homnes de a pie segunt que es acostumbrado de homne de pie que vaya con cavallero. Otros sí que los cavallos sean apreciados segunt que es costumbre dAragón. Otros sí que rasta en dos meses des que el conde sea con el Rey dAragón el senyor Rey entregue al conde corporalment la possesion e tenencia de todos los dichos lugares cualquier que la dicha Reyna dona Leonor e los infantes don Fernando e don Johan sus fijos han en el senyorio dAragón sacados los dichos logares como dicho es.

Otrossí que viniendo el maestre de Santyago su hermano al servicio del dicho Rey quel Rey le faga entregar e dar todo lo que la su orden de Santyago ha en Aragon faciendo el dicho maestre pleyto e homenatge dell servicio seyer fiel e leyal como vas ayo deve ser a su senyor e le dan seguredat por las fortalezas segunt que es acostumbrado.

Otrossí quel Rey e los de su conseio quea agora son aqui fagan jura e pleyto e homenatge de tener guardar e comparar todas las cosas sobredicas e todos los otros nobles e honrados e prelados del su senyorio que aqui non son ni es acostumbrado en semblantes cosas que le fagan assi.

Otrossí que en todas las cosas sobre dichas se fagan todas las cartas contractos e privilegios que fazerse deven segun la natura de los contractos. Los quales capitolos ante nos dicho Rey e ante mi dicho Conte leydos e aquellas e cada una de las cosas en aquellas contenidas bien e diligement de paraula e palaura entendedes e resconocidas

havido planero acuerdo e delliberacion sobre aquesto. E por que bien amor e amistat se sigue entre nos otros e los vasallos e subditos de cada uno de nos otorgamos firmamos e firmamos de nuevo los pleytos e posturase e todas e cada una de las cosas en los dichos capitolos mas largament contenidas. E non res menos porque las ditas posturas pleyto e abernencia e prometimiento sean mas firmes prometemos el uno al otro a buena fe e sin mal enganyo e ne guardaremos e compliremos todas e cadauna dellas cosas en los ditos capitolos contenidos.

E por aquesto nos dito Rey prometemos en nuestra buena fer Reyal e yo dito Conte fago pleyto e homenatge en manos de vos dito senyor Rey segunt costumbre de Espanya. E juramos cada uno de nos a Dios e a Santa Maria sobre la cruz e los santos quatro evangelio por nos e cada uno de nos corporalment tanydos en las alms nuestras de guardar, tener e complir todas las cosas dessuso dichas e caduna dellas. E de non contravenir por ninguna dellas e segon contra ello e yo conde porque so menor de veynt e quatyro anyos promete por virtud de ladita jura e por ser demenor edat non ontraverne ni por qualquier otro derecho o razon que me podais valer. E desto mandamos fazer dos cartas en pergamino partidas por a b c talla una como la otra signada por mano de Frances dez gual scrivano de nos dito Rey e notario publico deiuso scripto.

E en testimonio de aquesto mandamos nos el dito Rey y el dito Conde con nuestros siellos pendientes las dichas cartas seillar a mayor firmeza e firmades de nuestros homnes la una que finque en poder de mi dito conde las quales cosas dessuso dichas fueron fechas firmadas e juradas en el lugar de Pina dia martes a ocho dias anadados del mes de noviembre, en el anyo de la Natividad de nuestro senyor de milI trescientos cinquenta e seys. Rex Petrus.

Signo + nos don Pedro por la gracia de Dios Rey dAragón de Valenci de Malloorchas de Cerdenya de Corcega e conte de Barchinona de Rossellon de Cerdanya que todas las cosas dessuso dichas otorgamos firmamos e juramos a la present femos con nuestra siello de amiestat seyllar.

Sig + no de mi don Enrique conte de Trastamara e de Lemos e de Sarria e senyor de Norenya de Cabrera e de Ribera qui todas las cartas

desuso dichas otorgo firmo e juro e homenatge pego yo el conde.

Testimonios fueron en aquesta presente el noble don Bernardo de Cabrera e Matheo mercer camarlengo cavallero conseller del senyor Rey Alvar Garcia d' Albornoz cavallero e Pero Carriello escudero meyordomo deccasa del dito conde de Diego Fernandez de medina scrivano del dicho conte.

Signo + de Frances dez Gual scrivano del dito senyor Rey e por autoridad real notario por toda la tierra e senyorio del dito senyor Rey que a las cosas dessuso dicha present fue e aquellas en esta present forma puso scrivio e cerro con letras rudidas e emendadas en el V.º renglon do es scripto Albarracin e el XVII rengolo do sedize otros sí quel en el XX renglon do se ley mas largament.

MASIÁ DE ROS, Ángeles (1994). Relación castellano-aragonesa, desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso. Apédice documental, Vol. II, Barcelona. Págs. 396-398
Muchísimo más información en:
TUBINO, Francisco María (1887). Pedro de Castilla: La leyenda de doña María Coronel y la muerte de Don Fadrique. Sevilla: La Andalucia. Págs. 125 – 165, correspondientes al "Protocolo del Tratado de Pina".

1356, diciembre, 6, Calatayud.
Carta, enviada por don Pedro IV, rey de Aragón, a don Pedro I, rey de Castilla, acerca el conflicto entre ambos reinos.

Rey: recebiemos vuestra carta día martes XV días andados de Novembre presentada á Nos por Joan Ferrández Darcos et Pero Ferrández de Segovia, qui se dizen mensageros vuestros resonsiva duna respuesta que Nos vos havíamos feyta á otra carta vuestra primero á Nos enviada. E en esta Rey deziedes que non vos havíamos respondido á algunas cosas que en la dita carta primera nos embiastes dezir. Otro si era contenido en la dita carta vuestra que catando los males que nuestras gentes havían feytos á vuestros súbditos. Et como nos habíadedes enviado requerir et afrontar desto por Gil Blasques vuestro Alcalde e que sobre aquello non le fiziemos buena respuesta antes después gentes et officiales nuestros de Mallorques tomaron naves de vuestro senyorío et mataron los hommes que en ellas eran et

fizieron públicamente almoneda de las mercaderías et de los bienes daquellos. Et que si vuestros vasallos et naturales fizieron por esto danyo alguno en nuestras tierras en entrega ó esmienda del danyo que havían preso, que no lo devíamos tener á sin razón. Rey á todo esto vos respondemos que nos parece que en la dita respuesta que vos fiziemos á la primera carta vuestra vos fiziemos respuesta á todo aquello que por aquella nos embiastes dezir, et si lo havemos feyto regonocer agora con decabo. Pero si vos nos queredes declarar que es aquello á que nous fiziemos respuesta fer la y emos. E otro si en la respuesta que Nos fiziemos al dito Gil Blasques de la qual feytes mención en vuestra carta vos respondemos que fiziemos venir delant nuestro concello present el dito Gil Blasques las posturas que entre Nos et vos eran et fiziemos sobre todo aquello que nos requerió, todo aquello á que éramos tenido segunt las ditas posturas: compliendo de feyto lo que cumplir se debía. Et todo esto se fazía present al dito mandadero vuestro, concordant von el dito nuestro concello. Porque Rey vos esto non debedes tener por mala respuestra. A lo que nos feytes saber duna nao que fue presa en Mallorquas, Rey sabed por verdad que segund parece por processo feyto por nuestros oficiales, quel patrón de la dita nao levava un pleyto delant le Gobernador nuestro de Mallorquas et escondidamente furtó quatro mercaderos muy ricos de Mallorquas é fizo vela. Et el nuestro gobernador sabido esto embiol dezir que mal fazía como sen diva antes quel pleyto fues desenbargado et terminado. Et aun fazía peyor porque sen delevaba los ditos mercaderes, porque lo requería que los li rendiesse. E el dito patrón et los otros que eran en la dita nau tiráronle con sayetas et fuessen de con la dita nau. E la hora el dito Governador veyendo tan gran crueldad et sin razón, armó e fizo armar una nau, et fue en pous del, et alcançolo: et requiriólo que li vendíes los ditos mercaderos, et non lo quiso fer. Et sobresto peleyaron: et el patrón murió en la peleya con alguna de las companyas: et prendieron la nau: et por el crimen quel dito patrón havía feyto et cometido en el nuestro senyorío el judez de Mallorquas confiscó al fisco nuestro la dita nau con todos los bienes daquel. Del qual feyto Rey en la dita vuestra carta no nos embiastes dezir alguna cosa porque non vos hi podíamos responder. E sabedes vos bien Rey que los reyes que han buenas pazes et firmas treguas non

deven fer mal luno al otro sin requierimiento. Porque por aquello se veyen las cosas si son seydas feytas en dreyto ó no. Mas vos Rey sabedes bien que los súbditos nuestros, por el danyo que vos dezides que havían preso no haurían por si armadas XII galeas et IIII naves que vinieron á Mallorquas por dar danyo á nuestras gentes con vuestras senyas et con vuestro Almirante las quales se eran armadas en vuestros lugares ni vuestras gentes no haurían corrido nuestras tierras con vuestros officiales et con vuestros pendones. E como dezides que Nos vos embiávamos dezir que no queríamos vos por amigo antes lo feziestes vos nos saber. E Nos respondiemos vos por aquella misma manera. Todas estas razones Rey vos femos saber porque Dios et todo el mundo sepa la gran justicia nuestra et el gran tuerto del movimiento de la vuestra part. Quanto del cavallero que nos feytes saber que viene á Requena vos femos saber que embiéremos carta de asseguramiento et encara á todos aquellos mandaderos que á Nos venga de vuestra part.

Dada en Calatayud dius nuestro seyllo secreto á VI días andados del mes de Deziembre en el anyo de la natividad de nuestro senyor M.CCC.LVI.

Registro 1.148, fol. 110 vto. de los Archivos de la Corona de Aragón. Citado por:
SITGES Y GRIFOLL, Juan Blas (1910). Las mujeres del rey Don Pedro I de Castilla, Madrid. Págs. 223-225

1356, diciembre, 28, Caranyena.
Salvoconducto dado a Gonzalo de Mexía, para visitar a Don Fadrique.

Don Pedro por la gracia de Dios Rey Daragón, etc. A los nobles e amados richos hombres e caballeros, Gobernador Daragón e al Regent loficio de la dita Gobernación e a todos justicias, jurados e otros officiales e súbditos nuestros a les quales las presentes prevendrán, salut e dilecccio. Sabet que Gonçalvo Maxia de Ponte debe ir de mandado del Conde de Trastamara, al Maestre de la Orden de caballería de Santiago, su hermano, por algunos aferes, por que Nos con la present guiamos e aseguramos el dito Gonçalvo Maxia con

todos aquellos así de caballo como de pie que irán e vernán con el dito Gonçalvo Mexía assí que por Nos ni por vos ni por algún oficial o súbdito nuestro non puedan seer presos ni danyo alguno les pueda seer dado ni feyto en jendo é viniendo una o muytas vegadas del dito Conde al dito Maestre ni estando con el dito Conde en personas ni en bienes, ante puedan venir, estar é tornar salvamente e segura, cesando toda inquietación, porque a vos e a cada uno de vos dezimos e mandamos expresament quel dito quiatge guardedes e observedes e tengades firmement sin contradicción alguna. Dada en Caranyena a XXVIII días andados de Deziembre en el anyo de la nativitat del nuestro Senyor MCCCLVII. Rex Petrus.

(Téngase en cuenta que la fecha del documento es de 28 de Diciembre de 1356, pues si bien aparece el 57, es porque entonces el año se contaba en Aragón desde el día de Navidad).

Archivo de Aragón. Reg. 1543, fol. 5 vto.

SITGES Y GRIFOLL, Juan Blas (1910). Las mujeres del rey Don Pedro I de Castilla, Madrid. Págs. 66-67

1356, febrero, 6, Zaragoza.

Carta del rey de Aragón a Don Fadrique.

Maestre. Sabet que sobre algunos afferes de los quales el Conde de trastamara, vuestro ermano, havemos informado de nuestra interveión ha él havemos comendadas algunas paraulas, las quales vos debe decir de part nuestra o enviar decir por su carta o suos minsageros, porque vos rogamos que a lo quel dito Conde vos dirá e us fará saber por su carta o misageros dedes plenara fe e creencia. Data en Ceragoça dins nuestro siello secreto ha VI dies de Febrero en el anyo de la natividat del nuestro Senyor MCCCLVII.

(Téngase en cuenta que la fecha del documento es de 28 de Diciembre de 1356, pues si bien aparece el 57, es porque entonces el año se contaba en Aragón desde el día de Navidad).

Archivo de Aragón. Reg. 1151, fol. 59 vto.

SITGES Y GRIFOLL, Juan Blas (1910). Las mujeres del rey Don Pedro I de Castilla, Madrid. Pág. 67

1356, diciembre, 30, Fuente del Maestre. Bulario, Script 1. Testimonia super quibusdam obligationibus, vbi de Comendatore Gomez Arias de numero Tredecim supra anno 1353 – Script 5. de Montsanches e de los Bastimentos, nunc vero de los Sanctos. Vide etiam ann. 1355. script 1. num. 1. ibi: Per Alvarez Comendador de los vuestros Bastimentos.

1. Sepan quantos esta carta vieren como yo Lope Garcia vezino de la Fuente del Maestre, otorgo e conozco, que debo dar e bien pagar a vos Gomez Arias Comendador de los Sanctos de Maymona e de los Bastimentos de Tierra de Leon sietecientos e cinquenta maravedis de esa moneda usada de diez dineros el maravedi por razon de la lieva de seis casizes e tres fanegras de trigo, que yo el dicho Lopez Garcia avie a levar, e poner a mi costa en Cordova, a razon de diez maravedis cada fanega, e debo dar a vos estos dichos maravedis de la dicha lieva al primer San Johan de Junio que verna, etc. Fecha la carta en los Sanctos de Maymona, treinta dias de Deciembre, Era de Mill CCC. E Noventa e quatro años. E you Benito Perez Escrivano Publico en dicho Lugar por merced de mi señor D. Fadrique Maestre de Santiago, a esto fui presente, e a ruego del dicho Lope Garcia, esta carta escrevi e fiz aquí mio signo.
2. En la Fuente del Maestre diez e siete dias de Março de la Era Mill CCC. E Noventa e seis ante mi Johan Alfonso Escrivano por mi señor el Maestre de Santiago, D. Fadrique, paresció Gomez Arias Comendador de los Sanctos de Maymona e de los Bastimentos de Tierra de leon, etc. E pidió a Lopez Martinez Alcalde de dicha Villa de la Fuente, efecucion contra los bienes de Lope Garcia, etc.
3. E despues desto decisiete dias de Mayo de la Era sobreficha paresció aquí en la Fuente el dicho Comendador Gomez Arias, e pidio al dicho Lope Martinez, e a Per Alfonso Alcaldes, que por quanto era complido el plazo dado a el dicho Lope Garcia e muchos dias mas, que ficiessen remate, etc. E por quanto non ovo quien masdiesse que Gomez Garcia Freire, criado del dicho Comendador Gomez Arias, que dio por los dichos bienes en almoneda ochocientos maravedis, rematraronlos en el dicho Gomez Garcia Freire, e despues en este dia lo metieron en possession, etc. Salvo ende el esquilmo de dos años de

la dicha Viña camino de la Parra, que los sacó del almoneda Benito Perez, Zambrano por ochenta maravedis, que el dicho Lope Garcia avia de dar de la tassa, que fue echada por el Concejo de esta Villa de la costa que fizo aquí Doña Maria e compañas de nuestro señor el Rey. E yo el dicho Joan Alfonso Escrivano fui presente, etc.

LÓPEZ ARGULETA, Joseph (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index. Págs. 332-333

1357, enero, 2, Aviñón.

El Papa Inocencio VI encarga al Obispo de Comminges que haga lo posible por dar solución satisfactoria al problema de la Reina doña Blanca.

Venerabili fratri Bertrando, episcopo Convenarum, salutem etc.

Litteras tuas progressum itineris tui et ea que acta fuerant in commissis tibi negociis continentes benigne recepimus tuum in eis studium commendantes. Ceterum licet tibi negocium pacis inter carissimos in Christo filios nostros… Castelle et Legionis et… Aragonum reges illustres, actore Domino reformande sub certa forma commissum sit, quia tamen carissime in Christo filie nostre Blanche, regine Castelle et Legionis illustris, dignitate ac genere sed obscure statu (sic), negocium magnis et gravibus onustum periculis summe cordi nobis est, sicut ante discessum tuum a nobis etiam didicisti, tu, virtutum tuarum studia congerens, labora et satage quod huisusmodi regine prefate negocium, pene iam nafragum, aliquam reparationem in melius favente Deo et laborante te recipere possit optatam. Nam, licet prefate regine prefate causam in hoc principaliter intendamus, promovemus tamen affectione non impari Dei beneplacitum et honorem commisse nobis ecclesie, sponse sue, cui ex longa mora dilecti filii nostri Guillermi, sancte sancte Marie in Cosmedin disconi cardinalis, apostolice sedis legati, contracta inutiliter derogatum non leviter intuemur.

Datum Avinione IIII nonas ianuarii anno quinto.

Reg. Vat. 239, fols. 4v.-5r. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Pág. 154
ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 277-278

1357, junio, 2, Avignon.
Inocencio VI a Pedro (I), rey de Castilla y León, manifestándole haber recibido a sus embajadores Pedro Martinez (Martino), arcediano de Ubeda (Ubeda), en la iglesia de Jaén al noble Garsias Fernando y al militar Sancho de Valladolid (Valleoleti), portadores de sus letras, quienes le han referido de via voz cuanto les encomendó. A lo cual contesta, exhortándole vehementemente que reciba a la reina doña Blanca [de Borbón] illamque ita diligere sicut dilexit ecclesiam Christus...: reginam ad consortium maritale recipias, honorificentia digna tractes et debitis favoribus proseguaris.
Instri. Misc., núm. 2.096.- Orig. Perg., 232 x 604 mm, bula corregida. Citado por:
MILIAN BOIX, Manuel (1969). El fondo "Instrumenta Miscellanea" del Archilvo Vaticano :Documentos referentes a España (853-1782). Roma: Iglesia Nacional Española. Pág. 111

1357, junio, 21, Aviñón.
El Papa Inocencio VI exhorta al Rey de Castilla a que dé una solución satisfactoria al caso de su esposa doña Blanca.
Innocentius epicopus, servus servorum Dei, carissimo in Christo filio Petro, regi Castelle et Legionis illustri, salutem et apostolicam benedictionem.

Dilectos filios Petrum Martini, archidiaconum de Ubeta in ecclesia Gienensi, el nobilem virum Fernandum Sancii de Valleoleti, militem, nuncios tuos ad sedem apostolicam destinatos, et litteras tuas nobis exhibitas per eosdem benigne recepimus; et tam ea, que huiusmodi littere continebant, quam illa que dicti nuncii vive vocis ministerio prudenter et provide retulerunt, intelleximus diligenter. Ad que tibi sub compendio respondemus quod, licet gesserimus semper et geramus te inter ceteros principes orbis terre in visceribus caritatis, et proposuerimus et proponamus adesse quantum cum Deo poterimus votis tuis, si tamen quandoque petitiones tue quedam nequaquam ad

gratiam exauditionis introeunt, molestum, princeps inelite, habere non debes nee imputare voluntati quod est potius rationis; cum enim illud posse dicamur quod de iure possimus quotiens iuris transcendimus limites, rapimur extra potentiam et Deo, cui est accepta iustitia, liquido displicere probamur. Age itaque; fili carissime, et vota tua, que consona divine voluntati fore putaveris, nobis confidenter insinua quoniam in eis ita iocundum nobis est apostolice tibi literalitatis pandere gremium ut proponamus etiam, exauditionis aut prosecutionis gracia, tua desideria prevenire; in hiis vero, que honestatis meritis fovebantur, petionibus tuis gratanter annuimus, sicut ab eodem milite, qui ad te de beneplacito nostro revertitur, audies magis plene. Ceterum quia non possumus sine preiudicio salutis nostre ea que saluti tue sunt contraria reticere, cum per prophetam annunciare populi Domini peccata iubeamur eorum, post salutaria monita, exhortationes et preces, quibus apud te frequentissime recolimus institisse, iterum petimus et per viscera misericordie Dei attentius obsecramus quatinus prudenter attendens quod in abictione carissime in Christo filie nostre Blanche, regine Castelle et Legionis illustris, uxoris tue, Deum creatorem tuum vehemeter offendis, fame tue detrahis, derogas et saluti, quodque propterea periculis gravibus non solum domum regiam regnaque tua sed totam christianitaem negligenter exponis, cum ex abictione huiusmodi sobolis, que stipendium matrimonii est, susceptione priveris, et, intuens etiam quod te iubet apostolus uxori debitum reddere, illamque ita diligere, sicut dilexit ecclesiam Christus, qui mortem ipsamque in cruce sustinuit pro eadem, prefatam reginam ad consortium maritale recipias, honorificentia digna tractes et debitis favoribus prosequaris; sic enim Deus tollet de domo tua sterilitatis opprobrium, te concessione sobolis fecundabit uberius, periculis occurret huiusmodi et regnorum ipsorum sceptra potius roborabit.

Datum apud Villamnovam, Avinionensis diocesis, XI kalendas iulii pontificatus nostri anno quinto.

Reg. Vat. 239, fols. 114v.-115r. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 159-160

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 294-295

1357, agosto, 9, Aviñon.
El Papa Inocencio VI ordena al Cardenal Guillermo que inicie proceso contra el Rey de Castilla y sus consejeros.

Dilecto filio Guillermo, sancte Marie in Cosmedin diacono cardinali, apostolice sedis legato, salutem etc.
Considerantes quod Petrus, rex Castelle et Legionis illustris sic in peccatis soporatus obdormit quod nullis nostris potuit clamoribus excitari, decreveramus contra eum et pellicem eius ac alios, qui eum in peccato nutrierunt et nutriunt, agere debitos iustitia suadente processus. Sed tandem receptis benignitate consueta litteris tuis per quas fecisti de huiusmodi habendis processibus inter alia mentionem nos, attendentes quod quiequid tu agis ex attributa tibi per nos in hiis et aliis postestate nos agere merito reputamur, quodque, faciendo per nos processus huiusmodi, avocare ad nos negocium pro quo te specialtier misimus videremus, tibi de processibus ipsis providimus incumbendum Et ideo volumus ut servata gravitate, quam tanti negocii executio exigit, contra regem ac pellicem predictos et consiliarios mali consilii, si qui sint christiani vel iudei aut alii, ac regna et terras etiam dicti regis procedere non postponas; minis enim et terroribus principum preferendus est qui sanctus permanet timor Dei.
Datum avinione V idus augusti anno quinto
Reg. Vat. 239, fols. 174r.-174v. Citado por:
DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 160-161
ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 300-301

1357, agosto, 11, Aviñon.
El Papa Inocencio VI autoriza al Cardenal Guillermo para abrir proceso contra el Rey de Castilla fuera de su reino.

Eidem.
Quamvis per nuntios plures et per litteras sepissime iteratas et tandem per te institerimus apud carissimum in Christo filium nostrum Petrum,

regem Castelle et Legionis illustrem, ut adultera, quam in salutis et fame dispendium ac in regnorum suorum periculum detinuit diuturnis temporibus, prout detinet, omnino repulsa, carissimam in Christo filiam nostram Blancham, reginam Castelle et Legionis illustrem, uxorem suam, quam a se abiecit, ut nosti, readmitteret, eamque maritali affectione tractaret, nec post acces sum tuum ad partes ipsas cessaverimus monitis adicere monita teque ad eripiendum regem ipsum de luto fecis huiusmodi et peccatorum laqueo liberandum frequentibus et quasi continuis litteris excitare; quia tamen ipsiums regis animus sic induruit quasi lapis quod nullis potuit inductionibus emoliri, nos, credentes firmiter te non posse nec debere ulterius erga eum patientiam observare, et considerantes etiam quod, si contra regem ipsum processus aliquos habere volueris, eos infra regnorum suorum terminos facere absque tuo et tuorum periculo non valebis, discretioni tue faciendi quoscunque processus super hoc contra ipsos regem et adulteram necnon quoscumque consiliarios dcti regis culpabilies tanti mali et ipsa regna etiam, servata tamen alis censura iustitie, extra fines legationis tue etiam per edicta publica in licis affigenda publicis, de quibus sit verisimilis coniectura quod huiusmodi per te processus habendi ad eos quos contingunt valeant pervenire, plenam concedimus tenore presentium potestatem; et volumus quod huiusmodi processus premisso modo habendi per te perinde illos, contra quos habebuntur, apprehendant et artent, ac si eis intimati et insinuati presentialiter extitissent, non obstantibus constibutionibus apostolicis vel aliis quibuscunque contrariis de quibus quorumque tenoribus de verbo ad verbum specialis et expresssa mentio sit habenda.

Datum Avinione II idus agusti anno quinto.

Reg. Vat. 239, fols. 174v.-175r. Citado por:
ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 301-302

1357, agosto, 13, Aviñón.

El Papa Inocencio VI ruega a don Fadrique, Maestre de la Orden de Santiago, que admita a Fernando Gómez de Albornoz en la

Preceptoría de Montalbán, removiendo al que había sido nombrado por él.

Reg. Vat. 239, fols. 176r.-176v. Citado por:

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 304-305

1357, agosto, 13, Aviñón.

El Papa Inocencio VI alaba a Enrique de Trastámara por su labor para que el Rey de Castilla vuelva al recto camino y le anima a proseguir en la misma forma.

Dilecto filio et nobili viro Henrico, comiti de Trastamara, salutem, etc.

Licet, fili, referentibus multis et ipsa etiam divulgante fama innotuerit plene nobis quantum tu efficaciter laboraveris et laboras ut carissimus in Christo filius noster Petrus, rex Castelle et Legionis illustris, repulsa et abiecta prorsus adultera, quam ipse ad consortium suum indecenter admisit, carissimam in Christo filiam nostram Blancham, reginam Castelle et Legionis illustrem, uxorem suam, reciperet et honorificentia que convenit tante principisse, prosequeretur tractaretque receptam, tamen dilecti filii nostri Guillermi, sancte Marie in Cosmedin diaconi cardinalis, apostolice sedis legati, grata nobis placidaque relatio plenius nos instruxit, super quo nobilitatem tuam meritis laudibus et gratiarum actionibus prosequentes, nobilitatem tuam attente precamur quatinus sic bene ceptis insistas, sic operationibus tuis bonis operationes adicias meliores, quod per ministerium tuum imminentibus periculis domus et regni Castelle, Deo propitio, salubriter obvietur.

Datum et supra.

Reg. Vat. 239, fol. 176v. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 163-164

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 305-306.

1357, octubre, 20. Sevilla.

Carta de privilegio de Pedro I a favor de la villa de Jumilla, haciéndola señorío de la corona, otorgándole los privilegios, usos y

fueros de Murcia y concediéndole ciertos tributos. (Juan Lozano: Historia antigua y moderna de Jumilla, Murcia, 1800, págs. 143-144).

Sepan quantos esta carta vieren, como yo D. Pedro…. Al Concejo, y Homes buenos de Jumilla, e cada uno de vos, que esta mi carta vieredes salud e gracia… Vi vuestras peticiones que me enviastes a pedir, que fuese la mi merced de tomar esa villa para mi, e para la Corona de los mis Reynos, según es la mi Ciudad de Murcia… Mando, que usedes en esa dicha Villa por los fueros, privilegios, franquezas, libertades, usos, e constumbres cumplidamente, como los han, y usado los dichos de la dicha Ciudad de Murcia. Por esta mi carta mando al Concejo de Murcia, que vos den por forma publica los dichos fueros, privilegios, franquezas… Me enviastes a pedir por merced, que por que esa Villa se poble, o se repare mejor para vuestro servicio, que os ficiese francos de todo pecho de servicio de fonsadura, e de todo otro pecho e alcabala… Tengolo por bien de vos quitar de todo pecho, fonsaduras, servicios, monedas para siempre jamas (salvo de moneda forera) quando me la hubieren de dar los de la mi tierra de siete en siete años. En lo de la alcabala franco vos, que la nonpaguedes, e non se coja e pida en la Villa del dia de la data de esta mi carta fasta 15 años e dende adelante quando la mi merced fuere… Otrosi me enviastes a pedir que pues esa dicha Villa tomada para mi, e para la Corona de los mis reynos que fuese la mi merced de la nunca dar ni enagenar a otra persona, sino para siempre sea mia, e tengolo por bien, y es mi voluntad de la guardar ansi para siempre jamas… Me enviastes pedir por razon de la vuestras heredades, que vos a cada uno tenedes en esa dicha Villa, e en su termino, que no fuesedes desapoderados de las que tenedes en vuestra posesion, e seades amparados, e defendidos en ellas, e que las hubiesedes francas, e libres para vender, e comprar. Tengolo por bien… Que lo non podades hacer con Homme de Orden, e Religion, ni de fuera de mi Señorio sin mi carta. Me enviastes a pedir, que vos diese el termino de esta Villa para pro comunal de vos el dicho Concejo, ansi las yerbas, como la madera, la caza, la grana, e todo lo que vos pudiese aprovechar… Tengolo por bien de vos hacer merced de ello, que lo hayades para lo arrender todo asi yerbas, como

madera, grana, e otras cosas e llevar las rentas de ellos para pro comunal de vos el dicho Concejo. Enviastes a pedir, que hubiesedes feria en esa Villa una vez al año que comience dia de San Martin, e dure 15 dias franca. Tengolo por bien… E que las quales libertades hayades e usedes libremente vos el dicho Concejo de Jumilla, e todos los Vecinos, e moradores de ella… Vos mande dar esta mi Carta escrita en pergamino de cuero sellada con mi sello colgado. Dada en Sevilla, a 20 dias de Octubre Era de 1395. Fernan Sanchez
MOLINA MOLINA, Ángel Luis (1978). Documentos de Pedro I. Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia, VII. Murcia. Págs. 152-153

1358, marzo, 24. Sevilla.
Pedro I ordena a sus alcaldes, jueces y justicias obliguen a que se pague a la Orden de Santiago el impuesto de *luctuosa,* que anteriormente le habia sido concedido.
"Dada en la muy noble çibdat de Seuilla veynte e quatro dias de março, era de mill e trescientos e nouenta e seys annos."
Archivo, Uclés, caj. 5, vol. I, núm. 48.
Citado por **GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo** (1950). Privilegios reales de la Orden de Santiago. Junta técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid. Pág. 319

1358, abril, 23, Aviñón.
El Papa Inocencio VI incita a Juan Fernández de Henestrosa a proseguir en su labor para conseguir que el Rey de Castilla admita como esposa a la Reina doña Blanca y concierte la paz con el Rey de Aragón.
Dilecto filio nobili viro Fernando de Fenestrosa, militi.
Sua dona gratie circa te virtutum dominus ita munifice dispensavit ut id potissime tuo cordi sit delectabile quod sue possit maiestatis oculis et etiam humano conspectui complacere Nos quidem de hoc exaltamus (sic) in Domino et illum corde consequentes affectum ut te in visceribus caritatis quasi (sic) precipuum habeamus, securam de te confidentiam admittentes ut acceptum et gratum tibi reputes quod ex providentia sedis apostolice salubriter nosceris processise, unde premium consequi valeat (sic) salutare. Sane nuper per dilectum filium Johannem Gundissalvi, archidiaconum de Robreda in ecclesia

Astoricensi, tuas credentie litteras et contenta in eis ac relationem eiusdem archidiaconi plenius admittentes, salubres tui labores et diligentias gratuitas per quas ad carissimi in Christo filii nostri Petri, regis Castelle et Legionis illustris, de contubernio Deo, mundo et populo abhominabile spectaculum devitato ad prestolatam repressionem et carissime in Christo filie Blanche, regine Castelle et Legionis, nimium elongatam (ilegible) transductionem et inter eundem Castelle et Legionis ac carissimi in Christo filii nostri P[etri] Aragonie reges pacem, trehugas, sufferentias, longerias (?) cupis salubriter pervenire acceptabiles cum gratiarum actionibus admittentes, nobilitatem tuam rogamus attente quatinus felicia principia memorata, christifidelibus universis victoriosos insultus ac triumphales preliationes adversus fetidos infideles in frontariis et alibi allatura, prout prudenter et propicialiter inchoastis, coronam glorie et bravium iustitie vigilantibus et perseverantibus a Deo repromissa cum laudis perempni titulo suscepturus, ob Dei et nostri ac apostolice Sedis reverentiam necnon et utilitatis rei publice intuitu salutari, ad effectum ipsi Deo placabilem et nobis, qui, quantum ex alto in premissis permittitur, insudantes (?) excurias et labores ad perductionem previam suscipere peroptamus, acceptabilem prestolatam, ferventer ducere et utiliter, sicut nostis, perducere delecteris.

Datum Avinione IX kalendas maii anno sexto.

Minuta en Reg. Vat. 244 K, fol. 63, núm. 129. Citado por:
ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 324-325.

1358, octubre, 25, Aviñón.

El Papa Inocencio VI insiste de nuevo ante el Rey de Castilla para que reciba a su esposa doña Blanca y confirme la paz con Aragón.

Carissimo in Christo filio Petro, regi Castelle et Legionis illustri, salutem etc.

Devotis instantiis et sinceris supplicationibus carissime in Christo nostre filie Blance (sic), regine Castelle et Legionis illustris, uxoris tue, suspiriorumque (sic) interventu rei publice inclinati, reiterare frequenter tui status accomoda perurgemur. Memorare igitur, fili

carissime, memorare qualiter pax, bonarum artium decora (?) mater, cunctarum parens fecunda virtutum, etsi universaliter omnibus sit indifferenter obtabilis, regibus tamen et obtimatibus quam maxime sit obtanda. Si quidem in quiete reguantium quiescunt subditi et in pace ipsorum pacis beneficio perfruuntur sic in commotione principum commoventur subiecti populi et in eorum turbatione turbantur. Vidisti namque in tua et carissimi in Christo filii nostri Petris (sic), regis Aragonum illustris, amara dissensione subiectam tibi et ei rem publicam prius pacis opulentia gloriosam quasi vehementiore turbine conquasatam; vidisti florentem habundantia populum ope auxilii aliorum egenum. Quis siquidem, princeps inclite, fidelis christicola ista non defleat, quis non ploret, quis non tristetur et lugeat Christi milites, [qui] olim adversus christiani nominis inimicos claris victoriarum titulis gloriosos consueverint ad invicem occupari et quos dudum orbis claros atque laudabiles divulgarat, hos noxius appetitus propria coangustat in patria, suas in vomeres lanceas revertentes infideliubs derelietis? Hec inquam iugiter nostris amare presentantur obtutibus, hec nos lacrimarum mergunt in fluvios, hec intrinsecus amaricant, hec perturbant, hec barbaros fortificant et animant infidelies, qui clare memorie tui virtutibus genitoris fuerant tabefacti. Quocirca serenitatem tuam monemus, requirimus et hortamur in Domino illam attente rogantes ac per viscera misericordie Dei et ipsius aspersionem pretiossissimi sanguinis attentius et instantius obsecrantes quatinus premissa et alia que considerationi provide possunt occurrere in examen tranquille et debite considerationis adducens, dictam uxorem a beatissimi Ludovici, regis Francorum, propinqua linea descendentem velis maritali affectione regiis aplausibus contractare, a qua Deo propitio liberis fecunderis et inter te, fili, ac regem Aragonum memoratum pacis federa recensare (?), ita quod tu rex pacificus verbo et opere comproberis ac in presenti claris attollaris fame preconiis atque in futuro tempore eterne beatitudinis gloria premieris.

Datum Avinione VIII kalenas novembris anno sexto.

Minuta en Reg. Vat. 244 K, fol. 176, núm. 334. Citado por:

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 343-344.

1358, octubre, 25, Aviñón.

El Papa Inocencio VI consuela a doña Blanca, reina de Castilla, en su tributación.

Carissime in Christo filie Blanche, regine Castelle et Legionis illustri, salutem.

Per alias nostras litteras, quarum sumptum presentibus continetur, carissimo in Christo filio nostro Petro, regi Castelle et Legionis illustri, viro tuo, scribimus de presenti summis desideriis affectantes contenta in eis per illum, qui colapsos ab inviis reducit ad semitas veritatis, qui differt dona sua ut cariora collatoribus habeantur, qui naufragantes post procellas et turbines ad portum reducit, quique suos fideles ut meliores efficiat sepe temptat, affectui salubri demandari et finem perduci quem cupimus ad obtatum. Quocirca serenitatem tuam rogamus attentius et horamur, illi sub obtentione salutis regine celorum intercessionibus consulentes, quatinus omnes pressuras et temptationes, prout tibi contigerit eveniri, sanctorum maryrum mortes et sanctarum virginum strages ac sanctorum confessorum et vidurarum abstinentias et erumpnas recto appendens libramine et debita consideratione, in tui habens scrinio pectoris et revolvens, sub paciencia toleres et supportes ut pax Dei, que exuperat omnem sensum, inter te et regem, virum tuum, ac inimicos suos descendat et maneat inconcusse tuque regnorum tuorum primordia in pace custodias a Domino concedenda ut velut nuntius bonus de terra longinqua detulisse tranquillitatis comoda regi, domui, regnis et subditis comproberis

Datum ut supra.

Minuta en Reg. Vat. 244 K, fols. 176-177, núm. 334. Citado por:

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 344-345.

1359, abril, 7, Aviñón.

El Papa Inocencio VI vuelve a insistir ante el Rey de Castilla a fin de que reciba a su esposa la Reina doña Blanca.

Carissimo in Christo filio Petro, regi Castelle et Legionis illustre, salutem etc.

Licet paternis sepe numero exhortationibus, monitis, consiliis et suasionibus apud excellentiam tuam minus utiliter, quod tibi et regno tuo compaciendo referimus, eminimus institisse ut tu, preceptis divinis obtemperans et laudabilis fame tue preconia non deformans, carissimam in Christo filiam nostram Blancam, reginam Castelle et Legionis illustrem, sacramento tibi coniugii et fide legitima copulatam, maritali affectione et honorificentia debita pertractares, nos tamen pii patris more, qui etiam obaudientem filium verbis semper ex eodem amoris fonte prodeuntibus pulsare et in viam rectam, quoad per eum fieri possit, reducere non desint oberrantem, eo minus tacere possumus quo te per amplius gerimus in visceribus caritatis. Suscipe itaque, fili carissime, verba patris que pro tue anime salute et honore regio in tuam magnitudinem diriguntur; positus es, princeps inclite, sicut et ceteri principum, quos in sublime provehunt fastigia dignitatum, in populorum gentiumque conspectu, ut sicut multis dominando preficieris ita illis esse debeas in virtutis exemplar; ex quo tibi maiori est diligencia precavendum ut sic Dei beneplacito te coaptes, sic illius mandatis obtemperes, ne tue dignitatis titulis et tot tantarumque virtutum donis, quibus excellentiam tuam ab ipsis indolis tue primordiis Deus ipse de sue munificentie largitate multipliciter insignivit, posset in aliquo derogari; considerare namque decet excellentiam tuam, fili carissime, si cum reginam habeas verecundia famosam, moribus gravem et magnitudine nobilitatis illustrem, maritali tibi et inseparabili connexione contiunctam, ad tue anime salutem et regiam videatur decentiam pertinere illam, non tantum a coniugali thoro, sed ab omni etiam tuo consorcio separare; nec illud minus attendere eidem excellentie tue convenit et, quia brevis et instabilis est et omni mutabilitate fugacior vite presentis excursus, maturo consilio providere quod tu, in quo solo clare memorie progenitorum tuorum titulus et regie stirpis successio conservatur, spe tibi legitime prolis, huiusmodi abiectione uxoris, adempta post solutum nature debitum regni tui successionem, quod de femore tuo ducem prestolatur et regem, ad heredes extraneos non transmittas. Hec tue magnitudini in paterne dilectionis spiritu vidimus intimanda serenitatem tuam rogantes et hortantes attente tibique sanis consilii suadentes ac in remissione tibi tuorum peccaminum injungentes

quatinus ea tecum filiali consideratione recogitans ac paternis salutaribusque monitis anrem tuam benignius inclinans, te ipsum solito magis aspicias et uxori tue regine predicte que tecum ex lege matrimonii facta est una caro, affectione legitimi amoris adhereas ipsamque conjugali pariter ac regia honorificencia prosequaris, ut sic tandem Deus tibi propiciatus, te et illam sicut corporibus sic unanimi caritate conjunctos, generosa faciat posteritate fecundos. Ut autem nostre circa hec tibi voluntatis series verbo quam calamo clarius et cercius innotescat, venerabili fratri nostro Guidoni episcopo Portuensi apostolice Sedis legato, qui tuorum salutis et honoris fervidus relator existit per alias nostras litteras commisimus, eidem nichilominus injungentes quatinus juxta sue prudencie magnitudinem, serenitati tue conceptus nostros in premissis et paterne caritatis affectum diligenter exponat, cujus salutiferis consiliis et monitis acquiescere tam prompte quam liberaliter pro nostra et apostolice Sedis reverencia et tegie dignitatis debito sublimitas tua velit, sic namque et Redemptorem tuum quem indubitanter offendis tibi placabilem reddes et facilem honori regio consules, et nostris acquiescendo votis, apostolice Sedis favorem et graciam tamquam benedictionis filius uberius consequeris.

Datum Avinione, VII idus aprilis, anno septimo.

Reg. Vat. 240, fols. 14v.-16r.: ibidem, fols. 29r.-30r. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 166-168

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 364-366.

1359, septiembre, 27, Corral de Almaguer.

El Maestre-Infante don Fadrique exime a los de Villanueva de Alcardete del pago de la parada y el portazguillo, confirma el privilegio de los yantares y autoriza a sacar materiales de los términos de Pozorrubio y Añador para hacer yeso. (Archivo Histórico Nacional, Uclés, carp. 93, nº 33, fols. 10v-11v.)

Sepan quantos esta carta vieren como Nos don Fadrique, por la gracia de Dios, maestre de la Orden de la Caballería de Sanctiago, por hazer bien y merced a vos el concejo y omes buenos de Villanueva de

Alcardete, nuestra Cámara, e porque abemos voluntad que el dicho lugar se pueble, (1) tenemos por bien que, cumplida la renta del dicho logar de este año porque está arrendado, que dende fuera parte a vender o comprar pan, o ganados o otros cossas qualesquier, que non paguen parada nin blarniento del dicho lugar.

(2) Otrosí, tenemos por bien que sean guardadas a vos los dicho omes buenos las mercedes que tenedes, e previlegios de los maestres, e confrirmadas de Nos en razón de los yantares e de las calças nuestras e del comendador mayor de Castilla, en que vos las quitamos según que mejor y más cumplidamente en el dicho previlegio se contiene.

(3) Otrosí, por vos fazer más bien y merced, tenemos por bien que podades fazer yesso para adovar vuestras cassas para xarahyzes, e para lo que oviéreredes menester, en término de Pozuelo e de Añador. E que cortedes en los dichos términos romero e aulaga e atocha e escoba para fazer el dicho yesso, sin pena y sin calupnia alguna.

E defendemos que ninguno non sea osado de vos yr nin de vos passar contra esta merced que vos fazemos en ninguna manera que sea, ca qualquier que lo fiziesse pessarnos ya ende, e si freyre fuesse demandar gelo yamos con Dios y con Orden, e al seglar al cuerpo e a lo que óbviese, nos tonaríamos por ello. E de esto vos mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello. *Dada en el Corral de Almaguer, veynte y siete del mes de septiembre hera de mill y tescientos y noventa y siete años.* Yo Gonçalo Lorencio la fiz escribir por mandado del maestre.

PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés (1982-1997). La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla. Caja Provincial de Ahorros de Jaén. Comité Español de Ciencias Históricas. Recopilación de su tesis doctoral del año 1982 en la Universidad Complutense de Madrid. Págs. 458-459

1359-X-16, Sevilla.- Provisión de Pedro I por la que ordena a los concejos de la ciudad y reino de Murcia que permitan sacar las provisiones que necesite Garci Fernández de Villodre, que por orden suya tenía cercada la villa de Jumilla (Archivo de Historia, Salazar, M-46, fol. 106 rº - vº).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del

Algarbe, de Algezira e señor de Molina, al conçejo, e a los alcaldes, e al alguazil de la çibdat de Murçia e a los que avedes de ver faziendo de la dicha çibdat, e a todos los otros conçejos e ofiçiales de todas las uillas e lugares de su regno, e a qualesquier de uos, salud e graçia.

Sepades que yo mande a Garçi Fernandez de Villodre, mio vasallo, que fuese çercar a Jumilla que es en tierra de Aragon. E agora el dicho Garçi Fernandez enbiome dezir que cada que el e los que estan con el en mio seruiçio enbian por pan e por viandas a cada uno de vuestros lugares, que ge lo non dejades ni consintades sacar.

Porque vos mando, a cada uno de uos en uuestros lugares, que dejedes consintades sacar pan e todas las otras viandas que ouieren mester a los omes que el dicho Garcí Fernandez e los que con el estan en mio seruiçio enbiasen por ello a cada uno de vuestros lugares a las comprar, e non ge lo enbarguedes por ninguna razon que sea, ni fagades ende al so pena de los cuerpos e de quanto auedes. E porque yo sepa en como conplides mio mandado, mando a qualquier escriuano que para esto fuere llamado que de ende al ome que uos esta mi carta mostrare testimonio signado con su signo, la carta leyda datgela.

Dada en Seuilla, seellada con mio sello de la poridad, diez e seis días de otubre era de mil e treçientos e noventa e siete años.

Yo, Johan Fernandez, la fiz escriuir por mandado del rey.

MOLINA MOLINA, Ángel Luis (1978). Documentos de Pedro I. Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia, VII. Murcia. Pág. 153

1359, noviembre, 23, Aviñón.

El Papa Inocencio VI vuelve a rogar al Rey de Castilla que reciba a su esposa la Reina doña Blanca.

Carissimo in Christo filio, Petro regi Castelle et Legionis illustri, salutm, etc.

Nisi nos moveret, carissime fili, indeficientis caritatis affectus quem ad excellenciam tuam gerimus, nimirum post iteratas tibi sepius nostras paternis desideriis rogatorias scriptiones super tractanda per te coniugali amore et diligencia maritali carissima in Christo filia nostra Blanca, regina Castelle et Legionis illustri, uxore tua, ulterioribus precamnum instanciis, cum priora quod dolenter referimus, minus

usque modo profecerint, supersedere possemus; sed quia tacere nescit paterna dilectio, quinino sepe quo magis obauditur magis attenditur, propterea que ad tue anime salutem ac regie magnitudinis decensiam et honorem pertinere credimus, silencio preterire non possumus, prout etiam non debemus , sperantes indubie et in Domino confidentes quod paterna consilia tandem regia benignitas cum effectu suscipiet et salutaribus monitis acquiescet. Equidem, carissime fili, cum habeas reginam honestate ac moribus non minus quam nobilitate preclaram et sacramento tibi matrimonii copulatam, considerare te convenit quam periculosum sit anime tue, quam minus regie dignitati conveniens illam non tantum a coniugali thoro sed etiam a tuo consortio separare. An non te tenet omnium coniugatorum ac precipue principum commune desiderium ut post te legitima succedat posteritas, in qua tui generosi sanguinis nomen et dignitas conservetur? An non tecum sepe claritati predecessorum tuorum tibique ipsi compatiendo recogitas quod, nisi tibi Dominus de legitima prole provideat, in te tuorum splendor natalium extinguetur et tuorum progenitorum labores ac tui ad heredes extraneos transmittentur? Non te moveat, carissime fili, aliquorum forte circunstantium maligna subgestio sed tue salus anime et regie magnitudinis honor et titulus moveat et ad convivendum cum uxore tua in timore Domini et mutue caritatis ardore tue mansuetudinis et regie spiritum benignitatis inducat. Hec tue serenitati quo sepius co diligentius iteranda providimus, paternis affectibus rogantes eandem et attentius deprecantes quatinus, sublatis de regio pectore quibuscunque scrupulis iniqua nonnullorum forte suggestione conceptis, reginam ipsam premissorum consideratione necnon domus inclite ex qua duxit originem et virtutum suarum intuitu, nostrarumque precaminum iterato sepius interventu, maritali affectione et grata honorificentia tractes ac regiis favoribus prosequaris, ut caritatem mutuam ac coniugalem castimoniam vestram Deus sue largitatis oculis benignus aspiciens, prolem ex ea ipsi Deo amabilem catholicis ac famosis princa pibus numerandam suscipere faciat teque ex illa tam tibi grata quam regno tuo salutifera prole fecundet. Postremo ut tibi plenius innotescat nostre mentis desiderium in premissis, hoc precibus nostris addicimus quatinus venerabili fratri nostro Guidoni, episcopo Portuensi, apostolice sedis legato, qui anime tue salutis et tuorum honoris et fame

fervens zelator existit, et cui per alias nostras litteras precamina nostra super predictis seriosius tibi reseranda commisimus, interioris hominis efficaciter adhibere aures eiusque consiliis et salutaribus monitis acquiescere, prefata serenitas tua velit.

Datum Avinione IX kalendas decembris anno septimo.

Reg. Vat. 240, fols. 99v.-100r. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 169-171

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 421-422

1360, marzo, 7, Aviñón.
El Papa Inocencio VI vuelve a rogar al Rey de Castilla que reciba a su esposa la Reina doña Blanca.

Eidem

Non potest, carissime fili, pater filium licet obaudientem sepius non monere; non potest salutaria ei non prestare consilia que tandem sperat aberranti successu temporum profutura; quanto magis et nos, ad quos pertinet animarum christifidelium saluti indesinenter intendere, licet infructuosa sepius fuerint paterna consilia plenis caritatis affectibus per nos tue celsitudini destinata, donec ex alto Dominus, in cuius manibus regum et principum corda consistunt, animum tuum ad servandam catholici principis honestatem pia miseratione deflexerit, ab eisdem cessare consiliis non debemus. Equidem apud tuam excellentiam, inutiliter tamen usque modo, quod delenter referimus, iteratis exhortationibus nostrorumque precaminum interventibus, meminimus institisse quod carissimam in Christo filiam nostram Blancam, reginam Castelle et Legionis illustrem, coniugii tibi vinculo opulatam, maritali affectione diligeres et honorificentia debita pertractares; nec adhuc silere potest paterna dilectio quin eadem precamina de solito caritatis fonte prodeuntia pro tue anime salute et honore regio repetamus. Si namque, inclite rex, turpe est privatis etiam personis relictis uxoribus alienos amores querere et sacramentum matrimonii fedis illecebris maculare, quanto magis hoc in personis principum regumque sordescit, quos non minus mores attollere in populis debent quam fastigia dignitatum! Attendere profecto debet tua serenitas quam minus anime tue saluti et honori regio conveniat, relicta uxore tua, spem tibi

legitime prolis in qua generosi tui sanguinis posteritas conservetur adimere et tuorum in te splendorem natalium terminare et eo precipue quo reginam habes tam morum elegancia conspicuam quam progenitorum nobilitate preclaram, ut tam meritorum suorum quam progenitorum consideratione ad tractandam ipsam coniugali affectu inclinari merito debeat regia celsitudo. Eiusdem itaque serenitatis manuetudinem, quo sepius eo attentius rogamus et per viscera misericordie Dei nostri, per tue anime salutem, per regii culminis dignitatem, paternis affectibus deprecamur, quatinus catholicorum principum laudabilia imitando vestigia pro nostra et apostolice sedis reverentia, nostroumque precaminum iterato diutius interventu, associari velis uxori tue omnemque concepti rancoris rubiginem, si quam in animum tuum contra reginam ipsam culpa maligne suggestionis forsitan induxisti, de archano regie mansuetudinis abolere, ut tandem Deus, preter eterne retributionis premia, coniugalem tuam castimoniam benignus aspiciens, posteritatem tibi legitimam ex eius largiatur utero et pulcra te faciat prole parentem.

Datum ut supra.

Reg. Vat. 240, fols. 28r.-28v. bis. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Págs. 172-173

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 436-438

1360, marzo, 7, Aviñón.

El Papa Inocencio VI comunica al Cardenal Legado el contenido de la Bula anterior y le pide que preste su apoyo.

Venerabili fratri Guidoni, episcopo Portuensi, apostolice sedis legato, salutem etc.

Licet sepe numero, inutiliter tamen usque modo, quod dolenter referimus, nostras exhortationes et consilia carissimo in Christo filio nostro Petro, regi Castelle et Legionis illustri, super tractanda coniugali amore carissima in Christo filia nostra Blanca, regina Castelle et Legionis illustri, uxore sua, duximus destinanda, a paternis tamen et salutaribus monitis et consiliis erga ipsum desistere non

debemus, sperantes in Domino, in cuius manibus regum et principum corda consistunt, quod tandem filii obaudientis animum inclinabit; ad quod etiam humilium supplicantium iterata nobis instantia dilectarum in Christo filiarum nobilium mulierum Johanne, ducisse Normannie, et Bone de Borbonio, comitisse Sabaudie, prefate regine sororum, non mediocriter nos hortatur. Eidem itaque regi nostra scripta utinam tam fructuosa quam paterna dirigimus iuxta forman cedule quam tibi mittimus presentibus interclusam. Quare fraternitatem tuam requirimus et attentius exhortamur quatinus circa Blancam ipsam maritali affectione tractandam, apud eundem regem, virum suum, pro sue anime salute et regii culminis decencia dare studeas operam efficacem, nec te faciat ab huiusmodi per te exhibendis eidem regi salutaribus consiliis desistere quod usque modo in huiusmodi materia dinosceris inutiliter laborasse, cum scias secreto Dei iudicio doctrine salutaris efficaciam, quam anni non prestiterant, sepe fore hore brevissime reservatam.

Datum Avinione nonas martii anno octavo.

Reg. Vat. 240, fols. 28v.-29r. bis. Citado por:

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon. Lettres du Papa. Albert Fontemoing, Éditeur, Paris. Pág. 174

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Págs. 438-439.

1360, marzo, 7, Aviñón.

El Papa Inocencio VI comunica a la Duquesa de Normandía y a la Condesa de Saboya, hermanas de la Reina de Castilla, doña Blanca, el contenido de la Bula dirigida al Rey de Castilla.

Dilecte in Christo filie nobili mulieri Johanne, ducisse Normannie, salutem etc.

Licet inutiliter usque modo, quod dolenter referimus, apud carissimum in Christofilium nostrum Petrum, regem Castelle et Legionis illustrem, super tractanda per eum coniugali amore carissima in Christo filia Blanca, regina Castelle et Legionis illustri, sorore tua, paternis sepe consiliis et exhortationibus eminimus institisse, quia tamen ex iniuncto nobis desuper officio ministerii pastoralis a

salutaribus monitis desistere non debemus, sperantes in Domino quod obaudientem aliquando filium vite honestioris desiderio inspirabit, tuis propter hoc supplicationibus inclinati, paterna illi monita repetenda duximus iuxta forman cedule, quam ad pleniorem informationem tuam iussimus presentibus intercludi, sincere caritatis affectum, quem in hac parte ad sororem tuam tamquam diligens et benigna soror ostendis, plurimum in Domino commendantes.

Datum ut supra.

In eodem modo dilecte in Christo filie nobili mulieri Bone de Borbonio, comitisse Sabaudie, salutem etc.

Datum ut supra.

Reg. Vat. 240, fols. 29r.-29v. bis. Citado por:
ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma. Pág. 439.

1361, mayo, 12, unio, 15, Deza.
Protesto formal de don Pedro I, rey de Castilla, antes de firmar las Paces de Terrer con Pedro IV, rey de Aragón.

Sepan quantos esta carta vieren, como nós Don Pedro, por la gracia de Dios Rey Daragón, etc. Vimos una protestación que fizo el mucho alto e muy noble el Rey Don Pedro de Castiella, que nos fue mostrada por escripto, de la qual el tenor es este que se sigue:

Sepan quantos esta carta vieren, como nós Don Pedro, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de León, etc. Por quanto en el tractado de la paç, que se trata por el mucho honrado padre en Christo D. Guido, por la gracia de Dios Obispo de Puerto e Cardenal Legado de la Sie de Roma, entre Nós e el muy alto é muy noble el Rey Don Pedro de Aragón e los nuestros e los sus vassallos é subditos e naturales se contiene entre las otras cosas que por razón desta paç sean perdonados de parte de un Rey é del otro todos los vasallos e naturales e otros cualesquiere que han seído e son servidores e valedores del un Rey contra el otro, convien assaber aquéllos que contra Nós son passados a Aragón e aquéllos que contra el Rey Daragón son pasados a Castiella en la dicha guerra todos los yerros e maleficios de los menores fasta

los mayores que hayan fecho fasta el día de oy, según aparece claramente por el dicho tractado, pero que este perdón no entren ni sean entendidos el Infante Don Fferrando ni el Conte Don Enrique, ni Pero Carriello, ni Góç Carriello, ni Pero Lópeç de Padiella, ni Sor Péreç de Quinones. Item porque se contiene en el tractado que Nós que tornemos e libremos e restituamos realmente de fecho a todos e qualesquiere súbditos naturales, vassallos, servidores e ayudadores del dicho Rey Daragón, sean castellanos que fueren perdonados por esta paç, ó sean aragoneses o otros naturales del rey Daragón o otros qualesquiere, todos e qualesquiere castiellos, fortalezas, villas, lugares, heredades e tierras suyas propias que ellos avían e tenían e posseyan por suas proprias sin officio e merced nuestra, las quales e por nuestros officiales o vassallos o otros qualesquiere nuestros ayudadores e valedores fueron entradas e tomadas e embargadas por aquesta guerra por voç del Rey Daragón o del Infante o del Conte, assí en los nuestros regnos e senyorío de Castiella, como en los dichos regnos e senyorío Daragón, no embargando qualesquiere donaciones o enagenamientos que nos hoviessemos fechos de los dichos bienes, faziendo por los dichos castiellos, fortalezas, lugares, heredades e tierras quando deven aquellas cosas que los tenedores e posseidores de castiellos, fortalezas, lugares, heredades e tierras en el dicho nuestro regno nos han de fazer según costumbres, fueron, usos e fafaneas de Castiella. É otrosí contiénse en el dicho tractado que sobre este perdón e restitución de bienes que demos nuestras cartas quals cumplan segund que más complidamente en el dicho tractado se contiene.

É por quanto entre Nós e el dicho Rey Daragón es avenido e prometido e puesto que en este perdón e entrega de bienes sobredichos ahunque lo fagamos generalmente, como dicho es o más largament, no entren ni sean entendidos Diego Péreç Sarmiento ni García Lasso ni Gonçalvo Goçalveç de Lusio ni Alvar Péreç de Goçmán ni Pero Roiç de Sandoval, salvo que a los dichos Alvar Péreç e García Lasso sean entregados sus villas, lugares, heredades e terras tan solamente e non castiellos ni fortalezas que hoviessen; por ende Nós por reservar nuestro derecho pera adelante protesamos que por los dichos artículos del dicho perdón e de la entrega de los bienes ahun que los otorguemos en la manera que dicha es, ni en otra qualesquiere, ni por otras

parablas que se contengan en el dicho tractado quelesquiere que sean, que non entendemos ni entenderemos ni seamos obligados ni tenidos a perdonar a los sobredichos ni a alguno dellos, ni a restituirles los bienes que fueren suyos e que los fueren tomados o embargados en qualesquiere manera e por qualquiere razón, salvo que los dichos Alvar Péreç e García Lasso sean entregados á sus dichos bienes sin castiellos e fortalezas, como dicho es, ante sean havidos los sobredichos por tirados e secados expressamente de los dichos perdón e restitución e de la sentendcia e statuto que en esta razón diere o fiziere el dicho Cardenal e de la carta o cartas que nos en esta razón diermos o mandarmos dar e del juramento e homenage que fiziermos pera guardar lo contenido en el dicho tractado de la paç tan complidamente como si en ellos e en cada uno dellos fuesen secados nombradament ahun que dellos ni de alguno dellos non sea fecha mención alguna en los dichos tractados e juramiento que faziermos ni en el statuto ni en la sentencia del dicho Cardenal Legado ni en otra mandera alguna quando firmamos la dicha paç ni quando la jurarmos ni quando el dicho legado diere su sentencia o fiziere su statuto por sí o por otro en esta razón e esta protestación que los sobredichos no entren ni sean entendidos en el perdón e restitución de bienes, como dicho es queremos haber por repetida en todo el tractado de la paç e en todos los artículos que se en ella e sobrella contenieren e en cadeuno dellos e en el juramento e homenage que sobresta

razón fiziermos e en el statuto e sentencia o statutos o sentencias quel dicho Cardenal Legado diere o fiziere en razón de la dicha paç e en todas las otras cosas e en cadeuna dellas fuesse dicha e fecha e puesta, e non entendemos a renunciar a esta protestación ni partirnos della por cosa ni cosas que fagamos ni digamos ni prometamos ni juremos en razón de la dicha paç fecha en Deça onze días andados de Mayo era de mil e trecientos e noventa e nueve annos, la qual protestación vista por quanto Nós el dicho Rey Don Pedro Daragón somos cierto e es verdat que fiziemos tal postura e prometimiento con el dicho Rey Don Pedro de Castiella é que todas las cosas son e pasaron assi en la manera que se en la dicha se protestación contiene; por ende consentimos en la dicha protestación quel dicho Rey de Castiella fizo como dicho es e en

todas las cosas en ella contenidas e en cadeuna dellas, e las loamos, aprovamos e confirmamos e queremos e consentimos expressament que los sobredichos Diego Péreç e García Lasso e Gonçalvo Gonçalvez e Alvar Péreç e Pero Roiç non entren ni sean contenidos en el dicho perdón ni en la restitución de los bienes ni en el tractado de la paç, como dicho es, salvo la entrega que se ha a de fazer a los dichos Alvar Péreç e García Lasso de sus bienes sin castiellos e fortalezas, segund dicho es. É otrosí quel dicho Rey Don Pedro de Castiella por esta razón non caya en pena alguna contenida en el dicho tractado. É porque esto sea firme e non venga den dubda, fazemos dar al dicho Rey de Castiella esta nuestra carta obierta e siellada con nuestra bulla de plomo en pendient, en la qual carta soscrivimos nuestro nombre por mayor firmeza. Fecha e dada esta carta en la villa de Calatayud a doze días de Mayo en el anyo de la nativitat de nuestro Senyor M.CCC.LX. uno e del nuestro Egno veynt e segs.=Visa G.

Nós el Rey.=Mandato domini Regis ego Bernardus de Bonastre. Et fuit dictata per dominum Abbbatim Sancti Benigni, cui fuit somissum per nobilem Bernardum de Capraria exparte domin Regis.

Archivo de la Corona de Aragón. R. 1.394, fol. 55 vto. Citado por:
SITGES Y GRIFOLL, Juan Blas (1910). Las mujeres del rey Don Pedro I de Castilla, Madrid. Págs. 242-.245

1361, junio, 15, Deza.
Paces de Terrer entre don Pedro I, rey de Castilla, y Pedro IV, rey de Aragón, firmadas el 13 de mayo en Deza y ratificadas por don Pedro I en Sevilla el día 15 de junio.

Sepan quantos esta carta vieren como Nos don Pedro, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algesira é seññor de Viscaya é de Molina, por rrasón que Nos fesimos pas convusco el muy alto é muy noble don Pedro por aquella misma gracia Rey de Aragón por Nos é por nuestros regnos é tierras, et porque la dicha pas sea firme é verdadera entre Nos é vos el dicho Rey é porque se acreciente é vaya adelante siempre el amor é amistad entre nos é vos é porque

todos los del mundo sepan que somos amigos leales é verdaderos por siempre, é porque nos ayudemos el uno al otro en todos los menesteres que ayesemos, ponemos convusco que seamos vuestro amigo, amigo de amigo é henemigo de henemigo é que nos ayudemos contra todos los rreyes é comunidades é personas del mundo por mar é por tierra, salvo que non vos ayudemos contra el Rey de Portugal ni vos que no non ayudedes contra el Rrey de Çesilla, pero si Nos oviesemos guerra contra el dicho Rey de Portugal que vos que nos ayudedes contra él, et si vos oviesedes guerra contra el dicho Rrey de Çesilla que nos que vos ayudemos contra él, et que por las dichas ayudas non venga el uno contra el otro nin aun por ningun rey nin comunidat nin persona del mundo, et que Nos el dicho Rey de Castiella et vos el dicho Rey de Aragón que seamos amigos bien é leal é verdaderamente, et nos auyudemos contra todos los Reyes é comunidades é personas del mundo, fasiendo cada uno de nos guerra por el otro contra qualquier Rey ó comunidat ó persona que la aya et que cada uno de nos pueda desafiar por sy et que lo faga saber el otro, et que enbie faser esta mesma desafiaçión del día que fuer rrequerido fasta dies días, et que seamos tenudo nos el dicho Rey de Castiella de ayudar á vos el dicho Rey de Aragón, et vos el dicho Rey de Aragón de ayudar á nos contra qualquier Rey ó persona ó personas ó comunidades que ayesemos guerra. Et otrossi que nos el dicho Rey de Castiella que ayudemos á vos el dicho Rey de aragón con seis galeas que vayan pagadas por quatro meses para estar en vuestro servicio é en nuestra ayuda, salvo que sea contado en estos quatro meses á las dichas galeas dies días devenida é dies de tornada, et que seamos tenido de vos ayudar con las dichas seys galeas del día que fuésemos rrequerido fasta dos meses et que sean en aquel puesto doncs vos enbiades desir, et que vayan bien asinadas et esquipadas et formadas de gentes é de omes de mar é de armas é de todo lo al que fuere menester para servir el dicho tiempo, et que vayan en cada galea treynta balles [ballestas?] Et eso mesmo vos el dicho Rey de Aragón avedes ayudar á nos el dicho Rey de Castiella con otras seis galeas que venga á nuestro servicio et en nuestra ayuda por el dicho tiempo et en la manera que dicha es. Et porque esto sea más firme et estable para siempre, juramos á Dios et á sancta María et á la sennal de la crus sobre que posimos las manos corporalmente et

fasemos pleito et omenaje commo Rey en mano de M. Lopes, nuestro Camarero et nuestro Repostero Mayor que lo rescibió de nos en nombre de vos el dicho Rey de Aragón de tener et guardar et complir todo esto en la manera que dicha es et de non yr nin pasar contra ello nin contra parte dello en ningún tiempo por ninguna rrasón. Et porque esto sea más firme mandamos ffaser esta carta sellada con nuestro sello de plomo, en la qual carta escrevimos nuestro nombre, et tenemos de vos el dicho Rey otra carta fecha en el tenor desta, sellada con vuestra bolla et firmada de vuestro nombre. Et mandamos á Mathos Fferrandes nuestro escrivano et nuestro chanceller del sello de la poridat et nuestro notario público en la nuestra corte et en todos los nuestros Regnos que la signase Testigos M. Yannes nuestro Thesorero Mayor et nuestro Alcalde Mayor de Sevilla Gutier Días de Henestrosa nuestro Camarero, et Fferrant Martines de la nuestra Cámara. Dada en la muy noble cidbdad de Sevilla quinse días de Junio Era de mill é tresientos et noventa et nueve annos.

Yo el Rey don Pedro –firma antógrafa.-

Et yo Matheos Fferrandes, escrivano et notario sobredicho ffui presente á esto que sobredicho es et por mandado del dicho señor Rey et con su otorgamiento ffis escribir esta carta et ffis en ella este mío signo atal en testimonio.

Archivo de la Corona de Aragón. Pergamino núm. 2.267. Citado por:
SITGES Y GRIFOLL, Juan Blas (1910). Las mujeres del rey Don Pedro I de Castilla, Madrid. Págs. 240-.242

1363, junio, 9, Reyal cerca el lugar de Burriana.
Carta en la cual don Pedro, el Ceremonioso se dirigió a don Pedro, el Cruel.

A vos, D. Pedro, Rey de Castella, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sivilia, de Cordua, de Murcia, de Jaen, del Algarbe e senyor de Molina, D. Pedro, por la gracia de Dios rey Daragon, etc.

Como a Dios e a la Esglea de Roma e a todo el mundo sea manifesto que vos malvadament nos havedes torbada la paz la qual con nos haviades puesta E nos no guardando nos de vos por razon de la dita paz nos hayades presos muytos lugares e muytos dotros danyos feytos injustament é mala e sens razon E agora nos hayamos sabido que vos

sodes en el lugar de Murvedro, lo qual nos havedes preso E nos seamos venido en estas partidas do vos sodes por combater nos con vos por tal que Dios que es jutge dreturero sea jutge entre nos e vos de la gran superbia e injusticia que vos havedes feyta. E Dios qui es verdad e sabe todas cosas sepa la verdat desto que vos dezimos. E entendamos que el su dreyto juicio sin gran punicion vuestra non puede passar. Por esto vos certificamos que nos seremos el lunes primero qui viene en la plana de Nules, qui es lugar cominal e plano por combater nos con vos E vos seades hi por pelear con nos, si queredes fer lo que debe fer Rey qui quiere guardar su honra. E la justicia de Dios en el dito lugar partira la contienda nuestra e vuestra e dara su dreyto judicio entre nos e vos. E desto vos enviamos diversas cartas semblantes unas dotras porque si no haviades las unas que hayades las otras. Dada en el nuestro Reyal cerca el lugar de Burriana, deius nuestro siello secreto, a ix dias de junyo en el anyo de la nativitat de nuestro Senyor M.CCC.LX.III. – Rey Petrus

COROLEU, Jóse (1887). Cartas de las cuales D. Pedro de Castilla y D. pedro el Ceremonioso recíprocamente se retratan. En: Revista la España regional, 1887-2, tomo III, Págs. 713-722. Cita en págs. 713 y 714

1363, junio, 10, Villa de Morviedro.
Carta en la cual don Pedro, el Cruel contesta a don Pedro, el Ceremonioso.

Rey Daragon.- Nos el Rey de Castilla vos femos saber que viemos vuestra carta que nos embiastes e entendiemos lo que en ella se contenia. E a lo que dezides que comenzaramos esta guerra con vusco injustamente haviendo con vusco paz vos haviamos tomado pieza de lugares e que haviades sabido que eramos en Morviedro el qual vos tomaramos e vos estavades en essa parte que veniades pelear con nusco e que para el lunes seriades en el campo de Nules, e que si nos quessiessemos que hauriades con nusco batalla porque Dios mostrasse en esto su juycio: Rey, devierades haver escusado de dezir tales razones ca la guerra que haviamos con vusco fasemos la con muy grand drecho e con muyt grand razon por muchas sin razones e tuertos

e agravios que de vos e de los vuestros recebimos e por otras cosas muchas que con nos pusiestes e las non teniestes e pleytos e homenages e juras que nos fisiestes las quales nos crebantastes. E por esto fisiemos la dicha guerra justament e como deviamos. E quanto lo que dezides de la pelea, nuestra entencion fue siempre e es de pelear con vusco si a ello quisieredes venir e assaz oviestes espacio para ello que ha un anyo que vos andamos conqueriendo la terra e ganando vos los lugares como vos desides e nuncha a la pelea quisiestes venir. E nos venimos cercar la cibdat de Valencia e teniendo la cercada sopimos como veniades con fama de pelear como quiere que tenemos que la nuestra entencion non es esta e salimos aquí a Morvedro a vos recebir que es el camino por do vos haviades a venir e de aquí tenemos que esta cercada Valencia, assi como si estudiessemos cabo ella. E si vos queredes decercar a Valencia e havedes talante de la pelea como vos desides, venit la decercar, pues nos estamos en la tierra, que vos conquerimos e vos tenemos cercada la vuestra cibdat tenemos que havedes de venir á decercar la para fazer como Rey que quiere guardar su honra. E si á la pelea venierdes alli mostrará Dios su juysio, como vos desides, contra quien ha rason o no. E ahun porque veades que queremos poner esto fecho mas al juysio de Dios quel qui ha la culpa que la padesca e non reciban danyo ni mal otros algunos de los qui no son culpados, nos e otros tres que tomaremos de los nuestros entraremos en campo con vusco e con don Bernalt de Cabrera, que es vuestro conseiero mayor e con los traydores Infante Don Fernando, e comde, como quier quen esto fasemos sin rason dar lugar de campo a homes qui son dados por traydores, pero fasemos lo porque fiamos por Dios que vernan por esto á faser penitencia, porque veyades que nos egualamos con vusco. E si sabor havedes de pelear, como nos desides, llegar vos a ello e non andedes cercando manera por palauras para lo partir ante que para lo juntar. Dada en la nuestra villa de Morviedro, seellada con nuestro seello de la poridat, dies dias de junio era de mil CCCC e I anyos.- Yo EL REY.

COROLEU, Jóse (1887). Cartas de las cuales D. Pedro de Castilla y D. pedro el Ceremonioso recíprocamente se retratan. En: Revista la España regional, 1887-2, tomo III, Págs. 713-722. Cita en págs. 714-716

1363, junio, 11, Reyal cerca Alcozayba
Carta en la cual don Pedro, el Cermonioso contesta a don Pedro, el Cruel.

Rey de Castiella. Nos el Rey de Daragon vos femos saber que recebimos una letra vuestra de repuesta e otra letra nuestra que vos haviamos embiado en la qual vos faziamos saber que eramos aquí por haver batalha con vos. En la qual repuesta vuestra parece que havedes mayor talant de passar por palauras que por obra: que dezides que tenedes acercada Valencia seyendo en Murvedro e que nos vayamos pelear con vos porque es el camino por ahí. E bien veedes que quando hombre dize las cosas que non se pueden fazer, muestra que quiere partir ante que juntar: que no es costumbrado entre Reyes ne principes que dentro lugares cerrados fagan batalha, mas salen en el campo plano e alhi se acostumbren de fer las batalhas, e assi lo devemos fer nos e vos por dar fin a nuestra contienda e vuestra. Porque salhit de Murviedro e venit cras lunes, que sera xii dias de junio al campo de Nules, e nos seremos hi con nuestro poder e vos venit hi con el vuestro e desque alhi fueramos nos vos daremos escoger qual quisierdes de dos partidos, ó que peleemos con nuestros poderes e quatro por quatro como dixiestes, nos con los tres que vos nombrastes, es a saber, con linfant Don Ferrando e con el conte e con Don Bernalt de Cabrera, e vos que hayades con vos D. Ferrando de Castro, e el maestre de Santhiago e Enyego Lopez de Horosco, qui son de los buenos que vos havedes de Castella maguera non sean comparables a los nuestros. E a lo que dezides que nos vos crebantamos jura e pleito é homenatge que haviamos puesto con vos e que embiastes deshonestar por vuestras palauras al Infant D. Ferrando e al conde, dezimos vos que no es verdat, e en el campo lo escusaremos. E bolvemos esto con los otros tuertos que vos tenedes o vos dezides que nos vos tenemos a dexar lo hemos al judicio de Dios, que tenemos bien de cierto que fara por nos. E respondemos a lo que dezides de D. Bernalt de Cabrera, que es consellero nuestro mayor, que be somos nos tan honrado en haver ell por consellero como vos sodes en haver por conselleros vuestros Martin Juanyes e Martin Lopez e Matteos Fernandez. – Dada en el reyal nuestro cerca Alcozayba, deius nuestro siello secreto, a xi dias de

Junio en el anyo de la nativitat de nuestro Senyor M.CCCLXIII. – REX PETRUS.

COROLEU, Jóse (1887). Cartas de las cuales D. Pedro de Castilla y D. pedro el Ceremonioso recíprocamente se retratan. En: Revista la España regional, 1887-2, tomo III, Págs. 713-722. Cita en págs. 716-717

1363, junio, 11, Villa de Morviedro.
Carta de don Pedro, el Cruel a don Pedro, el Ceremonioso, acusando al infante D. Fernando y el consejero mayor, D. Bernardo de Cabrera.

Rey de Aragon. Nos el Rey de Castielha vos fazemos saber que vimos vuestra carta que nos embiastes de repuesta de la que vos embiamos sobre razon de la batalha que dezides que queredes haver, en la qual parece que vuestra entencion non es de haver batalha, salvo de andar en palauras como andoviestes fasta aquí. Ca, como vos embiamos dezir un anyo ha que vos andamos conqueriendo la terra e legamos a vii legues de Saragoça do vos estavades, do pudierades venir pelear, si quisieredes, e non quisiestes, faziendo fama que queriades pelear, como lo fazedes agora, e al cabo nunca lo tinedes á obra. E nos non entendemos andar con vusco en palauras, sino con los que andovimos fasta aquí conqueriendo e tomando vos los lugares e faziendo obra, e vos andat con vuestras palauras. E si entenedes haver batalha, como dezides, venit aquí do nos estamos, que es lugar que fue vuestro e vos ganamos, ca non creades que estaremos en el lugar, que en el campo nos falharedes. E si esto fizieredes, daredes a entender que queredes batalha, e si non, non andades mas en cartas con nusco, que non entendemos mas a responder vos sobre elho, ni embiedes á nos mandadero, ca non seria seguro, pues son palauras e non obra. Ca assaz fazemos lo que es nuestra honra tener vos este lugar, que era vuestro, que vos ganamos e tener vos de aquí cercada a Valencia, la qual somos cierto que acorreredes como acorriestes los otros lugares que vos havemos ganado fasta aquí. E como quier que non haviamos por que vos embiar mas respuesta a la carta que nos embiastes; pero por que venian hi algunas palauras descorteses e non de Rey, convien que vos embiemos respuesta dello. E a lo que dezides que si fuessemos

al campo de Nules que hi nos dariades escoger de dos cosas qual quisiessemos: la una o batalha nuestro poder e el vuestro, o quatro por quatro nos e otros tres con vos e otros tres, quales vos embiamos dezir e que los que havian a seer con vusco que sian D. Bernal de Cabrera vuestro consejero mayor e los traydores Infante D. Ferrando e Conde e los que fuessen con nusco que fuessen D. Ferrando de Castro e el Maestre de Santiago e Enyego Lopez de Horosco, que eran de los buenos que nos havemos en Castielha, como quier que dezides que non son comparejados a los vuestros, a esto vos respondemos en lo de la batalha lo que dicho es dessuso, e en lo de los quatro por quatro que dezides, que D. Ferrando de Castro e el Maestre de Santiago e Enyego Lopez son de los buenos de Castielha, verdat dezides vos que son elhos muy buenos, pero muchos e muy buenos hay otros en Castielha. E a lo que dezides que non son comparados a los vuestros. Vos dezides verdat, que son muy mejores, que sabedes vos quel traydor del Infante D. Ferrando es dado por traydor e traydor por sí dos vezes, la una que los diestes vos por traydor, como vos sabedes, quando lo de la Union, que vos levanto el Regno e la otra que lo dimos nos. E el traydor del Conde bien sabedes que con derecho fue dado por traydor, e D. Bernal de Cabrera, que es vuestro conseiero mayor, dio vos muchos malos conseios, por lo qual havedes perdido la mayor parte del Regno e perderedes lo otro que havedes. E quien tal conseia a su senyor, bien veedes en lo que cate. E assi non son ellos eguales para con los que embiastes dezir ni para con otros menores que ellos, ni para otros minves que leales sean. E a nos plugiuiera que vos e ellos e nos e estos tres que embiastes dezir que ovieramos al campo segund que vos embiamos dezir quatro por quatro, mas al tiempo que vos embiamos la carta nos haviamos dicho que fuessen con nusco el Maestre de Santiago e el Maestre de Calatrava e el Prior de San Johan e seer nos hi ha verguença de los triar por poner otros. Pero si quisierdes la batalha nos con estos tres e vos con esso tres, plazer nos ha delho: e non andedes en palauras sin obra. A lo que dezides que non eran traydores los dichos Infante e Conde e vuestra palaura descortes que embiastes dezir, vos sodes el que nunca dixiestes verdat, ni la diriades. Pero en parte non vos ponemos culpa, que sodes tornado a la edat del ninyo, que faze lo quel manda su amo: e vos fazedes lo que vos

mandan essos traydores que tenedes por tutores e por ayos, e non vos alcança el seso a mas. E si talante havedes de complir cualquier destos: pelear en campo o quatro por quatro, non sea junta la pelea por albardero e embiat aca un cavalhero o escudero, que seguro puede venir toda via trayendo certidumbre delho, ca de otra guisa non cumple la venida. Dada en nuestra vilha de Murviedro seelhaa con nuestro seelho de la poridad xi dias de Junio, era de MCCCCI anyos. YO EL REY.

COROLEU, Jóse (1887). Cartas de las cuales D. Pedro de Castilla y D. pedro el Ceremonioso recíprocamente se retratan. En: Revista la España regional, 1887-2, tomo III, Págs. 713-722. Cita en págs. 717-719

1363, junio, 12, Campo de Nules

Carta en la cual don Pedro, el Cermonioso contesta a don Pedro, el Cruel. Dicha carta, una vez leido en el Consejo Real, se acordó que no fuese enviado.

Rey de Castielha. Nos el Rey Daragon. Recebimos vuestra carta, repuesta a otra çaquera queus haviamos embiada. E a lo que nos feytes saber de la batalha, que vayamos a Murviedro, diziendo que no estaredes en la villa, que en el campo vos fallaremos, bien sabedes vos que villa murada, ni huerta, non es campo. Mas lo que nos vos havemos assignado es campo, qui es cerca de vos e plano e sens mellоría de una parte de otra en el qual lugar vos hemos atendido huey todo el dia, assi como feyto haviamos por tres dias antes. E vos non quisiestes venir a la pelhea, e creyemos que en esto havedes feyto que cuerdo.

E sodes vos mentido en denostar a nos e a nuestros servidores, e non es obra de Rey, e nos non nos denostariamos con vos, que creemos que lo feytes por sanya de la grand desonra que prendedes, e non vos basta el coraçon a fer otra cosa sinon a denostar nos. E daqui adelant non iriamos con vos en estas palauras; mas pues vos nos dezides de nuestros vicios e creemos que lo feytes por que nos en castiguemos, feytes lo bien. E assi es razon que nos vos digamos de los vuestros,

porque vos castiguedes dellos, si fer se puede. Rey, sepades que todo el mundo dize que vos havedes cuatro vicios muy fuertes: el uno es que sodes muyt grand traydor e que ninguno non se puede fiar en vos, e dizen todos que estos es provado, porque muy malvamente e sens razon matastes la Reyna vuestra tia e matastes sin razon linfante D. Jhoan vuestro sobrino e hermano nuestro, e matastes la Reyna vuestra muller [mujer] sin razon e matastes dos hermanos vuestros moços e inocientes que se criavan con vos, e matastes el Maestre de Santiago vuestro hermano quius era leal servidor, e matastes el Rey vermeio [Bermejo] qui era venido á vos con segurança e deius vuestra fe e matastes muytos de otros buenos en Castielha, tantos que non ha fincado bueno alguno. Que bien veedes vos, Rey, que si buenos fuessen los de Castielha, non vos dexarian regnar faziendo las obras que vos feytes. E nos entre los otros lo podemos dezir, porque nos havedes crebantado jura e homenage dos vezes, la una en poder del Cardenal G., la otra en poder del Cardenal de Bolunya; pero vos mismo conoscedes si dezimos verdat de todo lo que dezimos, e ahun mostrat la present carta á vuestros vassallos e veredes si entendran nos si dezimos verdat o no. De los otros tres vicios qui finquen, de los quales es el uno luxuria, el otro crueldat, el otro pocha fe en Dios, non vos queremos dezir agora alguna cosa, por razon que si esto queus hemos dito tenedes en denuestro, no nos denostedes mas adelant: que sobre estos vicios qui son fincados vos podriamos dezir mas adelant si quisiessemos con verdat. E a lo que dezides que por tal feyto como es este non vos deuriamos embiar albardero, mas cavallero o escudero, respondemos vos que lo fariamos muyt de buena ment, mas havemos lo a fer por vuestra condicion que es tal que ninguno no osa ir a vos que bueno sea, ni fiar de vos, porque todos los remetedes espunyados e esnarigados. Dad en el campo de Nules e el dia assignado a la batalha, es saber xii de junio, en el anyo de la nativitat de nuestro Senyor MCCCL XIII deius nuestro sielho secreto.

COROLEU, Jóse (1887). Cartas de las cuales D. Pedro de Castilla y D. pedro el Ceremonioso recíprocamente se retratan. En: Revista la España regional, 1887-2, tomo III, Págs. 713-722. Cita en págs. 719-721

1363, octubre, 6, Castelló del Pount.
Aquests capitols foren fests a Castelló del Pont I VI de Octubre del any M.CCCLXIII.

En lo nomb de Deu amen. Sapien tuyt, que nos en Pere per la gracia de Deu Rey Daragó de Valencia de Mallorques de Cerdenya e de Córcega e comte de Barcelona de Roselló de Cerdanya. Attenents entre nos e vos molt noble baró don Enrich Comte de Trestamera eser estat tractat, que nos ab nostres gents vos ab vostres Companyes ço es asaber tots esemps façam entrada en Regne de Castella per dapnificar esueir o conqueriar aquell ó aquella part de aquellque porem. Emper amor de aço a suplicació e demanda per uos dit Comte a nos feta nos de grat e de certa scientia, hant nostre concell, prometem liurar l' alt Infant Nanfós en Rehenes en má e en poder del amat nostre Aluar García de Albornoz. E encas que el dit Aluar García moris abans del liurement del dit Infant, e nol volia o podia tenir prometem aquell liurar al religios e amar nostre Fernan Gómez dalbornoz la un del quals tinga lo dit Infant en lo castell dopol en la terra de Roselló, lo cual Infant metem o metre prometem en Rehenes axi com es dit sots les condicions e formes dauall scrites. Es asaber que nos prometem a vos dit Comte en nostra bona fe Reyal, que nos be e leyalment tractarem la nostra persona e vostre bé, e e uostre honor e de tots uostres cuallers et companyes axi com bon senyor es tengut e deu tractar sos bons uasalls sens engan e sens frau. E que pau tregua auinença sobreseint tractament algun per nenguna manera nos ne la alta dona Elionor Reyna daragó companyona nostra molt cara, ne hom per nos no farem ab lo Rey de Castella ne ab hom de part sua sens consentiment nostre, ans si algun en aquella nos en parla o nos mou algun tractamente, encontinent per paraula o per misatge o per letra ho farem saber i uos dit Comte. Et aquestes Rehenes volem que duren mig any del dia que entrarem en Castella daqui auant comptador. Empero que si la dita entrada nos leya de present, que no calega a nos metre lo dit Infant Nanfós en Rehenes, ans siy era mes volem que sia delliriurar a nos o á qui nos volrem de conuinent. E encara prometrem que el dit Infant haurem mes o fet metre en Rehenes en lo dit Castell dopol en ma del dit Aluar García á vint díes del mes de deembre. E si ell era mort abans

quel dit Infant li fos liurat en Rehenes ó moris en apres haut lo dit Infant que en aquell cas ó cases tinguen lo dit Infant en Rehenes lo dit Ferran Gómez. E car ultra los rehenes del dit Infant deuen eser liurats per nos en rehenes lo net menor de mosen Bernad de Cabrers, e la neta, un fill de mosen Ramon Alamany de Ceruello, é un fill de mosen Francesch de Perellons, lo fill de mosen Pere Jordan Durries maordom nostre, e un fill de mosen Jordan Perez Durries, Gobernador de Aragó, e lo fill de Gurrea. Prometem que nos no farem absolució o gracia a algun daquella qui deuen metre per nos Rehens metre a posar axi com es desus scrit. E si per uentura ho fahien que en continent sia liurat á uos dit Comte de Trestamera nostre fill don Johan lo qual metre deuets en Rehenes en la forma desus scrita, é als altres qui per la nostra part hauran meses les Rehenes que desus son scrites. Et encara mes que si nos amblanem o per altra manera trayen o traure feyem en cualsevol manera, lo dit Infant de poder daquell quil tindrá en Rehenes en continent sabut que aixi sia lo caualler qui tindrá les Rehenes que uos darets sia tingut aquelles liurar a uos e a aquells de qui serán. E per mayor firmetat de totes les dites coses attenedores e complidores segons que damunt son declarades e expresades prometem en nostra bona fe Reyal e juram sobre lo uer cors de Jesuchrist dauant nos posat per lo Reuerent pare en Crist en Pere per la diuinal Prouidencia archebisbe de Tarragona Canceller nostre, aquelles fermament tenir e obseruar axi com bon senyor deu fer á son bon vasall ó contra aquelles o alcuna daquelles no venir per alguna rahó, ans si contra aquelles ó alcuna de aquelles feyen o venien, volem encontinent eser ca yuts en sentencia de bet en nostra propia persona e de entredit general en nostres regnes e terres E encara sinos trencarem les dites coses ó alguna de aquelles, lo damunt dit qui tenra les dites Rehenes nostres haia aquelles á donar á uos dit Comte ó á qui uos manarets. E que aquells qui tenran les aquelles, no sien tenguts de liurar los Castells á nos en que les tindran en tro que haien liurades les rehenes á qui deuran. Encara consentim en aquell cas E volem que les Rehens nostres vos sien liurades. E yo dit Comte loant e aprouant totes les dites coses per vos dit molt alt senyor á mi promeses en la forma e condiciónss damunt dites promet á vos dit senyor, que yo metré e posaré mon fill ledesme *(sic)* don Johan en Rehenes en ma e en poder

de mosen Johan Remireç darellano. E en cas que el dit mosen Johan Remireç moris abans del liurament del dit don Johan e nol volia, o podia tenir promet aquell liurar al noble don Johan Martinez de Luna la un dels quals tinga lo dit don Johan en lo Castell de Taltaull qui es en Roselló, lo qual dit fill meu met e metre promet en rehens axi com es dit sots les condiciones e formes dauall escrites. Es asaber que yo promet á vos dit molt alt senyor Rey, que yo guardaré la uostra persona e vostre bé e la vostra honor e de tots aquells qui ab uos son axi com bon uasall deu guardar son bon senyor natural. E que si uos dit senyor uolets fer entrada o entrades en Regne de Castella que be e verdaderament é leyal uos ajudare á estrair e dapnificar lo regne de Castella e contra lo Rey de Castella vos seruire be e leyalment e verdaderament á dan del dit Rey de Castella e de tot ço del seu e dels seus sotsmeses a profit é honor uostra, axi en batalla com en altres feyts. E encara promet que tractament alcun ab lo Rey de Castella ne ab altres de son Regne no farè. E si per uentura alcun hom mouia, que de continent ho denunciare a uos dit senyor per paraula ó per letra, o missattge. E si sabia que alcun fahés alcun tractament, que en continent ho denunciaré a nos dit senyor E fare tot mon poder que aquell aytal sia castigat e punit. E sil contrari feya fos traidor axi com aquell qui mata son senyor natural e li trau son Castell. E aquestes Rehenes uull que duren mig any axi com les uostres. Empero que si la dita entrada nos feya de present que no calega á mi metre en Rehenes lo dit don Johan, ans si era mes uull que sia deliurat á mó ó á altre a qui yo uolré de continent. Encara promet quel dit don Johan haure mes ó fet metre en Rehenes en lo dit Castell de Taltaull en má del dit mosen Johan remireç á vint dies del mes de Octubre. E si ell era mort abans que el dit Johan li fos liurat en el uolia tenir en Rehenes, ó moria en apres hant lo dit don Johan en Rehenes lo dit noble don Johan Martinez de Luna. E car ultra les rehenes del dit fill meu don Johan yo dit Comte deg metre les Rehenes seguents, primerament son cosi del Gouernador don Goçalbo Mexia el qual dien Ruy Muñiz. Item lo fill maxor de Johan Gonzaluez de Bastant, ledesme. Item lo fill maxor ledesme de Suer Pérez de Quinyones. Item lo fill maxor e ledesme de Gonzaluo Gonzaluez de Luna. Item lo fill maxor ledesme de Gomez Carriello. Item la filla de Pero Ferrández de Valasco, legitima. Item la

filla den Pero Gonzaluez Carriello, legítima. Item lo fill de Ruy Gonzaluez de Trema. Item lo fill de Gonzaluo Mexia del Pont, ledesme. Item lo fill de Ruy Diez Davia. Item lo fill de Ferrando Alfonso Alcalde, ledesme. Item lo fill de Gonzaluo Ferrandez de Zorita, ledesme. Item lo germá maxor de dies de Johan Ferrandez de Gesalba e de García Gonzaluez son germá. Item lo fill maxor de Gómez Diaz de la Peña, ledesme. Item lo fill de Johan Munyz de Vilazan. Item lo fill de Alfonso Ferrandez del Campo. Item lo fill de Ramon Garcia. Item lo fill de Garcia Sanxez de Bustamante: promet á uos dit senyor que yo no faré absolució o gracia a algú dels damunt dits, de les dites Rehenes que deuen metre per nos los de nostra part axi com es dit per nos. E si per auentura ho feya que en continen sia liurat á uos dit molt alt senyor, o i qui uos volrets lo dit senyor Infant Nanfós e á mosen Bernat de Cabrera lo dit net seu e á tots los altres qui meten les dits Rehenes axi com damunt per nos dit senyor son anomenades e declarades. E encara mes promet á uos dit senyor que yo no emblare ó per altra manera traure faré en cualeseuol altra manera lo dit fill meu don Johan de poder daquell quil tendrá en Rehenes E siu feya que encontinent sabut que axi sia, a quell que tendrá les dites nostres rehenes aquelles sia tengut liurar á uos dit senyor ó á aquells de qui serán. E per maxor fermetat de totes les dites coses attendedores e complidores segons que damunt son declarades e expresades, promet en bona fe e jur sobre lo uer cors de Jesuchrist deuant mi posat per lo reuerent pare en Crist em Pere per la diuinal prouidencia archeuisbe de Tarragona Canceller nostre. E encara fas sagrament en poder del nostre desus scrit axi com á publica persona per nom de tots aquells de quis pertany o pertanyer, se pot e deu estipulant e rebeent e homenatje a uos dit senyor, de boca e de mans axi comfere deu que tener e obserue axi com bon vasall deu fer á son bon senyor totes les dites coses e contra aquelles o alguna aquelles no vindre per alguna raho mees si contra aquelles ó alguna de aquelles feya ó venía encontinent vull eser caigut en sentencia de bet en ma persona e entredit general en totes miues terres handes e per hauer. E encara que si yo tractaue les dites coses ó alguna daquelles lo damunt dit qui tindrá les Rehenes mies, haya a donar á vos. E encara essent en aquell cas e vull que les Rehenes nostres vos sien linzades E dasso manam esser fetes dues

cartes de pergamí aytal la una con la altra signades de ma den Miquel scriua de uos dit Rey e notari public desus scrit En testimoni de açó manam uos dit Rey. E yo dit Comte ab nostres sagells pendents les dites cartes sagellar á maxor fermetat E fermades de nostres noms, la una que romanga en poder de uos dit Rey e la altra en poder de mi dit Comte, les quals coses dessus dites foren fetes fermades e jurades en lo loch de Castelló del Pont en la esgleya del dit loch á sis dies del mes de Octubre en el any de la nateuitat de Nostre Senyor M. CCC.LX tres e del Regne de nos dit Rey XXVIII.

Señal
De nos En Pere per la gracia de Deu Rey daragó, de Valencia de Mallorques, de Cerdenya e de Córcega Et Comte de Barcelona de Roselló e Cardanya qui les damunt dites coses atorgam é fermam e juram sobre lo cors de Jesuchrist axi com es dit. Rex Petrus.

Señal
De mi don Enrich Comte de Trestamera e de Lemos, e de Sarria e senyor de Norenya e de Cabrera, e de Ribera qui les dessus dites atorch ferm e jur sobre el uer cors de Jesuchrist e fas homenatge a uos dit senyor axi com es dit e la present ab mon sagell eser sagellada yo el Comte.

Testimonis de aquesta cosa son lo reverent en Christ pare per la diuinal prouidencia Archebisbe de Tarragona, los nobles En Bernat de Cabrera En Ramór Alemani de Tuello e En Pere Jordan Durries caualler e molts altres.

Signum
Mei Bernardi Michaelis scriptoris dicti domini Regis eiusque auctoriate notari publici per totam terram et dominationem suam Qui predictis inter fui heeque scribi fici.

CASAÑ Y ALEGRE, Joaquín (1894). Documentos inéditos del Archivo Central del Reino de Valencia. Tomo I, Valencia. Págs. 59-67

1363, octubre, 10, Bineffar.

Donatio feta por lo Rey Don Enrich al Senyor Rey del Regne de Murcia é de molts altres lochs a Beniffar, X de Octubre del any M.CCCLXIII.

En nomine sancte et individue trinitatis patris et filii et spiritus sancti amen. Dum grandia et irrevocabilia donari mihi collata per uos serenissimum principem et dominum meum dominum Petrum dei gratia Regem Aragonum Valence mayorice Sardinic é Corsice comitemque Barchinone Rossillionis et Ceritanie. Considero ego humilis subditus et vassallus uestrus Enricus Comes Trestamere dum conspicio me per uos hereditatum in dominatione uestra sic notabilis villis castris que et quas mihi dedistis. Dum attendo vos me non ut vassallatllum per ut seruitorem et regium in omnibus per tractare nam vestri solita clementia pro mille quingentis equitibus et mille peditibus de stipendio per uos dari solitionibus mandatis continue responderi ultra et ultra pluribus gratias quod mihi facitis incessanter tantum reputo me dominationi nostre obligatum que non video nec imaginari possum unde possim pro tantis beneficiis uostre celsitudini vice consimili et prendere. Igitur predictis prospectis interuos dominum Regem et me fuisse tractatum inter vos dictus dominus Rex cum certis nostris equitibus et peditibus et ego cum meis familiis intremus Regnum Castelle perinuadendo adquirendo et ocupandum Regnum et ipsum seu illam partem ejusdem quam poterimus prout dominus ministrabit. Cuyus per textu intrare vos dictum dominum Regem infinitos sumptos facere opportebit tenore presentis que dignum existit et consonum rationi ut ex quo in conquista hujus modi bona nostra inmunerabilia et subsdictorum nostrorum expendere habetis comodum dono et perfectum dante domino possetis assequi et habere donatione irrevocabili inter uiuos nobis dicto domino Rege in vestris per perpetuo totum Regnum murcie cum ciuitatibus villis opedis et castris in eodem Regno existentibus nec non ciuitates ac villas subscriptas Requenam Oryell moya, Canyer Concham molinam Medinam Celim, almaçanum Coriam agredam cum universis et singulis aldeis dictarum ciuitatum et villarum et unius cujusque earum videlicer Regnum predictum ac ciuitates et villas supradictas cum comitatibus

vicecomitatibus si qui sunt cum Rochis foralicis earundem domibus turribus et aliis quibusvis juribus portabus maris Ritpacicis comitatibus vicecomitatibus. Comitatibus varnessoribus (sic) et baronibus seu Richishominibus militibus dominabus ciuibus burgesitibus hominibus et feminis cuyuscumque status seu preheminencie sint cristianis judeis et sarracenis in predicti Regno. Ciuitatibus villis aldeis opidis castris et locis predictis habitantibus et habitanturis et cum omni cognicione pacis et treuge mero et mixto imperio et omnimoda juredictione ciuili vel criminali alta vel baxia cum salinis priscationibus venationibus mineriisterris fhuminibus vectigalibus et aliis exitibus et pertinentibus quibuscumque molendinis, furnis questis subsidiis adempriuis seruicis realibus vel personalibus et corum redemtione monetatico cenis albergis feudis feudataris postestatibus et empariis et cum omnibus aliis juribus in dictis Regno Civitatibus villis aldeis et Castris opidis et locis pertinentibus cuiuscumque qui fuit est vel erit Rex Castelle huyusmodi uero donationem fatio nobis dicto domino Regi et uestris perpetuo si per me Regna Castelle uel maior pars corundem cum nostri adjutorio fuerint adquisita. El quja ad presens ego non abeo nec possideo aliquid ex predictis nec jus aliquid mihi competit in eidem et ob hoc posset dici que hujus modi donatio nullius existit efficatie seu valoris. Quia tamen cum vestri adjutorio qui tam serenissimo principi et domino Carolo Regi navarra et gentibus suis que ut mihi et meis familis stipendium et ultra stipendium plures sumptus procsecucioni huyus tam arduissimi negotii ministrantis. Ego intendo Regnum Castelle adquirere super dictum uel majorem partem ipsius nunch per tunch quidquid juris et omnis et actoris tamratione conquiste uel ac in regno murcie ciuitatibus villis et aldeis superius specificatis mi competere poterit quibuscumque titulis causis racionibus siue modis dono donatio irrevocabiliter interuiuos et extunch pro mito vos dictum dominium Regem in possessionem Regni murcie ciuitatumet villarum superius specificatarum in ducere vacuam et expeditam et uel si vos malueritis possitis possessionem ipsam libere adipisti et adeptam libere retinere. Qaum ego nunc pro tunch in possessionem omnium premissorum vos induce et super ipsius possesionis aprehenssione et retentione plenam nobis dono et confero potestatem. Constituendo me nunch pro tunch possessionem predictorum cum per me adepta fuerit

uestro nomine precario possidere jura actiones reales et personales utiles directas pariter adque mixtas nobis concedendo, ac in vos trasferendo irrevocabiliter pleno jure Mandans in nihtilominas tenore presentis universis et singulis Comitibus vice comitibus Comitoribus varonibus varnezoribus militibus ciuibus burgensibus ac aliis quibusqumque et cuyuscumque status uel conditionis existant que nos ex tunch in dictis Regno ciuitatibus villis castris locis predictis per domino habeant nobisque in omnibus et singulis inter Regnum et terras ipsas existentibus pareant rindeant et obedient per predictis omnibus homagium prestent ac et juramentum ac vos pro Rege et domino eoram naturali habeant et teneant. Ego enim nunch et extunch absoluo et absoluere si opus fuerit tunch temporis promito omnes et singulos Comites bicecomites magnates et alios supradictos ab omni homagio dominio et fidelitate quibus mihi tunch temporis astricti fuerint per predictis absque aliqua retentione. Et ulterius promito uobis dicto domino Regi et uestris que si presens donatio defectum aliquod pateretur uel posset dici inefficax que Ego ex tunch cum dicta Regna Castelle uel menorem partem ipsorum ut est dictum uestri adjutorio adquisiero faciam uobis donationem ut melius et utilius dictari posit ad uestri comodum deisdem Regno murcie Ciuitatibus villis, locis et aldeis superius specificatis in eorundem possessionem vos inducam libere et absque contradictione quarumque. Et si forte per aliquas personas collegia seu universitatis Regni Castella super hujus fieret aliqua questio uel controversia extunch perniciosa idem repelere, ac Regnum ipsum ciuitatis villas et aldeas predictas faciam per nos et nostros pacifica possidere. Et si forta per uos dictum dominum Regere vel gentes uestras Regnum murcie Ciuitatis ville loca et Castra predicta que nobis dono occupata fuerint seu conquista quomodocumque. Promito uobis dicto domino Regi ac uestris quod nunquema per me seu meos fiet interpretabitur seu monebitur questio aliqua peticio uel demanda juro si nobis fieret per aliquas personas promito uobis et uestris bona fide et sine dolo quod ego deffendam ab inde nos et nostros totis meis viribus cum armis et alitertali quod Regnum ipsum Ciuitates ville et loca ac Castra predicta per vos et uestros possidebuntur pasifice et quiete pro ut cestera Regna uestra cum jurid plenitudine possidetis. Casu uero quo ego dedere dicto

domino Regi nauarre partem aliquam Regni Castelle ex tunch promito uobis dicto domino Regi et uestris,quod Ego dabo vobis computatis et comprehensis predictis que nobis dono in tenentia eorum que nunch nobis dono de eo quod elegeritis tantum que excedat in triplum seu in tres partes ultra que valeerint ea que dabo domino Regi nauarre predicto volo tamen quod si aliquid dedero dicto Regi nauarre siue non predicta omnia que nobis dono in eorum permaneant robore et valore. Et ideo permito nobis dicto domino Regi et uestris perpetuo in mano et posse notari infrascripti tamquem publice persone me nomine omnium quorum interest uel intererit legitime stipulantis pacistentis et recipientis predictam donationem et omnia alia et singula supradicta rata grata et firma perpetuo libera tenere et nunquam in aliquo contrafacere vel venire jure aliquo siue causa renuntians scienter super his legibus dicentibus donationes posse causa ingratiudinis reuocari ac quibuscumque aliis legibus Canonicis ciuilibus municipalibus seu aliis quibuscumque juribus quibuscontra predicta possem in aliquo contraire. Et ad majorem corroborationem permissorum juro per deum et ejus sancta quatuor evangelia corporaliter á me tacta ac facio homagium ore et manibus comendatum nobis dicto domino Regi de tenendo et observando premissa omnia et singula et de non contrafaciendo aliquid in premissis jure aliquo sine causa Inquorum omnium testimonium facio uobis dicto domino Regi fieri et sigillo meo impendenten comuniri presents publicum instrumentum Quod est actum in loco de beneffar x die octobris anno á natiuitate domini millesimo trescentessimo sexagesimo tertio. Signum mei Enrici Comitis Trestamere predicti. Qui hec laudo concedo firmo et juro ac presto homagium ut est dictum = yo el Conde.

Testes hujus rey.... sunt Guillermus de Uxio et Raymundus de perillionibus milites armorum uxerii dicti domini Regis.

Signum mei bernardi michaelis auctoritate illustrisimi domini Regis Aragonum notari publici per totam terram et dominationem suam. Qui premissis una cum dictis testibus inter fui eaque secribi feci et clausi.

CASAÑ Y ALEGRE, Joaquín (1894). Documentos inéditos del Archivo Central del Reino de Valencia. Tomo I, Valencia. Págs. 69-75

1363, noviembre, 22, Barcelona.
Carta otorgada por D. Juan Martinez de Luna, aviniéndose á recibir las rehenes en el castillo de Taltaull. En Barcelona á XXII de Noviembre de MCCCLXIII.

Sepan todos quantos esta carta veran, como yo don Johan Martinez de Luna, vistos e reconoscidos con gran firmeza vnos capitoles e tractos que fueron ordenados ante uos muy alto e poderoso senyor don Pedro por la gracia de Dios Rey Daragon de Valencia de Mallorques de Cerdenya e de Corcega e conde de Barcelona de Rossellon e de Cerdanya, de la vna parte el el muy noble e egregio baron don Enrique Conde de Trestamera de la otra parte de los quales capitoles e firmezas fueron feytas dos cartas públicas por mano de Bernard Miquel scriuano nuestro et notario público e signadas de su signo en les quales son escritos los nombres de nuestras manos propias et del dito Conde, e sielladas con nuestros siellos pendentes, feytas è firmadas la una en Castelló del Ponte setiado entre Monçon e Barbastro á VII dias del mes de Octubre en el anyo Deius scripto Ela vna otra en Bineffar á V dias del dito mes de Octubre del dito anyo edelas quales cartas la vna es en poder de uos dito senyor Rey e la otra en poder del dito Conde. E porque es auenido è otorgado que yo sobredito Johan Martinez de Luna haia areçebir e tener el muy noble fijo ledesme del dito Conde, e las otras reenas declarades en las ditas cartas, las quales reenas deuo guardar e tener en el Castiello de Taltaull en el Condado de Rosellon segunt que es declarado en las ditas Cartas seyendo escrito e informado en los Capitoles e condiciones tractados e auenidos entre vos dito Rey e el dito Conde, de certa sciencia mia seuns premia e de mi pura voluntat prometo a vos dito senyor Rey qui stades presente en nos faga pleyto e homenatge entregando vos mi mano dextra a la uestra mano dextra segunt costumbre de Espanya e vos beso los pulgares e en la boca segunt costumbre Daragon e de Catalunya que en caso quel dito don Johan fijo del dito Conde e las otras Reenas ami seran entregadas e liuradas en el dito Castiello de Taltaull segunt dito es que yo con sana bolundat e con gran firmeza guardaré le dito Don Johan e las otras Reenas bien e deligentment sines frau e enganyo e a

bona fe. En tal manera que en caso quel dito Conde tractasse ó falisse las cosas que son postas entre vos dito senyor Rey e ell o alguna de aquellas segunt se contienen en las condiciones ó cartas entre vos dicho senyor è ell feytas en Castellon del Ponte e en Binefar segunt que desuso es dito en aquell caso prometo á vos dito senyor Rey de entregar á vos ó a qui vos mandaredes lo dito Don Johan e las ditas Reenas en lugar seguro porque nos o aquell qui vos mandaredes podades fer e complir de aquellas uestras propias boluntades. E encara prometo que yo con todo mi poder ayudaré a vos dito senyor, o a qui vos queredes o mandaredes en el dito caso porque vos del dito Don Johan e de las otras Rehenas fagades lo que fuere vuestra boluntat. E si el contrario fizesse lo que Dios no mande que sea traydor como aquell qui traye Castiello è mata su senyor natural. E por mayor firmeza de todas las ditas cosas juro aquesto sobre el cuerpo de Dios sagrado possado ante mi de fer e complir todas las sobre ditas cosas. E nos dito Rey recibimos de vos dito don Johan Martinez d[e] Luna el dito homenatje e jura e consentimos en ello segunt dito es. E vos prometemos que teniendo vos las ditas Reenas en el dito Castiello, que nos no forçaremos ni furtaremos ni enganyaremos del dito Castiello ni de las ditas Rehenes ni seremos en faula ni en consello dello. E porque aquestas cosas sean mas ciertas, atorgamos nos dito Rey e yo dito Johan Martinez de Luna, que sean feytas dos cartas publicas por el notario deius scripot signadas de nuestros nombres e con nuestros siellos pendientes sielladas la qual cosa fue feyta en Barcelona en la Capiella del Palacio do nos dicho Rey moramos, a XXII dias de Noviembre en el anyo de la natiuitat de nuestro senyor MCCCLXIII. E del Reyno de vos dito Rey XXVIII.

Signo de nos don Pedro por la gracia de Deu Rey Daragon de Valencia de Mallorques, de Cerdenya e de Corcega e Comte de Barcelona de Roselló e de Cerdanya Qui las dictas cosas loamos atorgamos. Rex Petrus.

Signo de mi dito don Johan Martinez de Luna qui las sobre dichas cosas firmo e atorgo e daquellas fago pleyto e homenage avos dito senyor Rey e aqeulles juro sobre el cueropo de Dios sagroado: yo don Johan Martinez de Luna.

Testimonios desto fueron el noble don Alfonso Proxita Camarlengo, e en Berenguer de Pau caualleros Conselleros del dito senyor Rey e en Micael Guivant de Palou promovedor de los negocios de la corte del dito senyor Rey.

Signum mei Bernardi Michaelis scriptoris dicti domini Regis ejusque autoritate notari publici per totam terram e dominacionem suam.

CASAÑ Y ALEGRE, Joaquín (1894). Documentos inéditos del Archivo Central del Reino de Valencia. Tomo I, Valencia. Págs. 83-86

1363, noviembre, 22, Barcelona.
Carta otorgada por D. Alvar García de Albornoz; y D. Fernan Gomez. En Barcelona á XXII de Noviembre de MCCCLXIII.

Sepan todos quantos esta carta veran. Como nos don Alvar Garcia Dalbornoz don Fferrant Dalbornoz comandador maior de Muntalba vistos e reconoscidos con gran firmeza vnos Capitoles e tractos que fueron ordenados é firmados entre vos muy alto e muy poderoso senyor don Pedro por la gracia de Dios Rey Daragon de Mallorques de Cerdenya e de Corcega e Comte de Barcelona de Rosselló e de Cerdanya de la vna parte E al muy noble egregio baron don Enrique Conde de Trestamera de la otra los quales Capitoles tractos é firmezas fueron feytas e fermadas en Castellon del Ponte situado entre Monçon

E Barbastro, los quales capitoles e fermezas fueron feytas dos cartas publiques por mano de Bernat Miguel notario público por toda la tierra del senyor Rey Et signadas de su signo en las quales son escriptos uestros nombres de uuestras manos propias e sielladas con uestros siellos pendentes a VI dias del mes de Octubre anno i natiuitate domini M.CCCLX e tercio. Deles quales cartas vna romanc en poder de vos dito senyor Rey e la otra en poder del dito Conde. E porque es avenido e concordado que nos ditos D. Aluar Garcia e don Fferrant Gomez hayamos a recebir e tener el muyt alto Infant don Alfonso fijo de vos dicto senyor rey E las otras reenas declarades en las ditas cartas las quales reenas deuemos tener e guardar en el Castiello Dopel en el condado de Rossellon segunt que es declarado en la dita carta. Seyendo ciertos e informados de los Capitoles e condiciones tractos e

auenidos entre vos dito senyor Rey E el dito Conde de cierta sciencia e de nuestra voluntat senes premia alcuna a bona fé prometemos a vos dicho senyor Rey qui estades presente e vos fazemos pleyto e homenage entegrando á vos nestras manos drexas á las uestra mano dextra segunt costumbre de Espańya e vos besamos los pulgares e en la boca segunt costumbre de Aragon e de Catalunya que en caso que el dito Infante don Alfonso o las otras reenas nos seran entregadas e liuradas en el dito Castiello Dopol segunt dito es que uso ensemble á cadauno de nos con sana boluntat e con gran firmeza guardaremos el dito Infante e las otras reeneas be e deligentment sens fra e enganyo E á bona fe en tal maner que encaso

que el dito Conde traytasse o fallisse las cosas que son puestas entre vos dito senyor Rey el dito Conde o alguna dellas segunt se contiene en las condiciones e cartas e entre vos e ell feytas en Castello del Ponte segunt que dessus es dito. En aquell caso prometemos á vos dito senyor Rey de dentregar á vos o aquí vos mandaredes el dito Infante don Alfonso e las ditas Reenas en lugar seguro porque vos o aquell qui vos mandaredes podades fer e complir de aquellas nostras propias voluntades. E encara prometemos que nos con todo nuestro poder ayudaremos avos dito senyor Rey o aquí vos querredes e nomenaredes en el dito caso por que vos del dito Infante Don Alfonso e de las otras raenas fagades e cumplades lo que fuere uestra bolundat. E si lo contrari ficessemos lo que Dios no mande que seamos traydores como aquellos que trayen Castiello e matan su

señor natural. E por mayor firmeza de todas las dichas cosas juramos aquesto sobrel cuerpo de Dios sagrado posado antenos de fer e complir todas las sobre dichas cosas. E nos dito Rey recebiemos de vos ditos Alvar Garcia e de don Fferrant Gomez comendador del dito homenage e jura e consentimos en ello segunt dito es. E vos prometemos que nos tendiendo las dichas rehenas en el dito Castiello nos a vos no forzaremos ne furtaremos ni enganyaremos del dito Castiello ni de las ditas Rehenas á todo nuestro poder ni seremos en faula ni en Consello dello. E porque aquestas cosas sena mas ciertas atorgamos nos dito Rey e nos sobre ditos Alvar Garcia e Fferrant Gomez que sean dende

feytas dos cartas publicas por el notario deius scripto seignadas de nuestros

nombres e con nuestros siellos pendentes sielladas la qual cosa fue feyta en Barcelona en la capella del palacio do nos dito Rey moramos a XXII dias de Noembre en el anyo de la natiuitat de nuestro senyor MCCCLXIII, e del Regno de nos dito Rey XXVIII.

Signo de nos don Pedro por la gracia de Dios Rey Daragon de Valencia de Mallorques de Cerdenya e de Corcega e comte de Barcelona de Roselló e de Cerdanya Qui las ditas cosas loamos e atorgamos. Rex Petrus.

Signo de mi dito Aluar Garcia Qui las sobre ditas cosas atorgo firmo, e daquellas fago pleyto e homenage auos dito senyor Rey Enores menos lo juro sobre e cuerpo de Dios sagrado, yo Alvar Garcia.

Signo de mi don Fferrant Gomez Qui las sobre ditas cosas atorgo firmo e daquellas fago pleyto e homenage auos dito senyor Rey Enores menos lo juro sobre el cuerpo de Dios sagrado, nos don Fferrant Gomez.

Testimonios desto fueron el noble don Olfo de Proxita Camarlengo e Berenguer de Pau caualleros Conselleros del dito senyor Rey e micer Enirant de Palou promouedor de los negocios de la cort del senyor Rey.

Signum mei Bernardi Michaelis scriptoris dicti domini Regis eiusque autoritate notari publisci per totam terra et dominationem suam qui predictis inter fui hec que scribi feci etc.

CASAÑ Y ALEGRE, Joaquín (1894). Documentos inéditos del Archivo Central del Reino de Valencia. Tomo I, Valencia. Págs. 87-90

1364, enero, 2, Monzon.

Convencion hecha en la villa de Monzon 2 Enero MCCCLXIV.

En la villa de Monçon dos dias de Enero dela era de MCCCLXIIII annos fue abenido entre el senyor rey e el comte de Trastamera estas cosas que se siguen.

Primeramente que le sia dado luego al dito conde en este mes de Enero veinte mil florines en vianda: yo el conde.
Item que le sia dado mas quarenta mil florines en dineros los vente i dos mil florines fasta mediados deste mes de enero. E los otros diez y ocho mil florines fasta el postrimero dia deste dicho mes de Enero: yo el conde.
Item que la entrada se faga por todo este mes de Enero faziendose por todo este dicho mes de Enero que el senyor Rey no sea tenido de dar al conde mas por la entrada ni por otra cosa por franco de sueldo:
Pero que si la dicha entrada se alargaua fasta ocho o quince dias mas, quel senyor que de su sueldo al conde por aquellos dias: yo el Conde
Item que si la dita entrada no se fizesse fasta mediados del mes de ffebrero primero que viene et si se alargaua mas adelante quel Conde faga de si lo que querra: yo el conde.
Item que las rehenas puestas en los lugares donde han de estar e el Conde sea pagado de los ditos vente e dos mil florines que si el senyor Rey embiase mandar al conde quele embie CCC ó CCCC homens de cauallo á la frontera quel Comte sia tenido de gelos embiar; Yo el conde.
Item que el senyor Rey faga luego partir al infante don Alfonso su fijo de Barcelona si partido no es, e esso messmo las otras rehenas: E las faga poner en Girona e esso mesmo que el Conde faga partir á don Johan su fijo e los otros sus rehenes estelunes primero qui viene e los embie al dito lugar de Girona, E dalli partan todos en vno e vayan á los lugares donde an destar.
Item que fasta quelas rehenes del senyor Rey esso mesmo las del Conde sean puestas donde an de star quel fijo del Conde de Medina sea puesto en poder del Conde don Gonzalo Maxie e de Gomez Carrillo el qual ste en Reenas por tal condicion quel senyor Rey queno embargue ni por sus subditos sean embargados ai don Johan ni a la condessa nialos que con ellos iran sino que sean puestas alla e quel conde sera cierto por don Johan Martinez de Luna como son puestos en saluo quelos ditos Comendador e Gomez Carrillo den al dito Conde de Medina su fijo o aquien el mandara: Eque desto fagan los ditos Comendador e Gomez Carrillo pleyto e homenage al dito conde de Medina delo fazer assi: Yo el conde.

Item que todas las cosas quelas companyas del conde han tomadas des del dia quel Conde es en el seruicio del senyor Rey fasta oy que son dos dias del mes de enero, quel dito Conde ni los suyos no sean tenidos delas pagar destos ditos sessenta mil florines ni algunas dellas, que el senyor Rey de carta al dito Conde quitamiento de todo, pero que las cosas que fueren falladoas por buena verdat que tomaron companyas del Conde quel senyor Rey quelo faga descontar del sueldo que es deuido al dito conde del tiempo passado e entregar a aquellos que deuido sera. E si alguna cosa las ditas companyas tomaran daqui adelante quel senyor Rey faga ende justicia: Yo el Conde.
Item que el senyor Rey e la senyora Reyna, e el Infante don Pedro e el conde de Medina etodos los otros del consejo del senyor Rey que aquí son faran pleyto e homenage e jura quela condessa e don Johan e las otras rehenas, E los que con ellas iran que seran puestas en saluo en aquell lugar donde an de star, E que los no sera puesto ningun embargo: Yo el conde.
Item entienden al dito senyor Rey e el dito conde por estos capitoles, E por las cosas en ellos puestas no sea feito perjuicio alguno a las posturas feitas entrellos
Antes de agora antes finquen en su firmeza e valor: Yo el conde.

Despues miercoles tres dias de Enero sobre dito los dichos senyores rey el el comte de Trestamera quisieron que fuessen añadidos en VII capitol estas palauras, ni por sus subditos sean embargados, e fueron presents a esto el conde de Medina e don Pero Jordan Durries E las ditas palauras son en el dito VII Capitol sobre posades: Yo el conde de Medina.

CASAÑ Y ALEGRE, Joaquín (1894). Documentos inéditos del Archivo Central del Reino de Valencia. Tomo I, Valencia. Págs. 91-94

1364, abril, 11, Montalván.
Carta del rey aragonés, Pedro IV dirigida a la reina de Aragón para procesar a sus consejeros Bernardo de Cabrera y su hijo, Bernardo de Cabrera. (Traducción del latín).

Pedro, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, Valencia, Mallorca, Córcega y Cerdeña, Conde de Barcelona, del Rosellón y Cerdaña. Á

la ilustre Leonor, Reina de Aragón, nuestra consorte muy amada, y nuestra lugarteniente general. Salud y afecto de amor íntimo. De las nefandas acciones y malvados tratos del noble Bernardo de Cabrera y su hijo, Conde de Osona, nuestros Consejeros, tenidos por Nos en no pequeña reputación, por frecuentes relatos de muchos dignos de fe, habíamos oído muchísimas cosas en diversos tiempos, y únicamente como por conjeturas verosímiles podíamos conocer, pero porque creíamos que tan horrendas maldades de ningún modo podían caber en el corazón de tan grandes varones, á los cuales habíamos elevado con honores, gracias y favores inmensos sobre los demás, no podíamos dar fe á estos relatos. Ahora, pues, nos vemos obligados á creerlos, una vez que se han hecho notorias estas maldades; porque ya el fuerte clamor en lejanas tierras difundido y que la fama pública ha comprobado por muchas aserciones de hombres dignos de fe y de casi todos nuestros súbditos, han llenado nuestros oídos con gran turbación de ánimo, porque los dichos Bernardo de Cabrera y Bernardo de Cabera, hijo, han intentado desde algún tiempo atrás, lo que con disgusto referimos, porque de nuestros súbditos principalmente nobles, jamás se han oído tales cosas, perder á Nos y á nuestras gentes y nuestros reinos de Aragón y Valencia y gran parte de los mismos y celebrando los malvados un muy perverso trato con el Rey de Castilla nuestro enemigo público, dar por ellos ayuda y tomar oportunidades para que el mismo Rey de Castilla ocupara todos nuestros reinos y tierras con su auxilio y de ellas diera á los mismos muy buena parte, y principalmente, al Conde de Osona, el cual, según la opinión de muchos, se entregó como prisionero, al dicho Rey, bajo la esperanza de engaño; haciendo también y procurando que se hicieran bajo el nombre y con las expensas nuestras, embajadas al dicho Rey de Castilla, con el cual al fin contrajeron malvados tratos, como antes se dice, y además el dicho Bernardo, el mayor, procurando discordias y cizaña entre Nos y los habitantes de nuestros reinos y súbditos y los mismos entre sí, por arte diabólico; para que así todos divididos estuviésemos menos en condiciones para la defensa contra dicho Rey y ofensa del mismo, quitada la unidad de ánimos entre Nos y nuestros súbditos, la cual en tales asuntos obra más principalmente, procurando también que se hicieran por Nos gastos intolerables é inútiles, para que

ocurriera que Nos, en estos tiempos de necesidades, nos viéramos en situación precaria, aconsejándonos además con eficacioa y procurando que de hecho se hiciera que, invadiendo el Rey predicho en son de guerra nuestros reinos, Nos marchásemos á otras partes de nuestros reinos, muy remotas y protestando que no hiciéramos armada, en lo cual estaba principalmente la restauración de la ciudad y reino de Valencia, y prohibiendo que en el año próximo pasado, Nos con nuestro ejército valerosamente preparados, peleáremos con el dicho Rey, entonces en Murviedro, contra el entender y sentir común de nuestros súbditos que con Nos estaban presentes que con el corazón y esperanza firmísima deseaban la guerra, y, lo que es más detestable, increpando á los Consejeros de dicho Rey fuertemente, porque entonces nos habían dado tan gran oportunidad para hacer esta guerra. Y finalmente con anterioridad, como dirigiéramos nuestros pasos hacia el Rey de Castilla con nuestros ejércitos, temiendo el dicho Bernardo de Cabrera, el mayor, que sus hechos se hacían ya para Nos notorios, dándose á la fuga, y otros muchos crímenes haciendo y hablando tanto él mismo como su dicho hijo, los cuales nos da vergüenza y pesar narrar, de todas cuyas obras fue cómplice, auxiliar y sabedor el noble Ramón Alamany de Cervelló, siendo el mismo nuestro Consejero. Y como al presente no podamos ocuparnos en atender, saber é inquirir acerca de lo predicho, porque estamos en campaña y nos preparamos con los ejércitos y flotas nuestras á pelear con el dicho Rey de Castilla, que tiene sitiada la ciudad de Valencia con ariete, acerca de lo cual estamos muy vivamente ocupados, por consiguiente, mandamos que Vos ó de mandato vuestro se inquiera con exacta diligencia acerca de lo predicho. Y, por tanto, queriendo porque no conviene relegar al desprecio tanta maldad y detestable obra, queremos y os decimos y mandamos que de las predichas y otras cosas, de las cuales los predichos Bernardo de Cabera y su hijo con culpados, contra los mismo autores y cómplices suyos inquiráis ó hagáis que se inquiera diligentísimamente la verdad, según pide un negocio de tanta importancia, y contra ellos y sus bienes procedáis según de derecho y razón y según las inquisiciones encontraréis que se ha de hacer, de tal modo que su grave castigo aterre á los venideros por el ejemplo.

Dada en el lugar de Montalván en el día undécimo de Abril, año del nacimiento del Señor mil trescientos sesenta y cuatro.
SITGES, Juan Blas (1911). La muerte de D. Bernardo de Cabrera. Consejero del Rey D. Pedro IV de Aragón. (1364). Págs. 34-36

1365 fecha exacta desconocia
Martín López de Córdoba, Maestre de la Orden de Alcántara, fue enviado como embajador de don Pedro I para pedir ayuda al rey de Inglaterra[445].

...lo que vos don Martin Lopez nuestro leal vassallo direys al muy poderoso Rey de Angliaterra nuestro primo, es esto. Direys de que manera don Enrrique ha metido bollicio y mal affaz en la nuestra tierra, cuydando lançarnos de los Reynos de Castilla y Leon que nos por buen derecho heredamos, e non por tyrania como el dize. E por que pone grande acucia con el Sancto Padre e con el rey de Francia en dezir aleuosamente que non deuemos reynar por que dizque tratamos con crueldad e saña a los Ricos omes, e desaforamos a los Fijos dalgo, direys vos que non es ello assi. Ca muy notario es que nos quedamos de tierna edad al tiempo que el Rey don Alonso mio señor e padre fino: e este don Enrrique y el otro mio hermano don Fadrique que daron mayores de dias, e nos deuieran aguardar y aun aconsejar, e no lo fizieron: antes cuydando desheredarnos se juntaron contra nos en Medina Sidonia: e como Dios desfizo su consejo cuydaron por otros caminos meternos mal con los nuestros Ricos hombres, e con las nuestras ciudades e Concejos: y por que no faziamos lo que ellos querian nos tuuieron como vos sabeys en la nuestra villa de Toro. E la muerte que mandamos dar al Maestre don Fadrique, teniala bien merecida, por esto e por otras cosas. E direys que me llama cruel y tyrano, por auer castigado a los que no querian obedescerme, e hazian grandes desaguisados a los nuestros naturales direys (como de palabra os auemos dicho,) las culpas de cada vno de aquellos a quien auemos castigado. Y de nuestra parte direys todo lo que mas vieredes para

445 **SITGES Y GRIFOLI, Juan Blas** (1910). Las mujeres del rey Don Pedro I de Castilla. Pág. 126

pedirle lo que por otro nuestro escripto lleuays, y prometer los casamientos que os he dicho.

RADES Y ANDRADA, Francisco (1980). Cronica de las tres Ordenes de Santiago, Calatrava y Alcantara. Con un estudio sobre "La obra histórica de Rades y Andrada" por Derek W. Lomax. Barcelona. Chronica de Alcantara, pág. 29r.

1365, febrero, 27, Aviñón.
Bula de Urbano V dirigida al rey D. Pedro concediéndole, por la petición que le había dirigido, que ningún prelado pueda trasladar alguna de las monjas de este á otro monasterios ni traer tampoco otras de monasterios de la orden sin permiso del Rey mientras viviese, y después de su muerte sin permiso de la abadesa y del visitador, inhibiendo severamente al prelado ó superiro que intentara algo en este tenor.

Urbanus episcopus, servus servorum Dei, Carissimo in Christo filio Petro, Castellae et Legionis Regi illustri, salutem et apostolicam benedictionem. Sincerae dovotionis affectus, quem ad nos et romanam geris ecclesiam promeretur, ut petitionibus tuis, illis presertim, per quas, personae sub religionis observantia domino militantes, omni sublata inquietudinis materia in contemplationis suavitate quietum reddere valeant domino famulatum attendamus vel foveamus. Exhibita siquidem nobis impresentiarum pro parte tua petitio continebat, quod olim tu celo piae devotionis accensus, Monasterium de Astudiello, ordinis Sanctae Clarae, Palentinae Dioecesis, de licentia et auctoriate venerabilis fratris nostri Gutterii, episcopi palentini, edificare fecisti, illudque de bonis propriis pro abbatisa et certis monialibus seu sororibus fundasti sufficienter et dotasti, ac desideras ut moniales seu sorores ejusdem monasterii, quoa erunt pro tempore, orum honestate pollentes, puritate fulgeant observantiae regularis. Nos igitur tuis in hac parte supllicationibus inclinati, volumus ac apostolica tibi auctoritate concedimus, quod nullus prelatus alius superior abbatisae et monialium predictarum quamdiu vitam duxeris in humanis, abque tua, et postquam fueris rebus humanis exemptus absque abbatisae et visitatoris ipsius monasterii, qui erunt pro tempore, licentia aliquam ex monialibus ipsis de dicto monasterio amovere, seu aliam monialem de

alio monasterior trasferre valeat ad monasterium de Astudiello predictum, districtius inhibentes eidem prelato, seu superiori, vel quibusvis aliis communiter vel divisim, ne contra hujusmodi concessionis nostre tenorem aliquid facere seu attemptare presumant ac decernentes ex nunc irritum et inane quidquid in contrarium a quoquam quavis auctoriate scienter vel ignoranter contigerit atemptari. Nulli ergo etc. Datum avinione III kalendas Martii pontificatus nostri anno tercio.

Simón y Nieto, Francisco (1896). El Monasterio de Santa Clara de Astudillo: Índice de su archivo. Nuevas noticias de María de Padilla. En Boletín de la Real Academia de la Historia, Tomo 29, año 1896, Cuaderno I, Págs. 118-178. Documento 6, citado en págs. 142-143.

1365, febrero, 27, Aviñón.
Bula de Urbano V tomando bajo su protección el monasterior de Astudillo, por súplicas del Rey.

Urbanus episcopus, servus servorum Dei, Dilectis in Christo filiabus abbatisae et conventui monasterii de Astudiello, ordinis sanctae Clarae, palentinae Dioecesis, salutem et apostolicam benedictionem. Exigit vestrae devotionis affectus, et debitum honestatis exposcit, ut vos et monasterium vestrum, in quo sub religionis observantia, relictis mundanis illecebris, virtutum Domini deservitis, favoribus apostolicis prosequamur. Hinc est, quod nos, carissimi in Christo filii nostri Petri, Castellae et Legionis regis illustris, ac vestris in hac parte supplicationibus inclinati, vos et monasterium predictum, quod idem Rex de bonis proriis canonice fundasse dicitur pariter et dotasse, cum monibus possessionibus et aliis bonis ac viribus, quae in presentiarum rationabiliter possidetis, aut in futurum justis modis, prestante domino poteritis adhibere, sub beati Petri et nostra protectione suscipimus et presentis scripti patrocinio communimus. Nulli ergo etc.

Datum Avinione tertio calendas martii pontificatus nostri anno tercio. Pro rescribendo G. Jolerandi.

Simón y Nieto, Francisco (1896). El Monasterio de Santa Clara de Astudillo: Índice de su archivo. Nuevas noticias de María de Padilla. En Boletín de la Real Academia de la Historia, Tomo 29, año 1896, Cuaderno I, Págs. 118-178. Documento 6, citado en págs. 143-144.

1365, febrero, 27, Aviñón.
Bula de Urbano V confirmando al monasterio todos los privilegios otorgados por el rey Don Pedro, «que se dice fundó y dotó racionalmente el mismo monasterio».

Urbanus episcopus servus servorum Dei, Dilectis in Christo filiabus abbatisae et conventui monasterii de Astudiello ordinis sanctae Clarae palentinae dioecesis salutem et apostolicam benedictionem. Cum a nobis petitur quod justum est et honestum tam vigor aequitatis quam ordo exigit rationis ut id per solicitudinem officii nostri ad debitum perducatur effectum. Hinc est quod nos carissimi in Chirsto filii nostri Petri Castellae et legionis Regis illustris ac vestris in hac parte supplicationibus inclinati omnia privilegia per ipsum regem vobis et eidem monasterio, quod idem Rex canonice fundasse dicitur et dotasse reationabiliter indulta sicut ea juste ac pacifice obtinetis, nobis et per nos eidem monasterio vestro auctoritate apostolica confirmamus et presentis scripti patrocinio communimus. Nulli ergo etc. Datum Avinione tertio kalendas Martii pontificatus nostri anno tercio. – Johannis de Angicuria.

Simón y Nieto, Francisco (1896). El Monasterio de Santa Clara de Astudillo: Índice de su archivo. Nuevas noticias de María de Padilla. En Boletín de la Real Academia de la Historia, Tomo 29, año 1896, Cuaderno I, Págs. 118-178. Documento 6, citado en pág. 144

1365, febrero, 27, Aviñón.
Bula de Urbano V concediendo al monasterio, á petición del rey D. Pedro, todos y cada uno de los privilegios y libertades concedidas al orden de Santa Clara por la Sede apostólica, excepto los de prestación ó percepción de décimas. (Publicada por el P. Waddingo en el tomo VIII de sus *Anales Minorum, 2ª edición, Roma, 1733, pág. 508).*

Simón y Nieto, Francisco (1896). El Monasterio de Santa Clara de Astudillo: Índice de su archivo. Nuevas noticias de María de Padilla. En Boletín de la Real Academia de la Historia, Tomo 29, año 1896, Cuaderno I, Págs. 118-178. Documento 6, citado en pág. 144

1365, febrero, 27, Aviñón.

Bula de Urbano V confirmando la fundación del monasterio por súplicas del rey D. Pedro y de la abadesa, súplicas que contenían que en otro tiempo el mismo Rey, inflamado con el celo de la piadosa devoción, con licencia y autoridad del Obispo de Palencia, Gutierre, edificó el monasterior y lo fundó canónicamente y dotó suficientemente de bienes propios para la abadesa y 50 monjas. (Publicada por el P. Waddingo en el tomo VIII de sus *Anales Minorum, 2ª edición, Roma, 1733, pág. 508).*

Simón y Nieto, Francisco (1896). El Monasterio de Santa Clara de Astudillo: Índice de su archivo. Nuevas noticias de María de Padilla. En Boletín de la Real Academia de la Historia, Tomo 29, año 1896, Cuaderno I, Págs. 118-178. Documento 6, citado en pág. 144

1365, junio, 14, Setge de Morvedre.

Pere el Cerimoniós acusa rebuda d'una carta de Joan Martínez d'Esclava, en la qual l'informava que la vila d'Oriola s'ha retut al rei de Castella i que ell s'ha tancat al castell, on té menjar per a resistir fins a cert dia que li ha indicat. Jura que el socorrerà dins d'aquest temps, tant si ha pres Morvedre como si no. Si no ha auxiliat la vila ha estat perqué ha estat perquè tothom li ha aconsellat concentrar els seus esforços sobre Morvedre, plaça estratègica que talla els seus regnes. La promet recompensar el seu bon servei. (Archivo Corona de Aragón, C, reg. 1211, ff. 95v.-96r.).

Lo rey.

Johan Martínez, reebuda havem vostra letra per la qual havem sabuda la gran fam e tribulació que vós e aqueix valent poble havets passada per vostra leyaltat e servey nostre. E axí mateix havem sabut com, per lo gran destret de fam que-l poble aqueix passava, la vila era apatiada per retre al rey de Castella e vós que-us en sots pujat al castell, on diets que havets què menjar per al temps que havets fet saber, e finalment supplicats que-us acorregam. E bé enteses les dites coses responem-vos que del mal que passat havets vós e lo dit poble sab Déus que havem haüt gran desplacer e major a la veritat que escriure no-us ho poríem. E si no-us havem accorregut no ha estat per

què nós no haguéssem gran cor de acórrer-vos, mas ha estat per lo fet de Murvedre, lo qual, axí com vós sabets, talla e parteix nostres regnes, e és estada opinió de les nostres gents que per acórrer a Oriola ni per altre negun fet no lexàssem Murvedre, lo qual tenim a aquell punt en què era Oriola. E quant a la pèrdua de la vila certament vos dehim quen havem haút, e no sens rahó, sobiran desplaer. Mas pus que vós tenits lo castell poderosament e havets què menjar per al temps que diets, roman a nós ferma esperança que cobrarem la dita vila, on cert vos fem quesi, dins lo temps que vós diets, nós havem haüt Murvedre o encara que no-l hajam haüt, nós vos acorrerem dins lo dit temps e deman-nos-ho Déus, axí com diets, si axí no-u complim com nós diem. E tenits-vos per dit que del mal que passat havets, havets e passats per nostre servey, nós vos retrem tal guardó que vós haurets plaer que-l hajats passat e tots los altres servidors nostres ne pendran bon eximpli. E açò tenits axí per ferm com creets e sabets que som rey christià e cathólich.

Dada en lo setge de Murvedre, sots nostre segell secret, a XIIII dies de juny del any de la nativitat de nostre Senyor MCCCLXVI.

En aquest endemig, emperò, fets-nos saber tots los ardits que sabrets axí vertaderament com seran. Dada ut supra. Rex Petrus.

Dominum rex misit eam signatam.

FERRER I MALLOL, María Teresa (1988). La frontera terrestre i marítima amb l'islam. Miscel-lània de textos medievals. Barcelona, 1988-4, págs. 1-102. Cita en págs. 66-67

1365, junio, 15, Setge de Morvedre.
Pere el Cerimoniós autoritza Joan Martínez d'Eslava, procurador i alcaid d'Oriola, a retre la fortalesa al rei de Castella si, passat el dia fins al qual li ha fet saber que el castell podia resistir, no ha rebut socors. (Archivo Corona de Aragón, C, reg. 1210, f. 115r.).

Lo rey,

En Johan Martínez, ja sabets com nós som aci sobre Murvedre que tenim assetjat e sapiats que, segons los ardits que-n havem, al pus luny per tot aquest mes nós l'aurem haüt per fam. E com l'ajam haüt, fem-vos cert que encontinent pendrem camí per socórrer a vós. Però si dins lo temps que vós nos havets fet saber que-us podets tenir en lo castell e

més avant si fer-ho podets, cor açò a vostra leyaltat comanam, nós no-us havem acorregut, jassia que-u entenam a fer si Murvedre haurem haüt, nós, esguardan lo gran mal e affan que per servir a nós havets passat e passats, del qual no-us cuydets siam oblidants, ants nos remembra e darem-vo-ho a conèxer e-us en farem gràcia e mercè, e confiants de vostra leyaltat e proesa, que havets monstrada en aquexa tan gran necessitat en què sots estat e sots per nostre servey, e com som certs que vós vos tendrets tant com porets, en lo dit cas que nós no-us damunt havem dit, plau a nós, volem e-us atorgam ab la present que vós façats aquell millor pati que porets per salvar vostra persona. E retrats lo dit castell, e nós en aytal cas dam-vos per quiti e per absolt de tot homenatge e de tota obligació a què siats tengut per lo dit castell. Vós, emperò, en lo dit cas que-l dit castell hajats a retre vinén a nós e a nostre servey.

Dada en lo setge de Murvedre, sots nostre segell secret, a XV dies de juny del any MCCCLXV, Rex Petrus.

Fuit directa Johanni Martinez d'Eslava, procuratori et alcaydo d'Oriola.

Mandato domini regis, ego Bernardus de Bonastre.

Probata.

FERRER I MALLOL, María Teresa (1988). La frontera terrestre i marítima amb l'islam. Miscel-lània de textos medievals. Barcelona, 1988-4, págs. 1-102. Cita en págs. 67-68

1365, novembre, 22 - 1368, avril, 8
Remboursements de sommes prétées par la Chambre apostoilique aux Provençaux et à diverses autres personnes pour l'expulsion des Compagnies.

1. Die XII mensis Maii (1366), cum nuper videlicet die XXII mensis Novembris, de mandato domini nostri pape, de pecuniis sue camere apostolice traditi et assignati fuerunt domino P. Mausalani, socio domini cardinalis de Canilhaco, deputato ad solvendum ea que promissa fuerunt domino Bertrando de Claquino, comiti Longeville, pro expellendo societates in regno Francie tunc existentes, in deductionem eorundem, pro IIII^{m} franchis auri ponderis dicta die XXII predicti mensis Novembris emptis, quod tunc non erante in camera

supradicta, videlicet II^m a Paulo Mathei de Florencia et a Johanne et Michaele Baroncelli fratribus, campsoribus Romanan curiam sequentibus, a quolibet M. Franch., pro precio $IIII^m$ $IIII^c$ XXIII flor. Ponderis dicte camere, II sol. Monete Avinionis, restituendis eidem camere juxta conventiones habitas de premissis; hinc est quod in deductionem et extenuationem dicte summe die ista prepfatus dominus P. Mausalani monime dicti domini cardinalis et pro ipso manualiter solvit et assignavit mille franchos boni ponderis. (Archives du Vatican, *Introitus et exilus,* registre 315).

2. Die XX dicti mensis (Juni 1366), cum die XXVII mensis Novembrris proxime preteriti de mandato domini nostri pape fuerint traditi et assignati, ratione veri et puri mutui facti Provinialibus in extenuationem et deductionem eorum que promissa sunt domino Bertrando de Clequino, comiti Longeville, pro expellendo societates que olim erant in regno Francie, domino Petro de Mausalano, socio domini cardinalis de Canilhaco, ad predicta commissario specialiter deputato, de pecuniis camere apostolice, $IIII^m$ franchorum honi ponderis, per ipsos Provinciales reddendi dicte camere infra tres menses, prout in instrumento per dominum Johannem Palaisini, notarium dicte camere, super hiis recepto plenius continetur, hinc est quod Johannes Baroncelli, serviens armorum domini nostri pape, deputatus per dominum episcopum Avinionensem ad predicta recipienda, in deductionem predictorum $IIII^m$ franchorum, de pecuniis per ipsum habitis et receptis pro premissis, manualiter solvit et assignavit $IIII^m$ franch. Boni ponderis. (Archives du Vatican, *Ibidem).*

3. Die XVI mensis Octobris (1366), cum die XXII mensis Novembris proxime preteriti de mandato domini nostri pape de peccuniis sue camere apostolice per ipsam cameram traditi fuerunt domino Patro Mausiolani, sacriste ecclesie Carpentoratenis, socio domini cardinalis de Canihanco, deputato ad solvendum ea que promissa fuerant domino Bertrando de Clequino, comiti Longeville, pro expellendo sociatates in regno Francie tunc existentes, in deductionem eorundem $IIII^m$ franchorum auri boni ponderis, restituendorum et solvendorum eidem camere juxta conventiones habitas de premissis, hinc est in

deductionem dictorum IIII^{m} franchorum dicte camere, ut predictum est, debitorum, die ista XVI hujus mensis Octobris, predictus dominus Petrus Mausiolani, ut deputatus ad premissa per prefatum dominum cardinalem, et pro ipso, manualiter solvit et assignavit *(sic). (Ibidem).*

4. Die eadem (ultima mensis Octobris 1366), cum die XXVII mensis Novembris proxime preteriti …. (ut supra in carticulo 1 usque ad☺ Hinc est quod Johannes Borrocelli, serviens armorum domini nostri pape, per dominum cardinalem Avinionensem ad predicta recipiendum specialiter deputatus, in deductionem predictorum IIII^{m} franchorum de peccuniis per ipsum habitis et receptis pro premissis manualiter solvit et assignavit, ista die ultima hujus mensis Octobris, IIII^{m} franch. Bonos. *(Ibidem).*

5. Die eadem (XXXII Novembris 1365) soluti fuerunt de mandato domini nostri pape Paulo Mathey et Johanni ac Michaeli Borrocelli, campsoribus de Florentia curiam Romanan sequentibus, qui fuerunt traditi de dicto mandato domino Petro Masaulani, socio domini cardinalis de Canihaco, deputato ad solvendum ea que promissa sunt domino Bertrando de Clequino, comiti Longeville, pro expellendo societates regni Francie, in deductionem eorundem, ipso domino Petro manualiter recipiente, IIII^{m} franchi auri boni ponderis, qui fuerunt empti quia non erant in camera apsotolica, videlicet a Paulo predicto II^{m} franchi; item a Johanne et Michaele supradictis, a quolibet M franchi, ad rationem pro quolibet…., qui ascendunt, Thoma Monis socio et factore soietatis Albertorum antiquorum de Florentia Romanam curiam sequente pro omnibus tribus campsoribus manualiter recipiente, IIII^{m} IIII^{mc} XXIII floreni camere, II solidi. *(Ibidem).*

6. Die eadem (XXVII Novembris 1365) soluti fuerunt de mandato domini nostri pape domino Petro Masaulani, socio domini cardinalis de Canilhaco, nomine domini Bertrandi de Cliquino, comitis Longeville, recipienti, in extenuationem eorum que eidem domino Bertrando sunt promissa pro expellendo societates que diu durarunt et fuerunt in regno Francie ipsum dampnificando, recuerandi a

Provincialibus infra III menes, prout in instrumento per dominum Johannem Palaysini, notarium dicte camere, super hiis recepto plenius continetur, IIII^{m} franchi auri honi ponderis, qui fuerunt empti quia in predicta camera non erant, a campsoribus infrascriptis curiam Romanam sequentibus, videlicet a Lucha de Abbatibus et ejus societate VI^{m} franchi, a Michaele Borrocelli M VI^{c} franchi, a Johanne Borrocelli ejus fratre IIII^{c} franchi, et a Jacobo Bonacursi de Florentia IIII^{m} franchi qui sunt in summa XII^{m} franchi, qui valent, reducti ad florenos ponderis camere dando predictis campsoribus I florenum dicti ponderis camere et II sol. X den. Pro quolibet francho, et computato quolibet floreno pro XXVI sol, ascendunt, ipsis campsoribus recipientibus inclus[is] pro avantagio totius dicte summe quos plus constiuunt, dicti franchi VIII^{m} flor. XIIII sol. III den. *(Ibidem)*.

7. Die X mensis Novembris (1366) cum die XXVII mensis Novembris anno a nativitate Domini M^{o} CCC^{o} LXV^{o} proxime preterito, de mandato domini nostri pape fuerint traditi et assignati per cameram apostolicam ratione veri mutui facti Provincialibus Provincie… (ut supra in articulo 1 usque ad:) Hinc est quod Johannes Baroncelli, serviens armorum domini nostri pape, per dominum A…, cardinalem Avinionensem, ad premissa recipienda specialiter deputatus in deductionem predictorum XII^{m} francorum auri de pecuniis per ipsum habitis et receptis pro premissis manualiter solvit ista [die] presentis mensis novembreis, II^{m} III^{c} XX francos auri boni ponderis. (Archives du Vatican. *Introitus et exitus,* registre 321, fol. 3).

8. Die aedem (XX mensis februarii 1367), cum die XXVII mensis Novembris… (ut supra in articulis 1 et 6 usque ad:) Hinc est quod (ut supra usque ad:) in deductionem predictorum XII^{m} francorum auri de pecuniis per ipsum habitis et receptis pro premissis ultra XII^{m} francorum die XX Junii de anno LXVI^{to} et IIII^{m} franc. die ultima Octobris eodem anno et II^{m} III^{c} et XX franc. die X Novembris eodem anno solutorum et assignatorum per eundem Johannem, in extenuationem predictorum XII^{m} francorum per Michaelem Barocelli

ejusdem Johannis fratrem solvi et assignari fecit M IX^{c} franc. bon. – M. III^{c} floren. Bon. (*Ibídem,* fol. 21 v^{o}).

9. Die eadem (XX mensis Septembris 1367) cum die XXVIII Augusti proxime preteriti mutuati fuerint per cameram apostolicam Provincialibus Provincie de pencuniis domini pape et sue camere apostolice II^{m} VI^{c} LXXX floreni auri boni poderis dicte camere pro necessitatibus dicte Provincie et ipsius republice utilitate et bono, pro quibus reddendis et restituendis in festo Sancti. Andree proxime venturo magnificus vir dominus Ramundus de Agouto, senescallus Provincie, reginalis et multi alii se efficaciter obligaverunt volueruntque et concesserunt quod reverendus in Christo pater dominus R., dei gratia episcopus Penestrinus, sancte ecclesie Romane cardinalis, de pecuniis per eum receptis seu recipiendis de decimis per dominum nostrum papam domini regi Francie concessis pro expulsione perversarum societatum de regno Francie, et de summa XII^{m} francorum per dictos Provinciales mutuatorum dudum in extenuationem et deductionem eorum que promissa erant domino Bertrando de Clequino, comiti Longueville, pro expellendo hujusmodi societates de regno; etque summa eis debet restitui de pecuniis hujusmodi decimarum, predicte camere apostolice de dicta summa II^{m} VI^{c} LXXX flor. Ponderis camere eis mutuatis plane satisfaciat cum expensis, prout de dicto mutuo, de voluntate et concessione hujusmodi Provincialibus super predicta restitutione et satisfactione fienda constat publico instrumento facto et confecto Aquis anno Domini M^{o} III^{o} LXVII^{o} et die XXVIII Augusti per magistrum Andream de Privato, regiali et imperiali auctoritate notarium publicum, prout legitur in eodem, per dictam apostolicam cameram dicto domino cardinali de Canilhaco in segnum plene satisfactionis et restitutionis dictorum II^{m} VI^{c} LXXX flor. restituto inciso; hinc est quod die presenti XX Septembris prefatus dominus cardinalis de pecuniis hujusmodi decimarum et summa XII^{m} francorum dictis Provincialibus debitorum solvi et assignari fecit in satsifactionem dictiorum II^{m} VI^{c} LXXX flor. auri, quolibet floreno pro XXVI s. et quolibet francho pro XXVIII s. computatis, per manus domini Petri Masianlani, ejus castellani et socii, sacriste Carpentoratenis pro dicto domino cardinali manualiter

assignatis II^{m} IIII^{c} LXXXVIII franc. XVI s. monete Avinion. (*Ibidem,* fol. 56).

10. Die eadem (VIII mensis Aprilis 1368), cum die XXVII mensis Novembris de anno Domini a Nativitate M^{o} CCC^{o} LXV^{o}, pontificatus domini Urbani divina providentia pape quinti anno IIII^{to}, de mandato ipsius domini nostri pape fuerunt traditi et assignati per cameram apostolicam et de pecuniis ipsius camere apostolice, ratione veri et puri mutui facti Provincialibus Provincie in extenuationem et deductionem eorum que promissa erant domino Bertrando de Clequino, comiti Longeville, pro expellendo societates que olim sive tunc erant in regno Francie, domino Petro Masaulani, socio domini cardinalis de Canilhaco, ad predicta commissario deputato, XII^{m} franci auri boni ponderis, per ipsos Provinciales dicte camere reddendi infra III menses a dicta die XXXII mensis Novembris predicti in antea computatos, prout in instrumento per dominum Johannem Palysini notarium quodam dicte camere apostolice, super hiis recepto plenius continetur, qui quidem XII^{m} franci eisdem Provincialibus vel ipsi camere restitui debebant de pecuniis biennalis decime domino regi Francie per dominum nostrum papam concesse ex dicta camera per prefatum dominum cardinalem de Canilhaco specialiter deputatum ad recipiendum pecunias biennalis decime supradicte; hinc est quod in extenuationem et deductionem dicte summe XII^{m} francorum, sic per cameram apostolicam Provinialibus mutuatorum et predicto domino Petro Masaulani traditorum ex causa declarata, idem dominus Petrus nomine dicti domini cardinalis et pro ipso de expresso mandato, consensu et voluntate dictorum Provincialium seu produratorum et sindicorum ipsorum habentium ad hoc potestatem, prout constat nota seu instrumento recepto per magistrum Johannem de Regio, notarium publicum auctoriate apostolica, Avinione commorantem, sub anno Domini a nativitate M^{o} CCC^{o} LXVII, die XXIII mensis Novembris, manualiter solvit et assignavit dicte camere apostolice ex una de suma III^{m} V^{m} LXVI francorum XVII s. X d., ad quam summam ascendunt III^{m} VIII^{c} XCIII floreni ponderis sententie, in quibus predicti Provinciales dicte camere apostolice tenebantur ex resta cujusdam mutui XV^{m} flor. eisdem facti tam de pecuniis camere apostolice quam

communitatis Avinionis tempore bone memorie domini Innocentii pape VI de anno Domini a nativitate M^{o} CCC^{o} LVIII^{o}, quolibet francho pro XXVII s. X d. Et quolibet floreno sententie pro XXV s. VI d. computato, III^{m} CLXXVII franch. auri; item, ex alia parte, pro duobus milibus florenis ponderis camere in quibus senecallus Provincie et multi certi alii eidem camere sunt efficaciter obligati ex resta census quadraginta milium florenorum censualium, quos facit domina regina Cessilie domino nostro pape et Romane ecclesie, prout de dicta obligatione constare dicitur instrumento recepto sub anno a nativitate MCCCLXVII et die contenta in eo, quolibet francho pro XXVII s. X d. et quolibet floreno camere pro XXVI s. computato, M VIII^{c} LXVIII franch. VII s. IIII d.; item, ex alia parte pro M. centum flor. de XXIIII s. quolibet, debitis per gentes reginales domino comiti Armanniaci pro eo quod de certis redditibus eidem comiti assignatis per ipsas gentes reginales ipsi reginales levaverunt et ipse comes longe in majori summa eidem camere apostolice tenetur, quolibet francho pro XXX s. et quolibet floreno pro XXIIII s. computatis, VIII^{m} LXXX franch.; item, ex alia parte, pro mille centum et novem florenis sententie in quibus ipsi Provinciales Ludovico et Johanni de Ruspo, fratribus et mercatoribus de Avionione, pro eis teneri dicuntur, et ipsi fratres camere apostolice predicte in ipsa summa et longe majori, quolibet francho pro XXII. S. X d. et quolibet floreno pro XXV s. VI d. computatis, M. XVI franchi X d.; item, ex alia parte, pro CCCXCl flor. sententie, in quibus ipsi Provinciales Guideto de Malebaylis, mercatori olim commoranti Avinione, seu communitati Avinionis pro eo teneri dicuntur ex simili causa qua predictis Ludovico et Johanni de Ruso tenentur, et ipse Guido in ipsa summa et longe majori predicte camere apostolice tenetur, quolibet francho et quolibet floreno sententie ut supra proxime computatis, III^{c} LVIII franch. VI s. IIII d., quorum franchorum omnium pro predictis summis sic avalutatis et summatis ac reductis sol. Et denar. Ad franchos est summa, dicto domino Petro Masaulani nomine et vice ac pro dicto domino cardinali manualiter assignante, VII^{m} II^{c} ^{XCIX} franch. XIIII s. VI d. (Archives du Vatican, *Introitus et exitus,* reg. 322, fol. 11).

PROU, Maurice (1888). Etude sur les relations politiques du pape Urbain V avec les rois de France Jean II et Charles V (1362-1370), Paris. Págs. 140-144 DISCO 66

1366.

Despeses pagades pel batlle general del regne de València dellà Xixona per obres als castells d'Oriola, d'Alacant i de Callosa. (Archivo Corona de Aragón, RP, MR, reg. 1711, ff. 31r., 33v.-34r.).

De les obres dels castells e de les altres coses pròpries del senyor rey.

Item, done a-n Johan Marí, obrer del castell de Oriola, los quals convertí e despès en reparació de alguns terrats del castell, encontinent que fon recobrat dels castellans, segons que en full de paper per aquel a mi liurat és scrit per menut, en suma, 138 s., 9d.

(*Al marge esquerre)* Compte per menut e àpoche.

Item, done a-n Jacme d'Albaredes, vehin de Callosa, per loguer o salari de adobar a estall la carrera del castell del dit loch, com les aygües la havien axí afollada que no-y podien ab bèsties pujar lenya ne les altres coses al dit castell necessàries, 10 s.

(*Al marge esquerre)* Messions.

....

..........................Item, done a-n Domingo Fferrer, manyá, vehin de Alcoy, per preu de un pany e un cadenat, que de aquell fon comprat a obs de la porta del castell de Alaquant, 12 s.

Item, donde al dit en Domingo Ferrer, per adob de un pany e fer-hi clau nova a la porta de la torre de la Batalla del dit castell, 3 s.

FERRER I MALLOL, María Teresa (1988). La frontera terrestre i marítima amb l'islam. Miscel-lània de textos medievals. Barcelona, 1988-4, págs. 1-102. Cita en pág. 68

1366. Referente las villas de Ricote en tiempo de Nicolás de Aguilar (1361-1370). Fundamento de la Santa Iglesia y de toda la Diocesi de Carthagena, escrito, y ordenado por el Ilustrissimo Señor Don Diego de Comontes (ò Don Diego Deza-Montes) Obispo que fuè de dicho Obispado, desde el año 1447 hasta el de 1458 en que murcio. (Textos copiados de un libro que trata sobre la creación y fundación de las iglesias en el Obispado de Cartagena, y

cuyo libro estaba en el Archivo de la Santa Iglesia de Cartagena, años 1267 hasta 1447).

J. M. J.

Don Francisco de Castilla, del Consejo de su Magestad, Alcalde de su Casa, y Corte, y su Juez por el especial comision, de que yo el infrascripto Escrivano doy fe, sobre las averiguaciones, è informaciones de la Ereccion, y Creacion de la Iglesia de Orihuela en Cathedral, porque en el Archivo de la Santa Iglesia de Carthagena hay un libro en que está la Creacion, y Fundacion de la dicha Santa Iglesia, y los Lugares, y terminos, y distrito de este Obispado, assi en el Reyno de Castilla, como en el Reyno de Valencia; y porque conviene, que con las dichas informaciones, è averiguaciones se ponga un traslado autentico, signado, y en manera que haga fe: Por tanto, mando à vos Bartholomé Ordoñez, Secretario del Cabildo de la dicha Santa Iglesia, y à vos Alonso Sanchez, Notario de la Audiencia Episcopal de este Obispado, que luego juntos vais al dicho Archivo, y de el dicho Libro, que en mi presencia, y del Escrivano, è Notario de esta Causa os fuè mostrado, enquadernado en tablas, que està asido con una cadena de hierro, que comienza: *Didacus de Comontes,* saqueis un traslado de toda la Creacion, y Fundacion de la dicha Santa Iglesa de Carthagena, y de las Ciudades, Villas, y Lugares, terminos, y distrito, que hay en el dicho Obispado de Carthagena; y escrito en limpio, signado de vuestros signos, con la solemnidad necessaria, poniendo por cabeza este mi Mandamiento, lo traed ante mì, para que lo mande poner con las dichas averigaciones, porque asi conviene al servicio de su Magestad; lo qual mando, que assi hagais, y complais vos el dicho Bartholomé Ordoñez, sopena de las temporalidades, que teneis en estos Reynos de su Magestad, y de ser habido por ageno, y estraño de ellos; y vos el dicho Alonso Sanchez, sopena de diez mil maravedis para la Camara de su Magestad: fecha en Murcia à diez y ocho de Enero de mil quinientos y sesenta y quatro años. El Licenciado Don Francisco de Castilla. Por su mandado, Bartholomè de Pradeda.

El licenciado Don Alonso Tamaron, Maestre Escuela de la Santa Iglesia de Carthagena, Provisor General en lo Espiritual, y Temporal en la dicha Iglesia, y Obispado de Carthagena, Sedevacante, &c.

Mando à vos Bartholomé Ordoñez, Clerigo Beneficiado, secretario de los Señores Dean, y Cabildo de esta Santa Iglesia de Carthagena; é à vos Alonso Sanchez, Notario de la Audiencia Espiscopal de este dicho Obispado, que conforme al mandamiento à vos hecho por el Ilustre Señor el Licenciado Don Francisco de Castilla, del Consejo de S.M. y Alcalde de su Casa, y Corte, y en cumplimiento de èl, faqueis, y hagais sacar de el Libro del Fundamiento de la dicha Santa Iglesia de Carthagena, que está en el archivo de ella con una cadena de hierro, que comienza: *Didacus de Comontes,* un traslado de el dicho Fundamento de la Creacion, y Fundacion de la dicha Santa Iglesia, y de las Ciudades, Villas, y Lugares, termino, y distrito, que hay en este Obispado de Carthagena, assi en el Reyno de Castilla, como en el Reyno de Valencia, y escrito en limpio, autorizado, y en pùblica forma, lo dad, y entregad á su merced, porque ansi me lo ha pedido, al qual dicho traslado, que sacaredes en la forma susodicha, en quanto es necessario, y puedo, interpongo mi authoridad, y decreto. Fecha en Murcia à veinte dias de el mes de Enero de mil quinientos y sesenta y quatro años. El Licenciado A. Tamaron. Por mandado de su merced. Alonso Sanchez, notario. E por virtud de los dichos mandamientos, y en cumplimiento de ellos, Nos Bartolomé Ordoñez, Clerigo Beneficiado, Secretario de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Carthagena, è Alonso Sanchez, Notario Pùblico, y de la Audiencia Episcopal de Carthagena, y siendo presentes los muy Reverendos, y magnificos Señores el Canonigo Verastegui, è Fabricio Riquelme, Racionero, que tenian las llaves de el dicho Archivo, y lo abrieron, y hicimos sacar de el Libro de el Fundamento de la dicha (pág. 8) Santa Iglesia de Carthagena, que està en el dicho Archivo, asido con una cadena de hierro, enquadernado en tablas, y escrito en pergamino, que comienza: *Didacus de Comontes,* que à su merced el dicho Señor Alcalde de Corte le fuè mostrado el traslado, que por los dichos mandamientos se nos manda facer, el qual dicho traslado, bien, y fielmente sacado, es del tenor siguiente:

Didacus de Comontes miseratione divina Episcopus Carthaginensis, universis Libelli praesentis seriem inspecturis, utriusque hominis sospitatem, & pacem. Quia de singulis dubitate non est inutile,

secundam Aristotelem, ut notanur glos. *Nil nemo. De Sum. Trinit.* Etiam si de his, super quibus dubitatur, aliqualis habeatur notio, nam ut dicit Lex: nihil inter hominens tam indubitatum est quin recipiat quamdam solicitam dubitationem *in Autentic. De Tabell. Circa medium coll.* 4.ut etiam not. *De Eccles. Boni in* 1. in glos. *Et ita quandoque.* Hinc ergo est, quod nos, qui in hac, dum in ea majoris Archi Diaconatus fungetemur officio de substantia Ecclesiae Carthaginensis aliqualem haberemus notionem, ex quo tamen ad illius Pontificalis Dignitatis apicem, gratia suffragante divina, fuimus assumpti, dubitare nec immeritò caepi, & mente gerere, quae, qualis, & quanta Ecclesia Carthaginens. esset, cui preeramus, undeque, & à quo ortum habuerat, & progressum, & quae ratio, causavè fuerit, quod illius fedes, apud tam nobilem, & famosam, tam quae insignem Civitatem, ut est Murcia, locata Carthaginens. nuncupetur, immò potius Murciens. Cujus dubitationis tollendae causa, dum mira Gothorum gesta, & ipsius Hispaniae, cui praeerant veteres studiosè legere mus annales scriptum reperimus, quod tempore illo, quo Vandali eamdem Hispaniam obtinebant Civitas nostras Carthaginens. Tunc Carthago Spartarea nuncupata, quae ut cernitur ad meridianum latus ipsius Hispaniae super mediterraneum mare sita est, super alias ejusdem Climatis pro runc eminens valde celebris habebatur, & famosa, apud quam propterea verisimiliter creditur, quod eo tempore esset Ecclesia Cathedralis, sicut erat Sedes Regia, licet postea sedes ipsa destructa Carthagine á Scipione, abinde sicut legitur translata extiterit ad Toletum, sed proh dolor! Post haec Gothorum Tempora, tempore videlicet Regis Ruderici, & perversissimi Comitis Juliani peccatis exigentibus, sicut Historia nostra lamentabiliter refert, ipsa ferè Hispania tota, quam praetulimus à perfidis Agarenis, Christi nominis inimicis ocupata fuit, & hostilitèr vastata à Secta espurcissimi Mahometi miserabiliter subjacta eliminaris ab inde omnibus Christi Ecclesiis inter quas sicuti credimus non minorem locum tenere debebat Ecclesia ipsa Carthaginens.; quo tamen, aut qualis, & quanta, an Metropolitica, vel Cathedralis pro tunc crat; & si talis, quae Dignitates, aut Beneficia ibi erant scriptum minimè reperitur, nec jam de iss vestigia aliqualia de praemissis apparent, quorum causa tuisse creditur diuturnitas tam longa temporis, quosubsequente eadem Hispania ab

ipsis Agarenis detenta, ac miserabiliter conculcata extiti, ut praefertur, diuturnitas enim tanti temporis omnia vastabit, & quae memoria digna erant oblivioni commissit, nec jam quidque de hiis, quae inquirimus, invenitur nisi quod jam Deo gratias moderna nobis tempora protulerunt; post has namque vastitates hostiles, quas ulterius enarrare longum esset, succedentibus temporibus bonis, ur permisit Altissimus exipiatis piaculis, ob qux mala tanta obvenerant, jam Hispani ipsa à Christi hostibus liberaretur, placuit enim Divinae Majestati, & ita scriptum autenticè reperitur, quod post tantorum curricula temporum victoriosisimus Princeps, ejusque Patres Reges adquisierunt Murciam, & dotarunt Eccles. & dictus Dnus. Alfonsus clarae memoriae Dni. Fernandi Castellae, & Legionis Regis tunc Regnantis, ac Dominae Reginae Beatricis ejus confortis filius primogenitus, & haeres cum Dei adjutorio inter alia totum Regum Murciae, in quo Civitas ipsa nostra Carthaginensis sita consistit, à manibus Sarracenorum praedictorum potenter eripuit, & eo sic erepto, apud dictam Civitatem Carthaginensem, è novo Ecclesiam Cathedralem ad Dei laudem, gloriam, & honorem sub vocabulo fuae Genitricis, & Virginis Mariae, erigi, ac illae sic erectae bonae memoriae Dominum Fratrem Petrum Gallecum, Ordinis Fratrum Minorum professorem, in Episcopum, & Pastorem praefici procuravit, & fecit per Dominum Papam Innocencium Quartum, qui etiam apud Lugdunum pro tunc cum sua Curia moram trahens, eundem Episcopum consecravit pridie Kalendas Augusti, (pág. 9) Era M.CCLXXX.VIII. hoc est anno Domini millesimo ducentesimo quinquagesimo, ad petitionem Principis memorati, qui postea post mortem, videlicet Patris Rex efectus, eamdem locis hic scriptis Ecclesiam dotavit, ac ille pro territorio Carthaginensis Episcopatus in terminos dedit, ea qua sequuntur, & primo.

La Villa de Alicante con su termino, assi como parte con la tierra del Señor Rey de Aragon, y mas Petrel, Sax, y Villena, y la Sierra de Don Juan Manuel su hermano, como parte con la tierra de el dicho Señor Rey de Aragon, y mas la Valle de Ayora, fasta con frente, como otrosi parte con la tierra de Aragon.

Item mas Jorquera con su termino, y con la tierra de Gonzalo Ruiz de Atienza, y mas Chinchilla con su termino con las Quexolas, y otrosi

las Peñas de San Pedro con su termino, y Letur, Calasparra, y Caravaca con sus terminos, Cella, y Lorca con sus terminos, Nogalte con los otros Castillos de Don Juan Garcia con sus terminos, y mas los Castillos de Don Ferrant Perez de Pina, hasta Penaguila con sus terminos, y con toda la otra tierra, que se encierra en estos lugares susodichos, los quales Lugares, y los nombres de los Señores de ellos nombramos, y designamos aquí, assi como los fallamos nombrados, y designados en la letra Real de la asignacion, y limitacion de los terminos del dicho Obispado, por entonces fecha, en possession de lo qual todo fallamos de estonces acá ser estada, coninùe hasta agora, y estar la dicha Iglesia de Carthagna sin contradicion alguna, de qua nobis constet. Fallamos mas, como despues de assi fecha la dicha limitacion de terminos del dicho nuevo Obispado, el Rey Don Sancho, hijo, y successor del dicho Rey Don Alfonso, diò à la dicha Iglesia de Carthagena para acrecentamiento del dicho su Obispado, los Lugares de Oria, Cantoria, y Moxacar, y la Vall de Porchera, y los Velces, que eran, y son aùn ahora de Moros, para que los hoviesse, y haya en propiedad, quando Dios quisiere que sean de Christianos, assi como las aguas vierten de la Sierra de Segura, y según lo solian haber otro tiempo, según diz se cuenta en la Chronica Vieja. La letra, y provision del general acrecentamiento fuè dada en Valladolid quarta mensis Octobris, Era M.CCC.XXXI. hoc est anno Domini M.CC.XCIII.

Segun lo qual todo, y segun testifica el dicho Rey D. Sancho contenerse en la dicha Chronica Vieja, tiene el Orden de Santiago, y tiene la Iglesia de Carthagena por indubitado ser infra los terminos del dicho su Obispado, toda la Valle de Segura, y los Lugares de aquella, y la Villa de Huesca, y sus Aldeas con sus terminos, en possession de los quales, assi como á lugares de su Obispado ha sido, y està la dicha Iglesia despues acà, que son de Christianos, & ita reperitur.

Per praedicta ergo apparet unde, & á quo habuerit ortum Ecclesia ipsa Carthaginensis, & quis eam erexit in Cathedralem, quam sic erectam, & dotatam, praesatus Dominus frater Petrus Gallectus ejus novus Episcopus, postea ordinavit ad instar, seu juxta formam, & modum Dignitatum, & Beneficiorum, quo ordinata fuerat Ecclesia Corduvensis, quamvis ordinatio ipsa innovata, seu mutata fuit postea

per Dominum Episcopum Joannem ejus successorem, ut infra suo loco dicetur, Deo dante.

Post quam quidem erectionem, seu Ecclesiae ordinationem, tempore in melius succedente, cum super eadem Ecclesia inter Dominos Toletanos, & Tarragonenses Archiepiscopos de & super jure fuae primatiae, cui videlicet eorum Ecclesia ipsa jure Metropolitico subjici deberet Lis, & dissentionis materia esset exorta, praefatus Dominus Innocentius Quartus, ut sic lites, & *dissentiones* hujusmodi amputaret Ecclesiam ipsam Carthaginensem sibi, est Sedi Apostolicae reservando subjecit, & sic eam exemptam fecit per suas patentes Litteras Apostolicas, tenorem qui sequitur continentes.

Innocentius Episcopus, Servus Servorum Dei, Venerabili fratti Episcopo Carthaginensi, salutem, & apostolicam benedictionem, novella plantatio Carthaginensis Ecclesiae, quam pietas conditoris ad sui nominis gloriam eripuit de manibus Paganorum Apostolicae rore gratiae, sic est oportunis irriganda temporibus, quod & vigor proficiat, & in fructuum productione votiva Deo, & hominibus grata, & amabilis habeatur. Cum itaque super subjectione ipsius Ecclesiae inter vicinos Metropolitanos contentio multiplex sit exorta, de qua sibi grave potest imminete dispendium, nisi conservationis optatae sibi proveniat (pág. 10) fulcimentum, nos circa dictam Ecclesiam affectum paternae benevolentiae dirigentes ipsam sub Beati Petri, & nostra protectione suscipimus, & praesentis scriptis patrocinio communimus, statuentes, ut eadem Ecclesia nulli tamquam Metropolitano, seu Primati, praeterquam Romano Pontifici respondere de aliquo teneatur, quousque praedicta contentio penitus sopita fuerit, & liquidè pateat, cui sepé dicta Ecclesia de jure debeat esse subjecta. Nulli ergo hominum liceat, hanc paginam nostrae protectionis, & constitutionis infringere, vel ei ausu temerario contraire: Si quis autem hoc attentare praesumpserit indignationem Omnipoentis Dei, & Beatorum Petri, & Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum. Datum Lugduni octavo idus Augusti, Pontificatus nostri anno octavo.

Cujusmodi exemptionis idem Dominus Innocentius dare voluit executores, seu conservatores cum plenissima potestate, duos Astoricensem, & Zamorensem, ac Salmaticensem Episcopos, ut etiam apparet per alias suas patentes litteras, sub eadem data confectas, á quo

tempore citra usque in praesens non constat, neque reperitur, neque etiam auditur, quod reservatio, seu exemptio hujusmodi in aliquoa infracta fuerit, vel impugnata, aut perturbata, seu quod Ecclesia ipsa Carthaginensis vssa non fuerit privilegio, & gratia praemissae suae exemptionis, semper enim ab ea, ut ab exempta, & soli Sedi Apostolicae immediatè subjecta ad eandem sedem solum consuevit appellari, & in hac possessione exemptionis eam fuisse, & esse hactenus reperimus, & continuare, conservare, & defendere intendimus, Domino concedente.

Praemisa omnia comperimus in esse fuisse deducta tempore praesati Domini fratris Petri Galleci, primi Episcopi Carthaginensis, qui vixit in Episcopatu XVII. Annis, & tandem cum esset jam septuagenarius, & ultra, die Mercurii quod computabatur XVI. Mensis Novembris arripuit eum febris, & die Sabbati sequenti de manè suum Domino traddidit spiritum Era millesima trecentesima quinta, hoc est anno Dni. M.CC.LXVII. requiescit, sepultus Murciae in Ecclesia Majori in Cappella Claustri ad manum dexteram Altaris, adquam fuit translatus.

Cui successit immediatè Dominus Martinus, qui fuit secundus Episcopus Carthaginensis, hic fuit vir strenuus, cujus rempore vigente guerra Sarracenorum, ipse Dei, & Cleri fui adjutorio frontariam istam Regni Granatae ingressus, Castrum de Lubrin, manu forti, ut comperimus caepit, & à manibus Paganorum eripuit, loco cujus postmodum data fuerunt Ecclesiae Carthaginensis Loca de Alguazas, y Alcantarilla con el Real de Monteagudo, *y las Casas de Murcia, que son ahora Obispales,* con el Baño, y Real, y cosas otras, que ahora possee aquí en paz la dicha Iglesia: Iste vixit gloriosè, & tandem defunctus est; & ut audivimus, requiescit sepultus apud Tudellam de Navarra.

Post istius Martini obitum fuit electus in Episcopum Carthaginensem Dominus Garcia Martinez, Decanus ejusdem Ecclesiae, non tamen fuit consecratus morte praeventus, qui jacet in Choro dictae majoris Ecclesiae Murciae in parte Decani, & quia non fuit confectatus, inter Episcopos non numeratur.

Qua quidem electo sic defuncto illico efectus extitit Episcopus Carthaginensis Dominus Petrus Barrosus, tertius in ordine: Hic fuit postea Cardinalis, qui tandem defunctus in Curia Romana sepultus est

Avenione in Ecclesia nostrae Dominae, donis quae est Cathedralis, ubi requiesit.

Cui immediatè successit in Episcopatu Dominus Didacus de Magaz, qui fuit quartus Episcopus Carthaginensis, cujus tempore cum exeuntibus, & redeuntibus de Murcia, Oriola, & Lorca, & aliis Locis Dioecesis ad Civitatem Carthaginensem, *ubi pro tunc Sedes Episcopalis localiter* erat, multi periclitarent, multique captivarentur á Sarracenis in via, quae ducit Lluo per campum ad his. & aliis periculis obviandum: Procurante Dno. Rege Sancto supradicti Dni. Alfonsi Regis Filio, ad supplicem instantiam ejusdem D. Didaci Episcopi, & ejus Capituli, & Cleri, ac populi Murciae, & aliorum Locorum praedictorum, autoritate Apostolica, Ecclesia ipsa Carthaginensis, ut est colectio Episcopi, Decani, & Capituli, seu Capitularium Personarum ad unum tendentium translatio Ecclesiae, qui Ecclesiam ipsam vivam faciant ab eadem Civitate Carthaginensis realiter translata fuit ad praedictam Civitatem Murciae suae Dioecesis, ubi ex tunc in antea idem Dominus Episcopus, Decanus, & Capitulum sic translati, & Ecclesiam Cathedralem Carthaginensem facientes apud Ecclesiam Beatae Mariae Majoris ipsius Civitatis (pág. 11) Murciae capitulariter locati, & localiter Cathedrati remanserunt, & permanent de praesenti, vocem, & nomen semper retinentes Ecclesiae Carthaginensis. Quam translationem factam fuisse reperimus, cum hujusmodi vocabuli retentione, anno Domini M.CCXCI. Postque idem Dominus Didacus inibi defunctus extitit, & apud eandem Ecclesiam Majorem Murciae, sepultus in medio planae, que est inter Chorum, & Altare Majus ejusdem Ecclesiae.

Cui successisse reperitur Dominus Johannes, & fuit quintus Episcopus Carthaginensis, hic innovavit ordinationem dicte Ecclesiae, sicut per praefatum Dominum fratrem Petrum Gallecum primum Episcopum, ut praemititur, factam, volens, & statuens, quod de caetero essent in ipsa Ecclesia Carthaginensis. Sex Dignitates, & octo Canonicatus, seu Canonici, & duodecim Portionarii, prout habetur in eadem ordinatione, quae fuit acta Oriolae ejusdem Dioecesis Idus Maii, anno Domini M.CCCXV. licet postea per Dominum Episcopum Nicolaum immutata fuerit, ut infra suo loco dicetur; post quae tandem

viam extitit universae carnis ingressus, & sepultus apud Calagurram, & ibi corpus ejus requiescit.

Cui subsequenter successit Dominus Petrus de Peñaranda, & fuit Episcopus sextus numero, hic fuerat antea Thesaurarius Regni, & efectus Episcopus, fecit Ecclesiam Majorem Murciae, & Chorum, ubi nunc Capitulum diruta Mezquita, cum antea Mezquitam pro Ecclesia haberent, fecit etiam Campanile, & Claustrum Ecclesiae ejusdem, cum Cappella Capitulari, in qua postea duas Cappellanias instituit, & dotavit sub invocatione Beati Joannis Apostoli, & Evangelitae, licet una illarum dicatur instituta per ejus Nepotem; fertur etiam, quod fecit Turrim de las Alguazas, usque ad medium, & unam aliam Tutrim in Campo de Lorca, versus Sarracenos, aliaque bona multa fecit Ecclesiae; & tandem plenus dierum defunctus est, & in dicta Ecclesia sepultus, jacet in dicto Choro coram Cathedra Episcopali.

Huic succesit Dominus Alfonsus de Vargas, & fuit Episcopus septimus, qui demum impletis diebus fui incolatus defunctus est, & sepultus in Civitate Abulens. & ab inde postmodum translatus ad Corduvam, ubi in Domino requiescit.

Cuit quidem Domino Alfonso Episcopo successit Dominus Nicolaus de Aguilar, & fuit Episcopus octavus, hic innovavit ordinationem Ecclesiae, antea ut praemittitur factam per supradictum Dominum Espiscopum Joannem volens, & ordinans, quod in eadem Ecclesia Carthaginensis essent supra expressae sex Dignitates, vel Perfonatus scilicet Decanatus, archidioconatus Carthaginensis, & Archidiaconatus Lorcensis, ac Cantoria, Thesauraria, & Scholastria, quae omnes ad collationem Domini Episcopi Carthaginensis pro tempore existentis in folidum pertinere deberent, praeter Decanatum, ad quem, quis non nisi per communem electionem ejusdem Domini Episcopi, & Capituli Carthaginensis simul faciendam deber assumi; essent quoque praeter haec inibi octo Canonicatus & totidem Praebendae, necnon octo integrae, & aliae octo dimidiae perpetuae Portiones, ac unus Diaconatus, & unus Subdiaconatus, quorum quidem Canonicatuum, & Prabendarum, & Portionum, necnon Diaconatus, & Subdiaconatus hujusmodi Colationes, ad corumdem Dominorum Episcopi, ac Decani, & Capituli Carthaginensis conjunctim pertinent, prout haec, & alia ad formam, & substantiam ejusdem Capituli, & Ecclesiae concernentia

latius continentur in constitutione ipsius Domini Nicolai Episcopi, super inde edita, qui status, & quae ut comperimus, ex tunc in antea inconcuse observata extitit usque in praesens. Hic etiam accersitis sibi Dominis Decano, & Capitulo, vocastisque ad id Vicariis fuis ruralibus, & Clero necnon de Segura, de Beas, de Yeste, de Ferez, de Socobos, de Caravaca, & de Ricote, ac aliis universis, & singulis Praeceptoribus Villarum, Castrorum, & Locorum aliorum Ordinum Militarium infra Dioecesim Carthaginens. Consistentium, & de eorum omni voluntate, & assensu, per certos ad id deputatos taxari fecit, & taxavit Episcopalem, & Capitularem mensas, necnon dictas de Segura, de Beas, de Yeste, de Ferrez, de Socobos, de Caravaca, & alias praeceptorias, ac beneficia alia omnia Clericis Saecularibus asignari consueta totius Carthaginensis Dioecesis, quam pronuntians, & decernens ut inde secundum taxationem hujusmodi, in omnibus, & singulis subsidiis, tam Papalibus, quam aliis in quibus tales personae, ratione praeceptoriarum, & Beneficiorum eorum infra dictam Dioecsim consistentium contribuete deberent, & solvere tenerentur, quam taxationem, (pág. 12) nedum Clerici Saeculares, sed & omnes Praeceptores dictarum praeceptoriarum tanquam Praeceptores infra Carthaginensem Dioecesim constituti humiliter receperunt, & secundum eam in solutionibus subsidiorum Papalium cum Episcopo, & Capitulo Carhaginensi, ac Beneficiatis e ejusdem Dioecesis, ex tunc in antea hactenus contribuerunt usque in praesens; post quae tandem suae debitum naturae solvens, idem Dominus Nicolaus defunctus est, & apud dictam Ecclesiam Majorem Murciae sepultus, ubi jacet in Cappella Capitulari Claustri, ad manum sinistram Altaris, cui successisse comperitur in ipsa Carthaginensi Ecclesia, Dominus Guillermus de Gimel Galicus, & fuit Episcopus nonus, qui vocatus ad Curiam Romanam tunc Avenione consitentem, cum spectaret, ut fertur, Cappellum Cardinalatus ibi Avenione defunctus est, & sepultus in Domo Fratrum Minorum.

Cui etiam illico successit Dominus Fernandus de de Pedrosa, Corduvensis famosus, in Sacra pagina Magister, & fuit Episcopus decimus, hic ut comperitur inchoavit opus novum. Aulae ipsius Ecclesiae Majoris Murciae, quae de novo ad latus antiquum miro opere lapideo, ut cernitur fabricatur, á quo, ut fertur, appositus fuit

primus lapis die... Hic vixit multimode tribulatus propter vandositates pro tunc urgentes, quibus se miscere voluit ambulans extra metham per tempora multa, quasi exul, & tandem in suo regressu defunctus est, & sepultus hic Murciae in dicto opere novo, in Cappella, quam in capite ipsius operis sub invocatione Beati Hieronymi inceperat, & semifactam reliquerat, ubi in terra plana jecet humiliter tumulatus.

Post cujus obitum, ad supplicationem Serenissimi Domini Regis Henrici, efectus fuit Episcopus Carthaginens. Dominus Paulus de Santa Maria, natione Burgensis, & fuit in ordine undecimus. Hic in tempore suo de, & super jurisdictione, ac cura, & jure Episcopali, quam, & quod Ecclesia Carthaginens. In praeceptoriis, & tota Valle de Segura haber diutius in Romana Cura litigans, unam pro se adjudicatoriam, & contra Priorem de Ucles Ordinis Militae Sancti Jacobi de Espata sententiam reportavit, quae etiam in rem transivir judicatam: Hic etiam de novo creavit in dicta Ecclesia quatuor dimidias Portiones Sacerdotales, & eas aliis octo dimidiis Portionibus primaevis, quae ibi erant, associavit; quorum praetextu, & ne propterea Mensa Capitularis oneraretur fumam ducentorum florenorum de Aragonia, de praestimoniis Oficialatus Murciae eidem mensae, quoad potuit vnivit, licet unio ipsa nondum fortita fuerit efectum, qui postea successu temporis ab ipsa Carthaginensi Ecclesia ad Burgensem translatus extitit, & inibi defunctus, ac tandem apud Ecclesiam S. Pauli, Ordinis Praedicatorum, quam de novo construi fecerat, sepultus ibi honorifice requiescit.

Post quam quidem translationem, sic de persona ipsius Domini Pauli factam ad Burgens. Ecclesiam illico, & immediatè efectus fuit Episcopus Carthaginens. seu de Ecclesia Pacens. cui tunc praecerat, ad Carthaginens. Ecclesiam translatus, Reverendissimus in Christo Pater Dominus Frater Didacus nativus de Majorga, Patruus noster charissimus, & fuit Carthaginens. Episcopus in ordine duodecimo, homo magnae scientiae, & virtutis, per cujus industriam circunspectam opus novum praedictae Ecclesiae Beata Mariae Majoris Murciae, ubi ipsa nostra Carthaginensis Ecclesia sicut praemititur translata consistir, multimodum recepisse dignoscitur incrementum; cum enim tunc temporis videlicet adventus ipsius Domini Episcopi Ecclesia ipsa in redditibus ad Fabricam deputatis penè nihil haberer pro illins jam

sumptuosa constructione, praeter unum parvum terciolum, sicut habebat unaquaeque Parroquialis Ecclesia ejusdem Civitatis, & sic opus ipsum tam magnum vix assurgi poterat à fundamentis, ipse Dominus defectui tanti operis providens de consilio, voluntate, & assensu Dominorum Decani, & Capituli, ac Cleri universi suae Dioecesis synodaliter congregati, pié statuit, & ordinavit, ut annis singulis, ex fructibus decimalibus Ecclesiae, & Dioecesis Carthaginensis ad eodem Dominos Episcopum, Decanum, & Capitulum, ac Clerum, & Ecclesias suas Paroquiales expectantibus….in qualibet Paroquia ipsius Dioecesis omnes fructus decimales quinti decimatores, seu quos quolibet anno quintus decimator illius Paroquiae dare deberet, integrè habeat (ficut habet) Fabrica ipsius Ecclesiae Cathedralis perpetuo pro illius constructione, & aliis necessitatibus suis, qua ex causa ex tunc in antea dictum opus continuatum extitit, ac optimum, ut super (pág. 13) meminimus, habuit incrementum, in quo etiam idem Dominus Cappellam unam sub Sanctorum Francisci, & Antononii de Padua invocationibus instituit, & doctavit; hic etiam tempore suo consuetudinem, sive regulam Divinorum Officiorum in eadem Ecclesia receptam innovavit, & eam de novo edidit, & juxta illam novum Missale, completum Officium continens, quale antea secundum regulam istam Carthaginens. confectum non fuerat, è novo composuit, & Ecclesiae legendum dedit, quo tandem post multa ita ad decrepitatem deducto, ut jam in lectulo suo continué jacens, quod de his, quae Pontificalis Officii sunt exercere nequiret, Dominus Papa Eugenius Quartus volens indemnitati ipsius Ecclesiae praecavere, eum à vinculo, quo ipsi Ecclesiae Caesariens. tnebatur absolvens, ipsum ab ea, ad Ecclesiam Caesarients. transtulit, ac de persona nostra eidem Carthaginens. Ecclesiae, sic per hujusmodi absolutionem vancati providit; Nosque suum illi Deo gratias in Episcopum praesicere voluit, & Pastorem; postquam translationem, paucis evolutis diebus, idem Dominus Frater Didacus sic Archiepiscopus efectus, apud jam dictam Civitatem Murciae, die Martis, quae computabatur XXII. Maji anni Domini millesimi quadrigentesimi septimi in nocte obviit, & requiescit sepultus ad praesens in praedicta Ecclesia Beatae Mariae Majoris Murciae in Cappella, quam ibi fecerat, ut praefertur.

Unde Nos Didacus de Comontes, Carthaginens. Episcopus jam dictus per istam viam translationis in ipsa Carthaginensi Ecclesia succesisse dignoscimur eidem Patruo nostro, & per consequens omnibus aliis Carthaginens. Episcopis praedecessoribus suis, qui, ut praemissimus in eadem succesive fuerant usque ad eum; qui omnes, & singuli suis temporibus usque ad praesens omnia, & singula Villas, & Loca supra designata cum suis territoriis, quae pro terminis Episcopatus Ecclesiae Carthaginens. à principio sibi data, & asignata fuerant, ut scripsimus supra, ac Civitatem, Villas, Castra, Terras, & Loca alia quae intra illa clauduntur, seu ab ipsis designatis circumcincta consistunt pacificé, & quietè pro terminis, & territorio ipsius Episcopatus, & in hac possessione eamdem Carthaginens. Ecclesiam per eos hactenus fuisse, & esse reperimus, nec est qui contrarium viderit hucusque.

Quam quidem Dioecesim, sive Episcopatum, & si unum distritum fuisse, & esse conspicimus per membra, sicut esse conspicimus in Ecclesia Universali, quae licet sit una, est tamen per plura singularia membra per Orbem terrarum difussa, ad instar cujus etima ipsa membra per submembra quam plura sub distincta sunt exordinata, ut etima apparet in hac ipsa nostra Ecclesia Carthaginens. & ejus jam dicto Episcopatu, qui quamvis sit unus, ut praemissimus, est tamen distinctus in plura membra, in plures videlicet Officialatus, Archi-Presby-teratus, & Vicariatus, qui ut comperimus noscuntur esse sequentes, scilicet:

Officialatus Civitatis Murciae.
Officialatus Civitatis Carthaginensis.
Archi-Presbyteratus Civitatis Oriolae.
Archi-Presbyteratus Civitatis Chinchilla.
Archi-Presbyteratus Villae de Lorca.
Archi-Presbyteratus Villae de Villena.
Archi-Presbyteratus Villae de Jorquera.
Vicariatus Villae de Caravaca.
Vicariatus Villae de Hellin.
Vicariatus Villae de Alvacete.
Vicariatus Villae, & Vallis de Sigura.

Vicariatus Villae de Veas.
Vicariatus Villae de Elchio.
Vicariatus Villae de Alicante.
Vicariatus Villae de Ayora.

Horum autem omnium prior esse competitur in honoribus, & loco Officialatus Civitatis Murciae, sub majori tamen, nam licet ibi in majori sit semper Officialis, & Vicarius Generalis Domini Episcopi Carthaginens. propter sedem, quae ibi ab olim, ut praemissimus, translata consistit, est tamen ibi, & alius Officialis localis; secundus est Officialatus Civitatis Carthaginens. cujus Officialis pariter est localis, sicut sunt alii, qui praesunt aliis Officialibus, seu Vicariatibus supra expressis: (pág. 14) Quorum omnium, & singulorum caput esse dignoscitur, & magna ipsa Ecclesia Carthagenins. & ejus Prelatus á quo corum derivatur potestas, & esse; verum licet hujusmodi Officialatus, Archi Presbyteratus, & Vicariatus sin Officia, quasi perpetua, quod titulum, co quia ad semper in quolibet loco, ut supra, designari debeat per Dominum Episcopum poni, & teneri unos Officialis, qui inibi loco sui, & pro co Jurisdictionem Ecclesiasticam exerceat, sicut hactenus fieri consuevit, non tamen in titulum perpetui Officii, aut Beneficii conferuntur; ad nutum enim Domini Episcopi pro tempore existentis, dantur, seu inibi Officiales, qui eis praesint, ponuntur, & ad nutum etiam removentur: Qui quidem Officiales, ut tam his, quam Officialibus his, qui Archi Presbyteratibus, & Vicariatibus praedictis pro tempore praesunt, baxam habent, & exercent inibi sub Episcopo jurisdictionem, nec ex eo quod Officialis Murciae, & Officialis Carthaginens. hoc vocabulo Officialis vocantur, majorem, aut superiorem in aliquo habent jurisdictionem, quam habeant alii, qui vocantur Archi Presbyteri vel Vicarii, juxtu stilum Locotum, quibus praesunt sed parem, namque, & eandem jurisdictionem baxam in his omnes ut compertum habent, & quia hi omnes rurales, seu foranei Officiales sunt, regulariter ab eis, & eorum curiis ad praesatum Dominum Episcopum, vel ejus Vicarium Generalem immediate apellatur; hi etiam omnes, licet inferiores, & baxi Judices, suas curias, sive consistoria habent, ubi pro Tribunali sedent; habent etiam eorum singuli suos Carceres, non ut puniant, sed

captos conservent, ac remitant puniendos per Episcopum, & ejus Vicarium Generalem, qui soli in tota Dioecesi in perfonas sibi subjectas, merum, & mixtum Imperium, ac ipsam suprenam, & omnimodam Jurisdectionem exercent; de quo jam non est dubitandum, sed potius adhuc inquirendum, qualiter jam dicti Officialatus, Archi-Presbyteratus, & Vicariatus hujusmodi, sicut Episcopatus membra subordinentur, seu quot Loca in unoquoque eorum, & in Locis ipsis quot Paroquiales Ecclesiae, & in Ecclesii eisdem quot, & qualia Beneficia Ecclesiastica instituta consistant, & quidem ipsa facta evidentia notoria ante comperimus, quod in Officialatu Murciae sint Loca sequentia, & primo.

Officialatus Murciae in parte Castelle

Civitas ipsa Murciae con San Juan de Beniajan
Cinco Alquerias con Beniel Santomera
Villa de Cieca. Villa de Molina Seca.
Villa de Mula. Castrum de Avanilla
Villa de Lebrilla. Locus de Priego con Yeclar.
Villa de Alama.
Item: Locus de Alcantarilla
Item: Locus de Alguaza
Item: Locus de Cotillas
Item: Locus de Cebti
Item: Locus de Lorqui
Item: Locus de Almanzora
Item: Locus de Sallent
Item: Locus de Fortuna
Item: Locus de Santarem
Item: Locus Populae de Cascales
Item: Locus de Campos (in termino Mullae).
Item: Locus de Albudeite (in termino Mullae).
Item: Locus Populae Faxardi cum Castro de Alcalá, prope Mullam, & in ejus termino

Officialatus Carthaginis

Secundo comperimus esse in Officialatu Carthaginis, qua sequuntut
Civitas ipsa Carthaginens..
San Gines de la Xara Ecclesia Eremitica est.
Juris de Albujon, olim Locus.
San Juan de Carthagena: est ibi Monasterium Fratrum Eremitarum Sancti Augustini
(pág. 15)

In Archi-Presbyteratu de Lorca.

Villa ipsa de Lorca.
Villa de Aledo.
Castrum de Calentin.
Castrum de Nogalte.

In Vicariatu de Hellin.

Villa ipsa de Hellin.
Villa de Jumilla.
Locus de Tovarra.
Locus de Illo.
Locus de Calasparra.

In Archi-Presbyteratu de Villena.

Villa ipsa de Villena.
Villa de Almansa.
Villa de Yecla.
Locus de Alcaudete.
Locus de Sax.

In Archi-Presbyteratu Chinchillae.

Civitas ipsa Chinchilla cum suis Alqueriis.

Villa Sancti Petri de las Peñas.
Locus de Alpera.
Locus de Montalegre.
Las Quexolas.

In Archi-Presbyteratu de Jorquera.

Villa ipsa de Jorquera.
Locus de Beas.
Locus de Alcalà de el Rio.
Locus de Alboreas.
Locus de Torres, y Cubas.

In Vicariatu de Albacete.

Villa ipsa de Albacete.
Locus de la Gineta.
Santa Ana de Argamasilla, olim Locus.

In Archi-Presbyteratu de Hueca

Villa ipsa de Hueca.
Locus de Galera.
Locus de Castelleja.

In Vicariatu de Segura.

Villa ipsa de Segura.
Villa de Yeste.
Villa de Beas.

Militares de Dioecesi

Segura .... Encomienda es.
Yeste.................... Encomienda.es.
Beas..................... Encomienda.es
Ferez.................... Encomienda.es
Socobos............... Encomienda.es

Ricote con las Peñas de Olea

Blanca................. Encomienda.es
Xox...................... Encomienda.es
Asnete................. Encomienda.es
Navaran............... Encomienda.es

Caravaca.............. Encomienda.es
Cehejin................ Encomienda.es

Moratalla............. Encomienda.es
Canara.................. Encomienda.es

(pág. 16)

Aledo....................Encomienda.es
Priego.................. Encomienda.es
Yecla................... Encomienda.es

Lorquin .... Encomienda.es
Cieza................... Encomienda.es

Archena............... Encomienda.es
Calasparra........... Encomienda.es

Avanilla.............. Encomienda.es

In Aragonia in Archi-Presbyteratu Oriolae.

Civitas ipsa Oriolae.
Villa de Guardamar con Roxales, y Formentera.
Locus de Callosa.
Locus de Catral.
Locus de la Daia.
Locus de Almoradi.
Locus de Lacarilla.
Locus de Benejuscar sub S. Bartholomeo de Almizdrano.
Locus de Alvatera.
Locus de Cox.

In Vicariatu de Elchio.

Ipsa Villa de Elchio.
Villa de Aspe.
Villa de Novelda.
Villa de Elda con Salinas.
Locus de Petrel.
Locus de la Muela.
Locus de Chinosa.
Locus de Monovar.
Locus de Crebillen in termino Oriolar est fitus.
Locus de Asprella.

In Vicariatu de Alicante.

Villa ipsa de Alicante.
Locus de Monforte.
Locus de Agust sub Monforte.
Locus de Aiguas.
Locus Busot.

In Vicariatu de Airoa.

Villa ipsa de Aiora.
Locus de Ierasuel.
Locus de Sarra.
Locus de Xallant.
Locus de Confluentes.
Locus de Theresa.
Vallis de Aiora.
Locus de Palazuelos.

Sed quamvis Loca ista Vallis de Aiora includantur, seu comprehendatur sub limitibus datis pro terminis Episcopatus Carthaginens. & superis de fuerit ab olim lis mora inter utramque Ecclesiam Carthaginens. scilicet, & Valentinam, illa tamen ut audivimus, semper possedit, & videmus, quod adhuc possidet pro terminis suae Diocesis, ipsa Ecclesia Valentina remanente sola Villa de Aioa cum suis terminis in Dioecesi, & ditione Ecclesiae Carthaginens.

In quibus quidem Civitatibus, Villis, Castris, & Locis sie ut praemittitur, designatis, subsequenter comperimus à primordio acquisitionis illorum post Carthedralem praedictam, alias fuisse eractas Ecclesias, & in illis, earumque singulis per praedecessores nostros, quos supra meminimus suis temporibus instituta fuisse, & apatete beneficia Ecclesiastica, quae sequuntur: Et primo in Civitate Murciae, ubi Sedes Episcopalis translata consistit a qua incipimus.

ROXAS Y CONTRERAS, D. De (1756). Diferentes instrumentos, bulas, y otros documentos pertenecientes a la dignidad episcopal y Santa Iglesia de Carthagena, y a todo su obispado, Madrid. Págs. 7-16

1367, mayo, 24, Aviñón.
Carta del rey don Enrique al rey de Aragón.

Rey de Aragón: Nos el rey de Castilla vos enviamos mucho saludar como aquél que tenemos en lugar de padre. Fazemos vos saber que el rey de Francia y el duque de Anjous su hermano e todos los otros

señores del reino de Francia son de gran voluntad de ayudarnos e a vos con todo su poder. Y sobre esta razón bien creemos que vos envían sus cartas e sus mensajeros. Porque, rey amigo, rogamos vos que pues tan gran ayuda vos recrece e vos sabedes que todos los corazones de cuantos hay en Castilla son prestos para nos servir, que vos nos querades ayudar, que la vuestra ayuda a nos es muy cumplidera, e tenemos que esto que lo debedes facer por tres cosas. Lo primero porque vos recrecen grandes ayudas e muy buenas con que lo podedes facer a vuestra honra; y lo segundo por venirse vos en miente cuántos males e cuántas mentiras vos ha fecho aquel traidor que se llama rey de Castilla agora, e cuánto faría cada que logar hobiese; y lo tercero por venirse vos en mientes cuántas buenas obras de nos habedes recibido. E nos fiamos en la merced de Dios que vos queriendo nos ayudar bien en estos fechos que el príncipe de Gales e aquel traidor con toda aquella compañía que allá son, habrán mal acaecimiento mucho aina, donde el rey de Francia e vos e nos habremos gran honra. Porque, rey amigo, vos rogamos que hayamos de vos vuestra respuesta, porque sepamos vuestra voluntad de lo que queredes facer en estos fechos e todavía se vos venga en miente el amistanza que habedes connusco. Otrosí, rey hermano, sabed que sin todas las ayudas que el rey de Francia e el duque de Anjous vos farán nos levaremos connusco tres millanzas de muy buena compañía; e si algunas cosas por vuestra honra podemos facer nos las faremos de buena mente. E por cuanto no es aquí el nuestro sello escribimos en esta carta nuestro nombre. Fecha en Servián a 24 días de mayo. Nos el rey.

ZURITA, Jerónimo (1610). Anales de la Corona de Aragón. Libro VIII, cap. LXX. (Edición de Ángel Canellas López. Versión electrónica coordinada por Javier Iso, 2003).

1369, enero, 21, Sevilla.

Emplazamiento que hizo el Arzobispo D. Rodrigo de Moscoso á todos los caballeros y escuderos que tenían tierras de la Iglesia de Santiago para que dentro del más breve plazo posible se presentasen en Sevilla á servicio del Rey.

Don Rodrigo por la graça de deus et da sta. Yglesia de Roma arçobispo de Santiago, capelan mayor del Rey, chanciller notario

mayor do Reyno de leon a vos aluaro peres de castro et sueiro gomes de parada et andreu sanches de gres caualeiros et pay marino et pero uermuez prego caualeiros et iohan peres de noboa et andreu sanches escudeiro et iohan fernandez de soutomayor et aluaro fernandes de ualadares, ares gonsalues de soutomayor et fernan peres de andrade, pero yanes saraça et pero fernandes churruchao, alonso gomes churruchao, martin topete, goterre martiis de ualadares por la terra que ten por netos de fernand Rodrigues de barrantes, nuno peres de gondaar, doña mayor peres de meyra por la terra de fragoso et de moraña, doña aldara por la terra que foy de digo gomes de deça e iohan marino et iohan nunes de ysorna et guterre Rodrigues de abeancos et aluaro gonçalues de borrageiros et gonçaluo dias de mysya et iohan do canpo et uernal yanes et uasco lopes de goyanes et garcia Rodrigues de ledesma, aluaro gomes et fernan gonçalues Rapela, lopo Rodrigues de Saa et garcia uasques de medin titor do fillo de pero uasques et Ruy paas de parrega os que teen et collen a terra de gonçaluo Sordo et a o que colle et Ieua as Rendas da terra que foy de nasco lopes de ulloa et fernan guterres gaytar et os que usan et leuan as rrendas da terra da meyya que foy de Ruy gonçalues mariño et a qualquier ou quesquer de uos a que esta nosa carta for mostrada, saude. Ben sabedes en como estamos a aquí en seruiço de noso señor el Rey et como nos enbiamos mandar et amoestar que niesedes ato certo termino que he ja pasado a seruiço do noso señor el rey et seruyr a nos por las terras et contos que teedes da nosa yglesia sopena de prinaçon das terras que uos et cada un de uos teedes da dita nosa yglesia et porque uos foron mostradas et publicadas as nosas ditas cartas et que uiesedes seruir a noso señor el Rey et a nos por las ditas terras que teedes, uos non o quisestes faser, por la qual cabsa ficauades priuados das ditas terras et contos que teedes da dita nosa yglesia et como quer que deueramos proceder contra uos et contra cada huus de uos en feito de priuaçon das ditas terras et coutos que teedes de nos et da dita nosa yglesia, poys que non uiestes seruir segund que uos enbiamos mandar, Nos por conuencer mays uosa malicia, por esta carta uos amoestamos et citamos outra ves a primeyra, et segunda et terceyra uegada dandonos cinco dias por cada hua amoestaçon, que do dia que esta nosa carta for mostrada et lyuda et publicada entre o coro

et o altar da dita nosa yglesia ataa quinse dias primeyros seguintes, partadas de uosas terras en gisa que uos uenades logo percibidos de caualos et de armas segund que sodes tiudos para uir a seruiço do dito señor Rey et noso, et somos nos prestes de dar a aqueles, a que somos tiudos en esta Rason aquellas cousas quelles nosos antecesores soyan dar quando uinan a afront*(eir)*ra seruir por las terras que teen. Et por quanto nos diseron, que uos et cada uno de uos que Receauades de uiir, temendouos que posto que seruiesedes o tenpo que sodes teudos seruir por las terras que teedes da dita nosa yglesia, uos deteuesen et mandase estar ataa mays noso señor el Rey, por esta Rason lle pedimos mercee que uos non deteuese contra uosa uoontade, tanto que seruisedes o tenpo que auiades de seruir por las ditas terras et contos que tedes da dita nosa yglesia, et el teuo por ben de o mandar asy et enbiamosuos sobrelo mostrar et publicar na dita nosa yglesia seu aluala firmado de seu nome en esta Rason en gisa que uos non faran embargo, nin uos deteran en ningua maneyra tanto que acauedes o tenpo que sodes tiudos de seruir por las terras que teedes. E por esta Rason conpre que veñades logo o mays a presa que poderdes, segund uos enbiamos mandar; en outra maneyra se o asy faser et conplir non quiserdes, o termino sobredito pasado, endeante nos en este presente escripto uos pronunciamos ser priuados das terras et coutos que teedes da dita nosa yglesia, et mandamosuos et amoestamosnos en uirtud de santa obediencia et sopena de excomoion, que uos non entrametedes de y endeante de usar delas, nin tomar, nin leuar ninguna cousa das Rendas et dereyturas que das ditas terras auiades de auer por uos nin por outro. Et eso mismo mandamos en virtud de santa obedienca et sopena de excomoion a os juises, notarios et outros oficiaas que moraren ennas ditas terras et en cada hua delas que nos ajan por priuados et uos non ajan por señores delas a aqueles que non uierdes seruir nin uos Recudan nin fagan Recudir con ningua cousa das Rendas et dereituras que a as ditas terras que agora teedes perteescen et perteescer deuen. Et eso mismo mandamos a os moradores das ditas terras que non Recudan nin fagan Recudir de aquí endeante ninhua cousa das Rendas et dereituras que a as ditas terras perteescen se non conplides o que dito he. Et os huns et os outros non façades ende al so a dita pena de scomoion et de cent? Mrs. de boa moeda a cada un.

Dada ena cibdad de seuilla a viinte dias do mes de janeyro era de MII años.- Rodericus archiepiscopus compostellanus.-azobispo.

Esta carta foy lyuda et publicada en presencia de min garcia suares notario de Santiago e das testemoyas aquí adeante escriptas entre o coro et o altar da yglesia de Santiago quinta feyra quinse dias de febreiro, era de mil et quatrocentos et sete anos despoys da prima a pedimento de lopo peres de montaaos caualeyro irmaao et procurader do dito señor arçobispo et que pedio delo testimoyo. Testigos que a esto fornon presentes don iohan nunes dean de santiago et martin eans coengo de santiago, iohan de cayon alcalde na cibdade de santiago por noso señor el Rey, uaasco martis serpe, aras gonçalues xarpa, pay peres bugueirete, gomes Rodrigues formado, cidadaaos et outros muytos clericos et leygos.

Eu garcia suares das encrouas notario publico jurado de Santiago a esto presente fuy et confirmo et meu nome et synal aquí pono en testimoyo de uerdad.

(De un traslado sacado á pedimento del Arzobispo D. Rodrigo de Luna á 30 de Marzo de 1438 por el notario Pedro Domínguez de Liñares).

LÓPEZ FERREIRO, Antonio (1903). Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de compostela. Tomo VI. Santiago de Compostela. Págs. 135-138 (XXIX apéndice).

1369, febrero, 11, Real sobre Toledo.
El rey D. Enrique hace merced de franqueza a la ciudad de Ubeda por el daño que el rey de Granada y de Pero Gil[446] recibió.

Considerado por el Rey D. Enrique el daño que en su servicio los de Ubeda habían padecido, y porque la ciudad fuese mejor poblada, dióles luego (el año siguiente de mil y trescientos y sesenta y nueve) previlegio de franqueza á sus vecinos y moradores. El cual hoy dia y siempre les ha sido guardado, que dice así:

«Don Enrique, etc. Bien sabedes, en como el traydor, hereje, tyrano, de Pero Gil fizo estruyr la ciudad de Ubeda con los moros, é la entraron, é quemaron é estruyeron toda, é mataron muchos de los

[446] Nombre usado por difamar al rey Pedro I.

vecinos de la dicha ciudad é moradores della, é robaron, é lievaron, quanto en ella fallaron. Por lo cual razon somo nos, é seremos siempre muy tenudos, de fazer muchas y grandes mercedes á todos los vezinos y moradores de la dicha ciudad en tal manera, que todo el mal y daño que por nuestro servicio recibieron, les sea bien emendado. E agora nos por grande voluntad que avemos, que la dicha ciudad se pueble mejor para nuestro servicio, é porque los vecinos y moradores della sean ricos é abastados. E otro si, por quanto la dicha ciudad está muy cerca é muy frontera de los moros enemigos de la Fee, tenemos por bien, que de aquí adelante para siempre jamás, que todos los vezinos y moradores que agora moran, y moraren de aquí adelante, ó fizieren vecindad en ella, cada vno dellos que sean quitos é franqueados para siempre jamás, de non pagar pechos, nin monedas, nin servicios, nin fossado, nin fossadera, nin Martiniega, nin Marcagda, nin otros pechos, é tributos algunos, que nombre haya de pecho en cualquier manera. E otro si, por les fazer bien y merced á los vezinos é moradores que agora moran en la dicha ciudad, é moraren de aquí adelante, ó ficieren vecindad en ella, según dicho es, tenemos por bien, que non paguen de aquí adelante para siempre jamás portadgo, nin almoxarifadgo, nin alcavala, nin ronda, nin castillería, nin peaje, nin passaje, nin barcaje, nin casa movida, nin otro derecho nin tributo alguno por qualesquier cosas que compraren, ó vendieren, ó lievaren, ó traxeren por todas las partes de nuestros Reynos, assi por tierra como por mar, porque vos mandamos, etc.

Dada en el Real sobre Toledo á onze dias de Febrero Era de 1407».

ARGOTE DE MOLINA, Gonzalo (1991). Nobleza de Andalucia, Jaén. (Reedición de 1866). Págs. 487-488

1369, marzo, 24, Montiel.

Don Enrique, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc. Al Concejo, y Oficiales, y Cavalleros, y Escuderos, y hombres buenos de la Noble Ciudad de Murcia, y á todos los otros Concejos, y Alcaldes de todas las otras Villas y Lugares del Reyno de Murcia,

y á qualquier, ó qualesquier de vos, que esta nuestra carta vieredes, salud y gracia.

Sabed, que nos embiamos allá á Don Juan Sanchez Manuel, Conde de Carrion, á que ande por todo ese Reyno, y haga todas las cosas que él entendiere que son mi servicio. Por lo qual os mandamos á todos, y á cada uno de vos, que creais al dicho Conde en todo lo que os dixere, ó embiare á decir de nuestra parte: y esteis de ello ciertos, asi como nos mesmo estando presente os lo dixesemos; y qualquier seguridad, y prometimiento, y perdones que el dicho Conde hiciere en nuestro nombre, en qualquiera manera que sea: y por qualquier razon, nos os prometemos, asi como Rey, y Señor, de os lo tener, y guardar, y cumplir en la manera, que el dicho Conde lo hiciere. Otrosi, por esta nuestra carta damos poder al dicho Conde, para que por nos, y en nuestro nombre pueda tomar de vos qualquier pleyto omenage, en qualquier manera que sea. Y todo quanto el dicho Conde sobre esta razon en nuestro nombre hiciere, nos lo habemos por firme, y por valedero, para agora, y para todo tiempo. Y porque de esto seais ciertos, mandamosle dár esta nuestra carta, sellada con el sello de la Puridad, en que escrivimos nuestro nombre. Dada en Montiel, 24. dias de Marzo, Era de 1407. años.

Nos el Rey.

CASCALES, Francisco (1980). Discursos históricos de la ciudad de Murcia y su reino. Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Págs. 154-155

1369, mayo, 28, Villanueva de Alcaráz.

Don Enrique, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc. Al Concejo, y á los Alcaldes, y Alguacil, y otros Oficiales qualesquier de la Ciudad de Murcia, y á los Cavalleros, Escuderos, y hombres buenos, que habeis de vér, y ordenadr la hacienda de la dicha Ciudad, y á qualesquier de vos, salud, como aquellos de quien mucho fiamos.

Hacemos os saber, que llegando nos aquí á Villanueva de Alcaráz, hubimos nuevas como este Martes que ahora pasó tomastes nuestra voz, y acogistes dentro de esa Ciudad á Don Juan Sanchez Manuel, y á todos los otros Cavalleros, y Escuderos, nuestros vasallos que aí

estaban: asimismo, que esa Ciudad, y todos los Castillos de su Reyno, y de esa comarca estaban asosegados como cumple á nuestro servicio; de lo qual sabe Dios, que tuvimos gran placer; y en esto hicistes como buenos, y leales, y tenemoslo en servicio. Y porque la gente, que nos llevamos era mucha, y la tierra de Murcia es estrecha, por libraros de daño, y pesadumbre, no quisimos ir allá, y vamos derechamente á Toledo, por quanto tenemos alli que ordenar, y hacer algunas cosas, que cumple mucho á nuestro servicio, y sosiego de nuestros Reynos. Pero embiamos os allá á Fernan Sanchez de Tovar nuestro vasallo, y guarda mayor de nuestro cuerpo, con el qual hemos comunicado algunas cosas que importan á nuestro servicio, y á la paz de esa Ciudad, y de esa comarca, según mas largamente el dicho Fernan Sanchez de nuestra parte os lo dirá. Por lo qual os mandamos, que creaís al dicho Fernan Sancho todo lo que os dixere de nuestra parte, bien así como si nos mesmo os lo dixeramos, y teneroslo hemos en servicio. Dada en Villanueva de Alcaráz, 28 dias de Mayo, Era de 1407 años.

Nos el Rey

CASCALES, Francisco (1980). Discursos históricos de la ciudad de Murcia y su reino. Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Pág. 155

1369, junio, 11, Toledo.
Don Enrique, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc.

Por haceros bien, y merced á vos Don Juan Sanchez Manuel, Conde de Carrion, tenemos por bien, y es nuestra merced, que seais de aquí adelante nuestro Adelantado mayor del Reyno de Murcia, en quanto nuestra merced fuere: y por esta nuestra carta, ó el traslado della signado de Escrivano publico, mandamos á todos los Concejos, y Alcaldes, y Jurados, Jueces, Justicias, Merinos, Alguaciles, y otros Oficiales qualesquier de las Ciudades, Villas y Lugares del Reyno de Murcia, que ahora son, y serán de aquí adelante, que os reciba, y hayan por nuestro Adelantado mayor de aquí adelante del dicho Reyno de Murcia; y que usen con vos en el oficio del dicho Adelantamiento, según que usaron con los otros que tuvieron el dicho oficio en los tiempos pasados hasta aquí; y que os acudan con el salario, y derechos

que al oficio del dicho Adelantamiento pertenece, y pertenecer debe, según que acudistes, y hicistes acudir á los otros que hubieron el dicho oficio en los tiempos pasados hasta aquí, como dicho es: y los unos, y los otros no hagan otra cosa en ninguna manera, sopena de la mi merced, y de seiscientos maravedis desta moneda usual á cada uno. Y desto mandamos dar esta nuestra carta sellada con el Sello de la Puridad. Dada en Toledo, 11 dias de Junio, Era de 1407 años.

Nos el Rey.

CASCALES, Francisco (1980). Discursos históricos de la ciudad de Murcia y su reino. Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Págs. 155-156

1369, junio, 12, Toledo.

Doña Juana, por la gracia de Dios, Reyna de Castilla, de Leon, etc. Al Concejo, y á los Cavalleros, hombres buenos, y Oficiales de la Ciudad de Murcia, salud, como aquellos de quien fio.

Hagoos saber, que ví vuestra carta, en que me embiastes á decir, que bien sabia las obligaciones que siempre tuvistes á la merced que os hizo Don Juan Manuel mi padre, y á los otros señores de mi linage, y como siempre recibistes de ellos mucha merced, y como siempre estuvistes en su guarda, y amparo; y que me pediades por merced rogase al Rey mi señor, que el Adelantamiento del Reyno de Murcia que no lo tuviese Fernan Perez de Ayala, ni otro ninguno de su linage. Sabed, que yo traté con el dicho señor este hecho, y sed ciertos que su voluntad, y la mia es muy buena, para haceros mucha honra, y mucha merced. Y luego al punto mandó dar su carta, para que no fuese Adelantado de Murcia Fernan Perez de Ayala, ni ninguno de su linage. Y porque vos teneis gran confianza en los de mi linage, pedile por merced, que lo diese al Conde de Carrion mi primo, y él hizolo asi, de lo qual os embia su carta en esta razon: por lo qual os ruego, si servicio, y placer habeis de hacer al Rey, y á mí, que le recibais, y hayais por vuestro Adelantado, y le hagais todo el servido, y toda la honra que pudieredes, que tal es él, que siempre mirará por el servicio del Rey, y mío, y el bien, y honra de esa Ciudad, y de todos vosotros. Otrosi, os ruego, que siempre cuideis de servir al Rey, y sed bien ciertos, que por él, ni por mí no faltará de os hacer mucha honra, y

mucha merced, de forma, que lo paseis mejor que nunca en ningun tiempo lo pasastes. Dada en Toledo doce dias de Junio, etc.

Yo la Reyna.

CASCALES, Francisco (1980). Discursos históricos de la ciudad de Murcia y su reino. Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Pág. 156

1383-X-18.- Martín Alfonso de Valdivieso, adelantado del reino de Murcia por el conde de Carrión, al concejo de Murcia. Pidiendo que dejasen libre a un moro (de Blanca) de su encomienda (Valle de Ricote) que fue prendido a requerimiento de un judio de Elche. (A.M.M. A.C. 1383, fol. 27r-v).

A los muchos onrrados caualleos, escuderos e ofiçiales e omnes buenos que auedes de ver e de librar fazienda del conçeio de la muy noble çibdat de Murçia, yo, Martin Alfonso de Valdeuielso, comendador de Ricote e adelantado del rey por don Iohan Sanchez Manuel, conde de Carrion, en el regno de Murçia, me vos enbio encomendar como aquellos para quien querria que diese Dios mucho onrra.

Fago vos saber que este jueues que agor paso me prendieron ay en la çibdat hun moro de mi encomienda, vezino de Blanca, e dizen que lo fizieron a querella de vn judio, vezino de Elche, por fiadoria de huna azemila que le auian fiado los alcalles de Çieza. E en esto bien vedes vos que me fizieron agrauio, que Val de Ricote ni Çieça sabedes que son de la Orden de Santiago e no son de vuestra juridiçion ni tienen que librar con ellos vuestros alcalles, que si el judio de Elche o los alcalles de Çieça o otros algunos qualesquier alguna demanda an contra ese moro o contra otros moros algunos del Val de Ricote vengan lo mostrar aqui, e si cosa fuere que sea librar a mi, asy como comendador de la casa, que ge lo librare en tal manera porque cada vna de las partes aya conplimiento de derecho, e si fuere de librar del alcalle de los moros, yo lo mandare que lo libre sen ningund alargamiento.

Porque vos ruego e pido de mesura que ayades por bien de me guardar la buena vezindat que auedes fasta aqui guardado e que mandedes soltar el moro, que bien podedes saber verdat, que asta aqui

en guisa lo he guardado, que los que auien de vuestra çibdat o pasen por esta comarca, a los de la çibdat como de todo su regno, que fallan aqui much onrra e lo que les cunple, e so çierto que fallaredes muy pocos querellosos que vos digan el contrario; e en esto faredes derecho e lo que deuedes e yo tener vos lo he en mesura; e si sobre esto mas agraueo me quisierdes fazer, porque yo pueda fazer sobre ello lo que fuer seruiçio del rey e guarda de la Orden e lo que fuer derecho, digo de parte de mi señor el rey a qualquier escriuano publico, ante quien esta carta vos fuere mostrada, que de ende al que vos la mostrare testimonio, signado con su signo, porque lo yo pueda mostrar a do entendiere que cunple.

Fecha domingo, diez e ocho dias andados del mes de Otubre, era de mill e quatrozientos e veynte e hun años. Martin Alfonso.
VEAS ARTESEROS, FRANCISCO (1990). Documentos del siglo XIV (3). Codom XII. Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia. pp. 213-214

1383-X-18.- Martín Alfonso de Valdivieso, Comendador del Valle de Ricote. Reflejado en el documento del 10 de marzo de 1427, Ocaña[447].

El infante don Enrique, maestre de Santiago, confirma (documento nº 1) una carta del maestre don Lorenzo Suárez de Figueroa (documento nº 2: Mérida, 25 de marzo de 1403), confirmatoria de otra del maestre don Pedro Fernández cabeza de Vaca (documento nº 3: Llerena, 18 de marzo de 1383), confirmatoria a su vez de otras dos cartas: una del maestre Gonzalo Mexía (documento nº 4: Sevilla, 14 de diciembre de 1366), por la que éste confirma la otorgada por el maestre don Garcia Ferrández (documento nº 5: Mérida, 1º de noviembre de 1321), concediendo a los vecinos de Chozas –después Villamayor de Santiago- el fuero de Uclés; y otra del maestre don Fernando Osórez (n.º 6: Jerez de los Caballeros, 12 de octubre de 1370), confirmatoria a su vez de la carta del maestre don Gonzalo Mexía (documento n.º 7: Sevilla, 14 de noviembre de 1366), por la que el mismo otorga a los vecinos del dicho Villamayor un pinar y les

---

447 **SAEZ, Emilio** (1953). Los fueros de Sepulveda. Edición crítica y apéndice documental de Emilio Saez, Segovia. Número 38, págs. 253-263.

confirma la carta del maestre don García Alvarez (documento n.º 8: Calahorra, 10 de marzo de 1364), confirmatoria de la del maestre don Fadrique (documento n.º 9: Ocaña, 10 de diciembre de 1348), que confirma a su vez la del maestre don Alfonso Méndez (documento n.º 10: Uclés, 3 de diciembre de 1338), por la que este maestre otorga diversos privilegios a los vecinos de Villamayor y les confirma la carta del maestre don Vasco Rodríguez (documento n.º 11: Gózquez, 10 de agosto de 1328), en virtud de la cual dicho maestre hace villa por sí al lugar de Chozas, otorga a sus pobladores diversas exenciones y mercedes y les hace donación de una dehesa.
(Archivo Histórico Nacional. Uclés, cajón 363, n.º 1.)

(Documento n.º 4)[448].
E nos el dicho maestre don Pero Ferrández, con consejo y otorgamiento de don Diego / Alfonso, prior de Uclés, y de don Ruy Gonçalez Mexía, comendador mayor de tierra de León, y de Alfonso Ferrández Verdugo, comendador de Santa Cruz, procurador / que es de don Pero Roiz de Sandoval, comendador mayor de Castilla; e de Diego Gonçález de Mendoça, comendador d’Estepa, y de Lorenço Suárez, comendador de Mérida, y de Nunno Rodríguez de Vega, comendador de la / Fuente del Maestre, y de Garçi Suárez Mexía, comendador de Montemolín, y de don Alfonso Pérez Ponçe, comendador de Uclés, y de Ferrant Mexía, comendador de Segura, y de Gil Rodríguez Moguerol, comendador de Caravaca, y / de Gutier Martínez de Çespedes, comendador de Vezejate, e de Pero López de Horozco, comendador de Oreja, y de Ruy Móniz, comendador de Montiel, y de Ruy Martínez de ç-espedes, comendador de Estremera, en lugar de Martín / Alfonso de Valdevieso, comendador de Ricote, que son de los treze, y de los otros cavalleros y freires de nuestra orden que conusco se juntaron en nuestro cabillo general que fue fecho y çelebrado en la nuestra villa / de Llerena, miércoles diez y ocho días deste mes de março en que estamos de la era desta carta, otorgámosles y

[448] **SAEZ, Emilio** (1953). Los fueros de Sepulveda. Edición crítica y apéndice documental de Emilio Saez, Segovia. Documento 38, págs. 260-262

confirmámosles las dichas cartas de los dichos maestres don Gonçalo Mexía y don Ferrand / Osórez, nuestros anteçesores, y mandamos que les valan y sean guardadas en todo, segund que en ellas y en cada una dellas se contiene, y otrosí, por fazer más bien y más merçed al dicho conçejo y omnes buenos / de Villamayor, otorgámosles y confirmámosles una claúsola de un previllegio del maestre don Alfonso Méndez, nuestro anteçesor que Dios perdone, en que se contiene que por les fazer merçed que manda que pechen / los de la Ventosa con ellos en todos los pechos que entrellos se acaesçieren, pero que tenemos por bien que en razón de la saca del pan que usen segunt se usa en Uclés. Y otrosí, en fecho del terçerco del nuestro / bastimento mandamos que sea escusado fasta en quarto e por lo que demás oviere que peche, y si por ventura el tenedor que agora es del dicho bastimento lo non quisiere ser, en la manera que dicha es, mandamos quel conçejo que dé otro y que lo ponga el dicho conçejo tal que cunpla a nuestro serviçio y guarda del nuestro bastimento. Y defendemos firmemente que ningund freire nin seglar non sea osado de les ir nin / pasar contra esta graçia y merçet que les nos fazemos en ningunt tiempo por ninguna manera, si non qualquier que contra ella les fuere o pasare si freire fuere demandárgelo hemos con Dios y con orden / e al seglar al cuerpo y a lo que oviere nos tornaríamos por ello. E por quanto a, [non] teníamos aquí el nuestro sello de cabillo mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello y con los sellos de los dichos / priores y comendador mayor de León. Dada en la dicha villa de Llere[n]a, a diez y ocho dias de março, era de mill y quatroçientos y veinte y un annos. Ay escripto sobre borrado o diz «con su padre», y entre / linnado o diz «o con su madre de», y nol enpezca. Yo Gonçalo Munoz la fiz escrevir por mandado del maestre.

SAEZ, Emilio (1953). Los fueros de Sepulveda. Edición crítica y apéndice documental de Emilio Saez, Segovia. Documento 38, págs. 253-363. Citado págs. 260-262

Bibliografía

ABAD NAVARRO, E. (1984). El castillo de la Mola de la ciudad de Novelda. Trabajo histórico y arqueológico, Alicante.

ABADAL, Ramón d' (1966). Pedro el Ceremonioso y los comienzos de la decadencia política de Cataluña.

AGRAMONT, Jacme de (1348). Regiment de preservació de pestilència. Lleida: Universitat de Lleida, Enciclopèdia Catalana, 1998.

AL-SAQURI (1348). El tratado de Nashiha "El buen consejo" de Muhammad al-Saquri.

ALEDRIS, Xerif (1799). Descripción de España. De Exerif Aledris, conocido por el Nubiense, con traducción y notas de don Josef Antonio Conde, de la Real Biblioteca, Madrid.

ALONSO VILLA, Miguel Ángel (1991-1995). Gran Enciclopedia de la Región de Murcia, s.v. "Blanca".

ALTAMIRA, Rafael (1913). Historia de España y de la civilización española / por Rafael Altamira y Crevea. 3ª ed., corr. y aum. Barcelona: Herederos de Juan Gili, 1913-1914. Tomo I.

AMASUNO SÁRRAGA, Marcelino V. (1996). La peste en la Corona de Castilla durante la segunda mitad del siglo XIV.

AMIGUES, François (1988). Excavaciones arqueológicas en el Cabezo de la Cobertura (Abarán, Blanca). Campaña de 1977. En: Memoria de Arqueología 3 (1987-1988), Murcia. Págs. 413-421

AMIGUES François, DE MEULEMEESTER Johnny & MATTHYS André (1992). 2a Campaña de excavaciones arqueológicas en el Cabezo de la Cobertera (Abáran-Blanca). Campaña del 25 de octubre al 5 de noviembre de 1989, in : Memorias de Arqueología 1989, Primeras Jornadas de Arqueología Regional, Murcia 21-24 Marzo 1990, Collección de Memorias arqueológicas, n° 4, Murcia, 495-509.

AMIGUES François, MEULEMEESTER Johnny de & MATTHYS André (1998). Un grenier fortifié almohade dans la région de Murcie : le Cabezo de la

Cobertera (Abarán-Blanca), in: ROUSSELLE A., & MARANDET M.,-Cl. (éds), Le paysage
rural et ses acteurs. première journée d'étude du Centre de Recherches Historiques sur les Sociétés Méditerranéennes. Perpignan 1995, Collection Etudes, Presses universitaires de Perpignan, Perpignan, 201-227.

AMIGUES, François; MEULEMEESTER, Johnny de & MATTHYS, André (1999). Archéologie d'un grenier collectif fortifié hispano musulman: le Cabezo de la Cobertera (Vallée du Río Segura / Murcie). In: Castrum 5: Archéologie des espaces agraires méditerranéens au Moyen Age, págs. 181-196.

ANONYME (1859). Political poems and songs relating to english history, éd. Wright, Rolls series, Tomo I, 185g, p. 94-96: «On prince Edward's expedition into Spain».

ANTOLÍ FERNÁNDEZ, Alfonso (1993). La conquista de Jumilla por el infante don Fernando. En: Murgetana, 1993-87. Págs. 55-73.

ANTOLÍ FERNÁNDEZ, Alfonso (1994). El infante don Fadrique en Jumilla. En: Murgetana, 1994-88. Págs. 3-23.

ANTUÑA, Melchor M. (1928). Abenjatima de Almería y su tratado de peste. En: Religión y Cultura. 1928, oct. Págs. 68-90.

ANTUÑA, Melchor M. (1933). Una versión árabe compendiada de la "Estoria de España" de Alfonso el Sabio. En: Al.Andalus. Revista de las escuelas de Estudios Árabes de Madrid y Granada, 1933-I, págs. 105-154.

ARGOTE DE MOLINA, Gonzalo (1588). Nobleza de Andalucía. En Seuilla: Por Fernando Diaz.

ARIE, Rachel (1983). Historia de España, III. España Musulmana (siglos XIII-XV).

ARJONA CASTRO, Antonio (1985). Las epidemias de peste bubónica en Andalucía en el siglo XIV. En: Boletín de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles artes. 1985-108-enero/junio, págs. 49-58.

ARQUILLO TORRES, Joaquín (1989). Aspectos socio-religiosos en la conservación de las representaciones escultóricas marianas. Influencia en tres imágenes medievales representadas. Tesis doctoral. Universidad de Sevilla, facultad de Bellas Artes.

ARRANZ GUZMÁN, Ana (1986). La reflexión sobre la muerte en el medievo hispánico: ¿Continuidad o ruptura? En: En la España Medieval, Tomo V, I. Págs. 109-124.

ARRANZ GUZMÁN, Ana (1988). Un personaje y un episodio de la Guerra Civil Castellana el Arzobispo D. Gómez Manrique y el ordenamiento de Toledo de 1366. En: En: Anuario de Estudios Medievales, 1988-18, págs. 309-322.

ARRANZ GUZMÁN, Ana (1989). Los enfrentamientos entre concejos y poderes eclesiásticos en las Cortes castellanas: ¿sincronización de los conflictos?. En: Hispania, pág. 5-68.

ARRANZ GUZMÁN, Ana (1990). Pedro I y el clero castellano en la historiografía contemporánea. En: Hispania (Madrid), 1190-50 (175), págs. 737 - 756.

ARRANZ GUZMÁN, Ana (1991). La cultura en el bajo clero: Una primera aproximación. En: Anuario de Estudios Medievales, 1991-21, págs. 591-604.

ARRANZ GUZMÁN, Ana (2000). Pedro I ante los enfrentamientos entre concejos y prelados castellanos. En: Anuario de Estudios Medievales, 30-1, págs. 235-275.

ARRANZ GUZMÁN, Ana (2001). Las elecciones episcopales durante el reinado de Pedro I de Castilla. En: En la España Medieval, 2001-24, págs. 421- 461.

ARRANZ GUZMÁN, Ana (2002). Las relaciones de Pedro I y el episcopado castellano. En: Poder y sociedad en la baja edad media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicent Díaz Martín, Valladolid.

ARRIZABALAGA, Jon (1991). La peste Negra de 1348: Los orígenes de la construcción como enfermedad de una calamidad social. 1991-11. Págs. 73-117.

ARROYO VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo G. (1940). Privilegios reales de la Orden de Santiago en la Edad Media. Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid.

AURELL, Martín (1990). Prophétie et messianisme politique. La Péninsule Ibérique au miroir du *Liber Ostensor* de Jean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 317-361.

AURELL, Martín (1997). Messianisme royal de la Couronne d'Aragon. En: Annales. Histoire, Sciences Sociales, Année 1997, Volume 52, Numéro 1, págs. 119-155.

ÁVILA SEOANE, Nicolás (2006). Señoríos y heredades de Íñigo López de Orozco en los concejos de Atienza, Medinaceli y Molina de Aragón. En: En la España Medieval, 2006-29, págs. 53-95

AYALA MARTÍNEZ, Carlos de (1995). Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (s.s. XI-XV), Madrid.

AYALA MARTÍNEZ, Carlos (1998) La Orden de San Juan en la Península Ibérica durante el Maestrazgo de Juan Fernández de Heredia. En: Cuadernos de Historia Medieval, Sección Miscelánea. Págs. 111-121.

AYALA MARTÍNEZ, Carlos (2000) Órdenes militares y frontera en la Castilla del siglo XIV. En: En la España Medieval, 23. Págs. 265-291.

AYALA MARTÍNEZ, Carlos (2002). Las órdenes militares ante la guerra civil. En: En: Poder y sociedad en la baja edad media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicent Díaz Martín, Valladolid. Págs. 37-58.

AZCARATE AGUILAR-AMAT, Pilar (1991). Carlos II de Navarra y los avatares de la política hispánica: La etapa de no beligerancia (1349-1361). En: Príncipe de Viana, (52), Nº 192, págs. 107-138

BALAGUER, Víctor (1860). Historia de Cataluña, tomo V.

BALLESTEROS BERETTA, Antonio (1908). Doña Leonor de Guzmán. En: España Moderna, 1908-32, págs. 67-76.

BALLESTEROS BERETTA, Antonio (1918) Historia de España y su influencia en la historia universal / por Antonio Ballesteros y Beretta. -- Barcelona : Salvat, 1918-1941. 9 v. Tomo III.

BALLESTEROS BERETTA, Antonio (1932). Doña Leonor de Guzmán a la muerte de Alfonso XI. En: Boletín de la Real Academia de la Historia, 1932-C, págs. 629-636.

BALLESTEROS BERRETA, Antonio (1943). Historia de España y su influencia en la historia universal, tomo III.

BALLESTEROS -BERRETA, Antonio (1961). Alfonso X el Sabio. Salvat editores S.A., Murcia.

BALUZE, Étienne (1693). Vitae paparum Avenionensium 1305-1394, dos volúmenes, Paris.

BÁGUENA LACÁRCEL, Joaquín (1980). Aledo, su descripción e historia. Academia Alfonso X el Sabio. Reprod. facs. de la ed. de : Madrid : Imprenta de Fortanet, 1900.

BARCELÓ, Miguel y otros (1996). El diseño de espacios irrigados en al-Andalus: un enunciado de principios generales. En: El agua que no duerme: fundamentos de la arqueología hidráulica andalusí, págs. 49-71. Granada, Sierra Nevada, 95.

BARCELÓ TORRES, María del Carmen (1984). Minorías islámicas en el país valenciano. Universidad de Valencia.

BARNAY, Sylvie. (1992). L'univers visionnaire de Jean de Roquetaillade. En: A. Vauchez (sous la direction de), *Fin du monde et signes des temps. Visionnaires et prophètes en France méridionale (fin XIIIe-début XVe siècle)*(Cahiers de Fanjeaux, 27), Toulouse: Privat, 1992, págs. 171-190.

BAROJA, Julio (1950). Apuntes Murcianos, Murcia.

BARRÉ, L. Carolus (1935). Le cardinal de Dormans, chancelier de France, «principal conseiller» de Charles V, d'après son testament et les archives du Vatican. En: Mélanges d'archéologie et d'histoire, Année 1935, Volume 52, Numeró 1. Págs. 314-365.

BARRERO GARCÍA, Ana María y ALONSO MARTÍN, María Luz (1989). Texto de derecho local español en la Edad Media. Consejo superior de investigaciones científicas, Madrid.

BARRIO BARRIO, Juan Antonio (1993). El control del mercado vinícola en Orihuela durante la Baja Edad Media. Siglos XIII-XV. En: Vinyes i vins, mil anys d' historia : actes i comunicacions del III Col.loqui d' Història Agrària sobre mil anys de producció, comerç i consum de vins i begudes alcohòliques als Països Catalans, febrer del 1990 / coord. por Emili Giralt i Raventós, Vol. 1, págs. 419-429.

BARRIO BARRIO, Juan Antonio (1993). El ejercicio del poder en un municipio medieval: Orihuela 1308-1479. Tesis doctoral, Universidad de Alicante. Facultad de Filosofía y Letras. Tomo I.

BARRIO BARRIO, Juan Antonio (2002). Las élites políticas urbanas en la gobernación de Orihuela. Los sistemas de creación, acceso y reproducción del grupo dirigente en un territorio fronterizo. Anuario de estudios medievales, 2002, 32 (2), págs. 777-808.

BARRIO BARRIO, Juan Antonio (2002). Una oligarquía fronteriza en el mediodía valenciano. El patriciado de Orihuela. Siglos XIII-XV. En: Revista d'història medieval., 2002, 9, págs. 105-126.

BARROIS, Dominique (2002). Jean Ier, Comte d'Armagnac, (1305-1373), son action et son monde. Tésis doctoral en la universidad de Lilla III.

BARROS, Carlos (1991). Violencia y muerte señorial en Galicia a finales de la Edad Media. En: Estudia Histórica Medieval, Salamanca, vol. IX, págs. 111-157.

BAS, Philippe Le (1812). France, dictionnaire encyclopédiqiue.

BATLLORI I MUNNÉ, Miguel (1990). La Sicile et la couronne d'Aragon dans las prohéties d'Arnaud de Villeneuve et de Jean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 363-379.

BAZZANA André, MEULEMEESTER Johnny de & MATTHYS André (1997) Quelques aspects du peuplement mëdiéval du Valle de Ricote (Murcie, Espagne), in: **DE BOE Guy & VERHAEGHE Frans (eds)**, Rural Settlements in Medieva/ Europe - Papers of the Medieval Europe Brugge 1997 Conference - Volume 6, I.A.P. Rapporten 6, Zellik, págs. 39-54.

BAZZANA André & MEULEMEESTER Johnny de (1998). Les irrigations médiévales du Moyen Segura (Murcie, Espagne), in: **BECK Patrick,** L'innovation technique au Moyen Age, Actes du VIe congrès international d'archéologie médiévale. 1 - 5 octobre 1996. Dijon-Mont Beuvray-Chenôve-Le Creusot-Montbard, Paris, págs. 51-56.

BAZZANA André & MEULEMEESTER Johnny de (1998) Irrigationsystems of Islamic origin in the Valle de Ricote (Murcia, Spain), Ruralia II (Spa 1997), Památky Archeologické - supplementum 11, Prague, págs. 152-160.

BAZANNA, André (2005). El "Hisn", modelo de ocupación y puesta en valor de los territorios andalusíes (siglos IX-XIII). III Congreso Turístico Cultural del Valle de Ricote "Despierta tus Sentidos". Ojos, 25 y 26 de Noviembre. Págs. 167-201.

BECK Patrick (1996). L'innovation technique au Moyen Age, Actes du VIe congrès international d'archéologie médiévale. 1 - 5 octobre 1996. Dijon-Mont Beuvray-Chenôve-Le Creusot-Montbard, Paris.

BELLOT, Pedro (2001). Anales de Orihuela. Tomo I. Edición de Juan Torres Fontes. Real Academia Alfonso X el Sabio.

BENAVIDES, Antonio (1860). Memorias del rey D. Fernando IV de Castilla. Madrid, tomo I.

BENEYTO PÉREZ, Juan (1986). El Cardenal Albornoz. Hombre de iglesia y de estado en Castilla y en Italia. Madrid.

BENEYTO PÉREZ, Juan (1988). Albornoz y sus amigos. En: A E M, 1988-18, págs. 305-307

BIALOSTOCKI, Jan (1973). Arte y vanitas. En: Estilo e Iconografía. Barral Editores, Barcelona.

BIGNAMI ODIER, Jeanne (1952). Études sur Jean de Roquetaillade (Johannes de Rupescissa), Paris.

BINAYAN CARMONA, Narciso (1986). De la nobleza vieja... a la nobleza vieja. En: Estudios en homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años. Anexos de cuadernos de Historia de España, tomo IV, Págs. 103-138.

BLANCO, Ángel (1988). La Peste Negra. Anaya, Madrid.

BOCCACIO, Giovanni (1349-1351). Decameron. Madrid, 1984.

BOFARULL Y DE SARTORIO, Manuel (1867). Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón. Tomos XXXII (1867), XXXIII (1868)y XXXIV (1868).

BOHIGAS, P. (1941). La visión de Alfonso X y las profecias de Merlín. En: Revista de Filología Española. 1941, XXV, págs. 383-398.

BOISSET, Louis (1990) Visions d'Orient chez Jean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 391-401.

BOIX Y RICARTE, Vicente (1980). Historia del país valenciano. Tomo I. Cupsa editorial, Editorial Planeta, S.A., Barelona.

BOIX Y RICARTE, Vicente (1980). Historia del país valenciano. Tomo II. Cupsa editorial, Editorial Planeta, S.A., Barelona.

BORDE, Charles (1783). Blanche de Bourbon, tragédie en cinq actes en vers. Oeuvres diverses de Monsieur Borde, I, 2-86, Lyon.

BORRERO CRESPO, Maximiliano (1960). Origenes cuencanos. Cuenca (Ecuador). Tomo I.

BOSWELL, John (1977). The Royal Treasure: Muslim Communities Under the Crown of Aragon in the Fourteenth Century.

BOUDET, Jean-Patrice (1990). Simon de Phares et les rapports entre astrologie et prophétie à la fin du Moyen Âge. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 617-648.

BOUILLOUX, Marc (1993). Étude d'un commentaire prophétique du XIVe siècle [Texte imprimé]: Jean de Roquetaillade et l'oracle de Cyrille: (v. 1345-1349): Le Temps est proche... : (Apo. 1, 3 & 22, 10) / Marc Bouilloux,... ; [sous la dir. de Mme Bourgain et de Martin Aurell]. Ecole nationale des chartes, Paris. Université de soutenance.

BRÓTONS YAGÜE, F. (1999). La calzada romana Carthago Nova-Saltigi-Complutum. Via entre Cartagena y Cieza. Editado por: Instituto de Patrimonio, Murcia. Págs. 269-280

BROWN, Edwardi (1690). Appendix ad Fasciculum rerum expetendarum et fugiendarum ab Orthuino Gratio editum Coloniae A.D. 1535, sive tomus secundus, opere et studio Edwardi Brown, Londoni, Chiswell.

BUCHON, J.A. (1825). Collection des Croniques nationales françaises écrites en langue vulgaire du treizième au seizième siècle. Paris. Tome X.

BURRIEL, Andrés Marcos (siglo XVIII). Cartas eruditas y criticas del P. Andrés Marcos Burriel, de la extinguida Compañía de Jesús / dalas a luz don Antonio Valladares de Sotomayor. [S.l.] : En la Imprenta de Blas Román : Se hallará en el Despacho Principal del Semanario..., [s.a.].

CABEZUELO PLIEGO, José Vicente (1988-89) En torno a la creación y funcionamiento de la gobernación general de Orihuela. En: Historia Medieval. Anales de la Universidad de Alicante, 1988-1989, Nº. 7, págs. 159-180.

CABEZUELO PLIEGO, José Vicente (1989). Documentación alicantina en el archivo de la Corona de Aragón durante el reinado de Pedro IV el Ceremonioso. 1355-1370. Tesis de Licenciatura inédita, Alicante.

CABEZUELO PLIEGO, Jósé Vicente (1991). La Guerra de los dos Pedros en las tierras alicantinas, Alicante, 1991.

CABRANILLA, Nicolás (1968). La crisis del siglo XIV en Castilla: la peste negra en el obispado de Palencia. En: Hispania, 1968-109. Págs. 245-258.

CABRERA, Emilio (2002). La revuelta de Alfonso Fernández Coronel y su contexto histórico (1350-1353). En: Poder y sociedad en la baja edad media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicent Díaz Martín, Valladolid. Págs. 59-80

CABRERA SÁNCHEZ, Margarita (20001). El destino de la nobleza petrista: La familia del Maestre Martín López de Córdoba. En: En la España Medieval 2001, 24: 195-238.

CALDERÓN CALDERÓN, Manuel (1997). Juan de Rocatalla, joaquinismo y sebastianismo. En: Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo, 1997-73, páginas 245-281.

CALDERÓN ORTEGA, José Manuel y DÍAZ GONZÁLEZ, Francisco Javier (2002). Una familia genovesa al servicio de los Reyes de Castilla. Egidio y Ambrosio Bocanegra, almirantes de Castilla. En: Poder y sociedad en la baja edad media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicent Díaz Martín, Valladolid. Págs. 81-99.

CALMETTE, Joseph (1934). L`Élaboration du Monde Moderne, Paris, Presses Universitaires de France.

CALMETTE, Joseph (1979). Charles V. Librairie Jules Tallandier, Paris.

CANELLAS LÓPEZ, Ángel (1991). El papa Luna, Zaragoza.

CANO GONZÁLEZ, Ángeles (2003). Arquitectura doméstica de Blanca. En: II Congreso turístico cultural del Valle de Ricote "Despierte tus Sentidos". Blanca, 14, 15 y 16 de Noviembre de 2003, Blanca. Págs. 349-377.

CARMONA GONZÁLEZ, Alfonso (1986). Sociedad y economía en la Cartagena andalusí; La obra escrita de Hazim Al-Qartayanni. En: Historia de Cartagena, Volumen V.

CARMONA GONZÁLEZ, Alfonso (2007). De nuevo sobre Ibn Sab'in. En: IV Congreso Internacional Valle de Ricote. Ricote, 8 al 11 de Noviembre de 2007. Ricote. Págs. 159-163.

CARMONA HERNÁNDEZ, Alfonso (2005). El Valle de Ricote en época andalusí. III Congreso Turístico Cultural del Valle de Ricote "Despierta tus Sentidos". Ojos, 25 y 26 de Noviembre. Págs. 129-142.

CARMONA RUIZ, María Antonia (2000). La apicultura sevillana a fines de la Edad Media. En: Anuario de Estudios Medievales, 2000-30-1. Págs. 387-421.

CARO DE TORRES, Francisco (1629). Historia de las ordenes militares de Santiago, Calatrava y Alcantara desde su fu[n]dacion hasta el rey Don Filipe Segundo, administrador perpetuo dellas / ordenada por el licenciado Fra[n]cisco Caro de Torres ... En Madrid : por Iuan Gonçalez.

CARO BAROJA, Julio (1950). Apuntes Murcianos, Murcia.

CARRASCO RODRÍGUEZ, Antonio (1996). Los orígenes del Pleito del Obispado de Orihuela (siglos XIII-XIV). En: Anales de la Universidad de Alicante. Actas del Internacional "Jaime II: setecientos años después", nº 11 (1996-1997). Págs. 633-642.

CARRERAS PANCHON, Antonio (1981). Sobre el concepto de pestilencia (Waba) en el Canon de Avicena. En: Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia. 1981-33, págs. 265-273.

CASAL, Federico (1970). Cartagena bajo el reinado de don Pedro el Cruel (1350-1369), Cartagena.

CASAÑ Y ALEGRE, Joaquín (1894) Colección de documentos inéditos del reino de Valencia. Valencia, tomo I.

CASCALES, Francisco (1621/1980). Discursos históricos de la ciudad de Murcia y su reino. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Reedición de la obra de 1775.

CASONA, Alejandro (2003). Corona de amor y muerte: la leyenda de Inés de Castro: Leyenda dramática en tres actos, divididos en siete cuadros.

CASTILLO, Julián de (1624). Historia de los reyes godos que vinieron de la Scythia de Europa contra el Imperio romano y a España, con sucession dellos hasta los catolicos reyes Don Fernando y Doña Isabel / por Iulian del Castillo ; proseguida desde su principio cô adiciones copiosas de todos tiempos hasta el del Catolico dõ Filipe IIII ... por ... Fray Geronimo de Castro y Castillo... En Madrid: por Luis Sanchez.

CASTRO, Adolfo de (1845). Historia de la muy noble, muy leal y muy ilustre ciudad de Xerez de la Frontera / escrita por Adolfo de Castro. Imprenta de la Revista Médica, Cadiz.

CATALÁN CATALÁN, Diego (1956). Una antirreina en Castilla (1330-1350). En: Clavileño, 1956-VII, número 39, págs. 24-31.

CATALINA GARCÍA LÓPEZ, J. (1891). Castilla y León durante los reinados de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III, Tomo I. Madrid.

CAZELLES, Raymond (1982). Société politique, noblesse et couronne sous Jean le Bon et Charles V. Droz.

CEBALLOS, José (1754). Disertación. Trabajo inédito, dos ejemplares en la Biblioteca Colombina de Sevilla.

CEBRIÁN ABELLÁN, Aurelio y CANO VALERO, José (1992). Relaciones topográficas de los pueblos del reino de Murcia.

CÉLIZ GARCÍA, Ulpiano (2007). Alguazas. La historia en sus documentos.

CENTRE D'ESTUDIS COLOMBINS (1993). Colom i el Món Cátala. Obra dirigida por Pere Cátala . i Roca. Editada por Rafael Dalmau, Editor. Barcelona. En catalán.

CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín (1961). Adelantados mayores y concejo de Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Primera semana de estudios murcianos. Secciones de Historia, Literatura y Derecho. Volumen 1, págs. 189-221.

CERDÁ Y RICO, F. (1767). Crónica de don Alfonso el Onceno. Publicado por F. Cerdá y Rico, Madrid.

CHANDOS, The herald of sir John (1910). Life of the Black Prince by the herald of sir John Chandos, edited from the manuscript in Worcester college with linguistic and historical notes by Mildred K. Pope and Eleanor C. Lodge, Oxford, at the Clarendon press.

CHAZAUD, A.M. (1876). Chronique du bon duc Loys de Bourbon. Publiée pour la société d'histoire de France, Paris.

CLARAMUNT, Salvador (1972). Itinerario del cardenal Albornoz en sus legaciones italianas (1353-1367). En: Estudia Albornotiana, 1972-11, págs. 371-342

COLMEIRO, Manuel (1883). Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla. Tomo II, Introducción escrita y publicada de orden de la Real Academia de Historia por su individuo de número don Manuel Colmeiro, del Consejo del Estado y Senador del reino.

COMONTES, Diego de (1883). Bosquejo histórico de la Sede Cartaginense. En: Boletín de la Real Academia de la Historia. 1883, Tomo 3, Cuaderno V, noviembre. Págs. 276-295

COOPER, Edward (1980). El castillo de Jumilla. En: Mvrgetana, 1980-58, págs. 119-122.

CÓRDOBA, Alonso (1348). Epistola et regimen Alphontii Cordubensis de Pestilencia.

CORIA COLINO, Jesús I. (1995). Intervención regia en el ámbito municipal. El Concejo de Murcia (1252-1369). Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.

COROLEU, José. (1887). Cartas de las cuales D. Pedro de Castilla y D. Pedro el Ceremonioso recíprocamente se retratan. Revista la España regional, Tomo III. 1887-2, págs. 713-722.

CRANE, T.F. (1890). The Exempla or Illustrative Stories from the Sermones Vulgares of Jacques de Vitry. London: Folk-Lore Society. DCLXXI, vol. II.

CRUZ, Francisco de la (1653). Tratado breve de la cultivación de las colmenas y lo que con ellas se ha de acer para su conservación. Observado por el Hermano Francisco de la Cruz, natural de Alhama, en el discurso de casi quarenta años que perseveró en el yermo de Volarque dándose a la consideracion y propiedad de las avexas, asistiendo de día y de noche en el colmenar que tienen allí los Carmelitas Descalços.

CURVELIER, Jean (1839). Chronique de Bertrand du Guesclin / par Cuvelier, trouvère du XIVeme siècle; publiée pour la première fois par E. Charrière, Paris. 2 Tomos.

DARU, M. (1826). Histoire de Bretagne.

DAUMET, Georges (1897). Etude sur les relations d'Innocent VI avec D. Pedro Ier Roi de Castille au sujet de Blanche de Bourbon. En: Mélanges d'archéologie et d'histoire, Année 1897, Volume 17, Número 1, págs. 153-198.

DAUMET, Georges (1898). Étude sur l'alliance de la France et de la Castille au XVI-e et au XV-e siècles, Paris.

DAUMET, Georges (1899). Innocent VI et Blanche de Bourbon; Lettres du Pape publiees d'apres les registres du Vatican / Par Georges Daumet. Paris: Albert Fontemoing.

DE BOE Guy & VERHAEGHE Frans - eds (1997). Rural Settlements in Medieva/ Europe - Papers of the Medieval Europe Brugge. Conference - Volume 6, I.A.P. Rapporten 6, Zellik.

DELACHENAL, Roland (1928). Histoire de Charles V, Paris. Tomo III.

DESCLOT, Bernat (1885). Crónica del Rey en Pere e dels seus antecessors passats per Bernat Desclot; ab un prefaci sobre'ls cronistas catalans per Joseph Coroleu, Barcelona.

DIAGO HERNANDO, Máximo (2001). El comercio de productos alimentarios entre las coronas de Castilla y Aragón en los siglos XIV y XV. En: Anuario de Estudios Medievales, 2001-31-2, págs. 603-648.

DIAZ CASSOU, Pedro (1879). Memoria sobre los riesgos del Segura, Murcia.

DÍAZ CASSOU, Pedro (1888). La huerta de Murcia. Su topografía, geología y climatología, Madrid.

DÍAZ CASSOU, Pedro (1977). Serie de los Obispos de Cartagena. -- Murcia: Instituto Municipal de Cultura. Facsímile del año 1895.

DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge (2002). Pedro I, Urbano V y las súplicas beneficiales. En: Poder y sociedad en la Baja Edad Media Hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicent Díaz Martín, Valladolid. Págs. 111-132.

DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente (1974). Un documento original de la Reina doña Blanca, mujer de Pedro I de Castilla. En: Hispania, Revista española de historia. 1974 -126, págs. 669-685.

DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente (1975). Itinerario de Pedro I de Castilla. Estudio y Regesta, Valladolid.

DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente (1980). Los maestres de las Órdenes militares en el reinado de Pedro I de Castilla. En: Hispania, 1980-40-(145), Págs. 285 – 356.

DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente (1981). El pontificado y Castilla en el marco de las relaciones internacionales a mediados del siglo. En: Archivos Leoneses. 1981-70, págs. 351-386.

DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente (1982). La consolidación de Guadalupe bajo Pedro I. En: En la España Medieval, 1982-2, págs. 315-335.

DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente (1987). Castilla, 1280-1360: ¿Política exterior o relaciones accidentales? En: Génesis medieval del Estado Moderno. Castilla y Navarra (1250-1370). Págs. 125-147.

DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente (1987). Los oficiales de Pedro I de Castilla. Universidad de Valladolid.

DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente (1995). Reyes de Castilla y León. Pedro I. 1350-1369. Diputación Provincial de Palencia. Editorial la Olmeda S.L.
DÍAZ MARTÍN, Luis (1999). Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369) Tomo III - Años 1352-1359. Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura.

DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente (2000). Los inicios de la política internacional de Castilla (1360-1410). En: Realidad e imágenes de poder. España a fines de la Edad Media. Valladolid. Págs. 57-83.

DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente (2000). El ajuar de doña Blanca de Borbón, mujer de Pedro I de Castilla, en las cuentas de Étienne Fontaine. En: Bolletín de la Real Academia de la Historia, 2000-197-(2), Págs. 267-305.

DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge (2002). Pedro I, Urbano V y las súplicas beneficiales. En: Poder y sociedad en la Baja Edad Media Hispánica, Valladolid. Págs. 111-132.

DÍEZ DE GAMES, Gutierre (1993). El Victorial. Edición de Alberto Mirando. Edicones Cátedra, Madrid.

DOUET DE L'ARC, L. (1851). Comptes de l'Argenterie des Rois de France au XIV siècle, Paris.

DU MONT (1726). Corps universel, diplomatique du droit des gens. Amsterdam, tome I.

DUARTE GARCÍA, Ignacio (2003). Representaciones de la muerte en la Edad Media y el Renacimiento. En: Ars Médica. Revista de Estudios Médico Humanísticos (Chile), vol. 6, núm. 8.

DURAN BERNAL, I. (1977-78). La enfermedad de Pedro I en 1350. En: Anales de la universidad de Murcia. Filosofia y Letras. 1977-78 – XXXVI, 1-2, págs. 163-167.

DUVERGÉ, Suzanne (1933). Le rôle de la papauté dans la guerre de l'Aragon contre Gênes (1351-1356). En: Mélanges d'archéologie et d'histoire, Année 1933, Volume 50, Numéro 1. Págs. 221-249

ECHÁNIZ SANS, María (1992). Las mujeres de la orden militar de Santiago en la Edad Media. Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo.

ENTWISTLE, William J. (1930). The «Romancero del Rey Don Pedro» in Ayala and the «Cuarta Crónica General». En: The Modern Language Review, Cambridge, 1930, XXV, pág. 306-326.

ESCALONA, Romualdo (1782). Historia del Real Monasterio de Sahagun / sacada de la que dexó escrita... Fr. Joseph Perez; corregida y aumentada con varias observaciones históricas y cronológicas, y con muchas memorias muy conducentes á la Historia general de España, por el P.M.Fr. Romualdo Escalona, monge de Sahagun, y cronista de la Congregacion de S. Benito de España... Madrid: Por D. Joaquín Ibarra.

ESPASA (1923). Enciclopedia Universal ilustrada, Madrid. Tomo 21.

ESPRONCEDA, José de (1923). Blanca de Borbón. Madrid, Rivadeneyra.

ESPRONCEDA, José de (1982). Teatro completeo. Edición preparado por A. Labandeira Fernández, Madrid. Editora Nacional, 518 págs.

ESPRONCEDA, José de (2004). Blanca de Borbón. Barcelona, 119 págs.

ESTAL GUTIERREZ, Juan Manuel del (1990). El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305), Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante.

ESTAL GUTIÉRREZ, Juan Manuel del (1996). El itinerario de Jaime II de Aragón en la conquista del reino de Murcia (1296-1301). En: Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 11. Págs. 173-200.

ESTEPA DÍEZ, Carlos (1981). Encomiendas de Temple en tierra de Campos. En: Anuario de Estudios Medievales, 1981-11. Págs. 701-712.

FEBRER ROMAGUERA, Manuel Vicent (1992). Los tribunales de los alcadíes moros en las aljamas mudéjares valencianas. En: Anuario de Estudios Medievales, 1992-22, págs. 45-78.

FEBRER ROMAGUERA, Manuel Vicent (2000). Los tribunales de los alcadíes moros. En: Anuario de Estudios Medievales, 22, págs. 45-78.

FELLER L., MANA P. & PIPONNIER F. (éds) (2000). Le village medieval et son environnement. Etudes offertes à Jean-Marie Pesez, Publications de la Sorbonne, Paris.

FERNÁNDEZ CATON, José M. (1981). Libero de Becerro de las Behetrias. Estudio y texto crítico. 3 tomos.

FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier (1982). La corte pontificia de Aviñón y la Iglesia Española. En: Historia de la Iglesia en España. Tomo II, págs. 361 415.

FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, Francisco (1902). Historia genealógica y heráldica de la monarquía española, Casa Real y Grandes de España, Madrid. Tomo IV.

FERNÁNDEZ GARCÍA, Ana (2001). Doña Blanca de Borbón, la reina que murió en Medina Sidonia. En: Revista puerta del sol, 2001-1.

FERNÁNDEZ PURO, Cesáreo (1889). La tabla de oro de don Pedro de Castilla (1366). En: Boletín de la Real Academia de la Historia, tomo 15, Cuaderno 1-III, págs. 52-65

FERNÁNDEZ LLAMAZARES, José (1862). Historia compendiada de las cuatro Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcantara y Montesa.., Madrid.

FERNÁNDEZ MARTÍN, Pedro (1959). El último señor de las Behetrias en Campos. En: Hispania revista de historia española, 1959, Tomo XIX- Nº LXXIV, págs. 205-229.

FERNÁNDEZ Y GONZALEZ, Francisco (1866). Estado social y político de los mudéjares de Castilla.

FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, Manuel (1951). Doña María de Molina. Novela histórica tradicional, Madrid.

FERRADOR, Martín (1939). El libro de Alcázar: memorias antiguas de Jerez de la frontera ahora impresas por primera vez / Martín Ferrador; Teodoro Nicolás Miciano ornamenta la edición, Jerez de la Frontera.

FERREIRA, Antonio (1987). The Tragedy of Inés de Castro; translated into english with introductory essays by John R.C. Martyn.

FERRER, María Teresa (1996). Els almogàvers a la frontera amb els sarraïns en el segle XIV, L'Avenç, nº 209. Págs. 14-19

FERRER I MALLOL, María Teresa (1987). Abanilla y Jumilla en la Corona catalano-aragonesa. En: Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes, Tomo 1, págs. 477-490.

FERRER I MALLOL, María Teresa (1988). La frontera amb l'Islam en el segle XIV : cristians i sarrains al País Valencià / María Teresa Ferrer i Mallol. Barcelona : Consell Superior d'Investigacions Científiques, Institució Milà i Fontanals, Barcelona.

FERRER I MALLOL, María Teresa (1988). La tinença a costum d'Espanya en els castells de la frontera meridonal valenciana (segle XIV). En: Miscel.lània de Textos Medievals, 1988-4, págs. 1-102.

FERRER I MALLOL, María Teresa (1988). La frontera terrestre i marítima amb l'islam. En: Miscel-lània de textos medievals, Barcelona. Págs. 1-102.

FERRER I MALLOL, María Teresa (1988). Les aljames sarraïnes de la governació d'Oriola en el segle XIV. Consell Superior d'investigaciones científiques. Institució Milà i fontanals, Barcelona.

FERRER I MALLOL, María Terersa (1989) Notes sobre la conquesta del regne de Múrcia per Jaime II (1296-1304). En: Homenaje a la memoria del Prof. Dr. Emilio Sáez, 1917-1988. Págs. 27-44. Cita en págs. 30 y 34.

FERRER I MALLOL, María Teresa (1990). Organització i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV. Consell Superior d'investigacions cientifiques Institució Milà i Fontanals, Barcelona.

FIGUEROA Y MELGAR, Alfonso (1965) Estudio histórico sobre algunas familias españolas, Madrid.

FIGUIER, Louis (1880). L'alchimie et les alchimistes, Paris.

FITA, Fidel (1883). La catedral de Murcia en 1291. En: Boletín de la Real Academia de la Historia. 1883, Tomo 3, Cuaderno V, noviembre. Págs. 268-276.

FLORANES, Rafael de (1852). Colección de documentos inéditos para la historia de España, tomo XIX, Madrid.

FLAVIÀ, Armand de (1978). Art. Enríquez GENEAL. Gran Enciclopedia Catalana, vol. VI, Barcelona.

FLÓREZ, Enrique (1790). Memorias de las reynas catholicas : historia genealogica de la Casa Real de Castilla, y de Leon... : tomo I / por el P. Mro. Fr. Henrique Florez, del Orden de S. Augustin. En Madrid: En la Oficina de la Viuda de Marin.

FLÓREZ, Enrique (1790). Memorias de las reinas católicas, historia genealógica de la casa real de Castilla y León, Madrid, 1790, vol. II.

FOULCHÉ-DELBOSCH, R. (1899). Memorial de Francisco Nuñez Muely. En: Revue hispanique, nº 18, págs. 205-239.

FOWLER, Kenneth (2001). Medieval Mercenaries. Volume I. The Great Companies. Blackwell Publishers, Oxford.

FRANCO SILVA, Alfonso (1981). El patrimonio señorial de los Adelantados de Murcia en la Baja Edad Media En: Gades, Revista del Colegio Universitario de Filosofía y Letras 1987-7, págs. 47-78.

FRANCO SILVA, Alfonso (1994). Los señoríos de los Fajardo entre el reino de Murcia y el Obispado de Almería. En: Murgetana, 1994-89, págs. 5-43.

FREMINVILLE, CH.er De (1841). Histoire de Bertrand Duguesclin, Connétable de France et de Castille, consideré principalement sous le rapport stratégique poliorcetíque et militaire en général, Paris.

FRÉRON, Elie-Catherine (1800). L'Année littéraire. Année M.DCC.LXXII. Paris. Tomo 7.

FROISSART, Jean (1894). Chroniques. Edition Kervyn de Lettenhove, III.

FROISSART, Jean (1931). Chroniques. Troisième livre, publié pour la Société de l'histoire de France pour León Mirot. T. XII (1356-1388), Paris.

FUENTE, Vicente de la (1886). La Santa Cruz de Caravaca. Bolletin de la Real Academia de la Historia, tomo IX. Cuaderno V. Noviembre. Págs. 319-334.

FULGINAS, Gentilis (1486). Expositio in primam fen quarti libri Canonis Avicennae ; Quaestio de maioritate morbi ; De proportionibus medicinarum. Papiae : Antonius de Carcamo.

GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes (1936). María de Molina. Espasa-Calpe, Madrid.

GARCÍA ALBADALEJO, Francisco (1971). Házim, el de Cartagena: poeta del Islam.

GARCÍA ARENAL, Mercedes (1996). Los Moriscos. Universidad de Granada.

GARCÍA AVILÉS, José María (2003). Evolución histórico del regadío en el Valle de Ricote. En: II Congreso turístico cultural del Valle de Ricote "Despierte tus Sentidos". Blanca, 14, 15 y 16 de Noviembre de 2003, Blanca. Págs. 183-216.

GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel (1996). Los viajeros medievales. Santillana, Madrid.

GARCÍA DE SALAZAR, Lope (1967). Las bienandanzas e fortunas. Edición de A. Rodríguez Herrero, vol. III,

GARCÍA DÍAZ, Isabel (1989). Documentos del Siglo XIV. Archivo de la Catedral de Murcia. Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Volumen 13.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel (1998). La infanta doña María, monja de Sijena y su política castellana durante la minoría de Alfonso XI (1312-1325). En: Anuario de estudios medievales, 28. Págs. 157-174.

GARCÍA GÓMEZ, Emilio (1933). Observaciones sobre la "Qasida Maqsura" de Abu-l-Hasan Hazim al-Qartayanni. Separata de: Al-Andaluz. Vol I, fasc 1. Págs. 81-103

GARCÍA LÓPEZ, Juan Catalina (1891). Castilla y León durante los reinados de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III, Tomo I. Madrid.

GARCÍA REY, Verardo (1923). El Deán Don Diego de Castilla y la reconstrucción de Santo Domingo el Antiguo de Toledo. Primera parte. En: Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo. Julio-Diciembre de 1923, núms. 16 y 17. Págs. 129-189.

GARCÍA SORIANO, Justo (1932). Vocabulario del dialecto murciano. Núm. XV.

GARCÍA TORAÑO, Paulino (1996). El rey don Pedro el Cruel y su mundo. Madrid.

GARIBAY Y ZAMALLOA, Esteban de (1628). Compendio historial de las chronicas y universal historia de todos los Reynos de España: donde se escriven las vidas de los Reyes de Castilla, y Leon... / compuestos por Esteban de Garibay y Çamalloa... ; tomo segundo.

GIESELER, Johann Karl Ludwig et all. (2000). A text-book of Church History.

GIL Y ZÁRATE, Antonio (1835). Blanca de Borbón: tragedia original en cinco actos. Madrid.

GIMÉNEZ SOLER, Andrés (1905-1907). Caballeros españoles en África y africanos en España. Revue Hispanique, vols. 12 y 16 Págs. 363-365.

GIMÉNEZ SOLER, Andrés (1905-1907). Caballeros españoles en África y africanos en España. Revue Hispanique, vols. 12 y 16. Págs. 299-372 y págs. 56-69.

GIMENEZ SOLER, Andrés (1932). Don Juan Manuel: biografía y estudio crítico. Zaragoza.

GIMENO CASALDUERO, Joaquín (1972). La imagen del monarca en la Castilla del siglo XIV.

GISBERT Y BALLESTEROS, Ernesto (1902). Historia de Orihuela. Tomo II.

GLASFURD, A. (1965). The antipape Pedro de Luna (1342-1423). A study in obstinacy, London. [1328-1424]

GÓNZALES ARCE, José Damián (1999). Producción artesanal y fiscalidad comercial. Murcia ss. XIV-XV. En: Murgetana, 1999-99, págs. 93-107.

GONZÁLEZ CRESPO, Esther (1988). El afianzamiento económico y social de los hijos de Leonor de Guzmán. En: Anuario de Estudios Medievales, 1988-18, págs. 289-303

GONZÁLEZ CRESPO, Esther (1991). El patrimonio dominical de Leonor de Guzmán. En: En la España Medieval, Editorial de la Universidad Completense, 1991-14, págs. 201-219

GONZÁLEZ DE ÁVILA, Gil (1606). Historia de las antiguedades de la Ciudad de Salamanca: vidas de sus obispos, y cosas sucedidas en su tiempo. En Salamanca: En la Imprenta de Artus Taberniel.

GONZÁÑEZ GALLEGO, Isidoro (1979). La ciudad de León en rel reinado de Pedro I y ante el proceso de ascensión al trono de Enrique de Trastamara. En: Archivos Leoneses. Revista de Estudios y Documentación de los Reinos Hispano-Occidentales. 1979-33-65, págs. 9-73.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (1999). Crónica de Alfonso X : Según el Ms. II/2777 de la Biblioteca del Palacio Real (Madrid) / Edición, Transcripción y Notas Por Manuel González Jiménez ; Índice Por Mª Antonia Carmona Ruiz. Murcia. Real Academia Alfonso X el Sabio.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (1999). Alfonso X el Sabio : Historia de un Reinado, 1252-1284. Palencia. Diputación Provincial de Palencia.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (2002). Alfonso X de Castilla, Patrono de las Letras y del Saber. Murcia, España. Academia Alfonso X el Sabio. 2002.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (2004). Alfonso X el Sabio. Barcelona. Ariel. 2004.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (2007). Historia de Dos Ciudades: Sevilla y Murcia en Tiempos de Alfonso X. Murcia. Real Academia Alfonso X el Sabio.

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César (1991). Las ciudades durante la guerra civil entre Pedro I de Castilla y Enrique II de Trastámara. En: Estudios de historia medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández, Universidad de Valladolid. Págs. 229-243.

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César (2002). Una "Lectura Demográfica" de la Crónica de Pedro I. En: Poder y sociedad en la baja edad media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicent Díaz Martín, Valladolid. Págs. 181-210.

GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel (1945). Alvar García de Albornoz. En: Moros y cristianos en España Medieval, Madrid. Págs. 325-330.

GONZÁLEZ SIMANCAS, Manuel (1997). Catálogo monumental de España. Provincial de Murcia, vol. I. Manuscrito del Instituto Diego Velázquez del CSIC, Madrid 1905-1907.

GRASSOTI, Hilda (1972). El En torno al exilio del cardenal Albornoz. En: El cardenal Albornoz y el Colegio de España. Edición y prólogo de Evelio Verdera y Tuells Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia. Bolonia, Tomo I, págs. 317-343.

GUAL CAMARENA, M. (1962). La Corona de Aragón en la repoblación murciana. En: VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, vol. II, Barcelona.

GUBERN DOMENECH, Ramón (1955). Epistolari de Pere III, Barcelona. Tomo I.

GUERRA, Juan Carlos de (1910). Ilustraciones genealógicas de los Bascongados contenidas en las grandezas de España compuestas por Esteban de Garibay compuestas por Esteban de Garibay fielmente copiadas... y anotadas con adiciones por Juan Carlos de Guerra. En: Revista Internacional de los Estudios Vascos: Revue Internationale des Études Basques, Paris. 1910, 6, 4. Págs. 394 - 418.

GUICHARD, Pierre (1976). Un señor musulmán en la España cristiana: El "ra'is" de Crevillente, Alicante.

GUICHOT, Joaquín (1878). Don Pedro el primero de Castilla, ensayo de indicación crítico-histórica de su reinado. Sevilla.

GUTIÉRREZ CORONEL, Diego (1946). Historia genealógica de la casa de Mendoza, Madrid, CSIC, Tomo III.

GUTIÉRREZ DEL ARROYO DE VÁZQUEZ DE PARGA, Consuelo (1946). Privilegios reales de la Orden de Santiago. Junta técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid.

GUTIÉREZ NIETO, Juan Ignacio (1969). Evolución demográfica de la cuenca del Segura en el siglo XVI. Hispania, vol. 3, págs 25-115

GUTIÉRREZ DE VELASCO, Antonio (1950). Los ingleses en España (siglo XIV). En: Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón, tomo IV, págs. 215-319.

GUTIERREZ DE VELASCO, Antonio (1959) La financiación aragonesa de la "Guerra de los dos Pedros". En: Hispania. Revista Española de Historia. Tomo XIX, Nº LXXIV, Madrid. Págs. 3-43

GUZMÁN, Francisco (1600). Recopilación de honra y gloria mundana, por el capitán D. Francisco de Guzmán, natural de León y vecino de Zamora. Año MDL. Ms. En la Biblioteca Nacional.

HAY DE CHASTELET, Paul (1666). Histoire de Bertrand Duguesclin, connestable de France et des royaumes de Léon de Castille, de Cordové et de Séville, duc de Molines, comte de Longueville, etc., Paris.

HERNÁNDEZ SANAHUJA, Buenaventura (1892). Historia de Tarragona desde los más remotos tiempos hasta la época de la restauración cristiana / por Buenaventura Hernández Sanahuja ; editada, anotada y continuada... por Emilio Morera Llauradó. Tarragona : Est.Tip. de Adolfo Alegret. Tomo II.

HEREDEROS DE JUAN JOLIS (1759). Curiosa xacara nueva, en que refiere la vida, y lastimosa muerte de Doña Inès de Castro, llamada la Garza de Portugal : y las Magestuosas Exequias con que la honró, después de su muerte, el Rey don Pedro de Portugal, con otras particularidades que verá el curioso Letor. Barcelona : Por los Herederos de Juan Jolis, en los Algodoneros.

HINAJOSA MONTALVO, José (1994). La morería de Elche en la Edad Media.

HOEFER, Jean Christian Ferdinand (1853). Nouvelle biographie générale depuis les temps les plus reculés jusqu'à nos jours, avece les renseignemens bibliographiques et l'indication des sources a consulter. Tome septième, Paris.

HOYOS, Antonio de (1953). Murcia Pueblos y Paisajes. Diputación Provincial de Murcia.

HUETE FUDIO, Mario (1998). Las actitudes ante la muerte en tiempos de la peste negra. La península ibérica, 1348-1500. Cuadernos de Historia Medieval, I, Págs. 21-58.

IBN AL-JATIB, Muhammad b. Abd Allah (1984). Libro del cuidado de la salud durante las estaciones del año o "Libro de la higiene" / de Muhammad B. 'Abdalah B. Al-Al-Jatib; Edición, estudio y traducción de María de la Concepción Vázquez de Benito. Universidad de Salamanca.

IBN JALDÚN (1374-1382). Introducción a la historia universal (Al-Muqaddimah). Estudio preliminar, revisión y apéndices de Elías Trabulse. Traducción de Juan Feres. Fondo de Cultura Económica. México, 1977.

IBN JÁTIMA (1337-1338). El Diwan de Ibn Játima de Almería. (Poesía arabigoandaluza del siglo XIV). Introducción y traducción por Soledad Fibert Fenech. Universidad de Barcelona. Facultad de Filología. Publicaciones del departamento de árabe e islam, Barcelona 1975.

IBN KHALDÛN (1980). Le voyage d'Occident et d'Orient: autobiographie. Paris,

IBN SAHIB AL-CALA (1963-1964). Al-Mann bil-Imama, edición y traducción por A. Huici Miranda, Valencia.

IGLÈSIES, Josep (1954). Pere d'Urrea i la Guerra de Joan II al Camp de Tarragona. Episodis de la Història. Rafael Dalmau, Editor. Barcelona.

IÑIGUEZ, José María (1806). Doña Blanca. Tragedia de D. José María Iñiguez, Madrid. Hija de Ibarra.

JAMES, G.P.R. (1836). History of the lif of Edward the black prince and of various events connected therewith, which occurred during the reign of Edward III, king of England. Volumen II. London.

JIMÉNEZ DE LA LLAVE, Luis (1894). Archivo municipal de Talavera de la Reina. En: Boletín de la Real Academia de la Historia, Tomo 24, año 1894, Cuaderno I, Págs. 184-199.

JORGE ARAGONESES, M (1974). Artilugios para elevación de las aguas de riego. En: Conocer España, fasc. 45. Ed. Salvat, S.A. Pamplona.

KERVYN DE LETTENHOVE, M. Le Baron (1867-1877). Oeuvres de Froissart. Tome septième 1364-1370. Réimpression de l'éditon 1867-1877, Biblio Verlag.

L'ABBÉ FLEURY (1856). Histoire ecclesiastique. Tome sixième.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1984). De Per Afán a Catalina de Ribera. Siglo y media en la historia de un linaje sevillana (1371-1514). En la España Medieval, 1984-4, págs. 447-498.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1994). Monarquía y ciudades de realengo de Castillo. Siglos XII-XV. En: Anuario de Estudios Medievales, 1994-24, págs. 719-774.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1999). Una biografía caballeresca del siglo XV: la corónica del yllustre y muy magnifico cauallero don Alonso Perez de Guzman el Bueno. En la España Medieval, 1999-22, págs. 247-283.

LAVALLÉE, Théophile (1856). Histoire des francçais despuis le temps des gaulois jusqu'en 1830. Paris. Tomo 2.

LEDO DEL POZO, Josef (1780). Apologia del Rey Don Pedro de Castilla :conforme a la cronica verdadera de D. Pero López de Ayala / por el licenciado Don Josef Ledo del Pozo, catedratico de filosofia de la Real Universidad de Valladolid. Madrid.

LEIROS, Eladio (1944). El asesinato del arzobispo don Suero. En: Boletín de la Real Academia Gallega, tomo XXIV.

LERNER, R.D. (1983). The Powers of Prophecy. The Cedar of Lebanon vision from the Mongol Onslaught to the Enlightenment, Berkely.

LERNER, Robert E. (1990). Millénarisme littéral et vocation des Juifs chez Jean de Roquetaillade ou la rencontre de l'imaginaire. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volume 102, Numéro 2, págs. 311-315.

LIBER CANONIS MEDICINE, Liber IV, Fen I, Tractatus IV, Capitulus I, De febre pestilentiali.

LIROLA, Pilar; GARIJO, Ildefonso; LIROLA, Jorge (2000). Efectos de la epidemia de peste negra de 1348-9 en la ciudad de Almeria. En: Revista de Instituto Egipcio de Estudios Islámicos en Madrid. 2000-32, págs. 173-204.

LISON HERNÁNDEZ, Luis (2002). Valle de Ricote (Murcia): Encomienda de la Orden de Santiago. En: V. Curso. Abarán: acercamiento a una realidad. Del 11 al 19 de abril de 2002. Centro de Estudios Abaraneros. Págs. 28 - 54.

LOMAX, Derek W. (1980). Fuentes para la Historia hispánica del siglo XIV en los Archivos ingleses. Págs. 103-114.

LÓPEZ ARGULETA, Joseph (1719). Bullarium equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha: per annorum seriem nonnullis donationum, & aliis interiectis scripturis... / opus D. Antonii Francisci Aguado de Cordova; D. Alfonsi Antonii Aleman et Rosales... diligentia; et Domni Iosephi Lopez Agurleta... studio ac labore completum; cui accesit Catalogus Summorum Pontificum, ac bullarum seu indultorum... necnon... locupletissimus index, Madrid.

LOPEZ CAMPUZANO, Manuel (1997). Los tramos de calzada del puerto de Losilla (Ulea, Murcia): Documentación arqueológica. Posible vía Carthago Nova - Saltigi. En: Memorias de Arqueólogia. La Dirección General de Cultura (Murcia). 1994-12, págs. 355-374

LÓPEZ CAMPUZANO, Manuel (1997-1998). El yacimiento paleolítico de El Molar (Abarán, Murcia). Contribución al conocimiento de las supeficies relectas cuaternarias en la Cuenca Alta del Segura (zona externa de las Cordilleras Béticas). En: Anales de Prehistoria y Arqueología, 13-14, págs. 5-28.

LÓPEZ DE AYALA, Pedro (1779). Cronicas de los Reyes de Castilla, Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III / por D. Pero López de Ayala... ; con las enmiendas del Secretario Geronimo Zurita ; y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno Amirola... ; tomo I que comprende la cronica del Rey Don Pedro. En Madrid : En la Imprenta de Don Antonio de Sancha. Se hallará en su Librería.

LÓPEZ DE AYALA, P. (1953). Crónica de los Reyes de Castilla. Crónica del rey don Pedro. Biblioteca de Autores españoles, Madrid.

LÓPEZ DE AYALA, Pero (1991). Crónicas. Edición, prólogo y notas de José-Luis Martín. Clásicos Universales Planeta, Barcelona.

LÓPEZ DE HARO, Alonso (1622). Nobiliario genealogico de los Reyes y Titulos de España... / Compuesto por Alonso Lopez de Haro...En Madrid: Por Luis Sánchez. Tomo I.

LÓPEZ DE HARO, Alonso (1622). Segunda parte del Nobiliario genealogico de los Reyes y Titulos de España... / compuesto por Alonso Lopez de Haro... En Madrid: Por la Viuda de Fernando Correa de Montenegro.

LÓPEZ DE MENESES, Amada (1956). La Peste Negra en los dominios de la Corona de Aragón.

LÓPEZ DE MENESES, Amada. (1956),. Documentos acerca de la Peste Negra en los dominios de la Corona de Aragón. En: Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón, 6, Zaragoza, págs. 291-447.

LÓPEZ FERREIRO, Antonio (1898-1908). Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela, Santiago. Tomo VI.

LÓPEZ FERREIRO, Antonio (1903). Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela, Santiago. Tomo VI.

LÓPEZ MORENO, Jesús Joaquín (2003). El granero fortificado islámico de Andarraix: Un posible reclamo turístico y cultural para el Valle de Ricote. En: II Congreso turístico cultural del Valle de Ricote "Despierte tus Sentidos". Blanca, 14, 15 y 16 de Noviembre de 2003, Blanca. Págs. 63-74.

LÓPEZ MORENO, Jesús Joaquín (2007). La calzada cartahago nova - complutum y sus enlaces con el Valle de Ricote. En: :IV Congreso Internacional Valle de Ricote. Ricote, 8 al 11 de Noviembre de 2007. Ricote. Págs. 339-352.

LOZANO, Cristóbal (1716). Los Reyes nuevos de Toledo... / Doct. D. Christoval Lozano... ; dividese en quatro libros. En Madrid : Por Antonio Gonçalez de Reyes: A costa de Francisco Laso…

LOZANO, Juan (1794). Bastitania y Contestania del Reino de Murcia. Tomo I. Academia Alfonso X el Sabio, reimpresión año 1980.

LOZANO, Juan (1976). Historia Antigua y Moderna de Jumilla. (Reedición de su obra de 1800).

LUCE, M. Simeón (1862). Chronique des quatre premiers Valois (1327-1393).

LUCE, Siméon (1876). Chroniques de J. Froissart. Tome cinquième 1356-1360, Paris.

LUCE, Siméon (1876). Histoire de Bertrand du Duguesclin et de son époque.

LUCE, Siméon (1876). Chroniques de J. Froissart. Tome sixième. 1360-1360**.**

LUC LUCE, Siméon (1876). Chroniques de J. Froissart. Tome sixième. 1360-1360 (Depuit les preliminaires du traité de Breltigny jusqu'aux preparatifs de l'expedition du Prince de Gallas en Espagne jusqu'a la nomination de B. Du Guesclin a la charge de connectable de France). Chez Mme Ve. Jules Renouard. PE, Siméon (1876). Chroniques de J. Froissart. Tome sixième. 1360-1360, Paris.

LUCE, Siméon (1876). Histoire de Bertrand du Duguesclin et de son époque.

LUZ, Rodrigo de y CARRETERO, Luis (1993). La Orden de Santiago y Cuenca. Diputación de Cuenca.

LLAGUNO AMIROLA, Eugenio (1780). Crónica de los Reyes de Castilla, don Pedro, don Enrique II, don Juan I , don Enrique III. Por D. Pedro Lopez de Ayala, Madrid.

MADOZ, P. (1846). Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar, Tomo IV, Madrid.

MAÍLLO SALGADO, Felipe (1996). Vocabulario de Historia Árabe e Islámica, Madrid.

MARTIN, Georges (1994). Alphonse X maudit son fils. En: Atalaya. Revue française d'Études Médiévales Hispaniques, 1994, 5, págs. 151-179

MARTÍNEZ BRU, Santiago (1994). Pregón de fiestas. Libro fiestas de Blanca en agosto, págs. 13-16.

MARTÍNEZ CARRILLO, María de los llanos (1985). Manueles y Fajardos. Comunidad autónoma de la Región de Murcia, Murcia.

MARTÍNEZ CARRILLO, María de los llanos (1987). La aduana murcianas en el reinado de Enrique II. En: Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes, Tomo 2. Universidad de Murcia. Págs. 987-1004.

MARTÍNEZ CARRILLO, María de los Llanos (1987) Notas sobre la economía concejil murciana en el siglo XIV. En: Anuario de Estudios Medievales, 1987-17, págs. 289-298.

MARTÍNEZ FERRANDO, J. Ernesto (1948). Jaime II de Aragón. Su vida familiar. Volumen I texto. Consejo Superior de Investigaciones Científicas Escuela de Estudios Medievales. Estudios: IX, Barcelona.

MARTÍNEZ GÓMEZ-GORDO, Juan Antonio (1986). Doña Blanca de Borbón, reina de Castilla, y su prisión en el Castillo de Siguenza. En: Anales Seguntinus, 1986-1-3, págs. 11-30.

MARTÍNEZ GÓMEZ-GORDO, Juan Antonio (1998). Doña Blanca de Borbón la prisionera del castillo de Sigüenza. Su historia y su leyenda. Guadalajara.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María (1988). La industria del vestido en Murcia (ss. XIII-XV).

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María (1990). La industria del vestido en Murcia (ss. XIII-XV). Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María (1995). La territorialización del poder: los adelantados mayores de Murcia (siglos XIII - XV). En: Anuario de Estudios Medievales, 1995-25-2, págs. 545-570.

MARTÍNEZ RIPOLL, Antonio (1968). Aportaciones a la vida cultural de Murcia en el siglo XIII (La madrissa de M. al-Ricotí y el studium solemne de los dominicos). En: Mvrgetana, 68 (1968), págs. 35-46.

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, José Luis (1996). La Orden de Santiago en Cuenca. Aspectos culturales y literarios. En: Castellum, 1996-2. Págs. 3-14.

MARTÍNEZ SOLER, Juan José (2002). Las norias del Valle de Ricote. En: I Congreso turístico cultural del Valle de Ricote "Despierte tus Sentidos". Abarán, 8 y 9 de Noviembre de 2002, Abarán. Págs. 61-72.

MAS GARCÍA, Julio (1986). Historia de Cartagena, tomo VI.

MÁS GARCÍA, Julio (1986). Incorporación de Cartagena a la Corona de Castilla. En: Historia de Cartagena. Murcia: Ediciones Mediterráneo, Tomo VI.

MASÍA DE ROS, Ángeles (1994). Relación Castellano-Aragonesa desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Texto, Barcelona.

MASÍA DE ROS, Ángeles (1994). Relación Castellano-Aragonesa desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso. Apéndice documental. Volumen II. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Barcelona.

MASSON, Papirius (1612). Histoire de la vie, faits héretiques et voyages de Louis III, duc de Bourbon.

MATELLANES MERCHÁN, José Vicente (1999). La Orden de Santiago y la organización social de la Transierra castellano - leonesa (ss.XII-XIV). En: Cuadernos de Historia. Medieval, Monografias 1.

MATELLANES MERCHÁN, José Vicente (2000). La estructura de poder en la Orden de Santiago, siglos XII – XIV. En: En la España Medieval, 23, páginas 293-319.

MÉLY, F. de (1890). La tabla de don pedro de Castilla. En: Bolletin de la Real Academia de la Historia, tomo 16, Cuaderno V, págs. 419-424.

MÉNDEZ APENELA, Eduardo (2004). Mosén Diego Fajardo. En: Murgetana, 110: págs. 23-42.

MENDI, J. M. (1964). La primera legación del cardenal Guido de Boulogne a España. En: Scriptorium Victoriense, 1964-11. Págs. 135-224.

MENDOZA Y BOBADILLA, Francisco de (1999). El tizón de la Nobleza de España. Introducción, versión paleográfica y notas Armando Mauricio Escobar Olmedo, México.

MENJOT, Denis (1987). La contrebande dans la marche frontiere murcienne au bas Moyen Age. En: Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes, Tomo 1I. Págs. 1073-1083.

MENJOT, Denis (2002). Murcie Castillane. Une ville au temps de la frontière. (1243 . milieu de Xve siècle). Tome I. Madrid.

MENÉNDEZ Y PELAYO, Marcelino (1880-1882). Historia de los heterodoxos españoles, Madrid. 3 tomos.

MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (1945). Cancionero de Romances impreso en Amberes sin año. Edic. facsimil con una introducción por R. Menéndez Pidal, Madrid.

MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (dir), Historia de España, tomo XIV, Madrid.

MÉRIMÉE, P. (1849). The History of Peter the Cruel (Traducción inglesa), II..

MESEGUER, Agustín [et al.] (1996). Poetas en Cartagena. Cartagena. (Contiene poemas de Hazím al-Qartayanní y otros).

MEULEMEESTER Johnny de (1990). Archeologie in Moors Spanje, in : Vlaamse archeologie. Opgravingen in binnen- en buitenland, Vlaanderen, 39, 3, mei-juni, 242-244.

MEULEMEESTER, Johnny de; MATTHYS, André (1992). Un grenier fortifié murcien hispano-musulman et mudéjar. En_ Medieval Europe 1992, Rural Settlementl, Preprinted Papers. T. VII, pás. 113-118

MEULEMEESTER, Johnny de; AMIGUES, François; MATTHYS, André (1993). Un grenier fortifié murcien hispano-musulman et mudegare. En: Boletín de Arqueología Medieval, 7 (1993), págs. 129-134

MEULEMEESTER Johnny de & MATTHYS André, (1995). Un grenier collectif fortifié hispano-musulman : Le Cabezo de la Cobertera (Vallée du Rio Segura/Murcie). Bilan provisoire d'une appproche ethno-archéologique, in: Ethno-archéologie
méditerranéenne - Madrid 1991, Publications de la Casa de Velàzquez, Madrid, págs. 181-196.

MEULEMEESTER Johnny de, AMIGUES François & MATTHYS André (1995). Un grenier fortifié murcien hispano musulman et mudéjare, Boletín de Arqueología medieval 7, 1993 (1995), págs. 129-134.

MEULEMEESTER, Johnny de (1998). Même problème, même solution : quelques réflexions autour d'un grenier fortifié. In: **FELLER L., MANA P. & PIPONNIER F.** (éds), Le village medieval et son environnement. Etudes offertes à Jean-Marie Pesez, Publications de la Sorbonne, Paris, págs. 97-112.

MEULEMEESTER Johnny & MATTHYS André (1998). The conservation of grain and the fortified granaries from the Maghreb to central Europe, Ruralia II (Spa 1997), Památky Archeologické - supplementum 11, Praha, 161-171

MEULEMEESTER, Johnny de (2003). The Cabezo de la Cobertera (Valle de Ricote, Murcia) and the fortified graneries from the Magreb to Central Europe. En: II Congreso turístico cultural del Valle de Ricote "Despierte tus Sentidos". Blanca, 14, 15 y 16 de Noviembre de 2003, Blanca. Págs. 41-62.

MEULEMEESTER, Johnny de (2004). Le grenier fortifié deu Cabezo de la Cobertera (Valle de Ricote, Espagne), Fiches-Patrimonoine, Namur.

MEULEMEESTER, Johnny de (2005). Granaries and irrigation: archaeological and ethnological investigations in the Iberian peninsula and Morocco. En: Antiquity, 79-305 (2005), págs. 609-615

MEULEMEESTER, Johnny de & EIROA RODRÍGUEZ, Jorge A. (2007). Segunda campaña de excavaciones arqueológicas en el Castillo de Blanca. En: XVII jornadas de Patrimonio histórico. Intervenciones en el patrimonio arquitectónico, arqueológico y etnográfico de la Región de Murcia: del 19 de octubre al 23 de noviembre de 2006. Publicación: Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2007.

MICHEL, Francisque (1830). Chronique de Du Guesclin / collationnée sur l'édition originale du Xve siècle, et sur tous les manuscrits, avec une notice bibliographique et des notes par M. Fr. Michel, Paris.

MILHOU, A. (1981). La chauve-souris, le nouveau David et le roi caché, dans Mélanges de la Casa de Velázquez. Págs. 61-78.

MILIAN BOIX, Manuel (1969). El fondo "Instrumenta Miscellanea" del Archivo Vaticano: Documentos referentes a España (853-1782). Roma: Iglesia Nacional Española.

MINGUELLA Y ARNEDO, T. (1912). Historia de la diócesis de Sigüenza y sus obispos, tomo II. Madrid.

MITRE FERNÁNDEZ, Emilio (1968). Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406).

MITRE FERNÁNDEZ, E (1991). La Historiografía bajomedieval ante la revolución trastámara: propaganda y moralismo. E: Estudios de Historia Medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández, Valladolid.

MITRE FERNÁNDEZ, Emilio (2004). Fantasmas de la sociedad medieval. Enfermedad. Peste. Muerte. Universidad de Valladolid.

MOLINA GARCÍA, Jerónimo y otros (1976). Coimbra del Barranco Ancho (Jumilla, Murcia). Serie de trabajos arqueológicos, nº 52, Valencia.

MOLINA GRANDE, M. C. y MOLINA GARCÍA, J. (1973). Carta arqueológica de Jumilla. Excma. Diputación Provincial, Murcia.

MOLINA GRANDE, M. C. y MOLINA GARCÍA, J. (1991). Carta arqueológica de Jumilla. Addenda 1973-1990. Real Academia Alfonso X El Sabio, Murcia.

MOLINA MOLINA, Ángel Luis (1969-1970). Un año de la "guerra de los dos Pedros" (junio 1364-junio 1365). En: Anales de la Universidad de Murcia, XXVIII. falta algo

MOLINA MOLINA, Ángel Luis y LARA FERNÁNDEZ, Francisco de (1977). Judíos en el reino de Pedro I: Murcia. En: Miscelánea Medieval Murciana. 1977-3. Págs. 11-40.

MOLINA MOLINA, Ángel Luis (1977). Repercusiones de la guerra castellano-aragonesa en la economía murciana (1364-1365). En: Miscelánea Medieval Murciana, 1977-3. Págs. 119-160.

MOLINA MOLINA, Ángel Luis (1977). Judíos en el reino de Pedro I: Murcia. En: Miscelánea Medieval Murciana, 1977-3. Págs. 11-40.

MOLINA MOLINA, Ángel Luis (1978). Documentos de Pedro I. Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia, VII. Murcia.

MOLINA MOLINA Ángel Luis (1981). Martín López de Córdova, Maestre de Alcántara y Calatrava y adelantado Mayor de Murcia. En: Anuario de Estudios Medievales, 1981-11. Págs. 749-758.

MOLINA MOLINA, Ángel Luis (1987). La vida cotidiana en la Murcia bajomedieval. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.

MOLINA MOLINA, Ángel Luis & SELVA INIESTA, Antonio (1991). Los caminos en la historia de Jumilla (Siglos XIII-SVIII). En: Homenaje a Jerónimo Molina García, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Págs. 209-216.

MOLINA MOLINA, Ángel Luis (1997-1998). Los juegos de mesa en la Edad Media. En: Miscelánea Medieval Murciana - Volumen XXI-XXII, Págs. 215-238.

MOLINA MOLINA, Ángel Luis (1999). Viajero y caminos medievales. En: Cuadernos de Turismo, nº 4, págs. 111-126

MOLINA MOLINA, Ángel Luis (1999). Murcia en el siglo XIV. Aportaciones para su estudio. Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.

MOLINA MOLINA, Jesús María (2002). Panorama Arqueológico de Blanca (II): Excavación en la Cale Generalísimo, nº 13. En: I jornadas sobre la historia de Blanca. Blanca, págs. 91-99

MOLINA MOLINA, Jesús María (2002). La arqueología en el Valle de Ricote. En: I Congreso turístico cultural del Valle de Ricote "Despierte tus Sentidos". Abarán, 8 y 9 de Noviembre de 2002, Abarán. Págs. 221-238.

MOLINA TEMPLADO, José David (2003). Los caminos del Valle en el pasado. En: II Congreso turístico cultural del Valle de Ricote "Despierte tus Sentidos". Blanca, 14, 15 y 16 de Noviembre de 2003, Blanca. Págs. 331-348.

MOLINIER, Émile (1883). Étude sur la vie d'Arnoul d'Audrehem, maréchal de France (1302-1370). Paris.

MOLLAT, G. (1917). Étude critique sur les Vitae paparum Avenionensium d'Étienne Baluze, Paris.

MOLLAT, M. y WOLFF, P. (1976). Uñas azules, Jacques y Ciompi. Las revoluciones populares en Europa en los siglos XIV y XV, Madrid.

MONTANER SALAS, María Elena (1982). Norias, aceñas, Artes y Ceñiles en las Vegas Murcianas del Segura y Campo de Cartagena. Biblioteca Básica Murciana 4, Editora Regional, Murcia.

MONTOJO MONTOJO, Vicente (1986). Cartagena en la transición de la Edad Media a la Moderna. (1474 - 1516). Historia de Cartagena, Tomo IV. Murcia: Mediterráneo, págs. 189-286.

MONTOTO, José María (1847). Historia del reinado de D. Pedro primero de Castilla llamado el Cruel / por D.J.M.M. Sevilla: Imprenta de D. Carlos Santigosa.

MORANVILLÉ, H. (1891). Chronographia regum Francorum, publiée pour la Société de l'Histoire de France. Tome I, Paris.

MOREL-FATIO, Alfred (1925). Études sur l'Espagne, Paris.

MOSCOSO DÁVILA, Isabel (1974). Albánico de Recuerdos. Cuenca (Ecuador).

MOSCOSO DÁVILA, Isabel & MALO GONZÁÑEZ, Miguel (1986). Ramas y floración de una estirpe glorisoa. Ecuador.

MOTA, Carlos (2003). Don Juan Manuel. Libro infinido. Edición de Carlos Mota.Ediciones Cátedra, Madrid.

MOXÓ, Salvador de (1969). Estudios sobre la sociedad castellana en la baja Edad Media. Cuadernos de Historia, 1969-3, págs. 1-210.

MOXÓ, Salvador de (1975). La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI. En: Cuadernos de Historia, 1975-6, págs. 187-326.

MOXÓ, S. de (1976). Relaciones entre la Corona y las Órdenes Militares en el reinado de Alfonso XI. En: VII Centenario del Infante Don Fernando de la Cerda, Ciudad Real. Págs. 117-158.

MOXÓ Y MONTOLIU, Francisco de (1986**).** La política aragonesa de Alfonso XI y los hijos de Leonor de Guzmán. En: En la España Medieval, Tomo V. Editorial de la Universidad Completense, 1986-5, págs. 697-708

MOXÓ MONTOLIÚ, Francisco (1986). El papa Luna. Un imposible empeño. Estudio político-económico, Zaragoza. 2 vols.

MOXÓ Y MONTOLIU, Francisco de (1988). La casa de Luna (1276-1348). Factor político y lazos de sangre en la ascensión de un linaje aragonés. Aschendorffsche Verlagsbuchhandlung GmbH & Co., Münster.

MOXÓ Y MONTOLIU, Francisco (1990). La casa de Luna (1276-1348). Factor político y lazos de sangre en la ascensión de un linaje aragonés. Münster.

MOYA, Gonzalo (1974). Pedro el Cruell: biología, política y tradición literaria en la figura de Pedro I de Castilla.Ediciones Júcar, Madrid.

NANGIS, Guillaume (1843). Chronique latine... de 1113 à 1300, avece les continuations de cette chronique de 1300 à 1368. Nouvelle édition revue sur les manuscritos, annotée et publiée pour la Société de l'Histoire de Francia para H. Géraud, Tome II, Paris. Págs. 234-237.

NAVARRO PALAZÓN, Julio (1985). El despoblado islámico de Siyasa (Cieza). En: Revista de arqueología, 1985-53, págs. 30-43.

NAVARRO PALAZÓN, Julio & JIMÉNEZ CASTILLO, Pedro (1991-1992). El Alcázar (Al-Qasr Al-Kabir) de Murcia. Anales de Prehistoria y Arqueología Universidad de Murcia. Nº 7-8, págs. 219-230.

NAVARRO SUÁREZ, Francisco José & MARTÍNEZ SALVADOR, Carmen (1998). Monteagudo, el castillo del rey lobo. En: Cuadernos de patrimonio histórico-artístico de Murcia. Asociación Patrimonio Siglo XXI, Nº 4. Págs. 1-32.

NEIRO DE MOSQUERA, Antonio (1950). Monografías de Santiago, Santiago.

NIETO SORIA, José Manuel (1994). Sancho IV, 1284-1293.

NOVOA PORTELA, Feliciano (2002). Los maestres de la Orden de Alcántara durante los reinados de Alfonso XI y Pedro I. En: Historia. Instituciones. Documentos, 2002-29, págs. 317-335.

NÚÑEZ DE CASTRO, Alonso (1653). Historia eclesiástica y civil de la muy noble y muy leal ciudd de Guadalajara, Madrid.

OLEO ÁLVAREZ, Pedro (1986). Blanca de Borbón. En: Anales Seguntinos, vol. 1, nº 3, págs. 31-44

OLIVARES TEROL, María José (1997). El Obispado de Cartagena-Murcia y su cabildo catedrático. Formación y evolución en el transcurso de la Edad Media. En: Anuario de Estudios Medievales, 1997-27-2, págs. 1149-1175.

ORDUÑA, Germán (1989). Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique su hermano, hijos del rey don Alfonso Onceno. Unidad de estructura e intencionalidad. En: Actas del IX Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas, Berlin, 18-23 de agosto de 1986. Editado en Frankfurt del Mena: Vervuert, 1989.

ORRONVILLE, Jean d' – DOUVROUVILLE, Jean (1429) Histoire de la vie, faits héretiques et voyages de très-valeureux prince Louis, troisième duc de Bourbon, Paris;

ORTEGA, Gerónimo (1740). Centón epistolario del bachiller Fernán Gómez de Cibdareal y Generaciones y Semblanzas del noble caballero Fernán Pérez de Guzmán, Madrid.

ORTEGA LÓPEZ, Dimas (2002). Orígenes del Valle de Ricote: la ciudad romana de Rikut. En: I Congreso turístico cultural del Valle de Ricote "Despierte tus Sentidos". Abarán, 8 y 9 de Noviembre de 2002, Abarán. Págs. 147-155

ORTEGA LÓPEZ, Dimas (2003). El Valle de Ricote en el siglo XIII: Plenitud y cambio. En: II Congreso turístico cultural del Valle de Ricote "Despierte tus Sentidos". Blanca, 14, 15 y 16 de Noviembre de 2003, Blanca. Págs. 41-62.

ORTIZ DE LEJARAZA SAN JOSE, Iñaki (2002). Algunos documentos inéditos de Pedro I. En: Poder y sociedad en la baja edad media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicent Díaz Martín, Valladolid. Págs. 219-238.

ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego (1795). Anales eclesiásticos y seculares de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla... : que contienen sus mas principales memorias desde el año de 1246... hasta el de 1671... / formados por Don Diego Ortiz de Zúñiga... ; ilustrados y corregidos por D. Antonio Maria Espinosa y Carzel ; tomo II. (Primer edición en 1677).

PALAU Y DULCET, Antonio (1977). Manuel del librero Hispano-Americano, Madrid. Tomo 7.

PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, Eduardo (2000). Los señores de Galicia. Tenentes y Condes de Lemos en la Edad Media, Tomo I.

PARILLA, J.A.; MUÑIZ, J.A., CARIDE, C., (1987). Benedicto XIII. La vida y el tiempo del papa Luna, Zaragoza.

PASCUAL MARTÍNEZ, Lope (1977). Las hermandades de Murcia durante la Baja Edad Media. (Un cuaderno de la Hermandad Murciana de 1478). Miscelánea Medieval Murciana. 1977-3, págs. 163-209.

PASCUAL MARTÍNEZ, Lope (1980). Notas para un estudio de la cancillería castellana en el siglo XIV. La cancillería de Pedro I (1350-1369). En: Miscelánea Medieval Murciana, 1980-6, págs. 189-243

PASCUAL MARTÍNEZ, Lope (1983). CODOM VIII. Documentos de Enrique II. Academia de Alfonso X el Sabio.

PASCUAL MARTÍNEZ, Lope (1985). Aspectos religioso-culturales de la ciudad de Murcia. En: La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI: actas del coloquio celebrado en La Rábida y Sevilla del 14 al 19 de septiembre de 1981 / coordinaron la edición, Emilio Sáez, Cristina Segura Graíño, Margarita Cantera Montenegro. Págs. 851-881.

PASCUAL MARTÍNEZ, Lope (2002). Documentos de Enrique II. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.

PASTOUREAU, M. (1985). Du masque au totem: le cimier héraldique et la mythologie de la parenté. En: « Razo : Cahier du Centre d'études médiévales de Nice », n° 7 (1985). Págs. 101-116.

PEDRO IV, REY DE ARAGÓN (1850). Crónica del rey de Aragón D. Pedro IV el Ceremonioso, ó del Punyalet / escrita en lemonsín por el mismo monarca; traducida al castellano y anotada por Antonio de Bufarull, Barcelona.

PELLICER DE OSSAU Y TOVAR, José (1663). Informe del origen, antiguedad, calidad, i sucession de la Excelentissima Casa de Sarmiento de Villamayor, y las unidas a ella por casamiento... / por Don Ioseph Pellizer de Ossau i Tovar..., Madrid.

PERARNAU I ESPELT, Josep (1998). Traducción catalana medieval del Liber futurorum eventuum de Joan de Rocatalhada. Edició i estudi, dins «Arxiu de Textos Catalans Antics (ATCA)», XVII (1998), págs. 7-219.

PEREIRA PAGÁN, Begoña (1999). El papa Luna. Benedicto XIII, Madrid.

PÉREZ, Florentino (1962). Enciclopedia de la Cultura Española. Editora Nacional, Madrid.

PÉREZ DE LOS COBOS, Pedro Luis (1981). La conquista de Jumilla por don Fadrique,Maestre de la Orden de Santiago. En: Anuario de Estudios Medievales, 1981-11. Págs. 277-299.

PÉREZ DE LOS COBOS, P.L. (1983). La conquista de Jumilla por don Fadrique, Maestre de la Orden de Santiago. En: Miscelánea Medieval Murciana, 1983-10, págs 45-59.

PÉREZ DE LOS COBOS, P.L. (1983). La conquista de Jumilla por don Fadrique, Maestre de la Orden de Santiago. En: Anuario de Estudios Medievales, 11. Págs. 277-299.

PÉREZ DE URBEL, Justo (1972). Un español universal: el papa Luna, Castellón.

PÉREZ GÓMEZ, Antonio (1954). Romancero del Rey don Pedro (1368-1800). Introducción bibliográfica de Antonio Pérez Gómez , Valencia.

PÉREZ GÓMEZ, Antonio (1961). Jumilla en el "Romancero del Rey Don Pedro". Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Págs. 1-16.

PETERBOROUGH, Walter of (1859). Political poems and songs relating to english history, éd. Wright, Rolls series, Tomo I, 185g, p. 97-122: «Prince Edward's expedition into Spain and the battle of Nájara».

PETITOT, M. (1819). Collection complète des memoires relatifs a l'histoire de France. Tome VI. Le livre des fais du sage roy Charles, Paris.

PETITOT, M. (1819-1826). Collection complète des memoires relatifs a l'histoire de France. Anciens mémoires sur Du Guesclin, tome 1. De l'imprimerie de Rignoux., Paris.

PETITOT, M. (1824). Collection complète des mémoires relatifs a l'histoire de France, depuis le règne de Philippe-Auguste, jusqu'au commencement du dix-septième siècle; aveces des notices sur chaque auteur, et des observations sur chaque ouvrage, tome IV – Du Guesclin, tome I, Paris.

PETITOT, M. (1819-1826). Collection complète des memoires relatifs a l'histoire de France. Anciens mémoires sur Du Guesclin, tome 1. De l'imprimerie de Rignoux., Paris.

PICARD (1889). Le table d'or de D. Pèdre de Castille, Paris.

PIFERRER, Francisco (1857). Nobiliario de los reinos y señorios de España. Tomo I. Madrid.

PIFERRER, Francisco (1859). Nobiliario de los reinos y señorios de España. Madrid. Tomo I.

PILLEMENT, Georges (1955). Pedro de Luna, le dernier pape d'Avignon, Paris.

PIÑAL DE CASTILLA, Enrique y CARNEVALI Y DE IMAZ, Fernando (1918). Archivos de Andalucía. El Rey D. Pedro I de Castilla y su descendencia. I. Los Marqueses de la Granja, los Marqueses de Campo Ameno, los Condes del Alamo, los Marqueses de Incar, los Condes del Castillo del Tajo, los Marqueses del Vado del Maestre, Familia Sánchez-Arjona. Sevilla.

PINTOS REINO, Gonzalo (ca. 1935). Don Pedro de Castilla. El Rey Cruel. Afrodisio Aguado, S.A., Madrid.

PISA, Francisco de (1605). Descripcion de la imperial civdad de Toledo y historia de sus antiguedades y grandeza y cosas memorables que en ella han acontecido, de los Reyes que la han señoreado y gouernado en sucession de tiempos y de los arçobispos de Toledo, principalmente de los mas celebrados : primera parte repartida en cinco libros con la historia de Santa Leocadia ... / compvesto por el doctor Francisco de Pisa ... En Toledo : por Pedro Rodriguez ..., 1605

PISAN, Christine de (1936). Le livre des fais et bonnes meurs du sage roy Charles V. Tome premier, Paris.

PISAN, Christine de (1977). Le livre des fais et bonnes meurs du sage roy Charles V, Paris.

PISKORSKI, Wladimiro (1977). Las cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna 1188-1520. Traducción de C. Sánchez-Albornoz. Con un estudio sobre Las Cortes medievales castellano-leonesas en la historiografía reciente por Julio Valdeón Baruque. Ediciones El Albir S.A., Barcelona.

PLIEGO, José vicente (1988-89) En torno a la creación y funcionamiento de la gobernación general de Orihuela. En: Historia Medieval. Anales de la Universidad de Alicante, 1988-1989, Nº. 7, págs. 159-180.

PLINIO SEGUNDO, Cayo (1603). Libro nono, de Caio Plinio Segundo, de la Historia natural de los pescados del mar, de lagos, estanques, y rios / hecha por el

Licenciado Geronimo de Huerta... En Casa de Pedro Madrigal, Madrid. Cap. XLI Del orden de teñir el Amethisto, la Grana y el Hisgino.

POCKINGTON, Robert (1986). Toponimia islámica del Campo de Cartagena. En: Historia de Cartagena. Volumen V. Págs. 261-293

POCKLINGTON, Robert (1986). Antecedentes mozárabes y musulmanes del culto a San Ginés de la Jara. Historia de Cartagena, vol. VI. Ediciones Mediterráneo. Págs. 341-353

PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés (1995). La repoblación de La Mancha santiaguista en tiempos de Alfonso XI. En: Cuadernos de Historia del Derecho, nº 2, págs. 59-98.

PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés (1997). La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla.

POU I MARTI, José (1996). Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes (siglos XIII-XV). Instituto de Cultura Juan Gil Albert, Alicante.

PRETEL MARÍN, Aurelio (1978). Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV. (Alcaraz 1300-1475). Instituto de Estudios Aolbacetenses, Albacete.

PRETEL MARÍN, Aurelio & RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel (1998). El señorío de Villena en el siglo XIV. Instituto de Estudios Albacetenes "Don Juan Manuel" de la Excma. Diputación Provincial de Albacete.

PROSPER MÉRIMÉE, Peter (1848). Histoire de don Pédre Ier, roi de Castille. Paris.

PROU, Maurice (1888). Étude sur les relations politiques du Pape Urbain V avec les rois de france Jean II et Charles V (1362-1370), Paris.

PROUS ZARAGOZA, Socorro (1984) Historia de una villa de la Orden de Santiago. Puebla de don Fabrique. Instituto provincial de investigaciones y estudios toledanos, Toledo.

QUADRADO, José María (1885). España: Sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Valladolid, Palencia y Zamora.

RADES Y ANDRADA, Frey Francisco de (1571). Chronica de la Orden y Caualleria de Santiago (...), Toledo.

RADES Y ANDRADE (1572). Historia de las Órdenes Militares: Orden de Alcántara.

RADES Y ANDRADA, Frey Francisco de (1572). Chronica de las tres Ordenes y Caualllerias de Sanctiago, Calatraua y Alcantara, Toledo, (ed. Facs., Barcelona, 1980).

RADES Y ANDRADA, Francisco (1980). Crónica de las tres Ordenes de Santiago, Calatrava y Alcantara. Con un estudio sobre "La obra histórica de Rades y Andrada" por Derek W. Lomax, Barcelona.

RAMIREZ, Eusebio (1923). Perdón a cuenca por haber seguido a doña Blanca de Borbón. En: Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. 3ª época RABM. 1923-44, págs. 341-351.

RAMÍREZ ÁGUILA, Juan Antonio & MOLINA MOLINA, Jesús María (2002). Actuación de urgencia en la localidad de Blanca (C/. Del Generalísimo, 13) y propuesta de áreas de protección arqueológica. En: IV jornadas de patrimonio histórico y arqueología de la Región de Murcia celebradas en Murcia del 17 al 21 de noviembre de 2003.

RAMÍREZ ÁGUILA, Juan Antonio & MOLINA MOLINA, Jesús María (2005). La alquería medieval de Blanca (Negra): Una propuesta interpretativa a través de la arqueología del paisaje. En: III Congreso turístico cultural del Valle de Ricote "Despierte tus Sentidos". Ojós, 25 y 26 de Noviembre de 2005, Ojós. Págs. 143-165.

RAMOS MARTÍNEZ, Francisco & GARCÍA BAEZA, Diego (2007). Intervención arqueológico en el castillo de Blanca. En: XVII jornadas de Patrimonio histórico. Intervenciones en el patrimonio arquitectónico, arqueológico y etnográfico de la Región de Murcia: del 19 de octubre al 23 de noviembre de 2006. Publicación: Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2007. Págs. 157-158

RAYNALDUS, Oratorians (1738-1759). Annales ecclesiastici, año 1354. 38 volúmenes.

RAEDING, Joannis de (1914). Chronica Joannis de Reading et anonymi Cantuariensis, 1346-1367, editada con introducción y notas por James Tait, M.A., Manchester, University Press. Vol. I.

RAMON PONT, Antonio (1983). El infante don Fernando, señor de Orihuela, en la guerra de los dos Pedros. En: Anales de Historia Medieval, 1983-2, págs. 63-92.

RAYNALDUS, Odoricus (1733?). Annales ecclesiastici.

REAL ACADEMICA DE LA HISTORIA (1857). Memorial histórico español: colección de documentos, opúsculos y antigüedades, Madrid.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (1965). Índice de la colección de Don Luis de Salazar y Castro formado por Baltasar cuartero y huerta, presbítero y Antonio de Vargas-Zúñiga y Montero de Espinosa. Tomo XXXV.

REGINA FERNANDEZ, Fátima (2000). Os exilados castelhanos no reinado de Fernando I de Portugal. En: En la España Medieval, 2000, 23, páginas 101-115.

REGNAULT (1642). Blanche de Bourbon. Reyne d'Espagne. Tragi-comédie, París.

REKLAITYTE, Ieva (2005). El saneamiento en las ciudades andalusíes. En: Anales de arqueología cordobesa, 2005-16, págs. 207-238.

RIDRUEJO, Dionisio (1971). Las muertes del Rey don Pedro / Canciller don Pedro López de Ayala ; organización de los textos, correcciones, notas y prólogo de Dionisio Ridruejo. Madrid : Alianza, D.L.

RIERA MELIS, Antonio (1994). Jerarquía social y desigualdad alimentaria en el mediterráneo noroccidental en la baja Edad Media. La cocina y la mesa de los estamentos populares. En: Anuario de Estudios Medievales, 1994-24, págs. 857-886.

RIOS, Amador de los (1984). Historia de los judíos de España y Portugal. Tomo II.

RÍOS MARTÍNEZ, Ángel (2003). El castillo de Blanca. En: II Congreso turístico cultural del Valle de Ricote "Despierte tus Sentidos". Blanca, 14, 15 y 16 de Noviembre de 2003, Blanca. Págs. 75-90.

RÍOS Y DE LOS RÍOS, Ángel de los (1900). Cómo y por qué se llamó a D. Pedro el Cruel, Pero Gil. En: Boletín de la Real Academia de la Historia. Tomo XXXVI, págs. 58-65.

RIVERA GARRETAS, M. (¿). La Encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310). Formación de un señorío de la Orden de Santiago, C.S.I.C., Madrid-Barcelona.

RIVERA NÚÑEZ, D. y OBÓN DE CASTRO, C. (1991).La guía Incafo de las plantas útiles y venenosas de la península Ibérica (Excluidas medicinales), Madrid: Incafo.

ROBLES CORBALÁN, Juan (1615). Historia del Misterioso Aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca, Madrid.

RODRÍGUEZ AMAYA, Estéban (1949). Don Juan Alfonso de Alburquerque: canciller de D. Pedro El Cruel. En: Revista de estudios extremeños, 1949-1-2, págs. 171-256.

RODRÍGUEZ AMAYA Esteban (1950). Don Lorenzo Suárez de Figueroa, Maestre de Santiago. En: Revista de Estudios Extremeños, 1950-1-2, págs. 241-302.

RODRÍGUEZ BARRAL, Paulino (2003). La imagen de la justicia divina. La retribución del comportamiento humano en el más allá en el arte medieval de la Corona de aragón. Tesis doctoral Universidad Autónomo de Barcelona, Barcelona.

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Ángel (1956). Pedro I de Castilla y Galicia. En: Boletín de la Universidad Compostelana, 1956-64, págs. 269-270

RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, Laureano (1993). «Coroneles, Guzmanes, Cerdas y Biedmas». Documentos para su historia en el archivo de Santa Inés de Sevilla. En: Anuario de investigaciones Hespérides, Vol. I. Granada. 1994, págs. 199-216

RODRÍGUEZ LIAÑEZ, Laureano (1998). Un documento inédito de María de Padilla. En: Historia, Instituciones, documentos, 1998-25. Págs. 605-609.

RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, Laureano y ANASAGASTI VALDERRAMA, María (2004). Aldonza Coronel. Esposa de dos Álvar Pérez de Guzmán. En: Historia, Instituciones, documentos, 2004-31. Págs. 559-572.

RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel (1982). Conflictos fronterizos y dependencia señorial: La encomienda santiaguista de Yeste y Taibilla. Instituto de estudios albacetenses, Albacete.

RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel (1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440-1515. Universidad de Murcia, Murcia.

RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel (1990). El proceso de formación del termino de Lorca en la Baja Edad Media. En: Lorca. Pasado y Presente. Aportaciones a la historia de la región de Murcia.

RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel (1991). Documentos de los Siglos XIV y XV Señoríos de la Orden de Santiago. Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia Academia Alfonso X el Sabio.

RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel (1996). Poder y Parentesco en la nobleza santiaguista del siglo XV. En: Noticiario de Historia Agraria, 1996-12, págs. 57-90.

RODRÍGUEZ SOLER, Fernando (2005). Orígenes mudéjares y moriscos de Villanueva del Segura. En: Tercer Congreso Turístico Cultural Valle de Ricote, Ojós. Págs. 337-353.

ROIG, Adrien (1986). Inesiana ou bibliografía general sobre Inés de Castro.

ROQUETAILLADE, Jean de (..?) Liber Lucis. Le Livre de la Lumière de Jean de Roquetaillade.

ROQUETAILLADE, Jean de (1858). Liber inscriptus, Vade mecum in tribulatione.

ROQUETAILLADE, Jean de (2005). Liber ostensor quod adesse festinant tempora. Édition critique sous la direction d'André Vauchez para Clémence Thévenaz Modestin et Christine Morerod-Fattebert. École française de Rome.

ROS, Carlos (1975). El amor imposible de Pedro el Cruel. Doña María Coronel. Editorial Castillejo, Sevilla.

ROS, Carlos (2000). Doña María de Padilla. El ángel bueno de Pedro el Cruel. Editorial Castillejo, Sevilla.

ROSELL, Cayetano (1875). Crónicas de los Reyes de Castilla: Desde Don Alfonso el sabio, hasta los católicos don Fernando y doña Isabel. Tomo primero, Madrid.

ROSELL, Cayetano (1878). Crónicas de los Reyes de Castilla: desde don Alfonso el Sabio hasta los católicos don Fernando y doña Isabel. 3 Tomos, Madrid. Vol. I,

ROSELL, Cayetano (1953). Crónica de Alfonso XI, Madrid. Tomo I.

ROSSELL, Cayetano (1953). Crónica de los Reyes de Castilla. Ed. de C. Rossell, Madrid. Biblioteca de Autores españoles (BAE), tomo LXVI.

ROSSELLO, V.M. y CANO, G.M. (1975). Evolución urbana de Murcia, Murcia.

ROTH, Norman (1989). Los judíos murcianos desde el reinado de Alfonso X al de Enrique II. En: Miscelánea Medieval Murciana, 1989-15, págs. 25-52.

ROUSSELLE A., & MARANDET M – éds. (1995). Le paysage rural et ses acteurs. première journée d'étude du Centre de Recherches Historiques sur les Sociétés Méditerranéennes. Perpignan 1995, Collection Etudes, Presses universitaires de Perpignan, Perpignan.

ROXAS Y CONTRERAS, D. de (1756). Diferentes instrumentos, bulas, y otros documentos pertenecientes a la dignidad episcopal y Santa Iglesia de Carthagena, y a todo su obispado, Madrid.

RUBIO, Agustín (1979). Peste negra, crisis y comportamientos sociales en la España del siglo XIV. La ciudad de Valencia (1348-1401).

RUBIÓ I LLUCH (1921). Documents per l'història de la cultura catalana mig eval, Institut d'Estudis Catalans, Barcelona. 2 volúmenes. Tomo II.

RUIZ BEJARANO, Bárbara (2004). Historia y esplendor del islam en Al-Andalus. El islam valenciano y principales pensadores y místicos. Págs. 1-15. Conferencia sobre la Edad Media Valenciana en el marco andalusí. Impartida por Bárbara Ruiz dentro del Seminario "El Islam y la Cultura Contemporánea", organizado por el CEIM (Centro de Estudio para la Integración Social y Formación de Inmigrantes). Valencia, 28 de mayo de 2004.

RUBIO GARCÍA, Luis (1992). Los judíos de Murcia en la baja Edad Media. 1350-1500, Universidad de Murcia.

RUIZ DE LA CUESTA, Francisco (2004). Viajando por la provincia. El Monasterio San Isidoro del Campo en Santiponce, herencia y cultura de siglos. En: Guadalquivir. Guía de servicios y difusión cultural del barrio de los remedios. Número 32, Otoño 2004.

RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. Ignacio (1991). Enrique de Trastámara, señor de Noreña (1350-1356). En: Estudios de historia medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández, Universidad de Valladolid. Págs. 393-409.

RUIZ GÓMEZ, Francisco (1982). Alfonso XI y la villa de Briviesca: El problema de la evolución de las rentas. En: La España Medieval, vol. 10. Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó, II. U.C.M. Págs. 399-422.

RUIZ-MORENO, Aníbal (1946). Enfermedades y muertes de los reyes de Asturias, León y Castilla. En: Cuadernos de Historia de España, VI, Buenos Aires. Págs. 100-130.

RUSSELL, P.E. (1955). The english intervention in Spain & Portugal in the time of Edward III & Richard II. Oxford, at the Clarendon Press.

RUSSELL, Peter E. (1965). Una alianza frustada. Las bodas de Pedro I de Castilla y Juana Plantagenet. En: Anuario de Estudios Medievales, 1965-2. Págs. 301-332.

RYMER, Thomas (1727). Foedera, Conventiones, Literae et Cujuscunque Generis Acta Publica, inter Reges Angliae, et Alios quosvis Imperatores, Reges, Pontifices, Principes, vel Communitates. Londini: Per J. Tonson., tomus VI.

RYMER, Thomas (1740). Foedera, conventiones, etc., accurante. Editio Tertia. Hagoe Comitis, Neaulme, tomo III.

SAEZ, Emilio (1953). Los fueros de Sepulveda. Edición crítica y apéndice documental de Emilio Saez, Segovia.

SAGREDO FERNÁNDEZ, Félix (1973). Doña Blanca de Portugal (1259-1321): Señora del Real Monasterio de las Huelgas de Burgos y de la Villa de Briviesca. Colegio Universitario, Burgos.

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina (1980). La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1210-1327), Zaragoza.

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R. (1988). La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1327-1357). Zaragoza. Págs. 247-248

SAINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina (1997). Los Santiaguistas del Reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304). Institución Milà y Fontanals. CSIC. Anales de la Universidad de Alicante. Departamento de Historia Medieval, Nº 11/1996-1997. Congreso Internacional Jaime II, 700 años después. Actas. Alicante. Págs. 273-300.

SAIZ SERRANO, Jorge (2003). Guerra y nobleza en la corona de aragón. La caballería en los ejércitos del rey (siglos XIV-XV). Tesis doctoral Universidad de Valencia. Departamento de Historia Medieval.

SALAZAR DE MENDOZA, Pedro (1618). Origen de las dignidades seglares de Castilla y Leon: con relaçion summaria de los Reyes de estos Reynos... / por el Doctor Salazar de Mendoça. En Toledo : Por Diego Rodriguez de Valdiuielso.

SALAZAR Y CASTRO, Luis (S.A.). Memorial sobre la exención de las Vicenas de la Orden de Santiago existentes en la Diocesis de Cartagena de la jurisdicción episcopal que pretende el Cardenal Belluga.

SALAZAR Y CASTRO, Luis (1688). Advertencias historicas, sobre las obras de algunos doctos escritores modernos / donde con las chronicas, y con las escrituras, solicita su mejor inteligencia D. Luis de Salazar y Castro..., Madrid.

SALAZAR Y CASTRO, Luis de (1696). Historia genealogica de la Casa de Lara / justificada con instrumentos, y escritores de inviolable fe por Don Luis de Salazar y

Castro... ; dividida en XX libros. En Madrid: Por Mateo de Llanos y Guzman, pág. Tomo I.

SALAZAR Y CASTRO, Luis (1697). Historia genealógica de la Casa de Lara / justificada con instrumentos, y escritores de inviolable fe por don Luis de Salazar y Castro... ; dividida en XX libros 3 tomos. En Madrid : Por Mateo de Llanos y Guzman. Tomo III.

SALAZAR Y CASTRO, Luis (1716). Indice de la glorias de la Casa Farnese, o resumen de la heroycas acciones de sus principes / Don Luis de Salazar y Castro... En Madrid: En la Imprenta de Francisco del Hierro.

SALAZAR Y CASTRO, Luis (1959) Historia genealógica de la casa de Haro. Tomo XV.

SALICRÚ I LLUCH, Roser (1997). Notícies de Genovesos al Regne de Múrcia al tombant del segle XIII. En: Congreso Internacional Jaime II 700 años después. Págs. 479-491.

SALMERÓN, Pascual (O.F.M.) (1777). La antigua Carteia, ó Carcesa, hoy Cieza, villa del Reyno de Murcia: ilustrada con un resumen historial, y unas disertaciones sobre algunas de sus antigüedades por Fr. Pascual Salmeron... de Religiosos Descalzos de N.P.S. Francisco..., Madrid.

SÁNCHEZ, Magdalena S. y SAINT-SAÉNS, Alain (1996). Spanish women in the Golden Age: Images and Realtities.

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José (1995). Reyes de Castilla y León Alfonso XI 1312-1350. Diputación Provincial de Palencia.

SÁNCHEZ ORTEGA, María Helena (1991). La mujer como fuente del mal; el maleficio. En: Manuscrits. Revista d'Historia Moderna, núm. 9, págs. 41-81.

SÁNCHEZ PORTOCARRERO, D. (1558). Historia de los señores de Molina. Tomo III. Biblioteca Nacional, Mss. 1.558.

SÁNCHEZ PRIETO, Ana Belén (2001). La casa de Mendoza hasta el tercer duque del Infantado (1350-1531). El ejercicio y alcance del poder señorial en la Castilla bajomedieval, Madrid.

SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito (1964). Historia de Jerez de la Frontera desde su incorporación a los dominios cristianos / Hipólito Sancho de Sopranis; introducción, notas e índice por Juan de la Lastra y Terry. Tomo I, cap. IX: La estancia de la reina doña Blanca de Borbón en Jerez. Págs. 167-177.

SANMARTIN BASTIDA, Rebeca (2001). La imagen del Rey don Pedro en la segunda mitad del siglo XIX. En: Ehumanista: Volumen I, 2001-1. Págs. 135-157.

SCHAFER, K.H. (1914). Die Ausgaben der apostolischen Kammer unter Benedikt XII., Klemens VI. Und Innocenz VI., Paderhorn.

SCHMIEDER, Karl Christoph (1832). Geschichte der Alchemie. Halle.

SEIDLMAYER, Michael (1933). Peter de Luna (Benedikt XIII) und die Entstehung des Grossen abendländischen Schismas. En: Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens, 1933-4, págs. 206-247

SERRA Y POSTINO, Pedro (1747). Epítome histórico del portentoso santuario, y real monasterio de Nuestra Señora de Monserrate. Ilustrado con los sucesos históricos más memorables de los príncipes sus devotos y bienhechores. Divídese en cuatro partes, que consagra al Augustísimo Lusitano Rey Don Juan V.

SHIMA, Ohara (2004). La propaganda política en torno al conflicto sucesorio de Enrique IV (1457-1474). Tesis de Doctorado, Universidad de Valladolid.

SIMÓ CASTILLO, Juan (1976). La verdad sobre el "indestronable" papa Luna, Bibao.

SIMÓ CASTILLO, Juan (1994). Pedro de Luna, el papa de Peñíscola, Barcelona.

SIMÓN Y NIETO, Francisco (1896). El Monasterio de Santa Clara de Astudillo: Índice de su archivo. Nuevas noticias de María de Padilla. En Boletín de la Real Academia de la Historia, Tomo 29, año 1896, Cuaderno I, Págs. 118-178.

SIMONDE DE SISMONDI, Jean-Charles-Léonard (1847). Histoire des Françáis, Bruexelles. Tomo 6

SIN AUTOR (1797). Compendio histórico de los Reyes de Aragón : desde su primer monarca hasta su unión con Castilla / por D.A.S. ; tomo segundo. Madrid : En la Imprenta Real, por D. Pedro Julián Pereyra...Págs. 31-48

SIN AUTOR (1852). Colección de fueros y cartas-pueblo de España. La Real Academia de la Historia, Madrid.

SIN AUTOR (1899). Cortes de los antiguos reinos de Aragón y Valencia y principado de Cataluña, publicadas por la Real Academia de la historia. Tomo II. Cartas de Cataluña, II (1359-1367), Madrid.

SIN AUTOR (1901) La Colección Diplomática de Galicia Histórica, núm. LXXI.

SIN AUTORES (1863-1865). Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla, 3 tomos, Real Academia de Historia, Madrid, 1863-1865. Cortes de Alcalá de 1348, tomo 1.

SITGES Y GRIFOLL, Juan Blas (1910). Las mujeres del rey Don Pedro I de Castilla, Madrid.

SITGES, Juan Blas (1911). La muerte de D. Bernardo de Cabrera. Consejero del Rey D. Pedro IV de Aragón. (1364).

SOCIÉTÉ ARCHÉOLOGIQUE DE MONTPELLIER. (1860). Le petit Thalamus de Montpellier, publié pour la première fois d'après les manuscrits originaux par la Société archéologique de Montpellier.

SOLER GARCÍA, José María (1974). La relación de Villena de 1575. Edición comentada y Apéndice documental. Instituto de Estudios Alicantinos.

SOLER GARCÍA, José María (1983). Historia de Villena desde la Prehistoria hasta el Siglo XVIII.

SOLER GARCÍA, José Maria (1984). Noticias sobre moriscos en el Archivo Municipal de Villena. En: Sharq Al-Andalus, núm. 1 (1984), Alicante, Universidad, Departamento de Literatura Española, págs.71-90.

SOTO RÁBANOS, José María (1900). La Frontera. Connotaciones jurídico-canónicas (Siglos XII - XV). En: Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S.XIII-XVI): Lorca-Vera, 22 a 24 de noviembre de 1994 / coord. Por Pedro Segura Artero. Págs. 213 - 220.

SOTO RÁBANOS, José María (1993). Disposiciones sobre la cultura del clero parroquial en la literatura destinada a la cura de almas (siglo XIII-XV). En: Anuario de Estudios Medievales, 1993-23, págs. 257-356.

STEARNS, Justin (2004). Dos pasajes en Ibn al-Khatib sobre los reyes cristianos en Iberia. En: Al-Qantara. Revista de Estudios Árabes. 2004-25-1, págs. 157-182.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (1950). Intervención de Castilla en la guerra de los cien años, Valladolid.

SUARÉZ FERNÁNDEZ, Luis; VICÉNS VIVES, Jaime.; CARRÉRE, Claude (1959). La economía de los países de la Corona de Aragón en la baja Edad Media.

En: VI Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Madrid. Dirección General de Relaciones Culturales, Ministerio de Asuntos Exteriores.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (1976). Historia de España antigua y media. Ediciones Rialp, Madrid.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (1991). Pedro I y la rebelión de la nobleza. En: Historia de España. Menéndez Pidal. Tomo XIV, págs. 1-42.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (1991). Las guerras con Aragón. En: Historia de España. Menéndez Pidal. Tomo XIV, págs. 43-98.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (1991). Las guerra civil. En: Historia de España. Menéndez Pidal. Tomo XIV, págs. 99 - 158.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (1994). Juan I (1379-1390). Diputación Provincial de Palencia.

SUDHOFF, Karl (1909). Epistola et regimen Alphontii Cordubensis de pestilentia. En: Archiv für Geschichte der Medizin 3, 1909/10, págs. 223-226.

TOMIC, Pere (1519). [Conq[ue]stes e histories dels reys de Arago e co[m]tes de Barcelona].

TORO PASCUA, María Isabel (2003). Milenarismo y profecía en el siglo XV: la tradición del libro de Unay en la Península Ibérica. En: Península. Revista de Estudos Ibéricos, 2003, número 0, págs. 29-37.

TORRE Y FRANCO ROMERO, Lucas de (1909). Las bodas del rey don Pedro I de Castilla. En: Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. 1909-3ª época, XX. Págs 28-42 y 247-262.

TORRELL, Jean-Pierre (1990). La conception de la prohétie chez Jean de Roquetaillade. En: Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen-Age, Année 1990, Volumen 102, Numéro 2, págs. 557-576.

TORRES BALBAS, Leopoldo (1957). Cementerios musulmanes. En: Al-Andalus, XXII, págs. 131-191.

TORRES FONTES, Juan (1943). Fajardo el Bravo. En: Anales de la Universidad de Murcia. Págs. 47-144.

TORRES FONTES, Juan (1944). Fajardo el Bravo. En: Anales de la Universidad de Murcia. Págs. 197-273.

TORRES FONTES, Juan (1957). El concejo murciano en el reinado de Pedro I. En: Cuadernos de historia de España. Instituto de historia de España. Facultad de filosofía y letras, Buenos Aires. Págs. 251 -278.

TORRES FONTES, Juan (1958). Don Pedro Fajardo Adelantado Mayor del Reino de Murcia.

TORRES FONTES, Juan (1960). El alcalde, entre moros y cristianos del reino de Murcia. En: Hispania, LXXXVIII, Págs. 255-280.

TORRES FONTES, Juan (1962). El Alcalde Mayor de las aljamas de moros en Castilla. En: Anuario de Historia del Derecho Español, vol. XXXII. Madrid. Págs. 131-182.

TORRES FONTES, Juan (1962). La intromisión granadina en la vida murciana. En: Al-Andalus. Revista de las escuelas de estudios árabes de Madrid y Granada. Págs. 105-154.

TORRES FONTES, Juan (1962). Los judíos murcianos en el siglo XIII.

TORRES FONTES, Juan (1963). Documentos de Alfonso X el Sabio. Academia Alfonso X el Sabio. Colección de Documentos para la historia del Reino de Murcia, Volumen 1.

TORRES FONTES, Juan (1967). La muerte de Alonso Fajardo. En: Anuario de Estudios Medievales, 4, págs. 409-420.

TORRES FONTES, Juan (1969). Documentos del siglo XIII. CODOM 2. Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Academia de Alfonso X El Sabio.

TORRES FONTES, Juan (1970-1971). Murcia en el siglo XIV. En: anuario de Estudios Medievales. Barcelona, nº 7 (1970-1971), págs. 253-274.

TORRES FONTES, Juan (1971). Repartimiento de la huerta y campo de Murcia en el siglo XIII. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.

TORRES FONTES, Juan (1972). Cultivos medievales murcianos. El arroz y sus problemas. En: Murgetana, 1972-38. Págs. 33-51.

TORRES FONTES, Juan (1973). Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia. CODOM 3. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.

TORRES FONTES, Juan (1975). El regadío murciano en la primera mitad del siglo XIV. Junta de Hacendados de la huerta de Murcia.

TORRES FONTES, Juan (1976). Relación murciana de los López de Ayala en los siglos XIII y XIV. En: Murgetana, 1976-45, págs. 5-35.

TORRES FONTES, Juan (1977). Documentos de Sancho IV. Academia Alfonso X el Sabio.

TORRES FONTES, Juan (1977). La frontera de Granada en el siglo XV y sus repercusiones en Murcia y Orihuela: los cautivos. En: Homenaje a don José María Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado: estudios medievales. Tomo III, págs. 191-211.

TORRES FONTES, Juan (1978). Los Fajardos en los siglos XIV y XV. En: Murgetana, Real Academia Alfonso X el Sabio, 112, págs. 69-94.

TORRES FONTES, Juan (1978). Los Fajardo en los siglos XIV y XV. En: Miscelánea Medieval Murciana. Murcia. Págs. 107-178.

TORRES FONTES, Juan (1980). Documentos de Fernando IV / edición de Juan Torres Fontes ; [publicación promovida por el] Consejo Superior de Investigaciones Científicas]. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio. Colección de Documentos para la historia del Reino de Murcia, Volumen 5.

TORRES FONTES, Juan y otros (1981). Historia médica murciana. II. Epidemias.

TORRES FONTES, Juan y otros (1981). Historia médica murciana. II. Epidemias.

TORRES FONTES, Juan (1982). Documentos para la historia medieval de Cehegín. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.

TORRES FONTES, Juan (1982). El señorío de Abanilla. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.

TORRES FONTES, Juan (1982). Puerto de la losilla, Portazgo, torre y arancel. Miscelánea Medieval Murciana. Dpto. de Historial Medieval, Universidad de Murcia, Murcia.

TORRES FONTES, Juan (1987). La reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.

TORRES FONTES, Juan (1987). Evolución del Concejo de Murcia en la Edad Media. En: Murgetana, 1987-71, págs. 5-47.

TORRES FONTES, Juan (1988). El Repartimiento de Orihuela, Murcia.

TORRES FONTES, Juan (1988). Murcia Reino de Frontera castillos y Torreones de la Región, Murcia.

TORRES FONTES, Juan (1988). Estampas medievales.

TORRES FONTES, Juan (1988). Don Pedro Fajardo adelantado mayor del Reino de Murcia. Consejo superior de investigaciones científicas, Madrid.

TORRES FONTES, Juan (1990). Repartimiento y repoblación de Murcia en el siglo XIII, Murcia.

TORRES FONTES, Juan (1991). Inestimabilidad e inestabilidad del reino de Murcia en la corona de Castilla. En: Estudios de historia medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández, Universidad de Valladolid. Págs. 473-491.

TORRES FONTES, Juan (1992). Los mudéjares murcianos: economía y sociedad. Actas IV Simposio Internacional de mudéjarismo: Economía. (Teruel, 17-19 de septiembre de 1987). Instituto de Estudios Turolenses de la Excma. Diputación Provincial. Adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

TORRES FONTES, Juan (1996). El señorío de Albudeite en el siglo XIV. En: Murgetana, 1996-92, págs. 5-19.

TORRES FONTES, Juan (1998). Cronología de los obispos de Cartagena en la Edad Media. En: Anuario de estudios medievales. Número 28, págs. 661-677.

TORRES FONTES, Juan (1998). Alonso Fajardo y su señorío en Caravaca. En: Estudios de historia de Caravaca. Homenaje al Prof. Emilio Sáez. Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. Págs. 99-124.

TORRES FONTES, Juan (1998). Alfonso Yañéz Fajardo y su señorío de Vélez Rubio, Vélez Blanco y Orce. En: Murgetana, 89, págs. 9-20.

TORRES FONTES, Juan (1998). Bosquejo histórico de Mula en los siglos XIII y XIV. En: Murgetana, 1998-98, págs. 5-20.

TORRES FONTES, Juan (1998). Los comendadores santiaguistas de Caravaca en la Edad Media. En: Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al prof. Emilio Sáez. Págs. 85-89.

TORRES FONTES, Juan (1998). Documentos para la historia de Ceutí. Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.

TORRES FONTES, Juan (2003). La descendencia del infante don Manuel y el Señorío de Pinilla. En: Murgetana, 2003-109, págs. 9-17.

TORRES Y TAPIA, Alonso (1763). Cronica de la Orden de Alcantara / su autor el Lic. Frey D. Alonso de Torres y Tapia... ; tomo segundo. En Madrid : En la Imprenta de don Gabriel Ramirez.

TORROJA MENÉNDEZ, Carmen (1973). Catálogo del Archivo del Monasterio de San Clemente de Toledo.

TRENCHS ODENA, Josep (1972). La diócesis de Zaragoza y la Peste de 1348. En: Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita, 1972-25-26. Págs. 119-140

TRENCHS ODENA, Josep (1981). La epidemia de peste de 1348 y las diócesis de Huesca y Tarazona. En: Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita, 1981-39-40. Págs. 197-204.

TRENCHS, Josep (1982). La elección y la muerte de los papas (de Clemente V a Inocencio VI) según los volúmenes de Cámara Apòstólica. En: Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó, II. U.C.M. Págs. 665-672.

TROUBAT, Olivier (2003). La guerre de Cent Ans et le Prince Chevalier le "Bon Duc" Louis II de Bourbon. 1337-1410. Volume I, Montluçon.

TROUBAT, Olivier (2003). La guerre de Cent Ans et le Prince Chevalier le "Bon Duc" Louis II de Bourbon. 1337-1410. Volume II, Montluçon.

TUBINO, Francisco María (1887). Pedro de Castilla. La leyenda de doña María Coronel y la muerte de don Fadrique. Imprenta de la Andalucía, Sevilla.

TUDELA Y VELASCO, María Isabel (1989). Las mujeres en la vida del Rey Pedro I de Castilla. En: Anuario de Estudios Medievales, 1989-19, págs. 369-383.

VACA LORENZO, A. (1984). La Peste Negra en Castilla. Aportación al estudio de algunas de sus consecuencias económicas sociales. En: Studia histórica. Historia medieval, 1984-2-2. Págs. 89-107.

VACA LORENZO, A. (1990). La Peste Negra en Castilla. Nuevos testimonios. En: Studia Histórica. Historia Medieval, 1990-8. Págs. 159-171.

VAISSETE, Jospeh (1749). Abregé de l'histoire générale de Languedoc, Paris. Tomo 2.

VAISSETE, Jospeh (1749). Abregé de l'histoire générale de Languedoc, Paris. Tomo 4.

VAL VALDIVIESO, María Isabel del (1987). La nobleza frente a la crisis del siglo XIV: D. Alfonso de Aragón y sus ordenanzas sobre recaudación de rentas en el Marquesado de Villena. En: Congreso de historia del señorío de Villena, Albacete.

VAL VALDIVIESO, María Isabel del (2002). Pedro González, o del Ascenso de los Mendoza. En: Poder y sociedad en la baja edad media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicent Díaz Martín, Valladolid. Págs. 289-302.

VALDEÓN BARUQUE, Julio (1966). Enrique II de Castilla. La guerra civil y la consolidación del regimen. (1366-1371), Valladolid.

VALDEÓN BARUQUE, Julio (1968). Los judíos de Castilla y la revolución Trastámara, Valladolid.

VALDEÓN BARUQUE, Julio (1969). Una ciudad castellana en la segunda mitad del siglo XIV: el ejemplo de Murcia. En: Cuadernos de Historia, 1969-3. Págs. 211-254.

VALDEÓN BARUQUE, Julio (1982). León y Castilla. Primera Parte. En: Historia de España. Tomo IV. Editorial Labor S.A., Barcelona.

VALDEÓN BARUQUE, Julio (1996). Enrique II (1369-1379). Diputación Provincial de Palencia. Editorial la Olmeda S.L. Pág. 15

VALDEÓN BARUQUE, Julio (2001). Los Trastámaras. El triunfo de una dinastía bastarda. Ediciones Temas de Hoy, S.A., Madrid.

VALERA, Diego (1482). Crónica de España. Fol. 150v. Biblioteca Nacional, MS. 1341

VALGOMA Y DÍAZ-VARELA, Dalmira de la (1957). Los Saavedra y los Fajardos en Murcia, Nobilitario, Vigo.

VALVÉ BERMEJO, Joaquín (1986). Hazim Al-Qartayanni. Biografía y contexto literatio. En: Historia de Cartagena. Volumen V. Págs. 489-500

VARIOS (1865). Les chroniqueurs de l'histoire de France despuis les origines jusqu'au XVI[a] siècle. Texte abrégé, coordonné et traduit Mme. DE WITT, Née GUIZOT. Troisième Série Les Chroniqueurs:de Froissart a Monstrelet, Paris.

VARIOS AUTORES (1972-1976). Cardenal Albornoz y el Colegio de España en Bolonia (El), ed. de Evelio Verdera y Tuells, Bolonia. 6 vols. Misceláneos con colaboración de diversos autores (colección Studia Albornotiana, vols. 11, 12, 13, 35, 36 y 37).

VARIOS AUTORES (1981). Histoire littéraire de la France. Tome XLI, Suite du quatorzième siècle / ouvrage commencé par des religieux bénédictins de la Congrégation de Saint-Maur et continué par des membres de l'Institut (Académie des inscriptions et belles-lettres), Paris.

VARIOS AUTORES-GERM (1995). Gran Enciclopedia de la Región de Murcia. Total 8 tomos. Murcia. Tomo 2.

VARIOS AUTORES (2002). Poder y sociedad en la baja edad media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicent Díaz Martín, Valladolid.

VAUCHEZ, A. (1987). Les laïcs au Moyen Âge, Paris.

VAUCHEZ, André (1999). Le prophétisme médiéval d'Hildegarde de Bingen à Savonarole. Public Lecture Series No. 20. Collegium Budapest, Institute for Advanced Study. Págs. 1-29.

VÁZQUEZ, José Andrés (1944). Inés de Castro.

VAZQUEZ DE BENITO, Concepción (1996). Sobre la conservación de la salud: Averroes, Maimónides, Ibn al-Jatib. En: Qurtuba. Estudios Andalusíes. 1996-1, págs. 207-217.

VEAS ARTESEROS, Francisco (1985) Documentos del siglo XIV (2), Murcia: Academia Alfonso X el Sabio.

VEAS ARTESEROS, Francisco (1987). Acuerdos sobre pastos y caza en el reino de Murcia. En: Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes, Tomo 2. Universidad de Murcia. Págs. 1713-1724.

VEAS ARTESEROS, Francisco (1990) Documentos del siglo XIV (3), Murcia: Academia Alfonso X el Sabio.

VEAS ARTESEROS, Francisco de Asís (1997). Documentos de Alfonso XI, Codom VI. Colección de Documentos para la historia del Reino de Murcia, Volumen 12. Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.

VEAS ARTESEROS, Francisco de Asís (1998). El juego en la Edad Media. Notas para su estudio. En: Curso de: "Actualización científica y didáctica en historia medieval. Palencia.

VEAS ARTESEROS, María del Carmen (1986). La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482). Tesis publicada en microficha.

VEAS ARTESEROS, María del Carmen (1987). Las finanzas del concejo murciano en el siglo XV: El Mayordomo. En: Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes, Tomo II, págs. 1725-1739

VEAS ARTESEROS, María del Carmen (1992). Mudéjares murcianos. Un modelo de crisis social (S. XIII - XV).

VEAS ARTESEROS, María del Carmen (1992). Las relaciones económicas entre Murcia y los mudéjares del Valle de Ricote en el siglo XV. Notas para su estudio. IV Simposium internacional de Mudejarismo: Economía, Teruel.

VENETTE, Jean de (1953). The Chronicle of Jean de Venette. Translated by Jean Birdsall. Edited, with an Introduction and Notes by Richard A. Newhall. Colombia University Presss, New York.

VERA Y FIGUEROA, Juan Antonio de, Conde de la Roca (1790). Centon epistolario / del Bachiller Fernan Gomez de Cibdareal. Y Generaciones y semblanzas / del noble Caballero Fernan Perez de Guzman. Madrid: Por D. Gerónimo Ortega e Hijos de Ibarra. Se hallará en su Imprenta y Librería.

VICAIRE, Marie-Humbert (1987). Ramond Lulle et le pays d'Oc. En: Cahiers de Fanjeaux, 1987-22, Toulouse.

VIEYRA DE ABREU, Carlos (1883). Doña María Coronel : estudio histórico acerca de la autenticidad de sus restos, Madrid.

VILANOVA, Arnaldo de (1976). Escritos condenados por la Inquisición. Introducción, traducción y notas de Elena Cánovas y Félix Piñero, Madrid.

VILAR Y PASCUAL, Luis (1859). Diccionario histórico, genealógico y heráldico de las familias ilustres de la monarquía española. Madrid, tomo II.

VILAR Y PASCUAL, Luis & VILAR PSAYLA, Juan José (1860). Diccionario histórico, genealógico y heráldico de las familias ilustres de la Monarquía Española. Tomo IV, Madrid.

VILAR Y PASCUAL, Luis y VILAR PSAYLA, Juan José (1866). Diccionario histórico, genealógico y heráldico de las familas ilustres de la monarquia española. Tomo VIII, Madrid.

VILLANI, Giovanni (1802-1803). Istorie Florentine...fino all'anno MCCCXLVIII / Giovanni Villani. Milano : Società Tipografica de' Classici Italiani, 8 v. Lib. 4º.

VINCKE, Johannes (1936). Documenta selecta mutuas civitatis arago-cathalaunicae et ecclesiae relationes illustrantia / prolegomenis ac notis instructa edidit Iohannes Vinck. Barcinone: apud aedes Bibliothecae Balmes.

VINCKE, Johannes (1944). Kardinal Nikolaus Rossell..

VIÑAS Y MEY, Carmelo (1940). De la Edad Media a la moderna. El Cantábrico y el Estrecho de Gibraltar en la historia política española. Castilla ante la guerra de cien años. En: Hispania. Revista española de historia, 1940, 1, (IV), págs. 64-101.

WESTERVELD, Govert (1997). La influencia de la reina Isabel la Católica sobre la nueva dama poderosa en el origen del juego de las damas y el ajedrez moderno. Literatura española 1283-1700.

WESTERVELD, Govert (1997). Historia de Blanca (Valle de Ricote). Lugar más islamizado de la Región Murciana. Años 711-1700.

WESTERVELD, Govert (2002). Blanca "El Ricote de Don Quijote". Expulsión y Regreso de los Moriscos del Último Enclave Islámico más grande de España.

WESTERVELD, Govert (2003). La reina Isabel la Católica: su reflejo en la dama poderosa de Valencia, cuna del ajedrez moderno y origen del juego de damas. Generalitat Valenciana, Secretaria Autonómica de Cultura.

YELO TEMPLADO, Antonio (1980). La ciudad episcopal de Ello. En: Anales de la Universidad de Murcia, Filosofía y Letras, XXXVII, 1-2, (1980), págs. 13-44.

YELO TEMPLADO, Antonio (1981). Mudéjares de la Orden de Santiago en Murcia (siglos XIV-XV). En: Anuario de estudios medievales, 1981-11. Págs. 447-458.

YELO TEMPLADO, Antonio (2003). Métodos históricos y pequeña historia. En: En: II Congreso turístico cultural del Valle de Ricote "Despierte tus Sentidos". Blanca, 14, 15 y 16 de Noviembre de 2003, Blanca. Págs. 323-330.

ZACOUR, Norman P. (1960). Talleyrand: The Cardinal of Perigord (1360-1364). Transactions of the American Philosophical Society, New Ser., Vol. 50, No. 7, págs. 1-83

ZAMORA, Antonio de (1551). Chronica del muy esclarecido Principe [et] Rey Don Alfonso el Onzeno, Valladolid.

ZAPATA, Luis (1566). Carlo Famoso, Valencia.

ZIEGLER, Philip. (1969). The Black Death. New York: Harper and Row, Publishers.

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1956). La Cámara Apostólica y el reino de Castilla durante el pontificado de Inocencio VI (1352-1362). En: Anthologica Annua, págs. 155-184.

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1960). La misión del obispo de Senez al reino de Castilla (1354-1355). En: Anthologica Annua. 1960-9, págs. 11-41.

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1963). El infante don Fadrique, Maestre de la Orden de Santiago. En: Anthologica Annua Roma, 1963-11. Págs. 47-54.

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1964). La legación del cardenal Guillermo de La Jugie a Castilla y Aragón (1355-1358). En: Anthologica Annual, 1964-12, Págs. 129-156.

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José (1970). Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362). En: Instituto Español de historia eclesiástica. Roma.

ZURITA, Jerónimo (1610). Anales de la Corona de Aragón. Libro VIII. (Edición de Ángel Canellas López. Versión electrónica coordinada por Javier Iso, 2003).

ZURITA, Jerónimo (1610). Anales de la Corona de Aragón. Libro IX, cap. XVI. (Edición de Ángel Canellas López. Versión electrónica coordinada por Javier Iso, 2003).

ZURITA, Jerónimo (1610). Anales de Aragón. Libro XIV.

ZURITA, Jerónimo (1610). Anales de Aragón. Libro XV.

ZURITA, Jerónimo (1978). Anales de la Corona de Aragón, Zaragoza, vol. IV.

Otros libros del autor:

[01] 1990
”Las Damas: ciencia sobre un tablero”, Editor: PPU S.A., ISBN 84-7665-697-1 (con la colaboración de Florentina Navarro Belmonte, Lcda. en Historia Medieval). 127 páginas.

[02] 1992
”Damas españolas: 100 golpes de apertura coronando dama”. ISBN 84-604-3888-0. 120 páginas

[03] 1992
”Damas españolas: 100 problemas propios con solamente peones”.ISBN 84-604-3887-2. – 120 páginas

[04] 1992
”Las Damas: ciencia sobre un tablero II”, ISBN 84-604-3886-4.
120 páginas

[05] 1992
”Las Damas: ciencia sobre un tablero III”, ISBN 84-604-4043-5
120 páginas

[06] 1992
”Libro llamado ingenio...juego de marro de punta: hecho por Juan Timoneda”. ISBN 84-604-4042-7.
100 páginas

[07] 1993
”Libro del juego de las damas vulgarmente nombrado el marro”. ISBN 84-604-5021-X
100 páginas

[08] 1997
”La influencia de la reina Isabel la Católica sobre la nueva dama poderosa en el origen del juego de las damas y el ajedrez moderno”. En colaboración con Rob Jansen – Amsterdam. ISBN 84-605-6372-3 - 329 páginas - Prólogo del Dr. Ricardo Calvo y del Prof. Dr. Juan Torres Fontes - Universidad de Murcia (In Dutch language)

[09] 1997
”Historia de Blanca, lugar más islamizado de la región murciana, años 711-1700”. ISBN 84-923151-0-5 - 900 páginas. Prólogo del Prof. Juan Torres Fontes - Universidad de Murcia

[10] 2001
”Blanca, "El Ricote" de Don Quijote: expulsión y regreso de los moriscos del último enclave islámico más grande de España, años 1613-1654”. ISBN 84-923151-1-3. 1004 páginas. Prólogo del Prof. Dr. Francisco Márquez Villanueva - Universidad de Harvard – USA.

[11] 2003
Blanca (Valle de Ricote), lugar de inspiraciones maravillosas.
ISBN 84-923151-2-1 – 441 páginas

[12] 2004
”La reina Isabel la Católica: su reflejo en la dama poderosa de Valencia, cuna del ajedrez moderno y origen del juego de damas”. ISBN 84-482-3718-8. 426 páginas. Prólogo del Prof. Dr. Juan Torres Fontes - Universidad de Murcia. Edita: Generalitat Valenciana. Conselleria de Cultura, Educació i Esport. Secretaría Autonómica de Cultura.

[13]   2006
Los tres autores de La Celestina: El judeoconverso Juan Ramírez de Lucena, sus hijos Fernando de Rojas (Lucena) y Juan del Encina (alias Bartolomé Torres Naharro y Francisco Delicado). Tomo I: bajo el seudónimo de Godofredo Valle de Ricote. Biografía, estudio y documentos del antiguo autor de La Celestina, el ajedrecista Juan Ramírez de Lucena. Editor: .ISBN – 10:84-923151-4-8 - 441 páginas Prólogo del Prof. Ángel Alcalá – Universidad de Nueva York.

[14]   2007
Miguel de Cervantes Saavedra, Ana Félix y el morisco Ricote del Valle de Ricote en "Don Quijote II" del año 1615. (capítulos 54, 55, 63, 64 y 65). Editor: Academia de Estudios Humanísticos de Blanca (Valle de Ricote). ISBN – 10: 84-923151-5-6 – 384 páginas. Dedicado al Prof. Francisco Márquez Villanueva de la Universidad de Harvard.

[15]   2008
Damas Españolas: El Contragolpe. 112 páginas. Editor: ISBN – 10: 84-923151-9-2 - 112 páginas.

[16]   2008
Investigaciones en Blanca. Biografía de Doña Blanca de Borbón (1336-1361). El pontificado y el pueblo en defensa de la reina de Castilla. Editor: ISBN – 10: 84-923151-7-2 - 142 páginas.

[17]   2008
Biografía de Don Fadrique, Maestre de la Orden de Santiago (1342-1358). Editor: ISBN – 10: 84-923151-6-4 - 122 páginas.

[18] 2008
Los tres autores de La Celestina: El judeoconverso Juan Ramírez de Lucena, sus hijos Fernando de Rojas (Lucena) y Juan del Encina (alias Bartolomé Torres Naharro y Francisco Delicado). Tomo II: bajo el seudónimo de Godofredo Valle de Ricote. El libro perdido de Lucena. "Tractado sobre la muerte de Don Diego de Azevedo". Editor: .ISBN – 10: 978-84-612-604-0-9 - 142 páginas

[19] 2008
El reino de Murcia en tiempos del rey Don Pedro, el Cruel (1350-1369). Editor: ...ISBN-13: 978-84-612-6037-9 - 176 páginas

[20] 2008
Los Comendadores del Valle de Ricote. Siglos XIII-XIV. Tomo I. Editor: ...ISBN-13: 978.84.612.6038-6 - 178 páginas

[21] 2008
Doña Blanca y Don Fadrique (1333 -1361) y el cambio de Negra (Murcia) a Blanca. El cambio de Negra (Murcia) a Blanca. Editor: .ISBN-13: 978-84-612-6039-3 - 511 páginas

[22] 2009
Los tres autores de La Celestina: El judeoconverso Juan Ramírez de Lucena, sus hijos Fernando de Rojas (Lucena) y Juan del Encina (alias Lucena, Bartolomé Torres Naharro y Francisco Delicado). Tomo III: bajo el seudónimo de Godofredo Valle de Ricote. - El misterioso Juan del Encina. ISBN: 13:978-84-613-2191-9 - 351 páginas

[23] 2009
Los tres autores de La Celestina: El judeoconverso Juan Ramírez de Lucena, sus hijos Fernando de Rojas (Lucena) y Juan del Encina (alias Lucena, Bartolomé Torres Naharro y Francisco Delicado). Tomo IV: bajo el seudónimo de Godofredo Valle de Ricote. - La Celestina: un señuelo, Fernando de Rojas, y un autor velado, Juan del Encina. Editor: ISBN: 13:978-84-613-2189-6 - 261 páginas

[24] 2009
Investigaciones en Blanca
El monumento del Morisco Ricote y Miguel de Cervantes Saavedra. Editor Govert Westerveld, Blanca.
ISBN: 13:978-84-613-2549-8 - 80 páginas

[25] 2011
Un ejemplo para España, José Manzano Aldeguer, alcalde de Beniel (Murcia), 1983-2001, Blanca.
ISBN: 978-84-614-9221-3 - 470 páginas.

[26] 2012
The History of Checkers of William Shelley Branch, Revision and comments by: Govert Westerveld. Blanca. Copyright Safecreative 1212214231715 (21 de diciembre, 2012) (In English language)
WITHOUT ISBN - 182 páginas.

[27] 2012
Biografía de Juan Ramírez de Lucena, embajador de los Reyes Católicos y padre del ajedrecista Lucena, Blanca. Copyright Safecreative 1212264247193 (26 de diciembre, 2012)
ISBN: 978-1-291-66911-4 - 257 páginas

[28] 2012
El tratado contra la carta del Prothonotario de Lucena. Transcripción y comentarios por Govert Westerveld, Blanca. Copyright Safecreative 1212284254010 (28 de diciembre 2012)
WITHOUT ISBN - 182 páginas

[29] 2012
La obra de Lucena: "Repetición de amores". Transcripción y comentarios por Govert Westerveld, Blanca. Copyright Safecreative, 1212284256823 (28 de diciembre 2012)
WITHOUT ISBN - 83 páginas

[30] 2012
El libro perdido de Lucena: "Tractado sobre la muerte de Don Diego de Azevedo", Blanca. Copyright Safecreative, 1212294259241 (29 de diciembre 2012)
WITHOUT ISBN - 217 páginas

[31] 2012
De Vita Beata de Juan de Lucena. Bibliografía y edición de Govert Westerveld, Blanca. Copyright Safecreative 1212304265255 (30 diciembre 2012)
WITHOUT ISBN - 86 páginas

[32] 2013
Biografía de Maurice Raichenbach, campeón mundial de las damas entre 1933 - 1938. Tomo I. Copyright Safecreative 1302104573190 Fecha 10-feb-2013 13:59 UTC
ISBN: 978-1-291-68772-9 - 357 páginas

[33] 2013
Biografía de Maurice Raichenbach, campeón mundial de las damas entre 1933 - 1938. Tomo II. Copyright Safecreative 1302104573312 Fecha 10-feb-2013 14:56 UTC
ISBN: 978-1-291-68769-9 - 300 páginas

[34] 2013
Biografía de Amadou Kandié, jugador fenomenal senegalés de las Damas entre 1894-1895. Copyright Safecreative 1303314858190 Fecha 31-mar-2013 7:21 UTC
ISBN: 978-1-291-68450-6 - 246 Páginas

[35] 2013
The History of Alquerque-12. Spain and France. Volume I. Copyright Safecreative 1305135100953 Fecha 13-may-2013 20:33 UTC
ISBN: 978-1-291-66267-2 - 388 Páginas

[36] 2013
Het slechtste damboek ter wereld ooit geschreven. Copyright Safecreative 1307055385373 Fecha 05-jul-2013 23:03 UTC
ISBN: 978-1-291-68724-8 - 454 Páginas

[37] 2013
Biografía de Woldouby. Copyright Safecreative 1307185447736 Fecha 18-jul-2013 10.09 UTC
ISBN: 978-1-291-68122-2 - 239 Páginas

[38] 2013
Juan del Encina (alias Lucena), autor de Repetición de amores. Copyright Safecreative 1310096334361 Fecha 09-oct-2013 18:06 UTC ISBN 978-1-291-63347-4 - 96 Páginas

[39] 2013
Juan del Encina (alias Francisco Delicado). Retrato de la Lozana Andaluza. Copyright Safecreative 1310158571345. Fecha 15-oct-2013 15:19 UTC ISBN 978-1-291-63782-3 - 352 Páginas

[40] 2013
Juan del Encina (alias Bartolomé Torres Naharro). Propalladia. Copyright Safecreative 1310158618705 Fecha 15-oct-2013 18:50 UTC. ISBN 978-1-291-63527-0 - 128 Páginas

[41] 2013
Juan del Encina, autor de las comedias Thebayda, Ypolita y Serafina. Copyright Safecreative 1310188789628 Fecha 18-oct-2013 10:49 UTC ISBN 978-1-291-63719-9 - 92 Páginas

[42] 2013
Juan del Encina, autor de Carajicomedia. Copyright Safecreative 1310188792567 Fecha 18-oct-2013 19:30 UTC
ISBN 978-1-291-63377-1 - 128 Páginas

[43] 2013
El Palmerín de Oliva y Juan del Encina. Copyright Safecreative 1310288881840 Fecha 28-oct-2013 15:55 UTC
ISBN 978-1-291-62963-7 - 104 Páginas

[44] 2013
El Primaleón y Juan del Encina. Copyright Safecreative 1310288874903 Fecha 28-oct-2013 6:00 UTC
ISBN 978-1-291-61480-7 - 104 Páginas

[45] 2013
Hernando del Castillo seudónimo de Juan del Encina. Copyright Safecreative 1311169348216 Fecha 16-nov-2013 21:35 UTC.
ISBN 978-1-291-63313-9 - 96 Páginas

[46] 2013
Amadís de Gaula. Juan del Encina y Alonso de Cardona. Copyright Safecreative 1311229408775 Fecha 22-nov-2013 12:08 UTC.
ISBN 978-1-291-63990-2 - 84 Páginas

[47] 2013
Sergas de Esplandián y Juan del Encina. Copyright Safecreative 1311239416203 Fecha 23-nov-2013 12:40 UTC.
ISBN 978-1-291-64130-1 - 82 Páginas

[48] 2013
History of Checkers (Draughts). Copyright Safecreative 1312019482500 Fecha 01-dic-2013 10:52 UTC.
ISBN 978-1-291-66732-5 - 180 Páginas

[49] 2013
Mis años jóvenes al lado de Ton Sijbrands y Harm Wiersma, futuros campeones mundiales. Copyright Safecreative 1312019482784. Fecha 01-dic-2013 11:27 UTD
ISBN: 978-1-291-68365-3 - 84 páginas

[50] 2013
De Spaanse oorsprong van het Dam- en moderne Schaakspel. Volume I. Copyright safecreative 1312019486133 Fecha 01-dic-2013 18:20 UTC - ISBN 978-1-291-66611-3 - 382 páginas

[51] 2013
Alonso de Cardona, el autor de la Questión de amor. Copyright safecreative 1312039502639 Fecha 03-dic-2013 22:10 UTC.
ISBN 978-1-291-65625-1 - 88 páginas

[52] 2013
Alonso de Cardona. El autor de la Celestina de Palacio, Ms. 1520. Copyright safecreative 1312189618846 Fecha 18-dic-2013 10:31 UTC. ISBN 978-1-291-67505-4 - 96 páginas

[53] 2013
Biografía de Alonso de Cardona. Copyright safecreative 1312289692395 Fecha 28-dic-2013 17:09 UTC.
ISBN 978-1-291-68494-0 - 120 páginas

[54] 2014
De Spaanse oorsprong van het Dam- en moderne Schaakspel. Volume II. Copyright safecreative 1401039753292 Fecha: 03-ene-2014 18:20 UTC
ISBN 978-1-291-69195-5 - 384 páginas

[55] 2014
Tres autores de LA CELESTINA Alonso de Cardona, Juan del Encina y Alonso de Proaza. Copyright safecreative 401219875608 Fecha 21-ene-2014 18:26 UTC
ISBN 978-1-291-86205-8 – 168 páginas

[56] 2014
Blanca, una página de su historia: Expulsión de los moriscos. Por Ángel Ríos Martínez, Govert Westerveld Copyright safecreative. 1403190385305 Fecha 19-mar-2014 16:12 UTC
WITHOUT ISBN – 280 páginas

[57] 2014
Ibn Sab'in of the Ricote Valley, the first and last Islamic place in Spain. Copyright safecreative 1501293114881 23-nov-2014 5:50 UTC
ISBN 978-1-326-15044-0 - 288 páginas

[58] 2015
El complot para el golpe de Franco. Copyright safecreative 1501293114881 29-ene-2015 6:53 UTC.
ISBN 978-1-326-16812-4 - 224 páginas

[59] 2015
De Uitdaging. Van damsport tot topproduct. Hoe de damsport mij hielp voedingsproducten van wereldklasse te creëren. Copyright Safecreative 1501313135599 31-ene-2015 16:54 UTC
ISBN 978-1-326-15470-7 - 312 páginas

[60] 2015
The history of Alquerque-12. Remaining countries. Volume II. Copyright Safecreative 1502083206427 08-feb-2015 11:23 UTC.
ISBN 978-1-326-17935-9 - 436 páginas

[61] 2015
Your visit to Blanca, a village in the famous Ricote Valley. Copyright safecreative Código de registro: 1504053779368 Fecha de registro: 05-abr-2015 21:56 UTC.
ISBN: 978-1-326-23882-7 - 252 pages.

[62] 2015
The Birth of a new Bishop in Chess. Copyright safecreative Código de registro: 1507244711727. Fecha de registro: 24-jul-2015 3:36 UTC
ISBN: 978-1-326-37044-2 - 172 pages.

[63] 2015
The Poem Scachs d'amor (1475). First Text of Modern Chess. Copyright safecreative. Código de registro: 1507264726022 Fecha de registro: 26-jul-2015 16:13 UTC
ISBN: 978-1-326-37491-4 - 144 pages.

[64] 2015
The Ambassador Juan Ramírez de Lucena, the father of the chessbook writer Lucena. Copyright safecreative Código de registro: 1507114607884 Fecha de registro: 11-jul-2015 14:49 UTC
ISBN: 978-1-326-37728-1 - 226 pages.

[65] 2015
Nuestro ídolo en Holanda: El senegalés Baba Sy, campeón mundial del juego de las damas (1963-1964). Copyright safecreative. Código de registro: 1508144882074 Fecha de registro: 14-ago-2015 7:34 UTC
WITHOUT ISBN - 272 pages.

[66] 2015
Baba Sy, the World Champion of 1963-1964 of 10x10 Draughts - Volume I. Copyright safecreative Código de registro: 1508194911991 Fecha de registro: 19-ago-2015 19:58 UTC
ISBN: 978-1-326-39729-6 - 264 pages.

[67] 2015
The Training of Isabella I of Castile as the Virgin Mary by Churchman Martin de Cordoba in 1468. Copyright safecreative Código de registro: 1508264974529 Fecha de registro: 26-ago-2015 17:47 UTC
ISBN: 978-1-326-40364-5 - 172 pages.

[68] 2015
El Ingenio ó Juego de Marro, de Punta ó Damas de Antonio de Torquemada (1547). Código de registro: 1508274984488 Fecha de registro: 27-ago-2015 18:33 UTC (In English)
ISBN: 978-1-326-40451-2 - 228 pages.

[69] 2015
Baba Sy, the World Champion of 1963-1964 of 10x10 Draughts - Volume II. Copyright safecreative 1510035351002 Fecha de registro: 03-oct-2015 6:10 UTC
ISBN: 978-1-326-43862-3 - 184 pages.

[70] 2015
The Spanish Origin of the Checkers and Modern Chess Game. Volume III. Copyright safecreative 1510185526084 Fecha de registro: 18-oct-2015 18:57 UTC
ISBN: 978-1-326-45243-8 293 pages

[71] 2015
Woldouby's Biography, Extraordinary Senegalese checkers player during his stay in France 1910 – 1911. Copyright safecreative 1511085737891. Fecha de registro: 08-nov-2015 20:35 UTC
ISBN: 978-1-326-47291-7 219 pages

Many of the books can be consulted in the Archives of the University of Murcia (Spain) and in the Koninklijke Bibliotheek of The Hague (Holland).